



DECRETO por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>1) 13-09-2016 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017. Presentada por el Ejecutivo Federal. Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. Diario de los Debates, 13 de septiembre de 2016.</p>
	<p>2) 25-05-2016 Comisión Permanente. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se deroga el numeral 10 del inciso h) de la fracción I del artículo 2o. y se añade una fracción II, recorriendo las subsecuentes, al artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios. Presentada por el Dip. Jorge Álvarez Maynez, (MC). Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, de la Cámara de Diputados. Diario de los Debates, 25 de mayo de 2016.</p>
	<p>3) 14-09-2016 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Presentada por el Dip. Carlos Hernández Mirón, (PRD). Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. Diario de los Debates, 14 de septiembre de 2016.</p>
	<p>4) 14-09-2016 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto reforma el artículo quinto de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Presentada por el Dip. Carlos Hernández Mirón, (PRD). Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. Diario de los Debates, 14 de septiembre de 2016.</p>
	<p>5) 20-09-2016 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 5o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Presentada por el Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz, (PRD). Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. Gaceta Parlamentaria, 20 de septiembre de 2016.</p>
	<p>6) 29-09-2016 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o. y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Presentada por el Dip. Santiago Torreblanca Engell, (PAN). Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. Gaceta Parlamentaria, 29 de septiembre de 2016.</p>
	<p>7) 06-10-2016 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Presentada por el Dip. Clemente Castañeda Hoeflich, (MC). Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. Gaceta Parlamentaria, 6 de octubre de 2016.</p>



DECRETO por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017.
(DOF 15-11-2016)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

PROCESO LEGISLATIVO	
02	<p>20-10-2016 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017. Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 406 votos en pro, 43 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 20 de octubre de 2016. Discusión y votación, 20 de octubre de 2016.</p>
03	<p>25-10-2016 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017. Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda. Gaceta Parlamentaria, 25 de octubre de 2016.</p>
04	<p>26-10-2016 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017. Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 83 votos en pro, 13 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 26 de octubre de 2016. Discusión y votación 26 de octubre de 2016.</p>
05	<p>15-11-2016 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016.</p>



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**Presidente de la Mesa Directiva de
la Cámara de Diputados del
Honorable Congreso de la Unión.
Presente.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento del artículo 74, fracción IV del mismo ordenamiento, así como de los artículos 7o. de la Ley de Planeación y 40 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, me permito someter, por su digno conducto, ante el Congreso de la Unión la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017.

A continuación se expresan los motivos que sustentan esta Iniciativa, en los cuales, en adición a lo manifestado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de 2017, se da cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

I. Pronóstico de los ingresos presupuestarios del sector público.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 27, cuarto párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, se presenta la memoria de cálculo del pronóstico de los rubros de los ingresos contenidos en el artículo 1o. de la Ley que se propone en la presente Iniciativa.

1. Ingresos del sector hidrocarburos.

1.1 Ingresos propios de Petróleos Mexicanos (PEMEX) y transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (FMPEDE).

El pronóstico de los ingresos propios de PEMEX considera la proyección que aprobó su Consejo de Administración. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con base en lo establecido



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

en la fracción III artículo 101 de la Ley de Petróleos Mexicanos, modificó dicha proyección, con el fin de alinearla con el marco macroeconómico incorporado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de 2017, particularmente en lo relativo al Producto Interno Bruto (PIB), al precio de la mezcla mexicana de petróleo, al precio del gas natural, al tipo de cambio del peso respecto al dólar de los Estados Unidos de América y a la inflación anual, entre otros elementos.

Para el pronóstico de los ingresos procedentes de las transferencias del FMPED, se partió del marco legal aplicable a los ingresos sobre hidrocarburos que considera los regímenes de asignaciones y de contratos establecidos en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y en la Ley del FMPED. Además se consideró la siguiente información:

- a) **Interna:** marco macroeconómico incorporado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de 2017, de donde se obtienen variables como el precio del petróleo, el precio del gas natural, el tipo de cambio del peso respecto al dólar de los Estados Unidos de América y la inflación anual, principalmente.

Cabe destacar que el precio internacional de la mezcla de petróleo mexicano incorporado en el marco macroeconómico mencionado se determina de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

- b) **Externa:** proyecciones para 2017 proporcionadas por PEMEX, relacionadas con la producción de petróleo y la producción de gas natural, principalmente.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

2. Ingresos no petroleros.

2.1 Ingresos tributarios.

Para efectuar el pronóstico de los ingresos tributarios no petroleros se consideraron los elementos siguientes:

- Serie histórica de los ingresos, de 1990 a junio de 2016.
- Pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal de 2016.
- Marco macroeconómico para el ejercicio fiscal de 2017.

El pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal de 2016 y el marco macroeconómico para 2017, son consistentes con lo presentado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de 2017.

Para obtener la base de la proyección de todos los impuestos se considera la serie histórica de los ingresos de 1990 a junio de 2016, así como el cierre proyectado del ejercicio fiscal de 2016; de esta manera, el pronóstico de ingresos para 2017 toma en cuenta el comportamiento estacional histórico y la elasticidad de largo plazo del ingreso real del impuesto con respecto a la actividad económica y al marco macroeconómico de 2017.

2.2 Ingresos no tributarios.

La información utilizada como base para el cálculo de los ingresos pronosticados por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, es proporcionada por las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Ingresos de la Federación para



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

el Ejercicio Fiscal de 2016 y 7o. de la Ley Federal de Derechos (LFD), así como en el Oficio Circular No. 102-K-013, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de marzo de 2016, que establecen que las dependencias y órganos del Estado deben informar a la SHCP, durante la primera quincena de julio, respecto de los ingresos percibidos por derechos, productos y aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo y en el ejercicio inmediato siguiente.

Los informes mencionados se solicitaron a las 17 secretarías de Estado, a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, a la Procuraduría General de la República, al Instituto Federal de Telecomunicaciones, a la Comisión Federal de Competencia Económica, a la Comisión Reguladora de Energía, y a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, así como a los 79 órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal Centralizada, a través de las direcciones generales de Programación, Organización y Presupuesto o sus homólogas, las cuales presentaron su información mediante un sistema aplicativo en el portal de Internet de la SHCP.

Para la determinación del monto a ser incluido en la Ley que se propone en la presente Iniciativa, se aplicaron los siguientes criterios:

a) Derechos por la prestación de servicios (LFD, Título I).

Para determinar los derechos por la prestación de servicios, se consideró el aumento pronosticado en el número de servicios que prestarán las dependencias en 2017, así como los precios esperados para los mismos.

b) Derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público (LFD, Título II, excepto hidrocarburos).



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Los derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Federación, están vinculados principalmente con actividades productivas que, por lo general, crecen al ritmo de la actividad económica y del crecimiento de los precios. Por ello, estos ingresos se pronosticaron considerando el crecimiento esperado de la economía para 2017 y la inflación.

c) Productos.

En virtud de que la política de fijación de cuotas por concepto de productos se orienta principalmente a mantener el valor real de las mismas, para realizar el pronóstico de los ingresos respectivos se aplicó únicamente el factor de la inflación esperada para el próximo ejercicio fiscal.

d) Aprovechamientos.

Si bien la política de fijación de cuotas de los aprovechamientos se sustenta principalmente en su actualización, también se tomó en cuenta que la prestación de servicios y el uso o aprovechamiento de bienes relacionados con los aprovechamientos, se vinculan con actividades productivas que crecen al ritmo de la actividad económica. Por ello, en el pronóstico de los ingresos por este concepto se aplicaron ambos factores: inflación y crecimiento económico real, esperados para 2017.

3. Ingresos de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y Organismos de control presupuestario directo (IMSS e ISSSTE).

3.1 Ingresos propios de la CFE.

Los ingresos propios de la CFE consideran las cifras que la empresa productiva del Estado remitió a la SHCP, tras ser aprobadas por su Consejo de Administración. El pronóstico de ingresos propios para 2017, realizado por la empresa consideró información consistente



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

con el marco macroeconómico incorporado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de 2017, de donde se obtienen variables como el PIB nacional, el tipo de cambio del peso respecto al dólar de los Estados Unidos de América y la inflación anual, entre otros aspectos.

3.2 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Los ingresos propios del ISSSTE se pronostican por rama de aseguramiento y para cada uno de los siguientes integrantes de dicho organismo: el ISSSTE-Asegurador, SuperISSSTE y el Sistema de Agencias Turísticas del ISSSTE. Asimismo, se consideran las comisiones del FOVISSSTE y PENSIONISSSTE.

Respecto a los ingresos por prestación de servicios, el ISSSTE-Asegurador recibe cuotas del trabajador, del patrón y del Estado. El pronóstico está basado en las cuotas y aportaciones que establece la Ley del ISSSTE, en el incremento del salario básico de cotización y en el número de cotizantes promedio. Cabe señalar que en la prestación de servicios se incluyen los recursos correspondientes al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez, así como los ingresos provenientes de las estancias para el bienestar y desarrollo infantil.

Para la calendarización se considera la estacionalidad de los cotizantes, a través de factores históricos mensuales. En el caso del incremento en el salario básico de cotización se toma en cuenta la estacionalidad con la que se van reflejando las revisiones contractuales por entidad u organismo, por lo que se consideran factores históricos mensuales sobre la evolución del mismo. Se debe señalar que la recuperación de la emisión de la quincena 24 (última del año), y los ingresos de las cuotas y aportaciones del último bimestre del año, provenientes del seguro de cesantía en edad



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

avanzada y vejez, se recuperan en el mes de enero del siguiente ejercicio, por lo cual no se incorporan en el pronóstico de 2017.

Los ingresos por la venta de bienes representan la utilidad que se obtiene de las ventas brutas de la red de tiendas y farmacias neta del costo de ventas. Lo anterior, se calcula considerando las expectativas de inflación y el consumo privado para el ejercicio fiscal de que se trate, así como el margen de utilidad observado y su tendencia.

En el caso de los ingresos diversos, para los productos financieros se considera la magnitud y acumulación de disponibilidades financieras y la tasa de interés promedio esperada según los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de 2017, así como los intereses moratorios y recursos que se obtienen por los servicios velatorios y turísticos.

3.3 Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Desde el ejercicio fiscal de 2003, el IMSS ha remitido a la SHCP el anteproyecto de presupuesto aprobado por su Consejo Técnico, de conformidad con el artículo 276 de la Ley del Seguro Social, con el fin de que se incluya en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación que se somete a la aprobación del Congreso de la Unión.

En ese contexto, el IMSS remitió a la SHCP el anteproyecto de presupuesto 2017 aprobado por su Consejo Técnico.

En relación con los ingresos por cuotas obrero-patronales, el Instituto realiza el pronóstico del incremento promedio anual en el número de cotizantes al IMSS, el incremento nominal promedio en el salario base de cotización, el promedio mensual de días de cotización y las cuotas tanto del trabajador como del patrón, por ramo de seguro, para el siguiente ejercicio fiscal conforme a lo establecido en la Ley



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

del Seguro Social y en su correspondiente Reglamento en materia de cuotas.

En cuanto a los ingresos por productos financieros, éstos se derivan de la inversión y uso de las disponibilidades del IMSS, la variación de las reservas financieras, las tasas de interés del mercado, así como los intereses moratorios y multas.

4. Ingresos presupuestarios del sector público de los últimos cinco ejercicios fiscales y proyecciones para los ejercicios fiscales de 2018 a 2022.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 40, fracción I, inciso b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se presentan los montos de los ingresos presupuestarios del sector público de los últimos cinco ejercicios fiscales.

Ingresos presupuestarios del Sector Público, 2012-2016
(Porcentajes del PIB)

Conceptos	2012	2013	2014	2015	2016 p/
Total 1/	22.5	23.6	23.1	23.5	24.3
Petrolero	8.9	8.4	7.1	4.7	4.2
Gobierno Federal	5.9	5.4	4.5	2.3	1.6
PEMEX	3.0	3.0	2.6	2.4	2.6
No Petrolero	13.6	15.2	16.0	18.9	20.2
Gobierno Federal	9.8	11.4	12.2	15.3	15.9
Tributarios	8.4	9.7	10.4	13.0	13.5
No tributarios	1.4	1.7	1.7	2.2	2.4
Organismos y Empresas	3.8	3.8	3.8	3.6	4.2

p/ Pronóstico de cierre.

1/ No incluye ingresos derivados de financiamientos.

Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

De igual forma, a fin de observar lo establecido en el artículo 40, fracción I, inciso c) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se presenta el pronóstico de los ingresos presupuestarios del sector público para los ejercicios fiscales de 2018 a 2022.

Cabe señalar que las proyecciones de ingresos petroleros no consideran los posibles efectos positivos que derivarían del nuevo Plan de Negocios que presentará Petróleos Mexicanos.

Pronóstico de ingresos presupuestarios del Sector Público, 2018-2022

(Porcentajes del PIB)

Conceptos	2018	2019	2020	2021	2022
Total 1/	21.1	21.0	20.9	21.2	21.5
Petrolero	3.7	3.6	3.5	3.7	3.9
Gobierno Federal	1.7	1.6	1.6	1.8	2.0
Pemex	2.0	1.9	1.8	1.8	1.9
No Petrolero	17.4	17.4	17.5	17.5	17.6
Gobierno Federal	14.1	14.1	14.2	14.2	14.3
Tributarios	13.5	13.5	13.6	13.7	13.7
No tributarios	0.6	0.6	0.6	0.6	0.6
Organismos y Empresas	3.4	3.3	3.3	3.3	3.3
Participaciones	3.6	3.6	3.6	3.7	3.7

1/ No incluye ingresos derivados de financiamientos.

Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.

5. Presupuesto de Gastos Fiscales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 40, fracción I, inciso d) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se presenta a continuación la proyección de los gastos fiscales para 2017.

De conformidad con la obligación establecida en el artículo 26 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, así como en la fracción III del artículo 22 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, el 30 de junio del año en curso se entregó el documento



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

“Presupuesto de Gastos Fiscales 2016” a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores. Además, la información que integra ese documento se encuentra en la página electrónica de la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno (gob.mx/hacienda o gob.mx/shcp).

En el documento a que se refiere el párrafo anterior, se incluyen las estimaciones de los montos que deja de recaudar el erario federal por concepto de tasas diferenciadas, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales, en los impuestos establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal. En ese sentido, las estimaciones contenidas en el Presupuesto de Gastos Fiscales pretenden mostrar la pérdida recaudatoria que se presenta en un ejercicio, dada la política fiscal aplicable en el mismo, sin considerar los efectos que tal política tendría en ejercicios futuros.

Las proyecciones del costo de los tratamientos diferenciales que se presentan en el Presupuesto de Gastos Fiscales sólo tienen por objeto aproximar la dimensión de la pérdida fiscal derivada de los citados tratamientos, por lo que no debe considerarse como potencial recaudatorio, ya que conforme al método de pérdida de ingresos utilizado, las estimaciones se realizan en forma independiente sin considerar el efecto que tendría la eliminación de un tratamiento en la pérdida recaudatoria de otro. La eliminación simultánea de varios o de todos los tratamientos diferenciales no implicaría una ganancia recaudatoria similar a la suma de las estimaciones individuales de dichos tratamientos. De igual manera, no se consideran las repercusiones en el resto de la economía ni cambios en la conducta de los contribuyentes, debido a que son estimaciones de equilibrio parcial.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Por lo anterior, en el Presupuesto de Gastos Fiscales 2016 no se incluyeron cantidades totales por impuesto o de todos los rubros de tratamientos diferenciales del sistema tributario.

Con el fin de facilitar la interpretación de las estimaciones señaladas y atendiendo a la distinta naturaleza de los tratamientos contenidos en el sistema impositivo, en el citado documento se presentaron los tratamientos diferenciales clasificados por impuesto, así como por tipo, agrupando los tratamientos que tienen características similares en cuanto a su forma de operación o cuyas estimaciones comparten una misma interpretación.

En general los montos de gastos fiscales que se reportan en 2016 muestran un aumento respecto de los reportados en el año anterior. La variación más significativa se observa en los estímulos fiscales debido a dos fenómenos asociados al impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) a los combustibles automotrices. Por una parte, los estímulos del acreditamiento del IEPS de diésel son mayores que los observados en 2015, puesto que el impuesto es mayor. Por otro lado, se incorporaron por primera vez en el Presupuesto de Gastos Fiscales los estímulos establecidos mediante Decreto en virtud de los cuales se introducen cuotas especiales del IEPS aplicables a combustibles para las zonas fronterizas del país y se ajusta la cuota de este impuesto a nivel nacional para garantizar que los precios finales de los combustibles sean consistentes con la banda establecida por el H. Congreso de la Unión. La inclusión de estos estímulos es consecuencia de la reforma realizada a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios vigente a partir de 2016, que modificó la estructura del IEPS de combustibles automotrices de forma que las medidas que anteriormente se reflejaban en la política de precios públicos bajo el marco actual toman la forma de estímulos fiscales.

Por otra parte, se observa un aumento en los gastos fiscales del impuesto al valor agregado (IVA), si bien de una magnitud considerablemente menor a los señalados en el párrafo anterior, debido a que se ha dado un mejor cumplimiento en este impuesto que ha resultado en un aumento de la recaudación, lo cual aumenta el gasto fiscal asociado a los tratamientos



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

preferenciales que se otorgan. Este resultado es producto de una mejor aplicación y cumplimiento de las leyes fiscales, que eleva la pérdida de la tasa reducida y las exenciones. En cuanto a los gastos fiscales del impuesto sobre la renta se observa un ligero incremento debido principalmente a una mayor participación en el Régimen de Incorporación Fiscal, y a un aumento en las deducciones personales.

Entre los tratamientos diferenciales que destacan para el ejercicio fiscal de 2017, por el monto estimado de la pérdida recaudatoria que implican, se encuentran la tasa cero en el IVA, que se estima generará una pérdida de ingresos para el referido ejercicio fiscal de 241,021 millones de pesos (mdp) (1.18 por ciento del PIB), los ingresos exentos del Impuesto sobre la Renta (ISR) por salarios que se estima signifiquen una pérdida recaudatoria de 119,379 mdp (0.58 por ciento del PIB) y los estímulos fiscales representan un monto de 58,506 mdp (0.29 por ciento del PIB). Asimismo, se estimó que en 2017 se producirá una pérdida recaudatoria de 54,065 mdp (0.26 por ciento del PIB) derivada de los bienes y servicios exentos en el IVA. Por su parte, el subsidio para el empleo se estima implicaría una pérdida recaudatoria de 46,504 mdp (0.23 por ciento del PIB).

II. Entorno Económico

Durante el primer semestre de 2016, México mantuvo su ritmo de crecimiento a pesar de un entorno adverso, que se caracteriza por una alta volatilidad en los mercados financieros globales, un crecimiento negativo de la producción industrial en Estados Unidos de América, bajos precios del petróleo y la mayor probabilidad de políticas proteccionistas en el mundo. A pesar de ello, Estados Unidos continuó mostrando un crecimiento económico, apoyado en la mejoría de las condiciones del mercado laboral y el dinamismo del consumo privado. De particular relevancia para México ha sido la evolución de la producción industrial, y las manufacturas en el país vecino. Si bien durante los últimos 20 meses la producción industrial ha observado un desempeño débil, en tres de los últimos cuatro meses este indicador ha registrado crecimientos mensuales desestacionalizados, consistente con una recuperación del mismo.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Los datos recientes muestran que el desempeño económico de México ha sido sólido y su principal fuente de crecimiento continúa siendo el mercado interno. Al primer semestre de 2016, el PIB creció a una tasa de 2.5 por ciento anual. Asimismo, la economía mexicana que no está relacionada con el petróleo ha mostrado un desempeño más favorable. El crecimiento anual del PIB, excluyendo las actividades relacionadas con el petróleo, fue de 3.0 por ciento durante el segundo trimestre. Con este dato, el crecimiento anual promedio del PIB no petrolero durante los últimos ocho trimestres es de 3.1 por ciento.

Al considerar el entorno económico internacional y la evolución reciente de la actividad económica en México, se estima que durante 2016 el crecimiento del PIB se ubique entre 2.0 y 2.6 por ciento. Este crecimiento estará sustentado en un mercado interno dinámico. En este contexto, para efectos de las estimaciones de finanzas públicas presentadas en la Iniciativa que se propone, se utilizará una tasa de crecimiento del PIB de 2.4 por ciento. Estas previsiones, como toda proyección, están sujetas a variaciones y a algunos riesgos relevantes. Dentro de estos últimos destacan los relacionados con una menor recuperación de la economía estadounidense respecto a la esperada, así como con una mayor volatilidad de los mercados financieros internacionales por factores como: i) el aumento de tensiones geopolíticas; ii) la divergencia en la política monetaria de las economías avanzadas; iii) el proceso de salida del Reino Unido de la Unión Europea, y iv) la desaceleración de la economía mundial.

Para 2017, los principales analistas y organismos internacionales esperan una aceleración moderada de la economía mundial con respecto a 2016, impulsada, principalmente, por las economías emergentes que se espera crezcan a un ritmo de 4.1 por ciento en 2016 y repunten en 2017 con una tasa anual de crecimiento de 4.6 por ciento. En cuanto a Estados Unidos de América, anticipan una aceleración de 0.7 puntos porcentuales respecto a 2016, es decir, se espera que el crecimiento pase de 1.5 a 2.2 por ciento y para la producción industrial se espera un crecimiento de 2.0 por ciento que contrasta con una contracción de -0.9 por ciento esperada para 2016. Así, se espera que se registre un mayor dinamismo en las exportaciones no petroleras y en los servicios relacionados con el comercio exterior. No obstante, el balance de riesgos para el crecimiento global es negativo debido a las condiciones



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

financieras, el entorno geopolítico y la posible implementación de medidas proteccionistas.

En este contexto, se prevé que en México continúe la buena dinámica del mercado interno, impulsada por el crecimiento del empleo formal, la expansión del crédito, el aumento del salario real, una mejora de la confianza de los consumidores y una mayor inversión. Asimismo, las estimaciones de finanzas públicas para 2017 presentan un escenario donde la producción de petróleo continúa su trayectoria decreciente que inició en 2004, la cual no considera el impacto que pudiera generarse con base en el Plan de Negocios de Pemex que se presentará con posterioridad al Paquete Económico 2017.

Por tanto, se estima que durante 2017 el PIB registre un crecimiento anual de entre 2.0 y 3.0 por ciento, ligeramente superior a lo esperado para 2016. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas en la Iniciativa que se propone, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para 2017 de 2.5 por ciento.

El entorno macroeconómico previsto para 2017 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores. Dentro de los elementos que de materializarse podrían generar un efecto negativo sobre la economía mexicana, se encuentran los siguientes: i) un menor dinamismo de la economía de Estados Unidos de América; ii) un debilitamiento de la economía mundial; iii) una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales, y iv) una plataforma de producción de petróleo menor a la prevista.

III. Crédito Público.

El Gobierno Federal tiene como compromiso preservar la estabilidad macroeconómica, garantizar la solidez de las finanzas públicas y hacer uso responsable del endeudamiento público. Ante un entorno internacional adverso en donde prevalecen condiciones de incertidumbre, este compromiso adquiere especial relevancia ya que su consecución permitirá sentar las bases para el crecimiento y desarrollo de la Nación en los próximos años.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En congruencia con este compromiso, durante esta administración se ha definido un plan de consolidación fiscal orientado a disminuir las necesidades de financiamiento neto del sector público y mantener una trayectoria sostenible de la deuda pública. Dentro de la estrategia de consolidación fiscal la política de crédito público juega un papel fundamental ya que, al mantener una estructura de pasivos sólida en la que la deuda pública esté denominada en su mayor parte en moneda nacional con tasas de interés fijas y vencimientos de largo plazo, se evita que la volatilidad en las variables financieras afecte de manera importante el servicio de la deuda y que esto a su vez presione las finanzas públicas y se dificulte alcanzar las metas de balance público.

En este sentido, la política de crédito público está orientada a cubrir las necesidades de financiamiento del Gobierno Federal con bajos costos, en un horizonte de largo plazo, con un bajo nivel de riesgo y considerando posibles escenarios extremos. Esto se lleva a cabo preservando la diversidad del acceso al crédito en diferentes mercados y promoviendo el desarrollo de mercados líquidos y profundos, con curvas de rendimiento que faciliten el acceso al financiamiento a una amplia gama de agentes económicos públicos y privados.

En congruencia con el objetivo general de la política de crédito público, durante 2015 y lo que ha transcurrido del 2016 las acciones en materia de deuda se han dirigido a satisfacer la mayor parte de las necesidades de financiamiento del Gobierno Federal a través de la colocación de valores gubernamentales en el mercado interno, procurando en todo momento el buen funcionamiento del mercado local de deuda y la provisión de referencias de mercado para otros emisores. En materia de deuda externa la estrategia ha estado dirigida a desarrollar bonos de referencia del Gobierno Federal, mejorar los términos y condiciones de los pasivos externos, así como ampliar y diversificar la base de inversionistas.

Conforme a lo anterior, durante 2015 la estrategia de colocación de valores en el mercado interno se desarrolló atendiendo la evolución de las condiciones del mercado y buscando mantener un portafolio de pasivos con las características adecuadas de costo y de plazo.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

De esta forma, derivado de que las necesidades de financiamiento estimadas para 2015 eran menores con respecto al año anterior, para el primer trimestre del 2015 se disminuyó el monto de la colocación bruta total, por lo que se redujeron los montos de colocación de los Bonos M y Udibonos en todos sus plazos, manteniendo los montos de colocación de Cetes y Bondes D sin cambios con respecto al último trimestre de 2014. Para el segundo trimestre del 2015, los montos de colocación de los valores gubernamentales permanecieron sin cambios.

Durante la primera mitad del 2015, la volatilidad en los mercados financieros internacionales permaneció en niveles elevados ante la continua reducción en el precio del petróleo y sobre todo la incertidumbre del inicio y subsecuente ritmo de normalización de la política monetaria en Estados Unidos de América. En este entorno, las tasas de interés registraron incrementos como reflejo del proceso de ajuste en las tasas de Estados Unidos de América. Ante ello, para el tercer trimestre del 2015, se redujeron los montos de colocación de los Bonos M de corto plazo (3 y 5 años) y para compensar la disminución en la colocación bruta, se incrementó el monto de colocación quincenal de los Bondes D al plazo de 5 años. Para el cuarto trimestre no se presentaron mayores cambios en las condiciones de mercado y se conservaron los montos de colocación del trimestre anterior, a excepción del incremento en el monto de colocación de los Bondes D.

Subastas de Valores Gubernamentales, 2014-2015.
Montos ofrecidos por subasta en millones de pesos o udis.

Instrumento	Periodicidad	2014				2015			
		T1	T2	T3	T4	T1	T2	T3	T4
Cetes									
28 días	Rango semanal	mín.							
		5,000	5,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000
91 días	Rango semanal	máx.							
		9,000	9,000	9,000	9,000	9,000	11,000	11,000	11,000
182 días	Semanal	mín.							
		8,000	8,000	7,000	7,000	7,000	7,000	7,000	7,000
364 días	Cada 4 semanas	máx.							
		12,000	12,000	12,000	12,000	12,000	14,000	14,000	14,000
		mín.							
		11,500	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000
		máx.							
		11,500	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000

Bonos a Tasa Nominal Fija



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

3 años	Cada 4 semanas	11,000	11,000	10,000	10,000	9,500	9,500	9,000	9,000
5 años	Cada 4 semanas	10,500	10,500	9,500	9,500	9,000	9,000	8,500	8,500
10 años	Cada 6 semanas	8,500	8,500	8,500	8,500	8,000	8,000	8,000	8,000
20 años	Cada 6 semanas	4,000	3,500	3,500	3,500	3,000	3,000	3,000	3,000
30 años	Cada 6 semanas	3,500	3,000	3,000	3,000	2,500	2,500	2,500	2,500
Udibonos (millones de udis)									
3 años	Cada 4 semanas	950	950	900	900	850	850	850	850
10 años	Cada 4 semanas	800	800	800	800	750	750	750	750
30 años	Cada 4 semanas	600	550	550	550	500	500	500	500
Segregados de 30 años	Cada 12 semanas	2,500 lotes de SP y SC							
Bondes D									
5 años	Cada 2 semanas	2,800	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	4,000	5,000

De manera adicional la estrategia para 2015 contempló la realización de operaciones de permuta de valores, siendo una herramienta efectiva para el manejo de la parte corta de la curva y del perfil de amortizaciones. Durante 2015 se realizaron cuatro operaciones de permutas de Bonos a tasa fija, con las cuales se logró refinanciar más de 165,000 mdp ligados a instrumentos de la parte corta de la curva.

En materia de deuda externa durante 2015 se realizaron tres colocaciones en los principales mercados internacionales de capital. En el mes de enero de 2015 el Gobierno Federal realizó una operación de financiamiento y de manejo de pasivos en los mercados internacionales, mediante la reapertura del bono con vencimiento en 2025 por 1,000 millones de dólares (mdd), 500 mdd de captación y 500 mdd para extender pasivos de corto plazo, así como la emisión de un nuevo bono de referencia a 30 años con vencimiento en 2046 por 3,000 mdd, de los cuales 1,500 mdd corresponden a captación y 1,500 mdd a refinanciamiento a un mayor plazo.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Durante el mes de marzo de 2015 el Gobierno Federal realizó una emisión de dos nuevos bonos de referencia en euros a 9 y 30 años, por un total de 2,500 millones de euros, aproximadamente 2,700 mdd a la fecha de colocación.

En el mes de abril de 2015, el Gobierno Federal realizó la emisión de un nuevo bono de referencia en euros a 100 años, por un total de 1,500 millones de euros, aproximadamente 1,680 mdd a la fecha de colocación. Siendo, al momento de la operación, la primera emisión de un país en el mercado en euros a 100 años.

Es importante destacar que las emisiones realizadas en 2015 mantuvieron condiciones de costo históricamente bajas.

La política de crédito público que se ha instrumentado en 2016 busca seguir consolidando un portafolio de deuda con características de costo y plazo que permita seguir coadyuvando a la fortaleza de las finanzas públicas.

La política de endeudamiento interno en 2016 se ha orientado a promover la liquidez y el buen funcionamiento del mercado de deuda de valores gubernamentales. Derivado de la reducción en el déficit presupuestario para 2016, el programa de subastas de valores gubernamentales para el primer trimestre de 2016 contempló la reducción respecto del trimestre previo en el monto de colocación de Udibonos en todos sus plazos, así como una reducción en el monto ofrecido a través de Bondes D a 5 años. Por su parte, los rangos de colocación para los Cetes de 28 y 91 días se mantuvieron sin cambio así como los montos a subastar de Cetes a 6 y 12 meses y de los Bonos a Tasa Fija en todos sus plazos. De igual forma, durante el periodo de referencia, se mantuvieron sin cambio las subastas de segregados de Udibonos a plazo de 30 años.

Durante 2015 se realizó una reforma a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que representó un cambio estructural de gran importancia para fortalecer el marco de responsabilidad hacendaria al establecer un mecanismo mediante el cual el remanente de operación del Banco de México contribuya a mejorar la posición financiera del Gobierno Federal y a reducir el endeudamiento público.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En este sentido, el pasado 13 de abril de 2016, el Banco de México depositó a la Tesorería de la Federación (TESOFE) su remanente de operación del ejercicio 2015 por un monto de 239.1 miles de millones de pesos (mmdp). En estricto apego a lo establecido en el artículo 19 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, durante 2016 el remanente ha sido utilizado en un 70% para pagar de manera anticipada deuda y reducir el monto de colocación y un 30% para el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios (FEIP) e incrementar activos del Gobierno Federal.

Conforme a lo anterior, y con respecto al objetivo de disminuir la colocación de deuda derivado del uso del remanente del Banco de México, se realizaron modificaciones a los calendarios de colocación de valores gubernamentales para obtener en el año una reducción de al menos 64 mmdp en la colocación. Así, en el mes de abril el Gobierno Federal anunció la modificación al programa trimestral de subastas de valores gubernamentales correspondiente al segundo trimestre de 2016. Dichas modificaciones entraron en vigor a partir de la primera subasta de mayo. Con las modificaciones realizadas se disminuyó en 1,500 mdp las subastas de Bonos a Tasa Fija a 3 años y de Bonos D a 5 años, se disminuyó en 1,000 mdp las subastas de Bonos a Tasa Fija a 5 y 10 años y se disminuyó en 500 mdp las subastas de Bonos a Tasa Fija a 20 y 30 años, finalmente se disminuyó en 50 millones de udis (mdu) cada una de las subastas de Udibonos a todos los plazos (3, 10 y 30 años).

Por otra parte, en el mes de junio de 2016, se anunció el calendario de colocación del tercer trimestre, el cual preservó las disminuciones en la colocación que se realizaron en el segundo trimestre. Con el programa de colocación del tercer trimestre se logra una reducción en la colocación bruta de deuda de al menos 25,000 mdp con respecto al programa original. Así, al finalizar el tercer trimestre, las reducciones realizadas a los programas de subastas durante el segundo y tercer trimestre alcanzarían al menos 42,400 mdp.

Con respecto al uso de los recursos del remanente para amortizar anticipadamente deuda, en el mes de mayo de 2016 el Gobierno Federal concluyó exitosamente una operación de recompra de valores gubernamentales



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

por 97,954 mdp, equivalentes a aproximadamente 0.5% del PIB. La operación contempló emisiones de Bonos a Tasa Fija y de Udibonos con vencimientos entre 2016 y 2018. La operación contó con una amplia demanda por parte de los inversionistas, lo cual le permitió al Gobierno Federal recomprar aquellas posturas que se encontraban en las mejores condiciones de mercado.

Por otra parte, durante el mismo mes de mayo se realizó una transferencia de recursos al FEIP por 70 mmdp. Con lo anterior se fortaleció la posición financiera del Gobierno Federal a través de la capitalización del FEIP, lo que permitirá mejorar la administración de riesgos ante choques externos y contribuirá a reducir la volatilidad de las finanzas públicas. Finalmente, con los recursos del remanente de operación del Banco de México, se prevé realizar pagos por un monto de 1.7 mmdp de aportaciones pendientes a Organismos Financieros Internacionales, mismas que constituyen una inversión de capital del Gobierno Federal.

Con estas acciones los recursos del remanente de operación del Banco de México se están destinando durante 2016 a disminuir el endeudamiento neto y mejorar la posición financiera del Gobierno Federal, fortaleciendo los fundamentos macroeconómicos del país.

Un aspecto referente a la evolución de la deuda interna durante 2016 es la asunción por parte del Gobierno Federal de las obligaciones de pago de pensiones y jubilaciones a cargo de PEMEX y sus empresas subsidiarias.

Como parte de la reforma energética y con el objetivo de coadyuvar a una mejora de las finanzas de PEMEX, así como promover el fortalecimiento de los distintos sistemas pensionarios del país se publicó el 11 de agosto de 2014 un decreto por el que se modificó la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria estableciendo que el Gobierno Federal, sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones, podría asumir una proporción de la obligación de pago de las pensiones y jubilaciones en curso de pago, así como las que correspondan a los trabajadores en activo de PEMEX y sus organismos subsidiarios.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En este contexto, el pasado 18 de diciembre de 2015 PEMEX informó a la SHCP, el cumplimiento de las condiciones establecidas en términos del decreto mencionado, señalando que el cálculo del monto de la reducción de la obligación de pago de pensiones y jubilaciones ascendía a 186.4 mmdp.

Derivado de lo anterior la SHCP emitió un acuerdo, publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2015, en el que se dispuso la contratación de un experto independiente para la revisión del cálculo de la reducción a la obligación. Asimismo, el acuerdo estableció que, mientras se contaba con esa revisión, el Gobierno Federal podría asumir hasta una tercera parte del monto de la reducción de la obligación informada por PEMEX. Así, en cumplimiento del acuerdo, en diciembre de 2015 el Gobierno Federal asumió una primera parte de las obligaciones por un monto de 50 mmdp.

Por otra parte, el pasado 30 de junio el experto independiente contratado conforme al acuerdo de diciembre de 2015 informó a la SHCP la conclusión de su revisión del monto asociado a la reducción de las obligaciones pensionarias de PEMEX estableciendo que la cifra de la reducción asociada a la reforma del sistema de pensiones de la empresa valuada al 29 de junio de 2016 fue de 184.2 mmdp, en valor presente.

En consecuencia, el pasado 5 de agosto el Gobierno Federal suscribió pasivos por un monto de 184.2 mmdp mediante la emisión de pagarés cuya fecha de vencimiento se asocia al perfil de pagos determinado por el experto independiente.

Con lo anterior, se concluyó la asunción de pasivos de Gobierno Federal asociado a la reforma del sistema de pensiones de PEMEX cumpliendo lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por su parte, el Gobierno Federal asumirá una proporción del pasivo laboral de la CFE por aproximadamente 160 mmdp, una vez que un experto independiente haya certificado el monto del ahorro generado por la reforma de pensiones.

Durante 2016, en el ámbito de la deuda externa, a pesar del entorno de volatilidad en los mercados financieros internacionales, el Gobierno Federal ha



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

mantenido acceso al financiamiento en los mercados globales en condiciones de plazo y costo muy favorables.

Durante el mes de enero se realizó la emisión de un nuevo bono de referencia en dólares a 10 años. Se colocaron 2,250 mdd de bonos globales con vencimiento en 2026 con una tasa de rendimiento de 4.165 por ciento y un cupón de 4.125 por ciento. La operación tuvo una demanda total de 6,500 mdd, equivalente a 2.9 veces el monto emitido, con un participación de más de 190 inversionistas institucionales de América, Europa y Asia. La demanda recibida en esta operación fue la mayor para una colocación del Gobierno Federal a dicho plazo.

Durante febrero del presente año, el Gobierno Federal realizó una segunda emisión de deuda en los mercados internacionales de capital en donde se colocaron 1,500 millones de euros con vencimiento a 6 años y 1,000 millones de euros a 15 años. Con estas operaciones se captaron recursos por aproximadamente 2,800 mdd. Para el bono a 6 años, la tasa de rendimiento fue de 1.98 por ciento, con un cupón de 1.875 por ciento. Para el bono a 15 años, la tasa de rendimiento fue de 3.424 por ciento con un cupón de 3.375 por ciento. La operación tuvo una demanda cercana a 4,400 millones de euros, 1.76 veces al monto total emitido, con más de 2,500 millones de euros en el tramo de 6 años (1.7 veces al monto colocado) y más de 1,850 millones de euros en el tramo de 15 años (1.85 veces el monto colocado). En total se recibieron más de 280 órdenes por parte de inversionistas de Europa, América, Asia y Medio Oriente; 156 órdenes para el bono a 6 años y 124 órdenes para el correspondiente a 15 años. Estas colocaciones establecieron nuevos bonos de referencia en euros a tasas de interés cercanas a mínimos históricos.

Durante el mes de junio de 2016, a través de la emisión de bonos Samurái, se colocaron 135 mil millones de yenes japoneses (aproximadamente 1,250 mdd) en cuatro bonos a plazos de 3, 5, 10 y 20 años. Las tasas de interés alcanzadas para los bonos representaron mínimos históricos para emisiones del Gobierno Federal en plazos similares, siendo las tasas de interés más bajas que haya obtenido el Gobierno Federal para emisiones en cualquier moneda. En esta emisión el Gobierno Federal introdujo por primera vez en sus contratos de deuda externa en yenes las nuevas cláusulas de acción colectiva (CAC's) y *pari*



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

passu adaptadas al mercado japonés. Estas cláusulas permiten alcanzar procesos de reestructura más ordenados cuando éstos son necesarios y son congruentes con las recomendaciones del Fondo Monetario Internacional y del G20.

Con esta operación el Gobierno Federal concluyó su programa de financiamiento en los mercados internacionales para 2016 en un momento oportuno, anticipándose a que la incertidumbre asociada a la política monetaria en los Estados Unidos de América, así como otros eventos geopolíticos como la salida del Reino Unido de la Unión Europea contaminarán los mercados e incrementarán la volatilidad financiera.

Adicionalmente, en agosto el Gobierno Federal realizó una operación de refinanciamiento de pasivos en los mercados internacionales a través de la cual se emitieron 2,760 mdd a 10 y 30 años para pagar anticipadamente con dichos recursos el bono en dólares con vencimiento en enero de 2017. Esta transacción no implicó endeudamiento adicional y permitió cubrir por anticipado el 70% de las obligaciones de mercado en moneda extranjera programadas para 2017. La operación tuvo una demanda total de aproximadamente 9,000 mdd, equivalente a 3.3 veces el monto colocado, con la participación de más de 250 inversionistas institucionales de América, Europa, Asia y Medio Oriente. Con esta transacción se fortaleció la posición financiera del Gobierno Federal al extender el perfil de vencimiento de la deuda externa, aprovechando condiciones favorables con las que se alcanzaron tasas de interés en niveles mínimos históricos y reduciendo significativamente las amortizaciones de 2017. Estos términos reflejaron la perspectiva positiva de la comunidad financiera internacional sobre la solidez y buen manejo de la deuda pública.

Conforme a lo expuesto en este apartado, la evolución de los indicadores de deuda es la siguiente: al cierre del segundo trimestre de 2016, el saldo de la deuda pública neta del Gobierno Federal como proporción del PIB, es de 34.5 por ciento; además, dentro de la deuda pública neta total del Gobierno Federal el 74.5 por ciento está denominada en moneda local. De igual manera, en el mismo periodo, el plazo promedio de los valores gubernamentales en el mercado interno fue de 8.1 años y el 82.3 por ciento de éstos son a tasa fija (nominal y real) de largo plazo. Asimismo, se estima que el costo financiero



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

neto total del Gobierno Federal para 2016 se ubicará al cierre del año alrededor de 2.0 por ciento del PIB, porcentaje ligeramente mayor a lo registrado en promedio en el periodo 2010-2015 que fue de 1.7 por ciento del PIB.

Por su parte el saldo de la deuda neta del sector público, que incluye al Gobierno Federal, la banca de desarrollo y las empresas productivas del Estado, al cierre de junio de 2016 fue de 46.2% del PIB; de este total la deuda externa representa 17.6 puntos porcentuales y la deuda interna 28.6 puntos porcentuales del PIB. Dentro de la deuda pública el saldo de la deuda neta de las empresas productivas del Estado fue de 9.5% del PIB en donde la deuda externa e interna representan el 7.9% y el 1.6% del PIB respectivamente.

La coyuntura económica internacional actual está caracterizada por la prevalencia de incertidumbre asociada a diversos factores tanto económicos como geopolíticos. Entre estos factores se encuentra la evolución de las tasas de interés en los Estados Unidos de América derivada del inicio del ciclo de normalización monetaria en aquél país. En este contexto la política de deuda para 2017 está diseñada con flexibilidad a efecto de que la estrategia de captación de recursos en los mercados financieros tanto nacionales como internacionales, se adapte a la evolución de estos mercados con el fin de obtener para el país condiciones de plazo y costo competitivos con un manejo adecuado de riesgos que fortalezca las finanzas públicas y apoye la estrategia de consolidación fiscal.

La política de deuda interna estará dirigida a satisfacer la mayor parte de las necesidades netas de recursos en el mercado interno procurando en todo momento el buen funcionamiento del mercado local de deuda. Al mismo tiempo, tomando en consideración la evolución de las tasas de interés en los mercados internacionales se buscará cubrir, de forma complementaria, las necesidades de financiamiento en los mercados externos estando atentos a la evolución de las tasas de interés en los distintos mercados financieros internacionales a efecto de aprovechar las posibles oportunidades que éstos pudieran presentar. Buscando desarrollar los bonos de referencia del Gobierno Federal, mejorar los términos y condiciones de los pasivos externos, así como ampliar y diversificar la base de inversionistas.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

De acuerdo con lo anterior, en el paquete económico propuesto para el ejercicio fiscal de 2017, se solicita autorizar al Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, un monto de endeudamiento interno neto hasta por 495 mmdp para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; así como por el importe que resulte de conformidad con lo previsto por el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública”, publicado en el DOF el 11 de agosto de 2014, en caso de que se cumplan las condiciones establecidas en el transitorio Cuarto de dicho Decreto, para que se proceda a la asunción autorizada en dichos preceptos.

Cabe señalar que en lo que respecta al decreto mencionado en el párrafo anterior, una fórmula de aprobación análoga a la que se propone se ha utilizado en el pasado en las Leyes de Ingresos de la Federación para los ejercicios fiscales de 2008 y 2009, en las que se facultó al Ejecutivo Federal para asumir el endeudamiento neto interno que resultara de la aplicación de la expedición de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el DOF el 31 de marzo de 2007.

Por otra parte, se solicita que el Ejecutivo Federal quede autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5.8 mmd de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales.

Cabe destacar que con el propósito de contar con mayor flexibilidad en el manejo de la deuda del sector público federal, se propone mantener las atribuciones conferidas al Ejecutivo Federal, para incurrir en un mayor endeudamiento externo al monto previsto en esta Iniciativa, por un importe



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

equivalente al menor endeudamiento interno en relación con el importe de la autorización que se solicita. De igual forma, se propone el establecimiento de atribuciones para incurrir en mayor endeudamiento interno al monto autorizado, por un importe equivalente al menor endeudamiento externo conforme a la autorización solicitada. Con esta propuesta se podrían aprovechar las condiciones favorables que llegaran a presentarse en los mercados financieros nacionales e internacionales, para realizar operaciones de financiamiento o de canje de pasivos internos por externos y viceversa, en mejores condiciones para efectos de manejo de riesgos asociados a la deuda pública o para el desarrollo de los mercados locales.

De igual forma se solicita autorizar al Ejecutivo Federal para que por conducto de PEMEX y sus empresas productivas subsidiarias, contrate y ejerza créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como para canjear o refinanciar sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 28 mmdp, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 7.1 mmdd de los Estados Unidos de América, asimismo se solicita que puedan contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

De igual forma, se solicita autorizar al Ejecutivo Federal para que por conducto de la CFE y sus empresas productivas subsidiarias, contrate y ejerza créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como para canjear o refinanciar sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 10 mmdp, y un monto de endeudamiento neto externo de cero mdd de los Estados Unidos de América asimismo, se solicita que puedan contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

La política de deuda pública del Gobierno Federal para 2017 contempla las siguientes líneas de acción para la deuda pública interna y externa:

1. Política de Deuda Interna

Para 2017 la estrategia de endeudamiento interno estará dirigida a satisfacer la mayor parte de las necesidades de financiamiento del Gobierno Federal a través de la colocación de valores gubernamentales, considerando la demanda de los inversionistas tanto locales como extranjeros, procurando el buen funcionamiento del mercado local de deuda.

Durante 2016 la estrategia de consolidación fiscal, misma que ha producido menores déficits, y el uso del remanente de operación del Banco de México, han permitido realizar reducciones en los programas de colocación de valores gubernamentales. En línea con lo anterior, los calendarios de colocación de valores gubernamentales reflejarán estos elementos manteniendo una estructura de colocación adecuada a las condiciones del mercado y los objetivos de plazo y tasas para el portafolio del Gobierno Federal.

Los principales objetivos de la estrategia de endeudamiento interno para 2017 son: (i) obtener el financiamiento requerido promoviendo la eficiencia y el buen funcionamiento de los mercados locales y (ii) fortalecer la liquidez y la eficiencia en la operación y en el proceso de formación de precios de los instrumentos del Gobierno Federal en sus distintos plazos.

La estrategia de endeudamiento interno para 2017, plantea un alto grado de flexibilidad para adaptarse a las condiciones prevalecientes en los mercados financieros. La estrategia contempla la posibilidad de realizar operaciones de permuta de valores, las cuales podrán involucrar los diferentes instrumentos que se colocan, con la finalidad de contribuir al sano desarrollo del mercado y a manejar adecuadamente las amortizaciones de deuda. Asimismo, se podrán realizar operaciones de recompra como una estrategia adicional para el manejo de la parte corta



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

de la curva y del perfil de amortizaciones, así como hacer un uso de caja más eficiente.

Por otro lado, durante 2017 las subastas sindicadas continuarán realizándose con el mismo formato que en años anteriores, que consiste en que estas operaciones podrán ser realizadas en cualquier trimestre del año y el monto a subastar podrá ser adicional a la colocación trimestral programada para ese instrumento.

En cuanto a los Bonos a Tasa Fija, para 2017 se contempla continuar fortaleciendo el buen funcionamiento de los mismos con niveles adecuados de liquidez. Para ello, se utilizará la política de reapertura de emisiones y se podrán ejecutar subastas sindicadas y operaciones de permuta y recompra. Se contempla continuar emitiendo nuevos instrumentos a tasa fija con vencimientos en marzo y septiembre. Esto último con el objetivo de reducir gradualmente la concentración de los vencimientos de emisiones futuras en junio y diciembre.

La colocación de Udibonos ha sido un componente relevante en la estrategia de manejo de deuda del Gobierno Federal. Para 2017, se continuarán realizando acciones encaminadas al fortalecimiento de la curva de tasas reales. Con respecto a las subastas de Udibonos segregados a plazo de 30 años, el Gobierno Federal continuará incorporando la subasta de estos instrumentos a los programas de subastas de valores gubernamentales.

Durante 2017, se continuará con la mecánica de anunciar trimestralmente montos mínimos y máximos a colocar semanalmente de Cetes a 28 y 91 días. Esta práctica fue adoptada en 2013 y permite mantener una referencia de tasas de interés de corto plazo y contar con un instrumento de financiamiento que contribuya a tener un manejo de tesorería más eficiente.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

2. Política de Deuda Externa.

Durante 2017, se seguirá de cerca la evolución de los mercados financieros internacionales, a fin de evaluar las mejores alternativas de financiamiento para diversificar los pasivos públicos, preservando y ampliando el acceso a los mercados de deuda globales.

La estrategia de endeudamiento externo para 2017 estará encaminada a ampliar y a diversificar la base de inversionistas del Gobierno Federal así como desarrollar los bonos de referencia en los distintos mercados en los que se tiene presencia. Asimismo, de acuerdo con la evolución de los mercados, se procurará mejorar los términos y condiciones de la deuda externa. Esta estrategia contempla la posibilidad de realizar operaciones de manejo de pasivos dirigidas a fortalecer la estructura de deuda pública y/o consolidar la emisión de los nuevos bonos de referencia.

Asimismo, la política de endeudamiento externo para 2017 contempla el uso de fuentes alternativas a las de mercado como son el financiamiento a través de Organismos Financieros Internacionales (OFIs) y Agencias de Crédito a la Exportación (ACEs).

Los financiamientos y garantías que ofrecen las ACEs representan una fuente alterna de crédito que está ligada a las importaciones de maquinaria especializada y equipos de alta tecnología que son realizadas por las dependencias y entidades del sector público.

Una de las ventajas de utilizar este tipo de financiamiento es que, a diferencia del endeudamiento de mercado, el que se realiza con OFIs y ACEs no se restringe en los periodos de volatilidad en los mercados financieros internacionales y, por tanto, es una fuente estable de recursos. Lo anterior, permite que este tipo de recursos pueda ser una fuente de financiamiento contra-cíclico. Para 2017 se tiene contemplado utilizar y conservar el acceso a este tipo de financiamiento.

Como resultado de las estrategias de deuda pública citadas en los párrafos anteriores, se estima un incremento en la deuda pública



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

congruente con los techos solicitados, en este sentido se estima que al cierre del ejercicio fiscal de 2017 la deuda neta del sector público será de 48.4% del PIB anual. Por su parte, la deuda pública neta del Gobierno Federal se estima será de 37.7 por ciento del PIB, en donde la deuda pública externa representaría el 21.9 por ciento de la deuda pública total del Gobierno Federal y 8.3 por ciento del PIB.

Las necesidades de financiamiento del Gobierno Federal para el periodo 2017-2022 estarán determinadas por su déficit anual más las amortizaciones de la deuda pública interna y externa. A continuación se presenta el perfil de vencimientos de la deuda pública en dicho periodo:

Perfil de Amortizaciones de la Deuda Pública del Gobierno Federal*
2017-2022
(mmdp)

	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Gobierno Federal	473.2	557.1	531.7	416.9	405.2	346.1

*El perfil de amortizaciones se realiza con base en el saldo contractual al 30 de junio de 2016. En 2017 no se incluyen las amortizaciones de instrumentos de corto plazo (CETES) para evitar la revolvencia. En este sentido el perfil de vencimientos para 2017 de instrumentos de corto plazo, en base al saldo proyectado inicial de CETES para el año sería de 644.9 mmdp.

Acorde con los escenarios de finanzas públicas para el periodo 2017-2022 presentados en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de 2017, se estima la siguiente evolución en el saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público (SHRFSP) en términos del PIB.

SHRFSP
(Por ciento del PIB)

	2017	2018	2019	2020	2021	2022
SHRFSP	50.2	49.9	49.5	49.2	48.4	47.7



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Al igual que en años previos, en esta Iniciativa se solicita que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario cuente con la autorización de este Congreso de la Unión, para realizar operaciones de refinanciamiento a fin de continuar con la mejoría gradual del perfil de vencimientos de su deuda, al reducir las presiones sobre el presupuesto de egresos en el mediano y largo plazo. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario y en atención a las obligaciones del citado Instituto vinculadas a los programas de saneamiento.

Finalmente, se incluye la propuesta del Gobierno de la Ciudad de México de un techo de endeudamiento neto para 2017 para esa entidad federativa, de 4.5 mmdp, a efecto de financiar el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México de ese ejercicio fiscal.

IV. Otras Medidas.

En la presente Iniciativa se propone conservar la facultad del Ejecutivo Federal para que durante 2017 otorgue los beneficios fiscales necesarios a efecto de dar debido cumplimiento a las resoluciones que se deriven de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

El 27 de julio pasado, PEMEX remitió a la SHCP la información a que se refiere la fracción I del artículo 97 de la Ley de Petróleos Mexicanos. Con base en esta información y su análisis, la SHCP envió al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y Desarrollo la propuesta de no cobrar un dividendo a PEMEX y sus empresas subsidiarias y solicitó la opinión al Comité Técnico de dicho Fondo. El Comité Técnico opinó favorablemente la propuesta de la mencionada Secretaría en su sesión celebrada el 18 de agosto del presente año, lo cual puede ser consultado en la sección de Transparencia de la página de Internet del Fondo Mexicano del Petróleo www.fmped.org.mx.

Del análisis de la información remitida por PEMEX, se desprende que la caída en los precios internacionales del crudo y del gas natural que se presentó desde finales de 2014, ha reducido de manera significativa sus ingresos, lo que ha ocasionado que PEMEX lleve a cabo acciones de ajuste a sus erogaciones, que



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

han sido aprobadas por su Consejo de Administración con objeto de preservar el balance financiero aprobado por esa Soberanía para el ejercicio fiscal 2016. Se anticipa que el resultado de las medidas de ajuste implementadas por la empresa, así como la aplicación de las nuevas herramientas resultado de la Reforma Energética, permitirá mejorar los resultados financieros de dicha empresa en años subsecuentes; sin embargo, como resultado de la evolución en los precios internacionales de los hidrocarburos, no se prevé que PEMEX o sus subsidiarias generen utilidades en 2016.

En cuanto al Transitorio Décimo Cuarto de la Ley de Petróleos Mexicanos, que establece que “el dividendo estatal que el Estado determine para el ejercicio fiscal 2016 será, como mínimo, equivalente al 30 por ciento de los ingresos después de impuestos que generen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias durante el año 2015 por las actividades sujetas a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. El nivel mínimo señalado se reducirá para los siguientes ejercicios hasta alcanzar un 15 por ciento en el año 2021 y 0 por ciento en el año 2026”, por lo que es conveniente resaltar que dichas actividades se realizan por la empresa productiva del Estado subsidiaria Pemex Exploración y Producción. Para 2016, no se prevé que dicha empresa productiva subsidiaria genere utilidades que fueran susceptibles de entregar al Gobierno Federal mediante un dividendo estatal. Para determinar el monto del dividendo mínimo, se utiliza el concepto de ingresos netos calculados como ingresos menos costos, toda vez que, una vez descontados los impuestos y derechos, esa es la medida de las utilidades que cualquier empresa tiene disponibles para repartir como dividendo. De aplicar un dividendo estatal sobre los ingresos sin considerar los costos, menos los impuestos y derechos, se le estaría retirando recursos a la empresa que no corresponderían a utilidades, lo cual sería contrario a la naturaleza de un dividendo. Por lo tanto, al preverse que no se observen utilidades durante 2016, el monto mínimo que establece la disposición transitoria resulta en un monto de cero.

También es pertinente resaltar que el artículo 97 de la Ley de Petróleos Mexicanos establece como sujetos de la obligación de enterar dividendo estatal a PEMEX y a sus empresas productivas subsidiarias, las cuales no presentan utilidades, por lo que igualmente se propone que las empresas productivas subsidiarias no paguen dividendo.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En el caso de la CFE, la información a la que se refiere la fracción I del artículo 99 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad fue remitida el 28 de julio de 2016 por el Director de Finanzas a la SHCP. Del análisis de dicha información se desprende que para el cierre estimado del ejercicio fiscal 2016, la CFE presente un resultado neto positivo producto básicamente por el efecto favorable único de la reducción parcial del pasivo por obligaciones laborales, resultado de la renegociación del Contrato Colectivo de Trabajo y no de una generación de utilidades resultado de la operación de la empresa. Por tal motivo, se propone que la CFE y sus empresas productivas subsidiarias no enteren un dividendo estatal.

Así también, se propone en la presente Iniciativa al igual que para la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, mantener la regla fiscal para excluir de la meta de balance presupuestario un monto de inversión hasta por 2.5 por ciento del PIB. Este monto se integrará con la inversión de PEMEX, de la CFE y de grandes proyectos en infraestructura que se pueden financiar con deuda pública, ya que se trata de erogaciones de carácter no permanente, con un amplio beneficio social y para el desarrollo del país.

En ese sentido, la inversión de mediano plazo se refiere a aquélla que realicen las empresas productivas del Estado, así como a la inversión que se propone efectuar para proyectos prioritarios de alto impacto social. Se justifica que estos proyectos sean considerados dentro del balance presupuestario a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por tratarse de inversiones prioritarias cuyos beneficios serán de mediano y largo plazo, por lo que financiarlos en el tiempo, con una estructura financiera de igual plazo que el correspondiente a su maduración, resulta adecuado.

Asimismo, la inversión de las empresas productivas del Estado fortalece la posición de las mismas en el contexto de la Reforma Energética y garantiza un nivel de inversión en el sector, que permitirá incrementar la calidad y oferta de su producción, bajar el costo de la energía para los mexicanos en los próximos años, así como a destinarla a proyectos prioritarios de alto impacto para generar infraestructura cuyos beneficios impactarán de manera significativa las oportunidades de desarrollo de los mexicanos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Así también, se propone conservar en el referido artículo 1o., la disposición que faculta al Gobierno Federal para continuar con la atención de la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo, misma que ha sido reconocida en el artículo segundo transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo de apoyo a sus ahorradores”, publicado en el DOF el 28 de enero de 2004.

De igual forma, se plantea mantener la disposición que establece que el producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo segundo transitorio del Decreto citado en el párrafo que antecede, se utilizará para restituir los recursos públicos destinados al resarcimiento de los ahorradores afectados y, previo a su reintegro, a cubrir los gastos de administración que erogan los entes públicos federales que lleven a cabo las acciones relativas a la transmisión, administración o enajenación de dichos bienes y derechos, para atender la problemática social de los ahorradores mencionados.

Con la finalidad de continuar con el apoyo a las operaciones que las entidades federativas están implementando para fortalecer su capacidad financiera, el Ejecutivo Federal a mi cargo propone conservar en el artículo 1o. de la Ley cuya emisión se plantea, la posibilidad de emplear los recursos que ingresen al Fondo de Estabilización de Ingresos de las Entidades Federativas, durante el ejercicio fiscal de 2017, para cubrir las obligaciones pecuniarias derivadas de la implementación del esquema de potenciación de recursos de dicho fondo.

Aunado a lo anterior, se plantea conservar la disposición que prevé que hasta un 25 por ciento de las aportaciones que corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con cargo a los Fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal *—ahora Ciudad de México—*, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, puedan servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

dichas entidades contraigan con el Gobierno Federal, siempre y cuando exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la SHCP en el denominado Registro Público Único, previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior, a fin de que los referidos recursos sean aplicados con mayor agilidad.

De igual manera, con el propósito de finalizar la implementación de lo aprobado por esa Soberanía en el transitorio Cuarto del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública", publicado en el DOF el 11 de agosto de 2014, se solicita a ese Congreso de la Unión mantener dicha disposición para que el Gobierno Federal pueda realizar los actos conducentes.

Asimismo, se propone conservar en el artículo 2o. de la Ley cuya emisión se plantea, la autorización que ya existe de manera permanente en la Ley Federal de Deuda Pública para que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores y contrate empréstitos con el objeto de canjear o refinanciar obligaciones del erario federal.

Por otra parte, dentro del artículo 2o. de la presente Iniciativa, se plantea mantener la precisión que el déficit por intermediación financiera se defina como el Resultado de Operación que considera la constitución neta de reservas crediticias preventivas, fijándolo para tales efectos en un monto conjunto de cero pesos para la banca de desarrollo, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, los fondos de fomento y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

Ahora bien, el Ejecutivo a mi cargo propone definir al resultado de intermediación financiera para la banca de desarrollo, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, los fondos de fomento y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, como el resultado de operación que se deriva del efecto neto ingreso-gasto que generan de su operación las mencionadas instituciones y reflejado en su estado de resultados contable y que considera la constitución de reservas preventivas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

estimadas por el otorgamiento de crédito correspondientes al ejercicio fiscal de 2017.

En otro orden de ideas, se propone conservar, para efectos del régimen especial en materia de deuda que se encuentra establecido en la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, que las solicitudes de endeudamiento de ambas empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias se sigan sometiendo a la consideración del Congreso de la Unión de manera separada a la solicitud de endeudamiento para el Gobierno Federal y el resto de las entidades del sector público federal.

Por otro lado, se propone a esa Soberanía, mantener la obligación para que la SHCP informe al Congreso de la Unión de forma trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

Se plantea como en años anteriores, establecer en el artículo 4o. de la Ley cuya aprobación se somete al Congreso de la Unión, el monto de los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la CFE por un total 315,891.5 millones de pesos.

Por otra parte, para el ejercicio fiscal 2017, se propone en el artículo 5o. de la presente Iniciativa que el Ejecutivo Federal no contratará nuevos proyectos de inversión financiada de la CFE a que hacen referencia los artículos 18 de la Ley Federal de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV de su Reglamento.

En adición a lo anterior, se propone conservar en el artículo 7o. de la Ley cuya emisión se somete a consideración de ese Congreso de la Unión, que los montos de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, deberán enterarse por PEMEX al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a más tardar el día 17 del mes posterior a aquél al que correspondan los pagos provisionales. Asimismo, al igual que el



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

año pasado, se propone que la SHCP quede facultada para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos mensuales provisionales del derecho por la utilidad compartida.

Asimismo, se prevé mantener la obligación por parte de la SHCP de informar y explicar las modificaciones a los ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, que impacten en los pagos establecidos, conforme al segundo párrafo del artículo 7o. de la Ley que se plantea ante esa Soberanía, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados.

Así también, con el fin de asegurar que se cumplan las reglas de concentración, se propone continuar con la disposición para que la SHCP en uso de las facultades otorgadas en la Ley cuya consideración se somete a esa Soberanía, establezca, modifique o suspenda pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales, estos deberán ser transferidos y concentrados en la TESOFE por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a más tardar el día siguiente de su recepción, en términos de la legislación aplicable.

En otro orden de ideas, se plantea a ese Congreso de la Unión, mantener en el artículo 8o. de la Ley que se propone, la tasa de recargos aplicable a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. En tal sentido, las tasas serían de 1 por ciento mensual tratándose de pagos en parcialidades hasta de 12 meses; de 1.25 por ciento mensual tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, y de 1.5 por ciento cuando el pago sea a plazos en parcialidades superiores a 24 meses.

Asimismo, tal y como se ha planteado en años anteriores, se incluye una disposición en la que se ratifiquen los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los municipios, por la otra, en los que se finiquiten adeudos entre ellos.

Se propone dar continuidad en el artículo 9o. de la Ley que se plantea, que tratándose de los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal, puedan ser asignados directamente como incentivos a los estados y municipios, con lo cual se podrá dar cumplimiento a los compromisos en esta materia establecidos en los citados convenios, a fin de salvaguardar el debido cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal y de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrados entre la Federación y las Entidades Federativas.

Así también, se propone conservar la facultad de la SHCP en los artículos 10 y 11 de la Ley cuya emisión se plantea, para autorizar los montos de los productos y aprovechamientos que cobre la Administración Pública Federal Centralizada, así como, en su caso, autorizar el destino específico de los mismos.

De la misma manera, se propone mantener en los artículos señalados en el párrafo anterior, el uso de medios de identificación electrónica para las solicitudes que realicen las dependencias que sometan a aprobación de la SHCP los montos de los aprovechamientos y productos, así como para la autorización que para tales efectos emita la SHCP, por medio de la emisión de documentos y certificados digitales, los cuales tendrán el mismo valor vinculatorio que los emitidos con firma autógrafa.

Ahora bien, se propone a esa Soberanía, dar continuidad a la disposición contenida en el párrafo sexto del artículo 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, la cual consigna un mecanismo que permite a la SHCP, obtener aprovechamientos de las instituciones de banca de desarrollo para destinar los recursos obtenidos a la capitalización de las mismas o a fomentar acciones que les permitan cumplir con su mandato.

Se propone mantener el señalamiento de que el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público de la Federación, deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 3o. de la LFD, en los casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes fiscales de pago de los aprovechamientos en el plazo correspondiente, así como informar a la SHCP los montos y conceptos que



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

haya percibido por concepto de aprovechamientos, para hacer frente a la obligación que tiene el Estado de administrar debidamente los bienes del dominio público de la Federación, así como de prestar servicios en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

En este mismo sentido, se somete a la consideración de ese Congreso de la Unión continuar con el esquema de actualización del monto de los productos y aprovechamientos que se cobran de manera regular, en el cual se utiliza un factor que se aplicará desde la última modificación que se hubiere efectuado hasta que se emita la autorización respectiva.

Por otra parte, se propone mantener en el artículo 11 de la Ley cuya emisión se plantea, el mecanismo mediante el cual el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) realiza al producto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la TESOFE, por el que puede descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias de la misma entidad transferente. En el citado artículo se estima conveniente incluir al Servicio de Administración Tributaria (SAT) como Entidad Transferente directa al SAE y no como un auxiliar de la TESOFE, en términos de la nueva Ley de Tesorería de la Federación.

En concordancia con lo anterior, se propone a esa Soberanía que los ingresos que provengan de las enajenaciones realizadas por el SAE respecto de los bienes transferidos por el SAT que pasan a propiedad del fisco federal conforme a las disposiciones fiscales aplicables, se les deberá realizar el descuento de los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos provenientes del SAT, y del monto que reste hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno del SAE, se depositará en un fondo que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos, y el remanente será enterado a la TESOFE. Así también, se da continuidad a la aplicación de un mecanismo como el descrito para los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, para el pago de resarcimientos de bienes de dicha procedencia, con independencia de que hayan o no sido transferidos al SAE.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En ese sentido, se deberá realizar un entero de los recursos de manera puntual distinguiéndolos por Entidad Transferente, con el objeto de dar un manejo con mayor transparencia del mecanismo que permite el pago de resarcimientos.

Tal y como se ha planteado en años anteriores ante esa Soberanía, se propone mantener, en el mismo artículo 11, lo relativo a la posibilidad de destinar, hasta en un 100 por ciento, los ingresos netos provenientes de enajenaciones realizadas por el SAE a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, o para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos.

Así también, en el artículo 11 de la Ley cuya emisión se plantea, adicional al artículo 54, incluir los artículos 56 y 61 de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de dar certeza jurídica y viabilidad al destino de los ingresos por la enajenación de los bienes, de sus frutos, cuya extinción de dominio haya sido declarada conforme a la citada Ley.

Por otra parte, se plantea a esa Soberanía conservar en el artículo 12 de la Iniciativa de Ley que se presenta, que se concentren en la TESOFE los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, al igual que los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y los que deriven de la aplicación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, en el artículo 12 de la Ley cuya emisión se somete a consideración de esa Soberanía, se propone continuar con el mismo tratamiento para el manejo de ingresos para las entidades, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos por disposición constitucional, en lo que se refiere a la determinación de las obligaciones de entero, registro e informe sobre los ingresos que obtengan, así como que se concentrarán en la TESOFE en tiempo y forma.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ahora bien, con el fin de fortalecer la labor del Instituto Politécnico Nacional (IPN) y proveerlo de recursos de forma más ágil, se emitió el “Acuerdo por el que se aclaran atribuciones del Instituto Politécnico Nacional”, publicado el 10 de marzo de 2006 en el DOF, mediante el cual se dispuso que los ingresos que obtenga provenientes de los recursos autogenerados por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, serán administrados por el propio Instituto, y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales.

Acorde con lo anterior, a partir de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, en el artículo 12, se ha establecido que los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y formación para el trabajo del sector público, formaran parte de su patrimonio, y fueran administrados por las propias instituciones educativas para ser destinadas a sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, debiendo concentrarse en la TESOFE; con la posibilidad de establecer un fondo revolvente que garantice la entrega y aplicación de los recursos en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de su concentración.

Sin embargo, conforme a la operación, al dinamismo y diversidad de funciones del IPN, el plazo señalado resulta inoperante e impide una aplicación expedita para el cumplimiento de sus fines, por lo que con el propósito de facilitar la disposición de los recursos públicos a cargo de dicho Instituto, se somete a consideración de esa Soberanía, que los ingresos que perciba el IPN no se concentren en la TESOFE, a efecto de que cuente con recursos de forma inmediata para hacer frente a sus gastos, siempre y cuando registren la totalidad de los mismos en el rubro correspondiente de la Ley de Ingresos de la Federación, para lo cual, deberá conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal y presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Por otro lado, se propone mantener en el artículo 12 de la Ley cuya emisión se plantea, que los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero se destinarán para financiar el proyecto que los generó u otros proyectos de la misma naturaleza.

De la misma manera, se pretende preservar las disposiciones que habilitan a la Administración Pública Federal a emplear los recursos remanentes a la extinción de fideicomisos, siempre y cuando se destinen a fines similares a los que se encontraban afectos, proponiendo hacer esa disposición extensiva a los mandatos y contratos análogos celebrados por las dependencias y entidades.

Por otra parte, en el artículo 13 de la Ley cuya emisión se propone, se plantea conservar la obligación de enterar a la TESOFE, los ingresos que se recauden, hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, así como la mecánica de descuento de gastos tratándose de la enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades.

De la misma forma se mantiene la disposición que precisa que tratándose de operaciones que le sean encomendadas al SAE en los términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se podrá descontar además un porcentaje, que se autoriza por la Junta de Gobierno, por concepto de gastos indirectos de operación, a fin de que dicha entidad se encuentre en posibilidad de llevar a buen término la totalidad de las operaciones y procedimientos a su cargo.

Así también, a efecto de agilizar la terminación de los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales, se propone mantener la disposición que permite al liquidador o responsable del proceso utilizar los recursos remanentes de los procesos de desincorporación concluidos, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, para el pago de los gastos y pasivos de los procesos que, al momento de la referida conclusión, sean deficitarios, para lo cual los recursos correspondientes deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica, sin que sea necesario concentrar dichos recursos en la TESOFE.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

De igual manera, se conserva la disposición relativa a que los remanentes de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

En otro orden de ideas, se propone mantener en el párrafo décimo primero del artículo 13 de la presente Iniciativa, la disposición que permite al SAE hacer uso de los recursos disponibles para hacer frente a las contingencias que eventualmente pudieran actualizarse y que no necesariamente están consideradas en los convenios traslativos de dominio, así como para financiar las operaciones inherentes al cumplimiento de su objeto. Asimismo se establece que dicha posibilidad estará sujeta al cumplimiento de las Directrices que se emitan al interior del Organismo que garanticen el manejo eficiente de dichos recursos, y que se presente ante el órgano colegiado competente del SAE, para que posterior a ello, se someta a la autorización de la Junta de Gobierno de dicha entidad.

A efecto de que el producto de la enajenación de los bienes asegurados que se hayan dado en administración al SAE, no se destine o afecte a ningún fin distinto ni se afecte el balance contable de dicho Organismo, se estima conveniente continuar con la disposición que establece que el SAE registre el importe de los montos recibidos por las enajenaciones referidas en cuentas de orden hasta en tanto el estatus jurídico de los bienes de que se trate se resuelva en definitiva.

En cumplimiento a los artículos 66, 67 y 69 de la Ley General de Víctimas, se propone incluir en el artículo 13 de la Ley cuya emisión se plantea, el destino de los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados en procedimientos penales federales, para la compensación a que se refieren los preceptos señalados, y de los recursos restantes o su totalidad que se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República, a la Secretaría de Salud, así como al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, con el propósito de armonizar lo establecido en los ordenamientos penales y fiscales, e incluso en resoluciones judiciales. Así como destinar al Fondo de Ayuda, Asistencia y



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Reparación Integral los recursos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas.

En otro orden de ideas, el “Decreto por el que se adicionan los artículos 45 bis, 45 bis 1, 55 bis, 55 bis 1 y 55 bis 2 a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal”, publicado en el DOF el 16 de diciembre de 2013, establece que los ingresos provenientes de la venta de vehículos que causaron abandono con menos de 5 años de depósito en guarda y custodia en locales permitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y transferidos al SAE, se destinarán de conformidad con el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. En este supuesto, a los permisionarios se les cubrirán los adeudos generados hasta con el treinta por ciento de los remanentes de los ingresos, lo cual se propone incorporar en el artículo 13 de la Iniciativa de Ley que se somete a consideración.

Por otra parte, el Ejecutivo Federal propone ante esa Soberanía mantener en el artículo 15 de la Ley cuya emisión se plantea, la disposición que faculta a las autoridades fiscales para la no determinación de sanciones por infracciones a las disposiciones aduaneras en los casos a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera, si por las circunstancias del infractor o de la comisión del infractor, el crédito fiscal que fuera aplicable no excediera de 3,500 udis.

En ese orden de ideas, en el artículo 15 de la presente Iniciativa, se propone que, para continuar con las medidas tendientes a incentivar la autocorrección fiscal de los contribuyentes, se autorice la disminución de multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, en función del momento en el que el contribuyente efectúe la autocorrección de las mismas, a excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, con el fin de atender al principio de equidad, se propone mantener en un 40 por ciento, la reducción de multas por infracciones derivadas de incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las obligaciones de pago a



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

los contribuyentes que se encuentren sujetos a revisión electrónica en términos del artículo 53-B del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, en la Iniciativa que se somete a consideración de esa Soberanía se propone adicionar el biodiésel y sus mezclas en la aplicación del estímulo fiscal a que se refieren las fracciones I a IV, Apartado A, del artículo 16. Cabe señalar que en las fracciones mencionadas se mantiene el estímulo fiscal consistente en permitir el acreditamiento del IEPS causado por la enajenación del diésel, impuesto que se repercute vía precio a las empresas, las cuales pueden acreditarlo contra el ISR.

Conforme a las reformas que sufrió el IEPS a partir de 2016, se estableció el impuesto a los combustibles automotrices, dentro de los cuales están comprendidos los combustibles no fósiles. En esta última categoría queda comprendido el biodiésel.

Con el propósito de que no se afecten los precios relativos entre el diésel y el biodiésel y sus mezclas, y no se distorsionen las condiciones de competencia entre los mismos, con motivo de la aplicación del estímulo fiscal, se considera necesario armonizar el tratamiento de este beneficio, para establecer igualdad de condiciones entre ambos combustibles.

Para ello, se establece que se entenderá por biodiésel y sus mezclas el producto así denominado en el Capítulo 38 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, misma que define al combustible citado como los ésteres monoalquílicos de ácidos grasos de los tipos utilizados como carburantes o combustibles, derivados de grasas y aceites animales o vegetales, incluso usados y sus mezclas, siempre que no contengan aceites de petróleo, ni de minerales bituminosos, o que los contengan en una proporción inferior al 70%, en peso.

Ahora bien, cuando se cumpla con la proporción mencionada en el párrafo anterior se aplicará, para efectos de la determinación del estímulo, la cuota correspondiente a los combustibles no fósiles, prevista en el artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 2, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Cuando la proporción de aceites de petróleo o de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

minerales bituminosos sea superior a la mencionada, la mezcla se considerará diésel, debiendo aplicar en dichos casos la cuota correspondiente al diésel, prevista en el artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c., de la Ley antes citada.

A efecto de que se cuente con la documentación que soporte las especificaciones anteriormente señaladas y se permita una correcta determinación del estímulo mencionado, se establecen diversos requisitos.

De igual manera se propone en el artículo 16 de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017 que se somete a ese Congreso de la Unión, mantener los estímulos fiscales que han sido otorgados en ejercicios anteriores.

Por otro lado, se estima conveniente mantener dentro de la Ley que se somete a consideración de esa Soberanía que los estímulos fiscales previstos en las fracciones VIII, IX, X y XI del apartado A del artículo 16, no son ingresos acumulables para efectos del ISR.

Bajo ese contexto, lo que expresamente no se señale como no acumulable, será acumulable para efectos del ISR de conformidad con los artículos 16 y 90 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. La precisión anterior se realiza a fin de brindar certeza jurídica tanto a los contribuyentes que se benefician con los mencionados estímulos, como a las áreas fiscalizadoras.

En otro tenor, como en años anteriores, se plantea continuar con las exenciones siguientes:

- Del impuesto sobre automóviles nuevos, para aquellas personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente, en términos de la legislación aduanera, automóviles eléctricos o híbridos. Lo anterior, con la finalidad de continuar con los esfuerzos para reducir la contaminación que se genera por las emisiones de gases producidas por los vehículos de combustión interna y así apoyar la conservación y racionalización de los recursos energéticos en nuestro país.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- Del derecho de trámite aduanero, a las personas que importen gas natural, ya que este combustible genera grandes beneficios económicos a sus usuarios, es de fácil transportación y produce menos contaminación.

En otro orden de ideas, se propone reiterar el contenido del artículo 17 de la Ley cuya emisión se plantea, para que se deroguen aquellas disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones federales distintos de los establecidos en leyes fiscales, incluyendo la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales y tratados internacionales.

De la misma forma se considera pertinente conservar en el mismo artículo 17 la derogación de las disposiciones que establezcan un destino específico para los ingresos por concepto de productos, aprovechamientos o derechos distinto al previsto en las disposiciones de carácter fiscal, así como respecto de aquéllas que clasifiquen a los ingresos de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados como ingresos excedentes del ejercicio en que se generen.

Así también, se plantea reiterar la clasificación y tratamiento de los ingresos excedentes que generan las dependencias, entidades, órganos autónomos y poderes de la Unión a efecto de posibilitar su destino a la unidad generadora de los mismos.

Por otra parte, se propone realizar un ajuste en la tasa de retención de intereses financieros y en la metodología para su cálculo, por las razones que se exponen a continuación.

El régimen fiscal aplicable a los ingresos por intereses pagados a personas físicas por instituciones del sistema financiero se basa en una tasa de retención sobre el capital que da lugar al pago de los intereses. La retención obtenida con dicha tasa constituye un pago provisional, debido a que posteriormente los



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

contribuyentes en su declaración anual acumulan los intereses reales obtenidos en el ejercicio y acreditan el ISR retenido por las instituciones financieras.

La tasa de retención a intereses pagados por el sistema financiero en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2016, se determinó conforme a una mecánica que considera los rendimientos promedio representativos de la economía, así como la tasa de inflación. Este régimen vincula en forma directa la tasa de retención con los intereses reales que efectivamente están percibiendo los contribuyentes personas físicas.

Cabe precisar que esta mecánica no considera la participación por instrumento en los rendimientos observados en la economía, lo que implica que la tasa de retención no sea acorde con los rendimientos percibidos por los contribuyentes ahorradores. Lo anterior, se debe a que para determinar la tasa de retención actual se asigna el mismo peso a todos los títulos públicos y privados sin importar la participación que tengan en el mercado de instrumentos financieros.

Ahora bien, para perfeccionar la mecánica para determinar la tasa de retención, se propone incorporar en el cálculo que las tasas utilizadas para obtener el rendimiento de los instrumentos públicos, se determinen en función al monto subastado mes a mes para cada instrumento. Además, se propone que el promedio ponderado de los rendimientos de los instrumentos públicos y privados se determine en función al saldo en circulación de dichos títulos observados durante los últimos 6 meses.

De esta manera se asigna un mayor peso en el cálculo de la tasa de retención, a las tasas de los títulos en las que los ahorradores invierten más, lo que permite obtener una tasa de rendimiento más equilibrada de los instrumentos públicos y privados, así como mayor precisión para determinar la mencionada tasa.

Con esta propuesta, la tasa de retención real será acorde con la distribución de los ahorradores por tipo de instrumento, debido a que se le asigna una mayor ponderación a los instrumentos con mayor participación en los mercados financieros. Además, da como resultado una tasa de retención menor que a la



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

que resulta de aplicar la metodología actual, lo cual es benéfico para los ahorradores.

En otro orden de ideas, y con el fin de que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores pueda ejercer sus funciones de manera más eficaz, se estima oportuno mantener en el artículo 22 de la Ley cuya emisión se propone a esa Soberanía, los criterios y rangos para imponer sanciones por esa Comisión.

Asimismo, se considera oportuno mantener el apoyo a los contribuyentes de mínima capacidad administrativa que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal siempre y cuando cumplan con las obligaciones que se establecen en dicho régimen durante el periodo que permanezcan en el mismo, por las actividades que realicen con el público en general, para que puedan optar por pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios que, en su caso corresponda, mediante la aplicación del esquema de estímulos establecidos en el artículo 23 de la Ley cuya emisión se plantea a ese Congreso de la Unión.

En otro orden de ideas, respecto del IEPS aplicable a las gasolinas y al diésel, se estima necesario que se modifiquen las definiciones de dichos combustibles así como la respectiva a combustibles no fósiles a efecto de que únicamente se aluda a sus elementos básicos con independencia del uso o aplicación que puedan tener.

Por otra parte, en materia de la reforma energética, reforma estructural fundamental para el desarrollo de México y emprendida desde 2013, se estima necesario avanzar en su consolidación. En efecto, mediante esta reforma, al liberalizar la inversión en el sector energético, se abre la posibilidad de que participen actores complementarios a PEMEX, generando así mercados competitivos más eficientes de abasto de la energía que requiere el país para crecer.

El papel de los mercados competitivos es ciertamente una de las piezas clave de la reforma energética. Al confluir en condiciones de competencia empresas de distintas dimensiones y orígenes, cada una de ellas tiene la presión de encontrar las opciones de menor costo y mayor eficiencia para proveer de los



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

bienes y servicios necesarios a sus clientes. Es importante aclarar que la competencia implica el respeto estricto a las normas y estándares de seguridad y protección ambiental, donde todos los participantes las enfrentan por igual, pues lo que se busca es generar crecimiento económico de forma responsable y sustentable.

Ahora bien, para los dos principales combustibles fósiles usados para el transporte, las gasolinas y el diésel, en la reforma energética se plantearon plazos más extendidos que para otros sectores en cuanto a la liberalización de sus mercados. Esto fue así pues se requería resolver previamente diversos aspectos que aseguraran que hubiera condiciones básicas antes de su liberalización como un régimen impositivo adecuado que asegurara completa certeza en el tratamiento fiscal de esos combustibles así como mecanismos de protección a los consumidores.

Varios pasos se han dado ya para avanzar en estos aspectos. En 2015 se cambió del esquema de precios administrados de gasolinas y diésel a un esquema de precios máximos para que quien pudiera competir en determinados mercados con precios menores al precio único nacional lo pudiera hacer con libertad. Más adelante, a partir de 2016 se reformó la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para que el pago de este impuesto se calculara aplicando una cuota por litro en vez de una tasa variable dependiente de la diferencia entre el precio internacional y el precio doméstico.

Otro paso fundamental fue dado en abril de 2016 cuando se adelantó la libre importación de gasolinas para actores distintos a PEMEX, originalmente prevista para 2017. Lo anterior fue una señal clara para impulsar los planes de negocios y las inversiones necesarias para que muchas empresas se prepararan para entrar en competencia. A nivel de consumo final, las franquicias pueden ya operar con proveedores distintos a PEMEX y, ciertamente, la competencia entre estaciones de servicio puede ocurrir con mayor fuerza que antes. Se han otorgado permisos de importación a empresas nacionales e internacionales y ya se han observado inversiones de terceros en sectores de transporte, almacenamiento y distribución de petrolíferos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El siguiente paso que se propone, con el que se consolidaría la reforma energética en materia de combustibles fósiles, es la liberalización gradual y ordenada de los precios al público de las gasolinas y el diésel. En la Ley de Hidrocarburos se estableció que ello ocurriera a más tardar en 2018. Dado que se considera que ya están listas las condiciones fiscales y se están fortaleciendo las capacidades de la autoridad reguladora, se propone a esa Soberanía que la liberalización de precios entre en vigor a partir del 1o. de enero de 2017 de forma gradual.

Para garantizar que el adelanto de la liberalización del precio al público de las gasolinas y diésel se dé de manera gradual y ordenada, se propone que el regulador del sector, la Comisión Reguladora de Energía (CRE), con la opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), determinen el ritmo de la liberalización de los precios para las distintas regiones del país, previendo la plena liberalización de los precios en todas las regiones del país a más tardar el 31 de diciembre de 2018.

En tanto no sean liberalizados los precios al público de las gasolinas y el diésel en una región, se propone que la SHCP determine los precios máximos al público que se aplicarán en la misma. Dichos precios máximos al público deberán determinarse de manera tal que reflejen los precios internacionales de las referencias del combustible de que se trate y los costos de suministro en la región en cuestión. Con el objetivo de garantizar la plena transparencia en la determinación de los precios máximos al público, la SHCP deberá publicar la metodología que empleará a más tardar el último día de 2016.

Con el objeto de lograr una adecuada protección a los consumidores, se proponen medidas para complementar las facultades de las dos agencias especializadas en materia de competencia y regulación energética, la COFECE y la CRE. Se propone que la CRE tenga las herramientas necesarias para monitorear de manera continua los precios al público.

Durante 2017 y 2018, cuando la CRE, previa opinión de la COFECE, informe a la SHCP que se han presentado aumentos desproporcionados en los precios al público de las gasolinas o el diésel, dicha Secretaría podrá establecer precios



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

máximos al público en aquellas regiones o subregiones en que ello sea necesario, a efecto de proteger al consumidor.

En una evolución natural de una regulación que fomente la inversión asegurándose de proteger a los consumidores, a partir de 2019, se propone que cuando la COFECE determine que las circunstancias ameriten iniciar un procedimiento para comprobar si hay la suficiente competencia efectiva en alguna región, se faculte a la CRE para que pueda intervenir, mediante una medida precautoria consistente en establecer un precio máximo al público para el combustible en cuestión para un periodo y región determinada, de tal forma que proteja los intereses de los consumidores.

Para fortalecer el monitoreo de los organismos públicos, se propone establecer que las empresas tendrán obligaciones de reportar los precios al público cada vez que se modifiquen, así como los volúmenes comprados y vendidos, entre otra información.

Para dar mayor libertad y flexibilidad a las estaciones de servicio para cambiar proveedores cuando las ofertas de combustibles sean coyunturalmente mejores por parte de alguno de los distintos distribuidores, y que de esta manera puedan reflejar más rápidamente esos menores costos en sus precios al público, se hará obligatorio separar la imagen o nombre comercial de las marcas de los suministradores de las gasolinas y el diésel, excepto cuando la estación de servicio sea propiedad de quien realice el suministro de los citados combustibles.

Todas las medidas aquí mencionadas permitirán avanzar en la consolidación de la reforma energética y aprovechar cabalmente las nuevas fuerzas de mercado. Se dará un impulso definitivo a la apertura completa del mercado de suministro de combustibles para desarrollar un mercado eficiente y con competencia. Las inversiones que impulsarán estas nuevas condiciones serán un motor fundamental para el crecimiento económico sostenido y sostenible que México tendrá en los años por venir.

Con la medida que se propone, México tendrá la misma estructura de mercado que en la mayor parte del mundo. La gran mayoría de los países desarrollados



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

tiene un mercado liberalizado para el precio de los combustibles. También es el caso para varios países de América Latina como Brasil, Chile, El Salvador, Guatemala y Perú.

Por lo anteriormente expuesto, se propone adicionar un Capítulo III a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, para establecer diversas obligaciones de información que deberán cumplir los permisionarios de comercialización, distribución y expendio al público de diversos petrolíferos y en particular, obligaciones de información al público en las estaciones de servicio, así como fortalecer las facultades de la autoridad reguladora del sector energético, mediante el establecimiento de facultades adicionales.

Por otra parte, en disposiciones transitorias se propone establecer el tratamiento que se aplicará durante 2017 y 2018 a los precios al público de las gasolinas y el diésel, como se ha expuesto con antelación.

Por otra parte, se prevé de nueva cuenta en disposición transitoria que el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el DOF el 20 de noviembre de 2013, continuará destinándose durante el ejercicio fiscal 2017 en los términos del citado precepto.

Adicionalmente, se propone establecer un transitorio en la presente Iniciativa, a efecto de transparentar los recursos que permanecen en las cuentas bancarias de las Entidades Federativas y Municipios, y que se lleva a cabo su entero a la TESOFE incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado para darles una aplicación más eficiente y eficaz en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, sin que ello represente que las Entidades Federativas y Municipios tengan que cubrir una carga financiera o un resarcimiento a la hacienda pública en los términos que establezcan las leyes federales aplicables.

Finalmente, en el artículo Segundo del Decreto, se propone adicionar el párrafo décimo séptimo del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, con el propósito de utilizar la totalidad de los recursos



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

provenientes de las coberturas petroleras contratadas, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios para cubrir los ingresos con la finalidad de poder enterar a la TESOFE las cantidades necesarias para compensar la disminución de los ingresos petroleros del Gobierno Federal, sin considerar las limitaciones establecidas en el artículo 21 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en las reglas de operación del Fondo. Asimismo, se replica esta disposición en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017 que se propone.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de ese Congreso de la Unión la siguiente Iniciativa de:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017

Capítulo I

De los Ingresos y el Endeudamiento Público

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2017, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO		Millones de pesos
TOTAL		4,837,512.3
INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL (1+3+4+5+6+8+9)		3,219,818.1
1.	Impuestos	2,729,347.9
1.	Impuestos sobre los ingresos:	1,419,377.3
01.	Impuesto sobre la renta.	1,419,377.3
2.	Impuestos sobre el patrimonio.	
3.	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones:	1,236,660.1
01.	Impuesto al valor agregado.	794,059.7



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

02.	Impuesto especial sobre producción y servicios:	433,890.4
01.	Combustibles automotrices:	284,432.3
01.	Artículo 2o, fracción I, inciso D).	257,466.0
02.	Artículo 2o-A.	26,966.3
02.	Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	47,821.3
01.	Bebidas alcohólicas.	14,696.1
02.	Cervezas y bebidas refrescantes.	33,125.2
03.	Tabacos labrados.	41,985.8
04.	Juegos con apuestas y sorteos.	2,483.7
05.	Redes públicas de telecomunicaciones.	6,700.5
06.	Bebidas energizantes.	7.5
07.	Bebidas saborizadas.	24,556.6
08.	Alimentos no básicos con alta densidad calórica.	17,858.4
09.	Plaguicidas.	639.3
10.	Combustibles fósiles.	7,405.0



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

03.	Impuesto sobre automóviles nuevos.	8,710.0
4.	Impuestos al comercio exterior:	45,842.1
01.	Impuestos al comercio exterior:	45,842.1
01.	A la importación.	45,842.1
02.	A la exportación.	0.0
5.	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables.	
6.	Impuestos Ecológicos.	
7.	Accesorios:	26,415.7
01.	Accesorios.	26,415.7
8.	Otros impuestos:	4,114.7
01.	Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.	4,114.7
02.	Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
9.	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	-3,062.0

INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS (2+7)**1,089,715.5**



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

2.	Cuotas y aportaciones de seguridad social	283,241.7
1.	Aportaciones para Fondos de Vivienda.	0.0
01.	Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
2.	Cuotas para el Seguro Social.	283,241.7
01.	Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	283,241.7
3.	Cuotas de Ahorro para el Retiro.	0.0
01.	Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0
4.	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social:	0.0
01.	Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
02.	Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
5.	Accesorios.	0.0
3.	Contribuciones de mejoras	33.6
1.	Contribución de mejoras por obras públicas:	33.6



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

01.	Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	33.6
2.	Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
4.	Derechos	44,757.3
1.	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público:	38,565.1
01.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	100.2
02.	Secretaría de la Función Pública.	0.0
03.	Secretaría de Economía.	2,098.4
04.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	6,122.0
05.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	21,371.4
06.	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	65.1
07.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
08.	Secretaría de Educación Pública.	0.0
09.	Instituto Federal de Telecomunicaciones.	8,808.0
2.	Derechos por prestación de servicios:	6,192.2



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

01.	Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	6,192.2
01.	Secretaría de Gobernación.	111.5
02.	Secretaría de Relaciones Exteriores.	3,103.7
03.	Secretaría de la Defensa Nacional.	0.0
04.	Secretaría de Marina.	0.0
05.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	308.6
06.	Secretaría de la Función Pública.	15.0
07.	Secretaría de Energía.	8.0
08.	Secretaría de Economía.	28.8
09.	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	55.3
10.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	1,233.4
11.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	64.2
01.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
02.	Otros.	64.2



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

12.	Secretaría de Educación Pública.	1,142.9
13.	Secretaría de Salud.	29.7
14.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	3.7
15.	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	60.4
16.	Secretaría de Turismo.	0.0
17.	Procuraduría General de la República.	0.2
18.	Instituto Federal de Telecomunicaciones.	26.1
19.	Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
20.	Comisión Reguladora de Energía.	0.0
21.	Comisión Federal de Competencia Económica.	0.7
3.	Otros Derechos.	0.0
4.	Accesorios.	0.0
5.	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

5.	Productos	5,983.8
	1. Productos de tipo corriente:	7.4
	01. Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	7.4
	2. Productos de capital:	5,976.4
	01. Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	5,976.4
	01. Explotación de tierras y aguas.	0.0
	02. Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	0.3
	03. Enajenación de bienes:	1,553.2
	01. Muebles.	1,456.2
	02. Inmuebles.	97.0
	04. Intereses de valores, créditos y bonos.	3,944.9
	05. Utilidades:	477.9
	01. De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
	02. De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	0.0



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

03.	De Pronósticos para la Asistencia Pública.	477.4
04.	Otras.	0.5
06.	Otros.	0.1
3.	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
6.	Aprovechamientos	62,721.5
1.	Aprovechamientos de tipo corriente:	62,692.0
01.	Multas.	1,829.5
02.	Indemnizaciones.	2,114.5
03.	Reintegros:	139.1
01.	Sostenimiento de las escuelas artículo 123.	0.0
02.	Servicio de vigilancia forestal.	0.1
03.	Otros.	139.0
04.	Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	373.0
05.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

06.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
07.	Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
08.	Cooperación de la Ciudad de México por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
09.	Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0
10.	5% de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
11.	Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	767.7
12.	Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	1,026.9
13.	Regalías provenientes de fondos y explotación minera.	0.0



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

14.	Aportaciones de contratistas de obras públicas.	6.3
15.	Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	0.5
01.	Aportaciones que efectúen los Gobiernos de la Ciudad de México, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0
02.	De las reservas nacionales forestales.	0.0
03.	Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0
04.	Otros conceptos.	0.5
16.	Cuotas Compensatorias.	119.0
17.	Hospitales Militares.	0.0
18.	Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
19.	Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	0.0
20.	Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	0.0



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

21.	No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
22.	Otros:	56,312.4
01.	Remanente de operación del Banco de México.	0.0
02.	Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
03.	Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
04.	Otros.	56,312.4
23.	Provenientes de servicios en materia energética:	3.1
01.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
02.	Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
03.	Comisión Reguladora de Energía.	3.1
2.	Aprovechamientos de capital.	29.5
01.	Recuperaciones de capital:	29.5
01.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	23.0
02.	Fondos entregados en fideicomiso, a	6.5



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

	favor de empresas privadas y a particulares.	
	03. Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
	04. Desincorporaciones.	0.0
	05. Otros.	0.0
3.	Accesorios.	0.0
4.	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
7.	Ingresos por ventas de bienes y servicios	806,473.8
1.	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados:	74,546.4
01.	Instituto Mexicano del Seguro Social.	26,011.7
02.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	48,534.7
2.	Ingresos de operación de empresas productivas del Estado:	731,927.4
01.	Petróleos Mexicanos.	392,973.4
02.	Comisión Federal de Electricidad.	338,954.0
3.	Ingresos de empresas de participación estatal.	0.0



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

4.	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.	0.0
8.	Participaciones y aportaciones	
1.	Participaciones.	
2.	Aportaciones.	
3.	Convenios.	
9.	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	376,974.0
1.	Transferencias internas y asignaciones al sector público.	376,974.0
01.	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	376,974.0
01.	Ordinarias.	376,974.0
02.	Extraordinarias.	0.0
2.	Transferencias al resto del sector público.	0.0
3.	Subsidios y subvenciones.	0.0
4.	Ayudas sociales.	0.0
5.	Pensiones y jubilaciones.	0.0
6.	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.	0.0



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

10.	Ingresos derivados de financiamientos	527,978.7
1.	Endeudamiento interno:	520,353.2
01.	Endeudamiento interno del Gobierno Federal.	487,247.0
02.	Otros financiamientos:	33,106.2
01.	Diferimiento de pagos.	33,106.2
02.	Otros.	0.0
2.	Endeudamiento externo:	0.0
01.	Endeudamiento externo del Gobierno Federal.	0.0
3.	Déficit de organismos y empresas de control directo.	-60,079.2
4.	Déficit de empresas productivas del Estado.	67,704.7
<i>Informativo: Endeudamiento neto del Gobierno Federal (10.1.01+10.2.01)</i>		487,247.0

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.

Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2017, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de los mismos.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2017, se proyecta una recaudación federal participable por 2 billones 647 mil 806.3 millones de pesos.

Para el ejercicio fiscal de 2017, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.5 por ciento del Producto Interno Bruto correspondiente a Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad e inversiones de alto impacto del Gobierno Federal en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

Se estima que durante el ejercicio fiscal de 2017, en términos monetarios, el pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, ascenderá al equivalente de 2 mil 740.5 millones de pesos.

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

Con el objeto de que el Gobierno Federal continúe con la labor reconocida en el artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004, y a fin de atender la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo a que se refiere dicho transitorio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continuará con la instrumentación, fortalecimiento y supervisión de las acciones o esquemas que correspondan para coadyuvar o intervenir en el resarcimiento de los ahorradores afectados.

En caso de que con base en las acciones o esquemas que se instrumenten conforme al párrafo que antecede sea necesaria la transmisión, administración o enajenación, por parte del Ejecutivo Federal, de los bienes y derechos del fideicomiso referido en el primer párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto indicado en el párrafo anterior, las operaciones respectivas, en numerario o en especie, se registrarán en cuentas de orden, con la finalidad de no afectar el patrimonio o activos de los entes públicos federales que lleven a cabo esas operaciones.

El producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo segundo transitorio del Decreto indicado en el párrafo precedente, se destinará en primer término, para cubrir los gastos de administración que erogan los entes públicos federales que lleven a cabo las operaciones referidas en el párrafo anterior y, posteriormente, se destinarán para restituir al Gobierno Federal los recursos públicos aportados para el resarcimiento de los ahorradores afectados a que se refiere dicho precepto.

Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2017 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que, a fin de mitigar la disminución en participaciones federales del ejercicio fiscal de 2017, se instrumenten para potenciar los recursos que, con cargo a dicho fondo, reciben las entidades federativas.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Hasta el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan con el Gobierno Federal, siempre que exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro Público Único, previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El gasto de inversión a que se refiere el párrafo sexto del presente artículo se reportará en los informes trimestrales que se presentan al Congreso de la Unión a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública información del origen de los ingresos generados por los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.1.22.04 del presente artículo por concepto de otros aprovechamientos. Asimismo, deberá informar los destinos específicos que, en términos del artículo 19, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su caso tengan dichos aprovechamientos.

Para el ejercicio fiscal 2017, de los recursos que se obtengan por concepto de coberturas o instrumentos de transferencia significativa de riesgos que hubieran sido contratados o adquiridos a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento para asegurar el precio del petróleo de la mezcla mexicana en el citado Fondo, se podrán enterar a la Tesorería de la Federación las cantidades necesarias para compensar la disminución de los ingresos petroleros del Gobierno Federal respecto de las cantidades estimadas en este artículo.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 495 mil millones de pesos, así como por el importe que resulte de conformidad con lo previsto por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, transitorio Cuarto. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5.8 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2017 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2017.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Titular de dicha Tesorería, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Se autoriza a la banca de desarrollo, a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, de cero pesos para el Ejercicio Fiscal de 2017.

El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 10 "Ingresos derivados de Financiamientos" de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

Se autoriza para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 28 mil millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 7.1 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 10 mil millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de cero dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

El cómputo de lo establecido en los dos párrafos anteriores se realizará en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2017 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión de manera trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 3o. Se autoriza para la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 4 mil 500 millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje o refinanciamiento de la deuda pública de la Ciudad de México.

El ejercicio del monto de endeudamiento autorizado se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 4o. En el ejercicio fiscal de 2017, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 315,891.5 millones de pesos, de los cuales 213,539.8 millones de pesos corresponden a inversión directa y 102,351.7 millones de pesos a inversión condicionada.

Artículo 5o. En el ejercicio fiscal de 2017 el Ejecutivo Federal no contratará nuevos proyectos de inversión financiada de la Comisión Federal de Electricidad a los que hacen referencia los artículos 18 de la Ley Federal de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV, del Reglamento de este último ordenamiento.

Artículo 6o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Artículo 7o. Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y/o sus empresas productivas subsidiarias, según corresponda estarán a lo siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- I. Los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se realizarán a más tardar el día 17 del mes posterior a aquél a que correspondan los pagos provisionales; cuando el mencionado día sea inhábil, el pago se deberá realizar al siguiente día hábil. Dichos pagos serán efectuados al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.
- II. Presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación, a través del esquema para la presentación de declaraciones que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará y explicará las modificaciones a los montos que, por ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, impacten en los pagos establecidos conforme al párrafo anterior, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados, dentro del mes siguiente a aquél en que se generen dichas modificaciones, así como en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.

En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haga uso de las facultades otorgadas en el segundo párrafo de este artículo, los pagos correspondientes deberán ser transferidos y concentrados en la Tesorería de la Federación por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a más tardar el día siguiente de su recepción, a cuenta de la transferencia a que se refiere el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de Petróleos Mexicanos que, hasta antes de la entrada en vigor del “Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008, eran considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de dicha Ley, serán registrados como inversión.

Capítulo II **De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales**

Artículo 8o. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
 1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual.
 2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.25 por ciento mensual.
 3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.5 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 9o. Se ratifican los acuerdos y disposiciones de carácter general expedidos en el Ramo de Hacienda, de las que hayan derivado beneficios otorgados en términos de la presente Ley, así como por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los municipios, por la otra, en los que se finiquiten adeudos entre ellos. También se ratifican los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso, los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo 10. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2017, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- I. La cantidad que deba cubrirse por concepto del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.
- II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.
- III. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

Durante el ejercicio fiscal de 2017, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2017, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2017. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los aprovechamientos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

autógrafo, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2017, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha Secretaría, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, los recursos correspondientes se destinarán por la propia Secretaría a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, incluyendo la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o a fomentar acciones que les permitan cumplir con sus respectivos mandatos, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del artículo 12 de la presente Ley.

Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., numerales 6.1.11, 6.2.01.04 y 6.1.22.04 de esta Ley por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales y de otros aprovechamientos, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2017, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

2016, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0317
Febrero	1.0278
Marzo	1.0233
Abril	1.0218
Mayo	1.0251
Junio	1.0297
Julio	1.0285
Agosto	1.0259
Septiembre	1.0225
Octubre	1.0183
Noviembre	1.0115
Diciembre	1.0049

En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2017 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2016, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2017.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, aquéllos a que se refieren la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Competencia Económica, y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

En aquellos casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo en los plazos que para tales efectos se fijen, el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación de que se trate, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos.

El prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2017, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por aprovechamientos, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2017, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 11. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2017, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2017, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2017, los montos de los productos que se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2017. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los productos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2017, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2016, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0317
Febrero	1.0278
Marzo	1.0233
Abril	1.0218
Mayo	1.0251
Junio	1.0297
Julio	1.0285



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Agosto	1.0259
Septiembre	1.0225
Octubre	1.0183
Noviembre	1.0115
Diciembre	1.0049

En el caso de productos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2017 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2016 hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2017.

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia Tesorería; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en un fondo, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto de los bienes que pasan a propiedad del fisco federal conforme a las disposiciones fiscales, que hayan sido transferidos por el Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deberá descontar los importes necesarios



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

para financiar otras transferencias o mandatos de la citada entidad transferente, sobre bienes de la misma naturaleza; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en el fondo señalado en el párrafo anterior, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables. Un mecanismo como el previsto en el presente párrafo, se podrá aplicar a los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, incluso para el pago de resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deba realizar por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional; con independencia de que el bien haya o no sido transferido a dicho Organismo por la entidad transferente.

Para los efectos de los dos párrafos anteriores, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes remitirá de manera semestral a la Cámara de Diputados y a su Coordinadora de Sector, un informe que contenga el desglose de las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del Gobierno Federal de las autoridades mencionadas en los párrafos citados.

Los ingresos netos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes se podrán destinar hasta en un 100 por ciento a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se señale dicha situación. Lo previsto en este párrafo no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados a que se refiere el décimo tercer párrafo del artículo 13 de esta Ley.

Los ingresos provenientes de la enajenación de los bienes sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, serán destinados a los fines que establecen los artículos 54, 56 y 61 de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2017, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por productos, así como de la concentración efectuada a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las dependencias a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2017 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 12. Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal 2017 se concentrarán en términos del artículo 22 de la Ley de Tesorería de la Federación, salvo en los siguientes casos:

- I. Se concentrarán en la Tesorería de la Federación, a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción, los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, incluidos entre otros las sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, así como los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- II. Las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos por disposición constitucional, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, salvo por lo dispuesto en la fracción I de este artículo, y



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere esta fracción, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos;

- III. Las entidades de control indirecto deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Federal,
- IV. Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta Pública Federal, y
- V. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de la concentración en términos de la Ley de Tesorería de la Federación.

Para el ejercicio oportuno de los recursos a que se refiere esta fracción, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un fondo revolvente que garantice su entrega y aplicación en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de que dichos ingresos hayan sido concentrados en la Tesorería de la Federación. En el caso del Instituto Politécnico Nacional, éste no concentrará en la Tesorería de la Federación los ingresos que obtenga; sólo registrará los mismos en el rubro correspondiente del artículo 1o. de esta Ley, conservará a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal la documentación comprobatoria de dichos ingresos y estará a lo dispuesto en la fracción II de este artículo.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

considerarán comprendidos en la fracción que les corresponda conforme al citado artículo.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos públicos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de un fideicomiso, mandato o contrato análogo deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de productos o aprovechamientos, según su origen, y se podrán destinar a la dependencia que aportó los recursos o a la dependencia o entidad que concuerden con los fines u objeto para los cuales se creó el fideicomiso, mandato o contrato análogo, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.2.01, con excepción del numeral 6.2.01.04 del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

Artículo 13. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, éstos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales son los recursos efectivamente recibidos por el Gobierno Federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Con excepción de lo dispuesto en el séptimo párrafo de este artículo para los procesos de desincorporación de entidades paraestatales, los ingresos netos a que se refiere este párrafo se enterarán o concentrarán, según corresponda en la Tesorería de la Federación y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta Pública Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones de terceros para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además de los conceptos señalados en los párrafos tercero y cuarto del presente artículo, a los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes, incluyendo acciones, por la enajenación y recuperación de activos financieros y por la cesión de derechos, todos ellos propiedad del Gobierno Federal, o de cualquier entidad transferente en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como por la desincorporación de entidades, se les podrá descontar un porcentaje, por concepto de gastos indirectos de operación, que no podrá ser mayor del 7 por ciento, a favor del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, cuando a éste se le haya encomendado la ejecución de dichos procedimientos. Este porcentaje será autorizado por la Junta de Gobierno de la citada entidad, y se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos podrán destinarse para cubrir los gastos y pasivos derivados de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, siempre que se cuente con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, sin que sea necesario concentrarlos en la Tesorería de la Federación. Estos recursos deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica.

Los pasivos a cargo de organismos descentralizados en proceso de desincorporación que tengan como acreedor al Gobierno Federal, con excepción de aquéllos que tengan el carácter de crédito fiscal, quedarán extinguidos de pleno derecho sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. No se considerará enajenación la transmisión de bienes y derechos al Fondo de Desincorporación de Entidades que, con la opinión favorable de dicha Comisión, efectúen las entidades en proceso de desincorporación, para concluir las actividades residuales del proceso respectivo.

Tratándose de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, los recursos remanentes que les correspondan de dichos procesos ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, como parte de la estrategia de conclusión de los procesos de desincorporación de entidades, entre el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y las entidades cuyos procesos de desincorporación concluyeron, podrán ser utilizados por éste, para sufragar las erogaciones relacionadas al



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

cumplimiento de su objeto, relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando estos sean deficitarios. Lo anterior, estará sujeto, al cumplimiento de las directrices que se emitan para tal efecto, así como a la autorización de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, previa aprobación de los órganos colegiados competentes.

Los ingresos obtenidos por la venta de bienes asegurados cuya administración y destino hayan sido encomendados al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, deberán conservarse en cuentas de orden, hasta en tanto se defina el estatus jurídico de dichos bienes. Una vez que se determine el estatus jurídico, se podrán aplicar a los ingresos los descuentos aludidos en el presente artículo, previo al entero a la Tesorería de la Federación o a la entrega a la dependencia o entidad que tenga derecho a recibirlos.

Los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se destinarán a la compensación a que se refieren los artículos 66, 67 y 69 de la Ley General de Víctimas y una vez que sea cubierta la misma, ésta no proceda o no sea instruida, los recursos restantes o su totalidad se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República, a la Secretaría de Salud y al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, con excepción de lo dispuesto en el párrafo décimo primero del artículo 1o. de la presente Ley.

Los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, serán integrados al patrimonio del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en la Ley citada.

Los ingresos provenientes de la enajenación que realice el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de vehículos declarados abandonados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con menos de cinco años en depósito de guarda y custodia en locales permitidos por dicha dependencia, se destinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. De la



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

cantidad restante a los permisionarios federales se les cubrirán los adeudos generados hasta con el treinta por ciento de los remanentes de los ingresos y el resto se enterará a la Tesorería de la Federación.

Artículo 14. Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, entre las que se comprende de manera enunciativa a las siguientes:

- I. Instituto Mexicano del Seguro Social.
- II. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.

Artículo 15. Cuando con anterioridad al 1 de enero de 2017, una persona hubiere incurrido en infracción a las disposiciones aduaneras en los casos a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera y a la fecha de entrada en vigor de esta Ley no le haya sido impuesta la sanción correspondiente, dicha sanción no le será determinada si, por las circunstancias del infractor o de la comisión de la infracción, el crédito fiscal aplicable no excede a 3,500 unidades de inversión o su equivalente en moneda nacional al 1 de enero de 2017.

Durante el ejercicio fiscal de 2017, los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquéllos a los que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV del



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Código Fiscal de la Federación, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del citado Código, independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.

Cuando los contribuyentes a los que se les impongan multas por las infracciones señaladas en el párrafo anterior corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación o se notifique la resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, primer párrafo, fracción I del citado Código, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el citado artículo 53-B, los contribuyentes pagarán el 60 por ciento de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2017, se estará a lo siguiente:

- A.** En materia de estímulos fiscales:
 - I.** Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, y que para determinar su utilidad puedan deducir el diésel o el biodiésel y sus mezclas que adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dichos combustibles, en términos del artículo 2o.,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2, según corresponda al tipo de combustible, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos de las fracciones I y IV de este Apartado, se entiende por biodiésel y sus mezclas, aquellos productos considerados como tales de conformidad con lo previsto en el Capítulo 38 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la proporción del biodiésel que se contenga en el caso de las mezclas, así como el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible. El beneficiario del estímulo también deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el comprobante no se asienten los datos mencionados o no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

- II. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:
 1. El monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la adquisición del diésel o el biodiésel y sus mezclas, por el número de litros de diésel o de biodiésel y sus mezclas adquiridos.

En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este numeral.

2. Las personas que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en las actividades agropecuarias o silvícolas, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el precio de adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas en las estaciones de servicio y que conste en el comprobante correspondiente, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo o contra las retenciones efectuadas en el mismo ejercicio a terceros por dicho impuesto.

- III. Las personas que adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere la fracción I del presente artículo podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción II que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución serán únicamente aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2016. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.

Las personas morales que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción serán aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2016, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2016. El monto de la devolución no podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de 7,884.96 pesos mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2017 y enero de 2018.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diésel o de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

biodiésel y sus mezclas, en el que asienten mensualmente la totalidad del diésel o del biodiésel y sus mezclas que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción I de este artículo, en el que se deberá distinguir entre el diésel o el biodiésel y sus mezclas que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del diésel o del biodiésel y sus mezclas utilizado para otros fines. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la presente fracción, así como aquella que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

El derecho para la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción y en la fracción II de este artículo no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.

- IV.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de estos combustibles en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que, en su caso, correspondan.

Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda según el tipo de combustible, conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas, por el número de litros adquiridos.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, que se deba enterar, incluso en los pagos provisionales del mes en que se adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

Para que proceda el acreditamiento a que se refiere esta fracción, el pago por la adquisición de diésel o de biodiésel y sus mezclas a distribuidores o estaciones de servicio, deberá efectuarse con: monedero electrónico autorizado por el Servicio de Administración Tributaria; tarjeta de crédito, débito o de servicios, expedida a favor del contribuyente que pretenda hacer el acreditamiento; con cheque nominativo expedido por el adquirente para abono en cuenta del enajenante, o bien, transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la proporción del biodiésel que se contenga en el caso de las mezclas, así como el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible. El beneficiario del estímulo también deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el comprobante no se asienten los datos mencionados o no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

- V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.

Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta el estímulo a que hace referencia esta fracción en el momento en que efectivamente lo acrediten.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, que se deba enterar, incluso en los pagos provisionales del ejercicio en que se realicen los gastos, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria. En el entendido de que quien no lo acredite contra los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción.

- VI.** Se otorga un estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.

El estímulo fiscal señalado en esta fracción será igual al monto que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda, por la cantidad del combustible consumido en un mes, que no se haya sometido a un proceso de combustión.

El monto que resulte conforme a lo señalado en el párrafo anterior únicamente podrá ser acreditado contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo en el entendido de que quien no lo acredite contra los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de utilización del combustible no sujeto a un proceso de combustión por tipos de industria, así como las demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este estímulo fiscal.

- VII.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.

- VIII.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en disminuir de la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 14, fracción II de dicha Ley, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El citado monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal. La disminución a que se refiere este artículo se



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa.

Conforme a lo establecido en el artículo 28, fracción XXVI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades que se disminuya en los términos de este artículo en ningún caso será deducible de los ingresos acumulables del contribuyente.

Para los efectos de lo previsto en la presente fracción, se estará a lo siguiente:

- a) El estímulo fiscal se aplicará hasta por el monto de la utilidad fiscal determinada para el pago provisional que corresponda.
 - b) En ningún caso se deberá recalcular el coeficiente de utilidad determinado en los términos del artículo 14, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta con motivo de la aplicación de este estímulo.
- IX.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que, en los términos del artículo 27, fracción XX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entreguen en donación bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y que estén dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o salud de personas, sectores, comunidades o regiones de escasos recursos, denominados bancos de alimentos o de medicinas, consistente en una deducción adicional por un monto equivalente al 5 por ciento del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a dichas mercancías, que efectivamente se donen y sean aprovechables para el consumo humano. Lo anterior, siempre y cuando el margen de utilidad bruta de las mercancías donadas en el ejercicio en el que se efectúe la donación hubiera sido igual o



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

superior al 10 por ciento; cuando fuera menor, el por ciento de la deducción adicional se reducirá al 50 por ciento del margen.

- X. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; discapacidad auditiva o de lenguaje, en un 80 por ciento o más de la capacidad normal o discapacidad mental, así como cuando se empleen invidentes.

El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente, para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto adicional equivalente al 25 por ciento del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Lo dispuesto en la presente fracción será aplicable siempre que el contribuyente cumpla, respecto de los trabajadores a que se refiere la presente fracción, con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social y las de retención y entero a que se refiere el Título IV, Capítulo I de la Ley del Impuesto sobre la Renta y obtenga, respecto de los trabajadores a que se refiere este artículo, el certificado de discapacidad del trabajador expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los contribuyentes que apliquen el estímulo fiscal previsto en esta fracción por la contratación de personas con discapacidad, no podrán aplicar en el mismo ejercicio fiscal, respecto de las personas por las que se aplique este beneficio, el estímulo fiscal a que se refiere el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- XI.** Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que sean beneficiados con el crédito fiscal previsto en el artículo 189 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por las aportaciones efectuadas a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional o en la distribución de películas cinematográficas nacionales, podrán aplicar el monto del crédito fiscal que les autorice el Comité Interinstitucional a que se refiere el citado artículo, contra los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.
- XII.** Las personas morales obligadas a efectuar la retención del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado en los términos de los artículos 106, último párrafo y 116, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y 1o.-A, fracción II, inciso a) y 32, fracción V, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, podrán optar por no proporcionar la constancia de retención a que se refieren dichos preceptos, siempre que la persona física que preste los servicios profesionales o haya otorgado el uso o goce temporal de bienes, le expida un Comprobante Fiscal Digital por Internet que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en el comprobante se señale expresamente el monto del impuesto retenido.

Las personas físicas que expidan el comprobante fiscal digital a que se refiere el párrafo anterior, podrán considerarlo como constancia de retención de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, y efectuar el acreditamiento de los mismos en los términos de las disposiciones fiscales.

Lo previsto en esta fracción en ningún caso libera a las personas morales de efectuar, en tiempo y forma, la retención y entero del impuesto de que se trate y la presentación de las declaraciones informativas correspondientes, en los términos de las disposiciones fiscales respecto de las personas a las que les hubieran efectuado dichas retenciones.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.

Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.

Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.

Los estímulos fiscales previstos en las fracciones VIII, IX, X y XI del presente apartado no se considerarán ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta.

B. En materia de exenciones:

- I. Se exime del pago del impuesto sobre automóviles nuevos que se cause a cargo de las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente en los términos de la Ley Aduanera, automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de aquéllos eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.
- II. Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.

Artículo 17. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en la presente Ley, en el Código Fiscal de la Federación, en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a empresas productivas del Estado, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Artículo 18. Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 1o. de esta Ley, los poderes Legislativo y



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Judicial de la Federación, los tribunales administrativos, los órganos autónomos por disposición constitucional, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.

Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados estimados de la dependencia en la Ley de Ingresos de la Federación, a los enteros acumulados efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades.

Artículo 19. Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:

- I. Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución.
- II. Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución.

- III. Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la dependencia o entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero y la enajenación de bienes muebles.
- IV. Ingresos de los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como de los tribunales administrativos y de los órganos constitucionales autónomos. No se incluyen en esta fracción los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica, y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ni aquéllos por concepto de derechos y aprovechamientos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, los cuales se sujetan a lo dispuesto en el artículo 12, fracción I, de esta Ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades a más tardar el último día hábil de enero de 2017 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.

Los ingresos a que se refiere la fracción III de este artículo se aplicarán en los términos de lo previsto en la fracción II y penúltimo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 20. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 21. Durante el ejercicio fiscal de 2017 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.58 por ciento. La metodología para calcular dicha tasa es la siguiente:

- I. Se determinó la tasa de rendimiento promedio ponderado de los valores públicos por el periodo comprendido de febrero a julio de 2016, conforme a lo siguiente:
 - a). Se tomaron las tasas promedio mensuales por instrumento, de los valores públicos publicados por el Banco de México.
 - b). Se determinó el factor de ponderación mensual por instrumento, dividiendo las subastas mensuales de cada instrumento entre el total de las subastas de todos los instrumentos públicos efectuadas al mes.
 - c). Para calcular la tasa ponderada mensual por instrumento, se multiplicó la tasa promedio mensual de cada instrumento por su respectivo factor de ponderación mensual, determinado conforme al inciso anterior.
 - d). Para determinar la tasa ponderada mensual de valores públicos se sumó la tasa ponderada mensual por cada instrumento.
 - e). La tasa de rendimiento promedio ponderado de valores públicos correspondiente al periodo febrero a julio de 2016 se determinó con el promedio simple de las tasas ponderadas mensuales determinadas conforme al inciso anterior del mencionado periodo.
- II. Se tomaron las tasas promedio ponderadas mensuales de valores privados publicadas por el Banco de México y se determinó el promedio simple de dichos valores correspondiente al periodo de febrero a julio de 2016.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- III. Se determinó un factor ponderado de los instrumentos públicos y privados en función al saldo promedio en circulación de los valores públicos y privados correspondientes al periodo de febrero a julio de 2016 publicados por el Banco de México.
- IV. Para obtener la tasa ponderada de instrumentos públicos y privados, se multiplicaron las tasas promedio ponderadas de valores públicos y privados, determinados conforme a las fracciones I y II, por su respectivo factor de ponderación, determinado conforme a la fracción anterior, y posteriormente se sumaron dichos valores ponderados.
- V. Al valor obtenido conforme a la fracción IV se disminuyó el valor promedio de la inflación mensual interanual del índice general correspondiente a cada uno de los meses del periodo de febrero a julio de 2016 del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- VI. La tasa de retención anual es el resultado de multiplicar el valor obtenido conforme a la fracción V de este artículo por la tasa correspondiente al último tramo de la tarifa del artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 22. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores sancionará a las entidades financieras por el incumplimiento de los plazos para la atención de los requerimientos de información, documentación, aseguramiento, desbloqueo de cuentas, transferencia o situación de fondos formulados por las autoridades competentes, con una multa administrativa del equivalente en moneda nacional de 1 hasta 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con base en los criterios que se establezcan para tal efecto, los cuales podrán considerar, entre otros, los días de atraso en la atención de los requerimientos, la gravedad de los delitos a los que, en su caso, se refieran los requerimientos que se hubieran incumplido, o la probable afectación de los intereses patrimoniales de los clientes o usuarios de los servicios financieros.

Las infracciones a las disposiciones de carácter general en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y, en su caso, financiamiento al



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

terrorismo, cometidas por las entidades financieras, centros cambiarios, transmisores de dinero, sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas y asesores en inversiones, serán sancionadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con multa del 10 por ciento al 100 por ciento del monto del reporte de la operación inusual que no se hubiera enviado, del 10 por ciento al 100 por ciento del monto del acto, operación o servicio que se realice con un cliente o usuario de la que se haya informado que se encuentra en la lista de personas bloqueadas conforme a las disposiciones señaladas anteriormente, o bien con multa equivalente en moneda nacional de 10 hasta 100,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en el caso de cualquier otro incumplimiento a las referidas disposiciones.

Artículo 23. Los contribuyentes personas físicas que opten por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, previsto en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y cumplan con las obligaciones que se establecen en dicho régimen durante el periodo que permanezcan en el mismo, por las actividades que realicen con el público en general, podrán optar por pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios que, en su caso, corresponda a las actividades mencionadas, mediante la aplicación del esquema de estímulos siguiente:

- I. Calcularán y pagarán los impuestos citados en la forma siguiente:
 - a) Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto al valor agregado en el bimestre de que se trate, considerando el giro o actividad a la que se dedique el contribuyente, conforme a la siguiente:

Tabla de porcentajes para determinar el IVA a pagar

Sector económico	Porcentaje IVA (%)
1 Minería	8.0
2 Manufacturas y/o construcción	6.0
3 Comercio (incluye arrendamiento de bienes muebles)	2.0



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

4	Prestación de servicios (incluye restaurantes, fondas, bares y demás negocios similares en que se proporcionen servicios de alimentos y bebidas)	8.0
5	Negocios dedicados únicamente a la venta de alimentos y/o medicinas	0.0

Cuando las actividades de los contribuyentes correspondan a dos o más de los sectores económicos mencionados en los numerales 1 a 4 aplicarán el porcentaje que corresponda al sector preponderante. Se entiende por sector preponderante aquél de donde provenga la mayor parte de los ingresos del contribuyente.

- b) Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto especial sobre producción y servicios en el bimestre de que se trate, considerando el tipo de bienes enajenados por el contribuyente, conforme a la siguiente:

Tabla de porcentajes para determinar el IEPS a pagar

Descripción	Porcentaje IEPS (%)
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea comercializador)	1.0
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea fabricante)	3.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea comercializador)	10.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea fabricante)	21.0
Bebidas saborizadas (cuando el contribuyente sea fabricante)	4.0
Cerveza (cuando el contribuyente sea fabricante)	10.0
Plaguicidas (cuando el contribuyente sea fabricante o comercializador)	1.0



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Puros y otros tabacos hechos enteramente a mano (cuando el contribuyente sea fabricante)	23.0
Tabacos en general (cuando el contribuyente sea fabricante)	120.0

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el presente artículo, cuando hayan pagado el impuesto especial sobre producción y servicios en la importación de tabacos labrados y bebidas saborizadas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos C) y G) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, considerarán dicho pago como definitivo, por lo que ya no pagarán el impuesto que trasladen en la enajenación de los bienes importados, siempre que dicha enajenación se efectúe con el público en general.

- c) El resultado obtenido conforme a los incisos a) y b) de esta fracción será el monto del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios, en su caso, a pagar por las actividades realizadas con el público en general, sin que proceda acreditamiento alguno por concepto de impuestos trasladados al contribuyente.
- d) El pago bimestral del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios deberá realizarse por los períodos y en los plazos establecidos en los artículos 5o.-E de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 5o.-D de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Para los efectos de la presente fracción se entiende por actividades realizadas con el público en general, aquéllas por las que se emitan comprobantes que únicamente contengan los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. El traslado del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios en ningún caso deberá realizarse en forma expresa y por separado.

Tratándose de las actividades por las que los contribuyentes expidan comprobantes que reúnan los requisitos fiscales para que proceda su



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

deducción o acreditamiento; en donde se traslade en forma expresa y por separado el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, dichos impuestos deberán pagarse en los términos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y demás disposiciones aplicables, conjuntamente con el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios determinado conforme al inciso c) de esta fracción.

Para los efectos del párrafo anterior, el acreditamiento del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios será aplicable, cuando proceda, en la proporción que represente el valor de las actividades por las que se expidieron comprobantes fiscales en las que se haya efectuado el traslado expreso y por separado, en el valor total de las actividades del bimestre que corresponda.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere esta fracción podrán abandonarla en cualquier momento, en cuyo caso deberán calcular y pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios en los términos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según se trate, a partir del bimestre en que abandonen la opción. En este caso, los contribuyentes no podrán volver a ejercer la opción prevista en el presente artículo.

- II. Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, por las actividades realizadas con el público en general en las que determinen el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios con el esquema de porcentajes a que se refiere la fracción I del presente artículo, podrán aplicar un estímulo fiscal en la forma siguiente:
 - a) A los impuestos al valor agregado y especial sobre producción y servicios determinados mediante la aplicación de los porcentajes, se le aplicarán los porcentajes de reducción que se citan a continuación, según corresponda al número de años que tenga el contribuyente tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

TABLA

Años	Porcentaje de reducción (%)
1	100
2	90
3	80
4	70
5	60
6	50
7	40
8	30
9	20
10	10

Para los efectos de la aplicación de la tabla el número de años de tributación del contribuyente se determinará de conformidad con lo que al respecto se considere para los efectos del impuesto sobre la renta.

Tratándose de contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, cuyos ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de trescientos mil pesos, durante cada uno de los años en que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal y no excedan el monto de ingresos mencionados, el porcentaje de reducción aplicable será de 100%.

Los contribuyentes que inicien actividades y que opten por tributar conforme al Régimen de Incorporación Fiscal previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán al monto establecido en dicho párrafo. Cuando en el ejercicio inicial realicen operaciones por un período menor a doce meses, para determinar el monto citado, dividirán los ingresos obtenidos entre el número de días que comprenda el período y el resultado se



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

multiplicará por 365 días. Si la cantidad obtenida excede del importe del monto referido, en el ejercicio siguiente no se podrá tomar el beneficio del párrafo anterior.

- b) La cantidad obtenida mediante la aplicación de los porcentajes de reducción a que se refiere el inciso anterior será acreditable únicamente contra el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, según se trate, determinado conforme a la aplicación de los porcentajes a que se refiere la fracción I de este artículo.
- III. El estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo no se considerará como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.
- IV. Se releva a los contribuyentes a que se refiere este artículo de la obligación de presentar el aviso a que se refiere el artículo 25, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 24. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 2o., fracción I, incisos D) y H), y 2o.-A, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sustitución de las definiciones establecidas en dicha Ley, se entenderá por:

- I. Combustibles automotrices: gasolinas, diésel, combustibles no fósiles o la mezcla de cualquiera de los combustibles mencionados.
- II. Gasolina, combustible líquido que se puede obtener del proceso de refinación del petróleo crudo o mediante procesos alternativos que pueden utilizar como insumo materias primas que tuvieron su origen en el petróleo, formado por la mezcla de hidrocarburos líquidos volátiles, principalmente parafinas ramificadas, aromáticos, naftenos y olefinas, pudiendo contener otros compuestos provenientes de otras fuentes, que se clasifica en función del número de octano.
- III. Diésel, combustible líquido que puede obtenerse del proceso de refinación del petróleo crudo o mediante procesos alternativos que pueden utilizar como insumo materias primas que tuvieron su origen en el petróleo,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

formado por la mezcla compleja de hidrocarburos, principalmente parafinas no ramificadas, pudiendo contener otros compuestos provenientes de otras fuentes, con independencia del uso al que se destine.

- IV. Combustibles no fósiles, combustibles o componentes de combustibles que no se obtienen o derivan de un proceso de destilación de petróleo crudo o del procesamiento de gas natural.

Capítulo III

De las Medidas Administrativas en Materia Energética

Artículo 25. En adición a las obligaciones establecidas en el artículo 84 de la Ley de Hidrocarburos, los titulares de permisos de comercialización, distribución y expendio al público de gasolinas, diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo, propano y butano, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Reportar a la Comisión Reguladora de Energía:
 - a) Los precios al público de los productos mencionados, cada vez que se modifiquen, por lo menos treinta minutos antes de aplicarlos.
 - b) Diariamente la información sobre volúmenes comprados y vendidos, los precios de adquisición de los productos mencionados asociados a los volúmenes comprados, así como, en su caso, los costos de flete.
 - c) Anualmente un informe de su estructura corporativa y de capital que contenga la descripción de la estructura del capital social, identificando la participación de cada socio o accionista, directo e indirecto, y de las personas o grupo de personas que tienen el control de la sociedad; los derechos inherentes a la participación en la estructura de capital; así como la descripción de la participación en otras sociedades, que contenga su objeto social, las actividades que estas terceras realizan y las concesiones y permisos otorgados por el



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Gobierno Federal de los que sean titulares y que guarden relación con la actividad de los permisionarios.

Para efectos del párrafo anterior, se entiende por control de la sociedad y por grupo de personas, lo dispuesto en el artículo 2, fracciones III y IX, respectivamente, de la Ley del Mercado de Valores.

La información a que se refiere esta fracción se presentará bajo protesta de decir verdad, en los formatos y medios que para tales efectos establezca la Comisión Reguladora de Energía. Los permisionarios que incumplan con la entrega de la información antes señalada o la presenten incompleta o con errores serán acreedores a las sanciones aplicables, de acuerdo con la Ley de Hidrocarburos.

- II. Tratándose de permisionarios de expendio al público en estaciones de servicio, deberán:
 - a) Dar a conocer al público, en cada estación de servicio, el precio por litro de venta vigente de cada combustible en un lugar prominente, asegurando la máxima visibilidad de la información, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca la Comisión Reguladora de Energía.
 - b) Asignar un nombre comercial propio a la estación de servicio que sea independiente de los nombres comerciales y marcas de los suministradores de las gasolinas y el diésel, salvo que la estación de servicio sea propiedad de quien realiza el suministro de los combustibles mencionados. El nombre comercial de la estación de servicio deberá exhibirse en forma ostensible.

En dichas estaciones de servicio también deberán exhibirse, en forma ostensible y en lugar visible al público en general, logotipos de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

idéntico tamaño que identifiquen las marcas de las gasolinas y el diésel de los suministradores.

- c) Celebrar por separado los contratos de franquicia de los contratos de suministro.

Artículo 26. En adición a las facultades establecidas en los artículos 22 y 41 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Comisión Reguladora de Energía tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar un sistema de información de precios de gasolinas, diésel turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo, propano y butano, para lo cual podrá solicitar el apoyo de la Secretaría de Energía, de la Procuraduría Federal del Consumidor, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y del Servicio de Administración Tributaria y difundirá por medios electrónicos, una versión pública de dicho sistema.
- II. Podrá poner a disposición del público, por medios electrónicos, la información agregada por región referente a los precios de adquisición por litro de cada combustible reportada por los permisionarios.
- III. En las actividades de expendio al público de gas licuado de petróleo, butano, propano, gasolinas y diésel, la Comisión Reguladora de Energía podrá establecer la regulación de precios y tarifas cuando la Comisión Federal de Competencia Económica determine que no existen condiciones de competencia efectiva.

La Comisión Reguladora de Energía podrá establecer, como medida precautoria, la regulación provisional de los precios y tarifas en las actividades que se mencionan en el párrafo anterior mientras la Comisión Federal de Competencia Económica desahoga el procedimiento de declaratoria correspondiente, cuya vigencia no podrá exceder de la fecha en que se emita la resolución que ponga fin a dicho procedimiento.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Capítulo IV
De la Información, la Transparencia, la Evaluación de la Eficiencia
Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento

Artículo 27. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio referido en el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 15 de marzo de 2017.

Artículo 28. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el Presupuesto de Gastos Fiscales.

Artículo 29. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores a más tardar el 30 de junio de 2017, el Presupuesto de Gastos Fiscales.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El Presupuesto de Gastos Fiscales comprenderá los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.

El presupuesto a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2018 en los siguientes términos:

- I. El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el Erario Federal.
- II. La metodología utilizada para realizar la estimación.
- III. La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida.
- IV. Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso.
- V. Los beneficios sociales y económicos asociados a cada uno de los gastos fiscales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar, a más tardar el 30 de septiembre de 2017, a las instancias a que se refiere el primer párrafo de este artículo un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, en el que se deberá señalar, para cada una, los montos de los donativos obtenidos en efectivo y en especie, así como los recibidos del extranjero y las entidades federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de donataria de conformidad con los conceptos contenidos en los artículos 79, 82, 83 y 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en su Reglamento. Para la generación de este reporte, la información se obtendrá de la que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en la declaración informativa de las personas morales con fines no lucrativos correspondiente al



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ejercicio fiscal de 2016, a la que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La información a que se refiere el párrafo anterior no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establecen los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2o., fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Artículo 30. En el ejercicio fiscal de 2017, toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

- I. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- II. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- III. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
- IV. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Los aspectos anteriores deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa de que se trate, mismos que deberán ser tomados en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las comisiones respectivas del Congreso de la Unión. La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018 incluirá las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018 deberá especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en la misma, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos 5 años. Se deberá entender por memoria de cálculo los procedimientos descritos en forma detallada de cómo se realizaron los cálculos, con el fin de que puedan ser revisados por la Cámara de Diputados.

Transitorios de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017

Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2017, salvo lo dispuesto en los transitorios Décimo Segundo y Décimo Cuarto, los cuales entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Segundo. Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido el propio Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en el año 2016.

Tercero. Para los efectos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para éstas en la presente Ley corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquéllas que desaparezcan, según corresponda.

Cuarto. El gasto corriente estructural a que se refiere el artículo 2, fracción XXIV BIS de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria excluirá, adicionalmente a los conceptos de gasto previstos en dicha fracción, los gastos relativos a la implementación de las reformas a que se refiere el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, así como de las leyes



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

secundarias que derivan de dicho Decreto, publicadas en el mismo órgano de difusión oficial el 11 de agosto de 2014.

Quinto. Durante el ejercicio fiscal de 2017 el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013 continuará destinándose en los términos del citado precepto.

Sexto. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 aprobado deberá prever una asignación equivalente a la recaudación estimada para la Federación por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a las bebidas saborizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, una vez descontadas las participaciones que correspondan a las entidades federativas, para destinarse a programas de promoción, prevención, detección, tratamiento, control y combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico degenerativas relativas, así como para apoyar el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales, y proveer bebederos con suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos con mayor rezago educativo, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

Séptimo. A partir del ejercicio fiscal 2017 las referencias que en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, así como en los artículos 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y Décimo Tercero de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013 y las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria.

Octavo. Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Crédito Público deberá incluir en los informes trimestrales información sobre los costos recaudatorios de las medidas que representan un gasto fiscal, así como de los beneficiarios de dichos mecanismos, contenidos en los decretos que emita el Ejecutivo Federal en el ejercicio de las facultades conferidas en las fracciones II y III del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación durante el trimestre que se reporta.

Noveno. Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal. En el caso de éstos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Décimo. Las Entidades Federativas y Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2016, que no hayan sido devengados conforme a los calendarios respectivos, deberán enterarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado.

Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de los enteros que realicen las Entidades Federativas y Municipios en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras, siempre y cuando dichas disponibilidades hayan estado depositadas en cuentas bancarias de la Entidad Federativa y/o Municipio.

Décimo Primero. A partir del 1 de enero de 2017 se derogan las siguientes disposiciones:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- I. Las fracciones III y V del artículo Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015.
- II. La fracción I y el último párrafo del artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.

Décimo Segundo. Durante 2017 y 2018 los precios al público de las gasolinas y el diésel se determinarán de conformidad con lo siguiente:

- I. La Comisión Reguladora de Energía, tomando en cuenta la opinión que emita la Comisión Federal de Competencia Económica, establecerá el calendario para que durante los años de 2017 y 2018 los precios al público se determinen bajo condiciones de mercado. La calendarización mencionada se llevará a cabo por regiones del país y se dará a conocer en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 31 de diciembre de 2016.
- II. En las regiones del país, durante el tiempo en donde los precios al público de las gasolinas y el diésel no se determinen bajo condiciones de mercado conforme al calendario a que se refiere la fracción anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá los precios máximos al público de las gasolinas y el diésel con base en lo siguiente:
 - a) Considerará el precio de la referencia internacional de los combustibles y, en su caso, las diferencias en la calidad de los mismos, las diferencias relativas por costos de transporte entre regiones y las diversas modalidades de distribución y expendio al público.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará la metodología para determinar los precios máximos al público antes mencionados y



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

el periodo de vigencia de los mismos a más tardar el 31 de diciembre de 2016.

- b) Emitirá un acuerdo en el que se especifique la región, los combustibles y el periodo de aplicación de los precios, mismo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación con anticipación al periodo durante el cual se aplicarán.

En las regiones del país que al 1 de enero de 2017 no se apliquen los precios al público de las gasolinas y el diésel bajo condiciones de mercado, se deberán publicar los precios máximos al público de los combustibles mencionados, a más tardar el 31 de diciembre de 2016.

- III. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción I de este artículo, cuando la Comisión Reguladora de Energía, previa opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, comunique a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que, en las regiones en las que se haya determinado que los precios de las gasolinas y el diésel se apliquen bajo condiciones de mercado se han presentado aumentos desproporcionados en los precios al público de dichos combustibles, dicha Secretaría podrá establecer por regiones o subregiones, precios máximos al público de conformidad con lo dispuesto en la fracción II de este artículo.

Décimo Tercero. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 25, fracción I, inciso a), de la presente Ley, los titulares de los permisos a que se refiere el artículo mencionado deberán reportar a la Comisión Reguladora de Energía el precio de enajenación de las gasolinas, diésel, turbosina, gasavión, propano y butano, aplicado a partir del 1 de enero de 2017. Dicha información deberá ser proporcionada a más tardar el 15 de enero de 2017.

Décimo Cuarto. Los titulares de permisos de comercialización, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo deberán reportar a la Comisión Reguladora de Energía el precio de enajenación del producto mencionado aplicado a partir del 1 de diciembre de 2016, información que deberá ser proporcionada a más tardar el 15 del mismo mes y año.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Décimo Quinto. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 25, fracción II, inciso c), los permisionarios de expendio al público en estaciones de servicio y sus suministradores o franquiciantes tendrán hasta el 31 de marzo de 2017 para modificarlos conforme a la disposición mencionada.

Décimo Sexto. La aplicación de lo dispuesto en el artículo 26, fracción III de esta Ley, respecto de gasolinas y diésel entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona en el artículo 1o. un décimo séptimo párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, para quedar como sigue:

Artículo 1o. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Para el ejercicio fiscal 2016, de los recursos que se obtengan por concepto de coberturas o instrumentos de transferencia significativa de riesgos que hubieran sido contratados o adquiridos a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento para asegurar el precio del petróleo de la mezcla mexicana en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, se podrán enterar a la



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Tesorería de la Federación las cantidades necesarias para compensar la disminución de los ingresos petroleros del Gobierno Federal respecto de las cantidades estimadas en este artículo.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor conforme a lo siguiente:

- I. El Artículo Primero, el 1 de enero de 2017, y
- II. El Artículo Segundo, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2) 25-05-2016

Comisión Permanente.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se deroga el numeral 10 del inciso h) de la fracción I del artículo 2o. y se añade una fracción II, recorriendo las subsecuentes, al artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Presentada por el Dip. Jorge Álvarez Maynez, (MC).

Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, de la Cámara de Diputados.

Diario de los Debates, 25 de mayo de 2016.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL NUMERAL 10 DEL INCISO H) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 20. Y SE AÑADE UNA FRACCIÓN II, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 20. DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

(Presentada por el Diputado Jorge Álvarez Maynez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano)

El Diputado Jorge Álvarez Maynez: Muy buenos días, compañeras y compañeros.

Quiero referirme especialmente a la iniciativa que ha sido descrita, pero también a una que está enlistada en el Orden del Día, a las que ustedes tendrán acceso por vía de la Gaceta Parlamentaria, de mi coordinador Clemente Castañeda, porque son dos propuestas en un solo tema.

Ayer tuvimos el honor de recibir en esta Soberanía al Doctor Mario Molina, Premio Nobel de Química y también estuvo el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Rafael Pacchiano, discutiendo la coyuntura y toda la crisis del problema de la contaminación medioambiental que ha vivido, sobre todo, la Megalópolis de la Ciudad de México, pero en general que hemos visto que ya es una tendencia nacional en varias ciudades del país.

Nosotros creemos que este tipo de situaciones se están dando por la falta de claridad que ha habido en la agenda por falta de fuerzas políticas y por la falta de decisiones que han tenido gobiernos, que han tenido la responsabilidad de asumir este tipo de compromisos.

Hoy planteamos incentivos para modificar esta tendencia en la sociedad mexicana, por una parte, modificar el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, el IEPS, para agregar un impuesto a las emisiones de gases de efecto invernadero, del bióxido de carbono, que están siendo un problema de contaminación.

Nosotros tenemos que homologar la tendencia impositiva de México a la del resto del mundo. No puede ser que mientras la inmensa mayoría de los países desarrollados estén bajando sus emisiones de gases de efecto invernadero en los últimos años, México haya triplicado la emisión de gases de efecto invernadero y que además los gravámenes que tenemos al respecto sean arcaicos, sean absurdos y no tengan una planeación que tenga que ver con los incentivos.

Los impuestos tienen un fin recaudatorio, eso es claro, pero también tienen un fin de crear incentivos a la sociedad.

Los impuestos, por ejemplo, el IEPS que ha tenido que ver con el consumo de tabaco, han modificado la actitud de los mexicanos en materia de salud pública.

Nosotros creemos que ha sido un grave error, demagógico, populista haber eliminado la tenencia; la tenencia es también un impuesto a la contaminación, esa agenda que se ha replicado por parte de todos los partidos políticos sin mayor análisis, creemos que debe ser revertida con responsabilidad, y que además es también un asunto progresista, que pague quien contamina más, también es que pague quien tiene más, porque está comprobado a nivel mundial y en México que quien contamina más son quienes más recursos tienen; quienes tienen los vehículos más contaminantes, los aviones, los vehículos de carga son quien más recursos tienen.

La huella de carbono, de los más ricos, es también la que más contamina y nosotros estamos convencidos de

que también ésta es una agenda progresista, pero también como hablamos de incentivos desde el punto de vista positivo, también lo hacemos con lo que tiene que ver con las exenciones.

La iniciativa del Diputado Clemente Castañeda tiene que ver con regular la publicidad de los autos contaminantes, así como ahora los mexicanos saben, cuando compran una cajetilla de cigarros que están comprando un producto nocivo para la salud, cuando compran un auto deberían de saber cuáles son los efectos, cuáles son las consecuencias que tiene en la contaminación, en la salud pública, en el medio ambiente la contaminación que produce ese automóvil.

Estamos pensando también en regular, a través de la Ley del Impuesto sobre la Renta, exenciones fiscales para quienes compren autos no contaminantes por un valor de hasta 500 mil pesos; es decir, es una política integral en materia de medio ambiente que tiene que ver con poner incentivos adecuados para que la sociedad mexicana regule su conducta de acuerdo a estímulos que precisamente privilegien las conductas que tienen armonía con el medio ambiente.

Esa es la agenda de Movimiento Ciudadano, fue una de las cinco propuestas para México que lanzamos en 2015, y nosotros vamos a acompañar las propuestas de fondo, de largo plazo, que tengan por fin modificar la actual situación de contaminación medioambiental que vive la Megalópolis de la Ciudad de México y las principales ciudades.

Es cuánto.

Gracias, señor Presidente.

Iniciativas

El suscrito, Diputado **JORGE ÁLVAREZ MAYNEZ** miembro de la fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano, y en apego a las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 73 numeral XXII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6 numeral 1, fracción I, y artículos 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, someten a la consideración de esta Asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL NUMERAL 10 DEL INCISO H) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 20; Y, SE AÑADE UNA FRACCIÓN II, RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 20, AMBOS DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El aumento en las emisiones de gases de efecto invernadero, desde la era preindustrial a la fecha, han generado cambios climáticos a escala global, tales como el aumento de la temperatura, modificación en los patrones de lluvia, reducción de las capas de hielo, aumento en el número de eventos climáticos extremos¹ -sequías y huracanes- y degradación de la calidad del aire en las grandes urbes.

Dichos cambios han impactado de manera negativa, provocado una serie de consecuencias económicas, sociales y ambientales: baja productividad y pérdida de cosechas en el sector agropecuario; pérdida de la biodiversidad y alteración en los ecosistemas; problemas de salud en la población, tanto rural como urbana. José Luis Samaniego y Luis Miguel Galindo aseguran, en un artículo para la revista Economía Informa, que la magnitud de estos impactos modificarán las características del desarrollo y las condiciones de vida de la mayoría de la población mundial².

México no se encuentra exento ni aislado de los efectos que ocasionan las emisiones de gases de efecto invernadero. De acuerdo a un estudio realizado por el Centro Mario Molina, "se espera que, del centro hacia el norte, se presenten más sequías y, hacia el sur, más inundaciones a consecuencia de mayor cantidad de lluvias torrenciales."³ Además, otro problema que se ha presentado es la contaminación y deterioro de la calidad del aire en las principales ciudades y zonas metropolitanas del país, particularmente en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM), que aglomera a la Ciudad de México y 60 municipios más (uno perteneciente al Estado de Hidalgo y los restantes al Estado de México).⁴ Los niveles de contaminación en esta zona han superado, recientemente, los límites permitidos, por lo que las autoridades decretaron Contingencia Ambiental Fase 1 y establecieron medidas extraordinarias para disminuirlos.⁵

Cabe señalar que en México alrededor del 79% de la población vive en zonas urbanas, caracterizadas por una mala calidad del aire y un alto nivel de emisiones de CO₂. Este porcentaje se encuentra muy arriba del porcentaje estimado a nivel mundial, el cual era, para el año 2014, del 53.4%⁶. Por lo tanto, gran parte de la población mexicana se encuentra expuesta a problemas de salud y daños asociados a la contaminación del aire.

Un estudio llevado a cabo por el Instituto Mexicano de la Competitividad (IMCO), señala que entre tales daños podemos encontrar desde afectaciones en la salud (que desembocan en consultas, hospitalizaciones y muertes prematuras) a pérdidas en productividad (días de trabajo perdidos y menor rendimiento). Ellos estiman que del 1 enero de 2010 al 24 septiembre de 2013 se produjeron, aproximadamente, un total de 19,242 muertes prematuras y 53,191 hospitalizaciones debido a la inhalación de partículas suspendidas y otros contaminantes. También señalan que la contaminación del aire, en el periodo mencionado, tuvo un costo para a la sociedad de 13,979 millones de pesos (a precios de 2010).⁷

En resumen, los distintos estudios y los datos mostrados evidencian que las emisiones de gases de efecto invernadero, particularmente de dióxido de carbono (CO₂) –el gas que más ha contribuido al cambio climático, con un 70% de aumento en sus niveles respecto a la época preindustrial–⁸, repercuten negativamente en la economía nacional y regional; además, afectan en mayor grado a las poblaciones y sectores sociales más vulnerables, debido a la pobreza y marginación en la que se encuentran.

El estudio *Urban Policy Review of Mexico 2015* de la OCDE señala que el desempeño de México está estrechamente ligado al funcionamiento de sus principales ciudades. Por ello, dado el alto nivel de urbanización del país, es necesario implementar una serie de medidas con las que se le garantice a los mexicanos su derecho a un medio ambiente sano.

Entre las distintas medidas que se han estudiado para regular y disminuir las emisiones de dióxido de carbono (CO₂) se encuentra la introducción de un impuesto al CO₂ o derechos por descargas contaminantes a la atmósfera. El Centro Mario Molina (asociación civil) considera que “este impuesto deberá ser proporcional a las emisiones de CO₂ de los combustibles y tomando en cuenta las externalidades que genera sobre la salud de la población, los ecosistemas y la productividad de otras actividades económicas. En una etapa inicial, el impuesto podría ser pequeño, pero suficiente para dar una señal hacia la eficiencia y el ahorro. Por ejemplo, si el impuesto al CO₂ fuera de 50 pesos por tonelada de CO₂, el impuesto a la gasolina magna sería de 16 centavos por litro.”⁹

No obstante, la Reforma Hacendaria que presentó el Presidente en 2013, y que posteriormente modificó el Congreso, contempló un impuesto similar al propuesto, pero que en palabras de Liliana Estrada “no cumplieron los elementos necesarios para lograr su correcto desarrollo”¹⁰.

Es así que Liliana Estrada argumenta que “hubo una confusión en la redacción, ya que no debería de llamarse impuesto al carbono pues se entendería que lo que se quiere gravar es el contenido de carbono de los energéticos, y no las emisiones por la utilización de combustibles fósiles, por lo tanto, era mejor denominarlo impuesto al CO₂ o a las emisiones de CO₂.”¹¹

Por tanto, se propone eliminar el impuesto al carbono, dado que la finalidad no es gravar el contenido de carbono de los energéticos, sino introducir un impuesto derivado de las emisiones por la utilización de combustibles fósiles, a fin de que se tenga el impacto deseado, es decir, no sólo con fines de recaudación, sino también estimular la creación de una conciencia ecológica y una responsabilidad social que contribuyan a la conservación y mantenimiento de nuestro ambiente.¹²

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se deroga el numeral 10 del inciso h) de la fracción I del artículo 2o; y, se añade una fracción II, recorriendo los subsecuentes, al artículo 2o, ambos de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Artículo Único.- Se deroga el numeral 10 del inciso h) de la fracción I del artículo 2o; y, se añade una fracción II, recorriendo los subsecuentes, al artículo 2o, ambos de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

I. En la enajenación, en la importación de los siguientes bienes:

A) [...]

B) [...]

C) [...]

D) [...]

E) [...]

F) [...]

G) [...]

H) Combustibles Fósiles	Cuota	Unidad de medida
1. Propano	6.29	centavos por litro.
2. Butano	8.15	centavos por litro.
3. Gasolinas y gasavión	11.05	centavos por litro.
4. Turbosina y otros kerosenos	13.20	centavos por litro.
5. Diesel	13.40	centavos por litro.
6. Combustóleo	14.31	centavos por litro.
7. Coque de petróleo	16.60	pesos por tonelada.
8. Coque de carbón	38.93	pesos por tonelada.
9. Carbón mineral	29.31	pesos por tonelada.
10. (Se deroga).		

[...].

[...].

[...].

I) [...]

J) [...]

II. Derivado de las emisiones de CO2 por la utilización de combustibles fósiles, se aplicará una cuota de \$50.00 pesos por tonelada.

III. [...]

IV. [...]

Comisión Permanente del Congreso de la Unión, el 25 de mayo de 2016.

Rúbrica

Dip. **Jorge Álvarez Máynez.**

1 Escenarios de emisiones de gases de efecto invernadero asociados a combustibles fósiles y cemento en América Latina, disponible en:

<http://www.economia.unam.mx/publicaciones/econinforma/pdfs/360/04luismiguel.pdf>, consultado el 07 de abril de 2016.

2 *Ibid.*

3 Instrumentos económicos para enfrentar el cambio climático, disponible en: <http://centromariomolina.org/wp-content/uploads/2014/01/6.-InstrumentosEconmEnfrentarCambioClimático2.pdf>

4 Consejo Nacional de Población, Delimitación de las zonas metropolitanas de México 2010, disponible en: http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Zonas_metropolitanas_2010

5 ¿Cómo mejorar la calidad del aire?, disponible en: <http://conacytprensa.mx/index.php/ciencia/ambiente/6221-pugnantes-por-acciones-contundentes-para-mejorar-la-calidad-del-aire-nota>

6 Banco Mundial, Población urbana (%del total) 2014, disponible en: <http://tinyurl.com/a7dyfc>

7 IMCO, La contaminación del aire: un problema que daña la salud y la economía, disponible en: <http://imco.org.mx/wp-content/uploads/2013/09/IMCO-Presentaci%C3%B3n-Corta-24Sep13.pdf>

8 <http://www.oikos.unam.mx/Bioenergia/images/PDF/CC/CC-General/DossierUCCS-CC10A.pdf>

9Centro Mario Molina, Instrumentos económicos para enfrentar el cambio climático, disponible en: <http://centromariomolina.org/wp-content/uploads/2014/01/6.-InstrumentosEconmEnfrentarCambioClimático2.pdf>

10 El intento del impuesto al carbono en México, <http://www.animalpolitico.com/blogueros-inteligencia-publica/2013/10/31/el-intento-del-impuesto-al-carbono-en-mexico/>

11 *Ibid.*

12 Movimiento Ciudadano, Programa de Acción, disponible en:

http://movimientociudadano.mx/sites/default/archivos/02_programa_de_accion_final_-publicacion.pdf

Se da cuenta con la iniciativa y se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados.

3) 14-09-2016

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Presentada por el Dip. Carlos Hernández Mirón, (PRD).

Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Diario de los Debates, 14 de septiembre de 2016.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 20. DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

El diputado Carlos Hernández Mirón:

«Iniciativa que reforma el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a cargo del diputado Carlos Hernández Mirón, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

La reforma fiscal que el Congreso de la Unión aprobó en 2013 previó, entre muchos otros aspectos, la inclusión de los llamados impuestos ambientales por la emisión de bióxido de carbono y el uso de plaguicidas. A dicho respecto se adicionaron los incisos H e I de la fracción I del artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (LIEPS).

Los recursos captados por estos impuestos ambientales son de consideración pues acorde con el documento *Reporte anual 2015 y retos 2016 del Sistema de Administración Tributaria*, por concepto del impuesto a los plaguicidas se obtuvieron 358 y 607 millones de pesos en 2014 y 2015 respectivamente; mientras que, la recaudación por el impuesto a los combustibles fósiles alcanzó 9 mil 670 y 7 mil 502 millones de pesos en 2014 y 2015, respectivamente.

Pese a que se señaló que los ingresos provenientes de estos nuevos impuestos ambientales serían destinados a la inversión en eficiencia energética, mejores tecnologías y transporte público; la realidad es que se desconoce el destino específico que se ha dado a los 10 mil millones de pesos recaudados en 2014 y a los 8 mil millones de pesos correspondientes a 2015.

A fin de contar con los recursos necesarios para hacer frente a algunos de los ingentes problemas ambientales que enfrenta el país, la presente iniciativa de ley plantea adicionar los incisos H e I de la fracción I del artículo 2 de la LIEPS, para establecer que los ingresos recaudados por los llamados impuestos ambientales serán destinados a objetivos relacionados con la materia ambiental como son un fondo de mejora tecnológica para el campo y un fondo de transporte público para las zonas metropolitanas del país.

Argumentación

El 8 de septiembre de 2013, el titular del Ejecutivo federal, licenciado Enrique Peña Nieto, presentó ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el denominado “paquete presupuestal de 2014”, que implicó el análisis, la discusión y la aprobación de la “reforma fiscal”.

Esa reforma fiscal fue aprobada, con modificaciones, por el Congreso de la Unión y consideró entre otros aspectos la adición de los incisos h) e i) del artículo 2o. de la LIEPS para instaurar los impuestos ambientales a la emisión de bióxido de carbono y a los plaguicidas. Lo que se sustentó, acorde con la exposición de motivos de la iniciativa del titular del ejecutivo federal (páginas LIII a LXI), en los siguientes razonamientos:

4. Impuestos ambientales.

En materia de impuestos ambientales se propone a ese Congreso de la Unión establecer dos tipos de gravámenes.

Su objeto es desincentivar conductas que afectan negativamente al medio ambiente al reflejar los costos sociales que causan dichas conductas, los cuales se orientan a dos temas específicos:

a) Reducción gradual de emisiones a la atmósfera de bióxido de carbono, principal gas de efecto invernadero; y

b) Reducción gradual del uso de plaguicidas que generan indirectamente daños a la salud y al ambiente.

...

4.1. Impuesto a los combustibles fósiles.

Se propone un impuesto a la enajenación e importación de combustibles fósiles de acuerdo con su contenido de carbono.

...

Un impuesto como el que se propone ayudará a limpiar el aire de nuestras ciudades, reducirá las enfermedades respiratorias, los gastos en salud pública y, por lo tanto, generará mayor productividad. Con este impuesto nuestra base de competitividad cambiará de ser gris y basada en la combustión de hidrocarburos, a ser verde y con eficiencia energética, mediante la innovación y adopción de tecnologías verdes; una economía de bajo consumo y emisión de carbono. **Los recursos adicionales que se generen permitirán invertir en eficiencia energética, en mejores tecnologías y en mejor transporte público.**

...

4.2. Impuesto a los plaguicidas.

En la actualidad existen en convivencia prácticas agrícolas sustentables con un manejo biológico de plagas, con otras que utilizan diversos plaguicidas que aunque permiten un aumento en la productividad agrícola tienen fuertes riesgos ambientales...

...

Por ello en la presente iniciativa se propone un impuesto que grave los plaguicidas de acuerdo con la clasificación de peligro de toxicidad aguda establecida en la NOM-232-SSA1-2009...

...

De ahí se colige que la aplicación de este par de impuestos ambientales tenía como propósito desincentivar el empleo de combustibles fósiles y plaguicidas; al tiempo que, los recursos obtenidos se utilizarían en ámbitos relacionados con la eficiencia energética, la mejora tecnológica y el mejoramiento del transporte público.

Estos impuestos ambientales han estado en vigor durante dos ejercicios fiscales completos y lo que va del actual. Su funcionamiento en términos recaudatorios es importante, ya que acorde con el Servicio de Administración Tributaria los ingresos provenientes de estos impuestos rebasaron 10 mil millones de pesos en 2014 (9,670 por impuesto al carbono y 358 por plaguicidas) y los 8 mil millones de pesos en 2015 (7,502 por carbono y 607 por plaguicidas).

Pese a lo anterior, se ha faltado a la promesa de invertir los ingresos provenientes de tales impuestos en aspectos relacionados con la materia ambiental. Lo que adquiere mayor relevancia en vista del reto que enfrenta el país en dicha materia, como se ha hecho evidente en los últimos tiempos, y que implican la erogación de cuantiosos recursos. Por ello, la presente iniciativa plantea establecer en ley que los recursos por los impuestos a combustibles fósiles y plaguicidas se destinen respectivamente a sendos fondos de transporte público para las zonas metropolitanas del país y de mejora tecnológica para el campo.

Por lo expuesto y fundado se formula la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los incisos h) e i) de la fracción I del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Fundamento legal

Artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los incisos h) e i) de la fracción I del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Ordenamientos por modificar

Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

Artículo 2o. Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:

A) a G) ...

Tratándose de fracciones de las unidades de medida, la cuota se aplicará en la proporción que corresponda a dichas fracciones respecto de la unidad de medida de que se trate.

Cuando los bienes a que se refiere este inciso estén mezclados, la cuota se calculará conforme a la cantidad que en la mezcla tenga cada combustible.

Las cantidades señaladas en el presente inciso, se actualizarán anualmente y entrarán en vigor a partir del 1 de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año.

Los ingresos recaudados por concepto del impuesto previsto en el presente inciso serán destinados en su totalidad a un fondo de transporte público para las zonas metropolitanas del país, mismo que será distribuido de manera anual en términos de lo establecido en el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal correspondiente.

I) Plaguicidas. La tasa se aplicará conforme a la categoría de peligro de toxicidad aguda, en la forma siguiente:

1. Categorías 1 y 2..... 9 por ciento
2. Categoría 3 7 por ciento
3. Categoría 4 6 por ciento

La categoría de peligro de toxicidad aguda se determinará conforme a la siguiente tabla:

La aplicación de la tabla se sujetará a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-232-SSA1-2009, "Plaguicidas: que establece los requisitos del envase, embalaje y etiquetado de productos grado técnico y para uso agrícola, forestal, pecuario, jardinería, urbano, industrial y doméstico", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2010, emitida por la autoridad competente.

Los ingresos recaudados por concepto del impuesto a que hace referencia el presente inciso serán destinados en su totalidad a un fondo de mejora tecnológica para el campo, mismo que será distribuido de manera anual en términos de lo establecido en el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal correspondiente.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de septiembre de 2016.— Diputado **Carlos Hernández Mirón**(rúbrica).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

4) 14-09-2016

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto reforma el artículo quinto de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Presentada por el Dip. Carlos Hernández Mirón, (PRD).

Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Diario de los Debates, 14 de septiembre de 2016.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

El diputado Carlos Hernández Mirón:

«Iniciativa que reforma el artículo quinto de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a cargo del diputado Carlos Hernández Mirón, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

El 20 de diciembre de 2013, fue publicada la reforma constitucional en materia energética conforme a la cual se privatizó toda la cadena de producción de la industria petrolera.

Con base en dicha reforma constitucional, el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la normatividad secundaria de la materia entre la que se encuentra la Ley de Hidrocarburos.

Ley de Hidrocarburos que en su artículo décimo cuarto transitorio establece el proceso de liberalización de los precios de las gasolinas y el diésel, conforme a lo siguiente: 1) en 2014, la determinación de precios se realizará con arreglo a las disposiciones hasta entonces vigentes; 2) del 1 de enero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2017, habrá una regulación sobre precios máximos; y 3) a partir del 1 de enero de 2018, los precios se determinarán bajo condiciones de mercado (ver diagrama de enseguida).

Por lo que como parte del paquete presupuestal 2016, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público planteó una serie de cambios a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en materia de gasolinas y diésel, entre los que se incluyó la adición de una fracción III al artículo quinto de las disposiciones transitorias de dicha ley en el ámbito de la fijación de los precios de las gasolinas y diésel para los ejercicios fiscales 2016 y 2017.

Este mecanismo de fijación de precios de las gasolinas y diésel no es el idóneo porque otorga un gran margen de discreción a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al tiempo que ha llevado a una serie de aumentos en el transcurso del año que ubican los precios en los límites máximos afectando severamente a la economía de los mexicanos (ver cuadro de más adelante). Por ello, se considera conveniente modificar dicho mecanismo de fijación de precios de las gasolinas y diésel de conformidad con lo que se señala a continuación.

Argumentación

La fracción III del artículo quinto de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, prevé las siguientes reglas para la fijación de precios de las gasolinas y diésel:

1. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la encargada de establecer la banda anual de precios máximos y mínimos para los ejercicios fiscales 2016 y 2017.

2. El precio máximo mensual se determina conforme a una fórmula que incluye: el precio de referencia internacional, un margen de comercialización y costos, el IEPS y otros conceptos.

3. Se posibilita la aplicación de cuotas complementarias y temporales cuando los precios sean superiores o inferiores a los establecidos en la banda de precios.

4. Para 2016, la banda de precios puede fluctuar en un rango de más menos tres por ciento con respecto a octubre de 2015.

Estas reglas generan, desde nuestro punto de vista, cuatro problemáticas que hay que atender:

1. No señalan el periodo de tiempo a considerar en los precios de referencia internacionales para la fijación de la banda de precios anual, por lo que es necesario acotar la discrecionalidad que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a este respecto;

2. No indican el periodo de tiempo a considerar en los precios de referencia internacionales para la fijación de los precios máximos mensuales, por lo que hay que restringir la discrecionalidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en este supuesto;

3. Debe eliminarse la posibilidad de aplicar cuotas complementarias y temporales que posibilitan incrementos mayores en los precios de las gasolinas y el diésel; y

4. Para 2017, hay que hacer extensiva la regla conforme a la cual la banda de precios puede fluctuar en un rango de más menos tres por ciento con respecto a octubre de 2016.

Tomadas en conjunto estas medidas que se proponen, significan que para 2017 se acotan las posibilidades de futuros incrementos en los precios de las gasolinas y el diésel que tanto afectan a las familias mexicanas.

Por lo expuesto y fundado, se formula la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo quinto de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015.

Fundamento legal

Artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo quinto de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015.

Ordenamientos a modificar

Único- Se reforma la fracción III del artículo quinto de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, para quedar como sigue:

Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

Disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

Artículo Quinto. En relación con las modificaciones a las que se refiere el artículo cuarto de este Decreto, se estará a lo siguiente:

I a II...

III. Para el ejercicio fiscal 2017, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá una banda con valores mínimos y máximos para los precios máximos de la gasolina menor a 92 octanos, de la gasolina mayor o igual a 92 octanos y del diésel, considerando la evolución observada y esperada de los precios de las referencias internacionales correspondientes **a los doce meses previos y futuros**, la estacionalidad de dichos precios, las

diferencias relativas por costos de transporte entre regiones y las diversas modalidades de distribución y expendio al público, en su caso, y el tipo de cambio. La banda aplicable en el ejercicio fiscal de 2016 se deberá publicar a más tardar el 31 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y la banda aplicable en el ejercicio fiscal de 2017 se deberá publicar a más tardar el 31 de diciembre de 2016.

Se elimina.

Para estos efectos, a partir del 1 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2017, en sustitución de lo dispuesto en el transitorio Décimo Cuarto, fracción I, inciso b) de la Ley de Hidrocarburos, la regulación sobre precios máximos al público de gasolinas y diésel que el Ejecutivo Federal debe realizar mediante acuerdo, se efectuará de conformidad con lo siguiente:

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá mensualmente los precios máximos al público de las gasolinas y el diésel con base en lo siguiente:

$$P = P + Margen + IEPS + Otros Conceptos$$

Donde

Preferencia: es el componente en pesos por litro que refleje el precio de la referencia internacional del combustible **en el mes previo y futuro**.

El precio de referencia para cada uno de los combustibles automotrices que corresponda será el promedio **en el mes previo y futuro** de las cotizaciones disponibles convertidas a pesos con el promedio del tipo de cambio de venta del dólar de los Estados Unidos de América que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, para el mismo periodo, como sigue:

1. Gasolinas: el promedio del precio **en el mes previo y futuro** de la gasolina de calidad equivalente, en la Costa del Golfo de los Estados Unidos de América, a la gasolina que se enajene en territorio nacional.

2. Diésel: el promedio del precio del diésel (fuel oil) **en el mes previo y futuro** de calidad equivalente, en la Costa del Golfo de los Estados Unidos de América, al diésel que se enajene en territorio nacional.

Margen: corresponde al monto en pesos por litro equivalente al valor del margen de comercialización, flete, merma, transporte, ajustes de calidad y costos de manejo. Este margen no es un concepto regulatorio, ya que no se estaría regulando la tarifa de ninguna actividad de suministro, lo cual en su caso es atribución del regulador. Este margen se actualizará mensualmente de manera proporcional conforme a la inflación esperada de acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica.

A más tardar el 31 de diciembre de 2015 se publicarán en el Diario Oficial de la Federación los montos aplicables durante el ejercicio fiscal de 2016 y a más tardar el 31 de diciembre de 2016, los montos aplicables para el ejercicio fiscal de 2017.

IEPS: es el impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los combustibles automotrices.

Otros Conceptos: se incluirán aquellos conceptos que ya se aplican a los combustibles automotrices, incluyendo el impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los combustibles fósiles establecido en el artículo 2o., fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, las cuotas establecidas en el artículo 2o.-A de la Ley citada y el impuesto al valor agregado.

Los precios máximos al público de las gasolinas y el diésel, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día del mes anterior al mes en que se aplicarán dichos precios, **junto con su memoria de cálculo que detalle las fuentes de información y la metodología que justifiquen la actualización de dichos precios máximos al público de las gasolinas y el diésel.**

Se elimina.

Se elimina.

Se elimina.

Se elimina.

Se elimina.

Durante el ejercicio fiscal de **2017**, el esquema definido en esta fracción deberá prever que los precios máximos podrán aumentar o disminuir, con respecto al precio máximo vigente en octubre de **2016**, como máximo en la proporción de la inflación esperada conforme a los Criterios Generales de Política Económica para **2017**.

IV...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de septiembre de 2016.— Diputado y diputada: **Carlos Hernández Mirón**, Ana Leticia Carrera Hernández (rúbricas).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

5) 20-09-2016

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 5o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Presentada por el Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz, (PRD).

Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Gaceta Parlamentaria, 20 de septiembre de 2016.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5o. DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Planteamiento del problema

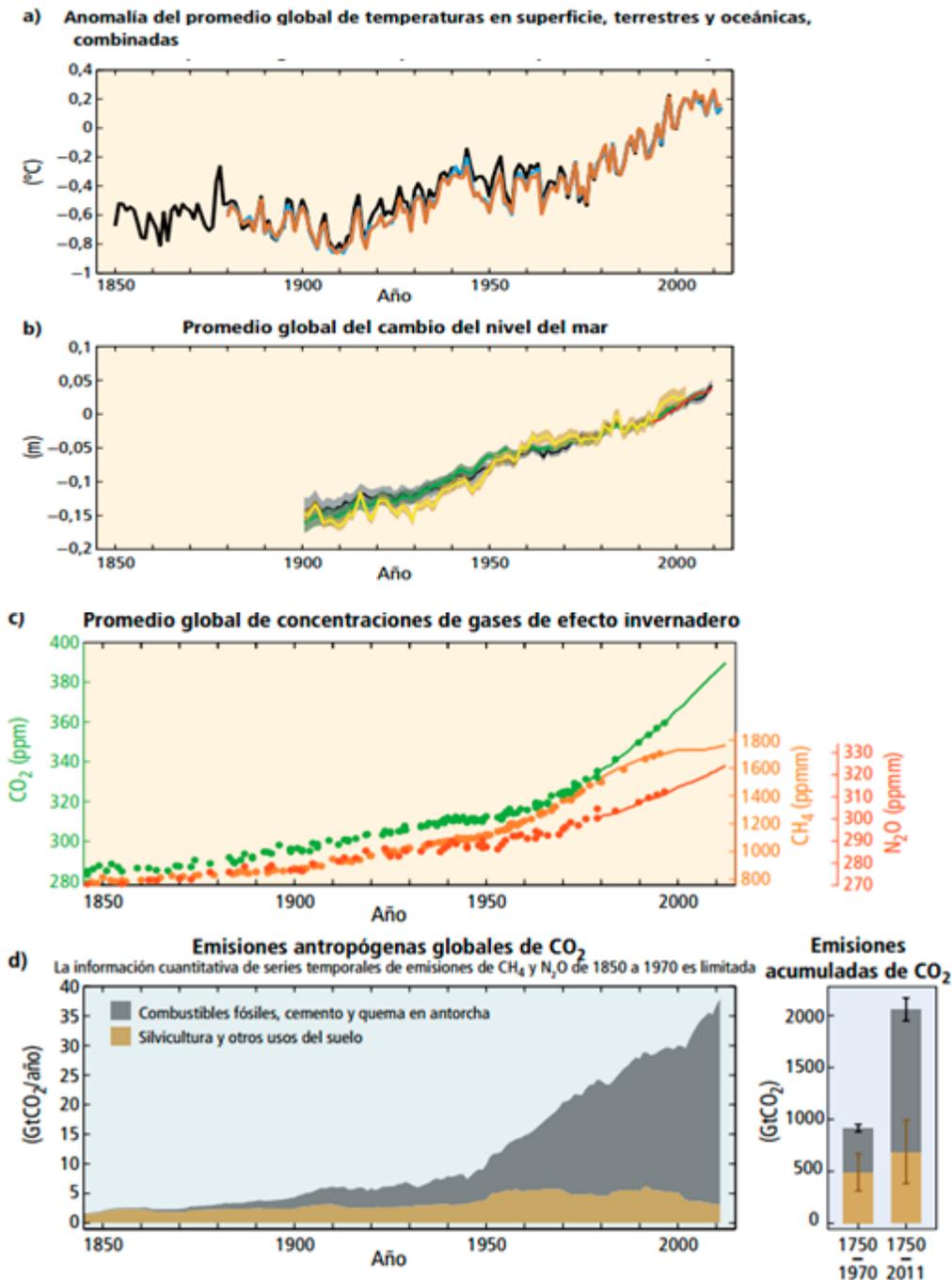
En las últimas décadas los gobiernos en el mundo han iniciado una escalada de acciones para proteger sus recursos naturales y contrarrestar los impactos de las actividades antropogénicas sobre los ecosistemas en el planeta. Hoy en día, disponemos de una serie de políticas ambientales con objetivos, principios, criterios y orientaciones generales dirigidas a proteger el medio ambiente a fin de asegurar su disponibilidad a futuro.

Problemas como el cambio climático; la pérdida de biodiversidad; el deterioro ambiental; los impactos a la vida en el planeta por los desastres naturales; la escasez de agua y la urbanización acelerada, entre otros, han aumentado a partir de la segunda mitad del siglo XX, no obstante, como lo señala el Foro Económico Mundial (WEF, por sus siglas en inglés), por primera vez en la historia de la humanidad, los temas ambientales encabezan la lista de los riesgos globales para el 2016, esto, con base en el Informe de Riesgos Globales 2016 .

Dentro de la gama de los temas medio ambientales, el que representa una mayor amenaza en el corto, mediano y largo plazo, es el Cambio Climático¹ y, por tanto es el mayor desafío de nuestro tiempo como lo ha señalado el secretario general de las Naciones Unidas, Ban Ki-moon: “ningún país es inmune a los efectos del cambio climático, que ya repercuten en la economía, la salud, la seguridad y la producción de alimentos, entre otros.”²

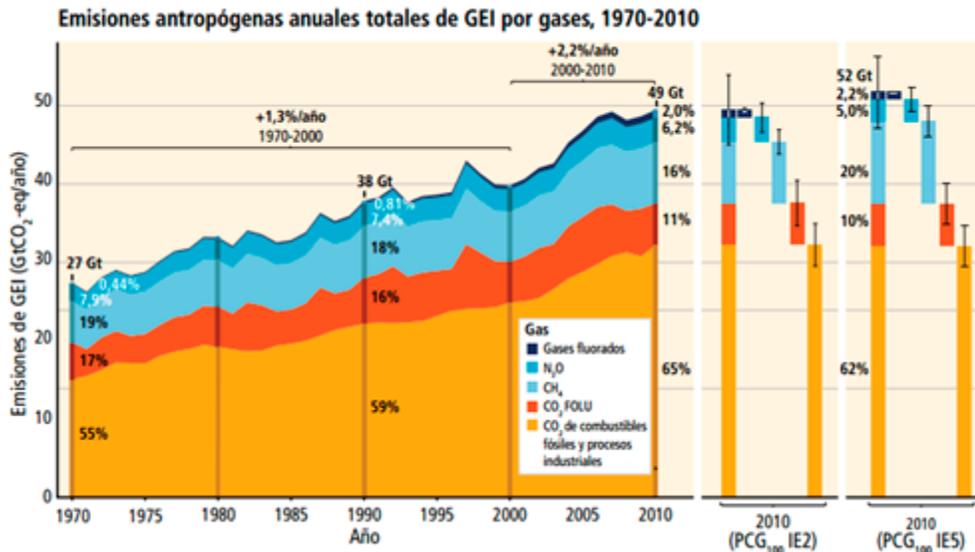
El calentamiento global en el sistema climático es un hecho, a partir de los años 1950 muchos de los cambios observados no habían tenido precedentes en los últimos decenios a milenios. La atmósfera y el océano se han calentado, los volúmenes de nieve y hielo han disminuido y el nivel del mar se ha elevado [...] La influencia humana en el sistema climático es clara, y las emisiones antropógenas recientes de gases de efecto invernadero son las más altas de la historia”³ .

Los datos de los últimos 200 años (gráficas a y b), muestran clara y de forma determinante cómo durante este periodo el calentamiento de la superficie terrestre y oceánica ha aumentado, asimismo, denota una elevación en el nivel del mar, lo que es el reflejo del deshielo de los glaciales.



Fuente: Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climáticos. IPCC, 2014: Cambio Climático 2014: Informe de Síntesis.

De este modo, se observa un claro incremento de las emisiones antropógenas de dióxido de carbono equivalente entre 1850 y 2011, cuya acumulación fue de $2,040 \pm 310$ GtCO₂-eq (Giga toneladas de dióxido de carbono equivalente). De las cuales, alrededor de 40 por ciento han permanecido en la atmósfera (880 ± 35 GtCO₂) y el resto fueron removidas de la atmósfera y almacenadas en la tierra (en plantas y suelos) y en el océano, por su parte, los océanos han absorbido alrededor de 30 por ciento de CO₂ antropógeno emitido⁴, finalmente, cabe señalar la mayor acumulación de CO₂ se ha producido en los últimos 40 años, debido al creciente proceso de industrialización y la utilización de quema de combustibles fósiles en exceso, como se muestra en la siguiente figura.



Fuente: Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático. IPCC, 2014: Cambio Climático 2014: Informe de Síntesis.

De lo anterior, y a pesar del creciente número de políticas públicas establecidas por los gobiernos a través de los acuerdos internacionales para mitigar el cambio climático, se puede concluir persiste el aumento de emisiones “antropógenas totales de GEI entre 1970 y 2010, con mayores incrementos absolutos entre 2000 y 2010.”¹ La principal fuente de CO₂ procede de la combustión de combustibles fósiles y los procesos industriales, ya que representa cerca de 78 por ciento del aumento total. En el entorno internacional, el crecimiento económico y demográfico son los principales motores en los aumentos de CO₂, derivados de los procesos de la quema de combustibles fósiles.

En este sentido, a nivel internacional, en 1979 se organizó la primera Conferencia Mundial sobre el Clima (CMC), celebrada en Ginebra, Suiza⁶, donde se reconoció por primera vez que, el calentamiento global representaba un problema potencialmente grave para la humanidad, hoy día, de acuerdo con el Foro Económico Mundial, los temas relativos al medio ambiente y, en específico, el del cambio climático, representa la mayor amenaza para la humanidad. Por lo que en 1988 se crea el Grupo Intergubernamental sobre el cambio Climático (IPCC) y, en 1990 presenta su primer informe con evidencia científica sobre el tema.

Por su parte, México adquirió su compromiso internacional en materia de calentamiento global hasta 1992 en la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro, en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

En la Cumbre de la Tierra “se dieron a conocer tres tratados internacionales. La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CNUDB) y la Convención de Lucha contra la Desertificación (CNULD) se conocen desde entonces con el nombre de Convenciones de Río”⁷. Básicamente, los líderes mundiales adoptaron un ambicioso plan de acción en la lucha contra el cambio climático, la protección de la biodiversidad y la eliminación de las sustancias tóxicas emitidas, que entró en vigor en 1994, después de haber recibido el número necesario de ratificaciones.

Sin embargo, si bien en la Convención de Río se estableció que el objetivo “último de la Convención y de todo instrumento jurídico conexo que adopte la Conferencia de las Partes, es lograr, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático”⁸, no fue hasta el Protocolo de Kioto cuando los países del “Anexo I”⁹ establecieron medidas específicas de reducción de emisiones.

El Protocolo de Kyoto adoptado en diciembre de 1997 en la Tercera Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), fue el primer programa calendarizado con metas específicas de reducción por parte de los países del “Anexo I” en el que se estableció reducir las emisiones totales de GEI en al menos 5 por ciento por debajo de los niveles de 1990 entre el periodo 2008-2012. No obstante, esta meta no se cumplió.

Además, se desincorporó a los países en desarrollo, países “no Anexo I”; en 1998 México firmó el Protocolo de Kyoto y lo ratificó en 2000, por lo que asumió los compromisos adquiridos mediante el protocolo y la CMNUCC, los cuales no establecieron compromisos de reducción de emisiones, sólo para desarrollar el Inventario Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (INEGEI) y emitir comunicaciones nacionales sobre la emisión de los GEI.

En este sentido, México incorporó en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 el tema del cambio climático y elaboró el Programa Especial de Cambio Climático (PECC) 2009-2012. Igualmente, en junio de 2012 se publicó la Ley General de Cambio Climático (LGCC).

Por lo tanto, se puede observar el gran andamiaje institucional y normativo por el que México, desde 1998 ha venido fortaleciendo sus instrumentos legales, estratégicos y programáticos, a fin de coadyuvar mediante políticas públicas en la mitigación y adaptación al cambio climático, que fomenten la transición hacia una economía sustentable y competitiva con bajas emisiones de carbono.

No obstante, como lo demuestra la evaluación de la Auditoría Superior de la Federación, en la “Auditoría de Desempeño: 14-0-16100-07-0134”, a 2013:

“(…) A 2013, la política de mitigación de cambio climático no ha logrado los objetivos establecidos, respecto de “Promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono”, “Reducir las emisiones nacionales, a través de políticas y programas, que fomenten la transición a una economía sustentable, competitiva y de bajas emisiones en carbono (…)”, y llevar a cabo acciones orientadas a desacoplar el crecimiento de su producto interno bruto (PIB) de sus emisiones de CO₂e, con el propósito de transitar hacia un desarrollo bajo en carbono en los sectores productivos primarios, industriales y de la construcción, así como en los servicios urbanos, turísticos y de transporte, además de promover el uso de sistemas y tecnologías de alta eficiencia energética y de baja o nula generación de GEI”

Al tenor de lo anterior, y por el contrario, las emisiones de GEI han tenido un aumento considerable, y los esfuerzos legislativos, de políticas públicas y programas no han tenido la efectividad esperada. No obstante que, con la publicación de la Ley General de Cambio Climático, “el país asume el objetivo indicativo o meta aspiracional de reducir al año 2020 un treinta por ciento de emisiones con respecto a la línea de base; así como un cincuenta por ciento de reducción de emisiones al 2050 en relación con las emitidas en el año 2000 [...] y que la generación eléctrica proveniente de fuentes de energía limpias alcance por lo menos 35 por ciento para el año 2024”¹⁰.

Además, para coadyuvar al cumplimiento de estas metas, en 2013 la reforma fiscal presentó una serie de impuestos ambientales, conocidos como “impuestos verdes”, enfocados a reducir el impacto de la emisión de GEI provenientes de combustibles fósiles a través de una tasa impositiva en su enajenación e importación. A la fecha, no existe claridad sobre el destino de ese recurso, ya que la intervención fiscal sobre el cuidado del medio ambiente, tiene la pretensión de generar externalidades positivas sobre los particulares para que contribuyan al mejoramiento, mantenimiento y equilibrio ecológico, es decir, disminuyan su consumo de combustibles fósiles al tener una carga impositiva.

Han transcurrido dos ejercicios fiscales completos, 2014 y 2015, y seis meses del actual, en los que han estado vigentes los impuestos ambientales y la recaudación obtenida por dicha vía no es menor. De acuerdo con el Reporte anual 2015 y retos 2016 del Sistema de Administración Tributaria (SAT), por concepto del impuesto a los plaguicidas se obtuvieron 358 y 607 millones de pesos en 2014 y 2015 respectivamente; mientras que la recaudación por el impuesto a los combustibles fósiles alcanzó los 9 mil 670 y 7 mil 502 millones de pesos en 2014 y 2015 respectivamente.

El desconocimiento del uso de los impuestos verdes en los ingresos de la federación puede constatarse, ya que en el Presupuesto de Egresos de la Federación no se ve reflejado un aumento al presupuesto al medio ambiente y las conductas sobre utilización de combustibles fósiles no se han modificado, el país consume más

combustibles fósiles, así lo demostró la Auditoría Superior de la Federación, por lo que México debe buscar alternativas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

Al respecto, si bien el Protocolo de Kioto instrumentó una política de reducción de emisiones para los países desarrollados, dejó fuera de este esquema a los países en desarrollo, salvo, bajo la premisa de sujetos a colaboración de proyectos desarrollados en sus territorios por los países del “Anexo I”. Razón por lo cual, la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, en el Plan de Acción de Bali (2007), hizo un llamado a los países en desarrollo a honrar esfuerzos mediante la implementación de Acciones Nacionalmente Apropriadas de Mitigación (NAMAs, por sus siglas en inglés).

La Conferencia de Bali se estableció como un parteaguas en la intensificación de la labor nacional e internacional relativa a la mitigación del cambio climático, incluido entre otras cosas el examen de:

“(…) i) Compromisos o medidas de mitigación mensurables, notificables y verificables adecuados a cada país, incluidos objetivos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones, por todas las Partes que son países desarrollados, asegurando la comparabilidad de las actividades entre sí y teniendo en cuenta las diferencias en las circunstancias nacionales;

ii) Medidas de mitigación adecuadas a cada país por las Partes que son países en desarrollo en el contexto del desarrollo sostenible, apoyadas y facilitadas por tecnologías, financiación y actividades de fomento de la capacidad, de manera mensurable, notificable y verificable”¹¹

Adicionalmente, en el Informe de la Conferencia de las Partes sobre su decimoquinto periodo de sesiones, celebrado en Copenhague del 7 al 19 de diciembre de 2009, se hace mención por primera vez al término “acciones de mitigación apropiadas para cada país”¹². De modo genérico se entiende que las NAMAs son acciones propuestas por los países en desarrollo a fin de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero por debajo de los niveles que resultarían de continuar con una trayectoria de indecencia positiva como la que se observa hasta el momento.

Las NAMAs pueden ser acciones implementadas para construir las capacidades necesarias a fin de reducir las emisiones de GEI, así como medidas propias para reducirlas, las cuales pueden ser políticas públicas y medidas, regulaciones, estándares, programas e incluso de incentivos fiscales, pudiendo incluir uno o más sectores. Lo que en sentido estricto indicaría que las acciones desarrolladas a través de las NAMAs estarán avaladas por la CMNUCC y permitirá el desarrollo de proyectos de carbono. Asimismo, en México, cualquier instrumento de la CMNUCC avalado deberá cumplir además con los requerimientos mínimos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública para poder acceder a un bono de carbono nacional, tales como: sistema de monitoreo, reporte, costo-beneficios, implicaciones ambientales y sociales, etcétera.

Al momento, existen diversos tipos de bonos de carbono, de forma genérica el nombre de “bonos de carbono” se ha dado a un conjunto de instrumentos que pueden generarse por diversas actividades de reducción de emisiones. Así, se puede decir que existen “varios tipos” de bonos de carbono, dependiendo de la forma en que éstos fueron generados (NAMAs, MDL, REDD+, etcétera).

Para dar cumplimiento con los objetivos de reducción de emisiones de GEI, es menester que México a nivel nacional implemente mecanismos más allá de tasas impositivas a los combustibles fósiles y coadyuve en incentivos fiscales encaminados a crear proyectos de mitigación de GEI emitidos a la atmósfera, a partir de la introducción de un esquema de mercado de bonos de carbono nacional a los sectores que reduzcan toneladas de CO₂-eq. Para cumplir con este objetivo se requieren modificaciones a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Fundamento legal

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 6o., numeral 1, fracción I; 77, numerales 1 y 4, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado Juan Fernando Rubio Quiroz, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 5o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

Artículo Único. Se reforma el párrafo octavo y se adiciona un último párrafo al artículo 5o., de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

Artículo 5o. ...

...
...
...
...
...
...

Tratándose del impuesto a que se refiere el inciso H) de la fracción I del artículo 2o. de esta ley, los contribuyentes podrán optar por pagar el impuesto mediante la entrega de los bonos de carbono a que se refiere la fracción XXIV del artículo 3o. del mismo ordenamiento, cuando sean procedentes de proyectos desarrollados en México, avalados por la Organización de las Naciones Unidas dentro del Protocolo de Kioto y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. El valor de dichos bonos será el que corresponda a su valor de mercado en el momento que se pague el impuesto. Asimismo, el valor de cada bono de carbono será equivalente a una tonelada de bióxido de carbono equivalente (ton CO2 eq.), que ha sido dejada de emitir a la atmósfera. La entrega de dichos bonos y la determinación de su valor se realizarán de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con opinión previa favorable de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dichas reglas de carácter general deberán contener, al menos:

- a) Las características de entrega y cancelación de los bonos de carbono ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;
- b) La periodicidad en la que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público recibirá los bonos de carbono o instrumento equivalente;
- c) Los límites máximos admitidos para realizar las compensaciones;
- d) La vigencia de los bonos de carbono o instrumento equivalente a ser entregado y;
- e) El modo de adquisición de los bonos de carbono;

Los ingresos del impuesto a que se refiere el inciso H) de la fracción I del artículo 2o. de esta ley, se destinará un mínimo de 25 por ciento al Fondo para el Cambio Climático, así como un mínimo de 25 por ciento a los Fondos de la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y 50 por ciento para el programa de Fortalecimiento Ambiental a las Entidades Federativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Los recursos destinados a tal finalidad serán enterados de manera trimestral. En los informes trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, que el Ejecutivo federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite, se deberán informar sobre el destino de dichos ingresos.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá emitir en un plazo no mayor a 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, las reglas de carácter general a que hace referencia el párrafo octavo del artículo 5o. de esta ley.

Notas

1 Para el IPCC, el término “cambio climático” denota un cambio en el estado del clima identificable (por ejemplo, mediante análisis estadísticos) a raíz de un cambio en el valor medio y/o en la variabilidad de sus propiedades, y que persiste durante un período prolongado, generalmente cifrado en decenios o en períodos más largos. Denota todo cambio del clima a lo largo del tiempo, tanto si es debido a la variabilidad natural como si es consecuencia de la actividad humana. Este significado difiere del utilizado en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMCC), que describe el cambio climático como un cambio del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que viene a sumarse a la variabilidad climática natural observada en períodos de tiempo comparables. Véase: IPCC, 2014: Cambio Climático 2014: Informe de Síntesis.

2 ONU. UNEP. Cambio Climático. Consultado en

http://www.pnuma.org/cambio_climatico/index.php el día 14/06/16 a las 12:07.

3 Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climáticos. IPCC, 2014: Cambio Climático 2014: Informe de Síntesis. Pp. 2.

4 *Ibidem*. Pp. 5.

5 *Ibidem*. Pp. 5.

6 ONU. Historia de la CMNUCC. Consultado en

http://unfccc.int/portal_espanol/informacion_basica/la_convencion/historia/items/6197.php el 11 de Julio del 2016.

7 *Ibidem*.

8 ONU. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. 1992. Consultado en

<http://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf> el día 11 de Julio del 2016.

9 Países industrializados establecidos en Anexo I de tratado internacional sobre la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 1992.

10 DOF: 06/06/2012. Ley General de Cambio Climático.

11 UNFCCC. Conferencia de las Partes. Informe de la Conferencia de las Partes sobre su 13º período de sesiones, celebrado en Bali del 3 al 15 de diciembre de 2007. Adición. Segunda parte: Medidas adoptadas por la Conferencia de las Partes en su 13º período de sesiones.

12 UNFCCC. Conferencia de las Partes Informe de la Conferencia de las Partes sobre su 15º período de sesiones, celebrado en Copenhague del 7 al 19 de diciembre de 2009 Adición Segunda parte: medidas adoptadas por la Conferencia de las Partes en su 15º período de sesiones.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de septiembre de 2016.

Diputado Juan Fernando Rubio Quiroz (rúbrica)

Turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

6) 29-09-2016

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o. y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Presentada por el Dip. Santiago Torreblanca Engell, (PAN).

Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Gaceta Parlamentaria, 29 de septiembre de 2016.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 20. Y 20.-A DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

El suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, párrafo 1, fracción I, 77, párrafo 1° y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 2, fracción I, inciso D), numeral 1, subincisos a. b. y c., 2, fracción I, inciso H), numeral 3 y 2-A fracciones I, II y III de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

I. Antecedentes

La movilidad es el derecho de toda persona y de la colectividad a realizar el efectivo desplazamiento de individuos y bienes para acceder mediante los diferentes modos de transporte reconocidos en la Ley de Movilidad del Distrito Federal, a un sistema de movilidad que se ajuste a la jerarquía y principios que se establecen en este ordenamiento, a fin de satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo.¹

El servicio particular de transporte es la actividad por virtud de la cual, las personas físicas o morales satisfacen sus necesidades de transporte, de pasajeros o de carga, siempre que tengan como fin, el desarrollo de sus actividades personales o el cumplimiento de su objeto social y en tanto no impliquen un fin lucrativo o de carácter comercial.²

Los usuarios de transporte automotor, encuentran lugar dentro de la pirámide de movilidad y que en sí constituyen un padrón vehicular de más de 5.5 millones de vehículos, mismos que a su vez se erigen en una fuente de ingresos para las finanzas del Gobierno de la Ciudad de México (GCDMX) a través del impuesto sobre la tenencia vehicular, la verificación ambiental, entre otros.³

Modalidad de transporte en ciudades mexicanas y del mundo

Ciudad	Auto particular	Transporte público	Taxi-Bicicleta	Peatonal
Cd. de México	30 %	56 %	12 %	2 %
Monterrey	41 %	42 %	7 %	10 %
Guadalajara	40 %	34 %	2 %	26 %
Puebla	12 %	47 %	7 %	34 %
París	32 %	62 %	2 %	4 %
Seúl	26 %	63 %	6 %	5 %
Singapur	29 %	44 %	5 %	22 %
Bogotá	15 %	62 %	6 %	17 %

Fuente: SCT. Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018.

Para los traslados, los vehículos utilizan eminentemente combustibles para su funcionamiento, razón por la que es conveniente definir a la gasolina, como el combustible líquido e incoloro sin plomo, que se puede obtener del proceso de refinación del petróleo crudo al fraccionarse típicamente a temperaturas entre los 30° y los 225° Celsius (en destilación fraccionada) o mediante procesos alternativos que pueden utilizar como insumo materias primas que tuvieron su origen en el petróleo y que cumple con especificaciones para ser usado, directamente o mediante mezclas, en motores de combustión interna.⁴

Por otro lado, se entiende por “gasolinazo” al desliz que tiene el precio de la gasolina, que hasta hace dos años se llevaba a cabo de manera mensual, posteriormente anual y ahora nuevamente de manera mensual y desmesurada, dañando seriamente la economía de las familias mexicanas.

La gasolina es el principal combustible utilizado para la circulación de vehículos motorizados en el país. Solamente en la Ciudad de México, circulan diariamente más de 5 millones de vehículos.

Como es ampliamente conocido por todos, en la legislatura pasada se aprobaron diversas reformas estructurales, dentro de las cuales se encontraba la tóxica reforma fiscal y la reforma energética que si bien en intención puede ser positiva, leída al detalle permite una serie de abusos en contra del consumidor final, mismos que Acción Nacional está decidido a combatir de fondo y acabar con ellos.

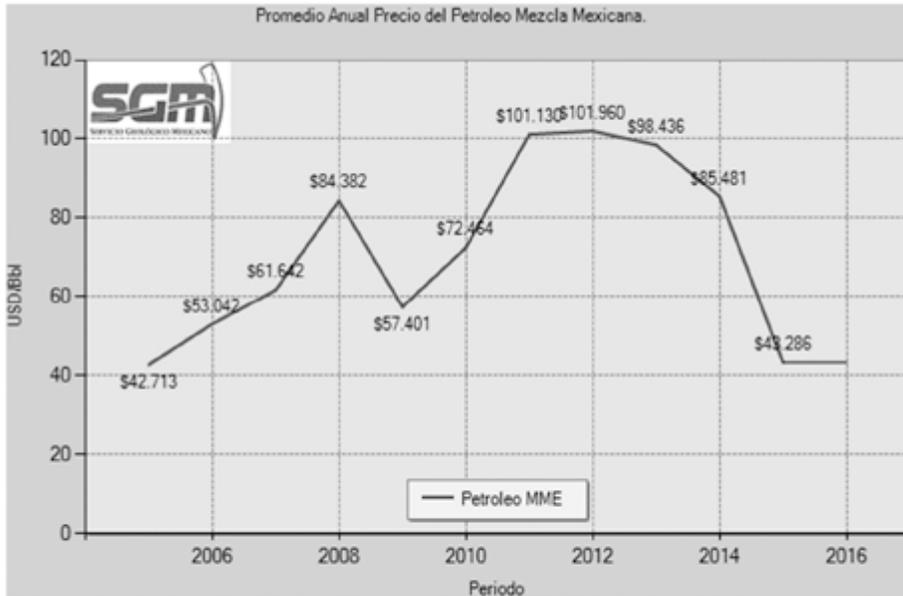
De acuerdo con información difundida por diversos medios de comunicación, con la aprobación de las diversas reformas estructurales, especialmente la energética, el Gobierno Federal anunció en reiteradas ocasiones que disminuiría el precio de la gasolina y se acabarían los llamados “gasolinazos”.

II. El precio del petróleo

El precio promedio del petróleo, el cual es la materia prima para la elaboración de gasolina sea tipo magna o premium, diésel o casi cualquier otro combustible, de finales de 2012 ha mantenido una racha a la baja, lo cual desafortunadamente no se ha reflejado ni en la baja de precio de los combustibles, ni mucho menos en el bolsillo de los mexicanos, por lo menos de manera positiva.

Desde inicio del gobierno del Presidente Enrique Peña Nieto, al consumidor de gasolina, se le ha impactado de manera muy negativa, incrementando los precios hasta en un 30 por ciento respecto al inicio del sexenio.

Vale destacar que otros indicadores que mostrarían responsabilidad social y económica, no han sido siquiera tocados por el Gobierno Federal, como lo sería el precio del salario mínimo, el cual ha crecido menos de la tercera parte de lo que ha incrementado el precio de los combustibles, lo cual indubitablemente impacta en el bolsillo de los mexicanos.



Fuente: Servicio Geológico Mexicano. (2016). Seguimiento precio del Petróleo Mezcla Mexicana (MME). Agosto 2, 2016, de Secretaría de Economía Sitio web: <http://portalweb.sgm.gob.mx/economia/es/energeticos.html>

RECUPERAN CON FUERZA TENDENCIA ALCISTA

En la quiebra de la presente administración, el precio de la gasolina Magna acumula un aumento de 29%; mientras que en la Premium el incremento es de 30% y para Diésel de 25%; ello implica un incremento sostenido mes a mes de 66 centavos en la gasolina Magna, de 69 centavos en la Premium y de 57 centavos en Diésel. En el mismo lapso, los precios al consumidor aumentaron 11 por ciento.

Precios al público en México (PRECIOS POR LITRO)

• Magna
• Premium



A principios de enero, los precios internacionales del petróleo se ubicaban hasta en 20 dólares por barril, para mediados de junio se llegaron a reportar precios por arriba de 40 dólares el barril.

Precios y cuotas de IEPS por litro

Cuota aplicable por litro	Magna (menor a \$2 octavo)	Premium (igual o mayor a \$2 octavo)	Diesel
ENERO	3.697	2.923	5.06
FEBRERO	3.997	3.068	5.52
MARZO	4.346	3.351	5.338
ABRIL	3.692	2.923	4.956
MAYO	3.844	2.911	4.884
JUNIO	3.726	2.923	5.143
JULIO	3.663	2.923	4.908

Precio máximo	Magna	Premium	Diesel
ENERO	13.16	13.98	13.77
FEBRERO	13.16	13.95	13.77
MARZO	13.16	13.95	13.77
ABRIL	13.16	13.97	13.77
MAYO	13.16	13.95	13.77
JUNIO	13.16	14.03	13.77
JULIO	13.40	14.37	13.77
AGOSTO	13.96	14.81	13.96

BANDA DE PRECIOS MÁXIMOS Y MÍNIMO

Precios máximos 2016	13.98	14.81	14.63
Precios mínimos 2016	13.1696	13.95	13.77

Fuente: Elizabeth Albarrán. Jueves 28 de julio de 2016. En agosto, precios de gasolina rozan límite máximo. El Economista, Valores y Dinero. Disponible en: <http://eleconomista.com.mx/finanzas-publicas/2016/07/28/agosto-precios-gasolina-rozan-limite-maximo>

Como podemos apreciar en la siguiente tabla, el gobierno federal miente al decir que actualmente estamos pagando menores precios por los combustibles, ya que con la usa las cuotas complementarias, para manipular los precios y que eventualmente los ciudadanos terminemos pagando más dinero por la gasolina, no obstante

que como vemos en la imagen anterior, el valor del barril de petróleo ha caído en una proporción mayor al 60 por ciento desde que el presidente Enrique Peña asumió el gobierno.

Año	Precio promedio anual de la mezcla mexicana (dólares por barril)	Precio de la gasolina (pesos por litro)
2012	\$101.96	\$10.81
2013	\$98.43	\$12.13
2014	\$85.48	\$13.31
2015	\$43.28	\$13.57
2016	< \$40.00	\$13.96

Fuente: elaboración propia con datos del SGM de la SE y la SHCP.

Fernando Ramones, experto en el sector energético del Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (CIEP), comentó que los incrementos al precio de la gasolina se deben principalmente a la recuperación de los precios del petróleo a nivel internacional, dado que a principios de enero se ubicaban hasta en 20 dólares por barril, pero para mediados de junio se llegaron a reportar precios por arriba de 40 dólares el barril de crudo.⁵

“Si el petróleo aumenta, la gasolina también incrementa, pero no en la misma proporción (...) A nivel mundial, existe un incremento en la demanda agregada, lo cual tiene un efecto sobre el precio del petróleo al incrementarse”, expuso.

Sin embargo, como vemos en la tabla y la imagen anterior, se ha registrado una tendencia a la baja del precio del petróleo, el cual no ha sido tomado en cuenta para bajar el precio de la gasolina, luego entonces resulta ilógico afirmar que los incrementos, se deben al precio del petróleo ya que en caso de ser cierto, nos han estado robando desde que inició el sexenio, lo cual resultaría sumamente grave.

III. El precio de los combustibles

El 18 de noviembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (decreto 2015), que en su artículo quinto, fracción III prevé que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá una banda con valores mínimos y máximos para los precios máximos al público de la gasolina menor a 92 octanos, de la gasolina mayor o igual a 92 octanos y del diésel para el ejercicio fiscal de 2016, la cual se publicó el 24 de diciembre de 2015.

Lamentablemente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público está facultada para establecer mensualmente los precios máximos al público de las gasolinas y el diésel, en la que dentro de los elementos que la integran se encuentra el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) entendiendo para estos propósitos el aplicable a los combustibles automotrices, los cuales están previstos en el artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, el cual se pretende modificar con la presente iniciativa para frenar los abusos por parte de la dependencia federal antes citada.

Para poder calcular el precio de los combustibles se toman en cuenta diversos factores, integrados en la fórmula $P_{max} = P_{referencia} + Margen + IEPS + Otros\ Conceptos$.⁶

P_{max} : Es el precio máximo de venta al público mensual del combustible correspondiente.

Preferencia: Para cada uno de los combustibles será el promedio simple de las cotizaciones medias emitidas del día 21 del quinto mes anterior al día 20 del segundo mes inmediato anterior a aquel para el que se calcula el precio. Las cotizaciones medias se calcularán como el promedio aritmético de las cotizaciones alta y baja emitidas de cada día. En el caso de que en algún día no fuera emitida ya sea la cotización alta o la cotización baja, la cotización que se haya emitido se considerará como la cotización media.

El precio de referencia para las gasolinas y el diésel que corresponda será el promedio de las cotizaciones disponibles convertidas a pesos con el promedio para el mismo periodo del tipo de cambio de venta del dólar de los Estados Unidos de América que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

Se considerarán las siguientes cotizaciones:

1. Gasolina menor a 92 octanos. El promedio de las cotizaciones medias del precio spot de la referencia para la gasolina Unleaded 87, USGC, Houston, Waterborne, en US\$/galón, publicada por Platts US MarketScan.
2. Gasolina mayor o igual a 92 octanos. El promedio de las cotizaciones medias del precio spot de la referencia para la gasolina Unleaded 93, USGC, Houston, Waterborne, en US\$/galón, publicada por Platts US MarketScan.
3. Diésel. El promedio de las cotizaciones medias del precio spot de la referencia para el diésel Ultra Low Sulfur Diesel (ULSD), USGC, Houston, en US\$/galón publicada por Platts US MarketScan.

El factor de conversión de galones a litros que se utilizará es de 0.26417287.

Margen: Es la suma de flete, merma, margen comercial, transporte, ajustes de calidad y costo de manejo observados en 2015. Se emplea la que es específica a cada tipo de combustible (gasolina menor a 92 octanos, gasolina mayor o igual a 92 octanos y diésel), y se estima con base en la información de Pemex enviada a la SHCP para el cálculo de las tasas del impuesto especial sobre producción y servicios durante 2015.

El margen se actualizará mensualmente de manera proporcional conforme a la inflación esperada para 2016 de acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal de 2016.

Se aclara que este margen no es un concepto regulatorio, ya que no se estará regulando la tarifa de ninguna actividad de suministro. Se incluye este concepto para que el precio máximo al público de los combustibles considere los costos actuales de las diversas actividades de suministro. Sin embargo, es posible que en la determinación final de precios que realicen estaciones de servicio, pueda observarse un menor precio en la medida en que se refuerce la competencia y la eficiencia en el sector.

IEPS: Cuotas del impuesto especial sobre producción y servicios establecidas en el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluyendo, en su caso, los estímulos fiscales establecidos mediante el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 24 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

Otros conceptos: Se incluirán las cuotas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los combustibles fósiles establecidas en el artículo 2o., fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, las cuotas establecidas en el artículo 2o.A de dicha Ley, y el impuesto al valor agregado.

Adicionalmente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la facultad de aplicar las "cuotas complementarias" para el precio de la gasolina y el diésel cuando sus precios máximos al público sean superiores al valor máximo de la banda o inferiores al valor mínimo de la banda; dichas cuotas están contenidas para efectos del cálculo final del precio de los combustibles, dentro del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, sirviendo al gobierno federal como el mecanismo ideal para asaltar a los consumidores de combustible en cada ida a cargar gasolina o diésel.⁷

Al inicio de 2015, se llevó a cabo una actualización del precio de la gasolina, lo cual de acuerdo con el gobierno federal llevaría al fin de los gasolinazos.

No obstante lo anterior, en enero de 2016 se llevó a cabo otro incremento al precio de los combustibles, el cual de acuerdo con el gobierno federal -a nivel mediático- sería único y anual, sin embargo, decidió aplicar de golpe en un lapso de dos meses el tope de la banda de flotación antes mencionada, con lo cual una vez más el gobierno mexicano del Presidente Enrique Peña Nieto trata de verle la cara y robar a los mexicanos a través de los dos recientes "gasolinazos" aplicados en los meses de julio y agosto.

De acuerdo con información de la SHCP y de la Asociación Mexicana de Empresarios Gasolineros (Amegas), de los \$13.96 que producto del último desliz destina un usuario por litro de magna, \$6.01 (44 por ciento) se van al gobierno por los conceptos del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) y del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Al iniciar el año, el precio de la Gasolina Magna era de \$13.16, ahora con la aplicación del gasolinazo de agosto, será de \$13.96 por litro, quedando únicamente dos centavos para llegar al tope de la banda de flotación.

En el caso de la Magna -el combustible que más consumen los mexicanos- ésta se incrementó 56 centavos respecto del mes anterior, pero respecto del primer mes del año, sin embargo, los consumidores pagarán 80 centavos más por cada litro. Es la segunda vez que sube.

Al iniciar el año, el precio de la Gasolina Premium era de \$13.95, ahora con la aplicación del gasolinazo de agosto, será de \$14.81 por litro, con lo cual se llega al tope de la banda de flotación.

Destaca el hecho de que la Premium llegó al tope máximo que se estableció en la banda de precios de gasolina, con 14.81 pesos el litro, que significó 44 centavos más de lo que cuesta los tres días que restan del mes; pero si se compara con lo que costaba en enero, el incremento es de 83 centavos más por cada litro. Ésta es la cuarta vez que sube el precio de este combustible.

Al iniciar el año, el precio del Diésel era de \$13.77, ahora con la aplicación del gasolinazo de agosto, será de \$13.98 por litro. Es notorio que en este tópico, el precio máximo fijado por la banda flotación es de \$14.63, es decir, en este combustible el gobierno federal puede encontrar aún una gran reserva de recursos.

Con respecto al Diésel, se pagarán 21 centavos más de lo que hoy se paga y será la primera vez que el precio de este combustible sube en lo que va del año, pues desde enero se mantuvo en 13.77 pesos. En agosto costará 13.98 pesos el litro.

El incremento que atizó el gobierno federal para este mes, es el alza mayor de la que se tenga registro en 18 años, en tan solo dos meses, llegó prácticamente al tope de la banda de flotación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expuso que si se compara con los precios que se registraron el año pasado, se percibe un incremento de 3 por ciento para el caso de la Magna y la Premium; mientras que para el Diésel será menor en 1.5 por ciento (hasta el momento, vale recordar que al diésel aún le pueden incrementar bastante).

IV. Propuesta

El verdadero precio por litro de la gasolina magna es de \$6.13, a lo cual debe sumarse \$1.81 por concepto de gastos de traslado y el margen de utilidad del concesionario, más \$6.01 en la gasolina Premium, \$5.41 en la gasolina magna y \$6.91 en el diésel por concepto de impuestos contemplados en la Ley del Impuesto Sobre Producción y Servicios y en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.⁸

Desglose del costo de los combustibles para agosto de 2016.			
	Gasolinas		
Concepto	Magna	Premium	Diésel
Valor por litro	\$6.13	\$6.80	\$5.87
Margen	\$1.81	\$2.61	\$1.20
Impuestos y otros conceptos	\$6.01	\$5.41	\$6.91
Precio final por litro	\$13.96	\$14.81	\$13.98

Fuente: Elaboración propia con datos del DOF y la SHCP.

Nota: Por cuestiones de redondeo las sumas pueden no coincidir.

De acuerdo con la Ley del Impuesto sobre Producción y Servicios, al valor de la gasolina de tipo magna, se le aplica una tasa de \$4.16 pesos por litro, mientras que al valor de la gasolina de tipo Premium, se le aplica una tasa de \$3.52 pesos por litro y al valor del diésel, se le aplica una tasa de \$4.58 pesos por litro.⁹

Como podemos ver la carga tributaria al precio de los combustibles es enorme, y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta H. Cámara de Diputados no somos indiferentes ante las lascivas cargas tributarias que tienen los ciudadanos, razón por la que hace unos meses presentamos las acciones que emprenderemos para fortalecer la economía de las familias, con la finalidad de generar crecimiento y desarrollo económico, dentro de las cuales se contempla disminuir en un 50 por ciento la tasa del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios al precio de las gasolinas.

Sin embargo, Acción Nacional, de ninguna manera se puede permitir ser irresponsable con la economía de nuestro país, por ello, aunque proponemos disminuir la tasa del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, tenemos contemplado que la disminución recaudatoria producto de la aprobación de esta iniciativa, pueda ser subsanada con el aumento en los ingresos tributarios, los cuales sumaron 1 billón 397, mil millones de pesos entre enero y junio del 2016, lo cual representa 15 por ciento más de lo programado, esto se debe a que la cultura contributiva está tomando fuerza y las personas están pagando cada vez más sus impuestos.¹⁰

De acuerdo con el jefe del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el gravamen por el que más se ha recaudado es del Impuesto Sobre la Renta (ISR), y adelantó que durante junio se recaudaron 114 mil millones de pesos, lo cual representa casi 58 por ciento de lo que la Ley de Ingresos estimó recaudar en todo el 2016 por este concepto y se espera que la tendencia en los ingresos tributarios continúe al alza.

En virtud de lo anterior, no podemos más que felicitar al gobierno de la República por el alza en la recaudación fiscal y junto con nuestro reconocimiento, proponemos que se libere al contribuyente de la inmensa carga fiscal que significa pagar un elevado impuesto por el combustible, que en muchas ocasiones es fuente de empleo de los ciudadanos.

Es por ello que proponemos la siguiente reducir en un 50 por ciento las cargas tributarias contenidas en la Ley del Impuesto sobre Producción y Servicios, lo cual indudablemente impactará de manera positiva en el bolsillo de los mexicanos, disminuyendo los precios de la siguiente manera:

Desglose del costo de los combustibles para septiembre de 2016.			
	Gasolinas		
Concepto	Magna	Premium	Diésel
Valor por litro	\$6.57	\$7.19	\$6.27
Margen	\$1.82	\$2.61	\$1.21
Impuestos y otros conceptos	\$5.60	\$5.41	\$6.97
Precio actual por litro	\$13.98	\$14.81	\$14.45
Propuesta de descuento IEPS	(2.08+0.05+0.18)	(1.76+0.05+0.22)	(2.29+0.07+0.15)
	-\$2.31	-\$2.03	-\$2.51
Precio final por litro con propuesta	\$11.67	\$12.78	\$11.94

Fuente: Elaboración propia con datos del DOF y la SHCP.

Nota: Por cuestiones de redondeo las sumas pueden no coincidir.

Como podemos ver, mañosamente el gobierno federal ha elevado al tope los precios de los combustibles, incrementando el valor por litro de cada uno de ellos y por tanto modificando la cuota complementaria para no exceder el valor fijado en la "banda de flotación".

En razón de lo anterior y en aras de propiciar mejores condiciones de vida para millones de familias, propongo que se disminuyan al 50 por ciento todas las contribuciones que se tienen que pagar por mandato de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para eliminar la manga ancha que se le da a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para modificar a su antojo el precio de los combustibles.

En ese tenor, la propuesta queda de la siguiente manera:

Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
Dice	Debe decir
<p>Artículo 2o. Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:</p> <p>I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:</p> <p>A) a C) ...</p> <p>D) Combustibles automotrices:</p> <p>1. Combustibles fósiles Cuota Unidad de medida.</p> <p>a. Gasolina menor a 92 octanos 4.16 pesos por litro.</p> <p>b. Gasolina mayor o igual a 92 octanos 3.52 pesos por litro.</p> <p>c. Diésel..... 4.58 pesos por litro.</p> <p>2. ...</p> <p>E) a G) ...</p> <p>H) Combustibles Fósiles Cuota Unidad de medida</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. Gasolinas y gasavión 11.05 centavos por litro.</p> <p>4. ...</p> <p>5. Diesel 13.40 centavos por litro.</p> <p>6. a 10. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>H) D) ...</p> <p>I. II. a III. ...</p>	<p>Artículo 2o. Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>A) a C) ...</p> <p>D)...</p> <p>1. Combustibles fósiles Cuota Unidad de medida.</p> <p>a. Gasolina menor a 92 octanos 2.08 pesos por litro.</p> <p>b. Gasolina mayor o igual a 92 octanos 1.76 pesos por litro.</p> <p>c. Diésel 2.29 pesos por litro.</p> <p>2. ...</p> <p>E) a G) ...</p> <p>H) ...</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. Gasolinas y gasavión 5.025 centavos por litro.</p> <p>4. ...</p> <p>5. Diesel 6.70 centavos por litro.</p> <p>6. a 10. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I) ...</p> <p>II. a III.</p>

<p>Artículo 2o.A. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2o., fracción I, incisos D), y H), en la enajenación de gasolinas y diésel en el territorio nacional, se aplicarán las cuotas siguientes:</p> <p>I. Gasolina menor a 92 octanos 36.68 centavos por litro.</p> <p>II. Gasolina mayor o igual a 92 octanos 44.75 centavos por litro.</p> <p>III. Diésel 30.44 centavos por litro.</p> <p>Tratándose de fracciones de las unidades de medida, la cuota se aplicará en la proporción en que corresponda a dichas fracciones respecto de la unidad de medida.</p> <p>Las cuotas establecidas en el presente artículo, se actualizarán anualmente y entrarán en vigor a partir del 1 de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año.</p> <p>Los contribuyentes trasladarán en el precio, a quien adquiera gasolinas o diésel, un monto equivalente al impuesto establecido en este artículo, pero en ningún caso lo harán en forma expresa y por separado.</p> <p>Las cuotas a que se refiere este artículo no computarán para el cálculo del impuesto al valor agregado. Los recursos que se recauden en términos de este artículo, se destinarán a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, en sustitución de las declaraciones informativas a que se refiere esta Ley, los contribuyentes</p>	<p>Artículo 2o.A. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2o., fracción I, incisos D), y H), en la enajenación de gasolinas y diésel en el territorio nacional, se aplicarán las cuotas siguientes:</p> <p>I. Gasolina menor a 92 octanos 18.34 centavos por litro.</p> <p>II. Gasolina mayor o igual a 92 octanos 22.375 centavos por litro.</p> <p>III. Diésel 15.22 centavos por litro.</p> <p>Tratándose de fracciones de las unidades de medida, la cuota se aplicará en la proporción en que corresponda a dichas fracciones respecto de la unidad de medida.</p> <p>Las cuotas establecidas en el presente artículo, se actualizarán anualmente y entrarán en vigor a partir del 1 de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año.</p> <p>Los contribuyentes trasladarán en el precio, a quien adquiera gasolinas o diésel, un monto equivalente al impuesto establecido en este artículo, pero en ningún caso lo harán en forma expresa y por separado.</p> <p>Las cuotas a que se refiere este artículo no computarán para el cálculo del impuesto al valor agregado. Los recursos que se recauden en términos de este artículo, se destinarán a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, en sustitución de las declaraciones informativas a que se refiere esta Ley, los contribuyentes presentarán a más tardar el último día hábil de cada mes la información correspondiente a los litros de las</p>
---	---

<p>presentarán a más tardar el último día hábil de cada mes la información correspondiente a los litros de las gasolinas y diésel enajenados por los que se haya causado el impuesto por cada expendio autorizado o establecimiento del contribuyente, en cada una de las entidades federativas durante el mes inmediato anterior; tratándose de enajenaciones a distribuidores de gasolinas y diésel, la información se presentará de acuerdo a la entidad federativa en la que se ubique el punto de entrega convenido con cada distribuidor.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará la distribución que corresponda a las entidades federativas durante los primeros diez días hábiles del mes inmediato posterior al mes en que los contribuyentes hayan realizado el pago.</p>	<p>gasolinas y diésel enajenados por los que se haya causado el impuesto por cada expendio autorizado o establecimiento del contribuyente, en cada una de las entidades federativas durante el mes inmediato anterior; tratándose de enajenaciones a distribuidores de gasolinas y diésel, la información se presentará de acuerdo a la entidad federativa en la que se ubique el punto de entrega convenido con cada distribuidor.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará la distribución que corresponda a las entidades federativas durante los primeros diez días hábiles del mes inmediato posterior al mes en que los contribuyentes hayan realizado el pago.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me sirvo someter a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se reforman los artículos 2, fracción I, inciso D), numeral 1, subincisos a. b. y c., 2, fracción I, inciso H), numeral 3 y 2-A fracciones I, II y III de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

Artículo 2o. Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

I. ...

A) a C) ...

D)...

1. Combustibles fósiles Cuota Unidad de medida.

a. Gasolina menor a 92 octanos 2.08 pesos por litro.

b. Gasolina mayor o igual a 92 octanos 1.76 pesos por litro.

c. Diésel 2.29 pesos por litro.

2. ...

E) a G) ...

H) ...

1. ...
2. ...
3. Gasolinas y gasavión 5.025 centavos por litro.
4. ...
5. Diesel..... 6.70 centavos por litro.
6. a 10. ...
- ...
- ...
- I)...
- II. a III.

Artículo 2o.A. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2o., fracción I, incisos D), y H), en la enajenación de gasolinas y diésel en el territorio nacional, se aplicarán las cuotas siguientes:

- I. Gasolina menor a 92 octanos 18.34 centavos por litro.
- II. Gasolina mayor o igual a 92 octanos 22.375 centavos por litro.
- III. Diésel 15.22 centavos por litro.

Tratándose de fracciones de las unidades de medida, la cuota se aplicará en la proporción en que corresponda a dichas fracciones respecto de la unidad de medida.

Las cuotas establecidas en el presente artículo, se actualizarán anualmente y entrarán en vigor a partir del 1 de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año.

Los contribuyentes trasladarán en el precio, a quien adquiera gasolinas o diésel, un monto equivalente al impuesto establecido en este artículo, pero en ningún caso lo harán en forma expresa y por separado.

Las cuotas a que se refiere este artículo no computarán para el cálculo del impuesto al valor agregado. Los recursos que se recauden en términos de este artículo, se destinarán a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, en sustitución de las declaraciones informativas a que se refiere esta Ley, los contribuyentes presentarán a más tardar el último día hábil de cada mes la información correspondiente a los litros de las gasolinas y diésel enajenados por los que se haya causado el impuesto por cada expendio autorizado o establecimiento del contribuyente, en cada una de las entidades federativas durante el mes inmediato anterior; tratándose de enajenaciones a distribuidores de gasolinas y diésel, la información se presentará de acuerdo a la entidad federativa en la que se ubique el punto de entrega convenido con cada distribuidor.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará la distribución que corresponda a las entidades federativas durante los primeros diez días hábiles del mes inmediato posterior al mes en que los contribuyentes hayan realizado el pago.

Transitorios

Primero. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Artículo 5 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal.

2 Artículo 9, fracción LXXXIII de la Ley de Movilidad del Distrito Federal.

3 Artículo 6, fracción VI de la Ley de Movilidad del Distrito Federal.

4 Artículo 3, fracción IX, inciso a), numeral 1 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

5 Elizabeth Albarrán. Jueves 28 de julio de 2016. En agosto, precios de gasolina rozan límite máximo. El Economista, Valores y Dinero.

6 Secretaría de Gobernación (Segob). (2016). Acuerdo por el que se dan a conocer las cuotas complementarias y las cuotas definitivas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a las gasolinas y al diésel, así como los precios máximos de dichos combustibles, aplicables en el mes de julio de 2016. Agosto 2, 2016, de Diario Oficial de la Federación (DOF) Sitio web:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5442883&fecha=29/06/2016

7 Artículos 2o., fracción I, inciso D) y Quinto Transitorio fracción III de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

8 Secretaría de Gobernación (Segob). (2016). Acuerdo por el que se dan a conocer las cuotas complementarias y las cuotas definitivas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a las gasolinas y al diésel, así como los precios máximos de dichos combustibles, aplicables en el mes de agosto de 2016. Agosto 19, 2016, de Diario Oficial de la Federación (DOF) Sitio web:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5446208&fecha=29/07/2016&print=true

9 Artículo 2, fracción I, inciso D), numeral 1, subincisos a, b y c de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

10 Yael Córdoba. Jueves 28 de julio de 2016. Ingresos tributarios suman 15% más de lo programado. El Economista, Valores y Dinero, 6.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de septiembre de 2016.

Diputado Santiago Torreblanca Engell (rúbrica)

Turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

7) 06-10-2016

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Presentada por el Dip. Clemente Castañeda Hoeflich, (MC).

Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Gaceta Parlamentaria, 6 de octubre de 2016.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2o. DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

El suscrito, Clemente Castañeda Hoeflich, diputado del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo señalado en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

I. El 18 de noviembre del 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en cuyo artículo 1º se establecen entre otros ingresos por conceptos de recaudación, el impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) aplicado a las gasolinas y diésel para la combustión automotriz, cuyo monto total se estimó en 209,386.1 millones de pesos.

Con base a información de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en su portal de Estadísticas Oportunas de Finanzas Públicas,¹ en el rubro de ingresos presupuestarios del Gobierno Federal asociados al artículo 1º de la Ley de Ingresos de la Federación, se advierte que al mes de julio del 2016 por concepto de IEPS a gasolina y diésel, se habían recaudado 171,074.7 millones de pesos, monto que a 7 meses de los 12 que se recaudará en el año, ya cubría el 81.7% de lo estimado a obtener durante todo el ejercicio fiscal 2016, lo que significó respecto al mismo periodo (enero-julio del 2015) un crecimiento de 30.7 por ciento real.²

Es decir, quedando aún cinco meses que representan un 42% del periodo por grabar, para alcanzar el total estimado a recaudar, únicamente queda por cubrir el 18.3%, por lo que se estima que en el presente ejercicio fiscal 2016 los ingresos por cuotas de IEPS a las gasolinas y diésel registren, respecto al monto programado, un excedente de aproximadamente 30%.

II. El 18 de noviembre del 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación, y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Específicamente en el Artículo Cuarto del referido Decreto, se publicaron, entre otras, la reforma del artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, relativo al establecimiento de cuotas gravables por litro a los combustibles automotrices, quedando en la parte que interesa, como a continuación se transcribe:

Artículo 2o. ...

I. ...

D) Combustibles automotrices:

1. Combustibles fósiles Cuota Unidad de medida

a. Gasolina menor a 92 octanos..... 4.16 pesos por litro.

b. Gasolina mayor o igual a 92 octanos..... 3.52 peso por litro.

c. Diésel..... 4.58 pesos por litro.

2. Combustibles no fósiles.. 3.52 pesos por litro.

Tratándose de fracciones de las unidades de medida, la cuota se aplicará en la proporción en que corresponda a dichas fracciones respecto de la unidad de medida.

Las cantidades señaladas en el presente inciso, se actualizarán anualmente y entrarán en vigor a partir del 1 de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año.

Asimismo, el Artículo 2º.A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, establece una cuota adicional a la ya indicada en el artículo 2º de la misma Ley, disponiendo, en la parte que interesa, lo siguiente:

Artículo 2o.A. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2o., fracción I, incisos D), y H), en la enajenación de gasolinas y diésel en el territorio nacional, se aplicarán las cuotas siguientes:

I. Gasolina menor a 92 octanos 36.68 centavos por litro.

II. Gasolina mayor o igual a 92 octanos 44.75 centavos por litro.

III. Diésel 30.44 centavos por litro.

...

...

...

...

Los recursos que se recauden en términos de este artículo, se destinarán a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

...

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará la distribución que corresponda a las entidades federativas durante los primeros diez días hábiles del mes inmediato posterior al mes en que los contribuyentes hayan realizado el pago.

Con base a información de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en su portal de Estadísticas Oportunas de Finanzas Públicas, se advierte que los ingresos recaudados por concepto de cuotas a gasolinas y diésel indicados como Estatales por transferirse, de conformidad al artículo 2º.A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a las Entidades Federativas y Municipios -durante el periodo enero a julio del presente ejercicio fiscal 2016- ascendieron a 15,333.6 millones de pesos que representan una disminución real de -2.3% con respecto al mismo periodo del año anterior.

Por otra parte, también la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informa que los ingresos recaudados por concepto de cuotas a gasolinas y diésel indicados como Federales , que corresponden al artículo 2º fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, durante el periodo enero a julio del

presente ejercicio fiscal 2016, ascendieron a 155,741.1 millones de pesos, monto que representa un crecimiento real de 35.3% con respecto al mismo periodo del año anterior.

La suma de ambas cuotas corresponde al total reportado para el periodo enero-julio del 2016, que asciende a 171,074.7 millones de pesos, sin embargo, como ya se ha expuesto, los ingresos por cuotas conceptualizadas como federales han crecido 35.3% mientras que los destinados a los estados y municipios se han reducido en -2.3%, es decir los recursos que se recaudan vía el artículo 2º.A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios han sido, en términos reales, menores al ejercicio fiscal anual 2015, mientras que los recursos que se derivan del artículo 2º fracción I, inciso D) de la misma Ley se han incrementado en más de una tercera parte respecto del ejercicio fiscal 2015.

III . La precios de las gasolinas en nuestro país de diciembre del 2012 a septiembre del presente año han pasado en el caso de la gasolina magna de 10.81 pesos por litro a 13.98, lo que representa un incremento de 29%; en el mismo periodo la gasolina Premium ha pasado de un costo de 11.37 pesos por litro a 14.81, que representa un incremento de 30%, el diésel paso de 10.90 pesos por litro a 14.45 que representa un incremento del 33%. En promedio el incremento a las gasolinas es de un 31%.

En el mismo periodo, el salario mínimo diario únicamente ha aumentado 17% al pasar de 62.33 pesos diarios en 2012 a 73.04 en 2016.3 Este dato cobra relevancia al considerar los resultados de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2014 donde se muestra que el porcentaje del gasto familiar que se dedica a transporte y comunicaciones representa el 18.8% de sus ingresos totales, monto mayor de lo que las familias destinan a Educación y Esparcimiento que representa el 14% de sus ingresos.4

Con base a datos compilados por la oficina de estadísticas de la unión europea, el semanario británico The Economist elaboró una infografía que muestra cómo gastan los hogares de Australia, Canadá, los 28 países miembros de la Unión Europea, India, Japón, México, Rusia, Arabia Saudita, Corea del Sur y Estados Unidos. De todos los países incluidos, con 19 por ciento del total de gasto del hogar, México es el país cuyas familias gastan más en transporte.5

IV. Con base a los precios de las gasolinas en el mes de julio del presente año, se estimó que por cada litro de las gasolinas magna, Premium y del diésel que se consumen en el país, cada usuario paga (de impuestos incluido IEPS e IVA) 44.3%, 37.6% y 52.3%, respectivamente, de su precio total, de acuerdo con datos de la Asociación Mexicana de Empresarios Gasolineros.6 En promedio, el monto que los impuestos representan en el precio de cada litro de las gasolinas es de aproximadamente 44%. Pero considerando únicamente el IEPS (sin sumar el IVA) el porcentaje que en promedio representa este impuesto en el precio de cada litro de las gasolinas es de aproximadamente 31%.

El precio de las gasolinas en México se establece mensualmente, con fundamento en el artículo quinto transitorio de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fijar los precios máximos al público de las gasolinas y el diésel, con base a los siguientes cuatro factores:

Precio Máximo= 1) Precio de Referencia + 2) Margen de comercialización + 3) IEPS + 4) Otros conceptos que son el cobro de Cuotas e IVA establecidos también en la Ley

De lo anterior se desprende que dos de los cuatro componentes que determinan el precio de las gasolinas, corresponden a impuestos cuyas cuotas incrementan el precio final pagado por los consumidores.

Es importante referir que durante los ejercicios fiscales 2015 y 2016 los impuestos recaudados por consumo de las gasolinas han aportado importantes ingresos a la hacienda pública de la federación y de las entidades federativas.

Sin embargo, desde la perspectiva social, los incrementos a las gasolinas han encarecido los costos de transporte de las personas y las familias mexicanas, en cuyo rubro, como ya se refirió, los hogares en México gastan el 19% de sus ingresos, proporción que representa mayores recursos de lo que destinan a educación, esparcimiento y salud, que sumados representan el 16.5%.

Dado lo anterior se desprende la necesidad de establecer un equilibrio entre la necesidad de fortalecer los ingresos de las familias mexicanas y los de las finanzas públicas, buscando reducir una de las tres variables que constituyen los conceptos gravables a las gasolinas y diésel, en aras de reducir o al menos no incrementar la proporción del gasto que los ciudadanos destinan a transporte, cuyo costo se encuentra directamente relacionado al precio de las gasolinas, ello sin afectar significativamente los ingresos fiscales.

V. Con base a la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, se puede observar, en su artículo primero, que el monto total estimado a recaudar por concepto del IEPS a gasolinas (combustibles automotrices) asciende a 284,432.3 millones de pesos, de los cuales 257,466.0 millones de pesos, que representan el 90.5%, se obtendrían vía el artículo 2º fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; mientras que 26,966.3 millones de pesos, que representan el 9.5%, y que se destinan a las entidades federativas y los municipios, se prevé obtenerlos vía las cuotas establecidas en el artículo 2º.A de la misma Ley.

De los conceptos gravables (IVA e IEPS) por litro de gasolina, el IEPS es el que mayor impacto genera en el precio que se establece, representando aproximadamente el 30% del precio de cada litro de gasolina magna, el 24% de gasolina Premium y el 38% del diésel.

Como ya se ha mencionado el IEPS aplicado a las gasolinas se integra por la suma de dos cuotas previstas en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en sus artículos 2º fracción I, inciso D) y 2º.A respectivamente.

Durante el presente ejercicio fiscal, el monto recaudado hasta julio del presente año a través del artículo 2º fracción I, inciso D) creció en términos reales 35.3% más respecto de lo recaudado en julio del 2015. Lo que significa que, a través de dicho impuesto, ingresó a la hacienda pública más dinero del esperado.

Con base a lo anterior es estimable que en el presente ejercicio fiscal 2016, en total por concepto del IEPS a las gasolinas y diésel, se recauden alrededor de 270,000 millones de pesos lo que en términos absolutos representaría un excedente de 60,000 millones de pesos adicionales a lo presupuestalmente programado para el presente ejercicio fiscal 2016, cuyo monto se estimó en 209,386 millones de pesos.

VI. Con la finalidad de fortalecer la economía de las familias mexicanas, particularmente en el rubro de Transportes al que destinan aproximadamente una quinta parte de sus ingresos y que dicho rubro se encuentra asociado a la movilidad para asistir a la escuela, a los trabajos y al disfrute de actividades de esparcimiento y recreativas, se propone reducir el impacto que el IEPS representa en el precio final de cada litro de gasolina o diésel que se consume para vehículos automotrices.

Proponiendo reducir en un 23.8% las cuotas establecidas exclusivamente en el artículo 2º fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para reformar una de las cuatro variables determinantes del precio del litro de las gasolinas y con ello impactar hacia la reducción de su precio final en favor de la economía familiar y productiva de los mexicanos reduciendo presiones inflacionarias.

La determinación para disminuir las cuotas en el porcentaje indicado de -23.8% al establecido en el artículo 2º fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se estimó en función de que los ingresos esperados por dicho impuesto, para el presente ejercicio fiscal 2016, excederán aproximadamente en un 30%. Por lo que de ese porcentaje excedente (30%), se reduce la inflación estimada para el presente ejercicio 2016 (3.2%) así como la estimada para el 2017 (3%) que suman 6.2%, siendo el impacto excedente real, en pesos de 2017, del 23.8%, que es precisamente el monto que se propone reducir en cada una de las cuotas establecidas en el artículo 2º fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como a continuación se ilustra:

La propuesta reduciría el precio de la gasolina magna en 99 centavos por litro, 84 centavos por litro de gasolina premium, 1.09 pesos por litro de diésel, y 84 centavos por litro de combustible automotriz no fósil. Esta disminución a uno de los componentes gravables, orientada únicamente a las cuotas establecidas en el artículo 2º fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, representaría una reducción de 7.1% en el precio por litro de la gasolina magna al bajar de 13.98 pesos a 12.99, una disminución de 5.7% en el precio por litro de la gasolina Premium al bajar de 14.81 a 13.97 pesos, y una disminución del 7.5% en el precio del diésel al bajar de 14.45 a 13.36 pesos para el año 2017 con lo que se oxigenaría la economía familiar de todos los mexicanos.

Asimismo, los ingresos estimados por concepto del artículo 2º fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, se estiman en 257,466.0 millones de pesos, cantidad que al descontar la reducción propuesta de 23.8 % quedaría en aproximadamente 196,189 millones de pesos, es decir 61,276.9 millones de pesos menos, esta cantidad prácticamente se cubre con el excedente estimado a recaudar en el presente ejercicio fiscal 2016.

Además, aun aplicando las cuotas con la reducción que se propone, el monto que se recaudaría ya referido en alrededor de 196,189 millones de pesos, continuaría representando un incremento absoluto de 6.4% con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016 y un incremento real de 3%. Aumento que se corresponde con la inflación, por lo que es equilibrada desde la perspectiva de las finanzas públicas y no excesiva desde la perspectiva social, reduciendo la presión económica para las familias mexicanas.

Por lo anteriormente expuesto me permito presentar ante esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

Artículo Único. Se reforma el artículo 2o. fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

Artículo 2. [...]

I [...]

A) [...]

B) [...]

C) [...]

D) Combustibles automotrices:

1. Combustibles fósiles Cuota Unidad de medida

a. Gasolina menor a 92 octanos 3.17 pesos por litro.

b. Gasolina mayor o igual a 92 octanos 2.68 pesos por litro.

c. Diésel..... 3.49 pesos por litro.

2. Combustibles no fósiles 2.68 pesos por litro.

[...]

[...]

E) a J) [...]

II. [...]

III. [...]

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Dirección General de Estadística de la Hacienda Pública. Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública:

http://www.shcp.gob.mx/POLITICAFINANCIERA/FINANZASPUBLICAS/Estadisticas_Oportunas_Finanzas_Publicas/Paginas/unica2.aspx y <http://presto.hacienda.gob.mx/EstoporLayout/Layout.jsp>

2 Estiman más IEPS por las gasolinas al liberar precios en 2017,

10 de Septiembre de 2016, Economía. <http://www.dineroenimagen.com/2016-09-10/77721>

3 Cuadro histórico de los salarios mínimos (1982 - 2016)

http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/salarios_minimos.aspx

4 “El INEGI da a conocer los resultados de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2014”,

Boletín de prensa Núm. 274/15, 16 de julio de 2015

http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2015/especiales/especiales2015_07_3.pdf

5 “How countries spend their money”, The Economist, Sep 14th 2015

<http://www.economist.com/blogs/graphicdetail/2015/09/daily-chart-9> .

6 “Se paga por gasolina 40% de impuestos; desde 2015, sin subsidio”,

El Excelsior, 11/07/2016. <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/07/11/1104184>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2016.

Clemente Castañeda Hoeflich (rúbrica)

Turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 20 de octubre de 2016

Número 4643-III

CONTENIDO

Declaratoria de publicidad de los dictámenes

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017

Anexo III

Jueves 20 de octubre

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, remitida por el Ejecutivo Federal a esta H. Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I y 72, apartado H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento de los artículos 74, fracción IV de dicho ordenamiento, 7o. de la Ley de Planeación y 40 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 44, 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 69, 80, 81, 82, 84, 85, 157, 158, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración del proyecto de decreto que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación sobre el sentido de la Iniciativa de referencia, que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1. El 8 de septiembre de 2016, el titular del Poder Ejecutivo Federal presentó al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I y 72, apartado H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento de los artículos 74, fracción IV de dicho ordenamiento, 7o. de la Ley de Planeación y 40 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017.
2. El 8 de septiembre de 2016, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados turnó la Iniciativa citada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su estudio y dictamen, mediante oficio número **DGPL 63-II-1-1173**.
3. Los CC. Diputados integrantes de esta Comisión Legislativa se reunieron el 28 de septiembre de 2016, contando con la presencia de la Subsecretaria de Hacienda y Crédito Público, del Subsecretario de Ingresos, del Procurador Fiscal de la Federación y del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, para la presentación y análisis de la Iniciativa en comento.
4. Los CC. Diputados integrantes de esta Comisión Legislativa se reunieron el 5 de octubre de 2016, con representantes del sector privado, académico y social.

Lo anterior, a efecto de que los legisladores integrantes de esta Comisión, contaran con mayores elementos para analizar y valorar el contenido de la citada iniciativa, expresar sus consideraciones de orden general y específico a la misma.

5. Dentro de los trabajos de esta Comisión Legislativa para la elaboración del presente dictamen, se acordó considerar el análisis de las iniciativas que la mesa directiva de esta H. Cámara ha turnado a esta Comisión en materia de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, mismas que a continuación se enuncian:

- I. Proyecto de Decreto por el que se deroga el numeral 10 del inciso h) de la fracción I del artículo 2o. y se añade una fracción II, recorriendo las subsecuentes, al artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, presentada por el diputado Jorge Álvarez Máyez de MC, el 25 de mayo de 2016.

Se plantea que la cuota del impuesto derivado de las emisiones de CO2 por la utilización de combustibles fósiles sea de 50 pesos por tonelada. A fin de que se tenga el impacto deseado, no sólo con fines de recaudación, sino también estimular la creación de una conciencia ecológica y una responsabilidad social que contribuyan a la conservación y mantenimiento de nuestro ambiente.

- II. Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, presentada por el diputado Carlos Hernández Mirón del PRD, el 14 de septiembre de 2016.

Se propone, a fin de contar con los recursos necesarios para hacer frente a los problemas ambientales, establecer que los ingresos recaudados por los llamados impuestos ambientales se destinen a objetivos relacionados con la materia ambiental como son un fondo de mejora tecnológica para el campo y un fondo de transporte público para las zonas metropolitanas del país.

- III.** Proyecto de Decreto que reforma el artículo quinto de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, presentada por el diputado Carlos Hernández Mirón del PRD, el 14 de septiembre de 2016.

Se propone indicar que para 2017 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), establezca una banda con valores mínimos y máximos para los precios, considerando la evolución observada y esperada de acuerdo a las referencias internacionales correspondientes a los 12 meses previos y futuros. Eliminando las disposiciones que establecen que la SHCP podrá implementar cuotas complementarias o temporales a dichos precios.

- IV.** Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 5o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, presentada por el diputado Juan Fernando Rubio Quiroz del PRD, el 27 de septiembre de 2016.

Se propone establecer que la SHCP, mediante reglas de carácter general, determine las características de entrega y cancelación de los bonos de carbono, armonizando el procedimiento con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

- V.** Proyecto de decreto que reforma los artículos 2o. y 2-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, presentada por el Dip. Santiago Torreblanca Engell del PAN, el 11 de octubre de 2016.

Se propone que se disminuyan al 50% todas las contribuciones que se tienen que pagar por mandato de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para eliminar la discrecionalidad de que goza la SHCP para modificar a su antojo el precio de los combustibles.

- VI.** Proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, presentada por el Dip. José Clemente Castañeda Hoeflich de MC, el 11 de octubre de 2016.

Se propone reducir en un 23.8 por ciento el impacto que el IEPS representa en el precio final de cada litro de gasolina o diésel que se consume para vehículos automotrices. La propuesta reducirá el precio de la gasolina magna en 99 centavos por litro, 84 centavos por litro de gasolina premium, 1.09 por litro de diésel, y 84 centavos por combustible automotriz no fósil.

Lo anterior, a efecto de que los legisladores integrantes de esta Comisión, conozcan los argumentos de cada una de las iniciativas que han sido turnadas y valoren el contenido y propuesta de cada una de ellas, para que puedan contar con mayores elementos de debate, e integrar el presente dictamen en apego a lo que establece el artículo 81 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, presentada por el Ejecutivo Federal no contempla nuevas medidas de carácter fiscal.

En los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2017, se estima que el Producto Interno Bruto (PIB) registre un crecimiento económico anual de entre 2.0 y 3.0 por ciento para 2017; un superávit público de 0.1 por ciento del PIB sin considerar la inversión en proyectos de alto impacto económico y social y un tipo de cambio del peso respecto al dólar de los Estados Unidos de América de 18.20 pesos por dólar, y la plataforma de producción de petróleo crudo, en 1,928 miles de barriles diarios (mbd).

Con base en lo anterior, el Ejecutivo Federal estima, en la propuesta de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, obtener un total de 4 billones 837 mil 512.3 millones de pesos (mdp) por concepto de ingresos presupuestarios, de los cuales 3 billones 219 mil 818.1 mdp corresponden a ingresos del Gobierno Federal; 1 billón 089 mil 715.5 mdp a ingresos de organismos y

empresas, y 527 mil 978.7 mdp a ingresos derivados de financiamientos. Asimismo, en la Iniciativa propuesta se estima una recaudación federal participable por 2 billones 647 mil 806.3 mdp.

El Ejecutivo Federal en la exposición de motivos de la Iniciativa de la Ley que se propone, señala que el 27 de julio pasado, Petróleos Mexicanos (PEMEX) remitió a la SHCP la información a que se refiere la fracción I del artículo 97 de la Ley de Petróleos Mexicanos, y que con base en esta información y su análisis, la SHCP envió al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y Desarrollo la propuesta de no cobrar un dividendo a PEMEX y sus empresas subsidiarias y solicitó la opinión al Comité Técnico de dicho Fondo. El Comité Técnico opinó favorablemente la propuesta de la mencionada Secretaría en la sesión extraordinaria celebrada el 18 de agosto del presente año.

Asimismo el Ejecutivo Federal manifiesta que derivado del análisis de la información remitida por PEMEX se concluyó que la caída en los precios internacionales del crudo y del gas natural que se presentó desde finales de 2014, ha reducido de manera significativa sus ingresos y ha hecho que PEMEX lleve a cabo acciones de ajuste a sus erogaciones de conformidad con lo aprobado por su Consejo de Administración con el objeto de preservar el balance financiero aprobado por este H. Congreso de la Unión para el ejercicio fiscal 2016. Así también, vaticina mejorar los resultados financieros de dicha empresa en años subsecuentes con el resultado de las medidas de ajuste implementadas por la empresa, así como la aplicación de las nuevas herramientas resultado de la Reforma Energética, no obstante, como resultado de la evolución en los precios internacionales de los hidrocarburos, no se prevé que PEMEX o sus subsidiarias generen utilidades en 2016.

Ahora bien, en relación con el Transitorio Décimo Cuarto de la Ley de Petróleos Mexicanos, que establece que “el dividendo estatal que el Estado determine para el ejercicio fiscal 2016 será, como mínimo, equivalente al 30 por ciento de los ingresos después de impuestos que generen PEMEX y sus empresas productivas subsidiarias durante el año 2015 por las actividades sujetas a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. El nivel mínimo señalado se reducirá para los siguientes ejercicios hasta alcanzar un 15 por ciento en el año 2021 y 0 por ciento en el año 2026”, expone el Ejecutivo Federal que es conveniente resaltar que dichas actividades se realizan por la empresa productiva del Estado subsidiaria Pemex Exploración y Producción y que durante 2016, no se prevé que dicha empresa subsidiaria genere utilidades que fueran susceptibles de entregar al Gobierno Federal mediante un dividendo estatal.

En ese sentido, el Ejecutivo Federal señala que para determinar el monto del dividendo mínimo, se utiliza el concepto de ingresos netos calculados como ingresos menos costos, toda vez que, una vez descontados los impuestos y derechos, esa es la medida de las utilidades que cualquier empresa tiene disponibles para repartir como dividendo. De aplicar un dividendo estatal sobre los ingresos sin considerar los costos, menos los impuestos y derechos, se le estaría retirando recursos a la empresa que no corresponderían a utilidades, lo cual sería contrario a la naturaleza de un dividendo. Por lo tanto, al preverse que no se observen utilidades durante 2016, el monto mínimo que establece la disposición transitoria resulta en un monto de cero.

Expone el Ejecutivo Federal que es pertinente resaltar que el artículo 97 de la Ley de Petróleos Mexicanos establece como sujetos de la obligación de enterar dividendo estatal a PEMEX y a sus empresas productivas subsidiarias, las cuales no presentan

utilidades, por lo que igualmente se propone que dichas subsidiarias no paguen dividendo.

Por otro lado, refiere que en el caso de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la información a la que se refiere la fracción I del artículo 99 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad se remitió por su Director de Finanzas a la SHCP el 28 de julio de 2016. En la Iniciativa se manifiesta que del análisis de dicha información se desprende que para el cierre estimado del ejercicio fiscal 2016, la CFE presente un resultado neto positivo producto básicamente por el efecto favorable único de la reducción parcial del pasivo por obligaciones laborales, resultado de la renegociación del Contrato Colectivo de Trabajo y no de una generación de utilidades resultado de la operación de la empresa. Por lo tanto, también se prevé que la CFE y sus empresas productivas subsidiarias, tampoco tengan la obligación de enterar dividendos durante el ejercicio de 2017.

Asimismo, en la Iniciativa del Ejecutivo Federal se propone mantener la regla fiscal para excluir de la meta de balance presupuestario un monto de inversión hasta por 2.5 por ciento del PIB. Dicho monto se integrará con la inversión de PEMEX, de la CFE y de grandes proyectos en infraestructura de alto impacto del Gobierno Federal que se pueden financiar con deuda pública, ya que se trata de erogaciones de carácter no permanente, con un amplio beneficio social y para el desarrollo del país.

En ese sentido, el Ejecutivo Federal señala que la inversión de mediano plazo se refiere a aquella que realicen las empresas productivas del Estado, así como a la inversión que se propone efectuar para proyectos prioritarios de alto impacto social. Justifica que estos proyectos sean considerados dentro del balance presupuestario a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad

Hacendaria, por tratarse de inversiones prioritarias cuyos beneficios serán de mediano y largo plazo, por lo que resulta adecuado financiarlos en el tiempo con una estructura financiera de igual plazo que el correspondiente a su maduración.

De igual manera, el Ejecutivo Federal considera que la inversión de las empresas productivas del Estado fortalece la posición de las mismas en el contexto de la reforma energética y garantiza un nivel de inversión que permitirá incrementar la oferta y la calidad del servicio, al mismo tiempo que se reduce el costo de la energía para los mexicanos en los próximos años. Así también, permitirá destinar más recursos a proyectos productivos de alto impacto que generen la infraestructura pública necesaria para el desarrollo de país.

Por otro lado, en la Iniciativa del Ejecutivo Federal se propone que, al igual que en años previos, se establezca en el artículo 1o., que la SHCP, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continúe con la atención de la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo; a fin de extender la labor prevista en el artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo de apoyo a sus ahorradores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004.

Asimismo, el Ejecutivo Federal en la Iniciativa de Ley sujeta a dictamen, plantea mantener que el producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados que se vinculen a los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo segundo transitorio del Decreto citado en el párrafo que antecede, se utilizará para restituir al Gobierno Federal los recursos públicos destinados al

resarcimiento de los ahorradores afectados y, previo a su reintegro, a cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las acciones relativas a la transmisión, administración o enajenación de dichos bienes y derechos.

Ahora bien, el Ejecutivo Federal propone continuar con el apoyo a las operaciones que las entidades federativas están implementando para fortalecer su capacidad financiera, en tal virtud se propone conservar en el artículo 1o. de la Iniciativa de Ley cuya emisión se plantea, la posibilidad de emplear los recursos que ingresen al Fondo de Estabilización de Ingresos de las Entidades Federativas, durante el ejercicio fiscal de 2017, para cubrir las obligaciones pecuniarias derivadas de la implementación del esquema de potenciación de recursos de dicho fondo.

En otro orden de ideas, la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal propone mantener la disposición que señala que hasta un 25 por ciento de las aportaciones que corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, puedan servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que dichas entidades contraigan con el Gobierno Federal, siempre y cuando exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la SHCP en el denominado Registro Público Único, previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior, a fin de que los recursos sean aplicados con mayor agilidad.

Por otra parte, en el artículo 2o. de la Iniciativa de referencia, se propone autorizar al Ejecutivo Federal un monto de endeudamiento neto interno hasta por 495 mil mdp, así como un monto de endeudamiento neto externo de 5.8 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento que se ejercería para la contratación de financiamientos con organismos financieros internacionales.

De igual manera, se señala que con el propósito de finalizar la implementación de lo aprobado por el H. Congreso de la Unión en el transitorio Cuarto del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, el Ejecutivo Federal propone mantener dicha disposición para que el Gobierno Federal pueda hacer frente a la obligación señalada en dicho precepto.

Adicionalmente, se propone en el artículo 2o. de la Iniciativa de Ley cuya emisión se plantea, continuar con la autorización que ya existe de manera permanente en la Ley Federal de Deuda Pública para que el Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, emita valores y contrate empréstitos con el objeto de canjear o refinanciar obligaciones del erario federal.

Por otro lado, la Iniciativa de mérito plantea mantener la precisión que el déficit por intermediación financiera sea definida como el Resultado de Operación que considera la constitución neta de reservas crediticias preventivas, fijándolo para tales efectos en un monto conjunto de cero pesos, para la banca de desarrollo, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, los

fondos de fomento y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

Asimismo, el Ejecutivo Federal reitera definir al resultado de intermediación financiera para la banca de desarrollo, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, los fondos de fomento y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, como el resultado de operación que se deriva del efecto neto ingreso-gasto que generan de su operación las mencionadas instituciones y reflejado en su estado de resultados contable y que considera la constitución de reservas preventivas estimadas por el otorgamiento de crédito correspondientes al ejercicio fiscal de 2017.

Adicionalmente, la Iniciativa propuesta por el Ejecutivo Federal, incluye en el citado artículo 2o. la autorización de un monto de endeudamiento neto interno de hasta 28 mil mdp y por endeudamiento neto externo de hasta 7.1 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América a PEMEX y sus empresas productivas subsidiarias, así como la posibilidad de contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno o externo, respectivamente, sea menor a los montos antes señalados, y cumpla con la meta de balance financiero aprobado.

Así también, se propone en la Iniciativa de Ley, se autorice un monto de endeudamiento neto interno de hasta 10 mil mdp y por endeudamiento neto externo de cero dólares de los Estados Unidos de América a la CFE y sus empresas productivas subsidiarias, así como la posibilidad de contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno o externo, respectivamente, sea menor a los

montos antes señalados. Dicho endeudamiento deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

En otro tenor, sugiere el Ejecutivo Federal mantener en la Iniciativa sujeta a dictamen, que el cómputo de los montos de endeudamiento autorizados a CFE y PEMEX se realice en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2017 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

Por otra parte, propone el Ejecutivo Federal que la SHCP informe al Congreso de la Unión de forma trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

La Iniciativa propuesta por el Ejecutivo Federal plantea autorizar en el artículo 3o. de la Ley que se propone, a la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 4 mil 500 mdp para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017. Igualmente, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje o refinanciamiento de la deuda pública de la Ciudad de México. El ejercicio del monto autorizado se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Así también, el Ejecutivo Federal propone en la Iniciativa de la Ley cuya aprobación se somete al Congreso de la Unión, establecer en el artículo 4o., el monto de los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la CFE por un total de 315 mil 891.5 mdp, de los cuales 213 mil 539.8 mdp corresponden a inversión directa y 102 mil 351.7 mdp a inversión condicionada. De la misma manera en el artículo 5o. se propone que para el ejercicio fiscal de 2017, el Ejecutivo Federal no contrate proyectos de inversión financiada de la CFE.

En otro orden de ideas, en la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, se propone mantener en el artículo 7o., que los montos de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, los entere PEMEX al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo a más tardar el día 17 del mes posterior a aquél a que correspondan dichos pagos. Asimismo, el Ejecutivo Federal prevé continuar con la disposición que establece que la SHCP quede facultada para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos mensuales provisionales del derecho por la utilidad compartida.

Por otra parte, el Ejecutivo Federal sugiere mantener la obligación por parte de la SHCP de informar y explicar las modificaciones a los ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, que impacten en los pagos establecidos, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de esta Cámara de Diputados.

Asimismo, con el fin de asegurar que se cumplan las reglas de concentración, se propone conservar que en caso de que la SHCP en uso de las facultades otorgadas

en la Ley cuya aprobación se somete a esta Soberanía, establezca, modifique o suspenda pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales, éstos deberán ser transferidos y concentrados en la Tesorería de la Federación (TESOFE) por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a más tardar el día siguiente de su recepción, en términos de la legislación aplicable.

Ahora bien, el Ejecutivo Federal propone continuar registrando como inversión, los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de PEMEX, mismos que anteriormente eran considerados como proyectos de infraestructura productiva de largo plazo.

Por otra parte, en el artículo 8o. de la Iniciativa que se dictamina, el Ejecutivo Federal considera apropiado dar continuidad a la tasa de recargos aplicable a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales; de esta manera, las tasas propuestas serán de 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos, y cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación se autoricen pago a plazos, serán de 1 por ciento mensual tratándose de pagos a plazos en parcialidades hasta de 12 meses; de 1.25 por ciento mensual tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses y de 1.5 por ciento mensual tratándose del pago a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como de pagos a plazo diferido.

Adicionalmente, en el artículo 9o. de la Iniciativa que se dictamina, el Ejecutivo Federal propone mantener la disposición por la que se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas y los municipios,

incluyendo también a los organismos públicos descentralizados de las propias entidades federativas, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos.

Asimismo, se propone ratificar los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación y las entidades federativas, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal.

Por otra parte, la Iniciativa en análisis propone, al igual que en ejercicios fiscales anteriores, incluir la facultad de la SHCP para fijar o modificar los aprovechamientos y productos que cobre la Administración Pública Centralizada, así como su esquema de actualización y, en su caso, autorizar el destino específico de los mismos.

De igual manera, el Ejecutivo Federal en la Iniciativa sujeta a dictamen plantea continuar con el uso de medios de identificación electrónica en las solicitudes que realicen las dependencias que sometan a aprobación de la SHCP los aprovechamientos y productos, así como la autorización que para tales efectos emita la SHCP, por medio de la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o por medio de certificados digitales, equipos o sistemas automatizados, para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica, en términos de las disposiciones aplicables.

Así también, en la Iniciativa que se analiza el Ejecutivo Federal propone mantener la disposición contenida en el párrafo sexto del artículo 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, para que los recursos obtenidos por

el cobro de aprovechamientos a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por la SHCP, establecidos con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal o por recuperaciones de capital o del patrimonio, puedan destinarse a la capitalización de dichas entidades, incluyendo la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o al fomento de acciones que permitan cumplir con su mandato.

De igual manera el Ejecutivo Federal, en materia de destino de ingresos, plantea que los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones distintas de entidades paraestatales y de otros aprovechamientos puedan destinarse a gasto de inversión en infraestructura.

En la Iniciativa de mérito, también se propone establecer que los aprovechamientos por multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital que se regulen en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en la Ley Federal de Competencia Económica y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión no requieren de la autorización de la SHCP para su cobro.

Por otra parte, en la Iniciativa que presenta el Ejecutivo Federal señala la necesidad de conservar la precisión de que el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público de la Federación, deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos, en los

casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos en los plazos que para esos efectos se fijan, así como informar a la SHCP los montos y conceptos que haya percibido por concepto de aprovechamientos, para bienes del dominio público de la Federación, así como de prestar servicios en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

En este mismo sentido, se propone dar continuidad al esquema de actualización del monto de los productos y aprovechamientos que se cobren de manera regular, en el cual se utiliza un factor que se aplicará desde la última modificación que se hubiere efectuado hasta que se emita la autorización respectiva.

Por otra parte, en el artículo 11 de la Ley cuya emisión plantea el Ejecutivo Federal, se propone mantener el mismo mecanismo que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) aplica al producto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la TESOFE, por el que puede descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias de la misma entidad transferente. Así también se estima conveniente incluir al Servicio de Administración Tributaria (SAT) como Entidad Transferente directa al SAE y no como un auxiliar de la TESOFE, en términos de la nueva Ley de Tesorería de la Federación.

De acuerdo con lo anterior en la Iniciativa del Ejecutivo Federal se propone que los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el SAE respecto de los bienes transferidos por el SAT que pasan a propiedad del fisco federal de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, se les deberá realizar el descuento de los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos provenientes del SAT, y del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta

de Gobierno del SAE, se depositará en un fondo que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos, y el remanente será enterado a la TESOFE.

Asimismo, se propone dar continuidad a la aplicación de un mecanismo como el descrito para los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, para el pago de resarcimientos de bienes de dicha procedencia, con independencia de que el bien haya sido transferido al SAE. Lo anterior, realizando un entero de los recursos de manera puntual distinguiéndolos por entidad transferente, con el objeto de dar un manejo con mayor transparencia del mecanismo que permite el pago de resarcimientos.

Para efectos de lo anterior se propone, en la Iniciativa sujeta a dictamen, que el SAE deberá informar semestralmente a la Cámara de Diputados y a la Coordinadora de Sector, sobre las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del Gobierno Federal de las autoridades mencionadas.

Así también, el Ejecutivo Federal propone en el referido artículo 11 establecer la posibilidad de destinar, hasta en un 100 por ciento, los ingresos netos provenientes de enajenaciones realizadas por el SAE para financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente o para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se especifique dicha circunstancia, con la salvedad de los ingresos que provengan de las enajenaciones de bienes decomisados, los cuales ya tienen destino.

De igual modo, el Ejecutivo Federal plantea en la Iniciativa sujeta a dictamen, contemplar en el citado artículo 11 y en adición al artículo 54 de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluir los artículos 56 y 61 de dicha Ley, con el fin de dar certeza jurídica y viabilidad al destino de los ingresos por la enajenación de los bienes y de sus frutos, cuya extinción de dominio conforme a lo previsto en la citada Ley.

En otro orden de ideas, el Ejecutivo Federal prevé conservar en el artículo 12 de la Ley cuya emisión se propone, que los derechos y aprovechamientos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, así como los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y de la aplicación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se concentren en la TESOFE.

De igual modo, el Ejecutivo Federal propone conservar en el artículo 12 de la Ley cuya emisión se plantea, la obligación de las entidades sujetas a control directo, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos a los que la Constitución Federal otorga el carácter de autónomos, de efectuar el registro de los ingresos que obtengan, de conservar la documentación comprobatoria de dichos registros a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal y, en su caso, de concentrar en la TESOFE en tiempo y forma los recursos remanentes y sus rendimientos al final del ejercicio. Así también prevé mantener la obligación de las entidades de control indirecto de informar a la SHCP sobre sus ingresos, a efecto de incluirlos en los informes trimestrales que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y reflejarlos en la Cuenta Pública Federal.

Por otro lado, en la exposición de motivos de la Iniciativa sujeta a dictamen se explica, en relación con el Instituto Politécnico Nacional (IPN), que conforme a su operación, dinamismo y diversidad de funciones, el plazo de 10 días hábiles para la disposición de los recursos del fondo revolvente previsto en la Ley de Ingresos de la Federación desde 2007, resulta inoperante e impide una aplicación expedita para el cumplimiento de sus fines, por lo que con el propósito de facilitar la disposición de los recursos públicos a cargo de dicho Instituto, el Ejecutivo Federal propone incorporar una disposición en el artículo 12 que permita que los ingresos que perciba el IPN no se concentren en la TESOFE, a efecto de que cuente con recursos de forma inmediata para hacer frente a sus gastos, siempre y cuando registren la totalidad de los mismos en el rubro correspondiente de la Ley de Ingresos de la Federación, para lo cual, deberá conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal y presentar a la SHCP, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Adicionalmente, se propone continuar como en años anteriores, con la medida que establece que los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, se destinarán a las entidades que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza.

Así también, el Ejecutivo Federal plantea mantener las disposiciones que habilitan a la Administración Pública Federal a emplear los recursos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de un fideicomiso, mandato o contrato análogo mismos que deberán ser concentrados en la TESOFE, especificando que se deberán concentrar como productos o aprovechamientos, según su origen.

Por otro lado, el Ejecutivo Federal en el artículo 13 de la Iniciativa propone conservar la obligación de enterar a la TESOFE, los ingresos que se recauden, hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, así como enterar o concentrar, según corresponda, los ingresos netos derivados de la mecánica de descuento de gastos tratándose de la enajenación de bienes, incluyendo acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales.

Asimismo, en la Iniciativa que se plantea se propone mantener la disposición que precisa que tratándose de operaciones que le sean encomendadas al SAE, en los términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se podrá descontar hasta un 7 por ciento por concepto de gastos indirectos de operación, que se destinarán a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones y procedimientos de éste.

En el mismo tenor, se plantea que, para la terminación de los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales, se reitere la disposición que permite al liquidador o responsable del proceso utilizar los recursos remanentes de los procesos de desincorporación concluidos, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, para el pago de los gastos y pasivos de los procesos que, al momento de la referida conclusión, sean deficitarios, para lo cual los recursos correspondientes deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica, sin que sea necesario concentrar dichos recursos en la TESOFE.

Asimismo, el Ejecutivo Federal propone mantener la disposición relativa a que los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades podrán

permanecer afectos al Fondo de Desincorporación de Entidades para hacer frente a sus gastos y pasivos de los procesos de desincorporación deficitarios, así como que, en aquellos casos en que se transmitan bienes y derechos a dicho Fondo, no se considerará enajenación.

De igual manera, en la Iniciativa que propone el Ejecutivo Federal, se considera conveniente mantener el señalamiento relativo a que los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a los gastos.

Aunado a lo anterior, el Ejecutivo Federal propone mantener en el párrafo décimo primero del artículo 13, la disposición que, para concluir los procesos de desincorporación, se autoriza al SAE a utilizar los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, para sufragar las erogaciones relacionadas al cumplimiento de su objeto y para hacer frente a las contingencias que eventualmente pudieran actualizarse y que no necesariamente están consideradas en los convenios traslativos de dominio, siempre y cuando se cumplan con las directrices que al efecto se emitan al interior del Organismo y cuente con la autorización de la Junta de Gobierno del SAE, previa aprobación del órgano colegiado competente.

En otro contexto, con la finalidad de que el producto de la enajenación de los bienes asegurados que se hayan dado en administración al SAE, no se destine o afecte a ningún fin distinto ni se afecte el balance contable de dicho organismo, la Iniciativa del Ejecutivo Federal propone establecer que el SAE continúe registrando el importe

de los montos recibidos por las enajenaciones referidas en cuentas de orden hasta en tanto el estatus jurídico de los bienes de que se trate se resuelva en definitiva.

Asimismo, la Iniciativa que se analiza propone mantener que los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados en procedimientos penales federales y de sus frutos, se destinen a la compensación a que se refieren los artículos 66, 67 y 69 de la Ley General de Víctimas y una vez que sea cubierta la misma, ésta no proceda o no sea instruida, los recursos restantes o su totalidad se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República, a la Secretaría de Salud, así como adicionar como parte de dicho destino al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, con excepción de lo dispuesto en el párrafo décimo primero del artículo 1o. de la Ley cuya emisión se plantea. De igual manera, se propone mantener, como en años previos, que los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, serán integrados al patrimonio del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en la citada Ley.

Por otra parte, el Ejecutivo Federal señala que con base en el "Decreto por el que se adicionan los artículos 45 bis, 45 bis 1, 55 bis, 55 bis 1 y 55 bis 2 a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal", publicado en el DOF el 16 de diciembre de 2013, se establece que los ingresos provenientes de la venta de vehículos que causaron abandono con menos de 5 años en depósito de guarda y custodia en locales permitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y transferidos al SAE se destinarán de conformidad con el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. En este supuesto, a los permisionarios se les cubrirán los adeudos generados hasta con el treinta por

ciento de los remanentes de los ingresos, lo cual propone incorporar el Ejecutivo Federal en el artículo 13 de la Iniciativa de Ley.

En otro orden de ideas, el Ejecutivo Federal prevé conservar en el artículo 15 de la Ley cuya emisión se propone, la disposición que faculta a las autoridades fiscales para la no determinación de sanciones por infracciones a las disposiciones aduaneras en los casos a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera si, por las circunstancias del infractor o de la comisión de la infracción, el crédito fiscal que fuera aplicable no excediera de 3,500 unidades de inversión (udis) o su equivalente en moneda nacional al 1 de enero de 2017.

Así también, con el objeto de fomentar que los contribuyentes apliquen la autocorrección fiscal, la Iniciativa sujeta a dictamen, plantea incorporar en el mismo artículo la disminución en un 50 por ciento de las multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, en función del momento en el que el contribuyente efectúe la autocorrección de las mismas, a excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Aunado a lo anterior, el Titular del Ejecutivo Federal propone disminuir en un 40 por ciento, las multas por infracciones derivadas de incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las obligaciones de pago a los contribuyentes que se encuentren sujetos a revisión electrónica en términos del artículo 53-B del Código Fiscal de la Federación.

En otro contexto, en la Iniciativa que se dictamina, el Ejecutivo Federal subraya que derivado de las reformas que sufrió el impuesto especial sobre producción y servicios

(IEPS) a partir de 2016, se estableció el impuesto a los combustibles automotrices, dentro de los cuales están comprendidos los combustibles no fósiles del cual se deriva el biodiésel, por lo que plantea adicionar el biodiésel y sus mezclas en la aplicación del estímulo fiscal a que se refieren las fracciones I a IV, Apartado A, del artículo 16.

Destaca el Ejecutivo Federal, que en las fracciones mencionadas en el párrafo anterior se mantiene el estímulo fiscal consistente en permitir el acreditamiento del IEPS causado por la enajenación del diésel, impuesto que se repercute vía precio a las empresas, las cuales pueden acreditarlo contra el impuesto sobre la renta (ISR).

Lo anterior, refiere el Ejecutivo Federal, es con el propósito de que no se afecten los precios relativos entre el diésel y el biodiésel y sus mezclas, y no se distorsionen las condiciones de competencia entre los mismos, con motivo de la aplicación del estímulo fiscal, se considera necesario armonizar el tratamiento de este beneficio, para establecer igualdad de condiciones entre ambos combustibles.

Adicionalmente, en la Iniciativa que se dictamina, el Ejecutivo Federal considera necesario establecer que se entenderá por biodiésel y sus mezclas, los ésteres monoalquílicos de ácidos grasos de los tipos utilizados como carburantes o combustibles, derivados de grasas y aceites animales o vegetales, incluso usados y sus mezclas, siempre que no contengan aceites de petróleo, ni de minerales bituminosos, o que los contengan en una proporción inferior al 70%, en peso, de conformidad con el Capítulo 38 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Aunado a lo anterior, propone el Ejecutivo Federal, que cuando se cumpla con la proporción mencionada se aplicará, para efectos de la determinación del estímulo, la cuota correspondiente a los combustibles no fósiles, prevista en el artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Cuando la proporción de aceites de petróleo o de minerales bituminosos sea superior a la mencionada, la mezcla se considerará diésel, debiendo aplicar en dichos casos la cuota correspondiente al diésel, prevista en el artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c), de la Ley antes citada.

De igual manera, el Ejecutivo Federal prevé que a efecto de que se cuente con la documentación que soporte las especificaciones anteriormente señaladas y se permita una correcta determinación del estímulo mencionado, se establezcan diversos requisitos.

Por otra parte, se propone en el artículo 16 de la Iniciativa sujeta a dictamen, mantener los estímulos fiscales que han sido otorgados en ejercicios anteriores.

Asimismo, el Ejecutivo Federal estima conveniente mantener dentro de la Iniciativa de Ley sujeta a dictamen, que los estímulos fiscales previstos en las fracciones VIII, IX, X y XI del apartado A del artículo 16, no son ingresos acumulables para efectos del ISR.

Bajo ese contexto, lo que expresamente no se señale como no acumulable, será acumulable para efectos del ISR de conformidad con los artículos 16 y 90 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. La precisión anterior se realiza a fin de brindar certeza jurídica tanto a los contribuyentes que se benefician con los mencionados estímulos, como a las áreas fiscalizadoras.

Por otra parte, como en años previos, el Ejecutivo Federal plantea continuar con las exenciones siguientes:

- Por el impuesto sobre automóviles nuevos que hubieren causado las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente automóviles eléctricos o híbridos.
- Por el derecho de trámite aduanero a las personas que importen gas natural.

En otro orden de ideas, en la Iniciativa que presenta el titular del Ejecutivo Federal propone continuar en el artículo 17, que se deroguen aquellas disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones federales distintos de los establecidos en leyes fiscales, incluyendo la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales y tratados internacionales.

Asimismo, se considera pertinente conservar la derogación de las disposiciones que establezcan un destino específico para los ingresos por concepto de productos, aprovechamientos o derechos distinto al previsto en las disposiciones de carácter fiscal, así como respecto de aquéllas que clasifiquen a los ingresos de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados como ingresos excedentes del ejercicio en que se generen.

Así también, se propone mantener en la Iniciativa sujeta a dictamen, la clasificación y tratamiento de los ingresos excedentes que generan las dependencias, entidades, órganos autónomos y poderes de la Unión a efecto de posibilitar su destino a la unidad generadora de los mismos.

Por otra parte, el Ejecutivo Federal propone realizar un ajuste a la tasa de retención de intereses financieros, así como a la metodología para su cálculo en el artículo 21 de la Ley sujeta a dictamen, para quedar en 0.58 por ciento para el ejercicio fiscal 2017, por las razones que se exponen a continuación.

El ajuste a la tasa de retención de intereses financieros, el Ejecutivo Federal lo justifica en razón de que el régimen fiscal aplicable a los ingresos por intereses pagados a personas físicas por instituciones del sistema financiero se basa en una tasa de retención sobre el capital que da lugar al pago de los intereses. La retención obtenida con dicha tasa constituye un pago provisional, debido a que posteriormente los contribuyentes en su declaración anual acumulan los intereses reales obtenidos en el ejercicio y acreditan el ISR retenido por las instituciones financieras.

Asimismo, para el ejercicio fiscal 2016 la tasa de retención a intereses pagados por el sistema financiero en la Ley de Ingresos de la Federación, se determinó conforme a una mecánica que considera los rendimientos promedio representativos de la economía, así como la tasa de inflación. Este régimen vincula en forma directa la tasa de retención con los intereses reales que efectivamente están percibiendo los contribuyentes personas físicas, sin embargo dicha mecánica no considera la participación por instrumento en los rendimientos observados en la economía, lo que implica que la tasa de retención no sea acorde con los rendimientos percibidos por los contribuyentes ahorradores; esto se debe a que para determinar la tasa de

retención actual se asigna el mismo peso a todos los títulos públicos y privados sin importar la participación que tengan en el mercado de instrumentos financieros.

A fin de perfeccionar la mecánica para determinar la tasa de retención, el Ejecutivo Federal propone incorporar en el cálculo que las tasas utilizadas para obtener el rendimiento de los instrumentos públicos, se determinen en función al monto subastado mes a mes para cada instrumento. Además, plantea que el promedio ponderado de los rendimientos de los instrumentos públicos y privados se determine en función al saldo en circulación de dichos títulos observados durante los últimos 6 meses.

Por tal motivo, en la Iniciativa de mérito se asigna un mayor peso en el cálculo de la tasa de retención, a las tasas de los títulos en las que los ahorradores invierten más, lo que permite obtener una tasa de rendimiento más equilibrada de los instrumentos públicos y privados, así como mayor precisión para determinar la mencionada tasa, y que dicha tasa de retención real sea acorde con la distribución de los ahorradores por tipo de instrumento, debido a que se le asigna una mayor ponderación a los instrumentos con mayor participación en los mercados financieros. Además, da como resultado una tasa de retención menor que a la que resulta de aplicar la metodología actual, lo cual es benéfico para los ahorradores.

En otro contexto, con el fin de que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), pueda ejercer sus funciones de manera más eficaz, el Ejecutivo Federal estima conveniente mantener en el artículo 22 de la Ley, los criterios y los rangos para imponer sanciones por esa Comisión.

Por otra parte, en la Iniciativa que presenta el Ejecutivo Federal se considera oportuno continuar con el apoyo a los contribuyentes de mínima capacidad administrativa que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, siempre y cuando cumplan con las obligaciones que se establecen en dicho régimen durante el periodo que permanezcan en el mismo, por las actividades que realicen con el público en general, para que puedan optar por pagar el impuesto al valor agregado y el IEPS que, en su caso corresponda, mediante la aplicación del esquema de estímulos establecidos en el artículo 23 de la Iniciativa de Ley que se dictamina.

Por otra parte, respecto del IEPS aplicable a las gasolinas y al diésel, el Ejecutivo Federal estima necesario que se modifiquen las definiciones de dichos combustibles, así como la correspondiente a combustibles no fósiles, a efecto de que únicamente se aluda a sus elementos básicos con independencia del uso o aplicación que puedan tener.

En otro contexto, con el fin de consolidar lo emprendido desde 2013 por la reforma energética en materia de combustibles fósiles, en la Iniciativa sujeta a dictamen el titular del Ejecutivo Federal prevé que con la liberalización gradual y ordenada de los precios al público de las gasolinas y el diésel, la inversión en el sector energético se abrirá y la posibilidad de que participen actores complementarios a PEMEX, generará mercados competitivos más eficientes de abasto de la energía que requiere el país para crecer.

En otro tenor, en la Iniciativa que se dictamina se señala que, en relación con las gasolinas y el diésel, dos de los principales combustibles fósiles usados para el transporte, en la Ley de Hidrocarburos se previó que la liberalización de sus mercados ocurriera a más tardar en 2018, con el fin de resolver previamente

diversos aspectos que aseguraran que hubiera condiciones básicas antes de su liberalización como un régimen impositivo adecuado que asegurara completa certeza en el tratamiento fiscal de esos combustibles así como mecanismos de protección a los consumidores. Ahora bien, el Ejecutivo Federal considera que actualmente ya están dadas las condiciones fiscales y se están fortaleciendo las capacidades de la autoridad reguladora, por lo que propone que la liberalización de precios entre en vigor a partir del 1o. de enero de 2017, de forma gradual.

Como parte del régimen de transición, el Ejecutivo Federal señala que varios pasos se han dado para avanzar en estos aspectos, entre los cuales destacan:

- En 2015, se cambió de un esquema de precios administrados de gasolinas y diésel a un esquema de precios máximos para que quien pudiera competir en determinados mercados con precios menores al precio único nacional lo pudiera hacer con libertad.
- A partir de 2016, se reformó la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, lo que permitió que el pago de este impuesto se calculara aplicando una cuota por litro en vez de una tasa variable dependiente de la diferencia entre el precio internacional y el precio doméstico.
- Durante 2016, se adelantó la libre importación de gasolinas y diésel para actores distintos a PEMEX, originalmente prevista para 2017, con lo que a nivel de consumo final, las franquicias pueden ya operar con proveedores distintos a PEMEX y se han otorgado permisos de importación a empresas nacionales e internacionales y ya se han observado inversiones de terceros en sectores de transporte, almacenamiento y distribución de petrolíferos.

Sobre este mismo tema, el Ejecutivo Federal propone que para garantizar que el adelanto de la liberalización del precio al público de las gasolinas y diésel se dé de manera gradual y ordenada, durante 2017 y 2018 la Comisión Reguladora de Energía (CRE), con la opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), determinen el ritmo de la liberalización de los precios para las distintas regiones del país.

Asimismo, en la Iniciativa sujeta a dictamen se plantea que en tanto no sean liberalizados los precios al público de las gasolinas y el diésel en una región, la SHCP determine los precios máximos al público que se aplicarán en la misma. Dichos precios máximos al público deberán determinarse de manera tal que reflejen los precios internacionales de las referencias del combustible de que se trate y los costos de suministro en la región en cuestión. De la misma manera y con el objetivo de garantizar la plena transparencia en la determinación de los precios máximos al público, el Ejecutivo Federal propone que la SHCP publique la metodología que empleará a más tardar el 31 de diciembre de 2016.

Adicionalmente, con el objeto de lograr una adecuada protección a los consumidores, en la Iniciativa presentada por el Ejecutivo se proponen medidas para complementar las facultades de las dos agencias especializadas en materia de competencia y regulación energética, la COFECE y la CRE. Así también, se plantea que la CRE tenga las herramientas necesarias para monitorear de manera continua los precios al público.

En ese sentido, en la Iniciativa del Ejecutivo Federal se señala que durante 2017 y 2018, cuando la CRE, previa la opinión de la COFECE, informe a la SHCP que se han

presentado aumentos desproporcionados en los precios al público de las gasolinas o el diésel, dicha Secretaría podrá establecer precios máximos al público en aquellas regiones o subregiones en las que sea necesario, a efecto de proteger al consumidor.

De igual manera, el Ejecutivo Federal propone que cuando la COFECE determine que las circunstancias ameriten iniciar un procedimiento para comprobar si hay la suficiente competencia efectiva en alguna región, se faculte a la CRE para que pueda intervenir, a través de una medida precautoria consistente en establecer un precio máximo al público para las gasolinas y el diésel para un periodo y región determinada, de tal forma que proteja los intereses de los consumidores.

En ese mismo orden de ideas, con el objeto de fortalecer el monitoreo de los mencionados organismos públicos, en la Iniciativa sujeta a dictamen se propone establecer que las empresas tendrán obligaciones de reportar entre otros , los precios al público cada vez que se modifiquen, así como los volúmenes comprados y vendidos de las gasolinas y del diésel.

Adicionalmente, el Ejecutivo Federal plantea que para dar mayor libertad y flexibilidad a las estaciones de servicio y poder cambiar proveedores cuando las ofertas de combustibles sean coyunturalmente mejores por parte de alguno de los distintos distribuidores, y que de esta manera puedan reflejar más rápidamente esos menores costos en sus precios al público, será obligatorio separar la imagen o nombre comercial de las marcas de los suministradores de las gasolinas y el diésel, excepto cuando la estación de servicio sea propiedad de quien realice el suministro de los citados combustibles.

Derivado de lo anterior, el Ejecutivo Federal propone adicionar un Capítulo III a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, con el propósito de establecer diversas obligaciones de información que deberán cumplir los permisionarios de comercialización, distribución y expendio al público de diversos petrolíferos y en particular, la información que debe exhibirse al público en las estaciones de servicio, así como fortalecer a la autoridad reguladora del sector energético mediante el establecimiento de facultades adicionales.

En otro orden de ideas, la Iniciativa de Ley que se dictamina plantea conservar la obligación del Ejecutivo Federal para que, por conducto de la SHCP, entregue a más tardar el 30 de junio de 2017, el Presupuesto de Gastos Fiscales, a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores, el cual deberá contener los montos estimados que dejará de recaudar el erario federal por diversos conceptos para el ejercicio fiscal de 2018. Así mismo, establece que la SHCP deberá publicar en su página de Internet y entregar a más tardar el 30 de septiembre, un reporte de las donatarias autorizadas en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por otra parte, se propone una disposición transitoria de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, para excluir los gastos asociados a la ejecución de las reformas en materia energética del gasto corriente estructural a que se refiere el artículo 2, fracción XXIV BIS de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, en la Iniciativa de Ley presentada por el Ejecutivo Federal, se prevé de nueva cuenta establecer en disposición transitoria que el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013, continuará destinándose durante el ejercicio fiscal 2017 en los términos del citado precepto.

Por otra parte, el Ejecutivo Federal propone prever de nueva cuenta en la Iniciativa un Séptimo Transitorio con la finalidad de auxiliar las acciones que permitan al SAT concentrar las operaciones en materia de recaudación federal por parte de la Comisión Nacional del Agua.

Así también, en la Iniciativa de mérito se propone establecer una disposición transitoria, a efecto de transparentar los recursos que permanecen en las cuentas bancarias de las Entidades Federativas y Municipios, y que se lleva a cabo su entero a la TESOFE incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado para darles una aplicación más eficiente y eficaz en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, sin que ello represente que las Entidades Federativas y Municipios tengan que cubrir una carga financiera o un resarcimiento a la hacienda pública en los términos que establezcan las leyes federales aplicables.

Finalmente, el Ejecutivo Federal propone en el artículo Segundo del Decreto propuesto mediante la Iniciativa que se dictamina, adicionar el párrafo décimo séptimo del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, con el propósito de utilizar la totalidad de los recursos provenientes de las coberturas petroleras contratadas, así como de la subcuenta que se haya constituido

como complemento del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios para cubrir los ingresos con la finalidad de poder enterar a la TESOFE las cantidades necesarias para compensar la disminución de los ingresos petroleros del Gobierno Federal sin considerar las limitaciones establecidas en el artículo 21 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en las reglas de operación del Fondo. Asimismo, se replica esta disposición en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017 que se propone.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Primera. Esta Comisión de Hacienda está de acuerdo con la aprobación de la Iniciativa enviada por el Ejecutivo Federal, sin embargo, después de revisar los principales supuestos que sirvieron de base para la realización de los pronósticos de ingresos contenidos en la carátula del artículo 1o. de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, presentada por el Ejecutivo Federal el 8 de septiembre del presente, esta Comisión determinó que existen bases reales para proponer los siguientes cambios:

- Un incremento de 17,369.9 mdp en los ingresos petroleros, considerando los siguientes factores:
 - Un aumento de 42 centavos del tipo de cambio, que ubica la paridad peso/dólar promedio para 2017 en los niveles proyectados por los analistas del sector privado recogidos en la última publicación de las encuestas realizadas por Banxico y Banamex, de 18.62 pesos por dólar de los Estados Unidos de América.

Expectativas de tipo de cambio, 2017		
(al cierre de año)		
	Encuesta Septiembre	Encuesta Octubre
Banxico	18.30	18.65
Banamex ⁻¹	18.42	18.60
Promedio	18.36	18.62

⁻¹Se reporta la primera encuesta del mes.

Fuente: Banco de México, Banamex.

- Una mayor producción de petróleo, en 19 mbd, que refleja el impacto esperado del Nuevo Plan de Negocios en que PEMEX trabaja actualmente, para ubicarla en 1,947 mbd durante 2017, sin embargo se concuerda con en la estimación del precio ponderado acumulado del barril de petróleo crudo de exportación de 42 dólares de Estados Unidos de América por barril, propuesta en la Iniciativa del Ejecutivo Federal.
- Mayor recaudación por los ingresos tributarios y no tributarios, de 34,010.3 mdp, como producto de la mejor evolución de ambos conceptos mostrada en agosto y septiembre, tras la presentación de la Iniciativa, que fueron mayores al programa de esos meses.

Así también, la Comisión que dictamina coincide en estimular la actividad económica a través del uso responsable del déficit, para que, como lo propone el Ejecutivo Federal, el balance fiscal para 2017 registre un superávit de 0.1 por ciento del PIB estimado, sin considerar la inversión en proyectos de alto impacto económico y social. Asimismo, se prevé que para 2017 la inflación esperada se mantenga dentro del rango objetivo del Banco de México de 3%.

Segunda. Derivado de los ajustes referidos con anterioridad, se requiere modificar las estimaciones de ingresos presentadas por el Ejecutivo Federal en la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, proyectando obtener ingresos presupuestarios por un total de 4 billones 888 mil 892.5 mdp, de los cuales, 3 billones 263 mil 756.2 mdp corresponden a los ingresos del Gobierno Federal; 1 billón 097 mil 157.6 mdp a los ingresos de organismos y empresas, y 527 mil 978.7 mdp a los ingresos derivados de financiamientos.

Por otro lado, por lo que se refiere a la recaudación federal participable cambia a 2 billones 665 mil 463.6 mdp, en beneficio de las entidades federativas y municipios. Como resultado de todo lo anterior, la carátula de ingresos y el párrafo quinto del artículo 1o., de la Ley cuya emisión se plantea quedarían en los siguientes términos:

“Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2017, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO			Millones de pesos
TOTAL			4,888,892.5
INGRESOS	DEL	GOBIERNO FEDERAL	3,263,756.2
(1+3+4+5+6+8+9)			
1.	Impuestos		2,739,366.8
	1.	Impuestos sobre los ingresos:	1,425,802.0
		01. Impuesto sobre la renta.	1,425,802.0

2.	Impuestos sobre el patrimonio.	
3.	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones:	1,240,254.3
01.	Impuesto al valor agregado.	797,653.9
02.	Impuesto especial sobre producción y servicios:	433,890.4
01.	Combustibles automotrices:	284,432.3
01.	Artículo 2o., fracción I, inciso D).	257,466.0
02.	Artículo 2o.-A.	26,966.3
02.	Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	47,821.3
01.	Bebidas alcohólicas.	14,696.1
02.	Cervezas y bebidas refrescantes.	33,125.2
03.	Tabacos labrados.	41,985.8
04.	Juegos con apuestas y sorteos.	2,483.7
05.	Redes públicas de telecomunicaciones.	6,700.5
06.	Bebidas energizantes.	7.5
07.	Bebidas saborizadas.	24,556.6
08.	Alimentos no básicos con alta densidad calórica.	17,858.4
09.	Plaguicidas.	639.3

10.	Combustibles fósiles.	7,405.0
03.	Impuesto sobre automóviles nuevos.	8,710.0
4.	Impuestos al comercio exterior:	45,842.1
01.	Impuestos al comercio exterior:	45,842.1
01.	A la importación.	45,842.1
02.	A la exportación.	0.0
5.	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables.	
6.	Impuestos Ecológicos.	
7.	Accesorios:	26,415.7
01.	Accesorios.	26,415.7
8.	Otros impuestos:	4,114.7
01.	Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.	4,114.7
02.	Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
9.	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	-3,062.0

INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS (2+7) 1,097,157.6

2.	Cuotas y aportaciones de seguridad social	283,241.7
1.	Aportaciones para Fondos de Vivienda.	0.0
01.	Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
2.	Cuotas para el Seguro Social.	283,241.7
01.	Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	283,241.7
3.	Cuotas de Ahorro para el Retiro.	0.0
01.	Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0
4.	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social:	0.0
01.	Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
02.	Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
5.	Accesorios.	0.0
3.	Contribuciones de mejoras	33.6
1.	Contribución de mejoras por obras públicas:	33.6
01.	Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	33.6

2.	Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
4.	Derechos	44,757.3
1.	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público:	38,565.1
01.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	100.2
02.	Secretaría de la Función Pública.	0.0
03.	Secretaría de Economía.	2,098.4
04.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	6,122.0
05.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	21,371.4
06.	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	65.1
07.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
08.	Secretaría de Educación Pública.	0.0
09.	Instituto Federal de Telecomunicaciones.	8,808.0
2.	Derechos por prestación de servicios:	6,192.2

01.	Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	6,192.2
01.	Secretaría de Gobernación.	111.5
02.	Secretaría de Relaciones Exteriores.	3,103.7
03.	Secretaría de la Defensa Nacional.	0.0
04.	Secretaría de Marina.	0.0
05.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	308.6
06.	Secretaría de la Función Pública.	15.0
07.	Secretaría de Energía.	8.0
08.	Secretaría de Economía.	28.8
09.	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	55.3
10.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	1,233.4
11.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	64.2
01.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
02.	Otros.	64.2

12.	Secretaría de Educación Pública.	1,142.9
13.	Secretaría de Salud.	29.7
14.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	3.7
15.	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	60.4
16.	Secretaría de Turismo.	0.0
17.	Procuraduría General de la República.	0.2
18.	Instituto Federal de Telecomunicaciones.	26.1
19.	Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
20.	Comisión Reguladora de Energía.	0.0
21.	Comisión Federal de Competencia Económica.	0.7
3.	Otros Derechos.	0.0
4.	Accesorios.	0.0
5.	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
5.	Productos	5,983.8
1.	Productos de tipo corriente:	7.4

01.	Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	7.4
2.	Productos de capital:	5,976.4
01.	Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	5,976.4
01.	Explotación de tierras y aguas.	0.0
02.	Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	0.3
03.	Enajenación de bienes:	1,553.2
01.	Muebles.	1,456.2
02.	Inmuebles.	97.0
04.	Intereses de valores, créditos y bonos.	3,944.9
05.	Utilidades:	477.9
01.	De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
02.	De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	0.0
03.	De Pronósticos para la Asistencia Pública.	477.4
04.	Otras.	0.5
06.	Otros.	0.1

3.	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
6.	Aprovechamientos	86,712.9
1.	Aprovechamientos de tipo corriente:	86,683.4
01.	Multas.	1,829.5
02.	Indemnizaciones.	2,114.5
03.	Reintegros:	139.1
01.	Sostenimiento de las escuelas artículo 123.	0.0
02.	Servicio de vigilancia forestal.	0.1
03.	Otros.	139.0
04.	Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	373.0
05.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
06.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
07.	Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0

08.	Cooperación de la Ciudad de México por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
09.	Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0
10.	5% de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
11.	Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	767.7
12.	Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	1,026.9
13.	Regalías provenientes de fondos y explotación minera.	0.0
14.	Aportaciones de contratistas de obras públicas.	6.3
15.	Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	0.5
01.	Aportaciones que efectúen los Gobiernos de la Ciudad de México, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0

02.	De las reservas nacionales forestales.	0.0
03.	Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0
04.	Otros conceptos.	0.5
16.	Cuotas Compensatorias.	119.0
17.	Hospitales Militares.	0.0
18.	Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
19.	Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	0.0
20.	Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	0.0
21.	No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
22.	Otros:	80,303.8
01.	Remanente de operación del Banco de México.	0.0
02.	Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0

03.	Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
04.	Otros.	80,303.8
23.	Provenientes de servicios en materia energética:	3.1
01.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
02.	Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
03.	Comisión Reguladora de Energía.	3.1
2.	Aprovechamientos de capital.	29.5
01.	Recuperaciones de capital:	29.5
01.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	23.0
02.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	6.5
03.	Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
04.	Desincorporaciones.	0.0
05.	Otros.	0.0

3.	Accesorios.	0.0
4.	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
7.	Ingresos por ventas de bienes y servicios	813,915.9
1.	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados:	74,546.4
01.	Instituto Mexicano del Seguro Social.	26,011.7
02.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	48,534.7
2.	Ingresos de operación de empresas productivas del Estado:	739,369.5
01.	Petróleos Mexicanos.	400,415.5
02.	Comisión Federal de Electricidad.	338,954.0
3.	Ingresos de empresas de participación estatal.	0.0
4.	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.	0.0
8.	Participaciones y aportaciones	
1.	Participaciones.	
2.	Aportaciones.	
3.	Convenios.	

9.	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	386,901.8
1.	Transferencias internas y asignaciones al sector público.	386,901.8
01.	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	386,901.8
01.	Ordinarias.	386,901.8
02.	Extraordinarias.	0.0
2.	Transferencias al resto del sector público.	0.0
3.	Subsidios y subvenciones.	0.0
4.	Ayudas sociales.	0.0
5.	Pensiones y jubilaciones.	0.0
6.	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.	0.0
10.	Ingresos derivados de financiamientos	527,978.7
1.	Endeudamiento interno:	525,746.4
01.	Endeudamiento interno del Gobierno Federal.	492,640.2
02.	Otros financiamientos:	33,106.2
01.	Diferimiento de pagos.	33,106.2
02.	Otros.	0.0
2.	Endeudamiento externo:	0.0

01. Endeudamiento externo del Gobierno Federal.	0.0
3. Déficit de organismos y empresas de control directo.	-60,079.2
4. Déficit de empresas productivas del Estado.	62,311.5
<i>Informativo: Endeudamiento neto del Gobierno Federal (10.1.01+10.2.01)</i>	492,640.2

...

...

...

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2017, se proyecta una recaudación federal participable por **2 billones 665 mil 463.6** millones de pesos.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

... "

Tercera. Esta Comisión Legislativa concuerda con la propuesta del Ejecutivo Federal de no establecer para el ejercicio fiscal de 2017 un dividendo estatal a las empresas productivas del Estado o a sus empresas productivas subsidiarias, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 97 de la Ley de Petróleos Mexicanos y 99 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

Cuarta. Esta Comisión Dictaminadora coincide con lo planteado por el Ejecutivo Federal en la Iniciativa sujeta a dictamen, en cuanto a la necesidad de mantener el ajuste a la regla fiscal para excluir de la meta de balance presupuestario un monto de inversión hasta por 2.5 por ciento del PIB; dicho monto se integrará con la inversión de PEMEX, de la CFE y de grandes proyectos en infraestructura que se pueden financiar con deuda pública, ya que se trata de erogaciones de carácter no permanente, con un amplio beneficio social y para el desarrollo del país.

Lo anterior, en el sentido de que no es necesario que el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado se contabilice para efectos de la meta de balance presupuestario a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, ya que se trata de inversiones prioritarias cuyos beneficios serán de largo plazo, por lo que financiarlos en el tiempo, con una estructura financiera de igual plazo que el correspondiente a su maduración, resulta adecuado.

Quinta. Esta Comisión Dictaminadora coincide con el planteamiento del Ejecutivo Federal respecto de establecer que la SHCP, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continúe con la atención de la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de cajas de ahorro y préstamo, a fin de continuar con la labor reconocida en el artículo segundo transitorio del

“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo de apoyo a sus ahorradores”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004.

Así también, la que dictamina concuerda en que el producto de la enajenación de los bienes y derechos decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo segundo transitorio del Decreto a que se refiere el párrafo anterior, se utilice, en principio, para cubrir los gastos de administración erogados por los entes públicos federales que lleven a cabo la transmisión, administración o enajenación de los bienes y derechos del fideicomiso referido en el párrafo anterior y, en segundo término, se destinen a restituir al Gobierno Federal los recursos públicos aportados para el resarcimiento de los ahorradores afectados a que se refiere dicho precepto.

Sexta. Esta Comisión Legislativa considera adecuada la propuesta del Ejecutivo Federal en mantener en el artículo 1o. de la Ley que se propone emitir, la posibilidad de emplear los recursos que ingresen al Fondo de Estabilización de Ingresos de las Entidades Federativas, durante el ejercicio fiscal de 2017, para cubrir las obligaciones pecuniarias derivadas de la implementación del esquema de potenciación de recursos de dicho fondo, así como continuar con la disposición que prevé que hasta un 25 por ciento de las aportaciones que corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, puedan servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que dichas entidades

contraigan con el Gobierno Federal, siempre y cuando exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la SHCP en el Registro Público Único, previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De igual forma, esta Comisión de Hacienda, considera adecuado dar continuidad a la obligación de la SHCP de incluir en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública información del origen de los ingresos generados por los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.1.22.04 del artículo 1o., por concepto de otros aprovechamientos, así como de informar los destinos específicos que, en términos del artículo 19, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su caso tengan dichos aprovechamientos.

Séptima. Esta Comisión de Hacienda estima conveniente la propuesta del monto de endeudamiento neto interno que se autoriza al Ejecutivo Federal hasta por 495 mil mdp, así como un monto de endeudamiento neto externo de 5.8 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento que se ejercería para la contratación de financiamientos con organismos financieros internacionales.

Asimismo, la que dictamina coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal en la necesidad de mantener dentro del artículo 2o. de la Iniciativa de Ley sujeta a análisis, la autorización de adquisición de la obligación del importe que resulte de conformidad con lo previsto en el transitorio Cuarto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de

Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.

Octava. Esta Comisión Legislativa está de acuerdo con la propuesta de la Iniciativa sujeta a dictamen, en mantener las facultades otorgadas por la Ley Federal de Deuda Pública al Ejecutivo Federal para que por conducto de la SHCP emita valores y contrate empréstitos con el objeto de canjear o refinanciar obligaciones del erario federal.

Así también, esta Comisión Legislativa está de acuerdo en dar continuidad dentro del artículo 2o. de la Iniciativa de Ley sujeta a dictamen, a la autorización de un monto conjunto de cero pesos de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la constitución neta de reservas crediticias preventivas para la banca de desarrollo, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, los fondos de fomento y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

Novena. Por otra parte, la que dictamina concuerda con la Iniciativa propuesta por el Ejecutivo Federal de incluir la autorización por un monto de endeudamiento neto interno de hasta 28 mil mdp y un endeudamiento neto externo de hasta 7.1 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América a PEMEX y sus empresas productivas subsidiarias. Así también, que se autorice un monto de endeudamiento neto interno de hasta 10 mil mdp y un endeudamiento neto externo de cero dólares de los Estados Unidos de América a la CFE y sus empresas productivas subsidiarias. De igual modo, se coincide con establecer la posibilidad de que ambas empresas productivas del Estado puedan contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre y cuando el endeudamiento

neto externo o interno, respectivamente, sea menor al antes señalado en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales.

Adicionalmente, se coincide con el Ejecutivo Federal en que el cómputo de los montos de endeudamientos autorizados a CFE y a PEMEX, se realice en una sola ocasión el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2017, considerando el tipo de cambio y la equivalencia del peso mexicano que dé a conocer el Banco de México en la fecha en que se realice la operación correspondiente.

Así también, esta Comisión Dictaminadora coincide con lo propuesto en la Iniciativa que se dictamina en el sentido de mantener la disposición que prevé que la SHCP informe al Congreso de la Unión de forma trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, en el que se destaque el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

Décima. Esta Comisión Dictaminadora considera adecuada la propuesta del Ejecutivo Federal en relación con que la contratación de deuda pública para la Ciudad de México deba sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y que el monto de endeudamiento neto de dicha entidad sea por 4 mil 500 mdp para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017.

Décima Primera. Esta Comisión Legislativa concuerda con lo planteado por el Ejecutivo Federal en establecer en el artículo 4o. que el monto de los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la CFE sea por un total de 315 mil 891.5 mdp, de los cuales

213 mil 539.8 mdp corresponden a inversión directa y 102 mil 351.7 mdp a inversión condicionada. Asimismo, la que dictamina concuerda con el Ejecutivo Federal en establecer en el artículo 5o. que durante el ejercicio fiscal de 2017 no se contratarán proyectos de inversión financiada de la CFE.

Décima Segunda. Esta Comisión de Hacienda concuerda con la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal en establecer en el artículo 7o. de la Ley que se dictamina, que los montos de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, los realice PEMEX a más tardar el día 17 del mes posterior a aquél al que correspondan los pagos provisionales, los cuales se efectuarán al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Así también, esta Comisión que dictamina está de acuerdo en que la SHCP quede facultada para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos mensuales provisionales del derecho por la utilidad compartida.

Adicionalmente, esta Comisión dictaminadora concuerda con el Ejecutivo Federal en mantener la obligación por parte de la SHCP de informar y explicar las modificaciones a los ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, que impacten en los pagos establecidos, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de esta Cámara de Diputados.

De igual manera, la que dictamina considera apropiada la propuesta del Ejecutivo Federal relativa a que, con el propósito de asegurar que se cumplan las reglas de concentración, se disponga que, en caso de que la SHCP en uso de las facultades

otorgadas en la iniciativa de Ley que se dictamina, establezca, modifique o suspenda pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales, dichos pagos deben ser transferidos y concentrados en la TESOFE por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a más tardar el día siguiente de su recepción a cuenta de la transferencia prevista en el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Asimismo, con el fin de mantener la solidez de las finanzas públicas, esta Dictaminadora coincide con la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal de conservar el registro como inversión de los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de PEMEX, antes considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo.

Décima Tercera. Esta Comisión Dictaminadora concuerda en que permanezca en el artículo 8o. la tasa de recargos aplicable a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales en los términos planteados por el Ejecutivo Federal.

Décima Cuarta. Esta Comisión Legislativa considera apropiada la propuesta del Ejecutivo Federal en establecer, como en ejercicios fiscales anteriores, en el artículo 9o. de la Ley sujeta a dictamen, que se ratifiquen los convenios celebrados entre la Federación por una parte y por la otra las entidades federativas, sus organismos autónomos y los municipios, incluyendo también a los organismos descentralizados de las propias entidades federativas, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos.

En ese mismo sentido, la Dictaminadora coincide con lo previsto en la Iniciativa de la Ley materia de análisis, en continuar con la ratificación de los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación y las entidades federativas, en

los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera incluyendo los sujetos a un procedimiento fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal.

Décima Quinta. Esta Comisión que dictamina considera apropiada la propuesta del Ejecutivo Federal de conservar en sus términos la facultad otorgada a la SHCP para fijar o modificar los aprovechamientos y productos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2017 y, en su caso, para autorizar el destino específico de los mismos. De la misma forma, considera acertado mantener el uso de medios de identificación electrónica en las solicitudes que realicen las dependencias que sometan a aprobación de la SHCP los montos de los aprovechamientos y productos, así como la autorización que para tales efectos emita la SHCP, por medio de la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados, los cuales tendrán el mismo valor vinculatorio que los emitidos con firma autógrafa.

Así también, esta Comisión de Hacienda concuerda con el Ejecutivo Federal en mantener en el artículo 10 de la Iniciativa de Ley sujeta a dictamen, que los recursos obtenidos por el cobro de aprovechamientos a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos establecidos con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, se destinarán a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, incluyendo la aportación de

recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o a fomentar acciones que les permitan cumplir con su mandato.

En otro orden de ideas, la que dictamina considera pertinente la propuesta que plantea el Ejecutivo Federal de dar continuidad a la disposición que permite destinar a gasto de inversión en infraestructura, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones distintas de entidades paraestatales y de otros aprovechamientos.

Por otro lado, esta Comisión de Hacienda está de acuerdo con la propuesta de la Iniciativa del Ejecutivo Federal en mantener la disposición que establece que los aprovechamientos que se contemplen en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en la Ley Federal de Competencia Económica y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión no requieren de la autorización de la SHCP para su cobro.

Por otra parte, esta Comisión Dictaminadora considera acertado conservar la especificación de que lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos deberá ser aplicado por el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público de la Federación, en los casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos en los plazos que para esos efectos se fijan, así como que estos informen a la SHCP los montos y conceptos que hayan percibido por concepto de aprovechamientos, para bienes del dominio público de la

Federación, así como de prestar servicios en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Asimismo, la que dictamina concuerda con la propuesta del Ejecutivo Federal en dar continuidad al esquema de actualización del monto de los productos y aprovechamientos que se cobren de manera regular, por medio del factor que se aplicará desde la última modificación que se hubiere efectuado hasta que se emita la autorización respectiva.

En otro contexto, esta Comisión que dictamina coincide con la propuesta presentada por el Ejecutivo Federal consistente en mantener el mecanismo que el SAE aplica al producto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la TESOFE, incluyendo el descuento de los importes necesarios para financiar otras transferencias de la misma entidad transferente, y que el monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno del Organismo, se deposite en un fondo que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos, acotando que el remanente será enterado a la TESOFE.

De igual manera, la que dictamina concuerda con la propuesta de incluir al SAT como entidad transferente directa al SAE, en términos de lo establecido por la nueva Ley de Tesorería de la Federación. En ese sentido, esta Comisión considera adecuado que los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el SAE respecto de bienes transferidos por el SAT que pasan a propiedad del fisco federal de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, se les deberá realizar el descuento de los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos provenientes del SAT, y del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno del Organismo, se depositará en un fondo que se destinará a financiar

otras transferencias o mandatos, especificando que el remanente será enterado a la TESOFE.

Asimismo, esta Comisión que dictamina concuerda con el Ejecutivo Federal en establecer que el SAE pueda aplicar el mecanismo señalado en el párrafo que antecede a los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, incluso para los pagos que haya realizado el SAE por los resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior ordenados por las autoridades administrativas o jurisdiccionales correspondientes; lo anterior, con independencia de que el bien haya sido transferido al SAE por la entidad transferente.

Así también, la que dictamina, considera pertinente la propuesta del Ejecutivo Federal, para que el SAE deba informar semestralmente a la Cámara de Diputados y a la Coordinadora de Sector, sobre las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del Gobierno Federal de las autoridades mencionadas.

Igualmente, esta Comisión de Hacienda considera conveniente la propuesta del Ejecutivo Federal en destinar hasta en un 100 por ciento los ingresos netos provenientes de enajenaciones realizadas por el SAE para financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como que dichos ingresos también se puedan utilizar para el pago de los créditos otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se especifique dicha circunstancia, con la salvedad de los ingresos que provengan de las enajenaciones de bienes decomisados.

Por otro lado, la que dictamina coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal en dar continuidad al destino de los ingresos por la enajenación de los bienes y de sus frutos, cuya extinción de dominio haya sido declarada conforme a la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, se concuerda que con el fin de dar certeza jurídica y viabilidad, en adición al artículo 54, se incluyan los artículos 56 y 61 de la citada Ley.

Décima Sexta. De igual manera, la que dictamina concuerda con el Ejecutivo Federal en la propuesta de concentrar en la TESOFE los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, así como sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias y los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en la forma y términos que se proponen en la Ley cuya emisión se plantea, al igual que a los demás ingresos contemplados en la misma.

Asimismo, esta Dictaminadora estima adecuado con la propuesta del Ejecutivo Federal, en mantener la disposición que obliga a las entidades sujetas a control directo, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos a los que la Constitución Federal otorga el carácter de autónomos, de registrar los ingresos que obtengan y conservar la documentación comprobatoria de dichos registros a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal; al igual que la obligación de las entidades de control indirecto de informar a la SHCP sobre sus ingresos, a efecto de estar en posibilidad de elaborar los informes que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y reflejarlos en la Cuenta Pública Federal.

Por otra parte, esta Comisión Legislativa estima conveniente la propuesta planteada por la Iniciativa del Ejecutivo Federal, a efecto de que el IPN cuente con recursos de forma inmediata para hacer frente a sus gastos, de incorporar una disposición en el artículo 12 de la Ley cuya emisión se plantea que permita que los ingresos que este perciba por la prestación de servicios, la venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, no se concentren en la TESOFE, siempre y cuando dichos ingresos se registren en su totalidad en el rubro correspondiente de la Ley de Ingresos de la Federación, debiendo conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal la documentación comprobatoria de dichos ingresos y presentar la misma ante la SHCP.

Así también, la que dictamina coincide con la propuesta de la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, de continuar con el destino de los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero; sin embargo, esta Comisión de Hacienda considera oportuno modificar el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley cuya emisión se plantea a esta Soberanía, conforme a la propuesta realizada por el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, a efecto de dar mayor participación a la iniciativa privada en los proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, así como incluir a las empresas productivas del Estado en el destino de los ingresos que dichos proyectos generen.

Conforme a lo anterior, el texto quedaría de la siguiente manera:

“Artículo 12. ...

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido

de carbono y metano, se destinarán a las entidades **o a las empresas productivas del Estado** que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza. **Las entidades o las empresas productivas del Estado podrán celebrar convenios de colaboración con la iniciativa privada.**”

En otro contexto, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente la propuesta del Ejecutivo Federal en mantener la disposición relativa a que los recursos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de un fideicomiso, mandato o contrato análogo se concentre en la TESOFE, especificando que se deberán concentrar bajo la naturaleza de productos o aprovechamientos, según se trate.

Décima Séptima. Esta Comisión de Hacienda estima conveniente conservar la obligación de enterar a la TESOFE los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a propiedad del fisco federal hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

De igual modo, la que Dictamina está de acuerdo en la propuesta del Ejecutivo Federal, respecto a que los recursos derivados de la mecánica de descuento de gastos tratándose de la enajenación de bienes, incluyendo acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales, se deberán enterar o concentrar en la TESOFE según corresponda.

Así también, esta Comisión Legislativa está de acuerdo en mantener la disposición que precisa que tratándose de operaciones que le sean encomendadas al SAE en los términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, pueda descontarse un porcentaje que no podrá ser mayor del 7 por ciento

el cual será autorizado por su Junta de Gobierno, por concepto de gastos indirectos de operación, que se destinarán a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste.

De igual manera, la que dictamina comparte la pertinencia que en el artículo 13 de la Iniciativa sujeta a dictamen, se dé continuidad a la terminación de los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales y, a efecto de agilizar los mismos, se permita al liquidador, fiduciario o responsable del proceso utilizar los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos, por sí o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, para el pago de los gastos y pasivos de los procesos que, al momento de la referida conclusión sean deficitarios, para lo cual los recursos correspondientes deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica, sin que sea necesario concentrar dichos recursos en la TESOFE.

Asimismo, esta Comisión Dictaminadora coincide con lo propuesto por el Ejecutivo Federal de mantener en la Iniciativa que se dictamina, la disposición que establece que los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, permanezcan afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación deficitarios, así como que, en aquellos casos en que se transmitan bienes y derechos a dicho Fondo, no se considere enajenación.

En ese tenor esta Comisión Legislativa concuerda en mantener la precisión relativa a que los remanentes de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con

recursos propios, ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos, con el fin de agilizar los procesos de desincorporación.

Por otro lado, esta Comisión Dictaminadora está de acuerdo con la propuesta del Ejecutivo Federal, en el sentido de permitir hacer uso de los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, como parte de la estrategia de conclusión de los procesos de desincorporación de entidades, por parte del SAE para cubrir los gastos inherentes al cumplimiento de su objeto, relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando estos sean deficitarios. Asimismo, se estima conveniente sujetar lo anterior al cumplimiento de las directrices que se emitan para tal efecto, así como a la autorización de la Junta de Gobierno del SAE, previa aprobación de los órganos colegiados competentes.

Así también, la que dictamina considera adecuado continuar con la disposición relativa a que el SAE registre el importe de los montos recibidos por las enajenaciones de bienes asegurados en cuentas de orden hasta en tanto el estatus jurídico de los mismos se resuelva en definitiva.

Por otra parte, esta Comisión de Hacienda concuerda con la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal para continuar con el destino de los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados en procedimientos penales federales, para que se apliquen a la compensación a que se refieren los artículos 66, 67 y 69 de la Ley General de Víctimas y una vez que sea cubierta la misma, ésta no proceda o no sea instruida, los recursos restantes o su totalidad se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República, a la Secretaría de Salud y al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, con

excepción de lo dispuesto en el párrafo décimo primero del artículo 1o. de la Ley cuya emisión se plantea.

Asimismo, esta Comisión Dictaminadora estima adecuado que los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, se integren al patrimonio del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en la Ley antes mencionada.

En otro orden de ideas, esta Comisión estima conveniente la incorporación en el artículo 13 de una disposición que permita que los ingresos provenientes de la enajenación efectuada por el SAE de vehículos declarados abandonados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con menos de cinco años en depósito de guarda y custodia en locales permitidos por dicha dependencia, se destinen conforme a lo establecido en el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y hecho lo anterior, hasta un treinta por ciento de los remanentes se utilice para cubrir a los permisionarios los adeudos generados, enterando el resto a la TESOFE.

Décima Octava. Esta Comisión de Hacienda coincide con la propuesta de conservar en el artículo 15 de la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, la disposición que faculta a las autoridades fiscales para la no determinación de sanciones por infracciones a las disposiciones aduaneras en los casos a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera si, por las circunstancias del infractor o de la comisión de la infracción, el crédito fiscal que fuera aplicable no excediera de 3,500 udis o su equivalente en moneda nacional al 1 de enero de 2017.

Asimismo, con el objeto de fomentar que los contribuyentes apliquen la autocorrección fiscal, la que Dictamina concuerda con la propuesta de la Iniciativa que se dictamina, de mantener la disminución de multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, en función del momento en el que el contribuyente efectúe la autocorrección de las mismas, a excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, esta Comisión de Hacienda considera conveniente prever en el citado artículo 15 de la Ley sujeta a dictamen, la reducción en un 40 por ciento de las multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las obligaciones de pago a los contribuyentes que se encuentren sujetos a revisión electrónica en términos del artículo 53-B del Código Fiscal de la Federación.

Décima Novena. Esta Comisión Dictaminadora está de acuerdo con la propuesta del Ejecutivo Federal en la necesidad de mantener, como en años anteriores, en el artículo 16 de la Ley que se dictamina, diversos estímulos fiscales.

Respecto a los estímulos fiscales previstos en el artículo 16 de la Iniciativa sujeta a dictamen aplicables a los sectores agrícola, ganadero y silvícola, así como el de autotransporte terrestre público y privado de personas, de carga o pasaje, así como el turístico, entre otros, la que dictamina concuerda con el Ejecutivo Federal en la necesidad de incorporar en los estímulos fiscales citados al biodiésel y sus mezclas, en atención a las modificaciones efectuadas en la estructura del IEPS aplicado a combustibles a partir de 2016.

De igual manera, esta Comisión estima conveniente incluir que se entenderá por biodiésel y sus mezclas, los ésteres monoalquílicos de ácidos grasos de los tipos utilizados como carburantes o combustibles, derivados de grasas y aceites animales o vegetales, incluso usados y sus mezclas, siempre que no contengan aceites de petróleo, ni de minerales bituminosos, o que los contengan en una proporción inferior al 70 por ciento, en peso, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 38 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.

Asimismo, la que dictamina estima conveniente que para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deba contar con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición de dicho combustible, en el que se consigne la proporción del biodiésel que se contenga, en el caso de las mezclas, así como una copia del pedimento con el que se llevó a cabo la importación del combustible; y que en caso de no constar estos datos en el comprobante o no se cuente con el pedimento de importación, el estímulo no podrá ser aplicado.

Por otro lado, esta Comisión Legislativa coincide con la Iniciativa propuesta por el Ejecutivo Federal de mantener la precisión en el artículo 16 de la Ley, relativa a que los estímulos fiscales previstos en las fracciones VIII, IX, X y XI del apartado A del citado precepto, no se considerarán ingresos acumulables para efectos del ISR.

Así también, esta Comisión de Hacienda considera adecuado continuar, como en ejercicios anteriores, con las exenciones de las cuales resaltan las siguientes:

- Del impuesto sobre automóviles nuevos que hubieren causado las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente automóviles eléctricos o híbridos.

- Del derecho de trámite aduanero a las personas que importen gas natural.

Vigésima. Esta Comisión Dictaminadora coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal de mantener en el artículo 17 de la Iniciativa que se dictamina, que se deroguen aquellas disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones federales distintos de los establecidos en leyes fiscales, incluyendo la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales y tratados internacionales.

De igual modo, se considera acertado dar continuidad a la derogación de las disposiciones que establezcan un destino específico para los ingresos por concepto de productos, aprovechamientos o derechos distinto al previsto en las disposiciones de carácter fiscal, así como respecto de aquéllas que clasifiquen a los ingresos de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados como ingresos excedentes del ejercicio en que se generen.

Vigésima Primera. Esta Comisión Dictaminadora considera pertinente la propuesta del Ejecutivo Federal, de reiterar la clasificación y tratamiento de los ingresos excedentes que generan las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, entidades, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos y poderes de la Unión a efecto de posibilitar su destino a la unidad generadora de los mismos.

Vigésima Segunda. Esta Comisión Dictaminadora considera conveniente fijar la tasa de retención anual de intereses financieros en 0.58%, así como la modificación de la metodología para calcular dicha tasa de retención planteada en la Iniciativa que se dictamina, con el fin de perfeccionar la mecánica para determinar la tasa de retención incorporando en el cálculo de la misma que las tasas utilizadas para obtener el rendimiento de los instrumentos públicos se determinen en función al monto subastado mes a mes para cada instrumento, así como que el promedio ponderado de los rendimientos de los instrumentos públicos y privados se determine en función al saldo en circulación de dichos títulos observados durante los últimos seis meses.

Vigésima Tercera. Esta Comisión Legislativa estima adecuado dar continuidad a los criterios y los rangos para imponer sanciones previstos en el artículo 22 de la Iniciativa que se dictamina, con la finalidad de que la CNBV pueda ejercer sus funciones de manera más eficaz.

Vigésima Cuarta. Esta Comisión concuerda con el Ejecutivo Federal en la pertinencia de dar continuidad en la Ley de Ingresos de la Federación que se propone, al apoyo otorgado a los contribuyentes de mínima capacidad administrativa, manteniéndose en sus términos el esquema de beneficios y estímulos fiscales a efecto de facilitar el cálculo y pago del impuesto al valor agregado, así como el impuesto especial sobre producción y servicios.

Vigésima Quinta. Esta Comisión Legislativa estima conveniente la propuesta del Ejecutivo Federal correspondiente a la incorporación en el artículo 24 de la Ley cuya emisión se propone, de diversas definiciones en sustitución de las previstas en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, respecto de las gasolinas y

el diésel, así como combustibles no fósiles, a efecto de que únicamente se aluda a sus elementos básicos, sin considerar el uso o aplicación que puedan tener.

Vigésima Sexta. Esta Comisión Legislativa estima conveniente la propuesta del Ejecutivo Federal referente a la liberalización de los precios de las gasolinas y el diésel en virtud de que se estima que las condiciones fiscales para ello están dadas.

En ese sentido, esta Comisión considera adecuado que para garantizar que el adelanto de la liberalización del precio al público de las gasolinas y el diésel se dé de manera gradual y ordenada, la CRE con la opinión de la COFECE, determinen el ritmo de la liberalización de los precios para las distintas regiones del país durante 2017 y 2018.

Al respecto esta Comisión ha recibido diversas propuestas de los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza para mejorar la regulación de dichos combustibles y otros petrolíferos e impulsar mejores condiciones de mercado, propuestas que comparte esta Comisión.

Así, la que Dictamina considera conveniente modificar las disposiciones transitorias de la Iniciativa sujeta a análisis, a fin de establecer que la CRE, durante 2017 y 2018 pueda adelantar el momento para liberalizar los precios de las gasolinas y el diésel, con base en la evolución de las condiciones de mercado y el desarrollo de la infraestructura de suministro en el país, entre otros factores.

De igual modo, esta Comisión coincide con el Ejecutivo Federal respecto a que en tanto no sean liberalizados los precios al público de las gasolinas y el diésel en una región, sea la SHCP la que determine los precios máximos al público que se aplicarán

en la misma. Así también, esta Dictaminadora estima adecuado que dichos precios se determinen tomando en cuenta los diferentes elementos que se proponen en la Iniciativa. Sin embargo, la que Dictamina estima conveniente establecer que también sean considerados otros elementos, tales como los costos de logística y los costos de distribución y comercialización en los centros de consumo. De igual modo, esta Comisión Legislativa coincide con la Iniciativa de mérito en que para garantizar la plena transparencia en la determinación de los precios máximos al público, la SHCP publique la metodología que empleará para estos efectos a más tardar el último día de 2016. Al respecto, se estima conveniente enfatizar que la fijación de los precios máximos tendrá como objetivo final la liberalización de los precios en la región que corresponda. Igualmente, se estima conveniente establecer que en las regiones con precios máximos, se deberá aplicar la regulación asimétrica para el acceso a la infraestructura cuando así lo haya determinado la CRE y sin perjuicio de que dicha regulación pueda ser aplicada en el resto del territorio nacional.

Por otra parte, esta Comisión coincide con lo propuesto en la Iniciativa del Ejecutivo Federal respecto de establecer en la Ley, cuya emisión se plantea, que durante 2017 y 2018, cuando la CRE, previa la opinión de la COFECE, informe a la SHCP que en las regiones en las que los precios de las gasolinas y el diésel se aplican bajo condiciones de mercado se han presentado aumentos desproporcionados en los precios al público de dichos combustibles, la citada Secretaría podrá establecer precios máximos al público en aquellas regiones o subregiones en las que sea necesario, a efecto de proteger al consumidor. Sin embargo, esta Comisión considera conveniente establecer que el aumento en los precios que deberá ser tomado en cuenta es aquél que no corresponda a la evolución de los precios internacionales de los combustibles y de los costos de suministro.

También esta Comisión considera necesario enfatizar que las medidas mencionadas tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

Así también, esta Comisión concuerda con la Iniciativa propuesta por el Ejecutivo Federal en la pertinencia de establecer, con el objeto de lograr una adecuada protección a los consumidores, medidas para complementar las facultades de las dos agencias especializadas en materia de competencia y regulación energética, la COFECE y la CRE. De igual modo, se considera conveniente por esta Dictaminadora dotar a la CRE de las herramientas necesarias para monitorear de manera continua los precios al público de las gasolinas y el diésel, entre otros combustibles. No obstante, observa que dichas facultades aluden a diversos combustibles, entre los que se encuentra comprendido el butano, combustible que esta Dictaminadora considera debe de ser excluido, toda vez que no se puede comercializar al público en general, por lo que se considera que respecto de este producto es innecesario aplicar las atribuciones propuestas.

De la misma manera, esta Comisión Legislativa estima adecuada la propuesta contenida en la Iniciativa de mérito de establecer que los permisionarios de distribución y expendio al público de gasolinas, diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo y propano tendrán la obligación de reportar, entre otra información, los precios de venta al público de los productos mencionados, cada vez que se modifiquen, así como los volúmenes comprados y vendidos. Sin embargo, debe destacarse que esta Dictaminadora estima que se deben excluir de estas obligaciones a los titulares de permisos de comercialización, ya que éstos no llevan a cabo ventas al público. De igual manera esta Dictaminadora no considera conveniente que los permisionarios a los que se ha hecho mención deban reportar

diariamente los precios de adquisición de los productos mencionados, ya que se generaría una carga excesiva de administración.

Por lo que hace a la obligación de reportar los precios de venta al público esta Dictaminadora considera conveniente establecer la obligación a los distribuidores de gas licuado de petróleo y de propano que reporten también sus precios de venta. En cuanto al plazo para que los permisionarios reporten los precios a los que se ha hecho mención, resulta conveniente precisar que dicha obligación deberá cumplirse cada vez que se modifiquen los precios, sin que exceda de sesenta minutos antes de su aplicación.

Por lo que hace a la propuesta de presentación anual de un informe sobre los cambios en la estructura corporativa y de capital a cargo de dichos permisionarios, se estima conveniente precisar que el mismo se debe presentar a más tardar el 31 de enero de cada año, así como que en el caso de que no haya cambios respecto del último informe presentado, en sustitución de dicho informe, se deberá presentar un aviso para manifestar tal situación.

Por lo que hace a las obligaciones propuestas a cargo de los permisionarios de expendio al público en estaciones de servicio, esta Dictaminadora está de acuerdo en que se dé a conocer al público el precio por litro de venta en un lugar prominente, conforme a los lineamientos que establezca la CRE. Sin embargo, se considera conveniente precisar que el precio que se dé a conocer será por litro o por kilogramo, según corresponda al tipo de combustible.

En cuanto a las obligaciones de asignar un nombre comercial propio, independiente de los nombres comerciales y marcas de los suministradores de gasolinas y diésel,

así como que los contratos de franquicia y suministro sean independientes, esta Comisión no estima conveniente adoptarlas, ya que pueden desincentivar inversiones entre suministradores y permisionarios de estaciones de servicio e impedir así un sano desarrollo de este mercado.

En cuanto a las facultades propuestas para la CRE se estima conveniente establecer que ésta podrá poner a disposición del público, por medios electrónicos, información agregada por zona, de precios al mayoreo que obtenga la CRE, así como la facultad para dicho órgano de requerir a los titulares de permisos de comercialización, distribución y expendio al público de gasolinas, diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo y propano, la información que sea necesaria para un adecuado ejercicio de sus atribuciones.

Finalmente, debe expresarse que esta Dictaminadora está de acuerdo con la propuesta para que la CRE en las actividades de expendio al público pueda establecer la regulación de precios, cuando la COFECE determine que no existen condiciones de competencia efectiva, así como establecer que cuando la COFECE inicie un procedimiento para comprobar si hay condiciones de competencia efectiva en alguna región, se faculte a la CRE para que pueda intervenir en forma precautoria, regulando provisionalmente los precios para el combustible de que se trate, para un periodo y región determinada, de tal forma que proteja los intereses de los consumidores. No obstante lo anterior, la que Dictamina estima conveniente establecer que respecto de las actividades que conllevan la venta al público de gas licuado de petróleo y propano, la CRE pueda establecer precios máximos cuando la COFECE determine que no existen condiciones de competencia efectiva y que, en forma previa al establecimiento de precios máximos, se otorgue audiencia a los

representantes del sector, así como precisar que la regulación de precios máximos se mantendrá únicamente mientras subsistan las condiciones que la motivaron.

Por lo antes expuesto, esta Comisión propone modificar los artículos 25, 26 y los transitorios Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto; adicionar un artículo 27, recorriéndose los actuales artículos 27 a 30 para ser 28 a 31; y, eliminar el contenido del transitorio Décimo Quinto pasando el transitorio Décimo Sexto, a ser Décimo Quinto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, para quedar en los siguientes términos:

“Capítulo III

De las Medidas Administrativas en Materia Energética

Artículo 25. En adición a las obligaciones establecidas en el artículo 84 de la Ley de Hidrocarburos, los titulares de permisos de distribución y expendio al público de gasolinas, diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo **y** propano, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Reportar a la Comisión Reguladora de Energía:

a) Los precios **de venta** al público de los productos mencionados, **así como los precios de venta de los distribuidores de gas licuado de petróleo y de propano**, cada vez que se modifiquen, **sin que exceda de sesenta minutos antes de la aplicación de dichos precios.**

b) Diariamente la información sobre volúmenes comprados y vendidos.

c) Anualmente, **a más tardar el 31 de enero de cada año**, un informe de su estructura corporativa y de capital que contenga la descripción de la estructura del capital social, identificando la participación de cada socio o accionista, directo e indirecto, y de las personas o grupo de personas que tienen el control de la sociedad; los derechos inherentes a la participación en la estructura de capital; así como la descripción de la participación en otras sociedades, que contenga su objeto social, las actividades que estas terceras realizan y las concesiones y permisos otorgados por el Gobierno Federal de los que sean titulares y que guarden relación con la actividad de los permisionarios. **En el caso de que no haya cambios respecto del último informe presentado, en sustitución del mismo, se deberá presentar un aviso manifestando tal situación.**

Para efectos del párrafo anterior, se entiende por control de la sociedad y por grupo de personas, lo dispuesto en el artículo 2, fracciones III y IX, respectivamente, de la Ley del Mercado de Valores.

La información a que se refiere esta fracción se presentará bajo protesta de decir verdad, en los formatos y medios que para tales

efectos establezca la Comisión Reguladora de Energía. Los permisionarios que incumplan con la entrega de la información antes señalada o la presenten incompleta o con errores serán acreedores a las sanciones aplicables, de acuerdo con la Ley de Hidrocarburos.

- II. Tratándose de permisionarios de expendio al público en estaciones de servicio, deberán **dar** a conocer al público, en cada estación de servicio, el precio por litro **o kilogramo** de venta, **según corresponda**, vigente de cada combustible en un lugar prominente, asegurando la máxima visibilidad de la información, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca la Comisión Reguladora de Energía.

Artículo 26. En adición a las facultades establecidas en los artículos 22 y 41 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Comisión Reguladora de Energía tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar un sistema de información de precios de gasolinas, diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo **y** propano, para lo cual podrá solicitar el apoyo de la Secretaría de Energía, de la Procuraduría Federal del Consumidor, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y del Servicio de Administración Tributaria y difundirá por medios electrónicos, una versión pública de dicho sistema.

II. Podrá poner a disposición del público, por medios electrónicos, información agregada por zona, de precios al mayoreo que obtenga la Comisión Reguladora de Energía.

III. En las actividades de expendio al público de gasolinas y diésel, la Comisión Reguladora de Energía podrá establecer la regulación de precios cuando la Comisión Federal de Competencia Económica determine que no existen condiciones de competencia efectiva.

La Comisión Reguladora de Energía podrá establecer, como medida precautoria, la regulación provisional de los precios en las actividades que se mencionan en el párrafo anterior mientras la Comisión Federal de Competencia Económica desahoga el procedimiento de declaratoria correspondiente, cuya vigencia no podrá exceder de la fecha en que se emita la resolución que ponga fin a dicho procedimiento.

IV. Requerir a los titulares de permisos de comercialización, distribución y expendio al público de los productos a que se refiere la fracción I de este artículo, la información que sea necesaria para llevar a cabo el ejercicio de las facultades a que se refiere la fracción III de este artículo. El personal oficial que intervenga en el ejercicio de dichas facultades estará obligado a guardar absoluta reserva sobre la información recibida.

Artículo 27. En relación a las actividades que conlleven a la venta al público de gas licuado de petróleo y propano, la Comisión Reguladora de Energía podrá establecer la regulación de precios máximos sobre dichos productos, previa resolución de la Comisión Federal de Competencia Económica que determine que no existen condiciones de competencia efectiva en dichas actividades, conforme a la legislación y normatividad aplicable. Para ello, la Comisión Reguladora de Energía, dentro de los 30 días naturales siguientes a la resolución por parte de la Comisión Federal de Competencia Económica, y previa audiencia con representantes del sector, establecerá la regulación de precios máximos, la cual se mantendrá únicamente mientras subsistan las condiciones que la motivaron. Los interesados o la Comisión Reguladora de Energía podrán solicitar a la Comisión Federal de Competencia Económica que determine si subsisten las condiciones que motivaron la resolución.

Transitorios de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017

Décimo Segundo. Durante 2017 y 2018 los precios al público de las gasolinas y el diésel se determinarán de conformidad con lo siguiente:

- I. La Comisión Reguladora de Energía, tomando en cuenta la opinión que emita la Comisión Federal de Competencia

Económica, **emitirá los acuerdos o el cronograma de flexibilización** para que durante los años de 2017 y 2018 los precios al público se determinen bajo condiciones de mercado. **Los acuerdos o el cronograma se establecerán** por regiones del país. **La Comisión Reguladora de Energía podrá modificar dichos acuerdos o cronograma, con base en la evolución de las condiciones de mercado y el desarrollo de la infraestructura de suministro en el país, entre otros factores. La Comisión Reguladora de Energía deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación los acuerdos o el cronograma actualizados. Las modificaciones únicamente podrán llevarse a cabo para adelantar el momento a partir del cual los precios al público se determinarán bajo condiciones de mercado.**

II. En las regiones del país, durante el tiempo en donde los precios al público de las gasolinas y el diésel no se determinen bajo condiciones de mercado conforme a **lo establecido en** la fracción anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá los precios máximos al público de las gasolinas y el diésel con base en lo siguiente:

a) Considerará el precio de la referencia internacional de los combustibles y, en su caso, las diferencias en la calidad de los mismos, las diferencias relativas por **los** costos de **logística, incluyendo los costos** de transporte entre regiones, **los costos de distribución y comercialización**

en los centros de consumo y las diversas modalidades de distribución y expendio al público, **procurando generar las condiciones para el abasto oportuno de dichos combustibles.**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará la metodología para determinar los precios máximos al público antes mencionados y el periodo de vigencia de los mismos a más tardar el 31 de diciembre de 2016.

La fijación de estos precios máximos tendrá como objetivo final la liberalización de los precios en la región que corresponda. Adicionalmente, en aquellas regiones con precio máximo, se deberá aplicar la regulación asimétrica para el acceso a la infraestructura, cuando así lo haya determinado la Comisión Reguladora de Energía y sin perjuicio de que dicha regulación pueda ser aplicada en el resto del territorio nacional.

- b) Emitirá un acuerdo en el que se especifique la región, los combustibles y el periodo de aplicación de los precios, mismo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación con anticipación al periodo durante el cual se aplicarán.

En las regiones del país que al 1 de enero de 2017 no se apliquen los precios al público de las gasolinas y el diésel

bajo condiciones de mercado, se deberán publicar los precios máximos al público de los combustibles mencionados, a más tardar el 31 de diciembre de 2016.

III. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción I de este artículo, cuando la Comisión Reguladora de Energía, previa opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, comunique a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que, en las regiones en las que se haya determinado que los precios de las gasolinas y el diésel se apliquen bajo condiciones de mercado se han presentado aumentos en los precios al público de dichos combustibles **que no correspondan a la evolución de los precios internacionales de los combustibles y de los costos de suministro**, dicha Secretaría podrá establecer por regiones o subregiones, precios máximos al público de conformidad con lo dispuesto en la fracción II de este artículo.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comisión Reguladora de Energía podrá ejercer la facultad establecida en la fracción IV del artículo 26 de esta Ley.

Lo establecido en este artículo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

Décimo Tercero. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 25, fracción I, inciso a), de la presente Ley, los titulares de los permisos

a que se refiere el artículo mencionado deberán reportar a la Comisión Reguladora de Energía el precio de enajenación de las gasolinas, diésel, turbosina **y** gasavión, aplicado a partir del 1 de enero de 2017. Dicha información deberá ser proporcionada a más tardar el 15 de enero de 2017.

Décimo Cuarto. Los titulares de permisos de comercialización, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo **y propano** deberán reportar a la Comisión Reguladora de Energía el precio de enajenación de **los** productos mencionados aplicado a partir del 1 de diciembre de 2016, información que deberá ser proporcionada a más tardar el 15 del mismo mes y año.

Décimo Quinto. La aplicación de lo dispuesto en el artículo 26, fracción III de esta Ley entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2019.”

Vigésima Séptima. La que Dictamina coincide con la propuesta de la Iniciativa en análisis, de conservar, la obligación del Ejecutivo Federal para que, por conducto de la SHCP, entregue a más tardar el 30 de junio de 2017, el Presupuesto de Gastos Fiscales, a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores, el cual deberá contener los montos estimados que deja de recaudar el erario federal por diversos conceptos para el ejercicio fiscal de 2018, así como la obligación de la SHCP de publicar en su página de Internet y entregar a

más tardar el 30 de septiembre de 2017 un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del ISR.

Vigésima Octava. Esta Dictaminadora concuerda con el Ejecutivo Federal de mantener en una disposición transitoria de la Iniciativa que se dictamina, la exclusión de los gastos asociados a la ejecución de las reformas en materia energética del gasto corriente estructural a que se refiere el artículo 2, fracción XXIV BIS de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Vigésima Novena. La que dictamina coincide con el Ejecutivo Federal en dar continuidad al Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios, para que mantenga el destino considerado en el artículo Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013, en los términos del citado precepto.

Trigésima. Esta Comisión Legislativa considera oportuna la propuesta del Ejecutivo Federal en conservar en el Séptimo Transitorio de la Ley sujeta a dictamen, a fin de establecer que a partir del ejercicio fiscal 2017, las referencias en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones que se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, en la Ley de Coordinación Fiscal y Décimo Tercero de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013, y las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos, se entenderán hechas también al SAT.

Trigésima Primera. Esta Comisión Legislativa concuerda con la propuesta planteada en la Iniciativa de mérito de establecer una disposición transitoria a efecto de transparentar los recursos que permanecen en las cuentas bancarias de las Entidades Federativas y Municipios, y que se lleve a cabo su entero a la TESOFE, incluyendo los rendimientos financieros que se hubieran generado, para darles una aplicación más eficiente y eficaz en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, sin que ello represente que las Entidades y Municipios tengan que cubrir una carga financiera o un resarcimiento a la hacienda pública con motivo del entero de estos recursos a la TESOFE.

Trigésima Segunda. Esta Comisión de Hacienda está de acuerdo con la propuesta del artículo Segundo del Decreto de la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal de la Ley sujeta a dictamen, en cuanto a adicionar un décimo séptimo párrafo al artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, con el propósito de permitir que se utilicen los recursos provenientes de las coberturas petroleras contratadas por el Gobierno Federal y de la subcuenta que se haya constituido como complemento del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios para compensar la disminución en los ingresos petroleros, sin considerar las limitantes impuestas por el artículo 21 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como en las reglas de operación del propio Fondo. De igual manera se está de acuerdo en que esta disposición se replique en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017 que se propone.

Trigésima Tercera. Por otra parte, esta Comisión que dictamina ha recibido la propuesta del Partido de la Revolución Democrática para impulsar los bonos de

carbono como un mecanismo opcional de pago del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los combustibles fósiles, consistente en establecer un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, para que la SHCP emita las reglas de carácter general para la determinación del valor de los bonos y el procedimiento para la entrega de los mismos. Asimismo, se propone que también podrán ser aceptados como medio de pago los bonos de proyectos en México, avalados por la Organización de las Naciones Unidas dentro del Protocolo de Kioto o el instrumento que lo sustituya conforme al Acuerdo de Paris, propuestas que comparte esta Comisión.

Para tal efecto se propone adicionar el artículo Décimo Sexto de las disposiciones transitorias de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017 para quedar como sigue:

“Décimo Sexto. Para efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 5o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá emitir las reglas de carácter general aplicables al valor de los bonos de carbono y a su entrega como medio de pago del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los combustibles fósiles. Dichas reglas deberán prever que también podrán ser aceptados como medio de pago los bonos de proyectos en México, avalados por la Organización de las Naciones Unidas dentro del Protocolo de Kioto o el instrumento que lo sustituya conforme al Acuerdo de Paris.”

Trigésima Cuarta. Como un mecanismo de protección a los ingresos que reciben las entidades federativas por concepto de participaciones federales, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria prevé en el párrafo final de la fracción II de su artículo 21 que en caso de que se presente una disminución en la Recaudación Federal Participable con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos, se podrá compensar con los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, de acuerdo con sus respectivas reglas de operación. En ese sentido, el inciso b) de la fracción VIII del artículo 21 bis de la citada Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria señala que, dentro del contenido mínimo que debe preverse en las reglas de operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, debe incluirse que en el supuesto de que las cantidades entregadas mediante dichas compensaciones sean superiores a la disminución de las participaciones a las entidades federativas observada al cierre del ejercicio fiscal, las Entidades Federativas deberán realizar el reintegro de recursos que corresponda al Fondo dentro de los 10 días siguientes a que se les comunique el monto respectivo de dicho reintegro.

En ese sentido, dada la evolución positiva que han mostrado las participaciones federales en lo que va del año y de acuerdo con las reglas de operación vigentes del Fondo antes mencionado, las entidades federativas tendrían que reintegrar a la Federación en una sola exhibición a más tardar diez días después de que se les notifique, la diferencia que resulte entre los montos entregados para compensar las disminuciones en la Recaudación Federal Participable y los que realmente les correspondieran al cierre del ejercicio fiscal.

Con base en lo anterior, esta Comisión de Hacienda estima que, de efectuarse el reintegro de los recursos en una sola exhibición, podría generarse una afectación grave en el flujo de recursos para las entidades federativas. Por ello, y con la finalidad de apoyar a dicho nivel de gobierno en suavizar el impacto en sus finanzas públicas, se propone que el reintegro se realice en parcialidades. Para tal efecto, esta Dictaminadora considera procedente adicionar una disposición transitoria a la Ley cuya emisión se propone, conforme a la propuesta realizada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de que la SHCP compense el reintegro del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en parcialidades en un lapso de seis meses contados a partir de que se comunique el monto correspondiente a cada entidad federativa.

Bajo estos argumentos, el texto que se propone adicionar, quedaría como sigue:

“Décimo Séptimo. Durante el ejercicio fiscal de 2017, para efectos del supuesto previsto en el artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referente al reintegro de recursos que las Entidades Federativas deben realizar al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público compensará dicho reintegro en parcialidades contra las participaciones federales de la Entidad Federativa de que se trate, sin ninguna carga financiera adicional, dentro del término de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en el que se comunique a la Entidad Federativa el monto que deberá reintegrar.”

Trigésima Quinta. En relación con el programa de cobertura de precios de petróleo que se propone implementar como en años anteriores, y derivado de la propuesta del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, esta Comisión Dictaminadora de igual manera considera indispensable mantener en un transitorio de la Iniciativa de Ley sujeta a dictamen, la obligación para que la SHCP reporte en los informes trimestrales que, en cumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, presente al Congreso de la Unión, el comportamiento del precio del petróleo observado respecto al precio promedio amparado por las coberturas petroleras para el ejercicio fiscal 2017, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento de la cobertura contratada.

Por lo antes expuesto, esta Comisión propone adicionar, la siguiente disposición transitoria:

“Décimo Octavo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal de 2017, deberá reportar en los Informes Trimestrales que se presenten al Congreso de la Unión en términos del artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal 2017, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios.”

Trigésima Sexta. Con el fin de coadyuvar con la transparencia y el análisis de la política fiscal, así como de facilitar el estudio de la distribución del ingreso entre la población y el efecto de la política tributaria sobre dicha distribución, esta Comisión Legislativa considera oportuno incluir, a propuesta del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, una disposición transitoria en la Ley cuya emisión se propone, a efecto de establecer que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, publique en su portal de Internet, en la sección de datos abiertos información estadística anónima de las declaraciones anuales del impuesto sobre la renta de los contribuyentes personas físicas y morales, preservando los requisitos en materia de confidencialidad.

Con base en lo anterior, se pondrá a disposición, en datos abiertos, información estadística que permita analizar la distribución del ingreso y del pago del impuesto sobre la renta entre los distintos grupos de ingresos de la población del país. Esta propuesta es consistente con las mejores prácticas en materia de transparencia a nivel internacional.

En virtud de lo anterior, el texto que se propone adicionar, quedaría en los siguientes términos:

“Décimo Noveno. Con el propósito de coadyuvar a la transparencia y al análisis de la política fiscal, así como de facilitar el estudio de la distribución del ingreso entre la población y del efecto de la política tributaria sobre dicha distribución, en el ejercicio fiscal 2017 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, deberá hacer pública información estadística

anónima de las declaraciones anuales del impuesto sobre la renta de los contribuyentes personas físicas y morales. En ningún caso, la información pública podrá contener datos sobre el nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes o información que permita la identificación del contribuyente.

El Servicio de Administración Tributaria determinará las características, fuentes, metodología y periodo de la información estadística a publicar, misma que dará a conocer en su página de Internet. La información estadística será actualizada cada dos años."

Trigésima Séptima. Con la finalidad de contar con la información necesaria para llevar a cabo las acciones pertinentes para contrarrestar la evasión fiscal, esta Comisión Legislativa considera oportuno tomar en consideración la propuesta del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a fin de incluir en la Iniciativa que se dictamina, una disposición transitoria para que la SHCP, a través del Servicio de Administración Tributaria publique anualmente por lo menos dos estudios sobre la evasión fiscal en México, en los cuales participen para su elaboración instituciones académicas o de investigación de prestigio, nacionales o internacionales especialistas en la materia. El citado Grupo Parlamentario propone que por lo menos uno de los estudios contenga el análisis de la evasión fiscal por impuesto, con información disponible del ejercicio fiscal más reciente, así como dar a conocer el resultado de dicho análisis a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras de forma anual.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Legislativa considera necesario adicionar una disposición transitoria en los siguientes términos:

“Vigésimo. En el ejercicio fiscal de 2017, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar por lo menos dos estudios sobre la evasión fiscal en México. En la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia. Por lo menos uno de los estudios contendrá el análisis de la evasión fiscal por tipo de impuesto y utilizará información del ejercicio fiscal más reciente para el que ésta se encuentre disponible. Sus resultados deberán darse a conocer a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2017.”

Trigésima Octava. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado el 20 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación y, el Décimo Segundo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, en el caso en el que se llegaran a afectar inversiones de PEMEX, éstas deberán ser reconocidas en su justo valor económico en los términos que para tal efecto disponga la Secretaría de Energía. Bajo este contexto, los integrantes del

Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática estiman necesario, al igual que el año anterior, prever dentro de la Ley cuya emisión se plantea, los mecanismos que permitirán resarcir a PEMEX las inversiones que fueron afectadas como parte del proceso de adjudicación de contratos de exploración y extracción de hidrocarburos, permitiendo que pueda seguir compensando el justo valor económico de dichas inversiones, que no hubieran sido compensadas durante el 2016, conforme a lo dispuesto en el Décimo Segundo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016.

En tal virtud, los Legisladores y las Legisladoras de esta Comisión Dictaminadora consideramos procedente la propuesta del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática consistente en adicionar una disposición transitoria a la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal en los siguientes términos:

“Vigésimo Primero. Con el fin de dar continuidad al cumplimiento de lo establecido por el Sexto Transitorio, párrafo quinto del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía”, publicado el 20 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, así como por el Décimo Segundo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, y de conformidad con lo establecido en el artículo 7o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, la Secretaría de Energía deberá determinar durante el ejercicio fiscal 2017 el justo valor económico de las inversiones afectadas solicitado por Petróleos Mexicanos y la Secretaría de Hacienda y Crédito

Público podrá autorizar a Petróleos Mexicanos a deducir de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida del ejercicio fiscal de 2017, el justo valor económico de las inversiones afectadas que no hubiera sido compensado durante el 2016 conforme a lo dispuesto en el Décimo Segundo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016.

Para la determinación del justo valor económico al que hace referencia el párrafo anterior, la Secretaría de Energía deberá considerar todas las inversiones hechas en las áreas en exploración y campos en producción que Petróleos Mexicanos tuviera previo a la entrada en vigor del Decreto antes mencionado, que en el proceso de la Ronda Cero hubiera solicitado y que no le fueron otorgadas como asignaciones.

En adición al anterior, y de acuerdo al procedimiento establecido en el presente transitorio, la contraprestación que reciba Petróleos Mexicanos durante el ejercicio fiscal 2017 deberá incluir el justo valor económico correspondiente a sus inversiones que hayan resultado afectadas con motivo de las adjudicaciones de contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, efectuadas por la Comisión Nacional de Hidrocarburos derivados de la licitación CNH-R01-L04/2015, realizada durante el ejercicio fiscal 2016."

Trigésima Novena. En otro orden de ideas, en apoyo a la eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, que debe prevalecer en las empresas productivas del Estado, esta Comisión de Hacienda estima adecuado incorporar en atención a la propuesta realizada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, una disposición transitoria en la Iniciativa sujeta a dictamen para establecer la obligación de PEMEX de publicar en su página de Internet la versión pública de su Plan de Negocios.

En razón de lo anterior, se propone adicionar la siguiente disposición transitoria:

“Vigésimo Segundo.- Petróleos Mexicanos difundirá en su portal de Internet una versión pública de su Plan de Negocios, misma que no deberá contener información que pudiera comprometer o poner en riesgo sus estrategias comerciales.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscribimos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

**Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el
Ejercicio Fiscal de 2017**

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017.

**LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2017**

Capítulo I

De los Ingresos y el Endeudamiento Público

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2017, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO			Millones de pesos
TOTAL			4,888,892.5
INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL (1+3+4+5+6+8+9)			3,263,756.2
1. Impuestos			2,739,366.8
1. Impuestos sobre los ingresos:			1,425,802.0
01. Impuesto sobre la renta.			1,425,802.0
2. Impuestos sobre el patrimonio.			
3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones:			1,240,254.3
01. Impuesto al valor agregado.			797,653.9
02. Impuesto especial sobre producción y servicios:			433,890.4

01.	Combustibles automotrices:	284,432.3
	01. Artículo 2o., fracción I, inciso D).	257,466.0
	02. Artículo 2o.-A.	26,966.3
02.	Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	47,821.3
	01. Bebidas alcohólicas.	14,696.1
	02. Cervezas y bebidas refrescantes.	33,125.2
03.	Tabacos labrados.	41,985.8
04.	Juegos con apuestas y sorteos.	2,483.7
05.	Redes públicas de telecomunicaciones.	6,700.5
06.	Bebidas energizantes.	7.5
07.	Bebidas saborizadas.	24,556.6
08.	Alimentos no básicos con alta densidad calórica.	17,858.4
09.	Plaguicidas.	639.3
10.	Combustibles fósiles.	7,405.0
03.	Impuesto sobre automóviles nuevos.	8,710.0
4.	Impuestos al comercio exterior:	45,842.1
	01. Impuestos al comercio exterior:	45,842.1
	01. A la importación.	45,842.1

02.	A la exportación.	0.0
5.	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables.	
6.	Impuestos Ecológicos.	
7.	Accesorios:	26,415.7
01.	Accesorios.	26,415.7
8.	Otros impuestos:	4,114.7
01.	Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.	4,114.7
02.	Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
9.	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	-3,062.0
INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS (2+7)		1,097,157.6
2.	Cuotas y aportaciones de seguridad social	283,241.7
1.	Aportaciones para Fondos de Vivienda.	0.0
01.	Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
2.	Cuotas para el Seguro Social.	283,241.7
01.	Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	283,241.7

3.	Cuotas de Ahorro para el Retiro.	0.0
01.	Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0
4.	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social:	0.0
01.	Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
02.	Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
5.	Accesorios.	0.0
3.	Contribuciones de mejoras	33.6
1.	Contribución de mejoras por obras públicas:	33.6
01.	Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	33.6
2.	Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
4.	Derechos	44,757.3
1.	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público:	38,565.1
01.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	100.2
02.	Secretaría de la Función Pública.	0.0

03.	Secretaría de Economía.	2,098.4
04.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	6,122.0
05.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	21,371.4
06.	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	65.1
07.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
08.	Secretaría de Educación Pública.	0.0
09.	Instituto Federal de Telecomunicaciones.	8,808.0
2.	Derechos por prestación de servicios:	6,192.2
01.	Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	6,192.2
01.	Secretaría de Gobernación.	111.5
02.	Secretaría de Relaciones Exteriores.	3,103.7
03.	Secretaría de la Defensa Nacional.	0.0
04.	Secretaría de Marina.	0.0
05.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	308.6
06.	Secretaría de la Función Pública.	15.0
07.	Secretaría de Energía.	8.0
08.	Secretaría de Economía.	28.8

09.	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	55.3
10.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	1,233.4
11.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	64.2
	01. Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
	02. Otros.	64.2
12.	Secretaría de Educación Pública.	1,142.9
13.	Secretaría de Salud.	29.7
14.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	3.7
15.	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	60.4
16.	Secretaría de Turismo.	0.0
17.	Procuraduría General de la República.	0.2
18.	Instituto Federal de Telecomunicaciones.	26.1
19.	Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
20.	Comisión Reguladora de Energía.	0.0
21.	Comisión Federal de Competencia Económica.	0.7

3.	Otros Derechos.	0.0
4.	Accesorios.	0.0
5.	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
5.	Productos	5,983.8
1.	Productos de tipo corriente:	7.4
01.	Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	7.4
2.	Productos de capital:	5,976.4
01.	Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	5,976.4
01.	Explotación de tierras y aguas.	0.0
02.	Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	0.3
03.	Enajenación de bienes:	1,553.2
01.	Muebles.	1,456.2
02.	Inmuebles.	97.0
04.	Intereses de valores, créditos y bonos.	3,944.9
05.	Utilidades:	477.9

01.	De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
02.	De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	0.0
03.	De Pronósticos para la Asistencia Pública.	477.4
04.	Otras.	0.5
06.	Otros.	0.1
3.	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
6.	Aprovechamientos	86,712.9
1.	Aprovechamientos de tipo corriente:	86,683.4
01.	Multas.	1,829.5
02.	Indemnizaciones.	2,114.5
03.	Reintegros:	139.1
01.	Sostenimiento de las escuelas artículo 123.	0.0
02.	Servicio de vigilancia forestal.	0.1
03.	Otros.	139.0
04.	Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	373.0
05.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre	0.0

herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.

06.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
07.	Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
08.	Cooperación de la Ciudad de México por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
09.	Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0
10.	5% de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
11.	Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	767.7
12.	Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	1,026.9
13.	Regalías provenientes de fondos y explotación minera.	0.0
14.	Aportaciones de contratistas de obras públicas.	6.3

15.	Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	0.5
01.	Aportaciones que efectúen los Gobiernos de la Ciudad de México, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0
02.	De las reservas nacionales forestales.	0.0
03.	Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0
04.	Otros conceptos.	0.5
16.	Cuotas Compensatorias.	119.0
17.	Hospitales Militares.	0.0
18.	Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
19.	Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	0.0
20.	Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	0.0
21.	No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
22.	Otros:	80,303.8

01.	Remanente de operación del Banco de México.	0.0
02.	Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
03.	Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
04.	Otros.	80,303.8
23.	Provenientes de servicios en materia energética:	3.1
01.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
02.	Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
03.	Comisión Reguladora de Energía.	3.1
2.	Aprovechamientos de capital.	29.5
01.	Recuperaciones de capital:	29.5
01.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	23.0
02.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	6.5
03.	Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
04.	Desincorporaciones.	0.0
05.	Otros.	0.0
3.	Accesorios.	0.0

4.	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
7.	Ingresos por ventas de bienes y servicios	813,915.9
1.	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados:	74,546.4
01.	Instituto Mexicano del Seguro Social.	26,011.7
02.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	48,534.7
2.	Ingresos de operación de empresas productivas del Estado:	739,369.5
01.	Petróleos Mexicanos.	400,415.5
02.	Comisión Federal de Electricidad.	338,954.0
3.	Ingresos de empresas de participación estatal.	0.0
4.	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.	0.0
8.	Participaciones y aportaciones	
1.	Participaciones.	
2.	Aportaciones.	
3.	Convenios.	
9.	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	386,901.8

1.	Transferencias internas y asignaciones al sector público.	386,901.8
01.	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	386,901.8
01.	Ordinarias.	386,901.8
02.	Extraordinarias.	0.0
2.	Transferencias al resto del sector público.	0.0
3.	Subsidios y subvenciones.	0.0
4.	Ayudas sociales.	0.0
5.	Pensiones y jubilaciones.	0.0
6.	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.	0.0
10.	Ingresos derivados de financiamientos	527,978.7
1.	Endeudamiento interno:	525,746.4
01.	Endeudamiento interno del Gobierno Federal.	492,640.2
02.	Otros financiamientos:	33,106.2
01.	Diferimiento de pagos.	33,106.2
02.	Otros.	0.0
2.	Endeudamiento externo:	0.0
01.	Endeudamiento externo del Gobierno Federal.	0.0

3. Déficit de organismos y empresas de control directo.	-60,079.2
4. Déficit de empresas productivas del Estado.	62,311.5
<i>Informativo: Endeudamiento neto del Gobierno Federal (10.1.01+10.2.01)</i>	492,640.2

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.

Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2017, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de los mismos.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2017, se proyecta una recaudación federal participable por 2 billones 665 mil 463.6 millones de pesos.

Para el ejercicio fiscal de 2017, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.5 por ciento del Producto Interno Bruto correspondiente a Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad e inversiones de alto impacto del Gobierno Federal en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

Se estima que durante el ejercicio fiscal de 2017, en términos monetarios, el pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos publicada en el Diario Oficial de la

Federación el 31 de diciembre de 1968, ascenderá al equivalente de 2 mil 740.5 millones de pesos.

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

Con el objeto de que el Gobierno Federal continúe con la labor reconocida en el artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004, y a fin de atender la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo a que se refiere dicho transitorio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continuará con la instrumentación, fortalecimiento y supervisión de las acciones o esquemas que correspondan para coadyuvar o intervenir en el resarcimiento de los ahorradores afectados.

En caso de que con base en las acciones o esquemas que se instrumenten conforme al párrafo que antecede sea necesaria la transmisión, administración o enajenación, por parte del Ejecutivo Federal, de los bienes y derechos del fideicomiso referido en el primer párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto indicado en el párrafo anterior, las operaciones respectivas, en numerario o en especie, se registrarán en cuentas de orden, con la finalidad de no afectar el patrimonio o activos de los entes públicos federales que lleven a cabo esas operaciones.

El producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo segundo transitorio del Decreto indicado en el párrafo precedente, se destinará en primer término, para cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las operaciones referidas en el párrafo anterior y, posteriormente, se destinarán para restituir al Gobierno Federal los recursos públicos aportados para el resarcimiento de los ahorradores afectados a que se refiere dicho precepto.

Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2017 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que, a fin de mitigar la disminución en participaciones federales del

ejercicio fiscal de 2017, se instrumenten para potenciar los recursos que, con cargo a dicho fondo, reciben las entidades federativas.

Hasta el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan con el Gobierno Federal, siempre que exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro Público Único, previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El gasto de inversión a que se refiere el párrafo sexto del presente artículo se reportará en los informes trimestrales que se presentan al Congreso de la Unión a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública información del origen de los ingresos generados por los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.1.22.04 del presente artículo por concepto de otros aprovechamientos. Asimismo, deberá informar los destinos específicos que, en términos del artículo 19, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su caso tengan dichos aprovechamientos.

Para el ejercicio fiscal 2017, de los recursos que se obtengan por concepto de coberturas o instrumentos de transferencia significativa de riesgos que hubieran sido contratados o adquiridos a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento para asegurar el precio del petróleo de la mezcla mexicana en el citado Fondo, se podrán enterar a la Tesorería de la Federación las cantidades necesarias para compensar la disminución de los ingresos petroleros del Gobierno Federal respecto de las cantidades estimadas en este artículo.

Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras

formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 495 mil millones de pesos, así como por el importe que resulte de conformidad con lo previsto por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, transitorio Cuarto. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5.8 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2017 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2017.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Titular de dicha Tesorería, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta

corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Se autoriza a la banca de desarrollo, a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, de cero pesos para el Ejercicio Fiscal de 2017.

El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 10 "Ingresos derivados de Financiamientos" de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

Se autoriza para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 28 mil millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 7.1 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 10 mil millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de cero dólares de los Estados

Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

El cómputo de lo establecido en los dos párrafos anteriores se realizará en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2017 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión de manera trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

Artículo 3o. Se autoriza para la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 4 mil 500 millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje o refinanciamiento de la deuda pública de la Ciudad de México.

El ejercicio del monto de endeudamiento autorizado se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 4o. En el ejercicio fiscal de 2017, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 315,891.5 millones de pesos, de los cuales 213,539.8 millones de pesos corresponden a inversión directa y 102,351.7 millones de pesos a inversión condicionada.

Artículo 5o. En el ejercicio fiscal de 2017 el Ejecutivo Federal no contratará nuevos proyectos de inversión financiada de la Comisión Federal de Electricidad a los que

hacen referencia los artículos 18 de la Ley Federal de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV, del Reglamento de este último ordenamiento.

Artículo 6o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Artículo 7o. Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y/o sus empresas productivas subsidiarias, según corresponda estarán a lo siguiente:

- I. Los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se realizarán a más tardar el día 17 del mes posterior a aquél a que correspondan los pagos provisionales; cuando el mencionado día sea inhábil, el pago se deberá realizar al siguiente día hábil. Dichos pagos serán efectuados al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.
- II. Presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación, a través del esquema para la presentación de declaraciones que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará y explicará las modificaciones a los montos que, por ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, impacten en los pagos establecidos conforme al párrafo anterior, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados, dentro del mes siguiente

a aquél en que se generen dichas modificaciones, así como en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.

En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haga uso de las facultades otorgadas en el segundo párrafo de este artículo, los pagos correspondientes deberán ser transferidos y concentrados en la Tesorería de la Federación por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a más tardar el día siguiente de su recepción, a cuenta de la transferencia a que se refiere el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de Petróleos Mexicanos que, hasta antes de la entrada en vigor del "Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008, eran considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de dicha Ley, serán registrados como inversión.

Capítulo II

De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales

Artículo 8o. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
 1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual.
 2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.25 por ciento mensual.

3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.5 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 9o. Se ratifican los acuerdos y disposiciones de carácter general expedidos en el Ramo de Hacienda, de las que hayan derivado beneficios otorgados en términos de la presente Ley, así como por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los municipios, por la otra, en los que se finiquiten adeudos entre ellos. También se ratifican los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso, los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo 10. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2017, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:

- I. La cantidad que deba cubrirse por concepto del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.
- II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.
- III. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

Durante el ejercicio fiscal de 2017, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2017, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2017. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los aprovechamientos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los

documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2017, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha Secretaría, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, los recursos correspondientes se destinarán por la propia Secretaría a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, incluyendo la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o a fomentar acciones que les permitan cumplir con sus respectivos mandatos, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del artículo 12 de la presente Ley.

Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., numerales 6.1.11, 6.2.01.04 y 6.1.22.04 de esta Ley por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales y de otros aprovechamientos, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2017, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2016, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0317
Febrero	1.0278
Marzo	1.0233

Abril	1.0218
Mayo	1.0251
Junio	1.0297
Julio	1.0285
Agosto	1.0259
Septiembre	1.0225
Octubre	1.0183
Noviembre	1.0115
Diciembre	1.0049

En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2017 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2016, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2017.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, aquéllos a que se refieren la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Competencia Económica, y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

En aquellos casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo en los plazos que para tales efectos se fijen, el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación de que se trate, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos.

El prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2017, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por

aprovechamientos, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2017, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 11. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2017, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2017, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2017, los montos de los productos que se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2017. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los productos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2017, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2016, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0317
Febrero	1.0278
Marzo	1.0233
Abril	1.0218
Mayo	1.0251
Junio	1.0297
Julio	1.0285
Agosto	1.0259
Septiembre	1.0225
Octubre	1.0183
Noviembre	1.0115
Diciembre	1.0049

En el caso de productos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2017 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2016 hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2017.

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, el

Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia Tesorería; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en un fondo, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto de los bienes que pasan a propiedad del fisco federal conforme a las disposiciones fiscales, que hayan sido transferidos por el Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la citada entidad transferente, sobre bienes de la misma naturaleza; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en el fondo señalado en el párrafo anterior, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables. Un mecanismo como el previsto en el presente párrafo, se podrá aplicar a los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, incluso para el pago de resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deba realizar por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional; con independencia de que el bien haya o no sido transferido a dicho Organismo por la entidad transferente.

Para los efectos de los dos párrafos anteriores, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes remitirá de manera semestral a la Cámara de Diputados y a su Coordinadora de Sector, un informe que contenga el desglose de las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del Gobierno Federal de las autoridades mencionadas en los párrafos citados.

Los ingresos netos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes se podrán destinar hasta en un 100 por ciento a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se señale dicha situación. Lo previsto en este párrafo no resulta

aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados a que se refiere el décimo tercer párrafo del artículo 13 de esta Ley.

Los ingresos provenientes de la enajenación de los bienes sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, serán destinados a los fines que establecen los artículos 54, 56 y 61 de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2017, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por productos, así como de la concentración efectuada a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las dependencias a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2017 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 12. Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal 2017 se concentrarán en términos del artículo 22 de la Ley de Tesorería de la Federación, salvo en los siguientes casos:

- I. Se concentrarán en la Tesorería de la Federación, a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción, los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, incluidos entre otros las sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, así como los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

- II.** Las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos por disposición constitucional, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, salvo por lo dispuesto en la fracción I de este artículo, y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere esta fracción, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos;

- III.** Las entidades de control indirecto deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Federal,
- IV.** Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta Pública Federal, y
- V.** Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones

presupuestarias aplicables, sin perjuicio de la concentración en términos de la Ley de Tesorería de la Federación.

Para el ejercicio oportuno de los recursos a que se refiere esta fracción, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un fondo revolvente que garantice su entrega y aplicación en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de que dichos ingresos hayan sido concentrados en la Tesorería de la Federación. En el caso del Instituto Politécnico Nacional, éste no concentrará en la Tesorería de la Federación los ingresos que obtenga; sólo registrará los mismos en el rubro correspondiente del artículo 1o. de esta Ley, conservará a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal la documentación comprobatoria de dichos ingresos y estará a lo dispuesto en la fracción II de este artículo.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades o a las empresas productivas del Estado que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza. Las entidades o las empresas productivas del Estado podrán celebrar convenios de colaboración con la iniciativa privada.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en la fracción que les corresponda conforme al citado artículo.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos públicos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de un fideicomiso, mandato o contrato análogo deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de productos o aprovechamientos, según su origen, y se podrán destinar a la dependencia que aportó los recursos o a la dependencia o entidad que concuerden con los fines u objeto para los cuales se creó el fideicomiso, mandato o contrato análogo, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.2.01, con excepción del numeral 6.2.01.04 del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

Artículo 13. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, éstos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales son los recursos efectivamente recibidos por el Gobierno Federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados

especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Con excepción de lo dispuesto en el séptimo párrafo de este artículo para los procesos de desincorporación de entidades paraestatales, los ingresos netos a que se refiere este párrafo se enterarán o concentrarán, según corresponda en la Tesorería de la Federación y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta Pública Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones de terceros para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además de los conceptos señalados en los párrafos tercero y cuarto del presente artículo, a los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes, incluyendo acciones, por la enajenación y recuperación de activos financieros y por la cesión de derechos, todos ellos propiedad del Gobierno Federal, o de cualquier entidad transferente en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como por la desincorporación de entidades, se les podrá descontar un porcentaje, por concepto de gastos indirectos de operación, que no podrá ser mayor del 7 por ciento, a favor del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, cuando a éste se le haya encomendado la ejecución de dichos procedimientos. Este porcentaje será autorizado por la Junta de Gobierno de la citada entidad, y se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos podrán destinarse para cubrir los gastos y pasivos derivados de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, siempre que se cuente con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, sin que sea necesario concentrarlos en la Tesorería de la Federación. Estos recursos deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica.

Los pasivos a cargo de organismos descentralizados en proceso de desincorporación que tengan como acreedor al Gobierno Federal, con excepción de aquéllos que tengan el carácter de crédito fiscal, quedarán extinguidos de pleno derecho sin

necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. No se considerará enajenación la transmisión de bienes y derechos al Fondo de Desincorporación de Entidades que, con la opinión favorable de dicha Comisión, efectúen las entidades en proceso de desincorporación, para concluir las actividades residuales del proceso respectivo.

Tratándose de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, los recursos remanentes que les correspondan de dichos procesos ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, como parte de la estrategia de conclusión de los procesos de desincorporación de entidades, entre el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y las entidades cuyos procesos de desincorporación concluyeron, podrán ser utilizados por éste, para sufragar las erogaciones relacionadas al cumplimiento de su objeto, relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando estos sean deficitarios. Lo anterior, estará sujeto, al cumplimiento de las directrices que se emitan para tal efecto, así como a la autorización de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, previa aprobación de los órganos colegiados competentes.

Los ingresos obtenidos por la venta de bienes asegurados cuya administración y destino hayan sido encomendados al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, deberán conservarse en cuentas de orden, hasta en tanto se defina el estatus jurídico de dichos bienes. Una vez que se determine el estatus jurídico, se podrán aplicar a los ingresos los descuentos aludidos en el presente artículo, previo al entero a la Tesorería de la Federación o a la entrega a la dependencia o entidad que tenga derecho a recibirlos.

Los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración

y Enajenación de Bienes del Sector Público, se destinarán a la compensación a que se refieren los artículos 66, 67 y 69 de la Ley General de Víctimas y una vez que sea cubierta la misma, ésta no proceda o no sea instruida, los recursos restantes o su totalidad se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República, a la Secretaría de Salud y al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, con excepción de lo dispuesto en el párrafo décimo primero del artículo 1o. de la presente Ley.

Los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, serán integrados al patrimonio del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en la Ley citada.

Los ingresos provenientes de la enajenación que realice el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de vehículos declarados abandonados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con menos de cinco años en depósito de guarda y custodia en locales permisionados por dicha dependencia, se destinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. De la cantidad restante a los permisionarios federales se les cubrirán los adeudos generados hasta con el treinta por ciento de los remanentes de los ingresos y el resto se enterará a la Tesorería de la Federación.

Artículo 14. Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, entre las que se comprende de manera enunciativa a las siguientes:

- I. Instituto Mexicano del Seguro Social.
- II. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.

Artículo 15. Cuando con anterioridad al 1 de enero de 2017, una persona hubiere incurrido en infracción a las disposiciones aduaneras en los casos a que se refiere el

artículo 152 de la Ley Aduanera y a la fecha de entrada en vigor de esta Ley no le haya sido impuesta la sanción correspondiente, dicha sanción no le será determinada si, por las circunstancias del infractor o de la comisión de la infracción, el crédito fiscal aplicable no excede a 3,500 unidades de inversión o su equivalente en moneda nacional al 1 de enero de 2017.

Durante el ejercicio fiscal de 2017, los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquéllos a los que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del citado Código, independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.

Cuando los contribuyentes a los que se les impongan multas por las infracciones señaladas en el párrafo anterior corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación o se notifique la resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, primer párrafo, fracción I del citado Código, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el citado artículo 53-B, los contribuyentes pagarán el 60 por ciento de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2017, se estará a lo siguiente:

A. En materia de estímulos fiscales:

- I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, y que para determinar su utilidad puedan deducir el diésel o el biodiésel y sus mezclas que adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dichos combustibles, en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2, según corresponda al tipo de combustible, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos de las fracciones I y IV de este Apartado, se entiende por biodiésel y sus mezclas, aquellos productos considerados como tales de conformidad con lo previsto en el Capítulo 38 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la proporción del biodiésel que se contenga en el caso de las mezclas, así como el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible. El beneficiario del estímulo también deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el comprobante no se asienten los datos mencionados o no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

- II. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:
 1. El monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que

corresponda conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la adquisición del diésel o el biodiésel y sus mezclas, por el número de litros de diésel o de biodiésel y sus mezclas adquiridos.

En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este numeral.

2. Las personas que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en las actividades agropecuarias o silvícolas, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el precio de adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas en las estaciones de servicio y que conste en el comprobante correspondiente, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo o contra las retenciones efectuadas en el mismo ejercicio a terceros por dicho impuesto.

- III. Las personas que adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere la fracción I del presente artículo podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción II que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución serán únicamente aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el

valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2016. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.

Las personas morales que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción serán aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2016, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2016. El monto de la devolución no podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de 7,884.96 pesos mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2017 y enero de 2018.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diésel o de biodiésel y sus mezclas, en el que asienten mensualmente la totalidad del diésel o del biodiésel y sus mezclas que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción I de este artículo, en el que se deberá distinguir entre el diésel o el biodiésel y sus mezclas que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del diésel o del biodiésel y sus mezclas utilizado para otros fines. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades

fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la presente fracción, así como aquella que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

El derecho para la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción y en la fracción II de este artículo no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.

- IV.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de estos combustibles en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que, en su caso, correspondan.

Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda según el tipo de combustible, conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el

momento en que se haya realizado la adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas, por el número de litros adquiridos.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, que se deba enterar, incluso en los pagos provisionales del mes en que se adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

Para que proceda el acreditamiento a que se refiere esta fracción, el pago por la adquisición de diésel o de biodiésel y sus mezclas a distribuidores o estaciones de servicio, deberá efectuarse con: monedero electrónico autorizado por el Servicio de Administración Tributaria; tarjeta de crédito, débito o de servicios, expedida a favor del contribuyente que pretenda hacer el acreditamiento; con cheque nominativo expedido por el adquirente para abono en cuenta del enajenante, o bien, transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la proporción del biodiésel que se contenga en el caso de las mezclas, así como el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible. El beneficiario del estímulo también deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el comprobante no se asienten los datos mencionados o no

se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

- V.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.

Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta el estímulo a que hace referencia esta fracción en el momento en que efectivamente lo acrediten.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, que se deba enterar, incluso en los pagos provisionales del ejercicio en que se realicen los gastos, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria. En el entendido de que quien no lo acredite contra los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción.

- VI.** Se otorga un estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en

sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.

El estímulo fiscal señalado en esta fracción será igual al monto que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda, por la cantidad del combustible consumido en un mes, que no se haya sometido a un proceso de combustión.

El monto que resulte conforme a lo señalado en el párrafo anterior únicamente podrá ser acreditado contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo en el entendido de que quien no lo acredite contra los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de utilización del combustible no sujeto a un proceso de combustión por tipos de industria, así como las demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este estímulo fiscal.

- VII.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.

VIII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en disminuir de la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 14, fracción II de dicha Ley, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El citado monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal. La disminución a que se refiere este artículo se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa.

Conforme a lo establecido en el artículo 28, fracción XXVI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades que se disminuya en los términos de este artículo en ningún caso será deducible de los ingresos acumulables del contribuyente.

Para los efectos de lo previsto en la presente fracción, se estará a lo siguiente:

- a) El estímulo fiscal se aplicará hasta por el monto de la utilidad fiscal determinada para el pago provisional que corresponda.
- b) En ningún caso se deberá recalcular el coeficiente de utilidad determinado en los términos del artículo 14, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta con motivo de la aplicación de este estímulo.

IX. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que, en los términos del artículo 27, fracción XX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entreguen en donación bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y que estén dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o salud de personas, sectores, comunidades o regiones de escasos recursos, denominados bancos de alimentos o de medicinas, consistente en una deducción adicional por un monto equivalente al 5 por ciento del costo de lo

vendido que le hubiera correspondido a dichas mercancías, que efectivamente se donen y sean aprovechables para el consumo humano. Lo anterior, siempre y cuando el margen de utilidad bruta de las mercancías donadas en el ejercicio en el que se efectúe la donación hubiera sido igual o superior al 10 por ciento; cuando fuera menor, el por ciento de la deducción adicional se reducirá al 50 por ciento del margen.

- X.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; discapacidad auditiva o de lenguaje, en un 80 por ciento o más de la capacidad normal o discapacidad mental, así como cuando se empleen invidentes.

El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente, para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto adicional equivalente al 25 por ciento del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Lo dispuesto en la presente fracción será aplicable siempre que el contribuyente cumpla, respecto de los trabajadores a que se refiere la presente fracción, con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social y las de retención y entero a que se refiere el Título IV, Capítulo I de la Ley del Impuesto sobre la Renta y obtenga, respecto de los trabajadores a que se refiere este artículo, el certificado de discapacidad del trabajador expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los contribuyentes que apliquen el estímulo fiscal previsto en esta fracción por la contratación de personas con discapacidad, no podrán aplicar en el mismo ejercicio fiscal, respecto de las personas por las que se aplique este beneficio, el estímulo fiscal a que se refiere el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- XI.** Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que sean beneficiados con el crédito fiscal previsto en el artículo 189 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por las aportaciones efectuadas a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional o en la distribución de películas cinematográficas nacionales, podrán aplicar el monto del crédito fiscal que les autorice el Comité Interinstitucional a que se refiere el citado artículo, contra los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.
- XII.** Las personas morales obligadas a efectuar la retención del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado en los términos de los artículos 106, último párrafo y 116, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y 1o.-A, fracción II, inciso a) y 32, fracción V, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, podrán optar por no proporcionar la constancia de retención a que se refieren dichos preceptos, siempre que la persona física que preste los servicios profesionales o haya otorgado el uso o goce temporal de bienes, le expida un Comprobante Fiscal Digital por Internet que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en el comprobante se señale expresamente el monto del impuesto retenido.

Las personas físicas que expidan el comprobante fiscal digital a que se refiere el párrafo anterior, podrán considerarlo como constancia de retención de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, y efectuar el acreditamiento de los mismos en los términos de las disposiciones fiscales.

Lo previsto en esta fracción en ningún caso libera a las personas morales de efectuar, en tiempo y forma, la retención y entero del impuesto de que se trate y la presentación de las declaraciones informativas correspondientes, en los términos de las disposiciones fiscales respecto de las personas a las que les hubieran efectuado dichas retenciones.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.

Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.

Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.

Los estímulos fiscales previstos en las fracciones VIII, IX, X y XI del presente apartado no se considerarán ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta.

B. En materia de exenciones:

- I.** Se exime del pago del impuesto sobre automóviles nuevos que se cause a cargo de las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente en los términos de la Ley Aduanera, automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de aquéllos eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.
- II.** Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.

Artículo 17. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en la presente Ley, en el Código Fiscal de la Federación, en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a empresas productivas del Estado, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos

presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Artículo 18. Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 1o. de esta Ley, los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los tribunales administrativos, los órganos autónomos por disposición constitucional, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.

Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados estimados de la dependencia en la Ley de Ingresos de la Federación, a los enteros acumulados efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades.

Artículo 19. Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:

- I. Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución.
- II. Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución.
- III. Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la dependencia o entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero y la enajenación de bienes muebles.
- IV. Ingresos de los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como de los tribunales administrativos y de los órganos constitucionales autónomos. No se incluyen en esta fracción los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica, y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ni aquéllos por concepto de derechos y aprovechamientos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, los cuales se sujetan a lo dispuesto en el artículo 12, fracción I, de esta Ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades a más tardar el último día hábil de enero de 2017 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.

Los ingresos a que se refiere la fracción III de este artículo se aplicarán en los términos de lo previsto en la fracción II y penúltimo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 20. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

Artículo 21. Durante el ejercicio fiscal de 2017 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.58 por ciento. La metodología para calcular dicha tasa es la siguiente:

- I. Se determinó la tasa de rendimiento promedio ponderado de los valores públicos por el periodo comprendido de febrero a julio de 2016, conforme a lo siguiente:
 - a). Se tomaron las tasas promedio mensuales por instrumento, de los valores públicos publicados por el Banco de México.
 - b). Se determinó el factor de ponderación mensual por instrumento, dividiendo las subastas mensuales de cada instrumento entre el total de las subastas de todos los instrumentos públicos efectuadas al mes.
 - c). Para calcular la tasa ponderada mensual por instrumento, se multiplicó la tasa promedio mensual de cada instrumento por su respectivo factor de ponderación mensual, determinado conforme al inciso anterior.
 - d). Para determinar la tasa ponderada mensual de valores públicos se sumó la tasa ponderada mensual por cada instrumento.
 - e). La tasa de rendimiento promedio ponderado de valores públicos correspondiente al periodo febrero a julio de 2016 se determinó con el

promedio simple de las tasas ponderadas mensuales determinadas conforme al inciso anterior del mencionado periodo.

- II. Se tomaron las tasas promedio ponderadas mensuales de valores privados publicadas por el Banco de México y se determinó el promedio simple de dichos valores correspondiente al periodo de febrero a julio de 2016.
- III. Se determinó un factor ponderado de los instrumentos públicos y privados en función al saldo promedio en circulación de los valores públicos y privados correspondientes al periodo de febrero a julio de 2016 publicados por el Banco de México.
- IV. Para obtener la tasa ponderada de instrumentos públicos y privados, se multiplicaron las tasas promedio ponderadas de valores públicos y privados, determinados conforme a las fracciones I y II, por su respectivo factor de ponderación, determinado conforme a la fracción anterior, y posteriormente se sumaron dichos valores ponderados.
- V. Al valor obtenido conforme a la fracción IV se disminuyó el valor promedio de la inflación mensual interanual del índice general correspondiente a cada uno de los meses del periodo de febrero a julio de 2016 del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- VI. La tasa de retención anual es el resultado de multiplicar el valor obtenido conforme a la fracción V de este artículo por la tasa correspondiente al último tramo de la tarifa del artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 22. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores sancionará a las entidades financieras por el incumplimiento de los plazos para la atención de los requerimientos de información, documentación, aseguramiento, desbloqueo de cuentas, transferencia o situación de fondos formulados por las autoridades competentes, con una multa administrativa del equivalente en moneda nacional de 1 hasta 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con base en los criterios que se establezcan para tal efecto, los cuales podrán considerar, entre otros, los días de atraso en la atención de los requerimientos, la gravedad de los delitos a los que, en su caso, se refieran los requerimientos que se hubieran incumplido, o la probable afectación de los intereses patrimoniales de los clientes o usuarios de los servicios financieros.

Las infracciones a las disposiciones de carácter general en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y, en su caso, financiamiento al terrorismo, cometidas por las entidades financieras, centros cambiarios, transmisores de dinero, sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas y asesores en inversiones, serán sancionadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con multa del 10 por ciento al 100 por ciento del monto del reporte de la operación inusual que no se hubiera enviado, del 10 por ciento al 100 por ciento del monto del acto, operación o servicio que se realice con un cliente o usuario de la que se haya informado que se encuentra en la lista de personas bloqueadas conforme a las disposiciones señaladas anteriormente, o bien con multa equivalente en moneda nacional de 10 hasta 100,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en el caso de cualquier otro incumplimiento a las referidas disposiciones.

Artículo 23. Los contribuyentes personas físicas que opten por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, previsto en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y cumplan con las obligaciones que se establecen en dicho régimen durante el periodo que permanezcan en el mismo, por las actividades que realicen con el público en general, podrán optar por pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios que, en su caso, corresponda a las actividades mencionadas, mediante la aplicación del esquema de estímulos siguiente:

- I. Calcularán y pagarán los impuestos citados en la forma siguiente:
 - a) Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto al valor agregado en el bimestre de que se trate, considerando el giro o actividad a la que se dedique el contribuyente, conforme a la siguiente:

Tabla de porcentajes para determinar el IVA a pagar

Sector económico	Porcentaje IVA (%)
1 Minería	8.0
2 Manufacturas y/o construcción	6.0
3 Comercio (incluye arrendamiento de bienes muebles)	2.0

4 Prestación de servicios (incluye restaurantes, fondas, bares y demás negocios similares en que se proporcionen servicios de alimentos y bebidas)	8.0
5 Negocios dedicados únicamente a la venta de alimentos y/o medicinas	0.0

Cuando las actividades de los contribuyentes correspondan a dos o más de los sectores económicos mencionados en los numerales 1 a 4 aplicarán el porcentaje que corresponda al sector preponderante. Se entiende por sector preponderante aquél de donde provenga la mayor parte de los ingresos del contribuyente.

- b)** Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto especial sobre producción y servicios en el bimestre de que se trate, considerando el tipo de bienes enajenados por el contribuyente, conforme a la siguiente:

Tabla de porcentajes para determinar el IEPS a pagar

Descripción	Porcentaje IEPS (%)
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea comercializador)	1.0
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea fabricante)	3.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea comercializador)	10.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea fabricante)	21.0
Bebidas saborizadas (cuando el contribuyente sea fabricante)	4.0
Cerveza (cuando el contribuyente sea fabricante)	10.0
Plaguicidas (cuando el contribuyente sea fabricante o comercializador)	1.0
Puros y otros tabacos hechos enteramente a mano (cuando el contribuyente sea fabricante)	23.0
Tabacos en general (cuando el contribuyente sea fabricante)	120.0

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el presente artículo, cuando hayan pagado el impuesto especial sobre producción y servicios en la importación de tabacos labrados y bebidas saborizadas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos C) y G) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, considerarán dicho pago como definitivo, por lo que ya no pagarán el impuesto que trasladen en la enajenación de los bienes importados, siempre que dicha enajenación se efectúe con el público en general.

- c)** El resultado obtenido conforme a los incisos a) y b) de esta fracción será el monto del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios, en su caso, a pagar por las actividades realizadas con el público en general, sin que proceda acreditamiento alguno por concepto de impuestos trasladados al contribuyente.
- d)** El pago bimestral del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios deberá realizarse por los periodos y en los plazos establecidos en los artículos 5o.-E de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 5o.-D de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Para los efectos de la presente fracción se entiende por actividades realizadas con el público en general, aquéllas por las que se emitan comprobantes que únicamente contengan los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. El traslado del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios en ningún caso deberá realizarse en forma expresa y por separado.

Tratándose de las actividades por las que los contribuyentes expidan comprobantes que reúnan los requisitos fiscales para que proceda su deducción o acreditamiento, en donde se traslade en forma expresa y por separado el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, dichos impuestos deberán pagarse en los términos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y demás disposiciones aplicables, conjuntamente con el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios determinado conforme al inciso c) de esta fracción.

Para los efectos del párrafo anterior, el acreditamiento del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios será aplicable, cuando proceda, en la proporción que represente el valor de las actividades por las que se expidieron comprobantes fiscales en las que se haya efectuado el traslado expreso y por separado, en el valor total de las actividades del bimestre que corresponda.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere esta fracción podrán abandonarla en cualquier momento, en cuyo caso deberán calcular y pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios en los términos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según se trate, a partir del bimestre en que abandonen la opción. En este caso, los contribuyentes no podrán volver a ejercer la opción prevista en el presente artículo.

- II.** Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, por las actividades realizadas con el público en general en las que determinen el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios con el esquema de porcentajes a que se refiere la fracción I del presente artículo, podrán aplicar un estímulo fiscal en la forma siguiente:
- a)** A los impuestos al valor agregado y especial sobre producción y servicios determinados mediante la aplicación de los porcentajes, se le aplicarán los porcentajes de reducción que se citan a continuación, según corresponda al número de años que tenga el contribuyente tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal:

TABLA

Años	Porcentaje de reducción (%)
1	100
2	90
3	80
4	70
5	60
6	50
7	40
8	30

9	20
10	10

Para los efectos de la aplicación de la tabla el número de años de tributación del contribuyente se determinará de conformidad con lo que al respecto se considere para los efectos del impuesto sobre la renta.

Tratándose de contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, cuyos ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de trescientos mil pesos, durante cada uno de los años en que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal y no excedan el monto de ingresos mencionados, el porcentaje de reducción aplicable será de 100%.

Los contribuyentes que inicien actividades y que opten por tributar conforme al Régimen de Incorporación Fiscal previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán al monto establecido en dicho párrafo. Cuando en el ejercicio inicial realicen operaciones por un período menor a doce meses, para determinar el monto citado, dividirán los ingresos obtenidos entre el número de días que comprenda el período y el resultado se multiplicará por 365 días. Si la cantidad obtenida excede del importe del monto referido, en el ejercicio siguiente no se podrá tomar el beneficio del párrafo anterior.

- b)** La cantidad obtenida mediante la aplicación de los porcentajes de reducción a que se refiere el inciso anterior será acreditable únicamente contra el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, según se trate, determinado conforme a la aplicación de los porcentajes a que se refiere la fracción I de este artículo.

- III.** El estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo no se considerará como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.

- IV. Se releva a los contribuyentes a que se refiere este artículo de la obligación de presentar el aviso a que se refiere el artículo 25, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 24. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 2o., fracción I, incisos D) y H), y 2o.-A, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sustitución de las definiciones establecidas en dicha Ley, se entenderá por:

- I. Combustibles automotrices: gasolinas, diésel, combustibles no fósiles o la mezcla de cualquiera de los combustibles mencionados.
- II. Gasolina, combustible líquido que se puede obtener del proceso de refinación del petróleo crudo o mediante procesos alternativos que pueden utilizar como insumo materias primas que tuvieron su origen en el petróleo, formado por la mezcla de hidrocarburos líquidos volátiles, principalmente parafinas ramificadas, aromáticos, naftenos y olefinas, pudiendo contener otros compuestos provenientes de otras fuentes, que se clasifica en función del número de octano.
- III. Diésel, combustible líquido que puede obtenerse del proceso de refinación del petróleo crudo o mediante procesos alternativos que pueden utilizar como insumo materias primas que tuvieron su origen en el petróleo, formado por la mezcla compleja de hidrocarburos, principalmente parafinas no ramificadas, pudiendo contener otros compuestos provenientes de otras fuentes, con independencia del uso al que se destine.
- IV. Combustibles no fósiles, combustibles o componentes de combustibles que no se obtienen o derivan de un proceso de destilación de petróleo crudo o del procesamiento de gas natural.

Capítulo III

De las Medidas Administrativas en Materia Energética

Artículo 25. En adición a las obligaciones establecidas en el artículo 84 de la Ley de Hidrocarburos, los titulares de permisos de distribución y expendio al público de gasolinas, diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo y propano, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Reportar a la Comisión Reguladora de Energía:

- a) Los precios de venta al público de los productos mencionados, así como los precios de venta de los distribuidores de gas licuado de petróleo y de propano, cada vez que se modifiquen, sin que exceda de sesenta minutos antes de la aplicación de dichos precios.
- b) Diariamente la información sobre volúmenes comprados y vendidos.
- c) Anualmente, a más tardar el 31 de enero de cada año, un informe de su estructura corporativa y de capital que contenga la descripción de la estructura del capital social, identificando la participación de cada socio o accionista, directo e indirecto, y de las personas o grupo de personas que tienen el control de la sociedad; los derechos inherentes a la participación en la estructura de capital; así como la descripción de la participación en otras sociedades, que contenga su objeto social, las actividades que estas terceras realizan y las concesiones y permisos otorgados por el Gobierno Federal de los que sean titulares y que guarden relación con la actividad de los permisionarios. En el caso de que no haya cambios respecto del último informe presentado, en sustitución del mismo, se deberá presentar un aviso manifestando tal situación.

Para efectos del párrafo anterior, se entiende por control de la sociedad y por grupo de personas, lo dispuesto en el artículo 2, fracciones III y IX, respectivamente, de la Ley del Mercado de Valores.

La información a que se refiere esta fracción se presentará bajo protesta de decir verdad, en los formatos y medios que para tales efectos establezca la Comisión Reguladora de Energía. Los permisionarios que incumplan con la entrega de la información antes señalada o la presenten incompleta o con errores serán acreedores a las sanciones aplicables, de acuerdo con la Ley de Hidrocarburos.

- II. Tratándose de permisionarios de expendio al público en estaciones de servicio, deberán dar a conocer al público, en cada estación de servicio, el precio por litro o kilogramo de venta, según corresponda, vigente de cada combustible en un lugar prominente, asegurando la máxima visibilidad de la información, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca la Comisión Reguladora de Energía.

Artículo 26. En adición a las facultades establecidas en los artículos 22 y 41 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Comisión Reguladora de Energía tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar un sistema de información de precios de gasolinas, diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo y propano, para lo cual podrá solicitar el apoyo de la Secretaría de Energía, de la Procuraduría Federal del Consumidor, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y del Servicio de Administración Tributaria y difundirá por medios electrónicos, una versión pública de dicho sistema.
- II. Podrá poner a disposición del público, por medios electrónicos, información agregada por zona, de precios al mayoreo que obtenga la Comisión Reguladora de Energía.
- III. En las actividades de expendio al público de gasolinas y diésel, la Comisión Reguladora de Energía podrá establecer la regulación de precios cuando la Comisión Federal de Competencia Económica determine que no existen condiciones de competencia efectiva.

La Comisión Reguladora de Energía podrá establecer, como medida precautoria, la regulación provisional de los precios en las actividades que se mencionan en el párrafo anterior mientras la Comisión Federal de Competencia Económica desahoga el procedimiento de declaratoria correspondiente, cuya vigencia no podrá exceder de la fecha en que se emita la resolución que ponga fin a dicho procedimiento.

- IV. Requerir a los titulares de permisos de comercialización, distribución y expendio al público de los productos a que se refiere la fracción I de este artículo, la información que sea necesaria para llevar a cabo el ejercicio de las facultades a que se refiere la fracción III de este artículo. El personal oficial que intervenga en el ejercicio de dichas facultades estará obligado a guardar absoluta reserva sobre la información recibida.

Artículo 27. En relación a las actividades que conlleven a la venta al público de gas licuado de petróleo y propano, la Comisión Reguladora de Energía podrá establecer la regulación de precios máximos sobre dichos productos, previa resolución de la Comisión Federal de Competencia Económica que determine que no existen condiciones de competencia efectiva en dichas actividades, conforme a la legislación y normatividad aplicable. Para ello, la Comisión Reguladora de Energía, dentro de

los 30 días naturales siguientes a la resolución por parte de la Comisión Federal de Competencia Económica, y previa audiencia con representantes del sector, establecerá la regulación de precios máximos, la cual se mantendrá únicamente mientras subsistan las condiciones que la motivaron. Los interesados o la Comisión Reguladora de Energía podrán solicitar a la Comisión Federal de Competencia Económica que determine si subsisten las condiciones que motivaron la resolución.

Capítulo IV

De la Información, la Transparencia, la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento

Artículo 28. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio referido en el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 15 de marzo de 2017.

Artículo 29. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el Presupuesto de Gastos Fiscales.

Artículo 30. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores a más tardar el 30 de junio de 2017, el Presupuesto de Gastos Fiscales.

El Presupuesto de Gastos Fiscales comprenderá los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.

El presupuesto a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2018 en los siguientes términos:

- I. El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el Erario Federal.
- II. La metodología utilizada para realizar la estimación.
- III. La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida.
- IV. Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso.
- V. Los beneficios sociales y económicos asociados a cada uno de los gastos fiscales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar, a más tardar el 30 de septiembre de 2017, a las instancias a que se refiere el primer párrafo de este artículo un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, en el que se deberá señalar, para cada una, los montos de los donativos obtenidos en efectivo y en especie, así como los recibidos del extranjero y las entidades federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de donataria de conformidad con los conceptos contenidos en los artículos 79, 82, 83 y 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en su Reglamento. Para la generación de este reporte, la información se obtendrá de la que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en la declaración informativa de las personas morales con fines no lucrativos correspondiente al ejercicio fiscal de 2016, a la que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La información a que se refiere el párrafo anterior no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establecen los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2o., fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Artículo 31. En el ejercicio fiscal de 2017, toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

- I. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- II. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- III. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
- IV. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Los aspectos anteriores deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa de que se trate, mismos que deberán ser tomados en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las comisiones respectivas del Congreso de la Unión. La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018 incluirá las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales.

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018 deberá especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en la misma, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos 5 años. Se deberá entender por memoria de cálculo los procedimientos descritos en forma detallada de cómo se realizaron los cálculos, con el fin de que puedan ser revisados por la Cámara de Diputados.

Transitorios de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017

Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2017, salvo lo dispuesto en los transitorios Décimo Segundo y Décimo Cuarto, los cuales entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido el propio Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en el año 2016.

Tercero. Para los efectos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para éstas en la presente Ley corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquéllas que desaparezcan, según corresponda.

Cuarto. El gasto corriente estructural a que se refiere el artículo 2, fracción XXIV BIS de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria excluirá, adicionalmente a los conceptos de gasto previstos en dicha fracción, los gastos relativos a la implementación de las reformas a que se refiere el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, así como de las leyes secundarias que derivan de dicho Decreto, publicadas en el mismo órgano de difusión oficial el 11 de agosto de 2014.

Quinto. Durante el ejercicio fiscal de 2017 el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013 continuará destinándose en los términos del citado precepto.

Sexto. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 aprobado deberá prever una asignación equivalente a la recaudación estimada para la Federación por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios

aplicable a las bebidas saborizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, una vez descontadas las participaciones que correspondan a las entidades federativas, para destinarse a programas de promoción, prevención, detección, tratamiento, control y combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico degenerativas relativas, así como para apoyar el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales, y proveer bebederos con suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos con mayor rezago educativo, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

Séptimo. A partir del ejercicio fiscal 2017 las referencias que en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, así como en los artículos 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y Décimo Tercero de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013 y las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria.

Octavo. Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los informes trimestrales información sobre los costos recaudatorios de las medidas que representan un gasto fiscal, así como de los beneficiarios de dichos mecanismos, contenidos en los decretos que emita el Ejecutivo Federal en el ejercicio de las facultades conferidas en las fracciones II y III del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación durante el trimestre que se reporta.

Noveno. Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal. En el caso de éstos últimos se presentará lo

correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Décimo. Las Entidades Federativas y Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2016, que no hayan sido devengados conforme a los calendarios respectivos, deberán enterarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado.

Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de los enteros que realicen las Entidades Federativas y Municipios en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras, siempre y cuando dichas disponibilidades hayan estado depositadas en cuentas bancarias de la Entidad Federativa y/o Municipio.

Décimo Primero. A partir del 1 de enero de 2017 se derogan las siguientes disposiciones:

- I. Las fracciones III y V del artículo Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015.
- II. La fracción I y el último párrafo del artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.

Décimo Segundo. Durante 2017 y 2018 los precios al público de las gasolinas y el diésel se determinarán de conformidad con lo siguiente:

- I. La Comisión Reguladora de Energía, tomando en cuenta la opinión que emita la Comisión Federal de Competencia Económica, emitirá los acuerdos o el cronograma de flexibilización para que durante los años de 2017 y 2018 los precios al público se determinen bajo condiciones de mercado. Los acuerdos o el cronograma se establecerán por regiones del país. La Comisión Reguladora de Energía podrá modificar dichos acuerdos o cronograma, con base en la evolución de las condiciones de mercado y el desarrollo de la infraestructura de suministro en el país, entre otros factores.

La Comisión Reguladora de Energía deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación los acuerdos o el cronograma actualizados. Las modificaciones únicamente podrán llevarse a cabo para adelantar el momento a partir del cual los precios al público se determinarán bajo condiciones de mercado.

- II.** En las regiones del país, durante el tiempo en donde los precios al público de las gasolinas y el diésel no se determinen bajo condiciones de mercado conforme a lo establecido en la fracción anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá los precios máximos al público de las gasolinas y el diésel con base en lo siguiente:

- a)** Considerará el precio de la referencia internacional de los combustibles y, en su caso, las diferencias en la calidad de los mismos, las diferencias relativas por los costos de logística, incluyendo los costos de transporte entre regiones, los costos de distribución y comercialización en los centros de consumo y las diversas modalidades de distribución y expendio al público, procurando generar las condiciones para el abasto oportuno de dichos combustibles.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará la metodología para determinar los precios máximos al público antes mencionados y el periodo de vigencia de los mismos a más tardar el 31 de diciembre de 2016.

La fijación de estos precios máximos tendrá como objetivo final la liberalización de los precios en la región que corresponda. Adicionalmente, en aquellas regiones con precio máximo, se deberá aplicar la regulación asimétrica para el acceso a la infraestructura, cuando así lo haya determinado la Comisión Reguladora de Energía y sin perjuicio de que dicha regulación pueda ser aplicada en el resto del territorio nacional.

- b)** Emitirá un acuerdo en el que se especifique la región, los combustibles y el periodo de aplicación de los precios, mismo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación con anticipación al periodo durante el cual se aplicarán.

En las regiones del país que al 1 de enero de 2017 no se apliquen los precios al público de las gasolinas y el diésel bajo condiciones de

mercado, se deberán publicar los precios máximos al público de los combustibles mencionados, a más tardar el 31 de diciembre de 2016.

III. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción I de este artículo, cuando la Comisión Reguladora de Energía, previa opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, comunique a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que, en las regiones en las que se haya determinado que los precios de las gasolinas y el diésel se apliquen bajo condiciones de mercado se han presentado aumentos en los precios al público de dichos combustibles que no correspondan a la evolución de los precios internacionales de los combustibles y de los costos de suministro, dicha Secretaría podrá establecer por regiones o subregiones, precios máximos al público de conformidad con lo dispuesto en la fracción II de este artículo.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comisión Reguladora de Energía podrá ejercer la facultad establecida en la fracción IV del artículo 26 de esta Ley.

Lo establecido en este artículo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

Décimo Tercero. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 25, fracción I, inciso a), de la presente Ley, los titulares de los permisos a que se refiere el artículo mencionado deberán reportar a la Comisión Reguladora de Energía el precio de enajenación de las gasolinas, diésel, turbosina y gasavión, aplicado a partir del 1 de enero de 2017. Dicha información deberá ser proporcionada a más tardar el 15 de enero de 2017.

Décimo Cuarto. Los titulares de permisos de comercialización, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo y propano deberán reportar a la Comisión Reguladora de Energía el precio de enajenación de los productos mencionados aplicado a partir del 1 de diciembre de 2016, información que deberá ser proporcionada a más tardar el 15 del mismo mes y año.

Décimo Quinto. La aplicación de lo dispuesto en el artículo 26, fracción III de esta Ley entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2019.

Décimo Sexto. Para efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 5o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá emitir las reglas de carácter general aplicables al

valor de los bonos de carbono y a su entrega como medio de pago del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los combustibles fósiles. Dichas reglas deberán prever que también podrán ser aceptados como medio de pago los bonos de proyectos en México, avalados por la Organización de las Naciones Unidas dentro del Protocolo de Kioto o el instrumento que lo sustituya conforme al Acuerdo de París.

Décimo Séptimo. Durante el ejercicio fiscal de 2017, para efectos del supuesto previsto en el artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referente al reintegro de recursos que las Entidades Federativas deben realizar al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público compensará dicho reintegro en parcialidades contra las participaciones federales de la Entidad Federativa de que se trate, sin ninguna carga financiera adicional, dentro del término de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en el que se comunique a la Entidad Federativa el monto que deberá reintegrar.

Décimo Octavo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal de 2017, deberá reportar en los Informes Trimestrales que se presenten al Congreso de la Unión en términos del artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal 2017, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios.

Décimo Noveno. Con el propósito de coadyuvar a la transparencia y al análisis de la política fiscal, así como de facilitar el estudio de la distribución del ingreso entre la población y del efecto de la política tributaria sobre dicha distribución, en el ejercicio fiscal 2017 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, deberá hacer pública información estadística anónima de las declaraciones anuales del impuesto sobre la renta de los contribuyentes personas físicas y morales. En ningún caso, la información pública podrá contener datos sobre el nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes o información que permita la identificación del contribuyente.

El Servicio de Administración Tributaria determinará las características, fuentes, metodología y periodo de la información estadística a publicar, misma que dará a conocer en su página de Internet. La información estadística será actualizada cada dos años.

Vigésimo. En el ejercicio fiscal de 2017, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar por lo menos dos estudios sobre la evasión fiscal en México. En la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia. Por lo menos uno de los estudios contendrá el análisis de la evasión fiscal por tipo de impuesto y utilizará información del ejercicio fiscal más reciente para el que ésta se encuentre disponible. Sus resultados deberán darse a conocer a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2017.

Vigésimo Primero. Con el fin de dar continuidad al cumplimiento de lo establecido por el Sexto Transitorio, párrafo quinto del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía”, publicado el 20 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, así como por el Décimo Segundo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, y de conformidad con lo establecido en el artículo 7o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, la Secretaría de Energía deberá determinar durante el ejercicio fiscal 2017 el justo valor económico de las inversiones afectadas solicitado por Petróleos Mexicanos y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar a Petróleos Mexicanos a deducir de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida del ejercicio fiscal de 2017, el justo valor económico de las inversiones afectadas que no hubiera sido compensado durante el 2016 conforme a lo dispuesto en el Décimo Segundo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016.

Para la determinación del justo valor económico al que hace referencia el párrafo anterior, la Secretaría de Energía deberá considerar todas las inversiones hechas en las áreas en exploración y campos en producción que Petróleos Mexicanos tuviera previo a la entrada en vigor del Decreto antes mencionado, que en el proceso de la Ronda Cero hubiera solicitado y que no le fueron otorgadas como asignaciones.

En adición al anterior, y de acuerdo al procedimiento establecido en el presente transitorio, la contraprestación que reciba Petróleos Mexicanos durante el ejercicio fiscal 2017 deberá incluir el justo valor económico correspondiente a sus inversiones que hayan resultado afectadas con motivo de las adjudicaciones de contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, efectuadas por la Comisión Nacional

de Hidrocarburos derivados de la licitación CNH-R01-L04/2015, realizada durante el ejercicio fiscal 2016.

Vigésimo Segundo.- Petróleos Mexicanos difundirá en su portal de Internet una versión pública de su Plan de Negocios, misma que no deberá contener información que pudiera comprometer o poner en riesgo sus estrategias comerciales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona en el artículo 1o. un décimo séptimo párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, para quedar como sigue:

Artículo 1o. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Para el ejercicio fiscal 2016, de los recursos que se obtengan por concepto de coberturas o instrumentos de transferencia significativa de riesgos que hubieran sido contratados o adquiridos a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento para asegurar el precio del petróleo de la mezcla mexicana en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, se podrán enterar a la Tesorería de la Federación las cantidades necesarias para compensar la disminución de los ingresos petroleros del Gobierno Federal respecto de las cantidades estimadas en este artículo.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor conforme a lo siguiente:

- I. El Artículo Primero, el 1 de enero de 2017, salvo lo dispuesto en los transitorios Décimo Segundo y Décimo Cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, los cuales entrarán en vigor el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Decreto, y
- II. El Artículo Segundo, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Sala de Comisiones de la Honorable Cámara de Diputados, en México, Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

20-10-2016

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017.

Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 406 votos en pro, 43 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 20 de octubre de 2016.

Discusión y votación, 20 de octubre de 2016.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2017. **(El dictamen mencionado se encuentra en la página 403 de esta edición.)**

En tal sentido, tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada Fabiola Guerrero Aguilar, para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La diputada Fabiola Guerrero Aguilar: Con el permiso de la Presidencia. Compañeros y compañeras diputados, el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el 2017, que hoy expongo ante ustedes, es reflejo del trabajo constante de la comisión de Hacienda y Crédito Público, que recopila los esfuerzos y análisis de parte de los y las diputadas integrantes de la comisión, miembros de todos los grupos parlamentarios presentes en esta soberanía.

Asimismo, el dictamen recoge el sentir, esfuerzo e interés de diversos sectores de la sociedad que contribuyen con sus comentarios, propuestas, a enriquecer los trabajos de esta comisión.

Es por ello, que después de un importante análisis de los supuestos que sirvieron de base para la realización de los pronósticos de ingresos contenidos en la carátula del artículo primero de la iniciativa, esta comisión propone los siguientes cambios:

Se modifica el tipo de cambio para ubicarlo a 18.62 pesos por dólar de acuerdo a analista del sector privado. Asimismo, se amplía la plataforma de producción de petróleo con un alza de 19 mil barriles diarios, que refleja el impacto esperado de ácuo al nuevo plan de negocios en que Petróleos Mexicanos trabaja actualmente, para ubicarla en 1 millón 947 barriles diarios durante 2017.

Asimismo, se concuerda con la estimación del precio del barril de petróleo de exportación en 42 dólares. Lo anterior representará un incremento de 17 mil 370 millones de pesos en los ingresos petroleros.

Las y los integrantes de la comisión también estimamos una mayor recaudación de ingresos tributarios y no tributarios, por 10 mil millones de pesos y 23 mil 991 millones de pesos más respectivamente.

Asimismo, la comisión sabe lo importante que es estimular la actividad económica a través de un manejo responsable del déficit, para lo que el balance fiscal de 2017 se registra un superávit primario del 0.1 por ciento, del producto interno bruto, sin considerar la inversión en proyectos de alto impacto económico y social.

La Comisión de Hacienda también coincide con que la inflación esperada se mantenga dentro del rango del objetivo del Banco de México en un 3 por ciento. Es así, con estas previsiones económicas, la Comisión de Hacienda y Crédito Público actualiza lo estimado por el Ejecutivo federal proyectando obtener ingresos presupuestarios por un total de 4 billones 889 mil millones de pesos. De esta forma la recaudación federal participable cambia a 2 billones 655 mil 463 millones, lo que beneficia a estados y municipios.

Asimismo, recibimos la propuesta del Ejecutivo federal referente a la liberación de los precios de la gasolina y el diésel a las leyes de la oferta y la demanda, en virtud de que se estima que las condiciones fiscales están dadas para ello.

En este sentido, la comisión consideró adecuado que para garantizar que el adelanto de la liberación del precio al público de las gasolinas y del diésel se dé de manera gradual y ordenada. La Comisión Reguladora de Energía, con opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, determinen el ritmo de la liberación de los precios para las distintas regiones del país durante el año de 2017 y 2018, además se consideró conveniente modificar las disposiciones transitorias que proponía la iniciativa en análisis, a fin de establecer que la Comisión Reguladora de Energía durante 2017 y 2018 pueda adelantar el momento para liberar los precios de las gasolinas y el diésel, en relación a las condiciones de mercado y el desarrollo de la infraestructura de suministro en el país, entre otros factores.

En este sentido, mientras no sean liberados los precios públicos de las gasolinas y el diésel en una región, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará los precios máximos al público. Se aplica en la misma forma.

Por otra parte, para impulsar los bonos de carbono como un mecanismo opcional de pago del impuesto especial sobre la producción y servicio aplicable a los combustibles fósiles, se establece un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de esta ley, a la que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emita las reglas para la determinación del valor de los bonos y procedimientos para la entrega de los mismos.

En materia de transparencia, la Comisión considera indispensable establecer la obligación para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público reporte los informes trimestrales, el comportamiento del precio del petróleo observado respecto al precio promedio amparado por las coberturas petroleras del ejercicio 2017, así como en las subsecuentes se haya constituido como un complemento de la cobertura contratada.

Es por lo anterior que se supone y se pone a su consideración de ustedes este dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, sobre la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017.

De igual manera, diputado presidente, hago de su conocimiento que ya fue entregada la propuesta de modificación al artículo 26, presentado por esta Comisión. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Fabiola Guerrero Aguilar. Dé cuenta la Secretaría de la propuesta de modificación anunciada.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Propuesta de modificación:

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Consulte la Secretaría a la asamblea, si se aceptan las modificaciones propuestas por la diputada Fabiola Guerrero Aguilar, a nombre de la comisión.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta la modificación presentada por la comisión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular, con las modificaciones propuestas por la comisión y aceptadas por la asamblea.

De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han registrado para fijar la posición de su grupo parlamentario las siguientes diputadas y diputados, quienes harán uso de la palabra hasta por cinco minutos: el diputado Hugo Eric Flores Cervantes, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social. El diputado Luis Alfredo Valles Mendoza, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza. La diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. El diputado Vidal Llerenas Morales, del Grupo Parlamentario de Morena. El diputado Javier Octavio Herrera Borunda, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. El diputado Jesús Zambrano Grijalva, del Grupo Parlamentario del PRD. El diputado Herminio Corral Estrada, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y el diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac, del Grupo Parlamentario del PRI.

En consecuencia, tiene el uso de la tribuna el diputado Hugo Eric Flores Cervantes, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, hasta por cinco minutos.

El diputado Hugo Eric Flores Cervantes: Señoras y señores legisladores, a nombre del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, venimos a fijar nuestra posición con respecto a este importante dictamen de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2017.

Creemos absolutamente que ha llegado el momento de trabajar e impulsar la posibilidad de tener un superávit primario. Si es cierto lo que aquí se nos ha venido a plantear por parte del secretario de Hacienda, en las distintas reuniones que hemos tenido, ya sea como grupos parlamentarios o como comisiones con funcionarios de la misma secretaría, creemos y sabemos que es importante aprobar este gran objetivo.

El voto del Partido Encuentro Social será a favor del dictamen y este es un voto absolutamente aspiracional. Estamos creyendo y queriendo que este gran objetivo de alcanzar un superávit primario en las finanzas públicas, a través de esta Ley de Ingresos, se logre.

Hay cosas en las que estamos de acuerdo y hay cosas que nos preocupan, desde luego que la flexibilización del mercado de combustible y la próxima liberalización del precio de la gasolina hoy ya es un hecho.

Nos preocupa el tema finalmente, de que otra vez el IEPS a gasolinas seguramente estará conteniendo el precio real de la gasolina, aun así creemos que ha llegado el momento de dar el siguiente paso en la liberalización de las gasolinas, de los precios de las gasolinas en México.

Nos gustaron algunas propuestas de grupos parlamentarios que fueron asumidas en el presente dictamen, como la que propuso el Panal, la obligación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a dar información sobre las coberturas petroleras.

Ha pasado el día también, los momentos también, en que la información se tenga aquí a reserva y queremos definitivamente que la Secretaría de Hacienda, en un ejercicio de transparencia y de democracia, pueda estarle dando a esta soberanía la información necesaria sobre las coberturas petroleras.

También nos gustó esta propuesta por el PRD, que también fue incorporada en el dictamen, sobre la obligación al SAT de publicar por lo menos dos estudios anuales sobre la evasión fiscal en México. Aplaudimos la propuesta y aplaudimos la sensibilidad que se tiene para poder pasar estas propuestas que nos parecen correctas y adecuadas.

Hay algunas preocupaciones y hay cosas en las que no estamos de acuerdo. Nos preocupa el incremento de ingresos petroleros que se plantea. Esto a raíz de que se espera una mayor producción de 19 mil barriles diarios para Pemex. Y me preocupa porque en años pasados esto ha sido justamente lo contrario, la producción ha decrecido.

Estamos otra vez apostándole y preocupándonos solamente por los ingresos petroleros. Nos parece que la estimación que se hace de producción, a pesar de que hay un nuevo plan de negocios es peligrosa.

Insistimos desde esta tribuna, México no puede volver a tener como prioridad los ingresos petroleros.

Otro tema que nos preocupa es la fijación del tipo de cambio. El año pasado nosotros decíamos que esto venía subvaluado. Hoy nosotros sentimos que viene sobrevaluado. En el proyecto original se tenía en 18.20, se subió a 18.62 para obtener mayores recursos.

Y nos preocupa por la simple y sencilla razón que parece que los nubarrones externos, por lo menos de corto plazo hacia las finanzas de nuestro país han venido desapareciendo.

La potencial victoria de Hillary Clinton en Estados Unidos ha estabilizado el precio de nuestro peso frente al dólar. Sentimos que está sobrevaluado, porque no creemos que esos 18.62 debería de ser el precio que se esté fijando el tipo de cambio.

Nos llama la atención y podemos entender que es una cobertura el endeudamiento de los 5 mil millones de pesos que se pone como objetivo. Nos parece que como una cobertura es importante, pero queremos hacer un llamado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público diciéndoles que nuestro voto será a favor, pidiendo que ojalá este endeudamiento no se lleve a cabo por una simple y sencilla razón, que es lo que mueve al Partido Encuentro Social a votar a favor.

Es porque tenemos que cuidar que se logre la gran meta de superávit primario en las finanzas públicas. Por su atención, muchas gracias.

Presidencia de la diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Tiene el uso de la palabra, por cinco minutos, el diputado Luis Alfredo Valles Mendoza, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

El diputado Luis Alfredo Valles Mendoza: Con su permiso, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados, el panorama económico en el cual se encuentra inmerso el país es poco alentador, por lo que se requieren medidas de mediano y largo plazo a fin de generar las condiciones institucionales que propicien un desarrollo económico sostenible que se traduzca en beneficios para la sociedad.

Para Nueva Alianza la capacidad de recaudación del Estado debe reflejarse en servicios públicos de calidad hacia la población, favorecer activamente a las pequeñas y medianas empresas y fortalecer las finanzas públicas del país.

Con el dictamen de Ley de Ingresos de la Federación para 2017, se estima obtener recursos por 4 billones 888 mil 892 millones de pesos, lo que equivaldría al 24.08 por ciento del producto interno bruto. Sin embargo, esto representa una disminución del 0.65 por ciento menos en términos reales que lo aprobado para 2016, lo que sin duda es preocupante, pues los ingresos del país no están creciendo a la misma velocidad que las necesidades de la sociedad.

No obstante lo anterior, debemos destacar que se espera que por concepto de impuestos se obtengan recursos por 2 billones 739 mil 368.8 millones de pesos, lo que representa el 13.49 por ciento del producto interno bruto. Esto es, 331 mil 650 millones de pesos más respecto a 2016.

Bajo dicho contexto, reconocemos el esfuerzo de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, así como la disposición de la Secretaría de Hacienda, que permitieron explorar soluciones prudentes, responsables y racionales a la problemática que enfrenta la proyección de los ingresos para este 2017.

Por otro lado, el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza consideramos que la participación de la iniciativa privada en algunos proyectos de carácter público representa un insumo indispensable para poder llevar a cabo inversiones de gran calado y que rindan mejores resultados a la ciudadanía.

En este sentido, es necesario incrementar el nivel de inversión pública y privada de ciencia y tecnología, así como su efectividad. Por lo anterior, propusimos y fue aprobado en el pleno de la comisión que los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, que sean reinvertidos por las dependencias o en las empresas productivas del Estado, tengan posibilidad de poder celebrar convenios de colaboración con la iniciativa privada, a efecto de llevar a mejor cauce tan noble fin.

Por lo que respecta a las medidas administrativas en materia energética, en Nueva Alianza coincidimos en que es necesario adelantar la liberalización de los precios de combustibles, para que los precios máximos reflejen las condiciones prevaletcientes del mercado, pero limitando la volatilidad que pudieran enfrentar los consumidores finales.

No obstante lo anterior, en Nueva Alianza nos parece fundamental que los órganos reguladores tengan el margen de acción necesario para defender el interés de los mexicanos en un tema tan delicado como es la venta de gasolina.

Por lo anterior, propusimos reformar lo dispuesto en el artículo 25 de la iniciativa de Ley de Ingresos al establecer que cada vez que se modifiquen los precios de las gasolinas, los permisionarios deberán reportar dicho cambio

a la Comisión Reguladora de Energía con 60 minutos de anticipación en lugar de los 30 observados y propuestos en la iniciativa.

Por lo anterior, en Nueva Alianza procuramos evitar que se ocasione un daño irreparable en los bolsillos de los mexicanos, en caso de llegarse a demostrar que hubo algún proceso irregular en la determinación de los precios por parte de los operadores. Cabe destacar que durante la aprobación de la Ley de Ingresos de 2016, Nueva Alianza propuso la participación tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica, así como de la Procuraduría Federal del Consumidor en el proceso de liberalización de los combustibles.

Con gusto vemos que el dictamen que aprobaremos para continuar con la liberalización de las gasolinas, prevé la colaboración de dichos órganos reguladores, para que junto con la Comisión de Competencia Reguladora brinden vigilancia y protección a los millones de consumidores mexicanos.

Finalmente, en el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza consideramos acertado, que a fin de asegurar los ingresos petroleros ante una caída en los niveles del precio promedio de la mezcla mexicana de exportación, por debajo de lo previsto en la Ley de Ingresos aprobada por este Congreso de la Unión, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haya implementado nuevamente un programa de cobertura a los precios del petróleo.

Bajo dicho contexto, la bancada que represento considera indispensable mantener la obligación para que la Secretaría de Hacienda reporte los informes semestrales que se presenten a este honorable Congreso, el comportamiento del precio del petróleo observado respecto al precio amparado por las coberturas petroleras para el ejercicio fiscal 2017, así como de las subcuenta que se haya constituido para complemento de la cobertura contratada.

Para nuestro Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, lo establecido en nuestra agenda legislativa son compromisos impostergables con la ciudadanía.

Hoy, a través de la Ley de Ingresos y la miscelánea fiscal, damos muestra de que nos hemos conducido con honestidad y de que hemos cumplido con nuestros ejes estratégicos de fomentar un mayor desarrollo económico y garantizar la viabilidad financiera del Estado. Por lo anterior, votaremos a favor del presente dictamen. Es cuanto.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Gracias, diputado. Tiene la palabra la diputada María Elena Orantes, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos.

La diputada María Elena Orantes López: Muchas gracias, presidenta. Posicionando en nombre de Movimiento Ciudadano, entendemos que la situación económica del país pasa por un momento de debilidad y que es necesario generar un paquete económico responsable.

Cabe mencionar que se repitió lamentablemente la misma rutina de cada año en la que se remiten dictámenes con modificaciones de último momento estirando los tiempos del plazo constitucional, y ahorita aquí en el pleno nos acaban de entregar uno nuevo sobre el artículo 26, que no da ni tiempo de leerlo, compañeros.

Es verdad que la propuesta de Ley de Ingresos de la Federación 2017 no aumenta ni crea impuestos y eso es bueno para el país. Esta dictaminación contó con incorporaciones de algunas de las ideas y fuerzas políticas que habíamos solicitado ser incluidos.

No obstante lo anterior, aun se siguen planteando propuestas deficientes, justificadas, con las que se pretende definir dinámicas tributarias en beneficio de sectores específicos, cuyo desempeño amerita que sean priorizados en nuestro contexto de debilidad económica.

En el mismo sentido, no vemos viable obtener un superávit primario de uno por ciento al ver las condiciones económicas internacionales, especialmente el cuanto a temas petroleros.

No estamos de acuerdo en el aumento de las gasolinas. Movimiento Ciudadano se pronuncia enérgicamente en este tema en el que obviamente no pretendemos seguir engañando a los ciudadanos. Debemos entender

que ya no podemos seguir actuando irresponsablemente. Por esas actitudes la gente ya no cree en sus representantes.

En México se desperdician 19 millones de toneladas de alimentos al año, lo que se traduce en un 30 por ciento de la producción anual de alimentos, situación que resulta inadmisibles tomando en cuenta que en nuestro país existe un grave problema de desnutrición.

Por eso nosotros propusimos ser incluidos; un tema tan importante en la deducción adicional a los contribuyentes para que donaran alimentos y medicinas al 15 por ciento con el fin de seguir la tendencia internacional planteada en la Agenda 2030 que tiene como uno de sus objetivos principales reducir el desperdicio de alimentos, compromiso que suscribió el gobierno mexicano, como muchos otros internacionales que nunca se cumplen.

No obstante lo anterior, hemos tomado la decisión de ver las partes loables e importantes que benefician al país. A pesar de que presentaremos reservas y de que siempre tienen un no a las peticiones que hacemos, nosotros en Movimiento Ciudadano actuamos con compromiso y responsabilidad y es por eso que el hecho de los aciertos como no incrementar impuestos para poder mantener la constante para que el Paquete Económico pueda seguir sobre todo en las recomendaciones del Banco de México de otorgar certeza y seguridad hacia las inversiones en nuestro país.

En consecuencia, apreciamos que podemos seguir mejorando los aspectos que consideramos positivos a través de las reservas y podemos acercarnos mediante el convencimiento a una Ley de Ingresos de la Federación que merezca nuestro país. Con ello las diputadas y los diputados ciudadanos aceptamos el dictamen en lo general, esperando una actitud constructiva por parte de las mayorías que dominan la Cámara, para poder debatir las reservas que presentamos en lo particular.

Una de las acciones buenas y por las que votaremos a favor, es fortalecer a la Comisión Reguladora de Energía al otorgarle la facultad de vigilar los precios de venta en el público.

Otro más publicita la información estadística anónima de las declaraciones anuales de ISR, integra a las universidades e instituciones de educación superior, y hace importante la transición al uso de energías limpias.

La bancada ciudadana actuará responsablemente al ser conscientes del compromiso que tenemos para que en nuestro país se brinde certeza, pero no apoyaremos más deuda para los mexicanos. En este sentido el que se apruebe este paquete fiscal y en el que vayamos en lo general a favor, no implica que el gobierno no deba rendir cuentas de cómo llegamos a este punto tan delicado para las finanzas de un México tan pobre actual. Muchas gracias, presidenta.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Gracias, diputada. Tiene la palabra el diputado Vidal Llerenas Morales, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos.

El diputado Vidal Llerenas Morales: Con su permiso, diputada presidenta. Hasta hace unos días cuando analizábamos la Glosa del Informe de Gobierno, la preocupación de esta Cámara era, supuestamente las finanzas públicas, la deuda, se rasgaban las vestiduras diciendo cómo, pues habíamos llegado al 50 por ciento de deuda de un país que había tenido 25 por ciento de deuda con relación del PIB hace seis años.

Y lo que vamos a hacer hoy, lo que pasó ayer en la Comisión de Hacienda es:

Uno, incrementar la deuda, los 51 mil millones de pesos adicionales que ayer se aprobaron, 5 mil de ellos son de deuda; 18 mil vienen de Pemex, 10 mil vienen de mayor incremento en la recaudación de ISR y de IVA, y 21 mil millones de pesos vienen no sorprendentemente del famoso rubro de aprovechamientos otros de otros; es decir hay.

Esta Cámara de Diputados está aprobando 51 mil millones de pesos de..., porque no es verdad que la plataforma petrolera se va a incrementar, porque esos 21 mil millones de pesos de aprovechamientos otros de otros nadie los ha explicado, y nadie ha venido ni va a venir a esta tribuna a desglosar a que se refiere, con lo que podemos especular que son parte del patrimonio de Pemex debido a que crecen, cuando crece la estimación del tipo de cambio y de la plataforma petrolera, y que se los vamos a quitar a Pemex.

Entonces la preocupación de esta Cámara pasó a ser cómo conseguir una bolsa para repartir, cómo conseguir la bolsa famosa para los moches de los diputados. Eso fue más importante que la estabilidad económica; eso fue más importante que no incrementar la deuda; eso fue más importante que mandar una señal de estabilización a los mercados, el tipo de cambio que se hoy se propone, que se propone para el año que entra, es mayor al tipo de cambio del día de hoy.

Hoy el tipo de cambio de 18.40 y el que se propone para el año que entra es de 18.60, es decir, esta Cámara no tiene confianza en la economía mexicana, cree que el peso se va a devaluar el año que entra.

Y la Ley de Ingresos, quien la vote y nada que con reservas y sin reservas, quien la vote está votando por el incremento al precio a las gasolinas y del impuesto.

Hay una estimación de 80 mil millones de pesos más del impuesto especial a gasolina que demuestra que la gasolina va a subir. No mintamos a la gente. El gobierno en esta Ley de Ingresos dice que va a recaudar 80 mil millones de pesos más por gasolinas. Lo que le estamos dando a las empresas de incentivos fiscales en la energía se lo estamos cobrando a la gente en las gasolinas.

Esta es la Ley de Ingresos que refleja la tóxica reforma fiscal de que habla Acción Nacional. Aquí no se están corrigiendo los problemas de esa reforma. Aquí tampoco hay un avance en transparencia.

El capítulo primero de la Ley de Ingresos nos pide violar la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en materia de déficit, para no incluir en el déficit la deuda de CFE, los llamados proyectos de alto impacto del gobierno.

Lo que estamos viviendo es hoy un costo financiero de la deuda, que prácticamente es igual a toda la recaudación del IVA. Lo que estamos viviendo hoy es el resultado de varios años en los que hemos hecho lo mismo que hoy hacemos: no estimar bien el crecimiento económico, porque no vamos a crecer 2.5 por ciento; inventar las fuentes de ingreso, como ver el dólar hacia 18.60, así le cueste a la estabilidad del país. Todo sea por los benditos 51 mil millones de pesos para ser repartidos entre los diputados.

Esto no abona en transparencia, porque sigue habiendo 80 mil millones de pesos, los aprovechamientos otros de otros, parte el patrimonio de Pemex, parte los patrimonios de los mexicanos que nadie aquí puede explicar.

Reto a los diputados que aprobaron ayer en la comisión el incremento de 56 mil, 86 mil millones de pesos en la carátula, en el rubro de aprovechamientos, que expliquen a detalle qué está pasando, porque eso ha sido un saqueo a la nación. Han tomado patrimonio de Pemex, de CFE, del ISSSTE, de la banca de desarrollo para financiar el gasto corriente del gobierno.

El gusto por la disciplina, el compromiso por México terminó cuando había que buscar los 50 mil millones de pesos para repartir. El coraje contra la reforma fiscal tóxica y las ganas de reformar el sistema tributario terminó con los 51 mil millones de pesos para repartir.

Una vez más el Congreso de México le queda debiendo al país, le queda debiendo en transparencia, le queda debiendo en responsabilidad, le queda debiendo en una Ley de Ingresos que de veras ponga las condiciones para crecer. Este de verdad es un día triste, ojalá reflexionemos y un día nos tomemos en serio nuestra gran responsabilidad de velar por las finanzas públicas de México. Gracias.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Tiene la palabra el diputado Javier Herrera Borunda, del Partido Verde Ecologista de México, hasta por cinco minutos.

El diputado Javier Octavio Herrera Borunda: Con la venia de la Presidencia. La postura del Grupo Parlamentario del partido Verde es a favor de la Ley de Ingresos de la Federación para 2017, debido a que genera condiciones óptimas para crear un desarrollo social más justo, equitativo, sostenido e incluyente.

La iniciativa que mandó el Ejecutivo el día 8 de septiembre da un rumbo y consolida un proyecto modernizador de nación. Dicha propuesta implica ingresos que tendrá el gobierno para 2017, por 4 billones, 837 mil 512 millones de pesos, pero si lo comparamos con los ingresos que tuvo la Federación e 2016 esto implica un

decremento del 1.7. Esto significa una importante restricción que tomamos en cuenta para identificar las valiosas oportunidades que teníamos de mejora.

En este orden de ideas, se resalta que el incremento nominal de los ingresos del gobierno federal está asociado a dos causas. Por un lado reconocer la existencia de menores ingresos petroleros debido a la caída, tanto de la producción como del crudo.

Esta reducción en ingresos es compensada monetariamente por el segundo efecto: la reforma tributaria de 2013, la cual no fue menor, pues cambió radicalmente la forma en que se componían nuestros ingresos.

Antes dependíamos más de un 30 por ciento de los ingresos petroleros, hoy orgullosamente podemos decir que el 82 por ciento de nuestros ingresos no son petroleros, pero también debemos de seguir trabajando para ampliar este coeficiente y tener una mejor dependencia del futuro respecto de los precios del hidrocarburo. Es responsable sin duda, compañeros, alejarnos de esta terrible adicción que era el petróleo, y que tanto afectó a México sus finanzas y el medio ambiente, y dar marcha atrás a esa política equivocada de seguir casados a las energías fósiles.

No deja de existir un escenario económico de máxima complejidad a nivel global, no estamos aislados en este planeta y tenemos que ser responsables y máxime ahora, que estamos aprobando el Presupuesto de la nación. Tampoco podemos olvidar la incertidumbre política que vive nuestro principal socio comercial, Estados Unidos, está próxima la elección, a escasos 20 días.

La recaudación de ingresos adicionales para la hacienda es uno de los mayores logros de la reforma fiscal de 2013, la cual ha diversificado y fortalecido las finanzas del Estado, mejorado sustancialmente la distribución de la riqueza y está siendo mucho más eficiente y justa la recaudación, además de haber mejorado la transparencia en el gasto público. Continuamos en esa ruta. Esta reforma, esta ley trae esos derroteros.

El Partido Verde, después de realizar un extenso análisis del proyecto de decreto que hoy votaremos, reconoce que estamos ante una legislación capaz de inducir tasas de crecimiento positivas en el país. Seguimos creciendo cuando ya muchas economías emergentes lo han dejado de hacer.

Seguimos en la ruta del crecimiento, claro que no como quisiéramos muchos, pero hay que reconocer el esfuerzo que está haciendo el gobierno federal de apretarse el cinturón y no cargarle la mano a los contribuyentes.

La salud, la justicia social de los ciudadanos es nuestro paradigma. En el Partido Verde hemos pugnado para que esta Ley de Ingresos sirva dentro del proceso presupuestario para proveer la infraestructura pública necesaria para el desarrollo del país, el pago de los trabajadores del Estado y sus proveedores, la construcción de nuevas escuelas y hospitales, así como muchas más que necesita sobre todo un proyecto consolidador y reformista, como el que estamos viviendo.

El rumbo de la nación requiere de la firmeza y el consenso de aquí, los presentes. Muchas gracias. Votemos a favor de México.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado Jesús Zambrano Grijalva, del Grupo Parlamentario del PRD, hasta por cinco minutos.

El diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Muchas gracias. Muy buenas noches ya. Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, este día vamos a tomar decisiones que impactarán de manera significativa la vida del país.

Las cosas no van bien en nuestro querido México, en la economía, en la política, en lo social, los datos son innegables, todos los conocemos.

Como tampoco desconocemos la difícil situación internacional en un mundo globalizado, pero no compartimos el discurso del gobierno de que las dificultades que hoy tiene el país, son porque nos vienen del exterior, cuando lo principal, la causa principal tiene que ver con la incapacidad del actual grupo gobernante.

Congruente con esa valoración, el PRD ha planteado la necesidad de recuperar la senda del crecimiento y asumir una política redistributiva en favor de las mayorías de nuestro país.

Por esa razón hemos impulsado y apoyado políticas fiscales que obliguen a pagar más a los que más ganan y que si no se hubieran tomado en su momento, hoy el país estaría aún peor, y por ello ahora que hemos estado discutiendo en estas semanas la iniciativa de Ley de Ingresos hemos hecho propuestas racionales y constructivas, para reorientar el rumbo del país.

En este paquete económico que nos ha enviado el gobierno, se insiste en mantener la misma política de ingresos y establecer recortes en áreas importantes en los egresos. Por qué nos dicen que debido al crecimiento de la deuda pública, que ya alcanza más del 50 por ciento del producto interno bruto de nuestro país, debemos reducir el presupuesto en 240 mil millones de pesos respecto del 2016, recorte que va en contra de inversiones en infraestructura que son, por cierto, las que propician crecimiento y generación de empleos, así como recortes en educación, en salud y cultura, principalmente, en un momento en que afectando más a la juventud tenemos a los jóvenes más preparados en la historia del país, con licenciaturas y posgrados y con mayor acceso a las tecnologías, pero con muy pocas oportunidades de empleo y además mal pagado.

Pero quién autorizó ese crecimiento de la deuda gubernamental por más de 500 mil millones de pesos, para que el gobierno lo gastara en quién sabe qué cosas, a pesar de que en este 2016, al final, según lo estimado se tendrán ingresos tributarios por más de 500 mil millones de pesos por encima de lo presupuestado, ¿A dónde se fueron?

Cierto que el Congreso ha aprobado determinadas cantidades de endeudamiento, pero estas se han rebasado irresponsablemente, al grado de poner en riesgo la estabilidad económica y financiera del país. Y lo peor de todo es que ese incremento de deuda no se ha traducido en un mayor crecimiento económico, como no crecieron los empleos ni se redujo la pobreza. Lo que sí es que creció el gasto estéril.

Este manejo irresponsable no debe continuar. Por eso el PRD ha planteado medidas para corregir de fondo esta discrecionalidad que hasta el Fondo Monetario Internacional la ha exigido, con el propósito de que eliminemos la doble contabilidad gubernamental para que la deuda se transparente y no haya lugar a la corrupción o manejos de otro tipo.

Emitir nuevas normas y crear un comité de expertos que vigile el comportamiento del endeudamiento. Ésta sí sería la gran reforma en esta materia. No es justo que solo se quiera regular a las entidades federativas y a los municipios, y que cuando se trata de poner orden en la deuda nacional salgan con pretextos para no hacerlo.

Por otro lado, a pesar de que la reforma energética de 2013 y 2014 ha sido un fracaso, ahora se quiere aprobar para 2017 la liberación de los precios de las gasolinas.

Dicen que para abaratar el costo de los combustibles a favor de los consumidores, y que conforme se comporte el mercado habrá disminuciones de precios. Pero eso no sucederá, ya lo sabemos de antemano, compañeras y compañeros, las trasnacionales serán las únicas ganadoras y Pemex terminará subsidiando las gasolinas donde los privados no vean una ganancia favorable.

A pesar de ello y reconociendo las dificultades internacionales no somos irresponsables. El PRD no quiere que el país se deslice hacia un desastre total que a nadie conviene. Por eso el PRD ha hecho propuestas constructivas, varias de las cuales se han aceptado. Por ejemplo, se ha aceptado que la Ley de Ingresos de la Federación genere un margen de 51 mil millones adicionales que servirán para revertir el recorte abusivo a sectores como salud, educación e infraestructura en las entidades y municipios.

Igualmente, el PRD logró que la Ley de Ingresos tenga avances significativos en materia ambiental. Ya voy a avanzar hacia mi terminación, no me esté presionando. En el fortalecimiento de las facultades de estados y municipios y que se reitere también la urgencia de que las compañías privadas a las que les han asignado bloques de explotación petrolera paguen a Pemex íntegramente, como dice la ley, los costos de las inversiones realizadas para así fortalecer sus finanzas. Dicho todo esto y en una actitud responsable con México, nuestro país, y para evitar un mayor...

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Concluya, diputado, por favor.

El diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:...deterioro de la situación de la gente –termino–, votaremos a favor en lo general de esta iniciativa. Pero por lo mismo, nuestro voto es en contra de la propuesta de deuda pública y en contra de la liberación, o sea, del aumento a las gasolinas. Es por la gente. Gracias por su atención. Es cuanto, señora presidenta. Gracias.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Tiene la palabra el diputado Herminio Corral Estrada, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, hasta por cinco minutos.

El diputado Herminio Corral Estrada: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros, el PAN hizo aportaciones fundamentales –hasta donde se nos permitió, claro– a este dictamen con una visión de régimen fiscal flexible y con beneficio directo a los mexicanos.

Votaremos a favor de la Ley de Ingresos con la firme convicción del trabajo responsable y porque entendemos que con esta aprobación permitiremos el curso de la inversión en programas y proyectos para el próximo año. Más aún, en estos muy lamentables tiempos económicos. Sin embargo, queremos manifestar con claridad que, así como somos un partido responsable, también asumimos nuestro derecho a la crítica de lo que no consideramos correcto.

La Ley de Ingresos tiene claroscuros y resulta en algunos temas, hasta cierto punto, desalentador, por no decir que hasta irreal. Para empezar, no se incorporaron medidas contra cíclicas que generen en lo inmediato un crecimiento económico más vigoroso.

En cambio, sí propone un incremento de los recursos que se destinarán al pago de la deuda, que por cierto ascenderá por el orden del 50 por ciento del PIB nacional. La deuda, amigas y amigos, es una herramienta financiera útil cuando se utiliza con prudencia, pero si su uso es recurrente o excesivo, resulta contraproducente y perjudica a nuestra economía.

Se propone una estimación del tipo de cambio de 18.62 pesos por dólar, muy por debajo del promedio registrado en los últimos meses y que ronda por encima de los 19 pesos por dólar. Reconocemos el esfuerzo del gobierno federal por plantear un superávit público de 0.1 por ciento del PIB, pero amigas, amigos, es insuficiente.

La propuesta de producción de barriles de petróleo en un millón 947 mil barriles diarios, significa una disminución de más de 200 mil barriles diarios con respecto al 2016 y debemos de estar atentos porque la estimación a la baja podría generar el próximo año nuevas presiones de recorte al presupuesto de la federación, como ha sucedido reiteradamente en lo que va de esta administración.

En suma, la Ley de Ingresos no se enfoca a la agilización de la inversión, no promueve los cambios fiscales que permiten la disminución de la carga contributiva. Tampoco estamos de acuerdo en los pronósticos de crecimiento, porque no se apegan a la realidad. Nuestro potencial de crecimiento sigue siendo bajo. México no se mueve desde hace cuatro años.

El dictamen que hoy votaremos genera muchas dudas en el uso de los recursos por concepto de aprovechamientos. En los tiempos actuales la opacidad no es ya admisible. Las y los mexicanos aspiramos sin duda a un país mejor, bien gobernado, competitivo, con crecimiento y, sobre todo, con un gobierno que promueva el desarrollo. Los mexicanos rechazamos la deuda excesiva, el gasto improductivo y el dispendio.

La gente que trabaja día a día, que con esfuerzo y que con tesón dan la batalla por su familia para cubrir sus necesidades, saben que no podemos conformarnos con lo que hoy tenemos. Los sectores productivos contribuyen para el gasto, sí, pero aspiran al menos a que no se les asfixie, a que no se les inhiba.

Por eso, a nombre de mi partido y de millones de mexicanos y mexicanas, llamo a quienes gobiernan con mucho respeto, con honestidad. Los llamo a esforzarse más, a demostrar un mejor compromiso con México. Con franqueza, sí, pero también con mucho vigor.

Queremos que al país le vaya bien, queremos que la economía crezca, queremos que haya bienestar en los mexicanos.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Concluya, diputado, por favor.

El diputado Herminio Corral Estrada: Éste es el origen de las 24 acciones para reactivar la economía. Una propuesta generosa del PAN, una propuesta inteligente que será punta de lanza para recuperar la economía. En este sentido de las 24 acciones haremos las reservas correspondientes al dictamen de la Ley de Ingresos que hoy discutimos. Es cuanto y gracias por su atención.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Tiene la palabra el diputado Jorge Estefan Chidiac, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hasta por cinco minutos. Se informa a la asamblea que al concluir esta intervención termina el plazo para la presentación de reservas al dictamen a discusión.

El diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac: Buenas noches. Con el permiso de la vicepresidenta en funciones de presidenta. Antes que nada quisiera resaltar el trabajo responsable, serio, sensato, prudente de la Comisión de Hacienda de esta Cámara de Diputados, presidida por mi Amiga Gina Cruz Blackledge, en donde sin ningún afán partidista ni de grupo logramos establecer un dictamen para una Ley de Ingresos que refleja la realidad de México.

En ningún momento nos dejamos llevar por algún interés para generar una Ley de Ingresos que no fuera realista y acorde a las necesidades del país. Por eso en la carátula de esta Ley de Ingresos el tipo de cambio que se estableció proviene de análisis de mercado obtenidos de Banco de México, de Banamex, y no de una corazonada o del mercado spot.

Tampoco el cálculo de los aprovechamientos o de los ingresos tributarios proviene de un buen deseo o de una buena voluntad, proviene de las últimas cifras de recaudación tanto de aprovechamientos como de ingresos tributarios al mes de agosto que han superado por mucho lo que venía presupuestado en este año, y esto permitió recalcular los ingresos tributarios y otros ingresos para lograr en total junto con los petroleros, 51 mil millones de pesos más.

Por eso rechazo cualquier comentario de que el cálculo de la Ley de Ingresos no sea correcto, y por el contrario avalamos al 100 por ciento este cálculo que hizo la Comisión de Hacienda.

En segundo lugar, quiero resaltar que el gobierno de la república encabezado por el presidente Enrique Peña Nieto, ha cumplido su palabra y con este instrumento termina el paquete de ingresos y no hubo más impuestos ni se incrementaron las tasas de los actuales impuestos. Palabra cumplida del Grupo Parlamentario del PRI, y palabra cumplida del presidente Enrique Peña Nieto.

Resalto también los positivos efectos de la reforma tributaria. Hoy las gasolineras, el petróleo; los ingresos petroleros representan menos del 20 por ciento del total de los ingresos. De no haber hecho la reforma tributaria que hicimos en su momento, hoy nuestro país pasaría por graves problemas financieros. Esta reforma tributaria nos ha permitido recaudar más y poder sostener las finanzas públicas. Y gracias a esta reforma tributaria, este año, por primera vez en ocho años, tendremos un superávit primario de las finanzas públicas. Se ha acortado el ciclo de deuda e inicia el ciclo de desendeudamiento neto de nuestro país. En 2017 México deberá menos proporcionalmente al BID que en los años anteriores y cumpliremos también nuestra palabra de entregar un país con un decremento en la deuda para los próximos años. Por fin México rompe ese ciclo que empezó hace ocho años en otros gobiernos diferentes a los gobiernos del PRI.

Pero este esquema también implica iniciar la modernización de México. Con estos cambios dotamos de reglas claras para liberar el precio de las gasolineras en nuestro país. De acuerdo a la ley, en 2018 deben quedar liberados estos precios. Sin embargo hoy regulamos la manera gradual, ordenada, metódica, sistemática, que permita la libre competencia, y sí, en el mediano y largo plazo, cuando baje el petróleo, que baje la gasolina, y así será en un futuro en nuestro país.

Y finalmente quisiera señalar, se ha hablado de deuda, pero no se ha hablado de la deuda propia. Hoy le vamos a aprobar al Distrito Federal la deuda que pidió, más deuda que la que ya tenían, y ninguna reducción de su deuda.

Quienes van a votar en contra de la deuda del gobierno federal, deberían reflexionar también de la deuda que ellos mismos contraen. Los llamo a hacer ése análisis para que también miremos con el mismo rasero a los mismos actores políticos.

Y finalmente decirles que tomamos la palabra a nuestros amigos del Partido Acción Nacional, hagamos juntos un trabajo generoso por México. Apoyemos mutuamente todo aquello que sea bueno para nuestro país, logremos que México sea un país mejor, y ése es el ambiente que ha prevalecido en esta discusión.

Celebro que la gran mayoría de los grupos parlamentarios votarán a favor de esta Ley de Ingresos. Ése es el mensaje que allá afuera están esperando los mercados. Hoy le daremos una lección en el mundo a todas las economías que hoy pasan problemas, que aquí sí nos ponemos de acuerdo, y que México va a salir adelante. Muchas gracias.

Presidencia del diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac.

De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción V, esta Presidencia informa que se han registrado para la discusión en lo general, diputadas y diputados de los grupos parlamentarios. En este sentido, tiene el uso de la tribuna, hasta por tres minutos, la diputada Ariadna Montiel Reyes, del Grupo Parlamentario de Morena, para hablar en contra.

La diputada Ariadna Montiel Reyes: Con su venia, presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Adelante.

La diputada Ariadna Montiel Reyes: Primero que nada tenemos que decir que en Morena no andamos cantinflando: sí pero no. No, en Morena decimos con mucha claridad, y con mucha honestidad, no vamos a apoyar esta Ley de Ingresos, porque esta Ley de Ingresos es la ley del gasolinazo.

En Morena sostenemos que el Estado debe contar con los recursos suficientes para hacer frente a los retos que impone el panorama económico actual, y evitar recortes al Presupuesto de Egresos, principalmente en los ramos de educación, en salud, en cultura, en ciencia y tecnología. Esperamos que ustedes sean solidarios con el país.

Morena no está de acuerdo en la liberación de los precios de los combustibles, este tema es un ejemplo más del fracaso de la reforma energética, vendieron el petróleo en el peor momento y hoy tenemos un hoyo en el presupuesto; que ahora quieren, desde este ejercicio fiscal 2016, que asuman, que han asumido y siguen asumiendo, los mexicanos con el pago al impuesto a la gasolina.

De 2015 a 2017 se elevará el costo de la gasolina un 800 por ciento. En el presupuesto de 2015 se tenía presupuestado 30 mil millones de pesos en el impuesto a gasolina y para este año tienen programado 284 mil millones. De tal manera que el incremento es real y con la liberación de los precios no es para que bajen el precio de los combustibles.

Hay que decirselo con mucha claridad a los ciudadanos, esto es para que se eleven los costos de los combustibles. Y el Estado tendría que estar ahí, en el control de los precios. La política de precios de los combustibles establecida como producto de la reforma energética ha incrementado considerablemente el precio de los mismos.

Nuestra discrepancia es por principios, pues la ideología económica en boga, que tiene fe ciega en que las más diversas problemáticas derivadas de la vida social pueden traducirse, entenderse y solucionarse en el marco de la competencia mercantil capitalista.

No lo compartimos y estaremos del lado de la gente. En Morena decimos con mucha claridad que los invitamos a reflexionar, a que estén del lado de la gente. Nosotros somos del barrio y a ese barrio nos debemos. Por lo tanto, no aprobaremos la ley del gasolinazo. Nos opondremos permanentemente a ello e invitamos a que los legisladores en conciencia voten en contra de este dictamen, es decir, a favor de la gente. Muchas gracias.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Montiel Reyes. Tiene el uso de la tribuna para hablar en pro, hasta por tres minutos, la diputada Adriana Sarur Torre, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada Adriana Sarur Torre: Con la venia, diputado presidente. La postura del Grupo Parlamentario del Partido Verde sobre el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones a la Ley de Ingresos, es a favor ya que a dará mayor certeza a las actividades productivas en nuestro país.

En el Partido Verde reconocemos que las buenas intenciones no bastan para crecer y activar a México, se tiene que trabajar sobre lo ya construido para obtener mejores resultados. En este orden de ideas se debe considerar el importante esfuerzo de ir construyendo paso a paso mejores mecanismos e instrumentos legales y económicos, lo cual es un requisito indispensable para desarrollar un proyecto sólido de país.

Este dictamen es decisivo para el paquete económico, porque es la pieza clave al reconocer las fuentes y montos de ingresos que tendrá el sector público en el próximo año fiscal. Hay que hacer un esfuerzo por entender que una Ley de Ingresos es un instrumento muy poderoso y con alta responsabilidad, capaz de mostrar cómo, bajo los criterios que se toman en la decisión del rumbo que debe seguir el país, somos responsables con las decisiones para enfrentar con inteligencia, audacia y valentía los retos que hoy tiene nuestro país.

Del total de ingresos presupuestarios, 63.3 por ciento serán ingresos tributarios; 17.9 por ciento estarán asociados a la actividad petrolera, y 16.2 corresponderán a los organismos y empresas productivas del Estado. Sólo el 2.6 estará asociado a los ingresos no tributarios, derechos, aprovechamientos, productos y contribuciones de mejoras.

Es de suma trascendencia e igualmente importante, hacer una reflexión en este punto. ¿A dónde llegaremos con los recursos económicos y financieros que tengamos, y en qué actividades se ocuparán? En síntesis, ¿Cuál es el monto de los ingresos reales para que el país siga adelante?

De los 4 billones, 837 mil 512 millones de pesos planteados en esta Ley de Ingresos de la Federación, el Ejecutivo proyecta que los ingresos presupuestarios se ubiquen en 4 billones, 309 mil 534 millones de pesos, y que los ingresos derivados de financiamiento asciendan a 527 mil 978 millones de pesos, es decir 89 y 11 por ciento, respectivamente. Son números astronómicos, pero estamos comprometidos a dirigir cada peso de dichos recursos en el bienestar de la sociedad. Esta es la tarea más importante sobre los alcances del sistema de gobierno, es una oportunidad para refrendar la confianza de la ciudadanía.

Los referidos ingresos federales deben vincularse a concretar un amplio beneficio social y consolidar el desarrollo del país. Por ello trabajamos para que sean ampliados, con la mayor agilidad y eficiencia posible a favor de los mexicanos. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Sarur Torre. Tiene el uso de la tribuna la diputada Alicia Barrientos Pantoja, del Grupo Parlamentario de Morena, para hablar en contra, hasta por tres minutos.

La diputada Alicia Barrientos Pantoja: Con su permiso, presidente. Vengo del barrio de la Cuauhtémoc, para decir que el presente dictamen no es de sorprender, desde hace más de 10 años México está enfrascado en una espiral neoliberal, una ortodoxia para captar ingresos, apretándole el cinturón a las clases medias y bajas, pero nunca gravando los mayores ingresos, nunca se grava la ganancia, por ende, siempre será bajo la recaudación.

Estamos viviendo la era del libre mercado, donde no existe cobro alguno a las grandes empresas y, lo que es peor, donde se les condonan los pocos impuestos que se les cobra.

Tampoco tenemos un sector empresarial que tenga la iniciativa de generar mejores salarios, que piensen en el impacto positivo que tendría sobre toda la cadena económica en el aumento de los mismos. Y precisamente, como vimos y vivimos la era neoliberal del libre mercado radical, el Estado ha dejado de conducir la distribución de la riqueza.

En el presente dictamen, la Secretaría de Hacienda continúa con la plena libertad de aumentar la deuda, sin el debido análisis y/o aprobación del Congreso de la Unión, lo que refleja una medida neoliberal de alto riesgo, pues pretende que las clases medias y bajas paguen el boquete que se está generando.

Lo anterior, solo comprueba el fracaso de las reformas estructurales, son una sensación de desesperación, pues no se percibe por dónde pueda mejorar la economía nacional, pues los ingresos esperados no están llegando.

El artículo 41 de la Ley de Responsabilidad Hacendaria establece, como obligación del Ejecutivo, enviar un anexo con la metodología utilizada para cálculo del ingreso, hecho que no se refleja en el artículo 1 del presente dictamen, donde solo se desglosan las dependencias de las que provienen los ingresos. Pero es imposible conocer los conceptos de cada una de ellas y para ejemplo, los aprovechamientos correspondientes a otros conceptos.

No se puede conocer la fuente de los ingresos, lo que viene a romper, no solo con la mencionada ley, sino también con los principios que México ha firmado en materia de transparencia y gobierno abierto.

La presente Ley de Ingresos sólo profundizará la crisis que estamos viviendo, gracias a los secretarios más repudiados por los mexicanos, Luis Videgaray, pues la variación del precio del dólar aunque pueda aumentar el ingreso, sólo perpetuará en perjuicio de la clase media baja.

Necesitamos generar los cambios en materia económica y política, que nuevamente le den rumbo a nuestro país. Basta de privatizar, basta de entregar nuestros recursos, basta de que aquí mandan los que más tienen, los del barrio somos la esperanza que está transformando el futuro de nuestro país. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Barrientos Pantoja. Tiene el uso de la tribuna, hasta por tres minutos, la diputada Mariana Benítez Tiburcio, del Grupo Parlamentario del PRI, para hablar en pro.

La diputada Mariana Benítez Tiburcio: Con su venia, señor presidente. Honorable asamblea, es bien sabido por todos que la economía mundial atraviesa tiempos difíciles y que existen motivos para esperar que se sigan observando dificultades importantes a lo largo del año que viene.

Específicamente elementos, como la incertidumbre en torno a la política monetaria en los Estados Unidos, la desaceleración de economías, como la economía china, la volatilidad de los precios de las materias primas y de los mercados financieros globales, han generado incertidumbre y un aumento de la versión al riesgo por parte de los inversionistas a nivel internacional.

La economía mexicana no ha quedado exenta de estas consecuencias y todos lo tenemos que saber. Sin embargo, gracias a una conducción responsable de la política fiscal, nuestra economía ha continuado creciendo, mostrando dinamismo en su mercado doméstico.

Hay que decirlo sin regateos, la gestión responsable de las finanzas públicas se ha ido constituyendo gradualmente como una política sostenida del Estado mexicano y ha permitido al país hacer frente a este complejo escenario, salvaguardando el bienestar y la economía de las familias mexicanas.

Hoy nos encontramos ante una oportunidad inigualable de refrendar este compromiso. El rasgo esencial de la propuesta de Ley de Ingresos de la Federación para 2017 es justamente su naturaleza responsable.

Dicha naturaleza refleja el realismo de los supuestos que se utilizaron para realizar las proyecciones de ingresos en torno a variables como el precio del petróleo, la paridad del peso frente al dólar, la expectativa de crecimiento económica o la plataforma de producción de hidrocarburos.

En todos los casos mencionados, los supuestos incorporados en la iniciativa que presentó el presidente Peña resultan plenamente consistentes con lo esperado por parte de los analistas del sector privado al momento del envío de la iniciativa.

Sin embargo, las expectativas se modifican continuamente en la medida en que se da a conocer nueva información sobre su evolución reciente.

En primer lugar, el dictamen modificó el tipo de cambio para ubicarlo en un nivel de 18.62 pesos por dólar, el cual está en la línea con las expectativas de los especialistas del sector privado, recogidos por la última publicación de las encuestas realizadas por el Banxico.

En segundo lugar se ajusta la plataforma de producción de petróleo con un alza de 19 mil barriles diarios. Con este ajuste se refleja el impacto esperado del plan de negocios que Petróleos Mexicanos está elaborando en la actualidad.

Adicionalmente se revisa el alza de la proyección de ingresos tributarios y no tributarios. En el primer caso el ajuste es de 10 mil 19 millones de pesos, mientras que para los no tributarios se incrementa la proyección en 23 mil 991 millones de pesos. En ambos casos la modificación refleja una recaudación mayor a la esperada al momento de recibir la iniciativa del Ejecutivo, así como el incremento en la eficacia recaudatoria alcanzada a raíz de la aprobación de la reforma hacendaria.

Debe resaltarse que las modificaciones mencionadas preservan íntegramente el carácter responsable y realista, insistentes, de la propuesta del Ejecutivo. Como muestra de ello se puede observar que aun tras el ajuste los ingresos no tributarios aprobados serán inferiores a los de la Ley de Ingresos de la Federación de 2016 en cerca de 70 mil millones de pesos.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Concluya, diputada.

La diputada Mariana Benítez Tiburcio: Concluyo. Lo anterior demuestra la apuesta de mi bancada y de esta Cámara por refrendar el compromiso del Estado mexicano con la responsabilidad en la conducción de la política fiscal.

Nos tiene que quedar claro, compañeras y compañeros legisladores, que nos mueve la convicción de que la estabilidad macroeconómica es una condición necesaria...

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Concluya, diputada.

La diputada Mariana Benítez Tiburcio: ...para salvaguardar el patrimonio y bienestar de las familias mexicanas y alcanzar mayores tasas de crecimiento, lo que se verá reflejado en un país dinámico y con oportunidades para todos. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Benítez Tiburcio. Tiene el uso de la tribuna hasta por tres minutos la diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez, del Grupo Parlamentario de Morena, para hablar en contra.

La diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez: Me gusta mucho el grupo tan fraterno del PRI. Los felicito, compañeros. Con su permiso, diputado presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Adelante.

La diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez: Para el Grupo Parlamentario de Morena resulta por demás importante el desarrollo y la estabilidad económica del país, sin embargo, con Ley de Ingresos como esta que está siendo puesta a nuestra consideración por parte del Ejecutivo federal, no parece que quiera mover a México sino quebrar a México. Por eso celebro esos abrazos que se dan para quebrar a México.

Nuevamente nos está mintiendo con las cifras que propone a esta soberanía el Ejecutivo. Recuerden ustedes que, de acuerdo con los informes proporcionados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en 2014 los excedentes de ingresos fueron de 182 mil 334 millones de pesos. En 2015 alcanzaron 258 mil 735 millones, y para 2016 esa dependencia estimó que serían de 527 mil 164 millones de pesos.

Yo les preguntaría: ¿A dónde está, a dónde va ese dinero? Si no se refleja en este presupuesto, aquí mismo y en comisión, se votó a favor un punto de acuerdo para evitar el recorte a rubros tan importantes como educación.... Nada más, compañero presidente, me gustaría que...

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Le pido al pleno, por favor, atención a la compañera oradora y le pido...

La diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez: Ya, compañeros. Ya, compañeros.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Permíteme, diputada. Y le pido a la gente que lleva el tiempo, que reponga el tiempo, en lo que estaba yo pidiendo orden en el pleno, le queda a la diputada un minuto con 15 segundos. Adelante, diputada, por favor.

La diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez: Aquí mismo y en comisión se votó a favor un punto de acuerdo para evitar el recorte a rubros tan importantes como educación y ciencia y tecnología, qué acaso ya se les olvidó cuando el año pasado salió el secretario de Educación a anunciar por todos los medios de comunicación a su alcance, que había obtenido el presupuesto más grande en la historia, al pasar de un presupuesto asignado de 290 mil 132 millones de pesos a uno de 308 mil 394 millones, mismos que meses después fue recortado, como a través del Programa Nacional de Becas, cuyo presupuesto asignado fue de 13 mil 699 millones de pesos y sufrió una reducción de tres mil 200 millones de pesos, afectando con ello a cientos de miles de estudiantes que no tuvieron acceso a una beca.

Les pregunto, por qué ahogar a rubros de desarrollo tan importantes para el país, cuando sabemos que existen excedentes que se pueden ocupar en estos rubros; además de que su gasto tampoco se somete a nuestra consideración y se ha vuelto una facultad discrecional del Ejecutivo.

No debemos olvidar que de acuerdo al artículo 27 de nuestra Constitución, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que mediante el fomento al crecimiento económico y del empleo, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos.

Sin embargo, pareciera todo lo contrario, el Estado con la aprobación de esta ley, nuevamente continúa afectando el bolsillo de la clase trabajadora y se siguen otorgando beneficios a los grandes monopolios, a esa clase neoliberal que no permite el crecimiento y desarrollo económico del país. Peor aún resulta, anticipación de la liberación de los precios de las gasolinas, precios a los cuales no se les impone un freno, se permiten de nueva cuenta los gasolinazos que tanto daño han hecho a la economía de nuestro país.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Concluya, diputada.

La diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez: La desigualdad social, el que los mexicanos vean cómo sus sueldos no les alcanzan para comprar y satisfacer sus necesidades primarias. Vivimos en un país donde la desigualdad social sale a relucir como si se tratara de un paraíso para las clases altas...

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Concluya, diputada.

La diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez: ... el cual contrasta con la pobreza y miseria que ha detonado la violencia, la desigualdad y la discriminación. No olvidemos que nos faltan 43. La violación generada en mi estado natal, Morelos...

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Diputada, concluya, por favor.

La diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez: ... también en Veracruz y Tamaulipas. Tantos otros que padecen la inseguridad por el afán de imponer un modelo económico neoliberal que lo único que ha demostrado con su imposición es la ineficacia de los que gobiernan.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Concluya, diputada, por favor.

La diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez: Por eso el Grupo Parlamentario de Morena sí razona su voto y desde esta tribuna les decimos a los mexicanos...

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Diputada, terminó su tiempo; concluya, por favor.

La diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez: ... que estamos en contra de un modelo neoliberal que afecta a los intereses no solo de la clase trabajadora, sino de los que menos tienen, por lo que nuestro voto será en contra.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Diputada, concluya, por favor.

La diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez: Gracias, compañeros.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada. Tiene el uso de la tribuna el diputado Óscar Ferrer Abalos, del Grupo Parlamentario del PRD para hablar en pro, hasta por tres minutos.

El diputado Óscar Ferrer Abalos: Con su permiso, diputado presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Adelante.

El diputado Óscar Ferrer Abalos: Diputadas y diputados. El Grupo Parlamentario del PRD ha decidido tener una participación seria y responsable en la decisión de este dictamen, como lo ha venido haciendo por cerca de un cuarto de siglo contribuyendo a la estabilidad social, política y económica del país.

Es por eso que la mayoría de los que integramos este grupo hemos decidido votar a favor el dictamen de Ley de Ingresos, que si bien no coincidimos en todas sus disposiciones, pero tenemos que reconocer que con un enorme esfuerzo logramos un importante avance en las coincidencias, sobre todo en la mesa donde se estuvo discutiendo todas las participaciones que hicieron nuestros compañeros diputados y diputadas del grupo parlamentario.

Y quiero reconocer que con nuestra participación se impulsó y se logró 51 mil 380 millones de pesos al impulsar la revisión de carátula de la Ley de Ingresos 2017, derivado de las siguientes medidas: un incremento de 17 mil 369.9 millones de pesos en los ingresos petroleros; una mayor producción de petróleo en 19 mil barriles diarios; mayor recaudación para los ingresos tributarios y no tributarios; recaudación federal participable cambia a 2 billones 665 mil 463.6 millones de pesos, en beneficio de las entidades federativas y municipios.

Por otra parte el Grupo Parlamentario del PRD logró adicionar una disposición transitoria para el reintegro del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en parcialidades, en un lapso de seis meses contados a partir de que se comunique el monto correspondiente a cada entidad federativa.

Como legisladores no podemos ser omisos a la gran responsabilidad que tenemos para que por la vía legal y republicana ejercer el compromiso entre los poderes para llevar a cabo una revisión y una reforma del marco jurídico que rige a las finanzas y a la deuda pública con el fin de garantizar total transparencia en esta materia, y sobre todo, una verdadera rendición de cuentas de parte del Ejecutivo, y una eficaz fiscalización por parte del Legislativo.

Si se continúa con la opacidad en las finanzas y en el manejo de la deuda, México corre el riesgo de ser señalado por las calificadoras y eso desde luego desencadenará la desconfianza internacional con todas las consecuencias que esto conlleva. Lo más preocupante...

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Concluya, diputado.

El diputado Óscar Ferrer Abalos:...ha sido –concluyo, señor presidente–, ha sido el crecimiento de la deuda pública durante los primeros años de la administración del presidente Enrique Peña Nieto, a pesar de haber anunciado el recorte presupuestal al 2015.

Quiero manifestar que no obstante lo anterior, en el Grupo Parlamentario del PRD votaremos y acompañaremos...

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Diputado, concluya, por favor...

El diputado Óscar Ferrer Abalos:... a esta decisión en lo general, pero nos resulta inadmisibles transitar en la aprobación de una Ley de Ingresos fundada en el endeudamiento, la irresponsabilidad y el compromiso...

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Concluya, diputado.

El diputado Óscar Ferrer Abalos:...de no clarificar la deuda. Muchas gracias, compañeros. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado. Tiene el uso de la tribuna el diputado Rodrigo Abdala Dartigues, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta tres minutos, para hablar en contra.

El diputado Rodrigo Abdala Dartigues:Gracias, presidente. En esta intervención queremos dirigimos de manera especial y de manera directa, también, a los ciudadanos y ciudadanas que nos siguen a través del Canal del Congreso y de las redes sociales, porque son ustedes, ciudadanos y ciudadanas, quienes tienen que padecer en su economía familiar, en la economía de las empresas, en la economía que generan los trabajos que tienen, y que con gran esfuerzo mantienen el costo, el aumento en el costo de las gasolinas que una vez más, los diputados del PAN, del PRI y del PRD votarán a favor.

Porque son ustedes los micro, pequeños y medianos empresarios quienes no alcanzan a cubrir el pago de la nómina de sus trabajadores, porque su estructura de costos se ha encarecido.

Porque son ustedes, trabajadores, que acuden a sus hogares con los bolsillos vacíos. Porque son ustedes madres trabajadoras y cabezas de familias, quienes no completan el gasto y que encima de ello, les aumentan el precio del transporte; transporte en el que son asaltadas y vejadas de manera sistemática y de manera cotidiana.

Porque son ustedes desempleados, en su mayoría ex trabajadores de Pemex, quienes son el rostro vivo del fracaso de la reforma energética. A ustedes nos dirigimos, a los ciudadanos y ciudadanas víctimas de las componendas que celebra el gobierno con los diputados del PRI, del PAN y del PRD. A ustedes, los perjudicados con la liberación y el futuro incremento del precio de las gasolinas.

Hacemos nuestra su voz de protesta e inconformidad, y por eso votamos en contra de este dictamen, porque el conjunto de disposiciones que hoy se han votado y se plasman en los ingresos considerados en este dictamen hacen que trabajadores, empresarios, emprendedores y profesionistas sigan pagando el 35 por ciento de sus ingresos como consecuencia de la reforma energética y fiscal, impulsadas y aprobadas por los mismos de siempre.

Seamos claros, la consecuencia de aquella reforma fiscal fue proyectada para financiar el hoyo fiscal que generaría la reforma energética, una reforma fiscal sustentada en el incremento al ISR a personas físicas y en el impuesto a las gasolinas, un impuesto que hace tres años representaba un ingreso al gobierno de 16 mil millones de pesos y para el próximo año estará proyectado un ingreso de hasta 280 mil millones de pesos. Un gobierno que se sigue enriqueciendo a costa de empobrecer a la ciudadanía.

Tras la liberalización y el futuro aumento al precio de las gasolinas también está la intención de favorecer en primer lugar a las empresas privadas mexicanas y extranjeras, que podrán importar la gasolina con unas ganancias superiores a los 80 mil millones de pesos.

Tras la liberalización y el consecuente incremento a las gasolinas también está la intención de favorecer a los nuevos expendedores de gasolina, a quienes se les está garantizando un margen de ganancias extraordinarias.

Finalmente, tras este incremento está el acuerdo que posibilita a los grupos parlamentarios, esos que piden tiempo y que están a favor de todo, a seguir cobrando los moches a través del ramo 23. Sí, ustedes, los que piden tiempo. En Morena podemos estar en contra de todo...

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Concluya, diputado.

El diputado Rodrigo Abdala Dartigues: Sí, concluyo. Sí, en cuanto ese todo que se discute aquí solo pretende beneficiar a unos poderosos oligarcas que saben y solo saben hacer negocio con la complicidad del gobierno...

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Concluya, diputado, por favor.

El diputado Rodrigo Abdala Dartigues: En Morena podemos estar en contra de todo. Sí, en cuanto ese todo que se discute aquí golpea a los transportistas, a los industriales, a los empresarios honestos, a los trabajadores en general...

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Diputado, concluya, por favor.

El diputado Rodrigo Abdala Dartigues: En Morena podemos estar en contra de todo. Sí, Sí, en cuanto ese todo afecta al conjunto, a la población en general...

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Concluyó su tiempo, diputado. Concluya, por favor.

El diputado Rodrigo Abdala Dartigues: En consecuencia, Morena votará en contra de este dictamen porque el incremento a las gasolineras es simple y sencillamente un atraco. Ahí está su tiempo. Gracias.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado. Tiene el uso de la tribuna la diputada Leticia Amparano Gámez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para hablar en pro hasta por tres minutos.

La diputada Leticia Amparano Gámez: Con su permiso, señor presidente. El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional está convencido de que los mexicanos están siendo testigos de cómo la economía va de mal en peor.

Ante esta realidad y ante las diferentes presiones que ven los contribuyentes cumplidos y que realizan en el marco de sus gastos de salud, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional logró que la salud mental, que es un componente integral y esencial de la salud, de conformidad con la Organización Mundial de la Salud, la salud es un estado de completo bienestar físico y mental, y claro, también social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. En consecuencia, esta definición considera a la salud mental como algo más que la ausencia de trastornos o discapacidades mentales.

Tomando en consideración que el tratamiento de la depresión y la ansiedad tiene sentido desde el punto de vista de la salud y el bienestar, y más aún, conociendo que existe un efecto económico para toda la sociedad, el Estado debe encontrar formas de garantizar que el acceso a los servicios de salud mental se conviertan en una realidad para todos los hombres, mujeres, niños y niñas de nuestra nación.

Considerando que los trastornos descritos anteriormente requieren generalmente de supervisión médica especializada, psiquiátrica o psicológica, el Partido, el Grupo Parlamentario Acción Nacional logró en esta Miscelánea Fiscal que se permita que las personas físicas puedan efectuar la deducción por honorarios derivados del servicio de psicología prestados por profesionales titulados.

Por otro lado, los integrantes de este partido político señalamos que en México el sobrepeso y la obesidad son un problema que está muy latente en la población, en donde 7 de cada 10 personas presenta uno de estos padecimientos que, aunado a dichos problemas se presentan enfermedades crónico-degenerativas relacionadas con estas patologías de base, como son cardiovasculares y diabetes principalmente, por lo que consideran que para combatir estos problemas es necesario que la población acuda a los servicios de un

nutriólogo, quienes son los profesionales responsables en esta área de la salud y quienes pueden lograr hacer conciencia en modificar los hábitos alimenticios.

Al respecto, los miembros de Acción Nacional señalamos que en la actualidad todavía quedan en la agenda de la salud pública y en la agenda social compromisos pendientes muy importantes a favor de la sociedad en esta materia.

Sin embargo, reiteran que el Estado debe tener como uno de los objetivos principales el llamado combate contra la obesidad, el cual puede ser reforzado desde muy distintos aspectos, como es el caso de los incentivos fiscales, en donde consideran que permitir deducir los honorarios en esta materia, siempre que sean prestados por un profesional titulado, incentivaría a la población para acudir al nutriólogo y, como consecuencia directa, mejorar su salud y disminuir la incidencia de enfermedades crónicas, como la diabetes y padecimientos cardiovasculares.

Por lo tanto, la propuesta de Acción Nacional fue admitida y aceptada, ya que permitirá que las personas físicas puedan efectuar la deducción de gastos por honorarios derivados de psicología y de nutrición.

Es muy importante este logro, compañeros. Consideramos que de esta manera se inicia, pues, vamos a quitar el estigma que tienen la atención de las enfermedades mentales, que es una situación que se pueden considerar ahorita aún, en esta actualidad prácticamente, pues tenemos una epidemia en los trastornos mentales. Muchas gracias y es todo, señor presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Amparano Gamez. Tiene el uso de la tribuna la diputada Delfina Gómez Álvarez, del Grupo Parlamentario de Morena, para hablar en contra hasta por tres minutos.

La diputada Delfina Gómez Álvarez: Buenas noches, presidente. Buenas noches, diputadas y diputados, el Grupo Parlamentario de Morena votará en contra la Ley de Ingresos de la Federación para el año 2017, no por votar en contra de todo, sino porque no podemos estar de acuerdo con una propuesta plagada de ilegalidades.

En primera, el Ejecutivo no presentó los gastos fiscales o los impactos fiscales establecidos en la llamada miscelánea fiscal y que tiene impacto en la Ley de Ingresos, violando el artículo 18 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Segunda. Se establece en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 17, que el gasto de inversión de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias no se contabilizará para efectos de equilibrio presupuestario.

El Ejecutivo propone que el Congreso apruebe su propuesta con un voto que violenta este artículo, al incluir en el déficit público la inversión de la Compañía Federal de Electricidad y los proyectos de inversión del gobierno federal, y entonces nos preguntamos, ¿Por qué no mandar un mensaje de estabilidad financiera real y financiar la inversión pública con recursos fiscales?

Tercera. En el artículo 23, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se establece que son las legislaturas locales, que por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes autorizará los montos máximos para la contratación de financiamiento y obligaciones o del otorgamiento de recursos, como fuente o garantía de pago.

En la propuesta que nos presenta el Ejecutivo federal, se permite que los ejecutivos locales utilicen los recursos del Ramo 33 como fuente de garantía o de pago, sin la autorización de los Congresos locales.

Cuarto. En su artículo 17 establece que los recursos que no haya sido devengados por las entidades federativas al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior, lo deberían de integrar a la Tesorería de la Federación, esos consideramos deberían ingresar como economías a la Hacienda pública y, por tanto, deben ser ejercidos como lo establece la fracción I, del artículo 19 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El Ejecutivo lo que hace o lo que nos pide, es que aprobemos un artículo transitorio que violenta ambas leyes, al proponer que a estos recursos se les dé trato diferente al establecido, por poder usarlos de manera completamente discrecional.

Quinto. Con la liberación en el precio de las gasolinas y la importación de gasolinas y combustibles por agentes privados, se brinda una oportunidad para la creación de que monopolios privados podrán controlar el precio de los combustibles, y al desmantelar a Pemex Refinación elimina a esta empresa como regulador efectivo del mercado que pudiera fijar un precio obligado a los privados, a comportarse como tomadores de precio y logrando con ellos un escenario en el cual sí había competencia.

Por el contrario, el Ejecutivo federal lo que nos pide es que aprobemos su propuesta que viola claramente el artículo 28 constitucional, por eso Morena votará en contra la Ley de Ingresos de la Federación para 2017, ya que es claramente ilegal y que nos pide a los representantes del pueblo avalar esta legitimidad.

Por ello nada más hago una reflexión, compañeros diputados. Los de Morena no entendemos que algunas fracciones partidistas, por un lado, manifiestan su preocupación y su desacuerdo ante estas propuestas, y por el otro, a la hora de votar lo hacen a favor y con ello, compañeros, perdemos la gran oportunidad de hacer una justicia social, una justicia que merecen nuestros ciudadanos, a los cuales debemos de rendir, debemos de respetar. Y por ello los invitamos a que reflexionen, porque es una oportunidad histórica que la estamos perdiendo por nuestra ambición, por nuestro protagonismo.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Concluya, diputada.

La diputada Delfina Gómez Álvarez: Que recordemos que debe de ir nuestra función más allá de eso. Gracias, presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Tiene el uso de la tribuna, hasta por tres minutos, para hablar en pro, el diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez: Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros, el día de hoy vamos a discutir y a votar el decreto por el que se expide la Ley de Ingresos, pero vamos a hacerlo como deber ser.

Para la bancada ciudadana es un tema muy importante. Después de analizar llegamos a la conclusión que las proyecciones sobre la recaudación de ingresos y contribuciones pueden ser realistas pero no justas, sin embargo, va de acuerdo a las condiciones económicas del país.

Le exigimos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que haga su trabajo con responsabilidad para que el día de mañana podamos hablar de un objetivo cumplido y no de arrepentimientos otra vez. Y nuestro sueño de justicia fiscal se haga realidad.

El ajuste de 51 mil millones de pesos adicionales a la iniciativa es positivo, va a fortalecer las finanzas. Es relevante porque le dice a los ciudadanos que los diputados ciudadanos podemos hacer algo más por ellos. Nos ilusiona la proyección de ingresos y el crecimiento entre el 2 y el 3 por ciento del PIB, siempre y cuando se haga realidad.

Además, promete una inflación que no va a ahorcar a las familias mexicanas. Ya estuvo bueno, mejor que le bajen los salarios a los grandes. A los otros diputados, a los senadores, a los secretarios, a los subsecretarios y obviamente, a las pensiones de los ex presidentes.

Otro tema que preocupa a los ciudadanos y a mí también, es que la recaudación tiene que ser eficiente. No queremos incrementar la deuda pública. Lo repito, no deben de seguir endeudando al país.

Nuestra alta dependencia del petróleo para los ingresos públicos, junto con la incertidumbre del precio del crudo y la plataforma de producción nos deja muchas dudas y preocupaciones, es un riesgo para las finanzas públicas. Lo afirmo y le hago caso a Hacienda, que no se acaben la gallina de los huevos de oro.

Los diputados de Movimiento Ciudadano creemos que la reforma hacendaria es la llave para incrementar la productividad de la economía del país. Tenemos que hacer eficiente la recaudación tributaria, simplificar y hacer progresivo el sistema hacendario y fomentar la formalidad.

Vamos a estar muy al pendiente de la evolución en la recaudación de los ingresos petroleros y no petroleros, porque necesitamos saber qué acciones necesitamos tomar para fortalecer el sistema hacendario en México.

Compañeros, no podemos fallarles a los mexicanos. Tenemos que hacer lo correcto, trabajar en pro de lograr el bienestar de México y acabar con la pobreza. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Cárdenas Gutiérrez. Tiene el uso de la tribuna la diputada Patricia Elena Aceves Pastrana, del Grupo Parlamentario de Morena, para hablar en contra, hasta por tres minutos.

La diputada Patricia Elena Aceves Pastrana: Diputados y diputadas, presidente, pueblo de México, los saluda su representante del Barrio del Niño Jesús, de Tlalpan. Morena tiene razones de fondo para votar en contra de este dictamen, entre otras, por los gasolinazos que la mayoría de los legisladores aquí presentes están a punto de votar a favor. A partir de 2013 la importación de gasolina se ha incrementado a una tasa promedio anual de 9.5 por ciento, medido en barriles diarios; es decir, en volumen, más no en valor.

Entre el mes de agosto de 2015 al mismo de 2016 las importaciones volumétricas se incrementaron a una tasa de 13.7 por ciento. Como vemos, sin importar que nuestra moneda se haya depreciado y que el precio de las gasolinas se haya incrementado debido a los gasolinazos, los mexicanos seguimos importando cada vez un mayor volumen de gasolina.

Con la liberación del precio de las gasolinas y la importación de gasolinas y combustibles por agentes privados surgirán monopolios privados, que controlarán y aumentarán a su antojo el precio de los combustibles. ¿Cómo lo harán? Propiciando el desabasto a través de la reducción en el volumen de la importación de la gasolina.

En este contexto, la demanda creciente de los mexicanos en el consumo de este combustible no se detendrá ante una oferta restringida por los privados. Estos últimos, aduciendo que el mercado se ajustará por la ley de la oferta y la demanda, propiciarán el alza creciente del precio del combustible que no se podrá detener. De esta manera los importadores privados podrán fijar el precio acosta de ajustar los volúmenes de importación de gasolinas.

Si consideramos que en adelante serán la Secretaría de Hacienda y la Comisión Reguladora de la Energía las encargadas de regular el precio, como ya se dijo, Pemex ya no podrá jugar el papel de regulador del mercado al no poder fijar un precio que obligue a los privados a tomarlo como base.

Además, se estima que el 90 por ciento de los cárteles de la droga controlan la ordeña de ductos, lo cual representa pérdidas anuales de aproximadamente 25 mil millones de pesos al año. Cabe añadir, que en lo que va del sexenio el número de tomas clandestinas se ha incrementado en un 260 por ciento.

Diputadas y diputados, quienes voten a favor de este dictamen están apostando a un escenario sin control, donde el crimen organizado también será parte y pretexto para que los distribuidores argumenten escasez y aumenten los precios. Están apostando a paralizar la actividad económica del país, en particular de los estados que no están cerca de refinería, puertos o fronteras.

Morena, votará en contra porque no seremos cómplices de los daños a la economía del país, de los daños a la calidad de vida del pueblo de México, porque somos un partido comprometido y convencido de que el Estado es el responsable de proteger los recursos estratégicos para beneficio de todos y no solamente para unos cuantos. Muchas gracias.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Aceves Pastrana. Tiene el uso de la tribuna, el diputado Yerico Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del PRI, para hablar en pro hasta por tres minutos.

El diputado Yerico Abramo Masso: Muchas gracias, diputado presidente, compañeras y compañeros. En el PRI estamos a favor de la construcción de un mejor país. En el PRI confiamos en la visión y el compromiso real por una mejor patria, en Enrique Peña Nieto. En el PRI estamos trabajando y reconocemos que esta Ley de Ingresos fortalece las finanzas públicas, garantiza que el país mande un buen mensaje a nivel nacional e internacional.

Estamos convencidos que esta Ley de Ingresos está construida con el esfuerzo de todas y todos. Con solidez, responsabilidad, transparencia y que busca construir de forma responsable un país que presente cuentas claras, que baje el déficit, que disminuya esta deuda de la que desde hace ocho años no se destinaba una proyección real para su disminución y que con un Presupuesto y un paquete superavitario, se garantiza que se logre.

Con responsabilidad en el PRI respaldamos este paquete fiscal, respaldamos esta Ley de Ingresos porque no se aumentan impuestos ni se crean nuevos impuestos. Un compromiso que se hizo y que hoy aquí se está cumpliendo.

Promovemos con esta ley el crecimiento económico y se plantean medidas que se orienten a consolidar los esfuerzos en materia de simplificación y promoción de la inversión privada, el ahorro que genere y garantice certeza jurídica para los que en México creen y los que aquí vivimos.

Por eso, amigas y amigos, fortalecemos y respaldamos esta Ley de Ingresos porque es construida con el esfuerzo de todos los grupos parlamentarios, porque todos aportaron, todos opinamos y todos construimos un paquete inteligente que está ad hoc a los momentos difíciles que se viven en manera macroeconómica y que no nos estamos haciendo ajenos a ello, sino los estamos viendo y hoy los organismos internacionales ven a México que está haciendo lo correcto porque no le sacamos la vuelta, sino que enfrentamos los retos con responsabilidad y con audacia; porque hay a quienes les gusta patear la bola, buscar destruirlo todo sin proponer la construcción de nada.

A nosotros nos interesa la legalidad, el que México siga construyendo un camino de certidumbre para todas y para todos.

El diputado Vidal Llerenas Morales (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Permítame, diputado; permítame, diputado. Sonido en la curul del diputado Vidal Llerenas. ¿Con qué objeto, diputado?

El diputado Vidal Llerenas Morales (desde la curul): Si me permite una pregunta el diputado.

El diputado Yerico Abramo Masso: No, Vidal.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: No acepta la pregunta, diputado. Continúe, diputado.

El diputado Yerico Abramo Masso: Con tanta reserva ya te di las preguntas. No, hombre, claro que no. En el PRI nos interesa construir y no decimos que no a todo; porque aquellos que dicen que no a todo, es lo más fácil. Esto, no. Aquello, tampoco, no. Aquello, no. Porque no me gusta el vaso, está medio lleno o medio vacío.

Nosotros queremos ver al país lleno de oportunidades; nosotros queremos ver al país con más empleo; nosotros queremos ver un desarrollo franco, con transparencia y con responsabilidad. Por eso en el Grupo Parlamentario del PRI, estamos de acuerdo y votaremos a favor de este paquete de ingresos. Muchas gracias

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado. Yerico Abramo Masso. Tiene el uso de la tribuna la diputada Rocío Matesanz Santamaría, del Grupo Parlamentario del PAN, para hablar hasta por tres minutos, en pro.

La diputada Rocío Matesanz Santamaría: Con el permiso de la Presidencia. En la exposición de motivos de la iniciativa del Ejecutivo, se estableció que existen donatarias autorizadas que cambian de residencia fiscal

para eludir la obligación de tener que vigilarse, así como también existen aquellas a las que se les revoca esta autorización sobre su patrimonio.

Derivado de lo anterior Acción Nacional propuso establecer como obligación que en los supuestos de cambio de residencia o revocación de esta autorización, las donatarias autorizadas deberán destinar la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos, al igual como hoy se prevé para el caso de liquidación de dichas personas morales.

También se detectó que en esta iniciativa, en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no se contemplaba la obligación del destino de patrimonio de los supuestos de pérdida de registro por conclusión de vigencia, sin que se haya renovado esta autorización, por lo que se propuso señalar que cuando la vigencia de la autorización haya concluido y no se haya renovado dentro de los primeros tres meses del ejercicio siguiente, se considerará liquidado, debiendo destinar todo su patrimonio a otra donataria autorizada dentro del cuarto mes del ejercicio siguiente.

Al respecto, el Partido Acción Nacional considero que esta última medida obliga a las donatarias a liquidar la sociedad, lo que vulneraría el principio de seguridad jurídica, además de que no podrían operar dicha sociedades al quedarse sin patrimonio.

En tal virtud, se propuso modificar y establecer que tratándose de los casos de revocación o de renovación de la autorización para ser donataria autorizada, cuenten con un plazo de 12 meses para obtener una nueva autorización o, en su caso, la renovación.

En concordancia con esto, el PAN propuso que en los casos en que no se haya obtenido una nueva autorización o renovado su vigencia, se establezca la obligación de transmitir en un plazo de seis meses los recursos que no fueron destinados para los fines propios de su objeto social a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

Segundo punto, sobre la certificación de donatarias autorizadas.

Por otro lado, en la iniciativa del Ejecutivo federal se propuso adicionar un esquema de certificación voluntaria que permitiera al SAT establecer mecanismos paulatinos de control automático, con la finalidad de que sean acortados los tiempos de respuesta relacionados a las solicitudes de autorización para ser donatarias autorizadas.

Para efecto de esto, se establece que esta certificación deberá estar a cargo de instituciones privadas. Con este esquema, y por último, se propuso a través de Acción Nacional que no resulta procedente señalar que sólo las instituciones privadas especializadas serán las que clasifiquen a la solicitante que cumple con estos requisitos, ya que esto excluye la posibilidad de que un ente público, pueda ser también quien coadyuve con esta función.

En este sentido, fortalecemos la presencia de las donatarias autorizadas en nuestro país. Es muy importante el papel que ellas juegan ya que atienden un sector que el gobierno en muchas ocasiones no puede atender.

Por eso es muy importante regular e ir a favor de estas modificaciones que se pretenden. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Rocío Matesanz. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Suficientemente discutido en lo general.

Esta Presidencia informa que, de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han reservado para su discusión en lo particular los siguientes artículos: artículo 1o. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017. Artículo 1, 2, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 21, 23, 25, 26, 27, 29, 30, 32, primero transitorio, sexto transitorio, octavo transitorio, noveno transitorio, décimo transitorio, décimo primero transitorio, décimo segundo transitorio, décimo tercero transitorio, décimo cuarto transitorio, décimo quinto transitorio, décimo sexto transitorio, décimo séptimo transitorio, décimo noveno transitorio, vigésimo transitorio, vigésimo primero transitorio, vigésimo segundo transitorio y adición de diversos artículos transitorios.

(2)

(2) Las reservas solo serán consultable en la versión electrónica del Diario de los Debates de esta fecha en el Anexo "B".

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

¿Alguna diputada o diputado falta de emitir su voto? El sistema aún se encuentra abierto. Se pregunta nuevamente si falta alguna diputada o diputado de emitir su voto. Ciérrase el sistema electrónico de votación. Señor presidente, se emitieron 406 votos a favor, 0 abstenciones y 43 en contra.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Siendo las 21:12 horas, esta Presidencia declara que ha sido aprobado en lo general, y en lo particular los artículos no reservados, por 406 votos, del Proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

De conformidad con el artículo 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene la palabra hasta por tres minutos el diputado Fidel Calderón Torreblanca, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar propuesta de modificación al párrafo quinto, Décimo Segundo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación.

El diputado presenta propuesta de modificación al artículo 1o., párrafo quinto y Décimo Segundo transitorio, en una sola presentación, hasta por cinco minutos.

El diputado Fidel Calderón Torreblanca: Con su venia, presidente. Compañeras diputadas y diputados, ante el escenario de bajo crecimiento económico, volatilidad financiera y desequilibrio fiscal que enfrenta nuestro país, el Partido de la Revolución Democrática ha insistido en el fortalecimiento de los ingresos públicos con progresividad, a fin de poder tener mayor capacidad de gasto.

Sin embargo, la posición oficial es la de no modificar la política de ingresos, por lo que se sigue recurriendo al expediente de contratar endeudamiento, que pagamos, por cierto, todos los mexicanos, mientras que se disminuye el pago de derechos a unos cuantos particulares, por utilizar la infraestructura nacional para distribuir energía y se flexibiliza e incrementa la deducibilidad de impuestos a las empresas privadas petroleras.

En el artículo 1o. de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación 2017, el Ejecutivo presentó un monto de ingresos derivados de financiamiento por 527 mil 978 millones de pesos. En ese mismo artículo se dispone que no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario las inversiones de alto impacto del gobierno federal.

Es decir, estas inversiones que no sabemos cuáles son, a pesar que su detalle lo hemos solicitado, se financiarán con deuda sin que se fiscalicen o contabilicen en el déficit presupuestal, con lo que se incumple además la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

No es correcto ni justo ni equitativo que los gobiernos estatales y municipales se sometan a un régimen de disciplina financiera y la federación no actúe con la misma disciplina.

El endeudamiento nacional ha crecido de forma vertiginosa en 1.5 millones de pesos cada minuto, por lo que la deuda pública del país, en 2018, podría llegar a 11 billones de pesos.

En el año 2000, la deuda de México equivalía a 31.7 por ciento del producto interno bruto. En el 2010, representaba el 36.2 por ciento del PIB. Y ahora en el 2016, llegará al 51.7 por ciento del PIB, según el Fondo Monetario Internacional.

En ese sentido, en lo que hace a los proyectos de alto impacto que se excluyen de la regla fiscal de equilibrio presupuestal, su transparencia está escatimada y no es accesible el registro de los proyectos referidos.

Por lo anterior, es necesario cuestionar de qué sirven las leyes e instituciones de transparencia, acceso a la información y el Sistema Nacional Anticorrupción, si el gobierno federal ni siquiera informa cuáles son esos proyectos de alto impacto ni el monto de la deuda que se contrata para los mismos ni las empresas responsables de su ejecución.

En este sentido, se propone ajustar el precepto, a fin de que el gasto de inversión se contabilice para efectos del equilibrio presupuestal, y de los registros y procesos respectivos tengan máxima publicidad.

En lo que toca al artículo décimo segundo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación que se analiza, decimos que esta ley que se votó permite liberar el precio de la gasolina a partir de 2017, el cual se determinará en condiciones del mercado internacional.

El Impuesto sobre Producción y Servicios permanecerá sin cambios y seguirá siendo un valor fijo por litro de gasolina.

Sin embargo, al aumentar el precio de la gasolina se castigará a las clases medias y a los más pobres. Se echará a andar el mecanismo inflacionario en perjuicio de quienes destinan la mayor parte de sus ingresos al consumo y se acentuará la concentración de las altas utilidades en los potentados inversionistas, nuevos dueños de la industria energética.

Según la medición que publica el portal globalpetrolprices.com, el 17 de octubre de 2016, en Kuwait pagan 0.35 dólares por litro de gasolina, contra México, en donde pagamos 0.79 dólares por litro, y en Venezuela es de 0.01 dólares por litro, mientras que en Estados Unidos el precio es de 0.66 dólares por litro.

Es decir, el gobierno mexicano no usa la condición de país petrolero en beneficio de la población como sí lo hacen otros países.

A pesar de tener gasolinas caras hasta antes de la reforma energética, el Estado podía capturar esa renta petrolera y luego redistribuirla a fines sociales.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Concluya, diputado.

El diputado Fidel Calderón Torreblanca: Son dos reservas, ciudadano presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Concluyó su tiempo para exponerlas, diputado. Concluya, por favor.

El diputado Fidel Calderón Torreblanca: Y luego redistribuirla a fines sociales. Ahora la población pierde por dos frentes: por no pagar gasolina, por pagar gasolina más cara y porque esos recursos ya no serán ingresos públicos.

Por lo tanto, se propone eliminar el precepto en cuestión, a fin de no incrementar el precio de la gasolina. Es cuanto, ciudadano presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Calderón Torreblanca. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación del artículo 1, párrafo quinto presentado.

El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación al artículo decimosegundo transitorio.

El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene el uso de la tribuna hasta por tres minutos la diputada Minerva Hernández Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, para presentar propuesta de modificación al artículo 1o., párrafo sexto.

La diputada Minerva Hernández Ramos: Con su permiso, diputado presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Adelante, diputada.

La diputada Minerva Hernández Ramos: Compañeros diputados y diputadas, en la Ley de Ingresos de la Federación se propone a esta soberanía que, para efectos del equilibrio presupuestario, se suprima de la contabilidad el gasto de inversión de alto impacto del gobierno federal hasta por un 2.5 por ciento del producto interno bruto.

Mantener esta redacción implica soslayar que la Ley Federal de Presupuesto mandata que los montos de gasto previstos en el PEF deben contribuir a la meta de los requerimientos financieros del sector público, y que el gasto neto total propuesto por el Ejecutivo también debe abonar al equilibrio presupuestario. Esto significa que la inversión de alto impacto, que el gobierno federal siempre estima en un equivalente a 2.5 del PIB, no sea contabilizada para efectos del equilibrio presupuestario, a pesar de que se trata de una cantidad por el orden de los 480 mil 500 millones de pesos, que para ilustrarlo, son equivalentes a la mitad del gasto programable de la administración pública federal.

Al 65 por ciento del Ramo 28, relativo a las participaciones a entidades y municipios. Al 75 por ciento de las aportaciones federales del Ramo 33, a más de la mitad del presupuesto conjunto de Pemex y Comisión Federal de Electricidad, y a más del 75 por ciento del presupuesto del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por esto se propone que el gasto de inversión de alto impacto del gobierno federal, dada esta magnitud sí sea contabilizado para dar certidumbre al equilibrio presupuestario. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Minerva Hernández Ramos.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación del artículo primero, párrafo sexto.

El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex: En votación económica, se pregunta a la asamblea, si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se desecha y se reserva para su votación en conjunto en términos del dictamen.

Tiene el uso de la tribuna, el diputado Vidal Llerenas Morales, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar modificaciones al artículo primero, párrafo sexto y décimo; artículo tercero y artículo décimo con la adición de un párrafo. Modificaciones en una sola exposición, hasta por cinco minutos.

El diputado Vidal Llerenas Morales: La primera reserva es el artículo primero, y va en el mismo sentido de la diputada Minerva. En el sentido de que el gasto de inversión de Petróleos Mexicanos y sus subsidiarias no se contabilice para efectos del equilibrio presupuestario. Esto es que en el equilibrio presupuestario sí se contabilice como déficit del CFE y el del gobierno federal.

¿Esto para qué es? Pues para cumplir la ley. Tenemos una Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que se nos pide violar en el párrafo primero de la Ley de Ingresos, por hacer esto todo el tiempo, pues tenemos ya una deuda de 50 por ciento del PIB y no sabemos adónde va la deuda. Esto nos permite tener orden en dónde está el déficit público y cumplir la ley, básicamente. Entonces, ojalá nos puedan acompañar, y creo que la intervención de la diputada Minerva, la reserva, se tuvo que haber decidido en tablero, porque veo una mayoría de diputados que sí quieren cumplir la Ley de Responsabilidad.

También, quiero hacer una modificación al párrafo trece, también del artículo primero, para que los Fondos de Aportaciones Municipales y Federales, que puedan ser bursatilizados. ¿Se acuerdan de eso que aprobamos la vez pasada para hacer la campaña de Nuño –que ya no es precandidato siquiera– de que con las participaciones de los estados se tomaba deuda, se bursatilizaba sus aportaciones para que pudieran gastar ahora y endeudarse en el futuro? Pues cuando menos se hacía con la autorización de la Legislatura local, porque los gobiernos de los estados pueden bursatilizar ingresos por aportaciones si autorización de su Legislatura local, lo cual también es un déficit importante de transparencia.

Luego nos andamos quejando de todo lo que hizo el gobernador Duarte, pero lo que tenemos es cuando menos establecer mecanismos de control en la Legislaturas locales para el tema de bursatilización de los activos.

También tengo una propuesta de modificación para el artículo 10 en un párrafo adicional, en el sentido de que los informes trimestrales de las finanzas públicas, la Secretaría de Hacienda publicará la información de los aprovechamientos desglosando todos los conceptos que aporten más de 100 millones de pesos anuales y en particular los otros de otros.

Es decir, hoy vamos a aprobar más de 80 mil millones de pesos de aprovechamientos de otros que no sabemos qué son. En este año la Secretaría de Hacienda tiene que informar de los aprovechamientos. La información ha sido muy mala, simplemente informa sobre dependencias que han dado el aprovechamiento. Por ejemplo informó del ISSSTE; aunque no creo que en este caso, en el que hoy vamos a discutir, el ISSSTE haya incrementado en 20 mil millones de pesos sus ingresos por que se incrementó el tipo de cambio o la plataforma petrolera. Yo creo que van a tomar patrimonio de Pemex.

Pero han llegado al extremo de que el informe trimestral dice aprovechamientos otros –coma–, otros –coma–, otros y hayan puesto seis millones de pesos. Es decir se están burlando de la Cámara de Diputados en los informes trimestrales.

Simplemente pedimos que sean desglosados todos los conceptos de aprovechamientos que aporten más de 100 millones de pesos. Cualquiera que aporte más de 100 millones de pesos, cada informes trimestral que se detalle cuáles son. Yo creo que lo mínimo que podemos aspirar es a conocer cuáles son las fuentes de ingreso de la Hacienda Pública, cosa a la que hoy estamos renunciando porque una parte importante de los ingresos no se están determinando.

Finalmente estas son las tres reservas que estoy presentando. Es al artículo 10o., un último párrafo, al artículo 1o., y el párrafo 13, para que sea con la autorización de las legislaturas locales esta bursatilización de las aportaciones, y para que el déficit público, como dice la Ley de Presupuesto y Responsabilidad sólo incluya o sólo excluya a Petróleos Mexicanos. Como vemos esto es algo razonable, tiene que ver con transparencia, tiene que ver con que el gasto sea mejor, y tiene que ver con que seamos responsables en el manejo de las finanzas. Gracias.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión la propuesta de modificación al artículo 1o., párrafo sexto y décimo tercero.

El Secretario diputado Andrés Fernández del Valle Laisequilla: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión la propuesta de modificación al artículo 10, con la adición de un párrafo.

El Secretario diputado Andrés Fernández del Valle Laisequilla: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene el uso de la tribuna el diputado Sergio López Sánchez, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar propuesta de modificación al artículo 1o., y artículo 29.

El diputado Sergio López Sánchez: Con su venia, diputado presidente. Las reformas estructurales que promueve e instrumenta el presidente Peña Nieto, son la continuidad de un proyecto económico fallido que se inició desde la década de los 80 y que ha mostrado serias dificultades para corregir los grandes desequilibrios estructurales que tiene nuestra economía. La reforma hacendaria presenta problemas serios en términos de equidad distributiva, ya que capta recursos fiscales crecientes de los contribuyentes pero son gastados ineficientemente y en forma muy poco transparente.

La mayoría de estos recursos fiscales tienen un destino improductivo al destinarse crecientemente a gasto corriente en lugar de ser invertidos en áreas estratégicas en beneficio del país.

Uno de los principales argumentos de la reforma hacendaria fue el ampliar el déficit con el objetivo de instrumentar una política de gasto contracíclico para incentivar la inversión y el crecimiento de la economía; sin embargo, las cifras son contundentes, en 2016 el crecimiento será de 2.1 por ciento y el promedio del crecimiento de la economía de los últimos 30 años es de sólo 2.4 por ciento.

México seguirá imposibilitado de crecer si sigue con esta política fiscal tan restrictiva en el gasto y con la gran limitación de no poder aumentar la presión fiscal por el acuerdo de certidumbre tributaria. Esto da lugar a un régimen de excepción que implica una renuncia a la recaudación tributaria. Por lo tanto, tiene un importante costo, ya que la hacienda pública deja de captar importantes niveles de tributación de diferentes impuestos.

Por otro lado, de acuerdo con información del propio Ejecutivo, contenida en los criterios generales de política económica para 2017, la deuda pública neta pasó de representar un 37.7 por ciento del producto interno bruto en 2012, hasta un 50.5 por ciento estimado para 2016, lo que significa un incremento de 12.8 puntos porcentuales del producto interno bruto en solo cuatro años.

Sin embargo, si nos referimos exclusivamente a la deuda del sector público presupuestario, la que se incluye en la cuenta pública, el crecimiento fue aún mayor al pasar de 34.3 por ciento en 2012, a una proporción de 48.5 por ciento en 2016, con un aumento de 14.2 puntos porcentuales del PIB en los primeros cuatro años de la actual administración.

La justificación del Ejecutivo era la supuesta productividad de los proyectos de inversión en las empresas productivas del Estado. Con esta situación, a pesar de que el déficit debió reducirse tal y como lo comprometió el propio Ejecutivo a un 3 por ciento, se mantuvo el mismo nivel del 3.5 por ciento del 2013 y 2014, situación que se volvió a presentar de manera abusiva para este año.

Con ello el panorama suena peligroso, pues contrario a lo que se ha anunciado no se vislumbra una intención por detener el gran crecimiento de la deuda pública, lo anterior a fin de que se cumpla de verdad lo establecido por otros ordenamientos, entre ellos lo establecido por el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por todas estas consideraciones, proponemos una modificación al artículo 29 del dictamen de la Ley de Ingresos de la Federación para el 2017, con el fin de transparentar y evaluar los gastos fiscales y suprimir del artículo 1o. del mismo dictamen el párrafo séptimo, que menciona que para el gasto de inversión del gobierno federal y de las empresas productivas del Estado no será contabilizado hasta por un monto equivalente a 2.5 por ciento del PIB correspondiente a Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad e inversiones de alto impacto del gobierno federal en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado López Sánchez. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación del artículo 1o.

El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación al artículo 29.

El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene el uso de la tribuna la diputada Lucia Virginia Meza Guzmán, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar propuesta de modificación al artículo 1o., adición de un párrafo, y la adición de dos artículos transitorios. En una sola exposición, hasta por cinco minutos.

La diputada Lucia Virginia Meza Guzmán: Con su venia, diputado presidente. Diputadas y diputados, la deuda pública del Poder Ejecutivo hace evidente el fracaso de la política económica y detrás se esconde los malos manejos financieros y la falta de transparencia en el uso de los recursos públicos: 414 mil millones de pesos del ramo 24 es lo que el gobierno federal pretende pagar solo de intereses y comisiones, producto de la impresionante deuda pública que en 4 años de este sexenio se ha incrementado en casi 14 puntos porcentuales.

Es decir, el gobierno federal no solo ha multiplicado la deuda, sino que ahora pretende que los diputados avalemos un rescate financiero que corrija los errores de Videgaray, que subsane el pago de los servicios de la deuda pero no la deuda misma, y peor aún, que este disfraz le sirva al gobierno federal para esconder la crisis en la que vivimos los mexicanos y le pueda dar en el plano internacional un respiro de buena imagen, pero todo es simulado y hoy nos piden que acompañemos esta farsa.

El PRD ha marcado su posición política con mucha claridad de no aprobar el endeudamiento que propone Peña Nieto y el PRI. Derivado del análisis financiero, el PRD ha identificado que el conjunto de indicadores y proyecciones del ámbito internacional en el desempeño financiero respecto al manejo de la deuda y la mala administración pública, no evaluaron positivamente la postura financiera del gobierno y por eso tuvo una tendencia a la baja.

Lo anterior al menos políticamente no nos da elementos de certeza para respaldar con nuestros votos el endeudamiento público que pretende Peña Nieto. Hay que decirlo fuerte y claro; los diputados del PRD nos

deslindamos de llevar a México a una nueva y peor crisis, incluso peor que la recesión económica de 1994 a la salida de Carlos Salinas de Gortari, y es que la proyección es clara; las cosas no van a mejorar e incluso pueden empeorar en los años 17 y 18.

Subrayamos que la falta de resultados económicos es evidente, la deuda pública pasó de 37.7 por ciento al 50.5 por ciento, perjudicando por tal situación a las familias mexicanas en cuatro años de este gobierno priista.

El PRD denunció en el pleno de esta Cámara de Diputados el crecimiento de la deuda económica, sigue estancada, dejando ver a todas luces que la iniciativa de Ley de Ingresos de nueva cuenta contradice lo establecido en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Lo que pide el Ejecutivo federal a los grupos parlamentarios, incluidos los de oposición, es que se apruebe un endeudamiento que no registra, es decir que se oculta la dimensión real de dicho endeudamiento con la intención de aparentar finanzas sanas.

Reitero, hay que ser transparentes y rechazamos el ocultamiento del déficit. Es inaceptable agregar exclusiones al registro establecido en la citada ley.

¿Qué sentido tiene que el Ejecutivo use cifras parciales? ¿Cómo quiere contener el conjunto de endeudamiento? En este orden de ideas, no existe una definición del Ejecutivo sobre proyectos de alto impacto, solamente se le argumenta al Congreso la importancia de respaldar dichos proyectos sin saber las dimensiones de infraestructura económica o generación de empleo, ya que no presenta las claves presupuestales ni los montos de las mismas.

Existe un porcentaje de los proyectos de inversión que tiene alcances administrativos. La pregunta es, si eso merece ser aprobado por este Congreso y, más aún, si los diputados deben aprobarlo, cuando el ingreso petrolero ha caído de forma significativa.

Por otra parte, los calificadores internacionales alertan riesgos importantes, tal y como fue cuestionado por parte de los diputados del PRD, en la comparecencia de los subsecretarios de Ingresos ante la Comisión de Hacienda.

Pongamos orden, control y transparentemos los enormes pasivos de Pemex y Comisión Federal.

Por todo lo anterior, la postura del Grupo Parlamentario del PRD será en contra de un nuevo endeudamiento público, que perjudicará a todas las familias mexicanas, quienes tendrán que pagar esta nueva deuda de Peña Nieto y del PRI. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Meza Guzmán. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación al artículo 1o., con la adición de un párrafo.

El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se acepta a discusión la propuesta de modificación de una adición de dos artículos transitorios.

El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene el uso de la tribuna el diputado Norberto Antonio Martínez Soto, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar propuesta de modificación al artículo 1o. con la adición de un párrafo; artículo 25, fracción I, inciso a); artículo 26, fracción III, y artículo Décimo Segundo transitorio, fracciones I y II, en una sola exposición, hasta por cinco minutos.

El diputado Norberto Antonio Martínez Soto: Con su venia, presidente. Compañeras y compañeros, dicen en mi pueblo que el que no corre, vuela. Parece que hay una celeridad y un interés de aprovechar la liberalización de las gasolinas para este 2017.

Yo digo que hay muchas ilusiones y que pareciera un gran sueño guajiro que se les quiere vender a las y a los mexicanos, que las gasolinas con la liberalización bajarán de precio, pero no, no es así. Es falso.

Saben que no existen los mecanismos de protección a los consumidores, saben que la cotización para el consumidor seguirá subiendo, pues la tendencia internacional apunta a un mayor incremento en este próximo año.

Mientras tanto el gobierno federal, auspiciado por sus aliados en esta Cámara, se adjudica una recaudación fija y mayor, a través del Impuesto Especial de Producción y Servicios, IEPS, aplicado a los combustibles.

Compañeras y compañeros diputados de esta mayoría mecánica, van en contra de su propio juramento, van a traicionar al pueblo de México. Por eso digo, no. Por esta razón anticipo, condeno y repruebo los próximos incrementos al precio de la gasolina.

Históricamente en este país, en nuestro país, los gasolinazos los absorbe el pueblo de México, una flagelación directa al sector más vulnerable. Desde diciembre de 2009, el litro de gasolina magna se ha incrementado en un 80.8 por ciento.

Como representante popular, pero también como consumidor, me preocupa profundamente la afectación en la economía de la población y el impacto que tendrá en el alza de los precios de bienes y servicios.

Demando las mentiras sobre las bondades y demando los resultados positivos que prometieron los impulsores de la mal llamada reforma energética. Mintieron, mintieron que mejoraría la economía de las familias, mintieron que aumentaría la inversión y los empleos y se comprometieron a reforzar a Pemex y a CFE, nuevamente mintieron.

Falso también en lo que va del gobierno de Peña Nieto, el precio de las gasolinas se disparó en un 30 por ciento, no ha habido disminución. No hay un solo estudio ni las especulaciones financieras garantizan que los precios de estos combustibles no se disparen de manera desproporcionada, una vez que se libere totalmente el mercado de estos energéticos, precisamente, es el tema de fondo de la presente reserva.

Antes de aprobar la liberación del mercado energético, se debe seguir estableciendo una banda de precios máximos al público, que sirva de seguro colchón, para que los consumidores finales, y de manera gradual, no obtengan un incremento total sino que lo tengan de forma anual.

No se debe tratar desigual a los iguales. Esta asamblea no debe aprobar que los precios suban a merced del mercado internacional y con las condiciones aniquiladoras que significa el IEPS.

Queda claro que no hay condiciones fiscales, que están en duda las capacidades de la autoridad reguladora. Queda claro que el plan de los altos mandos de Pemex es dismantelar a la empresa de las y los mexicanos.

Sostengo que habría riesgo de seguridad energética nacional y la Secretaría de Hacienda ni con sus esperanzadores recortes presupuestales pueden estabilizar y salvar las finanzas públicas de México. Están llevando al país a la quiebra.

Bajo estos argumentos someto a su consideración de este pleno la presente reserva al artículo décimo segundo transitorio del dictamen sobre la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2017. Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Martínez Soto. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación del artículo 1, con la adición de un párrafo.

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta sobre el artículo 25, fracción I, inciso a).

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación del artículo 26, fracción III.

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación del artículo decimosegundo transitorio, fracciones I y II.

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene el uso de la tribuna la diputada Ariadna Montiel Reyes, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar propuesta de modificación al artículo 1o., hasta por tres minutos.

La diputada Ariadna Montiel Reyes: Con su venia, diputado presidente. La presente reserva tiene que ver con el cálculo de los ingresos de manera general y en específico del monto de las gasolinas, porque se hacen muchas trampas. Ya hemos dicho aquí reiteradas veces en esta tribuna el día de hoy, que no estamos de acuerdo en el incremento al precio de las gasolinas; porque eso es lo que va a suceder. Pero por otro lado, se presenta una carátula de ingresos con una subestimación.

Si tomamos en cuenta las cifras que nos da el Centro de Estudios de Finanzas de la Cámara de Diputados, que le da una proyección superior al cálculo original en 2016, y por lo tanto, el cálculo que se presenta para el cálculo de ingresos está subestimado. Pero lo que nos preocupa de esto es que otra vez va a haber ingresos que no van a ser determinados su uso por esta Cámara de Diputados. El problema es que en reiteradas ocasiones se hacen cambios.

Yo no sé, de verdad, por qué gastan tanto en estudiar en universidades privadas si, por ejemplo, el cálculo del barril de petróleo, de producción diaria, era de mil 928 millones barriles por día, y después, en unas horas, cambia esta proyección.

Pero no solamente eso, no es claro el modo en que se estiman estos movimientos y son al calor de una negociación de carácter político y nos da resultado, lo que aquí el diputado Vidal Llerenas ha insistido, 23 mil millones de pesos en aprovechamientos, Otros de otros, que quedan en total opacidad.

De tal manera que esta reserva lo que quiere es que el gobierno federal no genere una subestimación de los ingresos para después hacer un uso discrecional en el gasto y que vaya nuevamente a los gastos suntuosos que el gobierno genera y que por otro lado no están dispuestos a apretarse el cinturón y sí recetarle nuevamente a los ciudadanos el gasolinazo que significa la liberación del precio de las gasolinas.

A nosotros nos parece, que estos remanentes deben de utilizarse para el gasto social, para dejar de tener beneficios para los adultos mayores, pero si tienen pensiones entonces eso no, tú no eres lo suficientemente adulto mayor para haberte ganado tu pensión.

De tal manera que esta reserva, lo que plantea es que no es congruente el cálculo de los ingresos y mucho menos va a ser congruente lo que va a distribuirse en el presupuesto. Es cuanto, diputado presidente.

Presidencia del diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Gracias, diputada Montiel. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene el uso de la voz para presentar modificaciones al artículo primero, que se adiciona un párrafo noveno transitorio, décimo primero transitorio, décimo segundo transitorio, décimo tercero transitorio, décimo cuarto transitorio, décimo sexto transitorio, décimo séptimo transitorio, vigésimo primero transitorio y vigésimo segundo transitorio, la diputada Norma Rocío Nahle García, hasta por 10 minutos.

La diputada Norma Rocío Nahle García: con su permiso, señor presidente. Las reservas que presentamos son exclusivamente sobre lo que presenta el Ejecutivo de la comercialización, la liberación de los combustibles.

Hay dos ejes centrales en la Ley de Ingresos. El IEPS de la gasolina –ese es el fondo– y los aprovechamientos. Todos los artículos que me reservé es en base a este tema. El IEPS de las gasolinas o combustibles en el 2016 se presupuestó de impuestos 209 millones de pesos, pero se van a obtener 310 mil millones de pesos que nosotros, Juan Pueblo, estamos aportando para sostener la economía. Ahora, en el 2017, nos están presupuestando 248 mil millones de pesos y vamos a obtener 350 mil millones de pesos, más la liberación de la gasolina.

Aquí, Canal del Congreso, le pido por favor que esta lona donde tengo el precio de litro de gasolina vamos a ver ¿Cuánto nos cuesta fabricar un litro de gasolina?; 6.57 pesos; ¿Cuánto cobra la Secretaría de Hacienda por impuestos?; 5.60 pesos. ¿Cuánto ganan las gasolineras? Un peso con 81 centavos y nosotros los contribuyentes pagamos 13.98 pesos de la gasolina.

Van a liberar la gasolina porque dicen que van a bajar los precios. Yo no sé si los gasolineros van a ganar menos de 1.81 o si Hacienda está dispuesta a recaudar menos en impuesto de gasolina. Ese es el fondo de la Ley de Ingresos por los combustibles.

También otra línea muy importante es sobre los aprovechamientos. En el 2016 se presupuestó que íbamos a obtener de aprovechamientos 161 mil 743 mil millones de pesos. Sin embargo obtuvimos 420 mil millones de pesos entre remanentes del Banco de México, cobertura petrolera y otros.

En el 2017, hoy nos están ustedes presentando que se presupuestan 67 mil 222 mil millones de pesos, y se van a obtener 480 mil millones de pesos. Estamos hablando de un colchón de 400 mil millones de pesos con remanentes, con cobertura petrolera, y con otros y renta. ¿A dónde se va este dinero? ¿Dónde está? Es a pago de deuda. Y hoy nos dicen que no hay. Por eso me reservé para suprimir bastantes artículos; por eso estamos proponiendo que se supriman esos artículos.

También menciono el artículo 1, numeral cinco que se basa exclusivamente en la Comisión Federal de Electricidad. Están proponiendo que se le dé parte para que pueda endeudarse. Pemex casi tiene 10 mil millones de dólares, 95 mil de deuda, y es endeudar, endeudar.

Yo aquí le digo, diputado Yerico, yo sí propongo a construir, vayamos a construir refinerías, ya les entregué las propuestas; vamos a invertirle a la petroquímica que la tenemos abandonada; vamos ahí. Tenemos propuestas; tenemos en Ciudad del Carmen, equipos de perforación abandonados; vamos por ellos; vamos a la producción. Morena propone producción, propone construcción. No engañamos, no decimos que van a pasar cosas maravillosas y cada vez en nuestra economía estamos peor.

Y votamos en contra porque alguien tiene que decir aquí en México “no”; alguien tiene que decir aquí “basta”, porque no todo aquí en el Congreso están representados los mismos. Vengo orgullosamente del barrio de María de la Piedad, de Coatzacoalcos, Veracruz, y ahí sabemos lo que estamos sufriendo.

También hablan de comercializar, de que vamos a flexibilizar para que entren los combustibles. ¿Con qué infraestructura? No tenemos. Se están utilizando ahorita los puertos de Petróleos Mexicanos, y los privados tienen que pagarle el servicio a Pemex por carga y descarga en la terminal de Salina Cruz, en la terminal de Pajaritos, en la terminal de Tuxpan, y les estamos colocando el pastel sobre una charola de plata para que se vengana a servir, y sin embargo, a Pemex lo tenemos castigado.

No pudimos ahondar suficiente sobre el trato que también se le da al gas natural, porque también el artículo 26, 27, pues nos hablan del gas natural; ahí, hay un desbalance tremendo en el país. Estamos quemando millones de pies cúbicos en la sonda de Campeche desde hace años, y estamos invirtiendo un dineral para hacer ductos y traer gas de Estados Unidos a acá, porque por este momento el gas en Estados Unidos es económico, el gas cambia en una forma considerable, no se comporta igual que el petróleo, hay cinco cotizaciones de gas a nivel mundial: el gas en Rusia es uno, el gas en Sudamérica es otro, el gas en la costa este de Estados Unidos es otro. Y hoy estamos metiendo un dinero en infraestructura porque le estamos apostando a traer el gas, porque decidieron hacer electricidad a través de gas.

Por eso es que nosotros estamos proponiendo suprimir este artículo y hacer modificaciones.

Todos los artículos que me reservé van en fracción a eso. La fracción III del artículo 27 incluye una disposición para que la Secretaría de Hacienda pueda fijar los precios en aquellas regiones donde ocurran –y cito textualmente como fue redactado por el Ejecutivo– “aumentos desproporcionados”.

Esto es una abierta y clara confesión del Ejecutivo, la liberación de los precios de la gasolina traerá incrementos en su precio y estos incrementos, además, pueden ser desproporcionados. Esto lo dicen ustedes, así está.

Los exhorto, compañeros diputados, si ustedes obedecen a una línea política de sus partidos, los respeto, no lo comparto, que seamos responsables; no aceptan ninguna reserva porque a ustedes ya les indicaron que así tiene que pasar, está bien, pero aquí somos 300 que representamos a los 300 distritos de la República Mexicana y 200 plurinominales que estamos representando al resto de los ciudadanos. No nos debemos a un partido, no nos debemos a una ideología.

Por ello solicito a usted –bueno, yo sí, soy de izquierda y del barrio exactamente–. Entonces, por ello solicito a ustedes respetuosamente que aprobemos esto. Sí construimos. Y le tomo la palabra, vamos a sentarnos.

Ya les presenté el presupuesto para meterle más dinero a las seis refinerías de Pemex, que las tienen al 45 por ciento. Vamos a eso, porque hoy estamos importando más que lo que producimos. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Gracias, diputada Nahle García. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión el artículo...

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín(desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Ah, perdón. ¿Con qué objeto, diputado Ramírez Marín? Sonido en la curul del diputado Ramírez Marín.

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (desde la curul): Gracias, presidente. Solicitarle que, dado que la diputada Nahle nos ha explicado que se trata de un mismo tema dividido en distintas partes, si estaría de acuerdo en que hubiera una sola votación al momento de que usted la solicite.

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Muy bien. Ha aceptado la diputada Nahle que se haga en una sola votación las reservas que propuso.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión las reservas presentadas por la diputada Nahle García. Con excepción del décimo tercero.

El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex:En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene el uso de la voz, hasta por tres minutos, el diputado Ariel Juárez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar propuesta de modificación al artículo décimo tercero transitorio.

El diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez:El hecho de que tantos políticos sinvergüenzas y mentirosos sean exitosos no es sólo una reflexión para ellos, sino también para nosotros. Cuando la gente quiere lo imposible solamente los mentirosos pueden satisfacerlos. Thomas Sowell.

Diputados, diputadas que aprobaron la Ley de Ingresos, les digo lo siguiente. No tienen madre los huérfanos, los abandonados, los desamparados y los desprovistos, por eso te digo muy simple, porque con lo que acaban de aprobar van a llevar al despeñadero al pueblo de México, quienes serán los más afectados por la aplicación de políticas entreguistas que benefician a un puñado de políticos, empresarios traidores, pútridos y apátridas que bien este recinto legislativo repleto de traidores, debía de llamarse la cueva de Alí Babá y los 406 ladrones que aprobaron esta ley.

Dan un golpe más a la economía de los ciudadanos con la liberación de la venta de los energéticos como gasolina, diésel, turbosina, gas avión, el gas LP, que es el doméstico, propano y butano, porque con esta Ley de Ingresos queda más que claro que será sólo un puñado de políticos con nexos empresariales quienes se beneficien respaldándose ellos mismos, ya que tienen negocios familiares en ese sector, comenzando con el dueño del Sindicato de Trabajadores Petroleros, el senador Carlos Romero Deschamps, del PRI, ex directores de Pemex y ex secretarios de Energía, como Jesús Reyes Heróles y Luis Ramírez Corzo, Georgina Kessel, Juan José Suárez Coppel, así como Pedro Aspe Armella, quienes aparecen en informes del mercado energético como agentes financieros y jugadores clave en esta apertura del sector a la inversión extranjera, sin olvidar al actual secretario de Energía, Pedro Joaquín Coldwell, quien tiene notable conflicto de interés porque tienen gasolineras, Emilio Lozoya Austin como ex funcionario panista, César Nava y la familia Mourio.

Esta disposición resulta aberrante y no sólo un argumento en toda la iniciativa presentada por el Ejecutivo ni en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que justifique su inclusión. Tenemos entonces que preguntarnos sobre los actores que intervienen en la determinación del precio en el libre mercado.

En ese sentido, como sabemos, lo establece el pensamiento económico contemporáneo, el precio depende de la oferta y la demanda, solo que tiene como fin la ganancia.

Lo que ustedes han aprobado es que 30 minutos antes de que se aumente la gasolina, la van a comprar a un precio y, posteriormente, la van a vender a otro después de esos 30 minutos. Es decir, que van a estar muy volátiles los precios de los energéticos.

Como legisladores tenemos la responsabilidad de intervenir en la dirección de las políticas de Estado que garanticen el bienestar de los mexicanos. Por ello, no podemos entregar...

Presidencia del diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Permítame, diputado.

El diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez:... la economía...

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Permítame, diputado. Le pido a las diputadas y diputados tolerancia con el orador, como lo hemos tenido con el resto de los oradores.

Reitero, con todos los oradores hemos tenido tolerancia en el tiempo, lo mismo pido para el orador que está en tribuna. Si alguien quiere hacer alguna pregunta al orador, estamos en esta etapa. Adelante, diputado.

El diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez: Serénense, traidores.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Le pido al orador dirigirse con respeto y cortesía a las diputadas y diputados.

El diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez: Fíjense bien –concluyo, voy a concluir– el periódico La Jornada.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Permítame, diputado. Respeto al orador, diputadas y diputados. Reitero, el respeto que estamos pidiendo al pleno es el mismo respeto que le pedimos para el orador. Continúe, diputado.

El diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez: Ramírez Marín, pon orden a tus lacayos, por favor. Miren, saca La Jornada el día de hoy, que ayer los diputados solicitaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público destinar más recursos al Ramo 23, para obras que cada uno de los 500 legisladores asigna a sus distritos y municipios. Eso fue lo que frenó la discusión ayer en la Comisión de Hacienda, ¿por qué razón? Muy simple, porque presionaron, porque inicialmente el 20 por ciento que recorta Hacienda de los 10 mil millones que se distribuyen a los legisladores, así como habían aprobado 20 millones este año...

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Concluya, diputado.

El diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez:... les iba a tocar 16 millones a cada uno de ustedes. Esa fue la razón, porque les iban a quitar su moche...

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Concluya, diputado.

El diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez:... y entonces, como les estaban afectando sus bolsillos, ¿qué fue lo que pasó? Que ustedes detuvieron los 465 diputados, menos los 36 de Morena, entramos a este asunto...

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Diputado, concluya, por favor.

El diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez: Permítame, diputado. Y entonces, fíjense cómo son las cosas, el Banco de México, con esa bolita mágica que tiene, ya prevé alza en energéticos y alimentos. ¿En dónde está el discurso demagogo, que se suben aquí, diputados...?

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Concluya, diputado, su tiempo terminó.

El diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez:Diputado, si quieres cortarme el sonido, quítamelo, voy a concluir.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Concluya, diputado, su tiempo terminó.

El diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez:Ya tienen ustedes una aprobación, ya le dieron la espalda a los mexicanos, tengan vergüenza...

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Diputado, tu tiempo concluyó, termina, por favor.

El diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez:... no se comporten como lo que son, una bola de traidores.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Concluye, diputado, por favor. Gracias. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación del artículo décimo tercero transitorio presentado.

El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex:En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene el uso de la tribuna, hasta por tres minutos, la diputada Isaura Ivanova Pool Pech, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar propuestas de modificación al artículo 1o., numeral 1.

La diputada Isaura Ivanova Pool Pech:Con la venia de la Presidencia. México ha sido pionero en la implementación de diversas políticas en materia de prevención de la obesidad, destacando entre ellas el impuesto a los refrescos y a las bebidas azucaradas.

Actualmente este impacto suma más de 67 mil millones de pesos y se estima que aumentarán a más de 151 mil millones de pesos para el próximo año. Por ello, la necesidad de generar mejores políticas fiscales, como recomienda la misma Organización Mundial de la Salud, quien propone aumentar los impuestos sobre las bebidas azucaradas en un 20 por ciento, dichas medidas fiscales no sólo ayudarían a reducir las enfermedades crónico-degenerativas, sino que la presente reserva lograría que se duplique la recaudación.

El Ejecutivo federal presenta en el dictamen un ingreso por 24 mil millones de pesos por este concepto y con esta propuesta de reserva se incrementaría a 49 mil millones de pesos.

En ese orden de ideas es importante señalar, que si bien es cierto México cuenta con el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a refrescos y bebidas azucaradas, resulta imprescindible fortalecerlo a través de dos vías. Por un lado, su incremento de 1 a 2 pesos por litro, así como su incidencia en el destino social, misma que debe contar con la transparencia respecto a su aplicación, cosa que actualmente no sucede.

A través de la creación de un fideicomiso público para tal efecto que se ha propuesto mediante iniciativa de nuestro grupo parlamentario.

Es fundamental, por tanto, que este incremento de 1 a 2 pesos por litro a bebidas azucaradas tenga destino social. Que la figura jurídica del fideicomiso permita la generación de políticas efectivas en materia de prevención y atención de enfermedades y que la progresión del impuesto disminuya el consumo de estas bebidas del 12 al 18 por ciento. Y que el ahorro al sector salud, con la aprobación de la presente reserva, permita ahorrar más de 13 mil millones de pesos en los costos directos que representan este tipo de enfermedades.

Con la modificación al artículo 1 del presente dictamen de la Ley de Ingresos, la federación recaudaría 25 mil millones de pesos más que lo estimado para el Ejercicio Fiscal 2017.

Con esta reserva propuesta lo que pretendemos es recaudar y duplicar a través de incrementar de 1 a 2 pesos el impuesto a las bebidas azucaradas y a los refrescos. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Pool Pech. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación al artículo 1, numeral 1.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene el uso de la tribuna la diputada Rosa Alba Ramírez Nachis, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar propuesta de modificación al artículo 1, adición de un párrafo. Al artículo 2, al artículo 18, adición de un párrafo, y al artículo 23. En una sola presentación, hasta siete minutos.

La diputada Rosa Alba Ramírez Nachis: Muchísimas gracias, presidente. Con su permiso. Compañeros diputados, sé que lo que venimos a hacer a este recinto debería ser a favor del pueblo de México. Pero tenemos aquí la mayoría aplastante que obedece al mandato del Ejecutivo, simulando que deberíamos ser nosotros, los representantes del pueblo, los que pondríamos un freno a los excesos que pudiera, en su momento, permitirse el Ejecutivo en su mandato. Sin embargo, nosotros hemos venido aquí a aplicarnos y a trabajar con dedicación, pero con diversos objetivos.

Diputado, no tengo madre porque falleció hace algunos años, pero tengo conciencia. Y con esa conciencia me permití aprobar en lo general porque entiendo que las condiciones del país así lo exigen. Sin embargo, también puntualizo las deficiencias y también me permito señalar a los que, aparejados con ese compadrazgo, no responden a la obligatoriedad que tuvieron de representar al pueblo. Porque aquí venimos a representar al pueblo, no a avalar al Ejecutivo.

Es súper bueno que estén ustedes lanzando loas y venerancias al quehacer que el Ejecutivo desempeña, pero es súper malo que no generen conciencia en lo que es su obligación.

Nosotros, todos los que estamos aquí, estamos obligados a velar por el pueblo. Por tanto, en el endeudamiento que ustedes están permitiendo que a manga ancha el Ejecutivo –a través de la Secretaría de Hacienda– incrementa, estamos generando una afectación a los mexicanos, que son los que lo van a pagar.

Debemos ser conscientes y debemos entender que es esa gente que contribuye, que trabaja, que con el sudor de su frente gana para apenas subsistir, a la que condenamos a que tenga esa deuda.

Por eso, yo les pido que en relación a los empréstitos en el artículo 1 y 2, nos permitamos como Cámara frenar esos excesos y que con una mayoría de la tercera parte de esta Cámara a favor, una vez que nos presenten un estudio pormenorizado nosotros podamos avalar esa cantidad de endeudamiento, no les podemos seguir dando manga ancha, no podemos seguir permitiendo que lo hagan aquí como si no sucediera nada.

En el 2000, el saldo de la deuda bruta del sector público federal fue de 1.5 billones de pesos, al día de hoy al 2015 se reportan ocho billones de pesos. ¿Hasta dónde vamos a llegar? Hasta donde nosotros lo permitamos, compañeros, porque si nosotros nos aplicamos y logramos que esta Cámara indexe el párrafo, así de chiquitito, siempre y cuando sea aprobada cualquier línea de crédito por las dos terceras partes de esta Honorable Cámara de Diputados. No es mucho pedir, realmente es nuestra responsabilidad saber para qué, por qué y adónde se va a destinar ese dinero.

Asimismo, en cuanto al otorgamiento del incremento al impuesto en los refrescos. Yo les pediría que fuéramos un poquito más allá, las bebidas edulcoradas, artificiales están generando una gran problemática de salud en este país. Vamos incrementándole al 10 por ciento el impuesto, de ese cuatro que propusieron al 10 y vamos

también dejando exentas a las bebidas que contengan pulpa o que sean 100 por ciento naturales, es válido que nosotros fomentemos el consumo de esas bebidas naturales.

En el artículo 18. Yo les pediría que cuando los ingresos reales se excedan más de lo que se presupuestó por hacienda, esta Cámara de Diputados a través de la Comisión de Hacienda emita los lineamientos, adónde se va a destinar ese dinero. Lamentablemente no tenemos control sobre ello y vemos nosotros con tristeza que se direcciona a los excedentes a comunicación social, a pagos burocráticos e incluso a infraestructura física, como es el caso del Fondo Nacional de Infraestructura.

Es necesario crear consejo nacional de evaluación social de proyectos públicos. Mediante esa figura podríamos nosotros regular hacia dónde se destine y cómo generan la producción o cómo se incrementa la producción a través de los proyectos productivos, y solo con cifras reales.

No podemos permitir que se nos sigan maquillando, pues verdaderamente la gente que está afuera, el pueblo de México, ese, al que nosotros debiéramos estar aquí los 500 comprometidos en servirles, están esperando que nosotros tomemos buenas decisiones en este momento.

Es responsabilidad de todos aquellos que no tienen conciencia y que no analizan realmente el impacto de las decisiones que aquí se toman, el poder absorber, ojalá que de veras lo absorbieran, el repudio del pueblo de México por la falta de compromiso del trabajo que ustedes aquí están haciendo.

Agradezco mucho la atención que me brindaron y les reclamo la falta de oportunidad de responderle al pueblo de México a través de un proyecto sano en esta Ley de Ingresos que le permita al pueblo de México crecer y mirar en otra dirección. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Rosa Alba Ramírez Nachis. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión la propuesta de modificación al artículo primero, adición de un párrafo.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión la propuesta de modificación al artículo segundo.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Consulte al Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión la propuesta de modificación al artículo 23.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

El diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez(desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Tiene la palabra el diputado Ariel. ¿Con qué objeto, diputado?

El diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez (desde la curul): Quietos, Dumbos. Nada más para decirle, diputado presidente, que en este recinto legislativo no se puede permitir que se amenace a una asesora del grupo parlamentario, como lo acaba de hacer el jefe de seguridad de este recinto legislativo, por el simple hecho de haberse parado atrás de mí a grabar mi intervención.

Creo yo que no es la manera de decirle a mi compañera asesora, que la siguiente vez... –Cállense, por favor–. Que la siguiente vez le van a retirar la credencial y el gafete. Creo yo que en ningún momento hay una violación al Reglamento, porque ahí se acordó que teníamos tiempo durante las intervenciones, de podernos manifestar de una manera que nosotros considerábamos la más prudente.

Entonces, no puede haber este tipo de amedrentamientos ni amenazas a una asesora del grupo parlamentario, que no hizo ninguna otra cosa más que grabarme con mi teléfono, y no puede ser correcta esa parte. Entonces le pido, por favor, que no amenacen.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Tomamos nota de sus comentarios, diputado y actuaremos en consecuencia. Tiene el uso de la tribuna el diputado Juan Romero Tenorio, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar propuestas de modificación al artículo 1º., párrafo décimo tercero; artículo 2, párrafos primero, sexto, octavo y décimo tercero; artículo 7; artículo 9; artículo 10, párrafos tercero, quinto, décimo cuarto; 11, párrafo décimo; 13; 15, párrafo primero; 16, apartado B, fracción II; 18, párrafo cuarto; décimo transitorio, párrafo segundo; vigésimo transitorio; y adiciones de dos artículos transitorios. Las 17 propuestas de modificación, el diputado las va a presentar en una sola exposición hasta por 15 minutos. Adelante, diputado.

El diputado Juan Romero Tenorio:Quince minutos. Con su venia, presidente, Mesa Directiva. Diputadas y diputados, entiendo que ya hay cansancio, que hay prisa ya por aprobar esta Ley de Ingresos, les pediría un poco de tolerancia.

El día de ayer la Comisión de Hacienda estaba convocada dentro de su periodo permanente de sesión a las 4:00 de la tarde y se instaló a las 11:30 de la noche. Entonces, fue una falta de respeto para los integrantes de la mesa. Les pediría que tuvieran un poco de tolerancia con el tiempo que se nos está otorgando.

De acuerdo al artículo 110, fracción I, las mociones de nuestro Reglamento, las mociones tienen para su presentación cinco minutos. Y de acuerdo al artículo 111 del mismo Reglamento, quien presenta las mociones tiene la potestad de acumular estas mociones en abono al tiempo de los demás legisladores.

Les pido paciencia, porque es una ley que trasciende y daré los motivos de la trascendencia que se ha omitido por esta Cámara de Diputados en definir una política fiscal objetiva apegada a la realidad de la mayoría de los mexicanos.

Son 21 reservas, faltaron más, la cuestión es que tenemos una Ley de Ingresos que se convierte en un bodrio legislativo, puesto que aquí entra de todo. Entran disposiciones abiertas que facultan al Ejecutivo para determinar aprovechamientos derechos en el sentido que él quiera, a través del secretario de Hacienda. Entran disposiciones de carácter recaudatorio, entran disposiciones de carácter fiscal, en carácter procesal fiscal, entran transitorios que generan nuevos derechos u otorgan subvenciones y extensiones fiscales.

Es una mala ley. Es una mala ley empezando por que los datos que aporta la carátula del artículo 1o. no son ciertos, son falsos.

De acuerdo a un estudio que se le solicitó al Centros de Estudios de Finanzas Públicas, la evolución del gasto programado y la recaudación con respecto al presupuesto de gasto público, en los dos años de Peña Nieto

2014, se aprobó un presupuesto de 4 billones 467 mil millones de pesos y se ejerció un gasto de 4 billones 566 mil millones de pesos, 99 mil 583 millones de pesos más de lo aprobado.

En 2015, se aprobó un presupuesto de 4 billones 694 mil millones de pesos y se ejerció un gasto de 4 billones 917 mil millones de pesos, 222 mil millones de pesos adicionales que esta Cámara de Diputados no aprobó, 222 mil millones de pesos que en su mayor parte corresponden al impuesto especial a gasolinas y a impuestos encaminados a gravar el consumo. No el ingreso de las personas físicas o morales, no la renta que representa el ingreso en función de la productividad de estas personas físicas y morales.

Por eso señalamos que la carátula que se presenta en cuanto a las fuentes de ingresos no es cierta, es falsa. Comisión Nacional Reguladora de Energía presenta un ingreso en ceros, cuando las reformas del martes y las de hoy les otorgan funciones reguladoras, funciones reguladoras que va a ejercer en función de un servicio público, que va a ejercer en función de la administración de bienes nacionales y que gracias a estas reformas no hay gravamen, no hay derechos que se apliquen en estos bienes nacionales.

Se genera un mercado libre en transportación y almacenamiento de hidrocarburos, que bonifica de nueva cuenta ganancias para los inversores en este tema. No para los consumidores, no para el mexicano de a pie. Ellos seguirán, esperamos que puedan deducir el 25 por ciento de la bicicleta que puedan comprar comparado con los 250 mil pesos para autos híbridos y eléctricos.

Tenemos una ley fiscal que beneficia a los que más tienen, perjudica al ciudadano de a pie porque es una política fiscal que permite la concentración de riqueza y permite gravar a los que menos tienen. Eso en contra de un derecho humano, a la seguridad jurídica, puesto que esta Ley de Ingresos de la Federación tiene varias inconsistencias. Empiezo con la primera.

Artículo 2. Sumando las reservas del artículo 2. Se autoriza un endeudamiento neto por 495 mil millones de pesos. Esa cantidad aparece en la carátula del artículo 1. Sin embargo, en ese mismo párrafo, el primer párrafo del artículo 2o., se determina que el Ejecutivo federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionalmente a las autorizadas.

La deuda que se propone en la carátula del artículo 1 corresponde a 495 mil millones de pesos, deuda interna. Con esta redacción se está autorizando a adicionar los montos de esta deuda. El déficit fiscal que se pretende atender va a ser imposible con esta apertura de posibilidad de contratar nueva deuda.

De igual forma, se cantinflea para señalar que se puede contratar deuda pública con el extranjero. Se señala que para el Ejercicio 2017 el gobierno federal podrá canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5.8 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto y externo que se ejercerá con organismos financieros internacionales. Y se añade: de igual forma, el Ejecutivo federal y las entidades podrán contraer obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales al autorizado.

¿Por qué no se señala en términos concretos la deuda externa que se quiere contratar para 2017?, se encubre en señalar que no debe rebasar el monto de 5.8 mil millones de dólares de deuda nacional externa. No somos claros en la presentación de las obligaciones que se pretenden contraer en nuestro país.

En esta reserva proponemos eliminar estos dos párrafos donde se le da carta abierta al Ejecutivo para contraer deuda interna y externa, más allá de lo que se permite en la carátula de datos de la Ley de Ingresos de la Federación.

Otras disposiciones. Segundo párrafo, párrafo sexto, artículo 2o. Hay opacidad en el manejo de recursos públicos.

Párrafo octavo, artículo 2o, párrafo décimo tercero, artículo 2o. Se encubre la deuda. Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias podrán contratar una deuda de hasta 10 mil millones de pesos y un monto de endeudamiento neto externo de cero dólares en Estados Unidos.

Se encubre la deuda, porque en el artículo 4 se determina que Comisión Federal de Electricidad podrá contraer deuda, pero es una deuda encubierta de la cual no se da cuenta en forma clara, para disfrazar el déficit fiscal.

Artículo 4. El Ejercicio Fiscal 2017 la federación percibirá ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, de inversión financiada directa y condicionada para la Comisión Federal de Electricidad.

¿No se hablaba de una independencia económica financiera de la Comisión Federal de Electricidad, como empresa del Estado? ¿Por qué la federación va a asumir una deuda a largo plazo de Comisión Federal de Electricidad? Es una deuda que se señala la cantidad de 315 mil millones de pesos.

Esta deuda, es deuda que se contrae con privados para construir infraestructura, infraestructura y servicios que Comisión Federal de Electricidad se compromete a adquirir, y la deuda de infraestructura condicionada, la Comisión Federal de Electricidad se va a comprometer a 102 mil millones de pesos en inversión condicionada. Un privado va a crear infraestructura u otorgar servicios a la Comisión, con la obligación de Comisión Federal de Electricidad de pagarlos a largo plazo.

Esto es deuda disfrazada, son pasivos para la nación mexicana, disfrazamos la carátula en cuanto a deuda autorizada por este Congreso.

¿En qué otros apartados encontramos opacidad? Hay disposiciones que permiten y violan la ley al facultar al Ejecutivo federal, artículo 10, primer párrafo. El Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio 2017.

Esta Cámara de Diputados aprobó una Ley de Derechos, modificó la miscelánea fiscal y de un borrón se autoriza al Ejecutivo para que modifique las cuotas de aprovechamiento. Se viola un principio de certeza, un principio de seguridad jurídica constitucional.

Lo que hayamos aprobado en la ley, queda a discreción de interpretación y de ejecución del Ejecutivo federal. El Ejecutivo federal puede cambiar las tasas o cuotas que se deriven de derechos o aprovechamientos en forma discrecional.

Artículo 10, párrafo tercero. Durante el ejercicio fiscal 2017, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular. Es una discreción para la Secretaría de Hacienda, para aprobar los montos y aprovechamientos que cobren las dependencias de la administración pública federal.

De nueva cuenta en una disposición en la Ley de Ingresos de la Federación se da borrón a la normatividad que regula aprovechamientos de bienes y servicios de la nación. Se da manga ancha a la Secretaría de Hacienda para que determine costos y montos, no hay certeza jurídica, porque es a partir de determinaciones de carácter particular.

Una característica de la ley, es que es general, se aplica para todos los sujetos que se encuentren en el supuesto que determina la propia ley, que es obligatoria, no discrecional.

Va a haber supuestos donde va a quedar a discreción del secretario de Hacienda quién paga o no aprovechamientos y qué montos se pagan o no. En esta reserva proponemos que la resolución de carácter particular asuma el carácter de general, para evitar discrecionalidad en la aplicación de estos aprovechamientos.

Artículo 10. Opacidad, párrafo quinto. Artículo 10, párrafo séptimo. Opacidad. Se maneja discrecionalmente la reclasificación de recursos sin necesidad de rendir y presentar cuentas.

La modificación de aprovechamientos y de derechos no entra dentro de los informes trimestrales que Hacienda presenta a esta Cámara de Diputados. Quedan disposiciones en esta ley que permiten la discrecionalidad del recurso público.

Al igual, hay varias modificaciones. Otra joyita de esta ley, artículo 16, inciso b), fracción I y II, en materia de exenciones. Fracción II, y esto porque se apresuran en aprobar leyes. Fracción II. Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49, de la Ley Federal de Derechos.

Esto es, Pemex no va a pagar derechos aduanales cuando importe gas, se establece en la Ley de Ingresos de la Federación. Sin embargo, aquí se aprobaron modificaciones a la Ley de Derechos.

Artículo 50, letra B. Pemex y organismos subsidiarios no están obligados al pago de los derechos tributarios en importación de gas natural. Si en una ley abrogamos el derecho de Pemex para pagar cuota de importación y aquí en la Ley de Ingresos lo exentamos de ese pago.

Hay inconsistencias graves que nos dejan un sabor de boca de una ley mal armada, una ley apresurada. A pesar de que se presentó en esta Cámara de Diputados el 8 de septiembre, fue hasta ayer a las once y media que se conoció el dictamen final y se pretendió discutir, dando un término de tres minutos para que se posicionaran. Término del cual hizo uso Morena, en tres minutos posicionó su sentido de la ley.

Sé que llevan prisa. Sé que están cansados. Éstas son nuestras observaciones. Yo les pedí un poco de tolerancia pero ésta es la forma en que se construye un país en el cual se privilegia a unos cuantos y se acredita que son empleados del gran capital en nuestro país.

La sociedad pedirá cuentas, no solo la sociedad, los hijos de sus hijos y de sus hijos serán cuenta de la rapiña que generaron con esta ley, aunada a las cuatro anteriores en este gobierno de Enrique Peña Nieto. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas de modificación de los artículos presentados en esta exposición.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se desechan y se reservan para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Las propuestas de modificación al artículo 1, numeral 1, sexto transitorio, octavo transitorio y la adición de un artículo transitorio han sido retiradas por su promovente.

Tiene el uso de la tribuna la diputada Cecilia Guadalupe Soto para presentar propuestas de modificación al artículo 1. Dos propuestas de modificación al artículo 1.

La diputada Cecilia Guadalupe Soto González: Con su venia, presidente. Colegas diputados y...

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Diputada, permítame un segundo. Hasta por tres minutos.

La diputada Cecilia Guadalupe Soto González: Con su venia, presidente. Colegas diputados y diputadas, público que nos ve por el Canal del Congreso. La modificación que propongo tiene que ver con transparentar recursos de aprovechamientos, que ha sido una queja que se ha expresado por la mayoría de las fracciones parlamentarias.

Somos la LXIII Legislatura, quiere decir que desde hace tres legislaturas somos adultos mayores como Cámara de Diputados. Como adultos mayores, debemos tener acceso a una información detallada de la Secretaría de Hacienda.

El rubro de aprovechamientos es un rubro completamente opaco, que le permite gran posibilidad de maniobra y discrecionalidad a la Secretaría de Hacienda. De tal manera que nosotros no cumplimos con la labor de ser un Poder que equilibre, un Poder que corrija, un Poder que pueda evitar el tipo de errores que se cometieron por el secretario Videgaray durante los pasados tres años.

Durante los últimos 10 años ha habido un promedio de exceso, por así decirlo, de recaudación a través de recursos de aprovechamientos de 248.5 cada año, por ciento. Los últimos, en 2013 se recaudaron, se allegaron recursos y aprovechamientos de 191 por ciento más. En 2014, 122.4 por ciento. En 2015, 160, y el monto proyectado e informado por Banco de México para este año sería 159 por ciento.

La Auditoría Superior de la Federación hace notar los problemas en que incurre Hacienda con el uso discrecional de los aprovechamientos. Leo aquí lo que dice en 2013: "A Bancomext, Banobras y Nafin se les requirió el pago de aprovechamientos a favor del gobierno federal por la garantía soberana sobre sus pasivos por mil 300 millones de pesos, a las 2 primeras, y 400 millones por la segunda".

El artículo 10 de esta ley plantea cómo se deben usar esos aprovechamientos derivados, por ejemplo, del respaldo soberano que da el gobierno federal a la deuda de estas instituciones, y sin embargo, la misma Auditoría Superior de la Federación dice: la exigencia a algunas instituciones de Banca de Desarrollo, de un pago extraordinario contra sus utilidades generada durante un ejercicio en curso como un derecho patrimonial bajo el argumento de compensación al gobierno federal por la garantía que le brinda a sus pasivos considerados como deuda soberana, lo cual tiene el efecto de reducir la utilidad neta al final del ejercicio.

Es por ello que planteó, que en el numeral 6 del artículo primero, en vez de considerar que se recibirán 80 mil millones, 80 mil 303.8 millones, planteó que en realidad se recibirán 155 mil 336.8 es un cálculo muy moderado, es exactamente el mismo del año pasado, no incluye lo que realmente se va a recibir, porque entiendo que ahí estarán los remanentes del Banco de México.

¿A qué nos sirve esto? Nos sirve el hecho de que estén incluidos, nos sirve que tenga que rendir cuentas...

Presidencia de la diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Concluyó su tiempo, diputada Soto.

La diputada Cecilia Guadalupe Soto González:...cada tres meses la Secretaría de Hacienda. Muchas gracias.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Se pide a la Secretaria que consulte a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión las dos propuestas presentadas por la diputada Cecilia Guadalupe Soto.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en los términos del dictamen.

Se concede el uso de la tribuna al diputado Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, para presentar reforma al artículo segundo.

El diputado Gerardo Gabriel Cuanalo Santos: Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeros.

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín(desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Permiso, diputado Cuanalo. Está solicitando el uso de la palabra el diputado Ramírez Marín. ¿Con qué objeto, diputado?

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (desde la curul): Con respecto al orador anterior; estaba enlistado. Declinó, se retiró, no pasa.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Se me ha informado que se difiere su turno. Es la información que tengo, diputado.

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (desde la curul): Ya le habíamos agradecido todas las anteriores.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputado. Diputado Cuanalo, por favor.

El diputado Gerardo Gabriel Cuanalo Santos: Gracias, presidenta. Nos estamos reservando el artículo 2 porque precisamente en este artículo es donde estamos votando a favor un endeudamiento del gobierno federal de hasta 767 mil millones de pesos. Esto viene desglosado de la siguiente manera. Para el gobierno federal 600 mil millones de pesos, para Pemex 157 mil millones de pesos y para CFE hasta 10 mil millones de pesos.

Esto es importante porque el monto total que estamos aprobando de deuda tanto interna como externa se suma a la que ya tenemos actualmente que asciende a 8.7 billones de pesos. Esto significa que estamos aprobando un crecimiento del nueve por ciento del monto total de la deuda al aprobar justamente este artículo.

Como debemos de medir la deuda pública con respecto al producto interno bruto, es importante mencionar que si el país no logra el crecimiento que se está planeando del producto interno bruto, es muy probable que la deuda llegue entonces a más del 53 por ciento con respecto al producto interno bruto. Además esta autorización de la deuda pública, también estamos autorizando que se pueda refinanciar cualquier tipo de deuda con la que ya tiene el gobierno federal.

Con esto colocamos a México en un esquema de vulnerabilidad en lo que se refiere a deuda pública. Lo colocamos en los primeros lugares con mayor endeudamiento del PIB, con respecto al PIB de América Latina de los países que integran la OCDE.

Es increíble ver cómo en los últimos cuatro años prácticamente se ha duplicado la deuda pública en este país. Y de acuerdo también a la Ley de Presupuesto de Egresos de la Federación, en esos cuatro años se ha duplicado el costo de la deuda que va a tener este país. Es por ello que estamos exponiendo a la economía mexicana, la estamos exponiendo porque la configuración que tenemos hoy en día de la deuda, está provocando que la deuda externa crezca más que la deuda interna, y esto expone a la economía del país porque estamos a un criterio del tipo de cambio.

Es por eso que el PAN propone esta reserva donde lo que estamos buscando es que no aumente en tal magnitud la deuda externa de este país. Esta administración del presidente Enrique Peña Nieto, no conoce un Presupuesto, no conoce un Presupuesto sin deuda pública. Y es por ello que quiero dejar muy claro que el Partido Acción Nacional no está de acuerdo con el monto de incremento de la deuda pública. Es cuanto, presidenta.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputado Cuanalo. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión la reserva presentada por el diputado Cuanalo Santos.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en los términos del dictamen.

Esta Presidencia saluda la presencia en este recinto del presidente electo de Culiacán, Sinaloa, licenciado Jesús Valdés Palazuelos, invitado por la bancada sinaloense del PRI.

Tiene el uso de la tribuna el diputado Cuitláhuac García Jiménez, del Grupo Parlamentario de Morena, presentar reserva al artículo 2o.

El diputado Cuitláhuac García Jiménez: Gracias, diputada presidenta. Creo que aunque se esté autorizando al Ejecutivo endeudarse mediante varios mecanismos, es muy importante obligar a la Secretaría de Hacienda a rendir cuentas muy claras de cómo usa ese endeudamiento.

El artículo 2 habla precisamente de eso en su último párrafo, pero es muy abierto, muy sencillo, realmente no obliga a nada, dice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: informará al Congreso de la Unión de manera trimestral sobre el avance del programa anual de financiamiento destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del gasto de capital y refinanciamiento.

La idea es aquí, ahí termina el artículo 2o., es el último párrafo, la idea es aquí, agregar mi propuesta, es agregarle algunas precisiones; por ejemplo, la idea es que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público incluya en esos reportes trimestrales el costo total de las emisiones de deuda interna y externa.

También deberá identificar por separado el pago de las comisiones y gastos inherentes a la emisión y el pago a efectuar por intereses. También la idea es que dedique un reporte especial acerca de las asociaciones público-privadas y proyectos de prestación de servicios y cualquier otro tipo de figura asociativa o administrativa que implique recursos o patrimonio público.

Estos agregados también obligan a la Secretaría de Hacienda a que informe acerca de la tasa de interés que se pagará por los créditos y bonos colocados. Asimismo, deberá informar sobre la tasa de interés o rendimiento que pagará cada emisión de las comisiones, el plazo y el monto de la emisión presentando un perfil de vencimientos para la deuda pública interna y externa.

Y así, esa parte la he escuchado por aquí en algunos planteamientos de mayor transparencia para estos préstamos y que pudieran aclararse aquí en el Congreso de la Unión trimestre con trimestre. Esa es básicamente la propuesta y, bueno, creo que es pedirle peras al olmo, pero ojalá ustedes pueda considerarlo. Es cuanto, presidenta.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva presentada por el diputado García Jiménez.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen. Es negativa la decisión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, que fue lo que se expresó. Así es.

Tiene el uso de la tribuna la diputada Araceli Madrigal Sánchez, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar adición al artículo 2, mediante el cual se le agrega un párrafo, hasta por tres minutos.

La diputada Araceli Madrigal Sánchez: Muchas gracias. Con su venia, presidenta. Es motivo de preocupación en los diferentes sectores de la sociedad mexicana el crecimiento desmedido de la deuda del sector público desde diciembre de 2012 a diciembre de 2015. En este lapso la deuda creció en más del 52 por ciento y representa alrededor del 50 por ciento del PIB. Ante esta adversa situación al gobierno federal parece no preocuparle, argumentando que esta deuda aún es manejable.

Este supuesto margen de maniobra pudiera esfumarse si tomamos en cuenta la dimensión entre la deuda pública respecto a la capacidad de generación de ingresos del sector público y de los ingresos tributarios hacendarios.

Los ingresos por IVA, por ISR, impuesto especial sobre producción y servicios, importación, actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y otros, representaron sólo el 12.5 por ciento del PIB. Este porcentaje coloca a México como el país miembro de la OCDE que recauda menos impuestos como proporción al tamaño de su economía.

Por tal motivo, nuestra propuesta seguirá siendo que paguen más impuestos los que más tienen y que se acote la práctica de retribuir indebidamente el ISR a las grandes empresas, endeudando aún más a la mayoría de los mexicanos más pobres. Tenemos que parar esa intención o cuando menos es negligente inercia.

En el proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 que nos presenta el Ejecutivo federal, nos presenta un monto de endeudamiento neto interno hasta por 495 mil millones de pesos y hasta 5.8 mil millones de dólares en endeudamiento externo.

Con el alza de las tasas de interés se dispone cada vez menos de recursos para apoyar programas de fomento a la actividad económica y combate a la pobreza, comprometiendo más los preceptos de desarrollo social consignados en nuestra Carta Magna.

En la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática no permitiremos la erosión del erario para el pago de la deuda, tal como se propone por el Ejecutivo federal en el artículo 2o de la Ley de Ingresos de la Federación, ya que es una deuda no transparente para los mexicanos. Por lo tanto propongo adicionar un párrafo en el artículo 2 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio 2017, el cual quedaría como sigue:

El Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, enviará trimestralmente a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, un informe en el cual exprese los criterios para contratar deuda, la definición del monto de la deuda pública, los objetivos de su contratación, así como el avance del ejercicio de la misma.

De esta forma, las mexicanas y los mexicanos conocerán y entenderán por qué se contrata deuda y en qué se gasta. Es cuanto, presidenta.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación de la diputada Madrigal.

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en los términos del dictamen.

Tiene el uso de la tribuna el diputado Omar Ortega Álvarez, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar reserva al artículo 2o., al artículo 30 adicionar un párrafo, y una adición de un artículo transitorio. Tiene el uso de la voz, hasta por cinco minutos.

El diputado Omar Ortega Álvarez: Muy buenas noches. Con la venia de su presidenta y de las diputadas y diputados presentes. La propuesta que hace su servidor es para modificar tres artículos: dos artículos de la Ley de Ingresos y un transitorio, sobre el artículo 30 de la propuesta de la Ley de Ingresos; sobre el artículo 2o. y sobre adicionar un Vigésimo Tercero, artículo al tema transitorio.

Con dos temas fundamentales, uno, el término de máxima publicidad, así como el segundo tema, regular, modificar y establecer las bases mínimas que debe tener cualquier tipo de condonación y cancelación de créditos fiscales.

Por lo que hace de manera clara a la máxima publicidad, hoy vemos de manera clara que existe más de 19 mil millones de dólares que prestan las empresas privadas, perdón, internacionales al Estado mexicano, a fin de generar más obras sociales en políticas públicas, que generen mejores condiciones para abatir de manera clara la pobreza del Estado mexicano, en donde de manera clara no existe elemento alguno que nos permita dar certeza de qué uso se está dando a estos préstamos de los organismos internacionales, y nos encontramos que el día de hoy se está ampliando la deuda pública, sin saber de manera clara, formar una comisión que nos diga de manera clara cómo se puede auditar.

Por lo cual, lo único que se está solicitando con esta reforma al artículo 2o. y una adición al artículo 30 de la Ley de Ingresos, es tener la máxima publicidad y lograr que en la página de Internet de la Secretaría de Hacienda

y Crédito Público, así como en el portal de transparencia, se logre señalar con precisión el contenido del préstamo, las empresas beneficiadas, el plazo que va a llevar, así como el objeto y fin del mismo.

Por otro lado, el tema de la condonación y la cancelación a empresas privadas de impuestos federales. Hoy a partir de 2013, tenemos que se les ha descontado o exceptuado de este cobro o esta cancelación, son más 170 mil millones de pesos, que representa más de la mitad de la propuesta que hoy presenta el Ejecutivo para la reducción del Presupuesto de Egresos de la Federación, lo cual lleva, por supuesto, que va a haber menos recursos para el campo, menos recursos para la salud, menos recursos para la educación, para la ciencia y la tecnología, y hoy esos 170 mil millones de pesos se traducen en concesiones, en pagos de facturas, de intereses diversos a pocas empresas.

Sólo en el año 2013 a 15 empresas, que representan sólo el 0.026 por ciento del total de los contribuyentes y representan de manera integral el 35 por ciento del total de las condonaciones y cancelaciones, son más de 15 mil millones de pesos. Óiganlo bien, más de 15 mil millones de pesos que el año pasado se les dedujo o se les canceló a empresas privadas, por un elemento que señala el artículo tercero transitorio, de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2013, que señalaba dos elementos fundamentales. Uno, empresas que fuera difícil su localización. Dos, empresas que fuera casi imposible hacer valer el impuesto o el cobro fiscal, y esas empresas, señores, son más ni menos que Sabritas, Gamesa, Bimbo, Televisa, TV Azteca.

Empresas que es difícil de localizar o que tienen difícil cobro de los impuestos. Se demuestra con precisión que ese dinero lo deja de percibir la gente que más lo necesita y beneficia a los que más tienen. Y sigue agravándose la distancia y la brecha entre la pobreza y la riqueza en nuestro país.

Por ello, hoy presentamos de manera clara una reforma, primero para que señale con toda precisión qué empresas van a ser sujetas al beneficio de la condonación, la cancelación de un estímulo fiscal y que se fundamente de manera clara en la página de Internet y en el portal de transparencia en qué consiste esa concesión, esa cesión o esa cancelación del crédito.

Y segundo, que se agregue en el transitorio vigésimo tercero una cláusula que diga con toda precisión que solamente podrán ser beneficiados de estos estímulos fiscales los que acrediten fehacientemente con el fin y objeto por el cual fue otorgado. Y no se preste para simulaciones y concesiones que vayan más allá del alcance de la ley. Porque necesitamos que el país esté claro que el presupuesto del mismo sea en beneficio de los que más necesitan.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Concluya, diputado, por favor.

El diputado Omar Ortega Álvarez: Es cuanto, señora presidenta.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputado Ortega. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas presentadas por el diputado Ortega en conjunto.

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión las reservas presentadas en su conjunto. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en los términos del dictamen.

Tiene el uso de la tribuna el diputado Rogerio Castro Vázquez, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar reserva al artículo 6o., 11, párrafo primero; decimonoveno transitorio, párrafo primero. Tiene el uso de la palabra hasta por siete minutos.

El diputado Rogerio Castro Vázquez: Buenas noches, compañeras diputadas, compañeros diputados. Las reservas que a continuación presento son para modificar, para que se someta a la aprobación de este Congreso la fijación o modificación de las compensaciones de los productos que surgen de la modificación o fijación de los organismos descentralizados, las dependencias y las empresas de participación estatal. Pues ahora resulta

que este Congreso va a renunciar a combatir la opacidad y la discrecionalidad con las que el Ejecutivo federal ha manejado los recursos de este gobierno.

En este sexenio hemos visto cómo en el proyecto de Ley de Ingresos, que siempre nos presenta la Secretaría de Hacienda, existe una tendencia a estimar a la baja los ingresos que captará la federación y año tras año vemos cómo las cifras resultan ser mayores a las estimadas.

Para el presente ejercicio fiscal la propia Secretaría de Hacienda ha estimado que los ingresos percibidos eran mayores a los estimados en la Ley de Ingresos en más de medio billón de pesos, y dichos recursos son utilizados con total discreción por el Ejecutivo federal. Pero lo que no se dice y es importante que el pueblo que nos está viendo lo sepa, es que ante la caída de los ingresos petroleros, el crecimiento de los ingresos del gobierno federal, ha estado alimentado artificialmente por dos factores adicionales a los ya mencionados ingresos tributarios que obtienen a expensas de la clase trabajadora a través de estructuras tributarias regresivas.

Las otras dos fuentes, con las cuales se mantiene este gobierno son la deuda y los ingresos no recurrentes. Todos estos ingresos que percibe el gobierno federal son, desde luego, utilizados de forma irresponsable, pues no se ha disminuido el déficit público que en 2016 se estima llegará a 577 mil millones de pesos, lo que representa un tres por ciento del producto interno bruto, es decir, es un gobierno ineficiente y corrupto.

Es por esto que nuestras reservas a los artículos 6 y 11 proponemos que el Ejecutivo federal someta a la aprobación del Congreso de la Unión la fijación y modificación de las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal por los bienes federales aportados o asignados en los mismos para su explotación.

La otra reserva que presentamos apunta a recuperar los términos de la información que ya están definidos en la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, misma que en forma tramposa ha sido proporcionada de manera dispersa, desordenada, escondida.

Cabe recordar que este fondo es la institución que crearon aquellos que privatizaron el petróleo para captar y transferir los ingresos petroleros provenientes de la nueva estructura en la que hipotéticamente la producción del país dependerá de los inversionistas privados.

Ahora en la Ley de Ingresos para 2017 se proyecta que el fondo administrará recursos por 386 mil millones de pesos, 38.6 por ciento menos que en 2016, un total fracaso la reforma energética.

Es por eso que nosotros sostenemos aprobar este dictamen en términos, es ser cómplice de un gobierno que esconde y maquilla el déficit público y la deuda. Un gobierno que esconde el origen de ciertos ingresos, un gobierno que beneficia intereses privados entregando nuestros recursos naturales. Aprobarlo es ser cómplice del manejo irresponsable de los recursos públicos de la nación y demuestra la falta de compromiso con los intereses del pueblo.

Es por eso que los que decidieron y decidirán aprobar esta Ley de Ingresos, yo no los voy a comparar con Trump ni con Chávez, pero sí los voy a comparar con Miramón y Mejía. Yo no les deseo el fusilamiento, ¿Saben qué les deseo? Les deseo la muerte política y que se vayan muy lejos, y directo al basurero de la historia. Ahí se van a ir todos ustedes por aprobar esta Ley de Ingresos. ¿Saben otra cosa? No me interesa que aquí vote la mayoría en contra del pueblo, ¿saben por qué? Porque en el 2018 el pueblo y el barrio triunfará. Es cuanto, señora presidenta.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admiten a discusión las propuestas de modificación del diputado Castro en su conjunto.

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas presentadas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sirvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sirvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez:Se desechan y se reservan para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene el uso de la tribuna la diputada Adriana Elizarraraz Sandoval, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar propuesta de modificación al artículo 10, hasta por tres minutos.

La diputada Adriana Elizarraraz Sandoval:Con el permiso de la Presidencia. En democracia la transparencia y la rendición de cuentas resultan dos principios básicos para el ejercicio eficiente y eficaz de los recursos públicos.

En México durante los últimos 15 años hemos avanzado en construir instituciones que garanticen a la sociedad mexicana que sus impuestos son bien usados y legislaciones que les den certeza.

No obstante, el camino aun resulta opuesto pues nos falta consolidar un sistema de sanciones a todo aquel funcionario público que incurra en asuntos de opacidad y mal uso y desvío de los recursos públicos.

A pesar de la existencia de instituciones como la Función Pública, que por cierto tiene tres meses sin titular, y la Auditoría Superior de la Federación, estas aún no logran cumplir con el propósito por el cual han sido creadas, porque no cuentan con la autonomía legal y presupuestaria suficiente para combatir la corrupción.

En este contexto y dentro del marco del análisis del Paquete Económico 2017, tal parece que el gobierno federal insiste como en años pasados, en dejar de lado la transparencia en la recaudación y en el ejercicio de los recursos públicos.

La Ley de Ingresos no desglosó de forma adecuada los conceptos de ingresos que recibe la federación. Y un caso particular que llama poderosamente la atención cada año, es el del rubro de Aprovechamientos, pues ni la Ley de Ingresos ni en los informes trimestrales que publica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la transparencia suficiente para comprender de dónde vienen y hacia dónde se destinan los recursos. Para el ejercicio fiscal 2017, la opacidad en el rubro de Aprovechamientos no será la excepción, y para Acción Nacional resulta de preocupación la nula transparencia si consideramos que casi el 95 por ciento de dichos ingresos, se etiquetan al rubro de otros y otros.

Con las modificaciones que propone la Comisión de Hacienda y Crédito Público, se estiman recursos adicionales por 51 mil 381 millones de pesos. Así que nosotros no sabemos a dónde va este recurso. La respuesta es muy sencilla: no lo sabemos y no lo sabremos.

Por esta razón y tomando en consideración los antecedentes de la opacidad y la nula transparencia en el desglose de conceptos del rubro de Aprovechamientos, es que acudo a esta tribuna para presentar una reserva que adiciona un párrafo al artículo 10 de la Ley de Ingresos de la Federación 2017, con el propósito de que se incluya un apartado que exija al gobierno federal que en sus informes trimestrales se presente un desglose puntual de los conceptos que alimenta al rubro en general. Es cuanto, presidenta.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputada Elizarraraz. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión la propuesta de modificación.

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos:En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez:Se desecha y reserva para su votación nominal en conjunto en los términos del dictamen.

Tiene el uso de la tribuna, hasta por tres minutos, el diputado J. Guadalupe Hernández Alcalá, de Grupo Parlamentario del PRD, para presentar propuesta de modificación al artículo 10.

El diputado J. Guadalupe Hernández Alcalá:Con su venia, diputada presidenta. Compañeras diputadas, compañeros diputados, presento ante esta soberanía la reserva al artículo 10 de la Ley de Ingresos de la

Federación que señala las atribuciones que tiene el Ejecutivo federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el año fiscal 2017.

La presente reserva tiene como finalidad que no sea sólo la Secretaría de Hacienda quien tome esa decisión discrecional sobre la fijación y modificación de los aprovechamientos, y que tenga un parámetro técnico que no sólo se enfoque a las necesidades recaudatorias de la hacienda pública, sino que también responda a la eficiencia del resto de los agentes económicos.

Con ello se incentivará la competitividad y se pretende que este cambio a la ley en comento permita tener una mayor transparencia en la determinación y en la modificación de los montos de los aprovechamientos, así como crear parámetros objetivos no interpretativos que garanticen la fijación o modificación de los aprovechamientos, intentando que éstos no distorsionen las decisiones de los agentes económicos, o que terminen perjudicando la competitividad o la eficiencia.

Se propone pues, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se apoye en la opinión técnica de la Comisión Federal de Competencia Económica para evaluar la factibilidad de la modificación en el establecimiento de los montos de los aprovechamientos federales.

Asimismo, se contempla la vigilancia por parte de las Cámaras del Congreso de la Unión, informándole a éstas los montos y la justificación de la fijación y modificaciones realizadas por las dependencias federales sobre los aprovechamientos.

En este mismo sentido, esta modificación contempla que los servidores públicos que omitan informar a la Secretaría de Hacienda los montos de los aprovechamientos en el plazo fijado serán sujetos a sanciones administrativas y demás que resulten aplicables en términos de las disposiciones correspondientes.

Esta modificación cobrará más fuerza cuando se contemple que los montos de los aprovechamientos sean alterados en función de algún shock sobre las finanzas públicas o una emergencia económica.

Por lo anterior, compañeras diputadas, compañeros diputados, pongo a su consideración la presente reserva en aras de la competitividad y transparencia. Espero que sea bienvenida, que sea aceptada y que sea votada a favor. Es cuanto. Muchas gracias, diputada presidenta.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputado Hernández. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación.

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en los términos del dictamen.

Tiene el uso de la tribuna la diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar propuesta de modificación al artículo 12, hasta por tres minutos.

La diputada Maricela Contreras Julián: Con su permiso, presidenta. Buenas noches a quienes nos escuchan y nos ven por el Canal del Congreso. Ya hemos fijado nuestra postura como PRD respecto a la propuesta de Ley de Ingresos, que atenta contra la economía de la población, como lo es liberar el precio de la gasolina, una política fiscal que solo beneficia a unos cuantos y atenta contra la mayoría de la población, atenta contra las clases medias y contra las personas de menores ingresos.

Contra la mayoría de la población se está llevando a cabo una política de ingresos que afectará a quienes menos tienen. Esto ha sido demostrado una y otra vez con los pésimos resultados en el crecimiento de la economía de nuestro país y el nulo bienestar para las mexicanas y los mexicanos. La Ley de Ingresos no solo son números, es una oportunidad de instrumentar acciones concretas que representen una ayuda y una mejora para el conjunto de la población.

De manera desafortunada esto no se entiende con lo que la mayoría votará, en cambio se proponen leyes que continúan con los privilegios de unos cuantos y se deja de lado el interés que contribuye a cambiar el bienestar de las personas y su realidad concreta.

La reserva que presentamos al artículo 12 busca que los ingresos generados en los proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efectos invernaderos, como bióxido de carbono y metano, se destinen a las entidades que los generen. Esta medida permitirá a diversos estados de la República invertir en la realización de proyectos para la preservación y cuidado del medio ambiente, además de mitigar los efectos del cambio climático, el cual se ha convertido en un verdadero peligro para el futuro de nuestras generaciones.

El objetivo de esta reserva es evitar la discrecionalidad en el manejo de estos ingresos que se otorgan por la realización de proyectos de esta naturaleza por parte de la Federación. La propuesta es que se queden en las entidades federativas, las cuales sufren los impactos ambientales por los proyectos del desarrollo, y que muy pocas veces se compensa el daño que este se produce en las regiones aledañas o en los estados.

Al contar con este tipo de ingresos se contará con una fuente de financiamiento para el cuidado de la riqueza natural en los estados, y sobre todo un acto de justicia ambiental para proteger los derechos de las y los mexicanos a gozar un medio ambiente sano. Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputada Contreras. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación.

El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene uso de la tribuna, hasta por tres minutos, la diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar propuesta de modificación al artículo 12.

La diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez: Gracias. Hace rato dije que cómo se abrazaban y felicitaban los priistas para joder a México. Perdón, me equivoqué, por joder a México. Eso no se ve en la televisión, no lo ven en la televisión, pero sí seguro oyen los aplausos. Con su permiso, presidenta. El Ejecutivo afirma que con la finalidad de fortalecer la labor del Instituto Politécnico Nacional de las instituciones educativas, planteles y centros de investigación, de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y formación para el trabajo del sector público, propone que los ingresos que se obtengan deben formar parte de su patrimonio y serán administrados por las propias instituciones para ser destinadas a sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables.

Sin embargo, esto no es suficiente, es necesario que los ingresos que generan los centros de instituciones de investigación públicos se permite que se les destine a sus proyectos a los que los generan dentro de la propia institución, ¿Por qué? Por simple congruencia, si ya el Ejecutivo tiene el propósito de impulsar la inversión e investigación y desarrollo de tecnología de las grandes empresas nacionales y extranjeras, tal y como lo propuso en la Ley del Impuesto Sobre la Renta al establecer un crédito fiscal equivalente al 30 por ciento de los gastos e inversiones realizados en el ejercicio en investigación y desarrollo de tecnología, ¿Por qué no impulsar la investigación y desarrollo de la tecnología a través del sector público?

Es probable que la única forma en que las pequeñas y medianas empresas, las pequeñas empresas nacionales puedan acceder a la adopción de nuevas tecnologías, sea a través de la investigación tecnológica que se realiza en el sector público, para incentivar a la inversión del desarrollo tecnológico de las grandes empresas.

Seguir con esa política, es perpetuar el monopolio tecnológico que tienen esas grandes firmas, y además para las dependencias lo han sufrido durante décadas. Para las dependencias públicas, sí lo han sufrido durante décadas.

Si no fortalecemos a los institutos de investigación públicos, estaremos condenados a la subordinación tecnológica de un puñado de empresas, por lo que en la presente reserva se propone que en el caso de los institutos de investigación públicos, los ingresos se destinen a los proyectos de quienes las generen, o de los proyectos de la misma naturaleza, sin que los recursos ingresen a la Tesorería de la Federación, ya que esta última al momento de su devolución los rasura y no devuelve el íntegro...

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Concluya, por favor, diputada.

La diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez: ... dejando a los institutos sin los recursos para la investigación necesaria. No obstante, que los mismos son supervisados por las contralorías correspondientes. Gracias.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputada Cuata. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación.

El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en los términos del dictamen.

Tiene el uso de la tribuna la diputada Alicia Barrientos Pantoja, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar propuesta de modificación al artículo 16, apartado A, fracciones VII y X, y artículo décimo segundo transitorio, fracción I. Tiene el uso de la palabra hasta por siete minutos.

La diputada Alicia Barrientos Pantoja: Con su permiso, presidenta. Dentro del artículo 1 se está ocultando el regalo de Navidad para el Ejecutivo por parte de los diputados levanta dedos que desde este Congreso de la Unión están por aprobar la opacidad de los ingresos.

Por ello es que buscan tergiversar los datos macroeconómicos. La propuesta de ingresos se caracteriza por una marcada tendencia en la caída de los ingresos petroleros, del orden del 14 por ciento respecto a 2016, además de que prevé una disminución del 14.2 por ciento en la producción y del 29 por ciento en la exportación.

Por otro lado, contempla un incremento de los ingresos tributarios que serán equivalentes al 13.4 por ciento del PIB para tratar de compensar la caída de los ingresos petroleros.

So pretexto de esa tendencia negativa pretenden incrementos en el impuesto especial sobre producción y servicios a gasolinas y a diésel. Lo que significa que la liberación del precio de las gasolinas tendrá un impacto negativo para los usuarios de los servicios públicos, es decir, es un nuevo ataque a la economía de los más pobres, pero ante todo, el enriquecimiento de las arcas públicas y el cheque en blanco para Peña Nieto de puerta a las elecciones estatales en 2017.

En el artículo 16 de la ley en cuestión, tocante a los estímulos fiscales, resalta el estímulo fiscal que se otorga a las empresas mineras, aún y cuando los defensores de libre mercado aducen permanentemente por el adelgazamiento del Estado y el fortalecimiento de la libre empresa.

Lo que no nos dicen es que la libre empresa utiliza al Estado para su propia engorda. Y es que déjenme decirles, señores diputados, que siendo la minería una de las actividades económicas de mayor tradición en México, y aun cuando la participación de la industria minera fue muy importante para el desarrollo económico del país, nunca estuvo exenta de conflictos sociales, dada la concentración de la riqueza de esta industria en pocas manos y en una gran explotación que se ejerció y se sigue ejerciendo sobre los trabajadores mineros.

El sector minero en México está concentrado y dominado por pocas empresas, tanto nacionales como extranjeras, que son las beneficiadas de la riqueza de la industria. Por su parte, las comunidades en donde se desarrollan estas actividades no se ven beneficiadas por dicha actividad y sufren terribles impactos ecológicos debido a que la extracción minera afecta al ambiente desde el subsuelo hasta la atmósfera, incluyendo suelos y mantos acuíferos.

Una de las principales empresas en este sector es Grupo México, de Germán Larrea. Esta empresa ha sido la única favorecida en concesiones de minas de cobre por parte de los gobiernos federales en los últimos 22 años, lo que la hace hasta el momento la monopolizadora de este metal en el país.

Este emporio también goza de facilidades fiscales, según datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Grupo México en 2008 pagó únicamente 3.9 por ciento de impuestos en relación a sus ventas y obtuvo 7 mil 198 millones de pesos en impuestos diferidos en ese mismo año.

Las condiciones laborales y de seguridad para sus trabajadores que tiene el consorcio del señor Larrea no son precisamente las más adecuadas. Ejemplo de ello es el accidente que se tuvo en la mina carbonífera de Pasta de Conchos, Coahuila, en 2006, donde murieron 63 mineros al derrumbarse la mina. La empresa no hizo nada para, al menos, recuperar los cuerpos de los trabajadores.

La Ley Minera en 1993, promulgada por el gobierno de Salinas, dio grandes facilidades para la privatización del sector minero. Esta ley eliminó por completo el régimen de regalías, el cual es común en la industria minera en todas partes del mundo. Las empresas mineras solo pagan impuestos federales, ningún impuesto estatal ni municipal.

La Auditoría Superior de la Federación, en su informe de 2010, reportó que las multinacionales mineras que están en nuestro país tuvieron ingresos por 552 mil millones de pesos entre 2005 y 2010. Pero solo pagaron 6 mil millones de pesos en impuestos, esto es poco más de un por ciento de sus ganancias. Aun así, se les sigue dando estímulos que no se reflejan en la mejora de las condiciones de vida de las comunidades. Es por eso que la propuesta es eliminar el inciso séptimo del artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2017.

Por otro lado, y en cuanto al estímulo a los contribuyentes que contratan a personas con discapacidad es importante que se mantenga, pero es más importante que el estímulo se amplíe a quienes, siendo discapacitados en su persona, sean personas físicas o empresarios, impulsan la actividad económica a pesar sus impedimentos físico-motrices.

Es por eso que se propone agregar un estímulo del 35 por ciento a quienes están en situación de vulnerabilidad por una discapacidad y desarrollen una actividad económica propia como persona o empresa.

Por ello, propongo que se modifique el artículo 16, párrafo décimo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017 y esperando puedan ustedes ser un poquito humanos esta noche. Es cuanto, señora presidenta.

Presidencia del diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Barrientos Pantoja. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión los artículos reservados.

El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se desechan y se reservan para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene el uso de la tribuna el diputado Ariel Enrique Corona Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar propuesta de modificación al artículo 16, apartado A, fracción IX, hasta por tres minutos.

El diputado Ariel Enrique Corona Rodríguez: Compañeros y compañeras diputadas. El dictamen por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el 2017 y que estamos sometiendo a discusión, contiene varios incentivos fiscales para apoyar diversos sectores productivos, económicos y sociales de nuestro país.

Al revisar esta serie de incentivos encontramos que uno de los más solidarios es relativo a las asociaciones fiscales a las que se pueden acceder a los denominados bancos de alimentos, que se encargan de la noble tarea de aprovechar y de distribuir de manera equitativa, comida nutritiva entre los más necesitados, con la finalidad de reducir la carencia alimentaria de este país y es que los bancos alimentarios refuerzan y complementan el alcance de las políticas públicas en materia de combate a la pobreza, pues rescatan para beneficio de nuestras comunidades marginadas, toneladas de alimentos que continuamente se desechan y que según la agencia de alimentación de la ONU, la FAO, genera pérdidas económicas mundiales cercanas a los 750 mil millones de dólares por año.

En México contamos con 60 bancos de alimentos, que coadyuvan la nutrición de más de 1.2 millones de mexicanos en esta situación de vulnerabilidad, pero estas cifras podrían ser mayores, pues de acuerdo con la Asociación Mexicana de Bancos de Alimentos, en nuestro país se desperdician cerca de 19 millones de toneladas de comestibles al año, suficientes para alimentar a 28 millones de personas que batallan todos los días para poder poner comida sobre sus mesas.

Tan solo el banco de alimentos de Guanajuato, por ejemplo, atiende semanalmente a cerca de nueve mil personas en situación de pobreza alimentaria, por ello la propuesta de reserva que presento tiene como objetivo apoyar esta noble causa.

En mi estado, Guanajuato, pese a los avances y crecimiento económico que hemos tenido en los últimos años, aun existen comunidades en rezago que padecen y carecen de acceso a alimentación.

Compañeras y compañeros diputados, en Acción Nacional siempre hemos sostenido que nuestro sistema necesita tanta sociedad como sea posible y solo tanto gobierno como sea necesario, y es por eso que hoy tenemos un gobierno con recursos limitados para abatir la pobreza de su gente.

Es más urgente que nunca promover la participación social en la solución de problemas comunitarios. Además, como joven formo parte de una generación preocupada por una agenda de desarrollo solidario, sostenible y con visión de futuro. Por eso les pido que reconozcamos el esfuerzo de emprendedores sociales generando incentivos para que obtengan más donaciones como estaría sucediendo si aprobaos esta reserva, donde buscamos que se amplíe la deducibilidad del cinco al siete por ciento para quienes donen productos a los bancos de alimentos.

Con esta modificación estaríamos conciliando uno de los incentivos con mayor impacto social en este dictamen. Muchísimas gracias. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias al diputado Corona Rodríguez. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión la propuesta de modificación al artículo 16, apartado A, fracción IX.

El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

La propuesta de modificación al artículo 16, apartado A, fracción X, y adición de una fracción; artículo 23, párrafo primero, fracción I, inciso b); y artículo 25, fracción I, inciso a), presentada por la diputada Verónica Delgadillo García, se retira.

Tiene el uso de la tribuna la diputada Nelly del Carmen Márquez Zapata, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar propuesta de modificación al artículo 16, apartado A, fracción IX.

La diputada Nelly del Carmen Márquez Zapata: Compañeras y compañeros diputados, el derecho a la alimentación es un derecho humano fundamental, según el cual todos los seres humanos, sin discriminación alguna, debemos tener acceso a alimentos sanos, nutritivos e inoocuos, en cantidad y calidad suficientes para llevar una vida sana y plena, acorde con la dignidad humana.

El artículo 4o., de nuestra Carta Magna, establece la obligación del Estado mexicano, de garantizar y preservar en todo momento el ejercicio efectivo del derecho a la alimentación para toda la población. Esta obligación implica tanto el deber de desarrollar políticas y promover acciones afirmativas, concretas, en materia de producción, comercialización y consumo de alimentos que garanticen el derecho a la alimentación, como el de abastecerse de impulsar medidas que atenten o amenacen la plena realización de este derecho.

Lamentablemente existen 28 millones de mexicanos que no tienen acceso a una alimentación adecuada. Esto es el reflejo inequívoco de que aún falta mucho por hacer para erradicar el hambre y la desnutrición en nuestro país.

En esta coyuntura proponemos reformar el artículo A, fracción IX de artículo 16, previsto en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio 2017 con el objetivo de modificar el estímulo fiscal que se otorga a los contribuyentes que donan alimentos, incrementando el porcentaje de deducción del 5 al 8 por ciento.

Actualmente más de 4 mil empresas de manera voluntaria participan en acciones coordinadas para que los bancos de alimentos puedan combatir el hambre y la desnutrición de la población más vulnerable, beneficiando a 1 millón de personas, pero necesitamos llegar a más personas. Tenemos que promover una mayor participación de las empresas en este noble propósito.

Compañeras y compañeros legisladores, cualquier gobierno que se precie de ser verdaderamente democrático, debe tener entre sus prioridades, terminar con el hambre y la desnutrición de su población. Como legisladores tenemos la responsabilidad en conjunto con toda la sociedad, de garantizar que todo mexicano tenga sus necesidades más apremiantes satisfechas, de fortalecer sus capacidades humanas para que puedan ser partícipes en el proceso de desarrollo económico y formen parte integral de la sociedad.

En el Grupo Parlamentario de Acción Nacional tenemos el firme compromiso de contribuir a que millones de mexicanos superen las condiciones de subsistencia en la que viven. La erradicación de la pobreza alimentaria representa un reto impostergable para todos.

Pedimos el voto a favor de la presente reserva que sin duda tendrá un impacto positivo en la calidad de vida de millones de mexicanos. Muchas gracias.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Nelly del Carmen Márquez. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación al artículo 16, apartado A, fracción IX.

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene el uso de la tribuna, el diputado Francisco José Gutiérrez de Velasco Urtaza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar propuesta de modificación al artículo 21, hasta por tres minutos.

El diputado Francisco José Gutiérrez de Velasco Urtaza: Gracias, señor diputado. Con su venia, señor presidente. Diputadas y diputados, todo sistema tributario debe promover la inversión productiva y la generación de empleo y también el ahorro. En ese sentido, la propuesta de retención del 0.58 por ciento establecida en el dictamen de Ley de Ingresos de la Federación de 2017, y que forma parte de la Miscelánea Fiscal recaudatoria, resulta sumamente elevada, lo que sin duda generará un fuerte desaliento al ahorro.

Las tasas de rendimiento actuales, así como el nivel de inflación del presente año, provocaron que durante el 2014 y años anteriores, se haya obtenido un interés real negativo sobre las inversiones en instrumentos de deuda.

Por esta razón nuestro Grupo Parlamentario del PAN realiza la siguiente propuesta en reserva con el objeto de que para el ejercicio fiscal 2017 la tasa de retención cambie al 0.50 por ciento, como había quedado establecido en la Ley de Ingresos de 2016.

Es importante destacar que para las personas físicas el interés real es un ingreso acumulable, por lo que incluso este puede ser gravado en una tasa del 35 por ciento, aun cuando exista la posibilidad de acreditar la retención realizada por la institución financiera.

No obstante, cuando los ingresos por concepto de interés real representan menos de 100 mil pesos, el impuesto puede ser considerado como definitivo, es decir, no existe la posibilidad de acreditar la retención ya realizada.

El monto retenido en exceso por parte de las instituciones financieras por concepto de intereses representa un impuesto definitivo para la mayoría de los pequeños inversionistas, ya que no están obligados a presentar declaración anual y por lo tanto no tienen forma de recuperar citado impuesto.

Para los inversionistas nacionales con cuentas en el extranjero, que invierten en valores gubernamentales mexicanos, no es aplicable el mecanismo de retención y, en caso de contar con un rendimiento real, lo acumulan a sus ingresos solo en la proporción que corresponde.

Sin embargo, la conformidad de las condiciones actuales de nuestro mercado, y dado que tienen rendimientos reales negativos, no tienen para pagar impuestos. Esto genera un incentivo perverso de abrir cuentas fuera de México.

Adicionalmente, al existir el incentivo de abrir cuentas en el extranjero, en lugar de invertir en valores gubernamentales nacionales, prefieren hacerlo en valores del país en el que abrieron su cuenta aún y cuando paguen sus impuestos en México.

Por último, en caso de que los contribuyentes con saldo a favor soliciten la devolución a través de su declaración anual y la solicitud proceda dicha devolución tarda hasta dos años. Conviene aclarar que, aun cuando en los últimos ejercicios el SAT ha hecho un esfuerzo considerable para reducir el tiempo de devolución, siguen presentándose situaciones en las que los inversionistas tienen que esperar un periodo de tiempo considerable para recuperar el monto retenido en exceso.

Por lo anterior expuesto se somete a su consideración, compañeros, en el pleno de esta honorable Cámara, la presente reserva en términos presentados. Muchas gracias.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Gutiérrez de Velasco. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación presentada al artículo 21.

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene el uso de la tribuna el diputado Ángel Alanís Pedraza, del PRD, para presentar propuesta de modificación al artículo 23, párrafo primero, fracción I, inciso b). Son dos propuestas. Propuestas presentadas en una sola intervención hasta por cinco minutos.

El diputado Ángel Alanís Pedraza: Con su venia, señor presidente. Buenos días, amigos y amigas diputados. Las leyes fiscales son anuales, y por esa razón año con año las y los mexicanos ponen más atención en lo que estamos haciendo.

Hay que reconocer que todo gobierno requiere del pago de impuestos tan solo para subsistir, entonces no es congruente que por una parte se conserven los mismos aranceles y por la otra se recorte el presupuesto,

afectando áreas sensibles de la población. De esa manera es como propongo que se modifique el inciso b), de la fracción I, del artículo 23 del proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, esto en lo concerniente al trabajo en general cuando el contribuyente sea fabricante, y a los plaguicidas también cuando el contribuyente sea fabricante o comercializador.

Tal propuesta encuentra su consistencia en el hecho de que no tiene caso que esas áreas se conserven intocadas, cuando lo cierto es que ambos productos causan severos daños a la salud y al medio ambiente. No tiene caso que en todas partes encontremos restricciones para fumar, tratándose de proteger a los fumadores y a los no fumadores, cuando la ley que nos ocupa no establece ningún incremento en el tabaco en general.

De igual forma, en tratándose de los plaguicidas, se conserva el mismo porcentaje de impuestos, cuando la verdad es que ya debe ser erradicado su venta y su uso indiscriminado y, más aún, porque en México se utilizan plaguicidas que por sus nocivos efectos ya están prohibidos en otros países.

Esto para mí es como si se tratara de proteger a esos productos, pues ni siquiera se actualiza de acuerdo a la inflación la tasa aplicable. Por eso es que sencillamente propongo que en los términos de mi reserva se incremente el porcentaje que contiene el proyecto de referencia respecto al impuesto especial sobre producción y servicios aplicables al tabaco y a los plaguicidas, para así obtener ingresos, que evidentemente ocupa el gobierno y se beneficie a la población y al planeta.

Por último, amigos y amigas, sinceramente espero que las consideraciones que tuvo el Ejecutivo federal para elaborar y presentar el proyecto de Ley de Ingresos demérito, sean acertadas y que estén orientadas a evitar lo que a otros países, como Brasil, les ha ocurrido por no tomar oportunamente las medidas fiscales y hacendarias necesarias para conservar su progreso.

Concluyo, considerando que no obstante sí sería bueno que se incrementara el porcentaje de referencia, tanto para el tabaco como para los plaguicidas, porque nosotros mismos necesitamos combatir, como en otros países, su consumo y su uso. Es cuanto, señor presidente. Gracias, amigos y amigas.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas presentadas por el diputado Ángel II Alanís Pedraza.

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se desechan y se reservan para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene el uso de la tribuna el diputado Carlos Hernández Mirón, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar propuesta de reserva al artículo 25, 26, primero transitorio, décimo segundo transitorio, décimo tercero transitorio, que suprime el artículo transitorio, décimo quinto transitorio, en una sola presentación hasta por siete minutos.

El diputado Carlos Hernández Mirón: Agradezco la sensibilidad, diputado presidente. Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros legisladores, hago uso de esta tribuna para hacer una serie de reservas, principalmente en materia de gasolinas.

Es el momento de dar marcha atrás a la parte de la Ley de Ingresos del 2017, por la que se está planteando que se adelante la liberalización de las gasolinas y del diésel. Hay que decirlo fuerte y hay que decirlo claro, la propuesta presentada por el Ejecutivo federal y avalada por la mayoría de esta Cámara de Diputados, significa que en el 2017 habrá un incremento muy importante en los precios de las gasolinas que afectarán, compañeras y compañeros legisladores, de manera transversal las ramas productivas de nuestro país.

Así lo indican todas las proyecciones que se han realizado, por parte principalmente de la agencia energética de los Estados Unidos, así como la Asociación Mexicana de Empresarios Gasolineros, se está percibiendo, obviamente, que para el 2017 habrá un alza sustantiva en el precio de las gasolinas.

El cálculo más conservador, escuchémoslo bien, diputadas y diputados, habla de por lo menos un incremento de 8 por ciento en los precios de las gasolinas y el diésel.

La gasolina Magna incrementará su precio de 13 pesos con 98 centavos a más de 15 pesos por litro.

Pongámoslo en esos términos, un vehículo compacto de cuatro cilindros que hoy ocupa el dueño en llenar el tanque con 690 pesos, con esta alza tendrá que invertir en ese mismo tanque más de 760 pesos. De eso estamos hablando en esta alza desmedida y poco considerada de las gasolinas.

La gasolina Premium pasará de 14 con 81 centavos a más de 16 pesos por litro. El diésel aumentará de 14 pesos con 63 centavos a más de 15 pesos por litro. Ello es así porque el precio de dichos hidrocarburos depende casi en un 50 por ciento de los precios del petróleo. Y los precios del petróleo, que se ha venido observando un constante incremento en el 2016 que lo ha llevado a pasar de por lo menos 20 dólares por barril en enero de este año, a una cotización de un poco más de 42 dólares para el día de hoy.

Con una clara perspectiva, aumentar su precio todavía más en el resto de éste y del siguiente año, lo que tiene su explicación, entre otros aspectos, por el anuncio hecho por la organización de países exportadores de petróleo de recortar su nivel de producción.

Para ello, el día de hoy, el Banco Mundial incrementó de 53 a 55 dólares su estimación del precio de barril de petróleo para el 2017.

¿Por qué estamos hablando de que tendría una reducción significativa el costo de las gasolinas cuando los indicadores internacionales están siendo más que claros, que se tendrá un aumento sustantivo en el precio de las gasolinas? Y que lejos de las falaces promesas hechas durante la discusión de la reforma energética, en el sentido de que con esta reforma energética disminuirían los precios de la gasolina y del diésel.

Es falso, y peor aún, con la liberalización del precio de las gasolinas y del diésel para enero de 2017 se pavimenta el camino para propinarle un durísimo golpe a las ya de por sí empobrecidas clases medias de nuestro país. Y no solo eso, compañeras y compañeros legisladores, el impacto se extenderá al resto de la población de las y de los mexicanos, pues habrá una escalada generalizada de los precios, lo que tendrá un fuerte impacto negativo en la inflación.

Y pregunto, compañeras y compañeros legisladores que aprobarán esta propuesta del alza de la gasolina: ¿Y no la inflación es el mayor impuesto de la población? ¿Se ha reflexionado con respecto a este punto fundamental?

Esto es una nueva muestra del fracaso de su reforma energética, por lo que estamos planteando en el Grupo Parlamentario del PRD con esta reserva de artículos del 25 y 26, y varios artículos transitorios de la Ley de Ingresos, con el fin de que para el próximo año se mantenga el esquema de precios máximos para las gasolinas y el diésel, de manera que los mismos no puedan tener incrementos mayores al 3 por ciento previsto por la inflación.

Hacemos un llamado firme y respetuoso al Ejecutivo federal y a su mayoría en esta Cámara, para que permitan transitar estas modificaciones y así evitar mayores incrementos en perjuicio de los mexicanos.

Alertemos a las y a los mexicanos sobre este nuevo golpe en contra de sus intereses, lo decimos también como integrante de los barrios, del barrio, de los pueblos, de los lugares de mayor concentración en este país. Muchas gracias, compañeras y compañeros diputados.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Carlos Hernández Mirón. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas de modificación presentadas.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas presentadas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se desechan y se reservan para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene el uso de la tribuna, el diputado Leonardo Amador Rodríguez, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar propuestas de supresión a los artículos 26 y 27. En una sola intervención, hasta por tres minutos.

El diputado Leonardo Amador Rodríguez: Gracias. Con su venia, señor presidente, compañeras y compañeros diputados, a las mexicanas y a los mexicanos que nos ven por el Canal del Congreso, a los medios de comunicación, muy buenas noches.

El día de hoy tenemos el mandato de votar la Ley de Ingresos de la Federación del año 2017 y en las condiciones que vive el país nuestra posición será juzgada por la historia, por esta razón me reservo los artículos 26 y 27 de la Ley de Ingresos por los siguientes fundamentos.

El permitir la competencia en los términos que se presentan en el mercado de la gasolina, traerá consigo un incremento en su precio, efectos inflacionarios, incrementando las afectaciones a quienes menos tienen y con quienes debiéramos estar más comprometidos en esta LXIII Legislatura.

Los ingresos extraordinarios que se perciban no se destinarán a la empresa productiva del Estado, Petróleos Mexicanos, la cual ya ha sido afectada por los recortes presupuestales, deteniendo su operación, mantenimiento e inversión, y por el contrario, solo servirá para mantener un nivel de gasto corriente y superfluo del gobierno federal.

El ejemplo más vivo de la equivocada conducción de la política energética es la crisis que viven las entidades donde se extrae petróleo: Tabasco, Campeche, Veracruz, y como muestra Poza Rica, el distrito que represento atraviesa por dificultades sociales y económicas muy graves que se reflejan en desempleo e inseguridad, además de vivir el olvido de la federación.

Por lo tanto, en el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, no podemos avalar una propuesta que incrementará el precio de la gasolina y sus efectos nocivos para todos los mexicanos. Hago un llamado a todos los legisladores, a todos los grupos parlamentarios y particularmente a quienes provienen de estados petroleros, a eliminar los artículos 26 y 27 antes mencionados. Sus representados se lo reconocerán y podrán sentirse orgullosos de mantener una digna posición; de lo contrario enfrentarán el juicio de la historia. Muchas gracias.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Amador Rodríguez. Consulte la Secretaría a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas de modificación presentadas.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas presentadas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se desechan y se reservan para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

La modificación al artículo 30, párrafo tercero, presentada por el diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, se retira.

Tiene el uso de la tribuna el diputado Julio Saldaña Morán, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar propuestas de modificación al artículo 29, décimo segundo transitorio y vigésimo transitorio, hasta por ocho minutos.

El diputado Julio Saldaña Morán: Gracias, diputado presidente. Diputadas y diputados. Yo sé que dentro del cansancio del trabajo que hemos tenido, hoy no voy a hablar a título personal. Hoy traigo información que sin duda no vamos a poder negar a escucharla de los grandes especialistas.

En el artículo 29 una de las modificaciones que planteo es que los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevé la Ley de Ingresos sean revisados por la Comisión Federal de Competencia Económica, el Servicio de Administración Tributaria y la Comisión Reguladora de Energía. Todo con perspectiva de gasto.

El artículo 20, también propongo que los estudios de evasión fiscal se realizarán el Sistema de Administración Tributaria, además de la participación de académicos y organismos que participen, los centros de estudios de esta Cámara y se publique en el portal de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el fin de que esté disponible para la consulta de la población. No hemos trabajado en la transparencia, acabar con la corrupción, que la información sea veraz, expedita y clara para los ciudadanos. Espero respaldar estas reservas por todos ustedes.

Y la parte que traemos el peso, yo les quiero compartir lo que dicen los expertos sobre el artículo décimo segundo transitorio que hoy reservo. Cuando habla el diputado Julio Saldaña Morán, hablo en nombre del PRD, hablo como ciudadano, pero también soy la voz de una institución que ha dado sus opiniones y sus recomendaciones, como es la Comisión Federal de competencias Económicas. Señala muy claro que en la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2017, se pretende reformar la Ley de Hidrocarburos para modificar la fecha de entrada en vigor del libre mercado de gasolinas.

Subrayamos que la intención es modificar y no necesariamente adelantar la fecha como se ha manejado mediáticamente, porque en realidad es eso, es modificar. Eso lo dice una institución de mucha credibilidad: Cofece.

Si consideramos que el mes de julio de este año la Comisión Federal de competencias Económicas emitió un documento titulado Transición hacia mercados competitivos de gasolina y diésel, que contiene 25 recomendaciones de naturaleza legislativa, regulatoria, de inversión en infraestructura. Algunas de estas recomendaciones, como la relativa al robo de combustibles, merecen un análisis a profundidad.

¿Qué empresa privada va a invertir en los ductos con tantos robos de combustibles en los ductos mexicanos?

Siguiendo la insostenible lógica utilizada por el gobierno en los meses recientes, de que si los combustibles bajan, es gracias a la reforma energética; si los combustibles suben, es el precio del mercado.

La liberación de los precios de la gasolina provocará una diferencia de precios entre las distintas regiones y centros de consumo del país, pues empezarán a ser visibles los costos del transporte y distribución que hoy no se reflejan directamente en el precio final. ¿Quién y cómo van a garantizar el abasto de combustibles para todo el país?

Entre las 25 recomendaciones que contiene el documento de la Cofece, citado líneas atrás, está la de que, antes de abrir el mercado, se tenga un plan nacional de suministro. Nosotros diríamos: un plan de seguridad energética, no lo digo yo, lo dice la Comisión de Competencias Económicas, una institución confiable.

¿Por qué le tenemos que poner atención a este dato muy importante? Los Estados Unidos de América producen 106 de su consumo nacional hasta ahora. Ése 6 por ciento de excedente ha servido para suministros, lo esencial de la gasolina que importamos. Sin embargo, si hubiera un fuerte huracán por razones de seguridad energética, Estados Unidos cerraría sus fronteras para garantizar su abasto interno, como ocurrió en el huracán Katrina, esto nos coloca en una situación de extrema fragilidad, que debería ser analizada y prevista por el Estado. No olvidemos que estuvimos a unas cuantas horas del desabasto de combustible de nuestro país en aquella ocasión.

En el 2015, el índice ubicó a México en el sitio 55, dentro de los 130 países para lo que se calcula. Un año antes México había ocupado la posición número 37, vamos para atrás. ¿No debería el Estado mexicano tomar cartas en el asunto antes que abandonara a la población a la suerte que le depare en el mercado en un ámbito tan relevante como el de los combustibles?

Yo diría, pues cómo vamos a gravar impuestos nuevos si generando recurso a través de la gasolina, vamos a obtener más de 80 mil millones de pesos a sudor y a costilla del pueblo que menos tiene.

Ahora bien, traigo referencia también de una agrupación, organización, la Federación Mexicana de Profesionales de la Química.

Y yo haría las preguntas de la abuelita y una respuesta: las siete preguntas de la abuelita y una respuesta:

¿Cómo recuperar la capacidad de refinación perdida en los últimos cinco años? ¿Debemos de ser autosuficiente en la gasolina y diésel? ¿Cuál es una relación pertinente, producción doméstica? ¿Demanda de combustible? ¿Con qué criterio aumentaron la capacidad de refinación? ¿Cómo asegurar la distribución y oferta de combustible en todo el país? ¿Cómo conciliar el interés nacional con los criterios de negocios de inversionistas? ¿Qué políticas públicas deben emerger para estimular el armónico de la industria de la refinación? Siete preguntas que no he realizado, que estoy mencionando de este grupo conocedor del tema.

En conclusión, el desarrollo de la industria petrolera en materia de refinación deberá seguirse con base en un programa integral, que tenga como criterio rector lograr la sustentabilidad energética del país entres sentidos: seguridad energética, equidad en la oportunidad y uso de energía entre la población, sustentabilidad ambiental. Ese es el tema.

Hoy estamos importando 59 por ciento de gasolina, el 40 por ciento del diésel. La brecha de importación va creciendo día a día y se va reduciendo la generación de la gasolina nuestra.

Preguntaría: ¿De quién es el negocio de la importación de las gasolinas? Reflexionemos. No la liberación de la gasolina. No puede ser posible que hoy trabajando a primeras horas del día del día 21 no reflexionemos en que el pueblo no aguanta más. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Julio Saldaña Morán.

El diputado Julio Saldaña Morán: Ay, qué prisa, señores.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas de modificación presentadas.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas presentadas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se desechan y se reservan para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene el uso de la tribuna el diputado Jorge Álvarez Maynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar propuesta de modificación al artículo 2, décimo segundo transitorio y adición de un artículo transitorio. En una sola intervención, hasta por cinco minutos.

El diputado Jorge Álvarez Maynez: Estimadas diputadas, estimados diputados, creo que a estas alturas entiendo que podamos poner poca atención al debate, y no es una crítica, vengo a hablar con mucho respeto a las integrantes, a los integrantes de este Poder Legislativo.

Estamos discutiendo una de las pocas atribuciones, una de las pocas facultades que tenemos como Poder, una de las pocas cosas para las que importamos en el sistema político mexicano, el hecho de que esta Cámara estos días esté llena de alcaldes, de representantes de organizaciones de la sociedad civil, de gobernadores, de que estemos hablando con gente tiene que ver con eso, con que somos un Poder borrado, con que somos un Poder que ha sido sometido a los designios del Ejecutivo, pero que en una de las pocas cosas que hemos conservado un milímetro de incidencia en la vida pública nacional es el que tiene que ver con los impuestos a las mexicanas y a los mexicanos y con el Presupuesto de Egresos.

Dicho eso, yo lo que les quiero compartir es una preocupación. Aquí hay una descalificación sostenida, sistemática, a los diputados sobre todo, lo voy a decir con todas sus letras, del PAN y del PRI por el asunto

ideológico. Se les dice reiteradamente neoliberales, se les dice reiteradamente que no van a tener vergüenza para ir a sus distritos.

Yo no creo que ese sea el tema de fondo, yo no creo que esta sea una discusión ideológica, ojalá lo fuera, ojalá discutiéramos las ideas. Lo que ha vivido este país no es una derechización, eso es una falsedad, ese es un debate inventado. Ojalá este fuera un debate de ideas.

¿Cuál es el problema de fondo?, que este Poder Legislativo está sometido a los poderes fácticos y que nos comportamos, lo digo en general, porque les dije que iba a hablar con respecto, como empleados de otros intereses. No estamos liberalizando las gasolinas por un asunto ideológico, aquí se aplica el libre mercado cuando le conviene a ciertos grupos de interés y nos olvidamos del libre mercado cuando les conviene a otros.

¿Por qué existe la Conasami, por qué el salario mínimo lo determina una instancia burocrática? Si hubiera aquí un asunto de derecha, si hubiera aquí un asunto ideológico no existiría la Conasami, los salarios los determinaría el mercado y el libre mercado. ¿Por qué estamos discutiendo hoy el tema de la liberalización de las gasolinas?, porque la previsión –lo han dicho todos los compañeros que han presentado la misma reserva que yo en este caso– la liberalización de los precios de la gasolina indica que el precio del petróleo va a la alza en los próximos meses.

Si lo que estuviéramos previendo fuera una disminución del precio del petróleo, una disminución internacional del precio de las gasolinas, no estaríamos discutiendo la liberalización.

En este país somos de libre mercado, somos liberales, cuando le conviene a los que mandan en el país. Somos proteccionistas, somos gente que protege la intervención del Estado, cuando no le conviene a los que mandan en el país.

Propuse aquí –y es otra de las reservas que tengo– el impuesto a las herencias. Ahí no nos queremos parecer a Estados Unidos, ahí no nos queremos parecer a Gran Bretaña, porque ahí los del Consejo Mexicano de Hombres de Negocios, los del Consejo Coordinador Empresarial ya nos llamaron a todas las bancadas, que lo que propuse del impuesto a las grandes herencias, a partir de 10 millones de pesos y específicamente con una tasa importante a partir de 100 millones de pesos, ahí no les parece que copiamos las buenas prácticas de la OCDE.

Nos parecemos a la OCDE en los impuestos al consumo, en el IVA, en los impuestos a las clases medias, en los impuestos a la riqueza, a las ganancias de capital, ahí no nos parecemos a los que decimos que nos queremos parecer. Por eso creo que esta no es una discusión ideológica.

El tema de la deuda, ¿Cuál es la reserva que presento hoy? Si tuviéramos realmente una discusión ideológica, tendría el apoyo aquí de los diputados del PRI y del PAN.

Propongo que la deuda se someta a criterios de equilibrio económico, a temas de déficit presupuestal, a temas que son estándar internacional, no de los gobiernos del mundo, de los bancos centrales del mundo, de lo que criticamos a Ángela Merkel, de lo que criticamos a Agustín Carstens, de ser dogmáticos, yo digo: seamos dogmáticos en el tema de la deuda, no gastemos deuda en gasto corriente y no elevemos deuda si comprometemos el equilibrio interno y no elevemos deuda si comprometemos el déficit.

Es un tema que comparo a la salud. Hoy que teníamos la reunión previa con los diputados de Movimiento Ciudadano les decía: no nos fijemos en cuántos dulces nos comemos, en cuántas galletas nos comemos, fijémonos en los niveles de insulina que tenemos. Eso es lo que creo que deberíamos de analizar en el tema de la deuda, el déficit, el equilibrio. Digamos, la fotografía general que tenemos de las finanzas públicas en México.

Efectivamente, son tres reservas, yo dije que cinco minutos. Lo que les pido es no que piensen qué van a decir en sus distritos, no que piensen qué le van a decir a los que votaron por ustedes, lo que les pido es que voten estas reservas que tienen que ver con ponerle controles a la deuda, que tienen que ver con discutir el tema de las gasolinas con mayor amplitud, y que tiene que ver con discutir el tema de generarle más ingresos tributarios a un Estado que hoy está sufriendo por falta de ingresos, con ustedes mismos el día de hoy.

Les dije que no iba a hacer calificativos a ninguno de ustedes, y se los he cumplido. Les pido que, por favor, analicen las reservas que hoy presenté a este pleno y, efectivamente, me pasé del tiempo que yo comprometí con este pleno. Gracias.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas de modificación presentadas por el diputado Álvarez Maynez.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas presentadas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se desechan y se reservan para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene el uso de la tribuna el diputado Miguel Alva y Alva, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar propuesta de modificación al artículo sexto transitorio, hasta por tres minutos.

El diputado Miguel Alva y Alva: Buenas noches, compañeros y compañeras diputadas y diputados de los diferentes grupos parlamentarios, los del PRI, los del PAN, los del PRD, los del Partido Verde, Movimiento Ciudadano y no sé cuál me falta, todos.

El hecho de que no estemos de acuerdo acá, no impide que nos saludemos, después de todo estamos aquí por un solo objetivo, que debiera ser el estar legislando a favor de los intereses del pueblo, pero desgraciadamente no es así y hay razones.

A pesar de que son, somos diferentes partidos políticos, solo hay dos corrientes aquí, los que aprueban y los que desaprobaban. Somos unos cuantos los de la verdadera izquierda y todos los demás juntos, a pesar de que aquí vienen algunos, y eso también va para un análisis, un psicoanálisis, más bien.

Me pregunto, ¿cómo es posible o qué se necesita para venir acá y hablar como algunos de ustedes, con tanto cinismo, con tanto descaro, sabiendo que lo que dicen nada tiene que ver con la realidad que se vive en el México real?

Pero los señores diputados, diputadas del PRI y del PAN, del Verde creo que están definidos, solo se puede hablar de un descaro. Los peores son los que simulan, los que vienen y hablan por un buen discurso, un discurso respetable, sin embargo, al final votan junto con los que aprueban las decisiones equivocadas que acá mandan y que finalmente, como este día, como este triste día donde se le da al pueblo de México un golpe más.

Nosotros venimos, y es otra de las diferencias, nosotros no solo somos representantes de los pueblos y de los barrios, sino que somos el mismo pueblo o el mismo barrio metidos aquí en la Cámara y eso es lo que incomoda a algunos de ustedes.

La reserva que propongo al sexto transitorio de la Ley de Ingresos tiene que ver con la importancia, bueno, se trata del sexto transitorio de la Ley de Ingresos, tiene una vital importancia para la vida de la población y no lo digo solo como discurso, en verdad la propuesta es que los ingresos se destinen a la solución real de la afectación de las bebidas endulzantes de las que padecemos. Permítanme.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Permitan que concluya el orador. Continúe.

El diputado Miguel Alva y Alva: Una diputada del PRI tomó un minuto y medio de más. Yo les pido que me regalen un minuto nada más.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Continúe, diputado. Y concluya, por favor.

El diputado Miguel Alva y Alva: Es importante saber que las afectaciones a las bebidas endulzantes afectan seriamente a la población. En la efervescencia del Movimiento Zapatista...

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Concluya, diputado.

El diputado Miguel Alva y Alva: ...un periodista francés mencionó: “Los indios mexicanos gustan mucho de la Pepsi Cola”. Y es un hecho, ustedes que visitan en campaña a los pueblos se deben dar cuenta de cómo la población...

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Concluya, diputado.

El diputado Miguel Alva y Alva: Concluyo. En las poblaciones más marginadas es donde se consume más refresco. La Coca Cola –y repito, ya lo había mencionado– es una empresa que está adquiriendo ingenios azucareros. Va a adueñarse de la producción de alimentos.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Concluya, diputado.

El diputado Miguel Alva y Alva: Concluyo. Sin embargo –es triste que el tiempo se agote tan pronto acá–, hay una esperanza.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Concluya, diputado.

El diputado Miguel Alva y Alva: La gente, el pueblo ya tiene una esperanza. Esto se va a terminar pronto.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Diputado, su tiempo se agotó. Concluya, por favor.

El diputado Miguel Alva y Alva: Se avizora la solución de esta situación. Gracias.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación presentada al artículo 6o. transitorio.

El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene el uso de la tribuna la diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar propuesta de modificación al artículo sexto transitorio hasta por tres minutos.

La diputada Claudia Sofía Corichi García: Gracias, presidente. Compañeras y compañeros diputados, las reformas a la Ley de Ingresos de la Federación y a la Ley del IEPS, realizada en el marco de la reforma hacendaria aprobada por el Congreso de la Unión en 2013y aplicables a partir del ejercicio fiscal de 2014, establecieron impuestos especiales al consumo de alimentos de alta densidad calórica y de bebidas saborizadas con azúcares añadidos, con la intención de reducir su demanda y mejorar las condiciones de salud de la población mexicana.

En particular, con la reforma fiscal se fija impuestos a las bebidas que contengan cualquier tipo de azúcares añadidos, productos a los que se les aplica una tarifa especial de un peso por litro de bebida, que ojalá fuera más, por supuesto, y que me parece importante que el próximo año estemos comentando.

Esta reforma tuvo su fundamento en las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, que advierte que el consumo de alimentos de alta densidad calórica constituye un riesgo en el desarrollo del sobrepeso, obesidad y enfermedades crónicas que le están costando mucho a nuestro país.

Por eso es que a partir de 2010 que las ventas se habían elevado, se plantea este impuesto y, como sabemos, hubo una reducción drástica del consumo a partir de este impuesto, lo cual es muy importante. Más allá de la disminución de las ventas, la recaudación ha ido en ascenso casi 31 mil millones de pesos en 2014, 37 mil millones de pesos en 2015 y se estima que puede llegar a 40 mil millones de pesos en 2016, lo cual es muchísimo si se pudiera dedicar específicamente y etiquetar a salud, creo que la recaudación ha sobrepasado las expectativas.

Así que propongo, que además de destinarse a programas de promoción, prevención, detección, tratamiento, control y combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico degenerativas relativas, así como para apoyar el incremento en la cobertura de servicios de agua potable en localidades y proveer de bebederos, que por cierto todavía no están establecidos, se destine también a fortalecer –y este es el agregado que propondría– el Programa de Prevención y Control de Enfermedades que básicamente, y en sentido estricto, atiende insumos para el desarrollo infantil.

Programa de estimulación temprana y recursos humanos psicológicos en beneficios de la primera infancia, que tanto apoyo requiere, y que hoy no tienen prácticamente ningún recurso, que está tan castigado este rubro en el proyecto de presupuesto que se nos presentó por parte del Ejecutivo, que me parece que si agregáramos este tema específico del Programa de Prevención y Control de Enfermedades podríamos hacer una contribución muy, muy importante, a esto que hoy está tan olvidado en México, que es el beneficio de la primera infancia y realmente me parece que con esta pequeña modificación mucho podríamos hacer. Es cuanto, presidente. Espero que podamos apoyar esta propuesta. Sé que es difícil, que es una hora en la que estamos cansados, pero me parece que pudiéramos permitir que algunas de estas propuestas pasaran teniendo en cuenta que tenemos muchísimo por hacer en adelante en este sentido. Muchas gracias.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Claudia Sofía Corichi. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión la propuesta de modificación al artículo sexto transitorio.

El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene el uso de la tribuna el diputado Jesús Antonio López Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar propuesta de modificación al artículo sexto transitorio hasta por tres minutos.

El diputado Jesús Antonio López Rodríguez: Con el permiso de la Presidencia. Diputadas y diputados. Acudo a esta tribuna para presentarles una reserva enfocada a disminuir la problemática que genera el tabaquismo tanto en nuestro sistema de salud pública como por el impacto presupuestal que esto representa.

Es importante mencionar que el tabaquismo afecta la salud de los mexicanos –y lo digo no solo como legislador, sino como padre de familia y como médico– porque produce padecimientos respiratorios como la enfermedad pulmonar obstructiva crónica, la bronquitis y el enfisema pulmonar crónico, cardiopatía hipertensiva e isquémica y enfermedades cerebrovasculares, cáncer de pulmón, labios lengua, garganta esófago y vejiga.

En el caso del cáncer de pulmón el 72 por ciento de las ocasiones es provocado por el tabaquismo y según datos oficiales, cada año se diagnostican 16 mil 408 personas por algún cáncer relacionado al consumo del cigarro. Todas estas enfermedades ocasionan más de 60 mil muertes prematuras al año y en lo que respecta al costo financiero para el sector salud aproximadamente 61 mil 252 millones de pesos cada año, lo que ya causa además una carga adicional al Presupuesto.

Este Congreso ya ha dado pasos para reducir la demanda de tabaco, sin embargo la herramienta más eficaz es la económica. En este sentido hay que recordar que entre el año 2009 y 2011, el Impuesto Especial al tabaco aumentó en siete pesos por cada cajetilla de 20 cigarrillos, incrementando así los impuestos totales a 69 por ciento del precio minorista.

Las ventas de tabaco cayeron un 30 por ciento, y los ingresos gubernamentales provenientes de los impuestos al tabaco, aumentaron un 38 por ciento. Es decir, de 22 mil millones que ingresaban en 2009, a 30 mil millones en 2011, esto sin contar que efectivamente se observó un impacto positivo en cuanto a la reducción de su consumo. Sólo así con un mecanismo que le pegue al bolsillo de los fumadores, podremos desmotivar este absurdo y nocivo hábito a los aproximadamente 13 millones de fumadores mexicanos, y defender al mismo tiempo los millones de fumadores pasivos o involuntarios que en suma son aproximadamente 48 millones de personas, es decir, casi la mitad de la población mexicana.

Es por eso que les solicito el apoyo a esta reserva para modificar el artículo décimo séptimo transitorio para establecer un impuesto adicional a IEPS de 0.42 centavos por tabaco, como una medida adicional para disminuir el consumo de este producto de la sociedad mexicana.

Si queremos incrementar recursos económicos en impuestos, vale la pena apostarle al cuidado de la salud. Es cuanto, presidente. Muchas gracias.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Jesús Antonio López Rodríguez. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión la propuesta de modificación al artículo sexto transitorio.

El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene el uso de la tribuna hasta por tres minutos la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar propuesta de modificación al artículo décimo transitorio.

La diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez: Con su venia, señor presidente. Amigas y amigos todos. Hoy vengo a esta tribuna a expresar el sentir de mis compañeros de bancada, los diputados y diputadas Rosa Alba Ramírez Nachis, Víctor Manuel Sánchez Orozco, Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez y el mío propio.

Por lo que propongo la adecuación del artículo décimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

Celebro que se establezca en dicho transitorio que las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales, correspondientes al ejercicio fiscal anterior al 2016, que no hayan sido devengados conforme a los calendarios respectivos, deban ser enterados a la Tesorería de la Federación, así como a sus rendimientos financieros.

Lo anterior ha sido de observaciones recurrentes año tras año por Auditoría Superior de la Federación en sus labores de fiscalización y reportada de manera anual en sus informes general como un área de riesgo para el uso indiscrecional que se le da al recurso y su aplicación en la mayoría de las ocasiones ajeno a principio de nulidad.

En otras palabras, estos recursos conocidos como subejercicios no son otra cosa que disponibilidades financieras que no fueron destinadas a una determinada actividad, programa, política o prestación de servicio.

Mucho de los servidores públicos que me ven y escuchan dirán: esos subejercicios muchas veces se genera no por justo, sino por motivos ajenos a su voluntad, siendo el caso más vigente el del gobierno de Veracruz, donde el gobernador, prófugo de la justicia, no remitió los recursos en los términos establecidos en la normatividad aplicable imposibilitando su uso para los fines que fueron destinados.

Por ello, compañeras y compañeros, diputados, lo que vengo a proponer es que en la redacción de dicho transitorio, se precise la fecha en que deban ser despedidos dichos recursos, ya que en la redacción que nos propone, no existe fecha que les obligue.

Por lo anterior, someto a consideración que dichas disponibilidades se reintegren a más tardar el 13 de enero de 2017 al considerar que las fiestas del fin del año y en algunos casos las vacaciones ya culminaron, y al hacer hechos consumados no existe limitante para que su evolución se realice en un plazo que no exceda de dos semanas.

Hagamos de esta buena propuesta, una mejor al establecer plazos para su cumplimiento. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Mercado Sánchez. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación al artículo décimo transitorio.

El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos el dictamen.

Tiene el uso de la tribuna la diputada Araceli Saucedo Reyes, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar propuesta de modificación al artículo décimo primero transitorio, hasta por tres minutos.

La diputada Araceli Saucedo Reyes: Con su venia, presidente. Al pueblo de México, a los michoacanos y a los ciudadanos de mi distrito les digo que jamás podría votar el aumento de las gasolinas. Y lo digo por convicción, porque en el recorrido que realizamos en su momento manifestamos que jamás aprobaríamos una ley que afectara al presupuesto y a la economía de las familias más desprotegidas de nuestro país.

La propuesta del Ejecutivo es adelantar la liberación de los precios de las gasolinas a partir del 1o. de enero de este próximo año 2017. Y lo está haciendo con esa emergencia y con esa preocupación porque sin duda tiene compromisos pactados con los más cercanos.

Y mi reserva dice que no aumentemos el precio de la gasolina, que mantengamos el precio que ya existe para el próximo año. El precio que también afecta sin duda los bolsillos de los más desprotegidos, pero afectará aún más si aumentamos el precio de la gasolina a partir del próximo año.

Con la aprobación de la Ley de Ingresos tal como está planteada, particularmente el artículo transitorio décimo primero, se plantea adelanta la liberación de los precios y la apertura del mercado de combustibles a terceros, lo que implica trasladar a los consumidores finales a la incertidumbre del mercado internacional el próximo año.

Es indudable la importancia económica de los precios de los combustibles en el país, por ser el motor que impulsa el comercio y la movilidad de los factores de producción en su impacto de inflación.

Quieren adelantar la implementación de lo que resta de la reforma energética, porque se quieren blindar ante el proceso electoral de 2018 cargando los costos a la población de manera adelantada. El aumento de los precios de la gasolina repercutirá y no cabe la menor duda, más temprano que tarde en un incremento generalizado a los precios que lastimarán a las familias más pobres de México.

Los diputados del PRD en su momento alertaron de las mentiras que auspiciaba esa reforma energética y no sobra recordar que el gobierno, en diversos foros y promociones que además hizo, afirmó que la reforma traería consigo una reducción en las tarifas de combustible y de la luz. Mentira completamente. El tiempo se ha encargado de desnudar la falacia de estas declaraciones.

El PRD advierte que en los primeros años de la administración ya había dos millones de pobres de México, pues hoy con el aumento al precio de las gasolinas sin duda aumentará a un mayor número de las familias que irán a engrosar estas filas de la pobreza en México. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Araceli Saucedo Reyes. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación al artículo décimo primero transitorio.

El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene el uso de la tribuna la diputada Ximena Tamariz García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar propuesta de adición de dos artículos transitorios. Hasta por tres minutos.

La diputada Ximena Tamariz García: Con la venia de la Presidencia. Hoy nuestro país vive una situación verdaderamente seria, la sociedad mexicana enfrenta retos cuya atención no se puede hacer a un lado ni postergar.

Prioridades, como el desarrollo humano de todos los mexicanos, la atención a la pobreza, la salud especialmente en lo referente a la obesidad y sobrepeso, así como el óptimo desarrollo de nuestras niñas y niños, en particular de la primera infancia, amerita que ante la dificultad económica que enfrentamos como nación, en lugar de pedir el sacrificio de los mexicanos apretándose aún más el cinturón, el gobierno federal se comprometa mediante un ejercicio de austeridad, honestidad y transparencia.

El Partido Acción Nacional ha señalado enfáticamente la gravedad de endeudar aún más a nuestro país. Es inadmisibles el requerimiento de deuda en la propuesta hecha por la Secretaría de Hacienda, no podemos someter a nuestra economía a más compromisos de endeudamiento, mientras tanto en los fondos y fideicomisos de las diversas dependencias federales existen recursos cuya proporción no se encuentra justificada.

Fuentes periodísticas hablan de la suma de 500 mil millones de pesos escondidos en dichos fondos y conforme a lo publicado por la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, identificamos la existencia de más de 250 mil millones de pesos, tan solo entre las secretarías del gobierno federal.

Ante ello, proponemos reformar el primer párrafo del artículo segundo del dictamen en discusión, para cubrir los requerimientos presupuestarios en las áreas más sensibles que ya mencioné, destinando al menos el 50 por ciento de los recursos existentes en los fondos y fideicomisos de las diversas dependencias del Poder Ejecutivo para inversión en programas de atención y combate a la pobreza, así como servicios básicos de salud y de la niñez.

Asimismo para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presente a esta Cámara, a más tardar el 31 de enero, en un informe pormenorizado, los conceptos de ingresos que componen los fondos y fideicomisos de todas las dependencias del gobierno federal y organismos públicos. Esto es lo que merecen los mexicanos. Es cuanto, señor presidente, gracias.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Tamariz García. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión la propuesta de adición de dos artículos transitorios.

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas presentadas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene el uso de la tribuna el diputado Alfredo Basurto Román, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar propuesta de adición de un artículo transitorio hasta por tres minutos.

El diputado Alfredo Basurto Román:Buenos días, compañeros. Pobrecito Pemex, mira cómo te han dejado, la culpa la tiene Peña Nieto y tanto rico ha llegado. Con su permiso, presidente. Ya mero, compañeros, ya mero llega su aplanadora.

Mi reserva la fundamento en el artículo vigésimo tercero transitorio, del dictamen del proyecto de la Ley de Ingresos que se va a votar. El decreto de inicio viene viciado, porque tanto en sus considerandos como en sus articulados no precisa ni fundamenta con exactitud cuál es el fondo de este decreto y de esta iniciativa.

De ahí que se disfrazan las obligaciones, que tanto Pemex como la CFE deben de manejar en su deuda interna y externa, lo que confunde mucho en cómo se debe de tributar, y esto es claro, porque miren, Pemex, lo sabemos que a lo largo de la historia sirvió, diría yo, no de la caja chica, la caja grande, donde muchos políticos de ahí financiaron sus campañas y se hicieron ricos y se hicieron millonarios, y ahora lo último de Pemex, por eso mi frase de inicio, ya como desecho se lo quieren entregar a los extranjeros, con la exención de pago de impuestos y con muchas bonanzas, donación de terrenos donde se instalen. En fin, todo esto en perjuicio y en agravio del pueblo de México, compañeros.

Por eso mi reserva que hoy presento ante ustedes y que les pido un voto de conciencia, en su momento, es en el sentido de que se le den más facultades a Pemex y a la CFE para que se transparenten sus ingresos y egresos y no siga cayendo en la deuda que los está hundiendo y que es difícil, en un futuro, cómo poder sacar de ese estancamiento a Pemex.

Se ve difícil, yo creo que con las deudas que se tienen, tanto interna como externa, va a un rotundo fracaso y yo creo que en un futuro va a ser difícil que las generaciones venideras y quien presida y represente este país va a ser imposible que pueda retribuir y darle las facultades que por ley debería tener la paraestatal que por mucho tiempo sirvió de soporte económico para este país, compañeros.

Entonces, los invito a la reflexión y que acepten la reserva que presento ante ustedes en este artículo, compañeros. Entonces, apelo a la conciencia y los invito a que hagan excepción y que voten por única vez en su vida a favor de esta reserva. Es cuanto, compañeros.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Basurto Román.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de adición de un artículo transitorio.

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos:En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta presentada. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene el uso de la tribuna la diputada María Eloísa Talavera Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar propuesta de adición de un artículo transitorio hasta por tres minutos.

La diputada María Eloísa Talavera Hernández:Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros legisladores, hago uso de la palabra para llamar a la congruencia de esta Cámara de Diputados.

El desarrollo del país nos obliga a tomar decisiones legislativas serias y conformes a la realidad. Y es que hoy en día la industria en el sector de servicios trabaja en conjunto con el sector público y la academia para impulsar una estrategia nacional que impulse el desarrollo del sector de servicios en México.

Ello, como una herramienta transversal que permita identificar y aprovechar las oportunidades en el ámbito global: atraer más inversiones, crear más y mejores empleos y el valor agregado nacional, y así poder detonar la productividad y la competitividad del país.

En el Partido Acción Nacional aplaudimos la decisión del Ejecutivo nacional de incluir en la iniciativa de reforma a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el IVA, la tasa cero del IVA a la exportación de servicios de tecnologías de la información. Esto será fundamental como primer paso que nos permitirá competir con otras economías en las que la exportación de servicios digitales ha permitido consolidar un sector innovador; intensivo en mente de obra y que beneficie a la economía en su conjunto.

Sin embargo, la reforma resulta insuficiente y con el objetivo de contar una política consolidada que detone el potencial exportador de los servicios en México, a fin de posicionarlo como un líder mundial.

Resulta necesario incluir en tasa cero a los servicios de soporte administrativo; tanto por las oportunidades de crecimiento que representa este mercado en el ámbito regional, como por la capacidad de este sector de generar empleos de alto nivel para los nuevos entrantes al mercado laboral.

Su relevancia se manifiesta en el valor del mercado global de estos servicios, que según un estudio de Garner se calcula en 166 mil millones de dólares estadounidenses para 2015. Del total mundial, mil 890 millones de dólares corresponden a México, y 99 mil millones de dólares a Estados Unidos y Canadá. Esto significa una diferencia de 1.23 por ciento que corresponde a México, contra el 59.5 por ciento de Estados Unidos y Canadá.

Por estas razones, les pido su voto a favor de la presente reserva y someto a consideración del pleno, en términos del documento que presento a la Presidencia. Muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Eloísa Talavera. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de adición de un artículo transitorio.

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta presentada. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene el uso de la tribuna, el diputado Jesús Salvador Valencia Guzmán, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar propuesta de adición de un transitorio, hasta por tres minutos.

El diputado Jesús Salvador Valencia Guzmán: Muy buenos días. Con su venia, señor presidente, compañeras y compañeros diputados y diputadas. Estas reservas se refieren al control de la infame deuda pública de este país y la constitución de un comité fiscal independiente, además de incluir la obligación de un reporte adicional y específico sobre la desagregación total de los componentes de los requerimientos financieros del sector público y una proyección de las metas en materia de deuda de los ejercicios 2017 y 2018, en el que incluirá, al menos, el balance tradicional, los requerimientos financieros por proyectos de infraestructura, registro diferido en el gasto público, del Instituto de Protección del Ahorro Bancario, Fondo Nacional de Infraestructura, Programas de Apoyo a Deudores, Intermediación de la Banca de Desarrollo, Fondos de Fomento, los derivados de la asunción de pasivos de Pemex y CFE, asociaciones público-privadas, proyectos para la prestación de servicios, así como otras adecuaciones de los registros presupuestarios.

Demandamos, que se especifique la totalidad de los componentes del saldo histórico de los requerimientos del sector público, incluyendo el déficit por intermediación financiera, que son recursos públicos para el sector privado otorgados a través de la Banca de Desarrollo y de fideicomisos públicos.

El debate nacional es pertinente porque se debe razonar, tanto el endeudamiento, como el uso del remanente de operación del Banco de México. Para realizar estos trabajos, el PRD está proponiendo la constitución de un comité de expertos independientes en finanzas públicas, cuyos antecedentes son los siguientes.

Conocemos, por recordar, que en el año 2015 el Fondo Monetario Internacional revisó la política macroeconómica y fiscal nacional y en su reporte emitió ésta, entre otras recomendaciones, reducir la discrecionalidad en la toma de decisión sobre endeudamiento federal.

Es importante señalar que actualmente Estados Unidos, algunos países de la Unión Europea, Canadá, Reino Unido, Australia, Chile, Perú, Corea del Sur, Sudáfrica y Eslovaquia y próximamente España, son de los países que cuentan con un consejo fiscal o una figura similar. Es decir, que para algunas cosas sí nos comparamos y para otras que son de interés nacional lo dejamos pasar.

Los recursos del gobierno están enfocados en gasto estéril en lugar de gasto de inversión física y capital humano. Cada vez se destinan más recursos a costos financieros...

El diputado Carlos Hernández Mirón (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Permítame, diputado; permítame, diputado. Sonido en la curul del diputado Hernández Mirón. ¿Con qué objeto, diputado?

El diputado Carlos Hernández Mirón (desde la curul): Diputado presidente, solamente para preguntarle al orador si me permite una pregunta.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Diputado.

El diputado Jesús Salvador Valencia Guzmán: No, diputado.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: El diputado no acepta preguntas. Continúe, diputado. Y, efectivamente, el diputado está presentando dos reservas, así es que vamos a ser un poco tolerantes con el tiempo. Adelante, diputado.

El diputado Jesús Salvador Valencia Guzmán:... Los recursos del gobierno están enfocados en gasto estéril en lugar de gasto en inversión física y capital humano. Cada vez se destinan más recursos a costos financieros, otros pasivos, transferencias y subsidios y menos a la inversión pública.

Lo anterior es un modelo para no crecer, lo que, de materializarse, recrudecería la frágil situación financiera del gobierno federal. Un mecanismo de balance de poder como la institución que proponemos ayudaría a orientar las decisiones de gasto y endeudamiento desde una perspectiva de mayor responsabilidad presupuestaria.

Hoy, el gobierno utiliza mecanismos cuestionables para financiarse como liquidar capital de sus empresas, utilizar fondo de pensión de sus empleados o colocar deuda que no contabiliza como tal sin rendir cuenta alguna.

La Auditoría Superior de la Federación documentó que en 2014 los ingresos por Aprovechamientos provenían de la descapitalización de Pemex, de CFE y del ISSSTE y de la colocación de bonos que se traducen solamente en mayor deuda. Además el gobierno excede amplia y sistemáticamente el presupuesto que le es aprobado en muchos rubros, y en particular, en el gasto de honorarios, comunicación social y publicidad.

Es importante destacar que las calificadoras de crédito indicaron que la calificación de la deuda soberana de México está en riesgo de disminuir, a menor calificación de la deuda...

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Concluya, diputado.

El diputado Jesús Salvador Valencia Guzmán:...mayor tasa de interés piden los inversionistas, por lo que se eleva el costo financiero, se recortan programas que favorecen el crecimiento y se repite la espiral...

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Concluya, diputado.

El diputado Jesús Salvador Valencia Guzmán: ...así las cosas, proponemos para ello la indispensable creación del comité de Expertos Independientes...

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Diputado, concluya, por favor.

El diputado Jesús Salvador Valencia Guzmán: ...en Finanzas Públicas. Concluyo, presidente. Dicho comité tendrá acceso a la información de las secretarías y de las entidades públicas que están vinculadas a la suscripción de cualquier...

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Diputado, concluya, por favor.

El diputado Jesús Salvador Valencia Guzmán:...obligación de pago. Entre sus finalidades analizará de forma periódica...

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Su tiempo termino, diputado, concluya.

El diputado Jesús Salvador Valencia Guzmán:...la proporción de los requerimientos financieros del sector público, respecto de los ingresos públicos y de...

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Diputado, concluya, por favor.

El diputado Jesús Salvador Valencia Guzmán:...del seguimiento económico. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión las propuestas de modificación presentadas.

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos:En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión las propuestas presentadas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene el uso de la tribuna hasta por tres minutos, el diputado Macedonio Salomón Tamez Guajardo, del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar propuesta de adición de un artículo transitorio.

El diputado Macedonio Salomón Tamez Guajardo:Buenos días. Con su venia, presidente; compañeros, estimados todos, en este México nuestro que es surrealista, ya lo describió así André Breton hace muchos años, el padre del surrealismo, suceden cosas extraordinarias, particularmente en el sector público. Se atenta contra el sentido común, contra las reglas de la lógica, contra la ética, hasta contra la estética.

Hay en el sector público una empresa muy curiosa que se llama Exportadora de Sal, Sociedad Anónima, que pertenece en un 51 por ciento al Estado mexicano y en un 49 por ciento a una empresa japonesa, Mitsubishi International, y lo curioso que esta empresa vende a los japoneses la sal en exclusiva, monopólicamente, a un precio inferior al precio de mercado. Es más, a veces la vende a un menor precio de su costo de producción.

Esto ha causado a México una terrible pérdida de recurso desde hace por lo menos dos décadas con la complicidad de funcionarios y la audacia y sagacidad de los japoneses; esto, insisto –y termino con esto– ya vi por ahí varias iniciativas que pretenden que se acabe con esta atrocidad.

Traigo esto a colación porque estoy proponiendo como reserva, que se añada un artículo transitorio, el número 23, a esta Ley de Ingresos para que se determine que Servicios de Administración Tributaria, el SAT, revise, audite a esta empresa, porque independientemente de que vende la sal a un precio inferior al del mercado, y de que es un monopolio, es muy importante que se determine si paga o no los impuestos como debe pagarlos.

Ahora que tenemos una penuria económica, que aquí en este Congreso estamos tratando de jalar más recursos que sirvan a la ciudadanía de no cobrar más impuestos, pero sí hacerlo con más eficacia y de administrar el presupuesto, creo que es oportuno que unamos voluntades todos, que mostremos nuestra buena fe por México,

y votemos a favor de este artículo transitorio para que se audite la empresa Exportadora de Sal y pague como debe de ser, los impuestos que determina la ley. Es cuanto tengo que decir, muchas gracias.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias diputado Macedonio Salomón Tamez Guajardo. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de adición de un artículo transitorio.

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la adición propuesta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se desecha y reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene el uso de la tribuna la diputada Minerva Hernández Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar propuesta de adición de dos artículos transitorios, en una sola presentación, hasta por cinco minutos.

La diputada Minerva Hernández Ramos: Con su permiso, diputado presidente. Compañeros legisladores, de los criterios generales de política económica se aprecia que la inversión en proyectos de alto impacto social y económico ha sido estimada por el gobierno federal en 2.5 por ciento del PIB, tanto para este año como para el siguiente.

Al valor actual de nuestra economía la inversión en proyectos de alto impacto social y económico es del orden de los 480 mil 500 millones de pesos. Debido a la trascendencia de dicho monto es más que obligado cuestionarnos cuántos y cuáles son esos proyectos de alto impacto social y económico, por lo que en esta ocasión estamos planteando que la Secretaría de Hacienda deba publicar el último día del mes de enero el monto asignado a cada uno de estos proyectos aprobados para el ejercicio fiscal de 2017.

En otro tema, en la otra reserva, la Ley Federal de Presupuesto señala que la capacidad de financiamiento del sector público federal determina la meta anual de los requerimientos financieros del sector público y, a su vez, la meta de dichos requerimientos debe incluirse en los criterios generales de política económica y junto con los demás objetivos y parámetros que servirán de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la Federación.

De esta forma los montos de ingresos y de gastos previstos en la Ley de Ingreso y el Presupuesto de Egresos contribuyen a alcanzar la meta anual de los requerimientos financieros del sector público. Su importancia radica en que se han establecido como una especie de ancla adicional al balance presupuestario, de modo que la propia Secretaría de Hacienda ha manifestado que la meta anual de estos requerimientos permitirá reducir su saldo histórico cuando se cumplan ciertas condiciones a saber, cuando el crecimiento de la economía observado es similar al previsto o cuando no se presenta volatilidad en el tipo de cambio o cuando no existe algún choque negativo inesperado.

En este contexto, en los pre criterios de 2017 la Secretaría estimó que alcanzarían un 3.5 del PIB y que el saldo histórico sería de 48.6, pero ya en los criterios consideró un ajuste a la baja en el orden de 2.9 por ciento del PIB y en el saldo histórico del 48.3 por ciento, no obstante diversas instituciones privadas y organizaciones de la sociedad civil han declarado que el saldo histórico de estos requerimientos supera ya el 50 por ciento del producto interno bruto.

Es por eso que en el ánimo de abonar a que el registro de los requerimientos financieros sea efectivamente el ancla adicional al balance presupuestario que considera el gobierno federal, y con la finalidad de que su meta anual efectivamente permita reducir el saldo histórico, estamos proponiendo que en los informes trimestrales entregados al Congreso de la Unión sean desagregados el total de los componentes de los requerimientos financieros del sector público y que además sea realizada una proyección de las metas en materia de deuda para los ejercicios fiscales siguientes.

Espero que lo podamos votar de manera conjunta a favor, compañeros legisladores. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Hernández Ramos. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de adición de dos artículos transitorios.

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas presentadas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene el uso de la tribuna el diputado Miguel Alva y Alva, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar propuesta de adición de un artículo transitorio, hasta por tres minutos.

El diputado Miguel Alva y Alva: Compañeros y compañeras diputadas y diputados, en esta reserva proponemos mejorar la calidad de la información que proporciona Hacienda acerca de la estructura fiscal del país. Con la información disponible tenemos un acercamiento que no hemos logrado rebasar, porque no se llega al detalle necesario para poder obtener conclusiones útiles para el diseño de las políticas públicas.

Paradójicamente, en un país en el que prevalece la concentración del ingreso, los analistas y organismos empresariales se afanan en culpar a los estratos de menores ingresos, a los trabajadores y a los campesinos, a los pequeños contribuyentes de la evasión fiscal, de la falta de recursos suficientes para la hacienda pública.

Una vil falacia, una mentira. No sabemos qué sucede en el estrato de mayores ingresos, y ahora, a partir de los estudios de la OCDE sabemos que las empresas transnacionales son un factor muy importante en la elevación de impuestos, para lo cual utilizan todos los esquemas que ofrecen los países, como México, para atraerlos.

Es por eso que proponemos que en los informes trimestrales de la Secretaría de la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcione un reporte de grandes contribuyentes, en el que se dé a conocer el criterio de selección, cuál es el ingreso mínimo para ser considerado como parte de ese segmento de personas físicas o morales.

También se estima necesario que se proporcione la suma total de ingresos y de empleos que representan el grupo de grandes contribuyentes su aportación bruta a las finanzas públicas, especificando el tipo de impuestos que generan, incluyendo las retenciones de impuesto sobre la renta por salarios y utilidades, así como aportaciones a la seguridad social y la contribución neta que resulta una vez realizadas las compensaciones que corresponden.

El reporte deberá señalar la participación por número de empresas, ingresos y empleos en los siguientes rubros: empresas con ingresos acumulables, en el monto que señalan las leyes; sector financiero, sector gobierno, empresas residentes en el extranjero y otros.

Las empresas del sector privado además deberán estar identificadas por sectores primario, industrial y de servicios al que pertenezcan, desglosando adicionalmente lo relativo a la explotación y transformación de hidrocarburos o generación de electricidad, especificando en cada caso las que tengan capital extranjero mayoritario.

Ojalá, compañeros diputados y diputadas, lo consideren. No sean diputados del no, les servirá para los afanes constructivos, como lo señaló anteriormente uno de ustedes. Muchas gracias.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Alva y Alva. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de adición de un artículo transitorio.

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta de adición. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Finalmente tiene el uso de la tribuna el diputado Wenceslao Martínez Santos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar propuesta de adición de un artículo transitorio, hasta por tres minutos.

El diputado Wenceslao Martínez Santos: Muy bien. Gracias, diputado presidente. Con su venia.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Adelante, diputado.

El diputado Wenceslao Martínez Santos: Estimadas diputadas, diputados, es un tema que seguramente les va a interesar, porque el vino, el vino nacional igual como se consume en las iglesias, lo consumimos todos. Es un tema yo creo que de vital importancia. El sector vitivinícola nacional refleja un crecimiento de 12 por ciento anual, 12 por ciento comparado contra el crecimiento nacional que creemos entre un 2, 2.5 por ciento anual.

A pesar de este crecimiento de la economía nacional, es importante apoyar este sector que se desarrolla hoy por hoy en varios estados de la república nacional, con grandes beneficios para estos mismos, motivo por el cual someto a su consideración la propuesta que adiciona un artículo transitorio a la Ley de Ingresos de la Federación en el Ejercicio Fiscal de 2017, contenida en el dictamen con proyecto de decreto aprobado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público, que se discute en este acto de acuerdo a las siguientes consideraciones:

En la industria vitivinícola nacional, hoy por hoy está gravada por dos impuestos indirectos, una tasa de IEPS, con un 26.5 por ciento, y un IVA del 16 por ciento, estos impuestos suman una carga fiscal del 42.5 por ciento, repito, 42.5 por ciento.

De cada botella de vino que consumimos a nivel nacional, tenemos una carga fiscal del 42.5 por ciento, obviamente que este impuesto, que es un impuesto indirecto, no le corresponde pagarlo al contribuyente. El tema más importante, que es importante que lo tomen en consideración es que este impuesto lo paga el consumidor final, o sea, 42.5 por ciento que es el componente del IEPS, más el 16 por ciento de IVA lo paga el consumidor final.

Adicionalmente a estas cargas impositivas, la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios establece a los productores y distribuidores de vino una serie de obligaciones fiscales con un extenso trabajo para cumplir con los requisitos contables, ya que para poder comercializar un vino de mesa se tiene que cumplir con declaraciones informativas semestrales, siendo necesario revelar el nombre de las personas a quienes se les trasladó el impuesto en forma expresa y por separado.

Y de la misma manera, adherir marbetes a los envases y precintos, en el caso del vino a granel, informar los marbetes utilizados y cuántos han sido destruidos. Información de los equipos que se utilizan para el envasado y otros tantos controles más obligados por la Secretaría de Hacienda.

Con todos estos controles, estimados compañeros, si lo permiten, es la última que vamos a presentar.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Permítame, diputado. Por favor, atención, atención al orador, por favor. Adelante, diputado.

El diputado Wenceslao Martínez Santos: Con todos estos controles y cargas fiscales, los vinos producidos nacionalmente quedan en desventaja ante los vinos importados, que en su mayoría reciben subsidios, apoyos gubernamentales de los países de origen y estímulos para su producción en los países donde se producen.

Y así, con estos beneficios los vinos importados, aparte de los vinos de otros países que ingresan en botella, también ingresaron en el país en el 2015, es importante que escuchen este monto, más de 8 millones de litros con un precio escandalosamente menor que lo que cuesta la elaboración de los vinos nacionales, provocando una competencia desleal a la industria vitivinícola nacional.

Por lo anterior, a fin de contar con un marco regulatorio que otorgue seguridad jurídica a los importadores de vinos...

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Concluya, diputado.

El diputado Wenceslao Martínez Santos: ... se propone adicionar un artículo transitorio a la Ley de Ingresos de la Federación.

De esta manera se considera pertinente, tratándose de la enajenación, y en su caso, de la importación de vinos de mesa, derivado de métodos de fermentación con mostos frescos, concentrados...

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Concluya diputado.

El diputado Wenceslao Martínez Santos: Concentrados de uva, los contribuyentes deberán pagar el impuesto que resulte mayor, y aplicar la tasa correspondiente a que se refiere el artículo... inciso a)...

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Diputado, concluya, por favor.

El diputado Wenceslao Martínez Santos:... de acuerdo con lo que se presenta en el presente anexo.

Es todo, estimados compañeros, démosle el apoyo al sector vitivinícola nacional, que es importante que crezca este sector que le otorga ahora un gran reconocimiento a nuestro país.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Concluya, diputado, por favor.

El diputado Wenceslao Martínez Santos: Muchas gracias, diputados. Gracias por su apoyo. Que todo resulte perfecto. Esperemos su apoyo en su voto. Gracias a todos ustedes.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Wenceslao Martínez Santos. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de adición de un artículo transitorio presentado.

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la adición de un artículo transitorio. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen. Ahí viene el tablero.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación de los artículos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, artículos: 1o., 2, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 21, 23, 25, 26, 27, 29, 30, 32, primero transitorio, sexto transitorio, octavo transitorio, noveno transitorio, décimo transitorio, decimoprimer transitorio, decimosegundo transitorio, decimotercero transitorio, decimocuarto transitorio, decimoquinto transitorio, decimosexto transitorio, decimoséptimo transitorio, decimonoveno transitorio, vigésimo transitorio, vigésimo primero transitorio y vigésimo segundo transitorio, en términos del dictamen.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación nominal de los artículos mencionados por la Presidencia, en términos del dictamen.

(Votación)

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: ¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto? El sistema aún se encuentra abierto. Círrrese el sistema de votación electrónico. Señor presidente, se emitieron 248 votos a favor, cero abstenciones, 193 en contra.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Aprobados los artículos reservados en términos del dictamen por 248 votos. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017. **Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**



**M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O**

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017

Capítulo I

De los Ingresos y el Endeudamiento Público

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2017, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	Millones de pesos
TOTAL	4,888,892.5
INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL (1+3+4+5+6+8+9)	3,263,756.2
1. Impuestos	2,739,366.8
1. Impuestos sobre los ingresos:	1,425,802.0
01. Impuesto sobre la renta.	1,425,802.0
2. Impuestos sobre el patrimonio.	
3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones:	1,240,254.3
01. Impuesto al valor agregado.	797,653.9
02. Impuesto especial sobre producción y servicios:	433,890.4





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

01.	Combustibles automotrices:	284,432.3
01.	Artículo 2o., fracción I, inciso D).	257,466.0
02.	Artículo 2o.-A.	26,966.3
02.	Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	47,821.3
01.	Bebidas alcohólicas.	14,696.1
02.	Cervezas y bebidas refrescantes.	33,125.2
03.	Tabacos labrados.	41,985.8
04.	Juegos con apuestas y sorteos.	2,483.7
05.	Redes públicas de telecomunicaciones.	6,700.5
06.	Bebidas energizantes.	7.5
07.	Bebidas saborizadas.	24,556.6
08.	Alimentos no básicos con alta densidad calórica.	17,858.4
09.	Plaguicidas.	639.3
10.	Combustibles fósiles.	7,405.0
03.	Impuesto sobre automóviles nuevos.	8,710.0
4.	Impuestos al comercio exterior:	45,842.1
01.	Impuestos al comercio exterior:	45,842.1
01.	A la importación.	45,842.1





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

02.	A la exportación.	0.0
5.	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables.	
6.	Impuestos Ecológicos.	
7.	Accesorios:	26,415.7
01.	Accesorios.	26,415.7
8.	Otros impuestos:	4,114.7
01.	Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.	4,114.7
02.	Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
9.	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	-3,062.0
INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS (2+7)		1,097,157.6
2.	Cuotas y aportaciones de seguridad social	283,241.7
1.	Aportaciones para Fondos de Vivienda.	0.0
01.	Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
2.	Cuotas para el Seguro Social.	283,241.7
01.	Cuotas para el Seguro Social a cargo de	283,241.7





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

patrones y trabajadores.

3.	Cuotas de Ahorro para el Retiro.	0.0
01.	Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0
4.	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social:	0.0
01.	Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
02.	Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
5.	Accesorios.	0.0

3. Contribuciones de mejoras 33.6

1.	Contribución de mejoras por obras públicas:	33.6
01.	Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	33.6
2.	Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0

4. Derechos 44,757.3

1.	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público:	38,565.1
01.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	100.2
02.	Secretaría de la Función Pública.	0.0





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

03.	Secretaría de Economía.	2,098.4
04.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	6,122.0
05.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	21,371.4
06.	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	65.1
07.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
08.	Secretaría de Educación Pública.	0.0
09.	Instituto Federal de Telecomunicaciones.	8,808.0
2.	Derechos por prestación de servicios:	6,192.2
01.	Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	6,192.2
01.	Secretaría de Gobernación.	111.5
02.	Secretaría de Relaciones Exteriores.	3,103.7
03.	Secretaría de la Defensa Nacional.	0.0
04.	Secretaría de Marina.	0.0
05.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	308.6
06.	Secretaría de la Función Pública.	15.0
07.	Secretaría de Energía.	8.0
08.	Secretaría de Economía.	28.8





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

09.	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	55.3
10.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	1,233.4
11.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	64.2
01.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
02.	Otros.	64.2
12.	Secretaría de Educación Pública.	1,142.9
13.	Secretaría de Salud.	29.7
14.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	3.7
15.	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	60.4
16.	Secretaría de Turismo.	0.0
17.	Procuraduría General de la República.	0.2
18.	Instituto Federal de Telecomunicaciones.	26.1
19.	Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
20.	Comisión Reguladora de Energía.	0.0
21.	Comisión Federal de Competencia	0.7





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Económica.

3.	Otros Derechos.	0.0
4.	Accesorios.	0.0
5.	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
5.	Productos	5,983.8
1.	Productos de tipo corriente:	7.4
01.	Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	7.4
2.	Productos de capital:	5,976.4
01.	Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	5,976.4
01.	Explotación de tierras y aguas.	0.0
02.	Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	0.3
03.	Enajenación de bienes:	1,553.2
01.	Muebles.	1,456.2
02.	Inmuebles.	97.0
04.	Intereses de valores, créditos y bonos.	3,944.9
05.	Utilidades:	477.9
01.	De organismos	0.0





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

descentralizados y empresas
de participación estatal.

02.	De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	0.0
03.	De Pronósticos para la Asistencia Pública.	477.4
04.	Otras.	0.5
06.	Otros.	0.1
3.	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0

6. Aprovechamientos 86,712.9

1.	Aprovechamientos de tipo corriente:	86,683.4
01.	Multas.	1,829.5
02.	Indemnizaciones.	2,114.5
03.	Reintegros:	139.1
01.	Sostenimiento de las escuelas artículo 123.	0.0
02.	Servicio de vigilancia forestal.	0.1
03.	Otros.	139.0
04.	Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	373.0
05.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo	0.0





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

con la Federación.

06.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
07.	Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
08.	Cooperación de la Ciudad de México por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
09.	Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0
10.	5% de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
11.	Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	767.7
12.	Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	1,026.9
13.	Regalías provenientes de fondos y explotación minera.	0.0
14.	Aportaciones de contratistas de obras públicas.	6.3





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

15.	Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	0.5
01.	Aportaciones que efectúen los Gobiernos de la Ciudad de México, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0
02.	De las reservas nacionales forestales.	0.0
03.	Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0
04.	Otros conceptos.	0.5
16.	Cuotas Compensatorias.	119.0
17.	Hospitales Militares.	0.0
18.	Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
19.	Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	0.0
20.	Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	0.0
21.	No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
22.	Otros:	80,303.8
01.	Remanente de operación del Banco de México.	0.0





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

02.	Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
03.	Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
04.	Otros.	80,303.8
23.	Provenientes de servicios en materia 3.1 energética:	
01.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
02.	Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
03.	Comisión Reguladora de Energía.	3.1
2.	Aprovechamientos de capital.	29.5
01.	Recuperaciones de capital:	29.5
01.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	23.0
02.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	6.5
03.	Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
04.	Desincorporaciones.	0.0
05.	Otros.	0.0
3.	Accesorios.	0.0
4.	Aprovechamientos no comprendidos en las	0.0





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

7.	Ingresos por ventas de bienes y servicios	813,915.9
1.	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados:	74,546.4
01.	Instituto Mexicano del Seguro Social.	26,011.7
02.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	48,534.7
2.	Ingresos de operación de empresas productivas del Estado:	739,369.5
01.	Petróleos Mexicanos.	400,415.5
02.	Comisión Federal de Electricidad.	338,954.0
3.	Ingresos de empresas de participación estatal.	0.0
4.	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.	0.0
8.	Participaciones y aportaciones	
1.	Participaciones.	
2.	Aportaciones.	
3.	Convenios.	
9.	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	386,901.8
1.	Transferencias internas y asignaciones al sector público.	386,901.8





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

01.	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	386,901.8
01.	Ordinarias.	386,901.8
02.	Extraordinarias.	0.0
2.	Transferencias al resto del sector público.	0.0
3.	Subsidios y subvenciones.	0.0
4.	Ayudas sociales.	0.0
5.	Pensiones y jubilaciones.	0.0
6.	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.	0.0
10.	Ingresos derivados de financiamientos	527,978.7
1.	Endeudamiento interno:	525,746.4
01.	Endeudamiento interno del Gobierno Federal.	492,640.2
02.	Otros financiamientos:	33,106.2
01.	Diferimiento de pagos.	33,106.2
02.	Otros.	0.0
2.	Endeudamiento externo:	0.0
01.	Endeudamiento externo del Gobierno Federal.	0.0
3.	Déficit de organismos y empresas de control directo.	-60,079.2





4. Déficit de empresas productivas del Estado. 62,311.5

Informativo: Endeudamiento neto del Gobierno Federal (10.1.01+10.2.01) 492,640.2

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.

Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2017, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de los mismos.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2017, se proyecta una recaudación federal participable por 2 billones 665 mil 463.6 millones de pesos.

Para el ejercicio fiscal de 2017, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.5 por ciento del Producto Interno Bruto correspondiente a Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad e inversiones de alto impacto del Gobierno Federal en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

Se estima que durante el ejercicio fiscal de 2017, en términos monetarios, el pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, ascenderá al equivalente de 2 mil 740.5 millones de pesos.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

Con el objeto de que el Gobierno Federal continúe con la labor reconocida en el artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004, y a fin de atender la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo a que se refiere dicho transitorio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continuará con la instrumentación, fortalecimiento y supervisión de las acciones o esquemas que correspondan para coadyuvar o intervenir en el resarcimiento de los ahorradores afectados.

En caso de que con base en las acciones o esquemas que se instrumenten conforme al párrafo que antecede sea necesaria la transmisión, administración o enajenación, por parte del Ejecutivo Federal, de los bienes y derechos del fideicomiso referido en el primer párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto indicado en el párrafo anterior, las operaciones respectivas, en numerario o en especie, se registrarán en cuentas de orden, con la finalidad de no afectar el patrimonio o activos de los entes públicos federales que lleven a cabo esas operaciones.



El producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo segundo transitorio del Decreto indicado en el párrafo precedente, se destinará en primer término, para cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las operaciones referidas en el párrafo anterior y, posteriormente, se destinarán para restituir al Gobierno Federal los recursos públicos aportados para el resarcimiento de los ahorradores afectados a que se refiere dicho precepto.

Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2017 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

los esquemas que, a fin de mitigar la disminución en participaciones federales del ejercicio fiscal de 2017, se instrumenten para potenciar los recursos que, con cargo a dicho fondo, reciben las entidades federativas.

Hasta el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan con el Gobierno Federal, siempre que exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro Público Único, previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El gasto de inversión a que se refiere el párrafo sexto del presente artículo se reportará en los informes trimestrales que se presentan al Congreso de la Unión a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública información del origen de los ingresos generados por los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.1.22.04 del presente artículo por concepto de otros aprovechamientos. Asimismo, deberá informar los destinos específicos que, en términos del artículo 19, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su caso tengan dichos aprovechamientos.



Para el ejercicio fiscal 2017, de los recursos que se obtengan por concepto de coberturas o instrumentos de transferencia significativa de riesgos que hubieran sido contratados o adquiridos a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento para asegurar el precio del petróleo de la mezcla mexicana en el citado Fondo, se podrán enterar a la Tesorería de la Federación las cantidades necesarias para compensar la disminución de los ingresos petroleros del Gobierno Federal respecto de las cantidades estimadas en este artículo.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 495 mil millones de pesos, así como por el importe que resulte de conformidad con lo previsto por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, transitorio Cuarto. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5.8 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2017 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2017.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Titular de dicha





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Tesorería, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Se autoriza a la banca de desarrollo, a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, de cero pesos para el Ejercicio Fiscal de 2017.

El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 10 "Ingresos derivados de Financiamientos" de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

Se autoriza para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 28 mil millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 7.1 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 10 mil millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de cero dólares de





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

El cómputo de lo establecido en los dos párrafos anteriores se realizará en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2017 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión de manera trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

Artículo 3o. Se autoriza para la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 4 mil 500 millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje o refinanciamiento de la deuda pública de la Ciudad de México.

El ejercicio del monto de endeudamiento autorizado se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 4o. En el ejercicio fiscal de 2017, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 315,891.5 millones de pesos, de los cuales 213,539.8 millones de pesos corresponden a inversión directa y 102,351.7 millones de pesos a inversión condicionada.

Artículo 5o. En el ejercicio fiscal de 2017 el Ejecutivo Federal no contratará nuevos proyectos de inversión financiada de la Comisión Federal de Electricidad a





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

los que hacen referencia los artículos 18 de la Ley Federal de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV, del Reglamento de este último ordenamiento.

Artículo 6o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Artículo 7o. Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y/o sus empresas productivas subsidiarias, según corresponda estarán a lo siguiente:

- I. Los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se realizarán a más tardar el día 17 del mes posterior a aquél a que correspondan los pagos provisionales; cuando el mencionado día sea inhábil, el pago se deberá realizar al siguiente día hábil. Dichos pagos serán efectuados al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.
- II. Presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación, a través del esquema para la presentación de declaraciones que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará y explicará las modificaciones a los montos que, por ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, impacten en los pagos establecidos conforme al párrafo anterior, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados, dentro del mes siguiente a aquél en que se generen dichas modificaciones, así como en



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.

En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haga uso de las facultades otorgadas en el segundo párrafo de este artículo, los pagos correspondientes deberán ser transferidos y concentrados en la Tesorería de la Federación por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a más tardar el día siguiente de su recepción, a cuenta de la transferencia a que se refiere el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de Petróleos Mexicanos que, hasta antes de la entrada en vigor del "Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008, eran considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de dicha Ley, serán registrados como inversión.

Capítulo II **De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales**

Artículo 8o. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
 1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual.
 2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.25 por ciento mensual.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.5 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 9o. Se ratifican los acuerdos y disposiciones de carácter general expedidos en el Ramo de Hacienda, de las que hayan derivado beneficios otorgados en términos de la presente Ley, así como por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los municipios, por la otra, en los que se finiquiten adeudos entre ellos. También se ratifican los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso, los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo 10. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2017, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:

- I.** La cantidad que deba cubrirse por concepto del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.
- II.** Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.
- III.** Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

Durante el ejercicio fiscal de 2017, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2017, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2017. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los aprovechamientos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales,





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2017, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha Secretaría, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, los recursos correspondientes se destinarán por la propia Secretaría a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, incluyendo la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o a fomentar acciones que les permitan cumplir con sus respectivos mandatos, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del artículo 12 de la presente Ley.

Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., numerales 6.1.11, 6.2.01.04 y 6.1.22.04 de esta Ley por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales y de otros aprovechamientos, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2017, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2016, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0317
Febrero	1.0278
Marzo	1.0233
Abril	1.0218
Mayo	1.0251
Junio	1.0297
Julio	1.0285
Agosto	1.0259
Septiembre	1.0225
Octubre	1.0183
Noviembre	1.0115
Diciembre	1.0049

En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2017 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2016, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2017.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, aquéllos a que se refieren la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Competencia Económica, y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En aquellos casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo en los plazos que para tales efectos se fijen, el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación de que se trate, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos.

El prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2017, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por aprovechamientos, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2017, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 11. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2017, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2017, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2017, los montos de los productos que se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2017. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

dependencias y la autorización de los productos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2017, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2016, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0317
Febrero	1.0278
Marzo	1.0233
Abril	1.0218
Mayo	1.0251
Junio	1.0297
Julio	1.0285
Agosto	1.0259
Septiembre	1.0225
Octubre	1.0183
Noviembre	1.0115
Diciembre	1.0049

En el caso de productos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2017 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2016 hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2017.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia Tesorería; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en un fondo, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto de los bienes que pasan a propiedad del fisco federal conforme a las disposiciones fiscales, que hayan sido transferidos por el Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la citada entidad transferente, sobre bienes de la misma naturaleza; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en el fondo señalado en el párrafo anterior, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables. Un mecanismo como el previsto en el presente párrafo, se podrá aplicar a los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, incluso para el pago de resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deba realizar por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional; con independencia de que el bien haya o no sido transferido a dicho Organismo por la entidad transferente.

Para los efectos de los dos párrafos anteriores, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes remitirá de manera semestral a la Cámara de Diputados y a su Coordinadora de Sector, un informe que contenga el desglose de las



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del Gobierno Federal de las autoridades mencionadas en los párrafos citados.

Los ingresos netos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes se podrán destinar hasta en un 100 por ciento a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se señale dicha situación. Lo previsto en este párrafo no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados a que se refiere el décimo tercer párrafo del artículo 13 de esta Ley.

Los ingresos provenientes de la enajenación de los bienes sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, serán destinados a los fines que establecen los artículos 54, 56 y 61 de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2017, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por productos, así como de la concentración efectuada a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las dependencias a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2017 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 12. Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal 2017 se concentrarán en términos del artículo 22 de la Ley de Tesorería de la Federación, salvo en los siguientes casos:





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- I. Se concentrarán en la Tesorería de la Federación, a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción, los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, incluidos entre otros las sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, así como los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- II. Las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos por disposición constitucional, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, salvo por lo dispuesto en la fracción I de este artículo, y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere esta fracción, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos;

- III. Las entidades de control indirecto deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Federal;
- IV. Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta Pública Federal, y
- V. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación



para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de la concentración en términos de la Ley de Tesorería de la Federación.

Para el ejercicio oportuno de los recursos a que se refiere esta fracción, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un fondo revolvente que garantice su entrega y aplicación en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de que dichos ingresos hayan sido concentrados en la Tesorería de la Federación. En el caso del Instituto Politécnico Nacional, éste no concentrará en la Tesorería de la Federación los ingresos que obtenga; sólo registrará los mismos en el rubro correspondiente del artículo 1o. de esta Ley, conservará a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal la documentación comprobatoria de dichos ingresos y estará a lo dispuesto en la fracción II de este artículo.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades o a las empresas productivas del Estado que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza. Las entidades o las empresas productivas del Estado podrán celebrar convenios de colaboración con la iniciativa privada.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en la fracción que les corresponda conforme al citado artículo.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos públicos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de un fideicomiso, mandato o contrato análogo deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de productos o aprovechamientos, según su origen, y se podrán destinar a la dependencia que aportó los recursos o a la dependencia o entidad que concuerden con los fines u objeto para los cuales se creó el fideicomiso, mandato o contrato análogo, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.2.01, con excepción del numeral 6.2.01.04 del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

Artículo 13. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, éstos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales son los recursos efectivamente recibidos por el Gobierno Federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Con excepción de lo dispuesto en el séptimo párrafo de este artículo para los procesos de desincorporación de entidades paraestatales, los ingresos netos a que se refiere este párrafo se enterarán o concentrarán, según corresponda en la Tesorería de la Federación y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta Pública Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones de terceros para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además de los conceptos señalados en los párrafos tercero y cuarto del presente artículo, a los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes, incluyendo acciones, por la enajenación y recuperación de activos financieros y por la cesión de derechos, todos ellos propiedad del Gobierno Federal, o de cualquier entidad transferente en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como por la desincorporación de entidades, se les podrá descontar un porcentaje, por concepto de gastos indirectos de operación, que no podrá ser mayor del 7 por ciento, a favor del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, cuando a éste se le haya encomendado la ejecución de dichos procedimientos. Este porcentaje será autorizado por la Junta de Gobierno de la citada entidad, y se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos podrán destinarse para cubrir los gastos y pasivos derivados de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, siempre que se cuente con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, sin que sea necesario concentrarlos en la





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Tesorería de la Federación. Estos recursos deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica.

Los pasivos a cargo de organismos descentralizados en proceso de desincorporación que tengan como acreedor al Gobierno Federal, con excepción de aquéllos que tengan el carácter de crédito fiscal, quedarán extinguidos de pleno derecho sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. No se considerará enajenación la transmisión de bienes y derechos al Fondo de Desincorporación de Entidades que, con la opinión favorable de dicha Comisión, efectúen las entidades en proceso de desincorporación, para concluir las actividades residuales del proceso respectivo.

Tratándose de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, los recursos remanentes que les correspondan de dichos procesos ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, como parte de la estrategia de conclusión de los procesos de desincorporación de entidades, entre el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y las entidades cuyos procesos de desincorporación concluyeron, podrán ser utilizados por éste, para sufragar las erogaciones relacionadas al cumplimiento de su objeto, relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando estos sean deficitarios. Lo anterior, estará sujeto, al cumplimiento de las directrices que se emitan para tal efecto, así como a la autorización de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, previa aprobación de los órganos colegiados competentes.

Los ingresos obtenidos por la venta de bienes asegurados cuya administración y destino hayan sido encomendados al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, deberán conservarse en cuentas de orden, hasta en tanto se defina el estatus jurídico de dichos bienes. Una vez que se determine el





estatus jurídico, se podrán aplicar a los ingresos los descuentos aludidos en el presente artículo, previo al entero a la Tesorería de la Federación o a la entrega a la dependencia o entidad que tenga derecho a recibirlos.

Los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se destinarán a la compensación a que se refieren los artículos 66, 67 y 69 de la Ley General de Víctimas y una vez que sea cubierta la misma, ésta no proceda o no sea instruida, los recursos restantes o su totalidad se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República, a la Secretaría de Salud y al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, con excepción de lo dispuesto en el párrafo décimo primero del artículo 1o. de la presente Ley.

Los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, serán integrados al patrimonio del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en la Ley citada.

Los ingresos provenientes de la enajenación que realice el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de vehículos declarados abandonados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con menos de cinco años en depósito de guarda y custodia en locales permitidos por dicha dependencia, se destinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. De la cantidad restante a los permisionarios federales se les cubrirán los adeudos generados hasta con el treinta por ciento de los remanentes de los ingresos y el resto se enterará a la Tesorería de la Federación.



Artículo 14. Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, entre las que se comprende de manera enunciativa a las siguientes:

- I. Instituto Mexicano del Seguro Social.
- II. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en los términos de las disposiciones



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.

Artículo 15. Cuando con anterioridad al 1 de enero de 2017, una persona hubiere incurrido en infracción a las disposiciones aduaneras en los casos a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera y a la fecha de entrada en vigor de esta Ley no le haya sido impuesta la sanción correspondiente, dicha sanción no le será determinada si, por las circunstancias del infractor o de la comisión de la infracción, el crédito fiscal aplicable no excede a 3,500 unidades de inversión o su equivalente en moneda nacional al 1 de enero de 2017.

Durante el ejercicio fiscal de 2017, los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquéllos a los que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del citado Código, independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.



Cuando los contribuyentes a los que se les impongan multas por las infracciones señaladas en el párrafo anterior corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación o se notifique la resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, primer párrafo, fracción I del citado Código, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el citado artículo 53-B, los contribuyentes pagarán el 60 por ciento de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.



Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2017, se estará a lo siguiente:

A. En materia de estímulos fiscales:

- I.** Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, y que para determinar su utilidad puedan deducir el diésel o el biodiésel y sus mezclas que adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dichos combustibles, en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2, según corresponda al tipo de combustible, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos de las fracciones I y IV de este Apartado, se entiende por biodiésel y sus mezclas, aquellos productos considerados como tales de conformidad con lo previsto en el Capítulo 38 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la proporción del biodiésel que se contenga en el caso de las mezclas, así como el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible. El beneficiario del estímulo también deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el comprobante no se asienten los datos mencionados o no se cuente con la copia del





pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

II. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:

1. El monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la adquisición del diésel o el biodiésel y sus mezclas, por el número de litros de diésel o de biodiésel y sus mezclas adquiridos.

En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este numeral.

2. Las personas que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en las actividades agropecuarias o silvícolas, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el precio de adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas en las estaciones de servicio y que conste en el comprobante correspondiente, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo o contra las retenciones efectuadas en el mismo ejercicio a terceros por dicho impuesto.

III. Las personas que adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas a que se





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

refiere la fracción I del presente artículo podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción II que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución serán únicamente aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2016. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.

Las personas morales que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción serán aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2016, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2016. El monto de la devolución no podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de 7,884.96 pesos mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2017 y enero de 2018.





Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diésel o de biodiésel y sus mezclas, en el que asienten mensualmente la totalidad del diésel o del biodiésel y sus mezclas que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción I de este artículo, en el que se deberá distinguir entre el diésel o el biodiésel y sus mezclas que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del diésel o del biodiésel y sus mezclas utilizado para otros fines. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la presente fracción, así como aquella que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

El derecho para la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción y en la fracción II de este artículo no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.

- IV.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de estos combustibles en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios,





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que, en su caso, correspondan.

Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda según el tipo de combustible, conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas, por el número de litros adquiridos.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, que se deba enterar, incluso en los pagos provisionales del mes en que se adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

Para que proceda el acreditamiento a que se refiere esta fracción, el pago por la adquisición de diésel o de biodiésel y sus mezclas a distribuidores o estaciones de servicio, deberá efectuarse con: monedero electrónico autorizado por el Servicio de Administración Tributaria; tarjeta de crédito, débito o de servicios, expedida a favor del contribuyente que pretenda hacer el acreditamiento; con cheque nominativo expedido por el adquirente para abono en cuenta del enajenante, o bien, transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.





Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la proporción del biodiésel que se contenga en el caso de las mezclas, así como el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible. El beneficiario del estímulo también deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el comprobante no se asienten los datos mencionados o no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

- V.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.

Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta el estímulo a que hace referencia esta fracción en el momento en que efectivamente lo acrediten.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, que se deba enterar, incluso en los pagos provisionales del ejercicio en que se realicen los gastos, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria. En el entendido de que quien no lo acredite contra los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción.

- VI.** Se otorga un estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.

El estímulo fiscal señalado en esta fracción será igual al monto que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda, por la cantidad del combustible consumido en un mes, que no se haya sometido a un proceso de combustión.

El monto que resulte conforme a lo señalado en el párrafo anterior únicamente podrá ser acreditado contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo en el entendido de que quien no lo acredite contra los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de utilización del combustible no sujeto a un proceso de combustión por tipos de industria, así como las demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este estímulo fiscal.

- VII.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.

VIII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en disminuir de la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 14, fracción II de dicha Ley, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El citado monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal. La disminución a que se refiere este artículo se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa.

Conforme a lo establecido en el artículo 28, fracción XXVI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades que se disminuya en los términos de este artículo en ningún caso será deducible de los ingresos acumulables del contribuyente.

Para los efectos de lo previsto en la presente fracción, se estará a lo siguiente:

- a) El estímulo fiscal se aplicará hasta por el monto de la utilidad fiscal determinada para el pago provisional que corresponda.
- b) En ningún caso se deberá recalcular el coeficiente de utilidad determinado en los términos del artículo 14, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta con motivo de la aplicación de este estímulo.





- IX.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que, en los términos del artículo 27, fracción XX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entreguen en donación bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y que estén dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o salud de personas, sectores, comunidades o regiones de escasos recursos, denominados bancos de alimentos o de medicinas, consistente en una deducción adicional por un monto equivalente al 5 por ciento del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a dichas mercancías, que efectivamente se donen y sean aprovechables para el consumo humano. Lo anterior, siempre y cuando el margen de utilidad bruta de las mercancías donadas en el ejercicio en el que se efectúe la donación hubiera sido igual o superior al 10 por ciento; cuando fuera menor, el por ciento de la deducción adicional se reducirá al 50 por ciento del margen.
- X.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; discapacidad auditiva o de lenguaje, en un 80 por ciento o más de la capacidad normal o discapacidad mental, así como cuando se empleen invidentes.

El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente, para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto adicional equivalente al 25 por ciento del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Lo dispuesto en la presente fracción será aplicable siempre que el contribuyente cumpla, respecto de los trabajadores a que se refiere la presente fracción, con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social y las de retención y entero a que se





refiere el Título IV, Capítulo I de la Ley del Impuesto sobre la Renta y obtenga, respecto de los trabajadores a que se refiere este artículo, el certificado de discapacidad del trabajador expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los contribuyentes que apliquen el estímulo fiscal previsto en esta fracción por la contratación de personas con discapacidad, no podrán aplicar en el mismo ejercicio fiscal, respecto de las personas por las que se aplique este beneficio, el estímulo fiscal a que se refiere el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- XI.** Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que sean beneficiados con el crédito fiscal previsto en el artículo 189 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por las aportaciones efectuadas a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional o en la distribución de películas cinematográficas nacionales, podrán aplicar el monto del crédito fiscal que les autorice el Comité Interinstitucional a que se refiere el citado artículo, contra los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

- XII.** Las personas morales obligadas a efectuar la retención del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado en los términos de los artículos 106, último párrafo y 116, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y 1o.-A, fracción II, inciso a) y 32, fracción V, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, podrán optar por no proporcionar la constancia de retención a que se refieren dichos preceptos, siempre que la persona física que preste los servicios profesionales o haya otorgado el uso o goce temporal de bienes, le expida un Comprobante Fiscal Digital por Internet que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en el comprobante se señale expresamente el monto del impuesto retenido.

Las personas físicas que expidan el comprobante fiscal digital a que se refiere el párrafo anterior, podrán considerarlo como constancia de retención de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, y efectuar el acreditamiento de los mismos en los términos de las disposiciones fiscales.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Lo previsto en esta fracción en ningún caso libera a las personas morales de efectuar, en tiempo y forma, la retención y entero del impuesto de que se trate y la presentación de las declaraciones informativas correspondientes, en los términos de las disposiciones fiscales respecto de las personas a las que les hubieran efectuado dichas retenciones.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.

Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.

Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.

Los estímulos fiscales previstos en las fracciones VIII, IX, X y XI del presente apartado no se considerarán ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta.



B. En materia de exenciones:

- I.** Se exime del pago del impuesto sobre automóviles nuevos que se cause a cargo de las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente en los términos de la Ley Aduanera, automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de aquéllos eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- II.** Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.

Artículo 17. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en la presente Ley, en el Código Fiscal de la Federación, en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a empresas productivas del Estado, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Artículo 18. Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 1o. de esta Ley, los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los tribunales administrativos, los órganos autónomos





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

por disposición constitucional, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.

Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados estimados de la dependencia en la Ley de Ingresos de la Federación, a los enteros acumulados efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades.

Artículo 19. Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:

- I. Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución.
- II. Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución.
- III. Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por





actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la dependencia o entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero y la enajenación de bienes muebles.

- IV.** Ingresos de los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como de los tribunales administrativos y de los órganos constitucionales autónomos. No se incluyen en esta fracción los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica, y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ni aquéllos por concepto de derechos y aprovechamientos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, los cuales se sujetan a lo dispuesto en el artículo 12, fracción I, de esta Ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades a más tardar el último día hábil de enero de 2017 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.

Los ingresos a que se refiere la fracción III de este artículo se aplicarán en los términos de lo previsto en la fracción II y penúltimo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 20. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

Artículo 21. Durante el ejercicio fiscal de 2017 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.58 por ciento. La metodología para calcular dicha tasa es la siguiente:

- I.** Se determinó la tasa de rendimiento promedio ponderado de los valores públicos por el periodo comprendido de febrero a julio de 2016, conforme a lo siguiente:
- a)** Se tomaron las tasas promedio mensuales por instrumento, de los valores públicos publicados por el Banco de México.
 - b)** Se determinó el factor de ponderación mensual por instrumento, dividiendo las subastas mensuales de cada instrumento entre el total





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

de las subastas de todos los instrumentos públicos efectuadas al mes.

- c) Para calcular la tasa ponderada mensual por instrumento, se multiplicó la tasa promedio mensual de cada instrumento por su respectivo factor de ponderación mensual, determinado conforme al inciso anterior.
 - d) Para determinar la tasa ponderada mensual de valores públicos se sumó la tasa ponderada mensual por cada instrumento.
 - e) La tasa de rendimiento promedio ponderado de valores públicos correspondiente al periodo febrero a julio de 2016 se determinó con el promedio simple de las tasas ponderadas mensuales determinadas conforme al inciso anterior del mencionado periodo.
- II.** Se tomaron las tasas promedio ponderadas mensuales de valores privados publicadas por el Banco de México y se determinó el promedio simple de dichos valores correspondiente al periodo de febrero a julio de 2016.
- III.** Se determinó un factor ponderado de los instrumentos públicos y privados en función al saldo promedio en circulación de los valores públicos y privados correspondientes al periodo de febrero a julio de 2016 publicados por el Banco de México.
- IV.** Para obtener la tasa ponderada de instrumentos públicos y privados, se multiplicaron las tasas promedio ponderadas de valores públicos y privados, determinados conforme a las fracciones I y II, por su respectivo factor de ponderación, determinado conforme a la fracción anterior, y posteriormente se sumaron dichos valores ponderados.
- V.** Al valor obtenido conforme a la fracción IV se disminuyó el valor promedio de la inflación mensual interanual del índice general correspondiente a cada uno de los meses del periodo de febrero a julio de 2016 del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- VI.** La tasa de retención anual es el resultado de multiplicar el valor obtenido conforme a la fracción V de este artículo por la tasa correspondiente al último tramo de la tarifa del artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.





Artículo 22. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores sancionará a las entidades financieras por el incumplimiento de los plazos para la atención de los requerimientos de información, documentación, aseguramiento, desbloqueo de cuentas, transferencia o situación de fondos formulados por las autoridades competentes, con una multa administrativa del equivalente en moneda nacional de 1 hasta 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con base en los criterios que se establezcan para tal efecto, los cuales podrán considerar, entre otros, los días de atraso en la atención de los requerimientos, la gravedad de los delitos a los que, en su caso, se refieran los requerimientos que se hubieran incumplido, o la probable afectación de los intereses patrimoniales de los clientes o usuarios de los servicios financieros.

Las infracciones a las disposiciones de carácter general en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y, en su caso, financiamiento al terrorismo, cometidas por las entidades financieras, centros cambiarios, transmisores de dinero, sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas y asesores en inversiones, serán sancionadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con multa del 10 por ciento al 100 por ciento del monto del reporte de la operación inusual que no se hubiera enviado, del 10 por ciento al 100 por ciento del monto del acto, operación o servicio que se realice con un cliente o usuario de la que se haya informado que se encuentra en la lista de personas bloqueadas conforme a las disposiciones señaladas anteriormente, o bien con multa equivalente en moneda nacional de 10 hasta 100,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en el caso de cualquier otro incumplimiento a las referidas disposiciones.

Artículo 23. Los contribuyentes personas físicas que opten por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, previsto en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y cumplan con las obligaciones que se establecen en dicho régimen durante el periodo que permanezcan en el mismo, por las actividades que realicen con el público en general, podrán optar por pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios que, en su caso, corresponda a las actividades mencionadas, mediante la aplicación del esquema de estímulos siguiente:

- I. Calcularán y pagarán los impuestos citados en la forma siguiente:
 - a) Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades



afectas al pago del impuesto al valor agregado en el bimestre de que se trate, considerando el giro o actividad a la que se dedique el contribuyente, conforme a la siguiente:

Tabla de porcentajes para determinar el IVA a pagar

Sector económico	Porcentaje IVA (%)
1 Minería	8.0
2 Manufacturas y/o construcción	6.0
3 Comercio (incluye arrendamiento de bienes muebles)	2.0
4 Prestación de servicios (incluye restaurantes, fondas, bares y demás negocios similares en que se proporcionen servicios de alimentos y bebidas)	8.0
5 Negocios dedicados únicamente a la venta de alimentos y/o medicinas	0.0

Cuando las actividades de los contribuyentes correspondan a dos o más de los sectores económicos mencionados en los numerales 1 a 4 aplicarán el porcentaje que corresponda al sector preponderante. Se entiende por sector preponderante aquél de donde provenga la mayor parte de los ingresos del contribuyente.

- b)** Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto especial sobre producción y servicios en el bimestre de que se trate, considerando el tipo de bienes enajenados por el contribuyente, conforme a la siguiente:

Tabla de porcentajes para determinar el IEPS a pagar

Descripción	Porcentaje IEPS (%)
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea comercializador)	1.0
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea fabricante)	3.0





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea comercializador)	10.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea fabricante)	21.0
Bebidas saborizadas (cuando el contribuyente sea fabricante)	4.0
Cerveza (cuando el contribuyente sea fabricante)	10.0
Plaguicidas (cuando el contribuyente sea fabricante o comercializador)	1.0
Puros y otros tabacos hechos enteramente a mano (cuando el contribuyente sea fabricante)	23.0
Tabacos en general (cuando el contribuyente sea fabricante)	120.0

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el presente artículo, cuando hayan pagado el impuesto especial sobre producción y servicios en la importación de tabacos labrados y bebidas saborizadas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos C) y G) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, considerarán dicho pago como definitivo, por lo que ya no pagarán el impuesto que trasladen en la enajenación de los bienes importados, siempre que dicha enajenación se efectúe con el público en general.

- c) El resultado obtenido conforme a los incisos a) y b) de esta fracción será el monto del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios, en su caso, a pagar por las actividades realizadas con el público en general, sin que proceda acreditamiento alguno por concepto de impuestos trasladados al contribuyente.
- d) El pago bimestral del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios deberá realizarse por los períodos y en los plazos establecidos en los artículos 5o.-E de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 5o.-D de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Para los efectos de la presente fracción se entiende por actividades realizadas con el público en general, aquellas por las que se emitan comprobantes que únicamente contengan los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. El traslado del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios en ningún caso deberá realizarse en forma expresa y por separado.





Tratándose de las actividades por las que los contribuyentes expidan comprobantes que reúnan los requisitos fiscales para que proceda su deducción o acreditamiento, en donde se traslade en forma expresa y por separado el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, dichos impuestos deberán pagarse en los términos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y demás disposiciones aplicables, conjuntamente con el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios determinado conforme al inciso c) de esta fracción.

Para los efectos del párrafo anterior, el acreditamiento del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios será aplicable, cuando proceda, en la proporción que represente el valor de las actividades por las que se expidieron comprobantes fiscales en las que se haya efectuado el traslado expreso y por separado, en el valor total de las actividades del bimestre que corresponda.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere esta fracción podrán abandonarla en cualquier momento, en cuyo caso deberán calcular y pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios en los términos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según se trate, a partir del bimestre en que abandonen la opción. En este caso, los contribuyentes no podrán volver a ejercer la opción prevista en el presente artículo.

II. Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, por las actividades realizadas con el público en general en las que determinen el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios con el esquema de porcentajes a que se refiere la fracción I del presente artículo, podrán aplicar un estímulo fiscal en la forma siguiente:

a) A los impuestos al valor agregado y especial sobre producción y servicios determinados mediante la aplicación de los porcentajes, se le aplicarán los porcentajes de reducción que se citan a continuación, según corresponda al número de años que tenga el contribuyente tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal:





TABLA

Años	Porcentaje de reducción (%)
1	100
2	90
3	80
4	70
5	60
6	50
7	40
8	30
9	20
10	10

Para los efectos de la aplicación de la tabla el número de años de tributación del contribuyente se determinará de conformidad con lo que al respecto se considere para los efectos del impuesto sobre la renta.

Tratándose de contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, cuyos ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de trescientos mil pesos, durante cada uno de los años en que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal y no excedan el monto de ingresos mencionados, el porcentaje de reducción aplicable será de 100%.

Los contribuyentes que inicien actividades y que opten por tributar conforme al Régimen de Incorporación Fiscal previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán al monto establecido en dicho párrafo. Cuando en el ejercicio inicial realicen operaciones por un período menor a doce meses, para determinar el monto citado, dividirán los ingresos obtenidos entre el número de días que comprenda el período y el resultado se multiplicará por 365 días. Si la cantidad obtenida excede del importe del monto referido, en el ejercicio siguiente no se podrá tomar el beneficio del párrafo anterior.

- b) La cantidad obtenida mediante la aplicación de los porcentajes de reducción a que se refiere el inciso anterior será acreditable





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

únicamente contra el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, según se trate, determinado conforme a la aplicación de los porcentajes a que se refiere la fracción I de este artículo.

- III.** El estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo no se considerará como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.
- IV.** Se releva a los contribuyentes a que se refiere este artículo de la obligación de presentar el aviso a que se refiere el artículo 25, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 24. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 2o., fracción I, incisos D) y H), y 2o.-A, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sustitución de las definiciones establecidas en dicha Ley, se entenderá por:

- I.** Combustibles automotrices: gasolinas, diésel, combustibles no fósiles o la mezcla de cualquiera de los combustibles mencionados.
- II.** Gasolina, combustible líquido que se puede obtener del proceso de refinación del petróleo crudo o mediante procesos alternativos que pueden utilizar como insumo materias primas que tuvieron su origen en el petróleo, formado por la mezcla de hidrocarburos líquidos volátiles, principalmente parafinas ramificadas, aromáticos, naftenos y olefinas, pudiendo contener otros compuestos provenientes de otras fuentes, que se clasifica en función del número de octano.
- III.** Diésel, combustible líquido que puede obtenerse del proceso de refinación del petróleo crudo o mediante procesos alternativos que pueden utilizar como insumo materias primas que tuvieron su origen en el petróleo, formado por la mezcla compleja de hidrocarburos, principalmente parafinas no ramificadas, pudiendo contener otros compuestos provenientes de otras fuentes, con independencia del uso al que se destine.
- IV.** Combustibles no fósiles, combustibles o componentes de combustibles que no se obtienen o derivan de un proceso de destilación de petróleo crudo o del procesamiento de gas natural.





Capítulo III De las Medidas Administrativas en Materia Energética

Artículo 25. En adición a las obligaciones establecidas en el artículo 84 de la Ley de Hidrocarburos, los titulares de permisos de distribución y expendio al público de gasolinas, diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo y propano, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Reportar a la Comisión Reguladora de Energía:
 - a) Los precios de venta al público de los productos mencionados, así como los precios de venta de los distribuidores de gas licuado de petróleo y de propano, cada vez que se modifiquen, sin que exceda de sesenta minutos antes de la aplicación de dichos precios.
 - b) Diariamente la información sobre volúmenes comprados y vendidos.
 - c) Anualmente, a más tardar el 31 de enero de cada año, un informe de su estructura corporativa y de capital que contenga la descripción de la estructura del capital social, identificando la participación de cada socio o accionista, directo e indirecto, y de las personas o grupo de personas que tienen el control de la sociedad; los derechos inherentes a la participación en la estructura de capital; así como la descripción de la participación en otras sociedades, que contenga su objeto social, las actividades que estas terceras realizan y las concesiones y permisos otorgados por el Gobierno Federal de los que sean titulares y que guarden relación con la actividad de los permisionarios. En el caso de que no haya cambios respecto del último informe presentado, en sustitución del mismo, se deberá presentar un aviso manifestando tal situación.

Para efectos del párrafo anterior, se entiende por control de la sociedad y por grupo de personas, lo dispuesto en el artículo 2, fracciones III y IX, respectivamente, de la Ley del Mercado de Valores.

La información a que se refiere esta fracción se presentará bajo protesta de decir verdad, en los formatos y medios que para tales efectos establezca la Comisión Reguladora de Energía. Los permisionarios que incumplan con la entrega de la información antes señalada o la presenten





incompleta o con errores serán acreedores a las sanciones aplicables, de acuerdo con la Ley de Hidrocarburos.

- II. Tratándose de permisionarios de expendio al público en estaciones de servicio, deberán dar a conocer al público, en cada estación de servicio, el precio por litro o kilogramo de venta, según corresponda, vigente de cada combustible en un lugar prominente, asegurando la máxima visibilidad de la información, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca la Comisión Reguladora de Energía.

Artículo 26. En adición a las facultades establecidas en los artículos 22 y 41 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Comisión Reguladora de Energía tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar un sistema de información de precios de gasolinas, diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo y propano, para lo cual podrá solicitar el apoyo de la Secretaría de Energía, de la Procuraduría Federal del Consumidor, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y del Servicio de Administración Tributaria y difundirá por medios electrónicos, una versión pública de dicho sistema.
- II. Podrá poner a disposición del público, por medios electrónicos, información agregada por zona, de precios al mayoreo que obtenga la Comisión Reguladora de Energía.
- III. En las actividades de expendio al público de gasolinas y diésel, la Comisión Reguladora de Energía podrá establecer la regulación de precios cuando la Comisión Federal de Competencia Económica determine que no existen condiciones de competencia efectiva.

La Comisión Reguladora de Energía podrá establecer, como medida precautoria, la regulación provisional de los precios en las actividades que se mencionan en el párrafo anterior mientras la Comisión Federal de Competencia Económica desahoga el procedimiento de declaratoria correspondiente, cuya vigencia no podrá exceder de la fecha en que se emita la resolución que ponga fin a dicho procedimiento.

- IV. Requerir a los titulares de permisos de comercialización, distribución y expendio al público de los productos a que se refieren la fracción III de este artículo y el artículo 27 de esta Ley, la información que sea necesaria para llevar a cabo el ejercicio de las facultades a que se refieren la





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

fracción III de este artículo y el artículo 27 de esta Ley, según corresponda. El personal oficial que intervenga en el ejercicio de dichas facultades estará obligado a guardar absoluta reserva sobre la información recibida.

Artículo 27. En relación a las actividades que conlleven a la venta al público de gas licuado de petróleo y propano, la Comisión Reguladora de Energía podrá establecer la regulación de precios máximos sobre dichos productos, previa resolución de la Comisión Federal de Competencia Económica que determine que no existen condiciones de competencia efectiva en dichas actividades, conforme a la legislación y normatividad aplicable. Para ello, la Comisión Reguladora de Energía, dentro de los 30 días naturales siguientes a la resolución por parte de la Comisión Federal de Competencia Económica, y previa audiencia con representantes del sector, establecerá la regulación de precios máximos, la cual se mantendrá únicamente mientras subsistan las condiciones que la motivaron. Los interesados o la Comisión Reguladora de Energía podrán solicitar a la Comisión Federal de Competencia Económica que determine si subsisten las condiciones que motivaron la resolución.

Capítulo IV

De la Información, la Transparencia, la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento

Artículo 28. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio referido en el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 15 de marzo de 2017.

Artículo 29. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el Presupuesto de Gastos Fiscales.

Artículo 30. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores a más tardar el 30 de junio de 2017, el Presupuesto de Gastos Fiscales.

El Presupuesto de Gastos Fiscales comprenderá los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.

El presupuesto a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2018 en los siguientes términos:

- I. El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el Erario Federal.
- II. La metodología utilizada para realizar la estimación.
- III. La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida.
- IV. Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso.
- V. Los beneficios sociales y económicos asociados a cada uno de los gastos fiscales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar, a más tardar el 30 de septiembre de 2017, a las instancias a que se refiere el primer párrafo de este artículo un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

impuesto sobre la renta, en el que se deberá señalar, para cada una, los montos de los donativos obtenidos en efectivo y en especie, así como los recibidos del extranjero y las entidades federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de donataria de conformidad con los conceptos contenidos en los artículos 79, 82, 83 y 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en su Reglamento. Para la generación de este reporte, la información se obtendrá de la que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en la declaración informativa de las personas morales con fines no lucrativos correspondiente al ejercicio fiscal de 2016, a la que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La información a que se refiere el párrafo anterior no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establecen los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2o., fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Artículo 31. En el ejercicio fiscal de 2017, toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

- I. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- II. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- III. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
- IV. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Los aspectos anteriores deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa de que se trate, mismos que deberán ser tomados en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las comisiones respectivas del Congreso de la Unión. La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Fiscal de 2018 incluirá las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales.

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018 deberá especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en la misma, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos 5 años. Se deberá entender por memoria de cálculo los procedimientos descritos en forma detallada de cómo se realizaron los cálculos, con el fin de que puedan ser revisados por la Cámara de Diputados.

Transitorios de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017

Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2017, salvo lo dispuesto en los transitorios Décimo Segundo y Décimo Cuarto, los cuales entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido el propio Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en el año 2016.

Tercero. Para los efectos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para éstas en la presente Ley corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquéllas que desaparezcan, según corresponda.

Cuarto. El gasto corriente estructural a que se refiere el artículo 2, fracción XXIV BIS de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria excluirá, adicionalmente a los conceptos de gasto previstos en dicha fracción, los gastos relativos a la implementación de las reformas a que se refiere el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, así como de las leyes secundarias que derivan de dicho Decreto, publicadas en el mismo órgano de difusión oficial el 11 de agosto de 2014.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Quinto. Durante el ejercicio fiscal de 2017 el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013 continuará destinándose en los términos del citado precepto.

Sexto. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 aprobado deberá prever una asignación equivalente a la recaudación estimada para la Federación por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a las bebidas saborizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, una vez descontadas las participaciones que correspondan a las entidades federativas, para destinarse a programas de promoción, prevención, detección, tratamiento, control y combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico degenerativas relativas, así como para apoyar el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales, y proveer bebederos con suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos con mayor rezago educativo, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

Séptimo. A partir del ejercicio fiscal 2017 las referencias que en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, así como en los artículos 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y Décimo Tercero de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013 y las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria.

Octavo. Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los informes trimestrales información sobre los costos recaudatorios de las medidas que representan un gasto fiscal, así como de los beneficiarios de dichos mecanismos, contenidos en los decretos que emita el Ejecutivo Federal en el ejercicio de las facultades conferidas en las fracciones II y III del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación durante el trimestre que se reporta.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Noveno. Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal. En el caso de éstos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Décimo. Las Entidades Federativas y Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2016, que no hayan sido devengados conforme a los calendarios respectivos, deberán enterarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado.

Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de los enteros que realicen las Entidades Federativas y Municipios en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras, siempre y cuando dichas disponibilidades hayan estado depositadas en cuentas bancarias de la Entidad Federativa y/o Municipio.

Décimo Primero. A partir del 1 de enero de 2017 se derogan las siguientes disposiciones:

- I. Las fracciones III y V del artículo Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015.
- II. La fracción I y el último párrafo del artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.





Décimo Segundo. Durante 2017 y 2018 los precios al público de las gasolinas y el diésel se determinarán de conformidad con lo siguiente:

- I. La Comisión Reguladora de Energía, tomando en cuenta la opinión que emita la Comisión Federal de Competencia Económica, emitirá los acuerdos o el cronograma de flexibilización para que durante los años de 2017 y 2018 los precios al público se determinen bajo condiciones de mercado. Los acuerdos o el cronograma se establecerán por regiones del país. La Comisión Reguladora de Energía podrá modificar dichos acuerdos o cronograma, con base en la evolución de las condiciones de mercado y el desarrollo de la infraestructura de suministro en el país, entre otros factores. La Comisión Reguladora de Energía deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación los acuerdos o el cronograma actualizados. Las modificaciones únicamente podrán llevarse a cabo para adelantar el momento a partir del cual los precios al público se determinarán bajo condiciones de mercado.
- II. En las regiones del país, durante el tiempo en donde los precios al público de las gasolinas y el diésel no se determinen bajo condiciones de mercado conforme a lo establecido en la fracción anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá los precios máximos al público de las gasolinas y el diésel con base en lo siguiente:
 - a) Considerará el precio de la referencia internacional de los combustibles y, en su caso, las diferencias en la calidad de los mismos, las diferencias relativas por los costos de logística, incluyendo los costos de transporte entre regiones, los costos de distribución y comercialización en los centros de consumo y las diversas modalidades de distribución y expendio al público, procurando generar las condiciones para el abasto oportuno de dichos combustibles.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará la metodología para determinar los precios máximos al público antes mencionados y el periodo de vigencia de los mismos a más tardar el 31 de diciembre de 2016.

La fijación de estos precios máximos tendrá como objetivo final la liberalización de los precios en la región que corresponda. Adicionalmente, en aquellas regiones con precio máximo, se deberá aplicar la regulación asimétrica para el acceso a la infraestructura,





cuando así lo haya determinado la Comisión Reguladora de Energía y sin perjuicio de que dicha regulación pueda ser aplicada en el resto del territorio nacional.

- b) Emitirá un acuerdo en el que se especifique la región, los combustibles y el periodo de aplicación de los precios, mismo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación con anticipación al periodo durante el cual se aplicarán.

En las regiones del país que al 1 de enero de 2017 no se apliquen los precios al público de las gasolinas y el diésel bajo condiciones de mercado, se deberán publicar los precios máximos al público de los combustibles mencionados, a más tardar el 31 de diciembre de 2016.

III. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción I de este artículo, cuando la Comisión Reguladora de Energía, previa opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, comunique a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que, en las regiones en las que se haya determinado que los precios de las gasolinas y el diésel se apliquen bajo condiciones de mercado se han presentado aumentos en los precios al público de dichos combustibles que no correspondan a la evolución de los precios internacionales de los combustibles y de los costos de suministro, dicha Secretaría podrá establecer por regiones o subregiones, precios máximos al público de conformidad con lo dispuesto en la fracción II de este artículo.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comisión Reguladora de Energía podrá ejercer la facultad establecida en la fracción IV del artículo 26 de esta Ley.

Lo establecido en este artículo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

Décimo Tercero. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 25, fracción I, inciso a), de la presente Ley, los titulares de los permisos a que se refiere el artículo mencionado deberán reportar a la Comisión Reguladora de Energía el precio de enajenación de las gasolinas, diésel, turbosina y gasavión, aplicado a partir del 1 de enero de 2017. Dicha información deberá ser proporcionada a más tardar el 15 de enero de 2017.

Décimo Cuarto. Los titulares de permisos de comercialización, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo y propano deberán reportar a la



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión Reguladora de Energía el precio de enajenación de los productos mencionados aplicado a partir del 1 de diciembre de 2016, información que deberá ser proporcionada a más tardar el 15 del mismo mes y año.

Décimo Quinto. La aplicación de lo dispuesto en el artículo 26, fracción III de esta Ley entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2019.

Décimo Sexto. Para efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 5o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá emitir las reglas de carácter general aplicables al valor de los bonos de carbono y a su entrega como medio de pago del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los combustibles fósiles. Dichas reglas deberán prever que también podrán ser aceptados como medio de pago los bonos de proyectos en México, avalados por la Organización de las Naciones Unidas dentro del Protocolo de Kioto o el instrumento que lo sustituya conforme al Acuerdo de París.

Décimo Séptimo. Durante el ejercicio fiscal de 2017, para efectos del supuesto previsto en el artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referente al reintegro de recursos que las Entidades Federativas deben realizar al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público compensará dicho reintegro en parcialidades contra las participaciones federales de la Entidad Federativa de que se trate, sin ninguna carga financiera adicional, dentro del término de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en el que se comunique a la Entidad Federativa el monto que deberá reintegrar.

Décimo Octavo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal de 2017, deberá reportar en los Informes Trimestrales que se presenten al Congreso de la Unión en términos del artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal 2017, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios.

Décimo Noveno. Con el propósito de coadyuvar a la transparencia y al análisis de la política fiscal, así como de facilitar el estudio de la distribución del ingreso entre la población y del efecto de la política tributaria sobre dicha distribución, en el ejercicio fiscal 2017 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, deberá hacer pública información estadística





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

anónima de las declaraciones anuales del impuesto sobre la renta de los contribuyentes personas físicas y morales. En ningún caso, la información pública podrá contener datos sobre el nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes o información que permita la identificación del contribuyente.

El Servicio de Administración Tributaria determinará las características, fuentes, metodología y periodo de la información estadística a publicar, misma que dará a conocer en su página de Internet. La información estadística será actualizada cada dos años.

Vigésimo. En el ejercicio fiscal de 2017, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar por lo menos dos estudios sobre la evasión fiscal en México. En la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia. Por lo menos uno de los estudios contendrá el análisis de la evasión fiscal por tipo de impuesto y utilizará información del ejercicio fiscal más reciente para el que ésta se encuentre disponible. Sus resultados deberán darse a conocer a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2017.

Vigésimo Primero. Con el fin de dar continuidad al cumplimiento de lo establecido por el Sexto Transitorio, párrafo quinto del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía", publicado el 20 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, así como por el Décimo Segundo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, y de conformidad con lo establecido en el artículo 7o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, la Secretaría de Energía deberá determinar durante el ejercicio fiscal 2017 el justo valor económico de las inversiones afectadas solicitado por Petróleos Mexicanos y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar a Petróleos Mexicanos a deducir de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida del ejercicio fiscal de 2017, el justo valor económico de las inversiones afectadas que no hubiera sido compensado durante el 2016 conforme a lo dispuesto en el Décimo Segundo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Para la determinación del justo valor económico al que hace referencia el párrafo anterior, la Secretaría de Energía deberá considerar todas las inversiones hechas en las áreas en exploración y campos en producción que Petróleos Mexicanos tuviera previo a la entrada en vigor del Decreto antes mencionado, que en el proceso de la Ronda Cero hubiera solicitado y que no le fueron otorgadas como asignaciones.

En adición al anterior, y de acuerdo al procedimiento establecido en el presente transitorio, la contraprestación que reciba Petróleos Mexicanos durante el ejercicio fiscal 2017 deberá incluir el justo valor económico correspondiente a sus inversiones que hayan resultado afectadas con motivo de las adjudicaciones de contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, efectuadas por la Comisión Nacional de Hidrocarburos derivados de la licitación CNH-R01-L04/2015, realizada durante el ejercicio fiscal 2016.

Vigésimo Segundo. Petróleos Mexicanos difundirá en su portal de Internet una versión pública de su Plan de Negocios, misma que no deberá contener información que pudiera comprometer o poner en riesgo sus estrategias comerciales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona en el artículo 1o. un décimo séptimo párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, para quedar como sigue:

Artículo 1o. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...
...
...
...
...

Para el ejercicio fiscal 2016, de los recursos que se obtengan por concepto de coberturas o instrumentos de transferencia significativa de riesgos que hubieran sido contratados o adquiridos a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento para asegurar el precio del petróleo de la mezcla mexicana en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, se podrán enterar a la Tesorería de la Federación las cantidades necesarias para compensar la disminución de los ingresos petroleros del Gobierno Federal respecto de las cantidades estimadas en este artículo.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor conforme a lo siguiente:

- I.** El Artículo Primero, el 1 de enero de 2017, salvo lo dispuesto en los transitorios Décimo Segundo y Décimo Cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, los cuales entrarán en vigor el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Decreto, y
- II.** El Artículo Segundo, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 20 de octubre de 2016.



Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar
Presidente

Dip. Ana Guadalupe Perea Santos
Secretaria

Por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017

(Dictamen de primera lectura)



COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Octubre 25, 2016

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 21 de octubre de 2016, fue turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores de la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, remitida por la H. Cámara de Diputados, para sus efectos constitucionales.

Estas Comisiones Unidas que suscribimos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85; 86; 89; 93; 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 117; 135, fracción I; 163, fracción II; 166, párrafo 1; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187 y 190, párrafo 1, fracción VI del Reglamento del Senado de la República, nos reunimos para el análisis, discusión y valoración de la Minuta que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que del sentido de la Minuta de referencia realizamos los integrantes de estas Comisiones Unidas, derivado de lo establecido en los artículos 187; 188; 189 y 190, párrafo 1, fracción VII del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017.

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES DE LA MINUTA

1. En sesión del 20 de octubre de 2016, la H. Cámara de Diputados aprobó la Minuta materia de este dictamen con 406 votos en pro, 43 votos en contra y 0 abstenciones, turnándola a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.
2. En sesión ordinaria del 21 de octubre de 2016, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores mediante oficio No. DGPL-1P2A.-2570 turnó la mencionada Minuta a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen correspondiente.
3. En reunión de trabajo del 25 de octubre de 2016, estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, con fundamento en el artículo 141 del Reglamento del Senado de la República, nos declaramos en reunión permanente para el análisis de las Minutas en materia fiscal, remitidas por la Colegisladora.
4. El 25 de octubre de 2016 los CC. Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas revisamos el contenido de la citada Minuta, a efecto de emitir observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.

II. OBJETO DE LA MINUTA

La Minuta que se dictamina tiene por objeto establecer:



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017.

- (i) La estimación de los ingresos que, para el año que se presupuesta, obtendrán el Gobierno Federal y los organismos y empresas federales, así como los derivados de financiamientos, requeridos para financiar el gasto público del ejercicio fiscal de 2017.
- (ii) Los montos de endeudamiento neto del Gobierno Federal y de la Ciudad de México, el margen de intermediación financiera, los ingresos derivados de los proyectos de inversión productiva de largo plazo, así como el monto de los nuevos proyectos a contratar por entidad y tipo de inversión.
- (iii) Las disposiciones generales, los regímenes específicos y los estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal de 2017, así como las disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberán cumplir para la entrega oportuna de diversos informes al Congreso de la Unión.

III. DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La Minuta en análisis corresponde a la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, presentada por el Ejecutivo Federal el día 8 de septiembre de 2016.

En la Minuta de referencia se contempla que del análisis de los supuestos del marco macroeconómico, así como de las estimaciones de ingresos y gastos previstos en el Paquete Económico previsto para 2017, resulta necesario establecer medidas que favorezcan el entorno económico del país y, por ende, reflejar lo conducente en la Ley propuesta en la Minuta que se dictamina, es por ello, que la Colegisladora propuso un incremento de 17,369.9 mdp en los ingresos petroleros, considerando un aumento de 42 centavos del tipo de cambio, que ubica la paridad peso/dólar promedio para 2017 en los niveles proyectados por los analistas del sector privado recogidos en la última publicación de las encuestas realizadas por Banxico y Banamex, en 18.62 pesos por dólar de los Estados Unidos de América, y un incremento en la producción de petróleo, en 19 miles de barriles diarios; sin embargo, coincidió con la estimación del precio ponderado acumulado del barril de petróleo crudo de exportación de 42 dólares de Estados Unidos de América por barril, propuesta en la Iniciativa del Ejecutivo Federal.

Por otra parte la Minuta propone estimular la actividad económica a través del uso responsable del déficit, para que el balance fiscal para 2017 registre un superávit de 0.1 por ciento del PIB estimado, sin considerar la inversión en proyectos de alto impacto económico y social. Asimismo, previó que para 2017 la inflación esperada se mantenga dentro del rango objetivo del Banco de México de 3%.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

Por otro lado, en la Minuta de referencia la Colegisladora consideró pertinente efectuar modificaciones a la estimación de ingresos proyectando obtener ingresos presupuestarios por un total de 4 billones 888 mil 892.5 mdp de los cuales, 3 billones 263 mil 756.2 mdp corresponden a los ingresos del Gobierno Federal; 1 billón 097 mil 157.6 mdp correspondientes a los ingresos de organismos y empresas, y 527 mil 978.7 mdp a los ingresos derivados de financiamientos, y en consecuencia estima el monto de la recaudación federal participable en 2 billones 665 mil 463.6 mdp, en beneficio de las entidades federativas y municipios.

Por otra parte, en la Minuta sujeta a dictamen se propone no establecer para el ejercicio fiscal de 2017, un dividendo estatal a las empresas productivas del Estado o a sus empresas productivas subsidiarias, conforme a lo previsto en los artículos 97 de la Ley de Petróleos Mexicanos y 99 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

Así también, la Colegisladora estimó conservar el ajuste a la regla fiscal para excluir de la meta de balance presupuestario un monto de inversión hasta por 2.5 por ciento del PIB. Dicho monto se integrará con la inversión de Petróleos Mexicanos (PEMEX), de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y de grandes proyectos en infraestructura que se pueden financiar con deuda pública, ya que se trata de erogaciones de carácter no permanente, con un amplio beneficio social y para el desarrollo del país.

En adición a lo anterior, la Colegisladora consideró que no es necesario que el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado se contabilice para efectos de la meta de balance presupuestario a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, ya que se trata de inversiones prioritarias cuyos beneficios serán de largo plazo, por lo que financiarlos en el tiempo, con una estructura financiera de igual plazo que el correspondiente a su maduración, resulta adecuado.

En otro orden de ideas, la Colegisladora consideró adecuado establecer que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continúe con la atención de la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas de ahorro y préstamo, a fin de seguir con la labor reconocida en el artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

Por otra parte, en la Minuta sujeta a Dictamen se plantea mantener la previsión de que el producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados que se vinculen a los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo segundo transitorio del Decreto citado en el párrafo anterior, se utilice, en principio para cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo la transmisión, administración o enajenación de los bienes y derechos del fideicomiso referido en el párrafo anterior y, en segundo término, a restituir al Gobierno Federal los recursos públicos destinados al resarcimiento de los ahorradores afectados.

En otro orden de ideas, la Colegisladora consideró necesario conservar en el artículo 1o. de la Ley que se propone emitir, la posibilidad de emplear los recursos que ingresen al Fondo de Estabilización de Ingresos de las Entidades Federativas, durante el ejercicio fiscal de 2017, para cubrir las obligaciones pecuniarias derivadas de la implementación del esquema de potenciación de recursos de dicho fondo, así como continuar con la disposición que prevé que hasta un 25 por ciento de las aportaciones que corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, puedan servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que dichas entidades contraigan con el Gobierno Federal, siempre y cuando exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la SHCP en el Registro Público Único, previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De la misma manera, se plantea dar continuidad a la obligación de la SHCP de incluir en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública información del origen de los ingresos generados por los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.1.22.04 del artículo 1o., por concepto de otros aprovechamientos, así como de informar los destinos específicos que, en términos del artículo 19, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su caso tengan dichos aprovechamientos.

Así también, se propone en el artículo 2o. de la Minuta que se analiza, la autorización al Ejecutivo Federal de un monto de endeudamiento neto interno, hasta por 495 mil mdp, así como un monto de endeudamiento neto externo de 5.8 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, que incluye el monto de endeudamiento que se ejercería para la contratación de financiamientos con organismos financieros internacionales.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

Por otra parte, se plantea en el artículo 2o. de la Minuta sujeta a análisis, mantener la autorización de adquisición de la obligación del importe que resulte de conformidad con lo previsto en el transitorio Cuarto del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, para que el Gobierno Federal pueda hacer frente a la obligación señalada en dicho precepto.

Así también, se mantiene en el artículo 2o. de la Minuta sujeta a dictamen, las facultades otorgadas al Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, en términos de la Ley Federal de Deuda Pública, para que emita valores y contrate empréstitos con el objeto de canjear o refinanciar obligaciones del erario federal.

Asimismo, se da continuidad dentro del artículo 2o. de la Minuta sujeta a dictamen, en autorizar para el ejercicio fiscal de 2017, un monto conjunto de déficit de cero pesos, por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la constitución neta de reservas crediticias preventivas, para la banca de desarrollo, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, los fondos de fomento y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

Por otra parte, en el citado artículo 2o. de la Minuta, se estuvo de acuerdo en autorizar un monto de endeudamiento neto interno de hasta 28 mil mdp y un endeudamiento neto externo de hasta 7.1 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América a PEMEX y sus empresas productivas subsidiarias, así como la posibilidad de contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno o externo, respectivamente, sea menor al antes señalado en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales.

En ese mismo sentido, se consideró oportuno autorizar un monto de endeudamiento neto interno de hasta 10 mil mdp y un endeudamiento neto externo de cero dólares de los Estados Unidos de América a la CFE y sus empresas productivas subsidiarias, así como la posibilidad de contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre y cuando el endeudamiento neto interno o externo, respectivamente, sea menor o equivalente a los montos autorizados.

En razón de lo anterior, en la Minuta que se analiza se precisa que el cómputo de los montos de endeudamiento autorizados a CFE y a PEMEX, se realice en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2017 considerando el tipo de cambio y la equivalencia del peso



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

mexicano que dé a conocer el Banco de México en la fecha en que se realice la operación correspondiente.

Por otro lado, la Colegisladora coincide en continuar con la disposición que establece que la SHCP deberá informar al Congreso de la Unión, de forma trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

Por otra parte, se mantiene en la Minuta la disposición que autoriza a la Ciudad de México la contratación de deuda pública hasta por un monto de endeudamiento neto por 4 mil 500 mdp para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, y se precisa que la contratación de la deuda pública de la Ciudad de México se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En otro contexto, en la Minuta que se dictamina se propone en el artículo 4o. que el monto de los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la CFE sea por un total de 315 mil 891.5 mdp, de los cuales 213 mil 539.8 mdp, corresponden a inversión directa y 102 mil 351.7 mdp a inversión condicionada. Así también en el artículo 5o. se precisa que durante el ejercicio fiscal de 2017, no se contratarán proyectos de inversión financiada de la CFE.

Por otro lado, se prevé en el artículo 7o. de la Minuta sujeta a dictamen que los montos de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, los realice PEMEX, a más tardar el día 17 del mes posterior a aquél al que correspondan los pagos provisionales, los cuales se efectuarán al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Asimismo, la Colegisladora consideró conveniente continuar con la facultad de la SHCP para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos mensuales provisionales del derecho por la utilidad compartida.

Por otra parte, la Minuta sujeta a dictamen plantea conservar la obligación por parte de la SHCP de informar y explicar las modificaciones a los ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, que impacten en los pagos establecidos, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

De igual modo, en la Minuta sujeta a dictamen se plantea conservar la disposición que prevé que con el fin de asegurar que se cumplan las reglas de concentración, se establezca que en el caso de que la SHCP en uso de las facultades otorgadas en la Ley que se propone, establezca, modifique o suspenda pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales, éstos sean transferidos y concentrados en la Tesorería de la Federación (TESOFE) por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a más tardar el día siguiente de su recepción a cuenta de la transferencia prevista en el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

En ese mismo sentido, en la Minuta sujeta a dictamen, con el fin de mantener la solidez de las finanzas públicas, se conserva el registro como inversión de los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de PEMEX, antes considerados proyectos de infraestructura productiva a largo plazo.

En otro contexto, se propone continuar en el art. 8o. la tasa de recargos aplicable a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Por otro lado, se conserva en el artículo 9o. de la Minuta sujeta a dictamen, la disposición por la cual se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, sus organismos autónomos y los municipios, incluyendo también a los organismos descentralizados de las propias entidades federativas, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos.

En ese mismo sentido, se plantea mantener, como en años anteriores en el artículo 9o. de la Minuta sujeta a dictamen, la disposición que ratifica los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación y las entidades federativas, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, sujetos a un procedimiento previsto en la legislación aduanera, incluyendo los sujetos a un procedimiento fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal.

Por otra parte, tal y como se ha presentado en anteriores ejercicios, se conserva en la Minuta que se dictamina, la facultad que tiene la SHCP para fijar o modificar los aprovechamientos y productos que se cobrarán durante el ejercicio fiscal de 2017 y, en su caso, autorizar el destino específico de los mismos. Asimismo, se mantiene el uso de medios de identificación electrónica en las solicitudes que realicen las dependencias así como en la autorización de los aprovechamientos por parte de la SHCP, por medio de la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

o por medio de certificados digitales, equipos o sistemas automatizados, los cuales tendrán el mismo valor vinculatorio que los emitidos con firma autógrafa.

Así también, se establece en el artículo 10 de la Minuta que se dictamina, que los recursos obtenidos por el cobro de aprovechamientos a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos, establecidos con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal o por recuperaciones de capital de las instituciones de banca de desarrollo, según sea el caso, se destinarán a la capitalización de dichas entidades, incluyendo la aportación de dichos fideicomisos o al fomento de acciones que permitan cumplir con su mandato.

Por otra parte, en la Minuta objeto del presente dictamen, se da continuidad al destino a gasto de inversión en infraestructura, a los ingresos excedentes que provengan de los aprovechamientos por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, por desincorporaciones distintas de entidades paraestatales y de otros aprovechamientos.

Adicionalmente, se propone mantener la disposición que establece que los aprovechamientos que se regulen en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en la Ley Federal de Competencia Económica y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión no requieren de la autorización de la SHCP para su cobro.

Asimismo, la Colegisladora propone que para el supuesto de que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes que amparen el pago de los aprovechamientos en los plazos que para esos efectos se establecen, se conserve la disposición por la cual la dependencia que preste el servicio o conceda el uso, goce, aprovechamiento o la explotación de bienes de dominio público de la Federación, aplique lo dispuesto por el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos.

De igual modo, se plantea en la Minuta dar continuidad al esquema de actualización del monto de los productos y aprovechamientos que se cobren de manera regular, por medio del factor que se aplicará desde la última modificación que se hubiere efectuado hasta que se emita la autorización respectiva.

En otro contexto, la Colegisladora consideró conveniente mantener el mecanismo que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) aplica al producto de la enajenación de los bienes propiedad del Gobierno Federal transferidos por la TESOFE, incluyendo el descuento de los importes necesarios para financiar otras transferencias de la misma entidad transferente, y que el monto



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno del Organismo, se deposite en un fondo que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos, acotando que el remanente será enterado a la TESOFE.

En ese mismo tenor, en la Minuta sujeta a dictamen se plantea incluir al Servicio de Administración Tributaria (SAT) como entidad transferente directa al SAE, en términos de lo establecido por la nueva Ley de TESOFE. En ese sentido, se prevé que los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el SAE, respecto de bienes transferidos por el SAT que pasan a propiedad del fisco federal de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, se les deberá realizar el descuento de los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos provenientes del SAT, y del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno del Organismo, se depositará en un fondo que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos, y el remanente será enterado a la TESOFE.

Asimismo, la Colegisladora propone mantener la disposición que establece que el SAE pueda aplicar el mecanismo señalado en el párrafo que antecede a los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, incluyendo los pagos que hubiere realizado el SAE por los resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior ordenados por las autoridades administrativas o jurisdiccionales que correspondan, lo anterior, con independencia de que el bien le haya sido transferido al SAE por la entidad transferente.

Para efectos de lo antes señalado, se plantea establecer que el SAE remitirá semestralmente a la Cámara de Diputados y a la Coordinadora de Sector, un informe que contenga el desglose de las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del Gobierno Federal de las autoridades mencionadas en los párrafos anteriores.

En otro orden de Ideas, se prevé en la Minuta sujeta a dictamen que los Ingresos netos que provengan de las enajenaciones llevadas a cabo por el SAE se puedan destinar, hasta en un 100 por ciento, a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre y cuando en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que se celebre y al efecto se señale dicha situación, excluyéndose los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes decomisados que ya cuentan con un destino.

Por otra parte, la Colegisladora consideró conveniente que con el propósito de darle viabilidad al destino contemplado en la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mantener en el artículo 11 de la Ley cuya aprobación se propone, el destino de los ingresos derivados de la enajenación de los bienes y de sus frutos, cuya extinción de dominio haya sido decretada en los términos de la Ley de la materia. Así como que con el fin de dar certeza jurídica y viabilidad, en adición al artículo 54, plantea incluir los artículos 56 y 61 de la citada Ley.

Por otro lado, se prevé en el artículo 12 de la Minuta sujeta a dictamen, que los derechos y aprovechamientos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, así como las sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias y los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se concentren en la TESOFE en la forma y términos que la Minuta señala para los demás ingresos contemplados en la misma.

Igualmente, la Colegisladora propone conservar la obligación a cargo de las entidades sujetas a control directo, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos a los que la Constitución Federal otorga el carácter de autónomos, de llevar a cabo el registro de los ingresos que obtengan y conservar la documentación comprobatoria de dichos registros a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal; así como la obligación que tienen las entidades de control indirecto de informar a la SHCP sobre sus ingresos, con el fin de elaborar los informes que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y reflejarlos en la Cuenta Pública Federal.

En otro contexto, a efecto de que el Instituto Politécnico Nacional cuente con recursos de forma inmediata para hacer frente a sus gastos, se incorpora una disposición en el artículo 12 de la Minuta objeto del presente dictamen, a fin de permitir que los ingresos que perciba por la prestación de servicios, la venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, no se concentren en la TESOFE siempre y cuando dichos ingresos se registren en su totalidad en el rubro correspondiente de la Ley de Ingresos de la Federación, debiendo conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal la documentación comprobatoria de dichos ingresos y presentar la misma ante la SHCP.

Por otra parte, en la Minuta sujeta a dictamen se propone continuar con la disposición que establece el destino de los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, sin embargo, la Colegisladora consideró oportuno modificar el segundo párrafo del artículo 12, a efecto de dar mayor participación a la iniciativa privada en los proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

invernadero, así como incluir a las empresas productivas del Estado en el destino de los ingresos que dichos proyectos generen.

Así también, se mantiene la disposición relativa a que los recursos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de un fideicomiso, mandato o contrato análogo se concentre en la TESOFE, especificando que se deberán concentrar bajo la naturaleza de productos o aprovechamientos, según se trate.

Por otro lado, la Colegisladora consideró conveniente dar continuidad a la obligación de enterar a la TESOFE los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a propiedad del fisco federal hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Así también, se prevé que los recursos derivados de la mecánica de descuento de gastos tratándose de la enajenación de bienes, incluyendo acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales, se deberán enterar o concentrar en la TESOFE según corresponda.

En otro orden de ideas, en el artículo 13 de la Minuta sujeta a dictamen se mantiene la disposición que precisa que tratándose de operaciones que le sean encomendadas al SAE, en los términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se podrá descontar hasta un 7 por ciento por concepto de gastos indirectos de operación, que se destinarán a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones y procedimientos de éste.

Asimismo, para la terminación de los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales, la Colegisladora coincide con la propuesta de conservar la disposición que permite al liquidador, fiduciario o responsable del proceso, utilizar los recursos remanentes de los procesos de desincorporación concluidos, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, para el pago de los gastos y pasivos de los procesos que, al momento de la referida conclusión, sean deficitarios, para lo cual los recursos correspondientes deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica, sin que sea necesario concentrar dichos recursos en la TESOFE.

En ese mismo tenor, la Colegisladora conservó la disposición que establece que los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades podrán permanecer afectos al Fondo de Desincorporación de Entidades, para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

desincorporación deficitarios así como que, en aquellos casos en que se transmitan bienes o derechos al Fondo en comento, dicha transmisión no se considerará enajenación.

Asimismo, la Minuta sujeta a dictamen, prevé conservar la precisión relativa a que los remanentes de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Adicionalmente, la Colegisladora coincide que para concluir los procesos de desincorporación, el SAE pueda utilizar los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, para sufragar las erogaciones relacionadas al cumplimiento de su objeto, en encargos deficitarios; siempre y cuando se cumplan con las directrices que al efecto se emitan al interior del Organismo y cuente con la autorización de la Junta de Gobierno del SAE, previa aprobación de los órganos colegiados competentes.

Así también, se conserva en la Minuta la disposición relativa a que el SAE registre el importe de los montos recibidos por las enajenaciones de bienes asegurados en cuentas de orden hasta en tanto el estatus jurídico de los mismos se resuelva en definitiva. Lo anterior, con objeto de que el producto de la enajenación de los bienes asegurados que se hayan dado en administración al SAE, no se destine o afecte a ningún fin diferente y no se afecte el balance contable de dicho organismo.

Por otra parte, la Colegisladora mantiene en la Minuta sujeta a dictamen, que los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados en procedimientos penales y de sus frutos, a que se refiere el artículo 1o., fracción I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se destinen a la compensación a que se refieren los artículos 66; 67 y 69 de la Ley General de Víctimas y una vez que sea cubierta la misma, ésta no proceda o no sea instruida, los recursos restantes o su totalidad se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República, a la Secretaría de Salud, así como al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, con excepción de lo dispuesto en el párrafo décimo primero del artículo 1o. de la Minuta sujeta a dictamen.

Asimismo, se propone que los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, sean integrados al patrimonio del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en la citada Ley.

Por otro lado, la Minuta que se dictamina prevé en el artículo 13 que los ingresos provenientes de la enajenación efectuada por el SAE de vehículos declarados abandonados por la Secretaría de



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

Comunicaciones y Transportes, con menos de cinco años en depósito de guarda y custodia en locales permisionados por dicha dependencia, se destinen conforme a lo establecido en el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y hecho lo anterior, hasta un treinta por ciento de los remanentes de los ingresos se utilice para cubrir a los permisionarios los adeudos generados, enterando el resto a la TESOFE.

La Colegisladora propone mantener en el artículo 15, de la Ley cuya emisión se plantea la facultad de las autoridades fiscales para la no determinación de sanciones por infracciones a las disposiciones aduaneras en los casos a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera, si por las circunstancias del infractor o de la comisión de la infracción el crédito fiscal, que fuera aplicable no exceda de 3,500 unidades de inversión (udis) o su equivalente en moneda nacional al 1o. de enero de 2017.

En otro orden de ideas, en la Minuta que se dictamina, se mantiene la disposición que prevé la disminución de multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, en función del momento en el que el contribuyente efectúe la autocorrección de las mismas, a excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

En ese mismo sentido, la Colegisladora propone disminuir en un 40 por ciento las multas por infracciones derivadas de incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las obligaciones de pago a los contribuyentes que se encuentren sujetos a revisión electrónica en términos del artículo 53-B del Código Fiscal de la Federación.

Por otro lado, en la Minuta sujeta a dictamen, se incorpora de nueva cuenta en el artículo 16 los diversos estímulos fiscales previstos en años anteriores.

Así también, la Colegisladora propone mantener el estímulo fiscal consistente en permitir el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) causado por la enajenación del diésel, impuesto que se repercute vía precio a las empresas, las cuales pueden acreditarlo contra el Impuesto sobre la renta (ISR).

De igual manera, propone aplicar el estímulo fiscal mencionado al biodiésel y sus mezclas, entendiéndose por dichos productos los ésteres monoalquílicos de ácidos grasos de los tipos utilizados como carburantes o combustibles, derivados de grasas y aceites animales o vegetales, incluso usados y sus mezclas, siempre que no contengan aceites de petróleo, ni de minerales bituminosos, o que los contengan en una proporción inferior al 70%, en peso, de conformidad con el Capítulo 38 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

Así como, establecer que cuando se cumpla con la proporción mencionada se aplicará, para efectos de la determinación del estímulo, la cuota correspondiente a los combustibles no fósiles, prevista en el artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Cuando la proporción de aceites de petróleo o de minerales bituminosos sea superior a la mencionada, la mezcla se considerará diésel, debiendo aplicar en dichos casos la cuota correspondiente al diésel, prevista en el artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c), de la Ley antes citada.

Por otra parte, la Colegisladora plantea mantener la derogación prevista en el artículo 17 de la Minuta que se presenta, de aquellas disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones federales distintos de los establecidos en leyes fiscales, incluyendo la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales y tratados internacionales.

De igual manera, la Colegisladora estimó oportuno mantener el precepto relativo a la derogación de las disposiciones que establezcan un destino específico para los ingresos por concepto de productos, aprovechamientos o derechos distinto al previsto en las disposiciones de carácter fiscal, así como respecto de aquellas que clasifiquen a los ingresos de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados como ingresos excedentes del ejercicio en que se generen.

En otro contexto, la Colegisladora propone en la Minuta sujeta a dictamen mantener la clasificación y tratamiento de los ingresos excedentes que generan las dependencias, entidades, órganos constitucionales autónomos y poderes de la Unión a efecto de posibilitar su destino a la unidad generadora de los mismos.

Por otra parte, la Minuta contempla fijar la tasa de retención anual de intereses financieros en 0.58%, así como la modificación de la metodología para calcular dicha tasa de retención, con el fin de perfeccionar la mecánica para determinar la tasa de retención incorporando en el cálculo de la misma que las tasas utilizadas para obtener el rendimiento de los instrumentos públicos se determinen en función al monto subastado mes a mes para cada instrumento, así como que el promedio ponderado de los rendimientos de los instrumentos públicos y privados se determine en función al saldo en circulación de dichos títulos observados durante los últimos seis meses.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

Por otro lado, en la Minuta que se dictamina, se plantea dar continuidad a los criterios y los rangos para imponer sanciones previstos en el artículo 22 de la Iniciativa que se dictamina, con la finalidad de que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) pueda ejercer sus funciones de manera más eficaz.

En otro contexto, la Colegisladora contempla en la Minuta dar continuidad en el artículo 23 de la Ley de Ingresos de la Federación que se propone, al apoyo otorgado a los contribuyentes de mínima capacidad administrativa que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, manteniéndose en sus términos el esquema de beneficios y estímulos fiscales a efecto de facilitar el cálculo y pago del impuesto al valor agregado, así como el impuesto especial sobre producción y servicios.

Adicionalmente, la Colegisladora incorpora en el artículo 24 de la Minuta que se dictamina diversas definiciones en sustitución de las previstas en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, respecto de las gasolinas y el diésel, así como combustibles no fósiles.

En otro orden de ideas, en la Minuta que se dictamina, en materia de liberalización de precios máximos al público de gasolinas y diésel contiene diversas medidas, para establecer:

- Que la Comisión Reguladora de Energía (CRE) con la opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), determinen el ritmo de la liberalización de los precios para las distintas regiones del país durante 2017 y 2018 para garantizar que el adelanto de la liberalización del precio al público de las gasolinas y el diésel se dé de manera gradual y ordenada.
- Que la CRE, durante 2017 y 2018 pueda adelantar el momento para liberalizar los precios de las gasolinas y el diésel, con base en la evolución de las condiciones de mercado y el desarrollo de la infraestructura de suministro en el país, entre otros factores.
- Que en tanto no sean liberalizados los precios al público de las gasolinas y el diésel en una región, sea la SHCP la que determine los precios máximos al público que se aplicarán en la misma.
- Que para la determinación de los precios máximos sean considerados diferentes elementos, tales como las referencias internacionales, los costos de logística y los costos de distribución y comercialización en los centros de consumo.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
 LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
 EJERCICIO FISCAL DE 2017.

- Que la SHCP deberá publicar la metodología que empleará para la determinación de los precios máximos al público a más tardar el último día de 2016 para garantizar su plena transparencia.
- Que la fijación de los precios máximos tendrá como objetivo final la liberalización de los precios en la región que corresponda y que en las regiones con precios máximos, se deberá aplicar la regulación asimétrica para el acceso a la infraestructura cuando así lo haya determinado la CRE y sin perjuicio de que dicha regulación pueda ser aplicada en el resto del territorio nacional.
- Que durante 2017 y 2018, cuando la CRE, previa la opinión de la COFECE, informe a la SHCP que en las regiones en las que los precios de las gasolinas y el diésel se aplican bajo condiciones de mercado se han presentado aumentos desproporcionados en los precios al público de dichos combustibles, la citada Secretaría podrá establecer precios máximos al público en aquellas regiones o subregiones en las que sea necesario, con objeto de proteger al consumidor.
- Que el aumento en los precios que deberá ser tomado en cuenta es aquél que no corresponda a la evolución de los precios internacionales de los combustibles y de los costos de suministro.
- Que las medidas mencionadas tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.
- Medidas para complementar las facultades de las dos agencias especializadas en materia de competencia y regulación energética, la COFECE y la CRE.
- Que los permisionarios de distribución y expendio al público de gasolinas, diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo y propano tendrán las obligaciones siguientes:
 - Reportar cada vez que se modifiquen los precios de venta al público de los productos mencionados. Los distribuidores de gas licuado de petróleo y propano deberán cumplir con esta obligación respecto de los precios de venta.
 - Reportar diariamente la información sobre los volúmenes comprados y vendidos.
 - Presentar un informe anual sobre los cambios en la estructura corporativa y de capital. En el caso de que no haya cambios respecto del último informe presentado,



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

en sustitución de dicho informe, se deberá presentar un aviso para manifestar tal situación.

- Que los permisionarios de expendio al público en estaciones de servicio, deberán dar a conocer al público el precio por litro o por kilogramo de venta, según corresponda al tipo de combustible, en un lugar prominente, conforme a los lineamientos que establezca la CRE.
- Que la CRE administrará un sistema de información de precios de gasolinas, diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo y propano.
- Que la CRE podrá poner a disposición del público, por medios electrónicos, información agregada por zona, de precios al mayoreo.
- Que en las actividades de expendio al público de gasolinas y diésel, la CRE podrá establecer la regulación de precios cuando la COFECE determine que no existen condiciones de competencia efectiva. Como medida precautoria podrá establecer la regulación provisional de los precios mientras la COFECE desahoga el procedimiento. En disposición transitoria se establece que esta facultad se aplicará a partir del 1 de enero de 2019.
- Que la CRE podrá requerir a los permisionarios de comercialización, distribución y expendio al público de gasolinas y diésel y de gas licuado de petróleo y propano, la información que sea necesaria para ejercer las facultades mencionadas en la fracción III del artículo 26 y en el artículo 27 de la Ley cuya Minuta se dictamina, según corresponda.
- Que en las actividades que conlleven a la venta al público de gas licuado de petróleo y propano, la CRE podrá establecer regulación de precios máximos, previa resolución de la COFECE que determine que no existen condiciones de competencia efectiva, conforme a la legislación y normatividad aplicable. En esos casos se establece un derecho de audiencia con los representantes del sector. Los interesados o la CRE podrán solicitar a la COFECE la determinación de subsistencia de las condiciones que motivaron su resolución.

Asimismo, la Minuta propone mantener la obligación del Ejecutivo Federal para que, por conducto de la SHCP, entregue a más tardar el 30 de junio de 2017, el Presupuesto de Gastos Fiscales, a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores, el cual deberá contener los



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

montos estimados que dejará de recaudar el erario federal por diversos conceptos para el ejercicio fiscal de 2018, así como la obligación de la SHCP de publicar en su página de Internet y entregar a más tardar el 30 de septiembre de 2017 un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del ISR.

Aunado a lo anterior, en la Minuta sujeta a dictamen, la Colegisladora propone incorporar una disposición transitoria consistente en la exclusión de los gastos asociados a la ejecución de las reformas en materia energética del gasto corriente estructural a que se refiere el artículo 2, fracción XXIV BIS de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo en la Minuta sujeta a dictamen se propone dar continuidad al Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios, para que se mantenga el destino considerado en el artículo Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013, en los términos del citado precepto.

Por otra parte, la Colegisladora consideró oportuno conservar en el Séptimo Transitorio de la Minuta sujeta a dictamen, establecer que las referencias en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones que se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, en la Ley de Coordinación Fiscal y Décimo Tercero de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013, y las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos, se entenderán hechas también al SAT.

En otro contexto, la Colegisladora estimó conducente establecer una disposición transitoria a efecto de transparentar los recursos que permanecen en las cuentas bancarias de las Entidades Federativas y Municipios, y que se lleve a cabo su entero a la TESOFE, incluyendo los rendimientos financieros que se hubieran generado, para darles una aplicación más eficiente y eficaz en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, sin que ello represente que las Entidades y Municipios tengan que cubrir una carga financiera o un resarcimiento a la hacienda pública con motivo del entero de estos recursos a la TESOFE.

Por otra parte, la Colegisladora estimó conducente adicionar una disposición transitoria a fin de impulsar los bonos de carbono como un mecanismo opcional de pago del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los combustibles fósiles, así como en establecer un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la Ley cuya emisión se plantea, para



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

que la SHCP emita las reglas de carácter general para la determinación del valor de los bonos y el procedimiento para la entrega de los mismos. Igualmente, la Colegisladora consideró apropiado que también puedan ser aceptados como medio de pago los bonos de proyectos en México, avalados por la Organización de las Naciones Unidas dentro del Protocolo de Kioto o el instrumento que lo sustituya conforme al Acuerdo de París.

Así también la Colegisladora consideró procedente adicionar una disposición transitoria a la Ley cuya emisión se propone, a efecto de que la SHCP compense el reintegro del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en parcialidades en un lapso de seis meses contados a partir de que se comunique el monto correspondiente a cada entidad federativa.

En otro orden de ideas, la Minuta prevé en una disposición transitoria que la SHCP debe reportar en los informes trimestrales que se presentan al Congreso de la Unión el comportamiento del precio del petróleo observado respecto al precio promedio amparado por las coberturas petroleras, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento de la cobertura contratada.

Asimismo la Colegisladora, contempla en su Minuta que la SHCP, a través del SAT publique en su portal de Internet en la sección de datos abiertos información estadística anónima de las declaraciones anuales del ISR de los contribuyentes personas físicas y morales preservando los requisitos en materia de confidencialidad.

De igual modo, la Colegisladora consideró pertinente incluir en la Minuta que se dictamina, una disposición transitoria para que la SHCP, a través del SAT publique anualmente por lo menos dos estudios sobre la evasión fiscal en México, en los cuales participen para su elaboración instituciones académicas o de investigación de prestigio, nacionales o internacionales especialistas en la materia y que por lo menos uno de los estudios contenga el análisis de la evasión fiscal por impuesto, con información disponible del ejercicio fiscal más reciente. Asimismo estimó adecuado que el resultado de dicho análisis se dé a conocer a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras de forma anual.

Por otro lado, se prevé que dentro de la Minuta sujeta a dictamen, los mecanismos que permitirán resarcir a PEMEX las inversiones que fueron afectadas como parte del proceso de adjudicación de contratos de exploración y extracción de hidrocarburos, permitiendo que pueda seguir compensando el justo valor económico de dichas inversiones, que no hubieran sido compensadas durante el 2016, conforme a lo dispuesto en el Décimo Segundo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017.

Asimismo, la Minuta sujeta a dictamen propone establecer la obligación de PEMEX de publicar en su página de Internet la versión pública de su Plan de Negocios.

Por último, la Colegisladora consideró apropiado adicionar un décimo séptimo párrafo al artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, con el propósito de permitir que se utilicen los recursos provenientes de las coberturas petroleras contratadas por el Gobierno Federal y de la subcuenta que se haya constituido como complemento del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios para compensar la disminución en los ingresos petroleros, sin considerar las limitantes impuestas por el artículo 21 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como en las reglas de operación del propio Fondo. Asimismo, estimó apropiado que esta disposición se repique en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017.

IV. ANÁLISIS, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES A LA MINUTA

PRIMERA. Las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85; 86; 89; 93; 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 113; 117; 135, fracción I; 163, fracción II; 166, párrafo 1; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187; 188; 189 y 190 del Reglamento del Senado de la República, resultamos competentes para dictaminar la Minuta descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

SEGUNDA. Estas Comisiones Unidas coincidimos con los ajustes realizados por la Colegisladora en relación con el incremento de 17,369.9 mdp en los ingresos petroleros, por el aumento de 42 centavos del tipo de cambio, que ubica la paridad peso/dólar promedio para 2017 en 18.62 pesos por dólar de los Estados Unidos de América, y un incremento en la producción de petróleo, en 19 mil barriles diarios, sin embargo concordó con la estimación del precio ponderado acumulado del barril de petróleo crudo de exportación de 42 dólares de Estados Unidos de América por barril, propuesta en la Iniciativa del Ejecutivo Federal.

Por otro lado, estas Comisiones Dictaminadoras concordamos con la Colegisladora en estimular la actividad económica a través del uso responsable del déficit, para que el balance fiscal para 2017 registre un superávit de 0.1 por ciento del PIB estimado, sin considerar la inversión en proyectos de alto impacto económico y social. Asimismo, previó que para 2017 la inflación esperada se mantenga dentro del rango objetivo del Banco de México de 3%.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

TERCERA. En este sentido, estas Comisiones coincidimos con la Colegisladora en cuanto a fijar la estimación de ingresos por un total de 4 billones 888 mil 892.5 mdp de los cuales 3 billones 263 mil 756.2 mdp corresponden a los ingresos del Gobierno Federal; 1 billón 097 mil 157.6 mdp correspondientes a los ingresos de organismos y empresas, y 527 mil 978.7 mdp a los ingresos derivados de financiamientos, así como en estimar el monto de la recaudación federal participable en 2 billones 665 mil 463.6 mdp, en beneficio de las entidades federativas y municipios.

CUARTA. Asimismo, estas Comisiones Legislativas estamos de acuerdo con la Colegisladora en no establecer para el ejercicio fiscal de 2017, un dividendo estatal a las empresas productivas del Estado o a sus empresas productivas subsidiarias, conforme a lo previsto en los artículos 97 de la Ley de Petróleos Mexicanos y 99 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

QUINTA. De igual modo, estas Comisiones que dictaminamos estimamos conveniente conservar el ajuste a la regla fiscal para excluir de la meta de balance presupuestario un monto de inversión hasta por 2.5 por ciento del PIB. Dicho monto se integrará con la inversión de PEMEX, de la CFE y de grandes proyectos en infraestructura que se pueden financiar con deuda pública, ya que se trata de erogaciones de carácter no permanente, con un amplio beneficio social y para el desarrollo del país.

En ese mismo orden de ideas, las que Dictaminamos coincidimos con la Minuta de la Colegisladora en que no es necesario que el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado se contabilice para efectos de la meta de balance presupuestario a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

SEXTA. Estas Comisiones Legislativas estimamos conveniente mantener la disposición que establece que la SHCP, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continúe con la atención de la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas de ahorro y préstamo, a fin de seguir con la labor reconocida en el artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004.

Igualmente consideramos apropiado mantener la previsión de que el producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados que se vinculen a los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo segundo transitorio del Decreto citado en el párrafo anterior, se utilice, en principio para cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las acciones relativas a la transmisión, administración o enajenación de los bienes y derechos del fideicomiso referido en el párrafo anterior y, en segundo



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

término, a restituir al Gobierno Federal los recursos públicos destinados al resarcimiento de los ahorradores afectados.

SÉPTIMA. En adición a lo anterior, estas Dictaminadoras coincidimos con la Colegisladora en conservar en el artículo 1o. de la Ley que se propone emitir, la posibilidad de emplear los recursos que ingresen al Fondo de Estabilización de Ingresos de las Entidades Federativas, durante el ejercicio fiscal de 2017, para cubrir las obligaciones pecuniarias derivadas de la implementación del esquema de potenciación de recursos de dicho fondo, así como continuar con la disposición que prevé que hasta un 25 por ciento de las aportaciones que corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, puedan servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que dichas entidades contraigan con el Gobierno Federal, siempre y cuando exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la SHCP en el Registro Público Único, previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Así también, estas Comisiones Unidas estimamos conveniente dar continuidad a la obligación de la SHCP de incluir en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública información del origen de los ingresos generados por los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.1.22.04 del artículo 1o., por concepto de otros aprovechamientos, así como de informar los destinos específicos que, en términos del artículo 19, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su caso tengan dichos aprovechamientos.

OCTAVA. Estas Comisiones Unidas coincidimos con la Colegisladora en la pertinencia de establecer en el artículo 2o. de la Minuta, la autorización al Ejecutivo Federal de un monto de endeudamiento neto interno, hasta por 495 mil mdp, así como un monto de endeudamiento neto externo de 5.8 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, que incluye el monto de endeudamiento que se ejercería para la contratación de financiamientos con organismos financieros internacionales.

Asimismo, consideramos acertado mantener la autorización de adquisición de la obligación del importe que resulte de conformidad con lo previsto por el transitorio Cuarto del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

De igual forma, estas Comisiones estimamos adecuado mantener en el artículo 2o. de la Minuta sujeta a dictamen, las facultades otorgadas al Ejecutivo Federal en términos de la Ley Federal de Deuda Pública para que, por conducto de la SHCP, emita valores y contrate empréstitos con el objeto de canjear o refinanciar obligaciones del erario federal.

Por otra parte, estas Dictaminadoras estamos de acuerdo en dar continuidad dentro del artículo 2o. de la Minuta sujeta a Dictamen, a la autorización de un monto conjunto de cero pesos de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la constitución neta de reservas crediticias preventivas para la banca de desarrollo, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, los fondos de fomento y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

En adición a lo anterior, estas Dictaminadoras estimamos adecuado que se incluya en el citado artículo 2o. la autorización de un monto de endeudamiento neto interno de hasta 28 mil mdp y un endeudamiento neto externo de hasta 7.1 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América a PEMEX y sus empresas productivas subsidiarias, así como la posibilidad de contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno o externo, respectivamente, sea menor al antes señalado en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales.

En ese mismo tenor, estimamos conveniente autorizar un monto de endeudamiento neto interno de hasta 10 mil mdp y un endeudamiento neto externo de cero dólares de los Estados Unidos de América a la CFE y sus empresas productivas subsidiarias, así como la posibilidad de contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre y cuando el endeudamiento neto interno o externo, respectivamente, sea menor o equivalente a los montos autorizados.

Así también, consideramos conveniente, tal como lo hizo la Colegisladora, precisar que el cómputo de los montos de endeudamiento autorizados a CFE y PEMEX se realice en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2017 considerando el tipo de cambio y la equivalencia del peso mexicano que dé a conocer el Banco de México en la fecha en que se realice la operación correspondiente.

Por otra parte, estas Dictaminadoras coincidimos con la Colegisladora en la necesidad de dar continuidad a la disposición que establece que la SHCP deberá informar al Congreso de la Unión, de forma trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

NOVENA. En otro orden de ideas, estas Comisiones Unidas consideramos necesario mantener la disposición que autoriza a la Ciudad de México la contratación de deuda pública hasta por un monto de endeudamiento neto por 4 mil 500 mdp para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, así como la precisión de que la contratación de la deuda pública de la Ciudad de México se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMA. Por otro lado, las que Dictaminamos coincidimos con la Colegisladora en establecer en el artículo 4o. que el monto de los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la CFE sea por un total de 315 mil 891.5 mdp, de los cuales 213 mil 539.8 mdp, corresponden a inversión directa y 102 mil 351.7 mdp a inversión condicionada. Así también se coincide en la pertinencia de precisar en el artículo 5o. que durante el ejercicio fiscal de 2017, no se contratarán proyectos de inversión financiada de la CFE.

DÉCIMA PRIMERA. Estas Comisiones Dictaminadoras concordamos con la Colegisladora en prever en el artículo 7o. de la Minuta, que los montos de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, los realice PEMEX, a más tardar el día 17 del mes posterior a aquél al que correspondan los pagos provisionales los cuales se efectuarán al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Asimismo, estamos de acuerdo con la Colegisladora en mantener la disposición que faculta a la SHCP para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos mensuales provisionales del derecho por la utilidad compartida.

Por otro lado, estas Comisiones Unidas coincidimos con la Colegisladora, en conservar la obligación por parte de la SHCP de informar y explicar las modificaciones a los ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, que impacten en los pagos establecidos, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados.

Asimismo, las que Dictaminamos estamos de acuerdo, con el fin de asegurar que se cumplan las reglas de concentración, en continuar con la disposición para que en caso de que la SHCP, en uso de las facultades otorgadas en la Ley, establezca, modifique o suspenda pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales, éstos deban ser transferidos y concentrados en la TESOFE por el Fondo



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a más tardar el día siguiente de su recepción a cuenta de la transferencia prevista en el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Las que dictaminamos coincidimos con la Colegisladora, en mantener en la Minuta el registro como inversión de los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de PEMEX, antes considerados proyectos de infraestructura productiva a largo plazo.

DÉCIMA SEGUNDA. Estas Comisiones Dictaminadoras consideramos procedente que permanezca en el artículo 8o. la tasa de recargos aplicable a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

DÉCIMA TERCERA. Por otro lado, estas Comisiones Unidas coincidimos con la Colegisladora en el sentido de conservar en el artículo 9o. de la Minuta sujeta a dictamen, la disposición por la cual se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, sus organismos autónomos, organismos públicos descentralizados de las mismas, y los municipios, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos.

Así también, coincidimos con la Colegisladora en mantener, como en años anteriores en el artículo 9o. la disposición que ratifica los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación y las entidades federativas, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal.

DÉCIMA CUARTA. Las que Dictaminan coincidimos con la Colegisladora en dar continuidad a la facultad que tiene la SHCP para fijar o modificar los aprovechamientos y productos que se cobrarán durante el ejercicio fiscal de 2017 y, en su caso, autorizar el destino específico de los mismos. Asimismo, se mantiene el uso de medios de identificación electrónica en las solicitudes que realicen las dependencias, así como en la autorización de aprovechamientos que para tales efectos emita la SHCP, por medio de la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o por medio de certificados digitales, equipos o sistemas automatizados, los cuales tendrán el mismo valor vinculatorio que los emitidos con firma autógrafa.

Asimismo, estas Comisiones concordamos con la Colegisladora en la propuesta de mantener en el artículo 10 de la Minuta, la disposición que establece que los recursos obtenidos por el cobro de aprovechamientos a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por la SHCP, establecidos con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal o por recuperaciones de capital de las instituciones de banca de desarrollo, se destinarán a la capitalización de dichas entidades, incluyendo la aportación de dichos fideicomisos o al fomento de acciones que permitan cumplir con su mandato.

De igual modo, las Dictaminadoras estimamos conveniente dar continuidad a la disposición que prevé que los ingresos excedentes que provengan de los aprovechamientos por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones distintas de entidades paraestatales y de otros aprovechamientos se podrán destinar a gasto de inversión en infraestructura en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por otro lado, estas Comisiones Dictaminadoras estamos de acuerdo con la Colegisladora en mantener la disposición que establece que los aprovechamientos que se regulen en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en la Ley Federal de Competencia Económica y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión no requieren de la autorización de la SHCP para su cobro.

Asimismo, estas Comisiones Legislativas coinciden con la Colegisladora en que para el supuesto de que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes que amparen el pago de los aprovechamientos en los plazos que para esos efectos se establecen, se conserve la disposición por la cual la dependencia que preste el servicio o conceda el uso, goce, aprovechamiento o la explotación de bienes de dominio público de la Federación, aplicará lo regulado por el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos.

De igual forma, estamos de acuerdo con la Colegisladora en que el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o la explotación de bienes de dominio público de la Federación informen a la SHCP los montos y conceptos que haya percibido por concepto de aprovechamientos, de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior, así como los que tengan programado percibir.

Por otro lado, estas Comisiones Unidas coincidimos con la Colegisladora en dar continuidad al esquema de actualización del monto de los productos y aprovechamientos que se cobren de manera regular, por medio del factor que se aplicará desde la última modificación que se hubiere efectuado hasta que se emita la autorización respectiva.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

DÉCIMA QUINTA. Estas Dictaminadoras concordamos con la Minuta de la Colegisladora en mantener en el artículo 11, el mecanismo que el SAE aplica al producto de la enajenación de los bienes propiedad del Gobierno Federal transferidos por la TESOFE, incluyendo el descuento de los importes necesarios para financiar otras transferencias de la misma entidad transferente, y que el monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno del Organismo, se deposite en un fondo que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos, acotando que el remanente será enterado a la TESOFE.

En ese mismo tenor, las que dictaminamos coincidimos con lo propuesto en la Minuta respecto a incluir al SAT como entidad transferente directa al SAE, en términos de lo establecido por la nueva Ley de TESOFE. En ese sentido, se prevé que los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el SAE respecto de bienes transferidos por el SAT que pasan a propiedad del fisco federal de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, se les deberá realizar el descuento de los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos provenientes del SAT, y del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno del Organismo, se depositará en un fondo que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos, y el remanente será enterado a la TESOFE.

Asimismo, estas Comisiones Dictaminadoras estimamos conveniente mantener la disposición que establece que el SAE pueda aplicar el mecanismo señalado en el párrafo que antecede a los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, incluyendo los pagos que hubiere realizado el SAE por los resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior ordenados por las autoridades administrativas o jurisdiccionales que correspondan, lo anterior, con independencia de que el bien le haya sido transferido al SAE por la entidad transferente.

De igual modo, coincidimos con la Minuta sujeta a dictamen, en relación con la obligación de establecer que el SAE remitirá semestralmente a la Cámara de Diputados y a la Coordinadora de Sector, un informe que contenga el desglose de las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del Gobierno Federal de las autoridades mencionadas.

Así también, las Dictaminadoras coincidimos con la Colegisladora en la pertinencia de que los ingresos netos que provengan de las enajenaciones llevadas a cabo por el SAE se puedan destinar, hasta en un 100 por ciento, a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre y cuando en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que se celebre y al efecto se



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

señale dicha situación, excluyéndose los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes decomisados.

De igual manera, las Comisiones Dictaminadoras estimamos adecuado, que con el propósito de darle viabilidad al destino contemplado en la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se mantenga en el artículo 11 de la Minuta, el destino de los ingresos derivados de la enajenación de los bienes y de sus frutos, cuya extinción de dominio haya sido decretada en los términos de la Ley de la materia. Así mismo, consideramos apropiado que con el fin de dar certeza jurídica y viabilidad, en adición al artículo 54, se incluyan los artículos 56 y 61 de la citada Ley.

DÉCIMA SEXTA. Por otra parte, las que Dictaminamos estamos de acuerdo con la Colegisladora en prever en el artículo 12 que los derechos y aprovechamientos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, así como las sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias y los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se concentren en la TESOFE en la forma y términos que la Minuta señala para los demás ingresos contemplados en la misma.

En el mismo sentido, concordamos con la Colegisladora en conservar la obligación a cargo de las entidades sujetas a control directo, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos a los que la Constitución Federal otorga el carácter de autónomos, de llevar a cabo el registro de los ingresos que obtengan y conservar la documentación comprobatoria de dichos registros a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal; así como la obligación que tienen las entidades de control indirecto de informar a la SHCP sobre sus ingresos, con el fin de elaborar los informes que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y reflejarlos en la Cuenta Pública Federal.

En otro contexto, estas Comisiones Unidas concuerdan con la Colegisladora en prever que, a efecto de que el Instituto Politécnico Nacional cuente con recursos de forma inmediata para hacer frente a sus gastos, se permita que los ingresos que perciba por la prestación de servicios, la venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, no se concentren en la TESOFE siempre y cuando dichos ingresos se registren en su totalidad en el rubro correspondiente de la Ley de Ingresos de la Federación, debiendo conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal la documentación comprobatoria de dichos ingresos y presentar la misma ante la SHCP.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

Por otra parte, estas Comisiones que Dictaminamos estamos de acuerdo con la Minuta de la Colegiadora en dar continuidad a la disposición que establece que el destino de los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, así como en modificar el segundo párrafo del artículo 12, a efecto de dar mayor participación a la iniciativa privada en los proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, e incluir a las empresas productivas del Estado en el destino de los ingresos que dichos proyectos generen.

Asimismo, estas Comisiones Unidas coincidimos con la Colegiadora en mantener la disposición relativa a que los recursos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de un fideicomiso, mandato o contrato análogo se concentre en la TESOFE, especificando que se deberán concentrar bajo la naturaleza de productos o aprovechamientos, según se trate.

DÉCIMA SÉPTIMA. Por otra parte, las que Dictaminamos estamos de acuerdo con la propuesta de la Colegiadora relativa a la obligación de enterar a la TESOFE los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a propiedad del fisco federal hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

De igual modo, las que Dictaminamos consideramos acertado lo planteado en la Minuta, respecto a que los recursos derivados de la mecánica de descuento de gastos tratándose de la enajenación de bienes, incluyendo acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales, se deberán enterar o concentrar en la TESOFE según corresponda.

Estas Comisiones Dictaminadoras estimamos adecuado dar continuidad a la disposición que precisa que tratándose de operaciones que le sean encomendadas al SAE, en los términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se podrá descontar hasta un 7 por ciento por concepto de gastos indirectos de operación, que se destinarán a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones y procedimientos de éste.

Asimismo, estas Dictaminadoras coincidimos con la Minuta en establecer una disposición que a efecto de agilizar la terminación de los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales, permita al liquidador, fiduciario o responsable del proceso, utilizar los recursos remanentes de los procesos de desincorporación concluidos, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, para el pago de los gastos y pasivos de los procesos que, al momento de la referida conclusión, sean deficitarios, para lo cual los recursos correspondientes deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica, sin que sea necesario concentrar dichos recursos en la TESOFE.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
 LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
 EJERCICIO FISCAL DE 2017.

De igual modo, las que Dictaminan coincidimos con la Colegisladora en establecer nuevamente la disposición que establece que los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades podrán permanecer afectos al Fondo de Desincorporación de Entidades, para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación deficitarios así como que, en aquellos casos en que se transmitan bienes o derechos al Fondo en comento, dicha transmisión no se considerará enajenación.

Adicionalmente, estas Comisiones Legislativas coincidimos con la Colegisladora en conservar la precisión relativa a que los remanentes de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Así también, estas Comisiones, al igual que la Colegisladora, estimamos necesario que para concluir los procesos de desincorporación, el SAE pueda utilizar los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, para sufragar las erogaciones relacionadas al cumplimiento de su objeto, en encargos deficitarios; siempre y cuando se cumplan con las directrices que al efecto se emitan al interior del Organismo y cuente con la autorización de la Junta de Gobierno del SAE, previa aprobación de los órganos colegiados competentes.

En ese mismo orden de ideas, estas Comisiones Unidas consideramos oportuno mantener la disposición relativa a que el SAE registre el importe de los montos recibidos por las enajenaciones de bienes asegurados en cuentas de orden hasta en tanto el estatus jurídico de los mismos se resuelva en definitiva. Lo anterior, con objeto de que el producto de la enajenación de los bienes asegurados que se hayan dado en administración al SAE, no se destinen o afecten a ningún fin diferente y no se afecte el balance contable de dicho organismo.

En otro tenor, estas Dictaminadoras coincidimos con la Colegisladora en mantener la disposición que permite que los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados en procedimientos penales y de sus frutos, a que se refiere el artículo 1o., fracción I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se destinen a la compensación a que se refieren los artículos 66; 67 y 69 de la Ley General de Víctimas y una vez que sea cubierta la misma, ésta no proceda o no sea instruida, los recursos restantes o su totalidad se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República, a la Secretaría de Salud, así como al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, con excepción de lo dispuesto en el párrafo décimo primero del artículo 1o. de la Minuta. Asimismo, se prevé que los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, sean



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017.

integrados al patrimonio del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en la citada Ley.

Por otra parte, estas Comisiones estimamos procedente lo planteado por la Colegisladora, a efecto de incorporar en el artículo 13 de la Minuta, una disposición que permita que los ingresos provenientes de la enajenación efectuada por el SAE de vehículos declarados abandonados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con menos de cinco años en depósito de guarda y custodia en locales permitidos por dicha dependencia, se destinen conforme a lo establecido en el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y hecho lo anterior, hasta un treinta por ciento de los remanentes de los ingresos se utilice para cubrir a los permisionarios los adeudos generados, enterando el resto a la TESOFE.

DÉCIMA OCTAVA. Por otra parte, las que Dictaminamos estimamos acertada la propuesta de la Colegisladora, de mantener la disposición que establece la facultad de las autoridades fiscales para la no determinación de sanciones por infracciones a las disposiciones aduaneras en los casos a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera, si por las circunstancias del infractor o de la comisión de la infracción el crédito fiscal, que fuera aplicable no exceda de 3,500 unidades de inversión (udis) o su equivalente en moneda nacional al 1o. de enero de 2017.

De igual modo, estas Comisiones coincidimos con la Colegisladora en la necesidad de mantener la disminución de multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, en función del momento en el que el contribuyente efectúe la autocorrección de las mismas, a excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, estas Comisiones concordamos con la Colegisladora en disminuir en un 40 por ciento, las multas por infracciones derivadas de incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las obligaciones de pago a los contribuyentes que se encuentren sujetos a revisión electrónica en términos del artículo 53-B del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA NOVENA. De igual modo, estas Comisiones que dictaminamos coincidimos con la Colegisladora en incorporar en el artículo 16 diversos estímulos fiscales previstos en años anteriores.

En este sentido, estas Comisiones Unidas estamos de acuerdo con la propuesta de mantener el estímulo fiscal mediante el cual se permite a las empresas acreditar contra el ISR un monto equivalente al IEPS que les fue repercutido en la adquisición del diésel, como se ha establecido en años anteriores.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

Igualmente, compartimos la propuesta de hacer extensivo este estímulo a la adquisición del biodiésel, ya que este producto, conforme a las reformas que se aprobaron al IEPS para 2016, quedó afecto al pago del impuesto aplicable a los combustibles automotrices, de ahí que es conveniente que para no impactar los precios relativos entre el diésel y el biodiésel y sus mezclas, y no se distorsionen las condiciones de competencia entre los mismos, con motivo de la aplicación del estímulo, consideramos necesario otorgar un tratamiento igual a ambos productos.

Asimismo, estas Dictaminadoras concordamos con la Colegisladora en precisar en el artículo 16 de la Minuta, que los estímulos fiscales previstos en las fracciones VIII, IX, X y XI del apartado A del citado artículo, no son ingresos acumulables para efectos del ISR.

Asimismo, las que dictaminamos consideramos adecuado dar continuidad, como en años anteriores, a las exenciones siguientes:

- Del impuesto sobre automóviles nuevos que hubieren causado las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente automóviles eléctricos o híbridos.
- Del derecho de trámite aduanero a las personas que importen gas natural.

VIGÉSIMA. Por otro lado, estas Comisiones Dictaminadoras estamos de acuerdo con la Colegisladora en establecer en el artículo 17 de la Minuta sujeta a dictamen, la derogación de aquellas disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones federales distintos de los establecidos en leyes fiscales, incluyendo la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales y tratados internacionales. Así también, estas Comisiones Unidas coincidimos en conservar la derogación de las disposiciones que establezcan un destino específico para los ingresos por concepto de productos, aprovechamientos o derechos distinto al previsto en las disposiciones de carácter fiscal, así como respecto de aquellas que clasifiquen a los ingresos de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados como ingresos excedentes del ejercicio en que se generen.

VIGÉSIMA PRIMERA. Así también, tal como lo consideró la Colegisladora, estas Comisiones coincidimos en mantener la clasificación y el tratamiento de los ingresos excedentes que generan



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

las dependencias, entidades, órganos constitucionales autónomos y poderes de la Unión a efecto de posibilitar su destino a la unidad generadora de los mismos.

Adicionalmente, con objeto de fortalecer los esfuerzos que esta Soberanía ha realizado en materia de transparencia y rendición de cuentas respecto de los ingresos que percibe el Estado mexicano, las que Dictaminamos estimamos acertada la obligación establecida en el noveno transitorio de la Minuta que se dictamina, en el sentido de que la SHCP debe reportar en los Informes Trimestrales, a que se refiere el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos, lo anterior con el fin de que se incluya la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Estas Comisiones Unidas que dictaminamos, coincidimos con la Colegisladora en ajustar la tasa de retención anual de intereses financieros en 0.58 por ciento así como la modificación de la metodología para calcular dicha tasa de retención, con el fin de perfeccionar la mecánica para determinar la tasa de retención incorporando en el cálculo de la misma que las tasas utilizadas para obtener el rendimiento de los instrumentos públicos se determinen en función al monto subastado mes a mes para cada instrumento, así como que el promedio ponderado de los rendimientos de los instrumentos públicos y privados se determine en función al saldo en circulación de dichos títulos observados durante los últimos seis meses.

VIGÉSIMA TERCERA. En otro contexto, estas Comisiones Legislativas coincidimos con la Colegisladora en dar continuidad a los criterios y los rangos para imponer sanciones previstos en el artículo 22 de la Iniciativa que se dictamina, con la finalidad de que la CNBV pueda ejercer sus funciones de manera más eficaz.

VIGÉSIMA CUARTA. De igual modo estas Comisiones que dictaminamos estamos de acuerdo con lo planteado por la Colegisladora de dar continuidad al apoyo otorgado a los contribuyentes de mínima capacidad administrativa, manteniéndose el esquema de beneficios y estímulos fiscales a efecto de facilitar el cálculo y pago del impuesto al valor agregado, así como el impuesto especial sobre producción y servicios.

VIGÉSIMA QUINTA. Estas Comisiones Unidas estimamos conveniente la incorporación de las definiciones que sustituyen a las previstas en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, respecto de las gasolinas y el diésel, así como combustibles no fósiles, a efecto de que



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

únicamente se aluda a sus elementos básicos, sin considerar el uso o aplicación que puedan tener dichos productos.

VIGÉSIMA SEXTA. Las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, coincidimos con que la Colegisladora haya aprobado la propuesta del Ejecutivo Federal referente a la liberalización de los precios de las gasolinas y el diésel, en virtud de que estimamos que las condiciones fiscales para ello están dadas.

En ese sentido, estas Comisiones Dictaminadoras consideramos adecuado que para garantizar que el adelanto de la liberalización del precio al público de las gasolinas y el diésel se dé de manera gradual y ordenada, la CRE con la opinión de la COFECE, determinen el ritmo de la liberalización de los precios para las distintas regiones del país durante 2017 y 2018.

De igual modo, las que Dictaminamos consideramos adecuado que, en tanto no sean liberalizados los precios al público de las gasolinas y el diésel en una región, sea la SHCP la que determine los precios máximos al público que se aplicarán en la misma. Así, también coincidimos con la propuesta de la Colegisladora relativa a que en la determinación de los precios mencionados, se deben tomar en cuenta, además de otros elementos, los costos de logística y los costos de distribución y comercialización en los centros de consumo. De igual modo, estas Comisiones Unidas estamos de acuerdo en que para garantizar la plena transparencia en la determinación de los precios máximos al público, la SHCP deba publicar la metodología que empleará para estos efectos a más tardar el último día de 2016. Al respecto, estimamos adecuado enfatizar que la fijación de los precios máximos tendrá como objetivo final la liberalización de los precios en la región que corresponda, así como en establecer que en las regiones con precios máximos, se deberá aplicar la regulación asimétrica para el acceso a la infraestructura cuando así lo haya determinado la CRE y sin perjuicio de que dicha regulación pueda ser aplicada en el resto del territorio nacional.

Por otra parte, las que dictaminamos concordamos en que se establezca en la Ley, que durante 2017 y 2018, cuando la CRE, previa la opinión de la COFECE, informe a la SHCP que en las regiones en las que los precios de las gasolinas y el diésel se aplican bajo condiciones de mercado se han presentado aumentos desproporcionados en los precios al público de dichos combustibles, la citada Secretaría podrá establecer precios máximos al público en aquellas regiones o subregiones en las que sea necesario, a efecto de proteger al consumidor. Sin embargo, coincidimos con la Colegisladora en establecer que el aumento en los precios que deberá ser tomado en cuenta es el aumento que no corresponda a la evolución de los precios internacionales de los combustibles y de los costos de suministro.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

Las Comisiones Dictaminadoras concordamos con la Colegisladora en la necesidad de enfatizar que las medidas mencionadas tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

Asimismo, las que Dictaminamos estamos de acuerdo en la pertinencia de establecer medidas para complementar las facultades de las dos agencias especializadas en materia de competencia y regulación energética, la COFECE y la CRE, con el objeto de lograr una adecuada protección a los consumidores, como se expone a continuación.

Consideramos adecuado establecer que los permisionarios de distribución y expendio al público de gasolinas, diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo y propano tendrán las obligaciones siguientes:

- Reportar cada vez que se modifiquen los precios de venta al público de los productos mencionados. Los distribuidores de gas licuado de petróleo y propano deberán cumplir con esta obligación respecto de los precios de venta.
- Reportar diariamente la información sobre los volúmenes comprados y vendidos.
- Presentar un informe anual sobre los cambios en la estructura corporativa y de capital. En el caso de que no haya cambios respecto del último informe presentado, en sustitución de dicho informe, se deberá presentar un aviso para manifestar tal situación.

Igualmente, estas Dictaminadoras estamos de acuerdo en establecer la obligación a los distribuidores de gas licuado de petróleo y de propano de reportar también sus precios de venta. En cuanto al plazo para que los permisionarios reporten los precios a los que se ha hecho mención, concordamos en la conveniencia de precisar que dicha obligación deberá cumplirse cada vez que se modifiquen los precios, sin que exceda de sesenta minutos antes de su aplicación.

Estas Comisiones Unidas estamos de acuerdo con la Colegisladora en cuanto a establecer que la CRE podrá poner a disposición del público, por medios electrónicos, información agregada por zona, de precios al mayoreo.

De igual manera estimamos adecuado el que en las actividades de expendio al público de gasolinas y diésel, la CRE podrá establecer la regulación de precios cuando la COFECE determine que no existen condiciones de competencia efectiva, y que, como medida precautoria, podrá establecer la regulación provisional de los precios mientras la COFECE desahoga el procedimiento. En disposición



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

transitoria se establece que esta facultad se aplicará a partir de 2019, lo que estimamos adecuado, ya que durante 2017 y 2018 se aplicará un régimen transitorio, como se ha expuesto con antelación.

También consideramos adecuado establecer que la CRE podrá requerir a los permisionarios de comercialización, distribución y expendio al público de gasolinas y diésel y de gas licuado de petróleo y propano, la información que sea necesaria para ejercer las facultades mencionadas en la fracción III del artículo 26 y en el artículo 27 de la Ley, cuya Minuta se estudia, según corresponda.

Por otra parte, también coincidimos con la Colegisladora en la conveniencia de establecer que en las actividades que conlleven a la venta al público de gas licuado de petróleo y propano, la CRE podrá establecer regulación de precios máximos, previa resolución de la COFECE que determine que no existen condiciones de competencia efectiva, conforme a la legislación y normatividad aplicable, y que en esos casos, se establezca un derecho de audiencia con los representantes del sector, así como que los interesados o la CRE podrán solicitar a la COFECE la determinación de subsistencia de las condiciones que motivaron su resolución.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. En otro orden de ideas, las que Dictaminamos, estamos de acuerdo en conservar la obligación del Ejecutivo Federal para que, por conducto de la SHCP, entregue a más tardar el 30 de junio de 2017, el Presupuesto de Gastos Fiscales, a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de esta Cámara de Senadores, el cual deberá contener los montos estimados que deja de recaudar el erario federal por diversos conceptos para el ejercicio fiscal de 2018, así como la obligación de la SHCP de publicar en su página de internet y entregar a más tardar el 30 de septiembre de 2017 un reporte de las donatarias autorizadas.

VIGÉSIMA OCTAVA. Estas Comisiones que dictaminamos consideramos acertado el establecer en una disposición transitoria de la Minuta que se dictamina, la exclusión de los gastos asociados a la ejecución de las reformas en materia energética del gasto corriente estructural a que se refiere el artículo 2, fracción XXIV BIS de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

VIGÉSIMA NOVENA. De igual modo, las que dictaminamos estamos de acuerdo con la Colegisladora en dar continuidad al Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios, para que se mantenga el destino considerado en el artículo Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013, en los términos del citado precepto.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

TRIGÉSIMA. Por otro lado, estas Comisiones Dictaminadoras coincidimos con la Colegisladora en conservar en el Séptimo Transitorio de la Minuta sujeta a dictamen, la disposición que establece que las referencias en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones que se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, en la Ley de Coordinación Fiscal y Décimo Tercero de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013, y las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos, se entenderán hechas también al SAT.

TRIGÉSIMA PRIMERA. En otro tenor, estas Comisiones Dictaminadoras estamos de acuerdo con la propuesta de la Colegisladora en incorporar una disposición transitoria se establezca que, a efecto de transparentar los recursos que permanecen en las cuentas bancarias de las Entidades Federativas y Municipios, se enteren a la TESOFE, incluyendo los rendimientos financieros que se hubieran generado, para darles una aplicación más eficiente y eficaz en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, sin que ello represente que las Entidades y Municipios tengan que cubrir una carga financiera o un resarcimiento a la hacienda pública con motivo del entero de estos recursos a la TESOFE.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Segunda, consideramos adecuado que se establezca un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la Ley en estudio, para que la SHCP emita las reglas de carácter general para la determinación del valor de los bonos y el procedimiento para su entrega, con el propósito de impulsar los bonos de carbono como un mecanismo opcional de pago del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los combustibles fósiles. Asimismo, también estimamos acertado establecer que podrán ser aceptados como medio de pago los bonos de proyectos en México, avalados por la Organización de las Naciones Unidas dentro del Protocolo de Kioto o el instrumento que lo sustituya conforme al Acuerdo de París.

TRIGÉSIMA TERCERA. En otro orden de ideas, estas Comisiones concordamos con la Colegisladora en la pertinencia de adicionar una disposición transitoria a la Ley cuya emisión se propone, a efecto de que la SHCP compense el reintegro del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en parcialidades en un lapso de seis meses contados a partir de que se comuniquen el monto correspondiente a cada entidad federativa.

TRIGÉSIMA CUARTA. Estas Comisiones Legislativas coincidimos con la Colegisladora en la necesidad de prever en una disposición transitoria la obligación de la SHCP de reportar en los informes



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

trimestrales que se presentan al Congreso de la Unión el comportamiento del precio del petróleo observado respecto al precio promedio amparado por las coberturas petroleras, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento de la cobertura contratada.

TRIGÉSIMA QUINTA. Asimismo, estas Comisiones Unidas consideramos conveniente, tal como lo hizo la Colegisladora, establecer en la Minuta que la SHCP, a través del SAT publique en su portal de Internet en la sección de datos abiertos información estadística anónima de las declaraciones anuales del impuesto sobre la renta de los contribuyentes personas físicas y morales preservando los requisitos en materia de confidencialidad, lo anterior a efecto de coadyuvar con la transparencia y el análisis de la política fiscal, así como de facilitar el estudio de la distribución del ingreso entre la población y el efecto de la política tributaria sobre dicha distribución.

TRIGÉSIMA SEXTA. De igual modo, estas Comisiones que dictaminamos concordamos con la Colegisladora en la pertinencia de incorporar una disposición transitoria para que la SHCP, a través del SAT publique anualmente por lo menos dos estudios sobre la evasión fiscal en México, en los cuales participen para su elaboración instituciones académicas o de investigación de prestigio, nacionales o internacionales especialistas en la materia y que por lo menos uno de los estudios contenga el análisis de la evasión fiscal por impuesto, con información disponible del ejercicio fiscal más reciente. Asimismo estimamos adecuado que el resultado de dicho análisis se dé a conocer a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión de forma anual.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. En otro tenor, las que dictaminamos estimamos conveniente, al igual que la Colegisladora, establecer los mecanismos que permitirán resarcir a PEMEX las inversiones que fueron afectadas como parte del proceso de adjudicación de contratos de exploración y extracción de hidrocarburos, permitiendo que pueda seguir compensando el justo valor económico de dichas inversiones, que no hubieran sido compensadas durante el 2016, conforme a lo dispuesto en el Décimo Segundo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Por otra parte, estas Comisiones Unidas coincidimos con la Colegisladora en la pertinencia de adicionar una disposición transitoria a fin establecer la obligación de PEMEX de publicar en su página de Internet la versión pública de su Plan de Negocios.

TRIGÉSIMA NOVENA. Por último, las que dictaminamos concordamos con la Colegisladora en adicionar un décimo séptimo párrafo al artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, con el propósito de permitir que se utilicen los recursos provenientes de las coberturas petroleras contratadas por el Gobierno Federal y de la subcuenta que se haya constituido



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

como complemento del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios para compensar la disminución en los ingresos petroleros, sin considerar las limitantes impuestas por el artículo 21 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como en las reglas de operación del propio Fondo. De igual manera se está de acuerdo en que esta disposición se replique en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017.

Por lo anteriormente fundado y motivado, estas Comisiones Dictaminadoras que suscribimos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017.

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017

Capítulo I

De los Ingresos y el Endeudamiento Público

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2017, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	Millones de pesos
TOTAL	4,888,892.5
INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL (1+3+4+5+6+8+9)	3,263,756.2
1. Impuestos	2,739,366.8
1. Impuestos sobre los ingresos:	1,425,802.0
01. Impuesto sobre la renta.	1,425,802.0
2. Impuestos sobre el patrimonio.	
3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones:	1,240,254.3
01. Impuesto al valor agregado.	797,653.9
02. Impuesto especial sobre producción y servicios:	433,890.4
01. Combustibles automotrices:	284,432.3
01. Artículo 2o., fracción I, inciso D).	257,466.0
02. Artículo 2o.-A.	26,966.3
02. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	47,821.3



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

01.	Bebidas alcohólicas.	14,696.1
02.	Cervezas y bebidas refrescantes.	33,125.2
03.	Tabacos labrados.	41,985.8
04.	Juegos con apuestas y sorteos.	2,483.7
05.	Redes públicas de telecomunicaciones.	6,700.5
06.	Bebidas energéticas.	7.5
07.	Bebidas saborizadas.	24,556.6
08.	Alimentos no básicos con alta densidad calórica.	17,858.4
09.	Plaguicidas.	639.3
10.	Combustibles fósiles.	7,405.0
03.	Impuesto sobre automóviles nuevos.	8,710.0
4.	Impuestos al comercio exterior:	45,842.1
01.	Impuestos al comercio exterior:	45,842.1
01.	A la importación.	45,842.1
02.	A la exportación.	0.0
5.	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables.	
6.	Impuestos Ecológicos.	
7.	Accesorios:	26,415.7
01.	Accesorios.	26,415.7
8.	Otros impuestos:	4,114.7
01.	Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.	4,114.7



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017.

02.	Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
9.	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	-3,062.0
INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS (2+7)		1,097,157.6
2.	Cuotas y aportaciones de seguridad social	283,241.7
1.	Aportaciones para Fondos de Vivienda.	0.0
01.	Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
2.	Cuotas para el Seguro Social.	283,241.7
01.	Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	283,241.7
3.	Cuotas de Ahorro para el Retiro.	0.0
01.	Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0
4.	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social:	0.0
01.	Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
02.	Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
5.	Accesorios.	0.0
3.	Contribuciones de mejoras	33.6



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

1.	Contribución de mejoras por obras públicas:	33.6
01.	Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	33.6
2.	Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
4.	Derechos	44,757.3
1.	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público:	38,565.1
01.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	100.2
02.	Secretaría de la Función Pública.	0.0
03.	Secretaría de Economía.	2,098.4
04.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	6,122.0
05.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	21,371.4
06.	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	65.1
07.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
08.	Secretaría de Educación Pública.	0.0
09.	Instituto Federal de Telecomunicaciones.	8,808.0
2.	Derechos por prestación de servicios:	6,192.2
01.	Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	6,192.2
01.	Secretaría de Gobernación.	111.5
02.	Secretaría de Relaciones Exteriores.	3,103.7
03.	Secretaría de la Defensa Nacional.	0.0



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
 LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
 EJERCICIO FISCAL DE 2017.

04.	Secretaría de Marina.	0.0
05.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	308.6
06.	Secretaría de la Función Pública.	15.0
07.	Secretaría de Energía.	8.0
08.	Secretaría de Economía.	28.8
09.	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	55.3
10.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	1,233.4
11.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	64.2
	01. Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
	02. Otros.	64.2
12.	Secretaría de Educación Pública.	1,142.9
13.	Secretaría de Salud.	29.7
14.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	3.7
15.	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	60.4
16.	Secretaría de Turismo.	0.0
17.	Procuraduría General de la República.	0.2
18.	Instituto Federal de Telecomunicaciones.	26.1
19.	Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
20.	Comisión Reguladora de Energía.	0.0



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

	21. Comisión Federal de Competencia Económica.	0.7
	3. Otros Derechos.	0.0
	4. Accesorios.	0.0
	5. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
5.	Productos	5,983.8
	1. Productos de tipo corriente:	7.4
	01. Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	7.4
	2. Productos de capital:	5,976.4
	01. Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	5,976.4
	01. Explotación de tierras y aguas.	0.0
	02. Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	0.3
	03. Enajenación de bienes:	1,553.2
	01. Muebles.	1,456.2
	02. Inmuebles.	97.0
	04. Intereses de valores, créditos y bonos.	3,944.9
	05. Utilidades:	477.9
	01. De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
 LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
 EJERCICIO FISCAL DE 2017.

	02.	De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	0.0
	03.	De Pronósticos para la Asistencia Pública.	477.4
	04.	Otras.	0.5
	06.	Otros.	0.1
3.		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
6.		Aprovechamientos	86,712.9
1.		Aprovechamientos de tipo corriente:	86,683.4
	01.	Multas.	1,829.5
	02.	Indemnizaciones.	2,114.5
	03.	Reintegros:	139.1
	01.	Sostenimiento de las escuelas artículo 123.	0.0
	02.	Servicio de vigilancia forestal.	0.1
	03.	Otros.	139.0
	04.	Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	373.0
	05.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
	06.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

07.	Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
08.	Cooperación de la Ciudad de México por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
09.	Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0
10.	5% de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
11.	Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	767.7
12.	Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	1,026.9
13.	Regalías provenientes de fondos y explotación minera.	0.0
14.	Aportaciones de contratistas de obras públicas.	6.3
15.	Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	0.5
01.	Aportaciones que efectúen los Gobiernos de la Ciudad de México, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0
02.	De las reservas nacionales forestales.	0.0
03.	Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0
04.	Otros conceptos.	0.5
16.	Cuotas Compensatorias.	119.0



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
 LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
 EJERCICIO FISCAL DE 2017.

17.	Hospitales Militares.	0.0
18.	Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
19.	Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	0.0
20.	Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	0.0
21.	No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
22.	Otros:	80,303.8
	01. Remanente de operación del Banco de México.	0.0
	02. Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
	03. Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
	04. Otros.	80,303.8
23.	Provenientes de servicios en materia energética:	3.1
	01. Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
	02. Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
	03. Comisión Reguladora de Energía.	3.1
2.	Aprovechamientos de capital.	29.5
	01. Recuperaciones de capital:	29.5



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

01.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	23.0
02.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	6.5
03.	Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
04.	Desincorporaciones.	0.0
05.	Otros.	0.0
3.	Accesorios.	0.0
4.	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
7.	Ingresos por ventas de bienes y servicios	813,915.9
1.	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados:	74,546.4
01.	Instituto Mexicano del Seguro Social.	26,011.7
02.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	48,534.7
2.	Ingresos de operación de empresas productivas del Estado:	739,369.5
01.	Petróleos Mexicanos.	400,415.5
02.	Comisión Federal de Electricidad.	338,954.0
3.	Ingresos de empresas de participación estatal.	0.0
4.	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.	0.0
8.	Participaciones y aportaciones	
		10



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
 LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
 EJERCICIO FISCAL DE 2017.

1.	Participaciones.	
2.	Aportaciones.	
3.	Convenios.	
9.	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	386,901.8
1.	Transferencias internas y asignaciones al sector público.	386,901.8
01.	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	386,901.8
01.	Ordinarias.	386,901.8
02.	Extraordinarias.	0.0
2.	Transferencias al resto del sector público.	0.0
3.	Subsidios y subvenciones.	0.0
4.	Ayudas sociales.	0.0
5.	Pensiones y jubilaciones.	0.0
6.	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.	0.0
10.	Ingresos derivados de financiamientos	527,978.7
1.	Endeudamiento interno:	525,746.4
01.	Endeudamiento interno del Gobierno Federal.	492,640.2
02.	Otros financiamientos:	33,106.2
01.	Diferimiento de pagos.	33,106.2
02.	Otros.	0.0
2.	Endeudamiento externo:	0.0
01.	Endeudamiento externo del Gobierno Federal.	0.0



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

3.	Déficit de organismos y empresas de control directo.	-60,079.2
4.	Déficit de empresas productivas del Estado.	62,311.5

Informativo: Endeudamiento neto del Gobierno Federal (10.1.01+10.2.01) 492,640.2

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.

Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2017, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de los mismos.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2017, se proyecta una recaudación federal participable por 2 billones 665 mil 463.6 millones de pesos.

Para el ejercicio fiscal de 2017, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.5 por ciento del Producto Interno Bruto correspondiente a Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad e inversiones de alto impacto del Gobierno Federal en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

Se estima que durante el ejercicio fiscal de 2017, en términos monetarios, el pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, ascenderá al equivalente de 2 mil 740.5 millones de pesos.

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

Con el objeto de que el Gobierno Federal continúe con la labor reconocida en el artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004, y a fin de atender la problemática social de los ahorradores afectados por la



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo a que se refiere dicho transitorio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continuará con la instrumentación, fortalecimiento y supervisión de las acciones o esquemas que correspondan para coadyuvar o intervenir en el resarcimiento de los ahorradores afectados.

En caso de que con base en las acciones o esquemas que se instrumenten conforme al párrafo que antecede sea necesaria la transmisión, administración o enajenación, por parte del Ejecutivo Federal, de los bienes y derechos del fideicomiso referido en el primer párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto indicado en el párrafo anterior, las operaciones respectivas, en numerario o en especie, se registrarán en cuentas de orden, con la finalidad de no afectar el patrimonio o activos de los entes públicos federales que lleven a cabo esas operaciones.

El producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo segundo transitorio del Decreto indicado en el párrafo precedente, se destinará en primer término, para cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las operaciones referidas en el párrafo anterior y, posteriormente, se destinarán para restituir al Gobierno Federal los recursos públicos aportados para el resarcimiento de los ahorradores afectados a que se refiere dicho precepto.

Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2017 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que, a fin de mitigar la disminución en participaciones federales del ejercicio fiscal de 2017, se instrumenten para potenciar los recursos que, con cargo a dicho fondo, reciben las entidades federativas.

Hasta el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan con el Gobierno Federal, siempre que exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro Público Único, previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El gasto de inversión a que se refiere el párrafo sexto del presente artículo se reportará en los informes trimestrales que se presentan al Congreso de la Unión a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública información del origen de los ingresos generados por los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.1.22.04



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

del presente artículo por concepto de otros aprovechamientos. Asimismo, deberá informar los destinos específicos que, en términos del artículo 19, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su caso tengan dichos aprovechamientos.

Para el ejercicio fiscal 2017, de los recursos que se obtengan por concepto de coberturas o instrumentos de transferencia significativa de riesgos que hubieran sido contratados o adquiridos a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento para asegurar el precio del petróleo de la mezcla mexicana en el citado Fondo, se podrán enterar a la Tesorería de la Federación las cantidades necesarias para compensar la disminución de los ingresos petroleros del Gobierno Federal respecto de las cantidades estimadas en este artículo.

Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 495 mil millones de pesos, así como por el importe que resulte de conformidad con lo previsto por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, transitorio Cuarto. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5.8 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2017 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2017.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Titular de dicha Tesorería, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

Se autoriza a la banca de desarrollo, a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, de cero pesos para el Ejercicio Fiscal de 2017.

El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 10 "Ingresos derivados de Financiamientos" de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

Se autoriza para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 28 mil millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 7.1 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 10 mil millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de cero dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

El cómputo de lo establecido en los dos párrafos anteriores se realizará en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2017 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión de manera trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

Artículo 3o. Se autoriza para la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 4 mil 500 millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje o refinanciamiento de la deuda pública de la Ciudad de México.

El ejercicio del monto de endeudamiento autorizado se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 4o. En el ejercicio fiscal de 2017, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 315,891.5 millones de pesos, de los cuales 213,539.8 millones de pesos corresponden a inversión directa y 102,351.7 millones de pesos a inversión condicionada.

Artículo 5o. En el ejercicio fiscal de 2017 el Ejecutivo Federal no contratará nuevos proyectos de inversión financiada de la Comisión Federal de Electricidad a los que hacen referencia los artículos 18 de la Ley Federal de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV, del Reglamento de este último ordenamiento.

Artículo 6o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Artículo 7o. Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y/o sus empresas productivas subsidiarias, según corresponda estarán a lo siguiente:

- I. Los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se realizarán a más tardar el día 17 del mes posterior a aquél a que correspondan los pagos provisionales; cuando el



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

mencionado día sea inhábil, el pago se deberá realizar al siguiente día hábil. Dichos pagos serán efectuados al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

- II. Presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación, a través del esquema para la presentación de declaraciones que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará y explicará las modificaciones a los montos que, por ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, impacten en los pagos establecidos conforme al párrafo anterior, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados, dentro del mes siguiente a aquél en que se generen dichas modificaciones, así como en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.

En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haga uso de las facultades otorgadas en el segundo párrafo de este artículo, los pagos correspondientes deberán ser transferidos y concentrados en la Tesorería de la Federación por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a más tardar el día siguiente de su recepción, a cuenta de la transferencia a que se refiere el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de Petróleos Mexicanos que, hasta antes de la entrada en vigor del "Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008, eran considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de dicha Ley, serán registrados como inversión.

Capítulo II

De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales

Artículo 8o. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual.
2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.25 por ciento mensual.
3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.5 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 9o. Se ratifican los acuerdos y disposiciones de carácter general expedidos en el Ramo de Hacienda, de las que hayan derivado beneficios otorgados en términos de la presente Ley, así como por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los municipios, por la otra, en los que se finiquiten adeudos entre ellos. También se ratifican los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso, los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo 10. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2017, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

- I. La cantidad que deba cubrirse por concepto del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.
- II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.
- III. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

Durante el ejercicio fiscal de 2017, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2017, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2017. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los aprovechamientos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2017, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017.

financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha Secretaría, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, los recursos correspondientes se destinarán por la propia Secretaría a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, incluyendo la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o a fomentar acciones que les permitan cumplir con sus respectivos mandatos, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del artículo 12 de la presente Ley.

Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., numerales 6.1.11, 6.2.01.04 y 6.1.22.04 de esta Ley por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales y de otros aprovechamientos, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2017, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2016, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0317
Febrero	1.0278
Marzo	1.0233
Abril	1.0218
Mayo	1.0251
Junio	1.0297
Julio	1.0285
Agosto	1.0259
Septiembre	1.0225
Octubre	1.0183
Noviembre	1.0115
Diciembre	1.0049

En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2017 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2016, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2017.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, aquéllos a que se refieren la Ley Federal para la



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Competencia Económica, y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

En aquellos casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo en los plazos que para tales efectos se fijen, el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación de que se trate, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos.

El prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2017, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por aprovechamientos, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2017, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 11. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2017, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2017, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2017, los montos de los productos que se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2017. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
 LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
 EJERCICIO FISCAL DE 2017.

de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los productos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2017, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2016, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0317
Febrero	1.0278
Marzo	1.0233
Abril	1.0218
Mayo	1.0251
Junio	1.0297
Julio	1.0285
Agosto	1.0259
Septiembre	1.0225
Octubre	1.0183
Noviembre	1.0115
Diciembre	1.0049

En el caso de productos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2017 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2016 hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2017.

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como por el Servicio de Administración y



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

Enajenación de Bienes y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia Tesorería; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en un fondo, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto de los bienes que pasan a propiedad del fisco federal conforme a las disposiciones fiscales, que hayan sido transferidos por el Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la citada entidad transferente, sobre bienes de la misma naturaleza; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en el fondo señalado en el párrafo anterior, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables. Un mecanismo como el previsto en el presente párrafo, se podrá aplicar a los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transferian las autoridades aduaneras, incluso para el pago de resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deba realizar por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional; con independencia de que el bien haya o no sido transferido a dicho Organismo por la entidad transferente.

Para los efectos de los dos párrafos anteriores, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes remitirá de manera semestral a la Cámara de Diputados y a su Coordinadora de Sector, un informe que contenga el desglose de las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del Gobierno Federal de las autoridades mencionadas en los párrafos citados.

Los ingresos netos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes se podrán destinar hasta en un 100 por ciento a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se señale dicha situación. Lo previsto en este párrafo no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados a que se refiere el décimo tercer párrafo del artículo 13 de esta Ley.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

Los ingresos provenientes de la enajenación de los bienes sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, serán destinados a los fines que establecen los artículos 54, 56 y 61 de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2017, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por productos, así como de la concentración efectuada a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las dependencias a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2017 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 12. Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal 2017 se concentrarán en términos del artículo 22 de la Ley de Tesorería de la Federación, salvo en los siguientes casos:

- I. Se concentrarán en la Tesorería de la Federación, a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción, los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, incluidos entre otros las sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, así como los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- II. Las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos por disposición constitucional, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, salvo por lo dispuesto en la fracción I de este artículo, y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere esta fracción, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos;



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

- III. Las entidades de control indirecto deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Federal;
- IV. Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta Pública Federal, y
- V. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de la concentración en términos de la Ley de Tesorería de la Federación.

Para el ejercicio oportuno de los recursos a que se refiere esta fracción, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un fondo revolvente que garantice su entrega y aplicación en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de que dichos ingresos hayan sido concentrados en la Tesorería de la Federación. En el caso del Instituto Politécnico Nacional, éste no concentrará en la Tesorería de la Federación los ingresos que obtenga; sólo registrará los mismos en el rubro correspondiente del artículo 1o. de esta Ley, conservará a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal la documentación comprobatoria de dichos ingresos y estará a lo dispuesto en la fracción II de este artículo.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades o a las empresas productivas del Estado que los generen, para la realización del proyecto que los generó o



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

proyectos de la misma naturaleza. Las entidades o las empresas productivas del Estado podrán celebrar convenios de colaboración con la iniciativa privada.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en la fracción que les corresponda conforme al citado artículo.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos públicos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de un fideicomiso, mandato o contrato análogo deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de productos o aprovechamientos, según su origen, y se podrán destinar a la dependencia que aportó los recursos o a la dependencia o entidad que concuerden con los fines u objeto para los cuales se creó el fideicomiso, mandato o contrato análogo, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.2.01, con excepción del numeral 6.2.01.04 del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

Artículo 13. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, éstos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales son los recursos efectivamente recibidos por el Gobierno Federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Con excepción de lo dispuesto en el séptimo párrafo de este artículo para los procesos de desincorporación de entidades paraestatales, los ingresos netos a que se refiere este párrafo se enterarán o concentrarán, según corresponda en la Tesorería de la Federación y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta Pública Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones de terceros para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además de los conceptos señalados en los párrafos tercero y cuarto del presente artículo, a los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes, incluyendo acciones, por la enajenación y recuperación de activos financieros y por la cesión de derechos, todos ellos propiedad del Gobierno Federal, o de cualquier entidad transferente en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como por la desincorporación de entidades, se les podrá descontar un porcentaje, por concepto de gastos indirectos de operación, que no podrá ser mayor del 7 por ciento, a favor del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, cuando a éste se le haya encomendado la ejecución de dichos procedimientos. Este porcentaje será autorizado por la Junta de Gobierno de la citada entidad, y se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos podrán destinarse para cubrir los gastos y pasivos derivados de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, siempre que se cuente con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, sin que sea necesario concentrarlos en la Tesorería de la Federación. Estos recursos deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica.

Los pasivos a cargo de organismos descentralizados en proceso de desincorporación que tengan como acreedor al Gobierno Federal, con excepción de aquéllos que tengan el carácter de crédito fiscal, quedarán extinguidos de pleno derecho sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a éste para hacer frente a



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. No se considerará enajenación la transmisión de bienes y derechos al Fondo de Desincorporación de Entidades que, con la opinión favorable de dicha Comisión, efectúen las entidades en proceso de desincorporación, para concluir las actividades residuales del proceso respectivo.

Tratándose de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, los recursos remanentes que les correspondan de dichos procesos ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, como parte de la estrategia de conclusión de los procesos de desincorporación de entidades, entre el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y las entidades cuyos procesos de desincorporación concluyeron, podrán ser utilizados por éste, para sufragar las erogaciones relacionadas al cumplimiento de su objeto, relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando estos sean deficitarios. Lo anterior, estará sujeto, al cumplimiento de las directrices que se emitan para tal efecto, así como a la autorización de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, previa aprobación de los órganos colegiados competentes.

Los ingresos obtenidos por la venta de bienes asegurados cuya administración y destino hayan sido encomendados al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, deberán conservarse en cuentas de orden, hasta en tanto se defina el estatus jurídico de dichos bienes. Una vez que se determine el estatus jurídico, se podrán aplicar a los ingresos los descuentos aludidos en el presente artículo, previo al entero a la Tesorería de la Federación o a la entrega a la dependencia o entidad que tenga derecho a recibirlos.

Los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se destinarán a la compensación a que se refieren los artículos 66, 67 y 69 de la Ley General de Víctimas y una vez que sea cubierta la misma, ésta no proceda o no sea instruida, los recursos restantes o su totalidad se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República, a la Secretaría de Salud y al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, con excepción de lo dispuesto en el párrafo décimo primero del artículo 1o. de la presente Ley.

Los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, serán integrados al patrimonio del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en la Ley citada.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

Los ingresos provenientes de la enajenación que realice el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de vehículos declarados abandonados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con menos de cinco años en depósito de guarda y custodia en locales permisionados por dicha dependencia, se destinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. De la cantidad restante a los permisionarios federales se les cubrirán los adeudos generados hasta con el treinta por ciento de los remanentes de los ingresos y el resto se enterará a la Tesorería de la Federación.

Artículo 14. Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, entre las que se comprende de manera enunciativa a las siguientes:

- I. Instituto Mexicano del Seguro Social.
- II. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.

Artículo 15. Cuando con anterioridad al 1 de enero de 2017, una persona hubiere incurrido en infracción a las disposiciones aduaneras en los casos a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera y a la fecha de entrada en vigor de esta Ley no le haya sido impuesta la sanción correspondiente, dicha sanción no le será determinada si, por las circunstancias del infractor o de la comisión de la infracción, el crédito fiscal aplicable no excede a 3,500 unidades de inversión o su equivalente en moneda nacional al 1 de enero de 2017.

Durante el ejercicio fiscal de 2017, los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquéllos a los que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del citado Código, independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

Quando los contribuyentes a los que se les impongan multas por las infracciones señaladas en el párrafo anterior corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación o se notifique la resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, primer párrafo, fracción I del citado Código, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el citado artículo 53-B, los contribuyentes pagarán el 60 por ciento de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2017, se estará a lo siguiente:

A. En materia de estímulos fiscales:

- I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, y que para determinar su utilidad puedan deducir el diésel o el biodiésel y sus mezclas que adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dichos combustibles, en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2, según corresponda al tipo de combustible, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos de las fracciones I y IV de este Apartado, se entiende por biodiésel y sus mezclas, aquellos productos considerados como tales de conformidad con lo previsto en el Capítulo 38 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la proporción del biodiésel que se contenga en el caso de las mezclas, así como el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible. El beneficiario del estímulo también deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el comprobante no se asienten los datos mencionados o no se cuente con la copia



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

II. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:

1. El monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la adquisición del diésel o el biodiésel y sus mezclas, por el número de litros de diésel o de biodiésel y sus mezclas adquiridos.

En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este numeral.

2. Las personas que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en las actividades agropecuarias o silvícolas, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el precio de adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas en las estaciones de servicio y que conste en el comprobante correspondiente, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo o contra las retenciones efectuadas en el mismo ejercicio a terceros por dicho impuesto.

III. Las personas que adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere la fracción I del presente artículo podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción II que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución serán únicamente aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2016. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.

Las personas morales que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción serán aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2016, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2016. El monto de la devolución no podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de 7,884.96 pesos mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2017 y enero de 2018.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diésel o de biodiésel y sus mezclas, en el que asienten mensualmente la totalidad del diésel o del biodiésel y sus mezclas que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción I de este artículo, en el que se deberá distinguir entre el diésel o el biodiésel y sus mezclas que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del diésel o del biodiésel y sus mezclas utilizado para otros fines. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la presente fracción, así como aquella que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

El derecho para la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción y en la fracción II de este artículo no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.

- IV. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de estos combustibles en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que, en su caso, correspondan.

Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda según el tipo de combustible, conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas, por el número de litros adquiridos.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, que se deba enterar, incluso en los pagos provisionales del mes en que se adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

Para que proceda el acreditamiento a que se refiere esta fracción, el pago por la adquisición de diésel o de biodiésel y sus mezclas a distribuidores o estaciones de servicio, deberá efectuarse con: monedero electrónico autorizado por el Servicio de Administración Tributaria; tarjeta de crédito, débito o de servicios, expedida a favor



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

del contribuyente que pretenda hacer el acreditamiento; con cheque nominativo expedido por el adquirente para abono en cuenta del enajenante, o bien, transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la proporción del biodiésel que se contenga en el caso de las mezclas, así como el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible. El beneficiario del estímulo también deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el comprobante no se asienten los datos mencionados o no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

- V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir el acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.

Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta el estímulo a que hace referencia esta fracción en el momento en que efectivamente lo acrediten.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, que se deba enterar, incluso en los pagos provisionales del ejercicio en que se realicen los gastos, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria. En el entendido de que quien no lo acredite contra los



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

pagos provisionales o en la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción.

- VI. Se otorga un estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.

El estímulo fiscal señalado en esta fracción será igual al monto que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda, por la cantidad del combustible consumido en un mes, que no se haya sometido a un proceso de combustión.

El monto que resulte conforme a lo señalado en el párrafo anterior únicamente podrá ser acreditado contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo en el entendido de que quien no lo acredite contra los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de utilización del combustible no sujeto a un proceso de combustión por tipos de industria, así como las demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este estímulo fiscal.

- VII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.

- VIII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en disminuir de la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 14, fracción II de dicha Ley, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El citado monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal. La disminución a que se refiere este artículo se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa.

Conforme a lo establecido en el artículo 28, fracción XXVI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades que se disminuya en los términos de este artículo en ningún caso será deducible de los ingresos acumulables del contribuyente.

Para los efectos de lo previsto en la presente fracción, se estará a lo siguiente:

- a) El estímulo fiscal se aplicará hasta por el monto de la utilidad fiscal determinada para el pago provisional que corresponda.
 - b) En ningún caso se deberá recalcular el coeficiente de utilidad determinado en los términos del artículo 14, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta con motivo de la aplicación de este estímulo.
- IX. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que, en los términos del artículo 27, fracción XX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entreguen en donación bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y que estén dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o salud de personas, sectores, comunidades o regiones de escasos recursos, denominados bancos de alimentos o de medicinas, consistente en una deducción adicional por un monto equivalente al 5 por ciento del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a dichas mercancías, que efectivamente se donen y sean aprovechables para el consumo humano. Lo anterior, siempre y cuando el margen de utilidad bruta de las mercancías donadas en el ejercicio en el que se efectúe la donación hubiera sido igual o superior al 10 por ciento; cuando fuera menor, el por ciento de la deducción adicional se reducirá al 50 por ciento del margen.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

- X. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; discapacidad auditiva o de lenguaje, en un 80 por ciento o más de la capacidad normal o discapacidad mental, así como cuando se empleen invidentes.

El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente, para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto adicional equivalente al 25 por ciento del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Lo dispuesto en la presente fracción será aplicable siempre que el contribuyente cumpla, respecto de los trabajadores a que se refiere la presente fracción, con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social y las de retención y entero a que se refiere el Título IV, Capítulo I de la Ley del Impuesto sobre la Renta y obtenga, respecto de los trabajadores a que se refiere este artículo, el certificado de discapacidad del trabajador expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los contribuyentes que apliquen el estímulo fiscal previsto en esta fracción por la contratación de personas con discapacidad, no podrán aplicar en el mismo ejercicio fiscal, respecto de las personas por las que se aplique este beneficio, el estímulo fiscal a que se refiere el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- XI. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que sean beneficiados con el crédito fiscal previsto en el artículo 189 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por las aportaciones efectuadas a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional o en la distribución de películas cinematográficas nacionales, podrán aplicar el monto del crédito fiscal que les autorice el Comité Interinstitucional a que se refiere el citado artículo, contra los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.
- XII. Las personas morales obligadas a efectuar la retención del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado en los términos de los artículos 106, último párrafo y 116, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y 1o.-A, fracción II, inciso a) y 32, fracción V, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, podrán optar por no proporcionar la constancia de retención a que se refieren dichos preceptos, siempre que la persona física que preste los servicios profesionales o haya otorgado el uso o goce temporal de bienes, le expida un Comprobante Fiscal Digital por



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

Internet que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en el comprobante se señale expresamente el monto del impuesto retenido.

Las personas físicas que expidan el comprobante fiscal digital a que se refiere el párrafo anterior, podrán considerarlo como constancia de retención de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, y efectuar el acreditamiento de los mismos en los términos de las disposiciones fiscales.

Lo previsto en esta fracción en ningún caso libera a las personas morales de efectuar, en tiempo y forma, la retención y entero del impuesto de que se trate y la presentación de las declaraciones informativas correspondientes, en los términos de las disposiciones fiscales respecto de las personas a las que les hubieran efectuado dichas retenciones.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.

Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.

Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.

Los estímulos fiscales previstos en las fracciones VIII, IX, X y XI del presente apartado no se considerarán ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta.

B. En materia de exenciones:

- I. Se exime del pago del impuesto sobre automóviles nuevos que se cause a cargo de las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente en los términos de la Ley Aduanera, automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de aquéllos eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.
- II. Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.

Artículo 17. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en la presente Ley, en el Código Fiscal de la Federación, en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a empresas productivas del Estado, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Artículo 18. Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 1o. de esta Ley, los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los tribunales administrativos, los órganos autónomos por disposición constitucional, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.

Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados estimados de la dependencia en la Ley de Ingresos de la



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017.

Federación, a los enteros acumulados efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e íntegral, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades.

Artículo 19. Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:

- I. Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución.
- II. Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución.
- III. Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la dependencia o entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero y la enajenación de bienes muebles.
- IV. Ingresos de los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como de los tribunales administrativos y de los órganos constitucionales autónomos. No se incluyen en esta fracción los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica, y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ni aquéllos por concepto de derechos y aprovechamientos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, los cuales se sujetan a lo dispuesto en el artículo 12, fracción I, de esta Ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

dará a conocer a las dependencias y entidades a más tardar el último día hábil de enero de 2017 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.

Los ingresos a que se refiere la fracción III de este artículo se aplicarán en los términos de lo previsto en la fracción II y penúltimo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 20. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

Artículo 21. Durante el ejercicio fiscal de 2017 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.58 por ciento. La metodología para calcular dicha tasa es la siguiente:

- I. Se determinó la tasa de rendimiento promedio ponderado de los valores públicos por el periodo comprendido de febrero a julio de 2016, conforme a lo siguiente:
 - a) Se tomaron las tasas promedio mensuales por instrumento, de los valores públicos publicados por el Banco de México.
 - b) Se determinó el factor de ponderación mensual por instrumento, dividiendo las subastas mensuales de cada instrumento entre el total de las subastas de todos los instrumentos públicos efectuadas al mes.
 - c) Para calcular la tasa ponderada mensual por instrumento, se multiplicó la tasa promedio mensual de cada instrumento por su respectivo factor de ponderación mensual, determinado conforme al inciso anterior.
 - d) Para determinar la tasa ponderada mensual de valores públicos se sumó la tasa ponderada mensual por cada instrumento.
 - e) La tasa de rendimiento promedio ponderado de valores públicos correspondiente al periodo febrero a julio de 2016 se determinó con el promedio simple de las tasas ponderadas mensuales determinadas conforme al inciso anterior del mencionado periodo.
- II. Se tomaron las tasas promedio ponderadas mensuales de valores privados publicadas por el Banco de México y se determinó el promedio simple de dichos valores correspondiente al periodo de febrero a julio de 2016.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017.

- III. Se determinó un factor ponderado de los instrumentos públicos y privados en función al saldo promedio en circulación de los valores públicos y privados correspondientes al periodo de febrero a julio de 2016 publicados por el Banco de México.
- IV. Para obtener la tasa ponderada de instrumentos públicos y privados, se multiplicaron las tasas promedio ponderadas de valores públicos y privados, determinados conforme a las fracciones I y II, por su respectivo factor de ponderación, determinado conforme a la fracción anterior, y posteriormente se sumaron dichos valores ponderados.
- V. Al valor obtenido conforme a la fracción IV se disminuyó el valor promedio de la inflación mensual interanual del índice general correspondiente a cada uno de los meses del periodo de febrero a julio de 2016 del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- VI. La tasa de retención anual es el resultado de multiplicar el valor obtenido conforme a la fracción V de este artículo por la tasa correspondiente al último tramo de la tarifa del artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 22. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores sancionará a las entidades financieras por el incumplimiento de los plazos para la atención de los requerimientos de información, documentación, aseguramiento, desbloqueo de cuentas, transferencia o situación de fondos formulados por las autoridades competentes, con una multa administrativa del equivalente en moneda nacional de 1 hasta 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con base en los criterios que se establezcan para tal efecto, los cuales podrán considerar, entre otros, los días de atraso en la atención de los requerimientos, la gravedad de los delitos a los que, en su caso, se refieran los requerimientos que se hubieran incumplido, o la probable afectación de los intereses patrimoniales de los clientes o usuarios de los servicios financieros.

Las infracciones a las disposiciones de carácter general en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y, en su caso, financiamiento al terrorismo, cometidas por las entidades financieras, centros cambiarios, transmisores de dinero, sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas y asesores en inversiones, serán sancionadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con multa del 10 por ciento al 100 por ciento del monto del reporte de la operación inusual que no se hubiera enviado, del 10 por ciento al 100 por ciento del monto del acto, operación o servicio que se realice con un cliente o usuario de la que se haya informado que se encuentra en la lista de personas bloqueadas conforme a las disposiciones señaladas anteriormente, o bien con multa equivalente en moneda nacional de 10 hasta 100,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en el caso de cualquier otro incumplimiento a las referidas disposiciones.

Artículo 23. Los contribuyentes personas físicas que opten por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, previsto en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y cumplan con las obligaciones que se establecen en dicho régimen durante el periodo que



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

permanezcan en el mismo, por las actividades que realicen con el público en general, podrán optar por pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios que, en su caso, corresponda a las actividades mencionadas, mediante la aplicación del esquema de estímulos siguiente:

- I. Calcularán y pagarán los impuestos citados en la forma siguiente:
 - a) Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto al valor agregado en el bimestre de que se trate, considerando el giro o actividad a la que se dedique el contribuyente, conforme a la siguiente:

Tabla de porcentajes para determinar el IVA a pagar

Sector económico	Porcentaje IVA (%)
1 Minería	8.0
2 Manufacturas y/o construcción	6.0
3 Comercio (incluye arrendamiento de bienes muebles)	2.0
4 Prestación de servicios (incluye restaurantes, fondas, bares y demás negocios similares en que se proporcionen servicios de alimentos y bebidas)	8.0
5 Negocios dedicados únicamente a la venta de alimentos y/o medicinas	0.0

Cuando las actividades de los contribuyentes correspondan a dos o más de los sectores económicos mencionados en los numerales 1 a 4 aplicarán el porcentaje que corresponda al sector preponderante. Se entiende por sector preponderante aquél de donde provenga la mayor parte de los ingresos del contribuyente.

- b) Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto especial sobre producción y servicios en el bimestre de que se trate, considerando el tipo de bienes enajenados por el contribuyente, conforme a la siguiente:

Tabla de porcentajes para determinar el IEPS a pagar

Descripción	Porcentaje IEPS (%)
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea comercializador)	1.0



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017.

Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea fabricante)	3.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea comercializador)	10.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea fabricante)	21.0
Bebidas saborizadas (cuando el contribuyente sea fabricante)	4.0
Cerveza (cuando el contribuyente sea fabricante)	10.0
Plaguicidas (cuando el contribuyente sea fabricante o comercializador)	1.0
Puros y otros tabacos hechos enteramente a mano (cuando el contribuyente sea fabricante)	23.0
Tabacos en general (cuando el contribuyente sea fabricante)	120.0

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el presente artículo, cuando hayan pagado el impuesto especial sobre producción y servicios en la importación de tabacos labrados y bebidas saborizadas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos C) y G) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, considerarán dicho pago como definitivo, por lo que ya no pagarán el impuesto que trasladen en la enajenación de los bienes importados, siempre que dicha enajenación se efectúe con el público en general.

- c) El resultado obtenido conforme a los incisos a) y b) de esta fracción será el monto del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios, en su caso, a pagar por las actividades realizadas con el público en general, sin que proceda acreditamiento alguno por concepto de impuestos trasladados al contribuyente.
- d) El pago bimestral del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios deberá realizarse por los períodos y en los plazos establecidos en los artículos 5o.-E de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 5o.-D de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Para los efectos de la presente fracción se entiende por actividades realizadas con el público en general, aquéllas por las que se emitan comprobantes que únicamente contengan los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. El traslado del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios en ningún caso deberá realizarse en forma expresa y por separado.

Tratándose de las actividades por las que los contribuyentes expidan comprobantes que reúnan los requisitos fiscales para que proceda su deducción o acreditamiento, en donde se traslade en forma expresa y por separado el impuesto al valor agregado o el impuesto



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

especial sobre producción y servicios, dichos impuestos deberán pagarse en los términos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y demás disposiciones aplicables, conjuntamente con el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios determinado conforme al inciso c) de esta fracción.

Para los efectos del párrafo anterior, el acreditamiento del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios será aplicable, cuando proceda, en la proporción que represente el valor de las actividades por las que se expidieron comprobantes fiscales en las que se haya efectuado el traslado expreso y por separado, en el valor total de las actividades del bimestre que corresponda.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere esta fracción podrán abandonarla en cualquier momento, en cuyo caso deberán calcular y pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios en los términos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según se trate, a partir del bimestre en que abandonen la opción. En este caso, los contribuyentes no podrán volver a ejercer la opción prevista en el presente artículo.

- II. Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, por las actividades realizadas con el público en general en las que determinen el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios con el esquema de porcentajes a que se refiere la fracción I del presente artículo, podrán aplicar un estímulo fiscal en la forma siguiente:
- a) A los impuestos al valor agregado y especial sobre producción y servicios determinados mediante la aplicación de los porcentajes, se le aplicarán los porcentajes de reducción que se citan a continuación, según corresponda al número de años que tenga el contribuyente tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal:

TABLA	
Porcentaje de reducción	
Años	(%)
1	100
2	90
3	80
4	70
5	60
6	50
7	40
8	30



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017.

9	20
10	10

Para los efectos de la aplicación de la tabla el número de años de tributación del contribuyente se determinará de conformidad con lo que al respecto se considere para los efectos del impuesto sobre la renta.

Tratándose de contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, cuyos ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de trescientos mil pesos, durante cada uno de los años en que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal y no excedan el monto de ingresos mencionados, el porcentaje de reducción aplicable será de 100%.

Los contribuyentes que inicien actividades y que opten por tributar conforme al Régimen de Incorporación Fiscal previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán al monto establecido en dicho párrafo. Cuando en el ejercicio inicial realicen operaciones por un período menor a doce meses, para determinar el monto citado, dividirán los ingresos obtenidos entre el número de días que comprenda el período y el resultado se multiplicará por 365 días. Si la cantidad obtenida excede del importe del monto referido, en el ejercicio siguiente no se podrá tomar el beneficio del párrafo anterior.

- b) La cantidad obtenida mediante la aplicación de los porcentajes de reducción a que se refiere el inciso anterior será acreditable únicamente contra el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, según se trate, determinado conforme a la aplicación de los porcentajes a que se refiere la fracción I de este artículo.

- III. El estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo no se considerará como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.
- IV. Se releva a los contribuyentes a que se refiere este artículo de la obligación de presentar el aviso a que se refiere el artículo 25, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 24. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 2o., fracción I, incisos D) y H), y 2o.-A, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sustitución de las definiciones establecidas en dicha Ley, se entenderá por:

- I. Combustibles automotrices: gasolinas, diésel, combustibles no fósiles o la mezcla de cualquiera de los combustibles mencionados.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

- II. Gasolina, combustible líquido que se puede obtener del proceso de refinación del petróleo crudo o mediante procesos alternativos que pueden utilizar como insumo materias primas que tuvieron su origen en el petróleo, formado por la mezcla de hidrocarburos líquidos volátiles, principalmente parafinas ramificadas, aromáticos, naftenos y olefinas, pudiendo contener otros compuestos provenientes de otras fuentes, que se clasifica en función del número de octano.
- III. Diésel, combustible líquido que puede obtenerse del proceso de refinación del petróleo crudo o mediante procesos alternativos que pueden utilizar como insumo materias primas que tuvieron su origen en el petróleo, formado por la mezcla compleja de hidrocarburos, principalmente parafinas no ramificadas, pudiendo contener otros compuestos provenientes de otras fuentes, con independencia del uso al que se destine.
- IV. Combustibles no fósiles, combustibles o componentes de combustibles que no se obtienen o derivan de un proceso de destilación de petróleo crudo o del procesamiento de gas natural.

Capítulo III

De las Medidas Administrativas en Materia Energética

Artículo 25. En adición a las obligaciones establecidas en el artículo 84 de la Ley de Hidrocarburos, los titulares de permisos de distribución y expendio al público de gasolinas, diésel, turbosina, gasavián, gas licuado de petróleo y propano, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Reportar a la Comisión Reguladora de Energía:
 - a) Los precios de venta al público de los productos mencionados, así como los precios de venta de los distribuidores de gas licuado de petróleo y de propano, cada vez que se modifiquen, sin que exceda de sesenta minutos antes de la aplicación de dichos precios.
 - b) Diariamente la información sobre volúmenes comprados y vendidos.
 - c) Anualmente, a más tardar el 31 de enero de cada año, un informe de su estructura corporativa y de capital que contenga la descripción de la estructura del capital social, identificando la participación de cada socio o accionista, directo e indirecto, y de las personas o grupo de personas que tienen el control de la sociedad; los derechos inherentes a la participación en la estructura de capital; así como la descripción de la participación en otras sociedades, que contenga su objeto social, las actividades que estas terceras realizan y las concesiones y permisos otorgados por el Gobierno Federal de los que sean titulares y que guarden relación con la actividad de los permisionarios. En el caso de que no haya cambios respecto del



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017.

último informe presentado, en sustitución del mismo, se deberá presentar un aviso manifestando tal situación.

Para efectos del párrafo anterior, se entiende por control de la sociedad y por grupo de personas, lo dispuesto en el artículo 2, fracciones III y IX, respectivamente, de la Ley del Mercado de Valores.

La información a que se refiere esta fracción se presentará bajo protesta de decir verdad, en los formatos y medios que para tales efectos establezca la Comisión Reguladora de Energía. Los permisionarios que incumplan con la entrega de la información antes señalada o la presenten incompleta o con errores serán acreedores a las sanciones aplicables, de acuerdo con la Ley de Hidrocarburos.

- II. Tratándose de permisionarios de expendio al público en estaciones de servicio, deberán dar a conocer al público, en cada estación de servicio, el precio por litro o kilogramo de venta, según corresponda, vigente de cada combustible en un lugar prominente, asegurando la máxima visibilidad de la información, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca la Comisión Reguladora de Energía.

Artículo 26. En adición a las facultades establecidas en los artículos 22 y 41 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Comisión Reguladora de Energía tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar un sistema de información de precios de gasolinas, diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo y propano, para lo cual podrá solicitar el apoyo de la Secretaría de Energía, de la Procuraduría Federal del Consumidor, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y del Servicio de Administración Tributaria y difundirá por medios electrónicos, una versión pública de dicho sistema.
- II. Podrá poner a disposición del público, por medios electrónicos, información agregada por zona, de precios al mayoreo que obtenga la Comisión Reguladora de Energía.
- III. En las actividades de expendio al público de gasolinas y diésel, la Comisión Reguladora de Energía podrá establecer la regulación de precios cuando la Comisión Federal de Competencia Económica determine que no existen condiciones de competencia efectiva.

La Comisión Reguladora de Energía podrá establecer, como medida precautoria, la regulación provisional de los precios en las actividades que se mencionan en el párrafo anterior mientras la Comisión Federal de Competencia Económica desahoga el procedimiento de declaratoria correspondiente, cuya vigencia no podrá exceder de la fecha en que se emita la resolución que ponga fin a dicho procedimiento.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

- IV. Requerir a los titulares de permisos de comercialización, distribución y expendio al público de los productos a que se refieren la fracción III de este artículo y el artículo 27 de esta Ley, la información que sea necesaria para llevar a cabo el ejercicio de las facultades a que se refieren la fracción III de este artículo y el artículo 27 de esta Ley, según corresponda. El personal oficial que intervenga en el ejercicio de dichas facultades estará obligado a guardar absoluta reserva sobre la información recibida.

Artículo 27. En relación a las actividades que conlleven a la venta al público de gas licuado de petróleo y propano, la Comisión Reguladora de Energía podrá establecer la regulación de precios máximos sobre dichos productos, previa resolución de la Comisión Federal de Competencia Económica que determine que no existen condiciones de competencia efectiva en dichas actividades, conforme a la legislación y normatividad aplicable. Para ello, la Comisión Reguladora de Energía, dentro de los 30 días naturales siguientes a la resolución por parte de la Comisión Federal de Competencia Económica, y previa audiencia con representantes del sector, establecerá la regulación de precios máximos, la cual se mantendrá únicamente mientras subsistan las condiciones que la motivaron. Los interesados o la Comisión Reguladora de Energía podrán solicitar a la Comisión Federal de Competencia Económica que determine si subsisten las condiciones que motivaron la resolución.

Capítulo IV

De la Información, la Transparencia, la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento

Artículo 28. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio referido en el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 15 de marzo de 2017.

Artículo 29. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el Presupuesto de Gastos Fiscales.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017.

Artículo 30. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores a más tardar el 30 de junio de 2017, el Presupuesto de Gastos Fiscales.

El Presupuesto de Gastos Fiscales comprenderá los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.

El presupuesto a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2018 en los siguientes términos:

- I. El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el Erario Federal.
- II. La metodología utilizada para realizar la estimación.
- III. La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida.
- IV. Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso.
- V. Los beneficios sociales y económicos asociados a cada uno de los gastos fiscales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar, a más tardar el 30 de septiembre de 2017, a las instancias a que se refiere el primer párrafo de este artículo un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, en el que se deberá señalar, para cada una, los montos de los donativos obtenidos en efectivo y en especie, así como los recibidos del extranjero y las entidades federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de donataria de conformidad con los conceptos contenidos en los artículos 79, 82, 83 y 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en su Reglamento. Para la generación de este reporte, la información se obtendrá de la que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en la declaración informativa de las personas morales con fines no lucrativos correspondiente al ejercicio fiscal de 2016, a la que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La información a que se refiere el párrafo anterior no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establecen los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2o., fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Artículo 31. En el ejercicio fiscal de 2017, toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018,



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

- I. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- II. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- III. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
- IV. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Los aspectos anteriores deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa de que se trate, mismos que deberán ser tomados en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las comisiones respectivas del Congreso de la Unión. La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018 incluirá las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales.

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018 deberá especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en la misma, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos 5 años. Se deberá entender por memoria de cálculo los procedimientos descritos en forma detallada de cómo se realizaron los cálculos, con el fin de que puedan ser revisados por la Cámara de Diputados.

Transitorios de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017

Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2017, salvo lo dispuesto en los transitorios Décimo Segundo y Décimo Cuarto, los cuales entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido el propio Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en el año 2016.

Tercero. Para los efectos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o las existentes desaparezcan, se entenderá que



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

los ingresos estimados para éstas en la presente Ley corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquéllas que desaparezcan, según corresponda.

Cuarto. El gasto corriente estructural a que se refiere el artículo 2, fracción XXIV BIS de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria excluirá, adicionalmente a los conceptos de gasto previstos en dicha fracción, los gastos relativos a la implementación de las reformas a que se refiere el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, así como de las leyes secundarias que derivan de dicho Decreto, publicadas en el mismo órgano de difusión oficial el 11 de agosto de 2014.

Quinto. Durante el ejercicio fiscal de 2017 el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013 continuará destinándose en los términos del citado precepto.

Sexto. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 aprobado deberá prever una asignación equivalente a la recaudación estimada para la Federación por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a las bebidas saborizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, una vez descontadas las participaciones que correspondan a las entidades federativas, para destinarse a programas de promoción, prevención, detección, tratamiento, control y combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico degenerativas relativas, así como para apoyar el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales, y proveer bebederos con suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos con mayor rezago educativo, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

Séptimo. A partir del ejercicio fiscal 2017 las referencias que en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, así como en los artículos 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y Décimo Tercero de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013 y las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria.

Octavo. Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los informes trimestrales información sobre los costos recaudatorios de las medidas que representan un gasto fiscal, así como de los beneficiarios de dichos mecanismos, contenidos en los decretos que



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

emita el Ejecutivo Federal en el ejercicio de las facultades conferidas en las fracciones II y III del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación durante el trimestre que se reporta.

Noveno. Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal. En el caso de éstos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Décimo. Las Entidades Federativas y Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2016, que no hayan sido devengados conforme a los calendarios respectivos, deberán enterarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado.

Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de los enteros que realicen las Entidades Federativas y Municipios en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras, siempre y cuando dichas disponibilidades hayan estado depositadas en cuentas bancarias de la Entidad Federativa y/o Municipio.

Décimo Primero. A partir del 1 de enero de 2017 se derogan las siguientes disposiciones:

- I. Las fracciones III y V del artículo Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015.
- II. La fracción I y el último párrafo del artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.

Décimo Segundo. Durante 2017 y 2018 los precios al público de las gasolinas y el diésel se determinarán de conformidad con lo siguiente:

- I. La Comisión Reguladora de Energía, tomando en cuenta la opinión que emita la Comisión Federal de Competencia Económica, emitirá los acuerdos o el cronograma de flexibilización para que durante los años de 2017 y 2018 los precios al público se determinen bajo condiciones de mercado. Los acuerdos o el cronograma se establecerán por regiones del país. La Comisión Reguladora de Energía podrá modificar dichos acuerdos



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017.

o cronograma, con base en la evolución de las condiciones de mercado y el desarrollo de la infraestructura de suministro en el país, entre otros factores. La Comisión Reguladora de Energía deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación los acuerdos o el cronograma actualizados. Las modificaciones únicamente podrán llevarse a cabo para adelantar el momento a partir del cual los precios al público se determinarán bajo condiciones de mercado.

II. En las regiones del país, durante el tiempo en donde los precios al público de las gasolinas y el diésel no se determinen bajo condiciones de mercado conforme a lo establecido en la fracción anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá los precios máximos al público de las gasolinas y el diésel con base en lo siguiente:

a) Considerará el precio de la referencia internacional de los combustibles y, en su caso, las diferencias en la calidad de los mismos, las diferencias relativas por los costos de logística, incluyendo los costos de transporte entre regiones, los costos de distribución y comercialización en los centros de consumo y las diversas modalidades de distribución y expendio al público, procurando generar las condiciones para el abasto oportuno de dichos combustibles.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará la metodología para determinar los precios máximos al público antes mencionados y el periodo de vigencia de los mismos a más tardar el 31 de diciembre de 2016.

La fijación de estos precios máximos tendrá como objetivo final la liberalización de los precios en la región que corresponda. Adicionalmente, en aquellas regiones con precio máximo, se deberá aplicar la regulación asimétrica para el acceso a la infraestructura, cuando así lo haya determinado la Comisión Reguladora de Energía y sin perjuicio de que dicha regulación pueda ser aplicada en el resto del territorio nacional.

b) Emitirá un acuerdo en el que se especifique la región, los combustibles y el periodo de aplicación de los precios, mismo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación con anticipación al periodo durante el cual se aplicarán.

En las regiones del país que al 1 de enero de 2017 no se apliquen los precios al público de las gasolinas y el diésel bajo condiciones de mercado, se deberán publicar los precios máximos al público de los combustibles mencionados, a más tardar el 31 de diciembre de 2016.

III. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción I de este artículo, cuando la Comisión Reguladora de Energía, previa opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, comunique a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que, en las regiones en las que se haya determinado que los precios de las gasolinas y el diésel se apliquen bajo condiciones de mercado se han presentado aumentos en los precios al público de dichos combustibles



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

que no correspondan a la evolución de los precios internacionales de los combustibles y de los costos de suministro, dicha Secretaría podrá establecer por regiones o subregiones, precios máximos al público de conformidad con lo dispuesto en la fracción II de este artículo.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comisión Reguladora de Energía podrá ejercer la facultad establecida en la fracción IV del artículo 26 de esta Ley.

Lo establecido en este artículo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

Décimo Tercero. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 25, fracción I, inciso a), de la presente Ley, los titulares de los permisos a que se refiere el artículo mencionado deberán reportar a la Comisión Reguladora de Energía el precio de enajenación de las gasolinas, diésel, turbosina y gasavión, aplicado a partir del 1 de enero de 2017. Dicha información deberá ser proporcionada a más tardar el 15 de enero de 2017.

Décimo Cuarto. Los titulares de permisos de comercialización, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo y propano deberán reportar a la Comisión Reguladora de Energía el precio de enajenación de los productos mencionados aplicado a partir del 1 de diciembre de 2016, información que deberá ser proporcionada a más tardar el 15 del mismo mes y año.

Décimo Quinto. La aplicación de lo dispuesto en el artículo 26, fracción III de esta Ley entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2019.

Décimo Sexto. Para efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 5o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá emitir las reglas de carácter general aplicables al valor de los bonos de carbono y a su entrega como medio de pago del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los combustibles fósiles. Dichas reglas deberán prever que también podrán ser aceptados como medio de pago los bonos de proyectos en México, avalados por la Organización de las Naciones Unidas dentro del Protocolo de Kioto o el instrumento que lo sustituya conforme al Acuerdo de París.

Décimo Séptimo. Durante el ejercicio fiscal de 2017, para efectos del supuesto previsto en el artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referente al reintegro de recursos que las Entidades Federativas deben realizar al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público compensará dicho reintegro en parcialidades contra las participaciones federales de la Entidad Federativa de que se trate, sin ninguna carga financiera adicional, dentro del término de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en el que se comuniquen a la Entidad Federativa el monto que deberá reintegrar.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017.

Décimo Octavo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal de 2017, deberá reportar en los Informes Trimestrales que se presenten al Congreso de la Unión en términos del artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal 2017, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios.

Décimo Noveno. Con el propósito de coadyuvar a la transparencia y al análisis de la política fiscal, así como de facilitar el estudio de la distribución del ingreso entre la población y del efecto de la política tributaria sobre dicha distribución, en el ejercicio fiscal 2017 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, deberá hacer pública información estadística anónima de las declaraciones anuales del impuesto sobre la renta de los contribuyentes personas físicas y morales. En ningún caso, la información pública podrá contener datos sobre el nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes o información que permita la identificación del contribuyente.

El Servicio de Administración Tributaria determinará las características, fuentes, metodología y periodo de la información estadística a publicar, misma que dará a conocer en su página de Internet. La información estadística será actualizada cada dos años.

Vigésimo. En el ejercicio fiscal de 2017, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar por lo menos dos estudios sobre la evasión fiscal en México. En la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia. Por lo menos uno de los estudios contendrá el análisis de la evasión fiscal por tipo de impuesto y utilizará información del ejercicio fiscal más reciente para el que ésta se encuentre disponible. Sus resultados deberán darse a conocer a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2017.

Vigésimo Primero. Con el fin de dar continuidad al cumplimiento de lo establecido por el Sexto Transitorio, párrafo quinto del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía", publicado el 20 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, así como por el Décimo Segundo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, y de conformidad con lo establecido en el artículo 7o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, la Secretaría de Energía deberá determinar durante el ejercicio fiscal 2017 el justo valor económico de las inversiones afectadas solicitado por Petróleos Mexicanos y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar a Petróleos Mexicanos a deducir de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida del ejercicio fiscal de 2017, el justo valor económico de las inversiones afectadas que no hubiera sido compensado durante el 2016



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

conforme a lo dispuesto en el Décimo Segundo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016.

Para la determinación del justo valor económico al que hace referencia el párrafo anterior, la Secretaría de Energía deberá considerar todas las inversiones hechas en las áreas en exploración y campos en producción que Petróleos Mexicanos tuviera previo a la entrada en vigor del Decreto antes mencionado, que en el proceso de la Ronda Cero hubiera solicitado y que no le fueron otorgadas como asignaciones.

En adición al anterior, y de acuerdo al procedimiento establecido en el presente transitorio, la contraprestación que reciba Petróleos Mexicanos durante el ejercicio fiscal 2017 deberá incluir el justo valor económico correspondiente a sus inversiones que hayan resultado afectadas con motivo de las adjudicaciones de contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, efectuadas por la Comisión Nacional de Hidrocarburos derivados de la licitación CNH-R01-L04/2015, realizada durante el ejercicio fiscal 2016.

Vigésimo Segundo. Petróleos Mexicanos difundirá en su portal de Internet una versión pública de su Plan de Negocios, misma que no deberá contener información que pudiera comprometer o poner en riesgo sus estrategias comerciales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona en el artículo 1o. un décimo séptimo párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, para quedar como sigue:

Artículo 1o. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Para el ejercicio fiscal 2016, de los recursos que se obtengan por concepto de coberturas o instrumentos de transferencia significativa de riesgos que hubieran sido contratados o adquiridos a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, así como de la subcuenta que se



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

haya constituido como complemento para asegurar el precio del petróleo de la mezcla mexicana en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, se podrán enterar a la Tesorería de la Federación las cantidades necesarias para compensar la disminución de los ingresos petroleros del Gobierno Federal respecto de las cantidades estimadas en este artículo.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor conforme a lo siguiente:

- I. El Artículo Primero, el 1 de enero de 2017, salvo lo dispuesto en los transitorios Décimo Segundo y Décimo Cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, los cuales entrarán en vigor el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Decreto, y
- II. El Artículo Segundo, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores, en México, Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil dieciséis.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Sen. José Francisco Yunes Zorrilla
Presidente

Sen. Jorge Luis Lavalle Maury
Secretario

Sen. Armando Ríos Piter
Secretario

Sen. Luis Armando Melgar Bravo
Secretario

Sen. Manuel Cavazos Lerma
Integrante

Sen. Esteban Albarrán Mendoza
Integrante

Sen. Lilia Guadalupe Merodio Reza
Integrante

Sen. José Marco A. Olvera Acevedo
Integrante

Sen. Gerardo Sánchez García
Integrante

Sen. Ernesto Cordero Arroyo
Integrante

Sen. Héctor Larios Córdova
Integrante

Sen. Juan Fernández Sánchez Navarro
Integrante

Sen. Mario Delgado Carrillo
Integrante

Sen. Dolores Padierna Luna
Integrante

Sen. Marco Antonio Blásquez Salinas
Integrante



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2017.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Sen. Miguel Barbosa Huerta
Presidente

Sen. Juan Carlos Romero Hicks
Secretario

Sen. Ma. del Rocío Pineda Gochi
Secretaria

Sen. Lisbeth Hernández Lecona
Integrante

Sen. Luis Fernando Salazar Fernández
Integrante

Son todos los dictámenes para primera lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Debido a que los dictámenes se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria de este día, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 y 195 del Reglamento, han quedado de primera lectura.

26-10-2016

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017.

Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 83 votos en pro, 13 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 26 de octubre de 2016.

Discusión y votación 26 de octubre de 2016.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017

Tenemos la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017.

A este dictamen se le dio primera lectura hoy mismo.

(Dictamen de segunda lectura lectura)

(La primera lectura se encuentra en este mismo Diario)

En consecuencia, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de manera inmediata.

La Secretaria Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la segunda lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Gracias, señora Secretaria. Dispensada la segunda lectura.

La presentación de este dictamen ya se hizo con anterioridad por los presidentes de las comisiones.

La Senadora Dolores Padierna Luna nos hizo llegar su voto particular sobre este dictamen y se integrará al Diario de los Debates.

(Voto particular de la Senadora Dolores Padierna Luna)

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Tiene el uso de la palabra el Senador Mario Delgado Carrillo, para presentar su voto particular.

El Senador Mario Delgado Carrillo: Gracias, señor Presidente, con su venia. Compañeras y compañeros:

¡Éste es un paquete económico para joder a México!

Endeudamiento histórico, gasto irresponsable, falta de crecimiento, el mayor gasolinazo de los últimos años, votar a favor de esta Ley de Ingresos es avalar que la deuda del país supere los 50 puntos del PIB, que se destinen más recursos al pago de intereses que a la inversión pública. Que al ser mayor la deuda que la inversión, se esté financiando gasto corriente con crédito.

Es una paradoja que el gobierno llame al Congreso a la responsabilidad en la aprobación del paquete cuando el gobierno ha fallado en 10 veces el pronóstico de crecimiento, cuando ha tomado 15 puntos adicionales de deuda de lo que prometía y cuando en promedio han sobrepasado el gasto público, autorizado por la Cámara de Diputados, en 1.9 puntos del PIB en promedio cada año o cuando en 2015 prometieron un recorte y terminaron gastando más.

La responsabilidad no consiste, como lo proponen, en no revisar a fondo la propuesta del gobierno, para ellos, responsabilidad es, aprobar el paquete económico rapidito y sin cambios, es seguir manteniendo y avalando el modelo de simulación económica en el que estamos.

Irresponsabilidad sí es que no se haya presentado un solo funcionario de Hacienda para comentar este paquete fiscal cuando hay enormes dudas sobre el mismo, irresponsabilidad es que lo estemos aprobado el día de hoy en fast track, porque estamos aprobando, quienes voten a favor, por supuesto, el mayor endeudamiento de la historia y se abre al mismo tiempo la puerta al mayor gasolinazo de los últimos años.

Tal vez no se quiera discutir de fondo en esta Asamblea porque no hay diferencias de fondo entre la mayoría de los partidos aquí presentes, porque sostienen el mismo modelo económico, porque cuando se abordan temas económicos en esta tribuna, este pasillo se vuelve un espacio imaginario y desaparece.

No quieren discutir a fondo porque en el fondo no tienen diferencias, porque están de acuerdo y promueven el mismo modelo económico.

¿A qué nos lleva la deuda que se aprueba en esta Ley de Ingresos? Va a ocurrir un hecho histórico. Nunca en el país, el monto de la deuda había sido mayor al gasto de capital, es decir, nunca se había tomado más deuda de la que se utilizaba en el monto de inversión.

Esto es posible, por primera vez en la historia de México, gracias a la reforma constitucional en materia de deuda pública que se hizo al artículo 73, donde se flexibilizó el concepto y definición de deuda que antes se restringía solamente a inversión pública productiva. Se abre la puerta a refinanciamientos y hoy tomamos más deuda de lo que se destina a inversión, que por cierto, tenemos una cifra también históricamente baja en materia de inversión física, que nos tenemos que ir a fechas de principios del siglo pasado para encontrar un número tan bajo.

Se aprueba con esta Ley de Ingresos el monto más grande que haya tenido un gobierno y se logra en aumentos que se van a tener, principalmente en los tributarios, en Impuestos sobre la Renta y en los IEPS de gasolina; es decir, se pide un esfuerzo mayor a los sectores productivos, a las empresas y a las familias de este país para que el gobierno tenga mayores ingresos, y se le pide a la población pagar mayores precios de la gasolina para que el gobierno tenga más recursos.

Y en este año que se proponen más recursos, el incremento más importante en materia de gasto va a ocurrir a financiar el costo financiero de la deuda y al mismo tiempo, como ya lo dije, vamos a tener el gasto de inversión más bajo en muchos años.

Resulta muy lamentable lo que han hecho los Diputados con esta Ley de Ingresos y con este paquete fiscal. Han aumentado el monto de endeudamiento que pedía el gobierno federal en cinco mil millones de pesos y han cambiado también la composición del déficit para darle al gobierno la posibilidad de que tome más deuda para financiar gasto corriente.

¿Y todo para qué? Para hacer una bolsa adicional de 50 mil millones de pesos, que es el fondo que va a financiar los famosos "moches".

Es la única forma que entiende este gobierno de sacar sus consensos, siguiendo el método Atlacomulco, de los moches, para lograr sus consensos.

El paquete que hoy se aprueba, el paquete fiscal, esta Ley de Ingresos, detonará un ciclo de estancamiento económico. Se aproxima ya el fantasma de la inflación, la amenaza de los desequilibrios de las finanzas en los estados, una inversión pública muy baja y, por lo tanto, mayor pobreza. Se está gestando peligrosamente una crisis sexenal.

Retomando su expresión: ¡sí!, ¡sí!, señor Presidente, sí nos está jodiendo a todas las familias mexicanas con su política económica, porque nos está endeudando a todos los mexicanos y a nuestros hijos, porque para mantener los privilegios y abusos de la clase gobernante, no está dispuesto a revisar el gasto público, porque prepara para el 2017 un gran golpe a todos los mexicanos con un gasolinazo de dimensiones mayúsculas y se lavará las manos diciendo: "Que es culpa de los precios internacionales".

También porque no tendremos crecimiento económico y nos expone a una nueva crisis de fin de sexenio.

Gracias.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Gracias, Senador Delgado Carrillo. Lo tengo también registrado para hablar en contra, por si gusta permanecer en la tribuna.

Informo a la Asamblea que se recibió de la Senadora Silvia Garza Galván, un voto particular que queda registrado.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Senador Mario Delgado, si quiere de una vez hablar en contra, hasta por cinco minutos.

El Senador Mario Delgado Carrillo: Gracias, señor Presidente.

En esta Ley de Ingresos, de manera tramposa se pretende cambiar un artículo transitorio de la Ley de Hidrocarburos aprobada en 2014 para adelantar la liberalización del precio del mercado de la gasolina y el diésel en nuestro país.

¿Por qué se quiere hacer eso? ¿Por qué se argumenta que se pretende hacer un mercado competitivo de las gasolinas en nuestro país?

Quiero decir que este adelantamiento obedece fundamentalmente a dos razones: una estrictamente política para que el gobierno a partir del 2017 argumente que los gasolinazos no son su responsabilidad, que éstos se van a deber a movimientos en los precios internacionales de la gasolina, y como ya tenemos precios, un mercado abierto y libre, no es responsabilidad del gobierno.

Y también lo hace porque quiere afianzar el negocio de los privados, no quiere correr el riesgo que en el 2018, como estaba planeado liberar este mercado, nadie quiera venir a invertir en México por el riesgo político que existe.

Se adelanta la liberalización del mercado de las gasolinas para lavarse las manos de los gasolinazos y para asegurar el negocio de los privados.

También, por qué lo hace, porque de acuerdo a la Ley de Hidrocarburos de 2014, la Cofece debía emitir una declaratoria de condiciones efectivas de competencia en el mercado de las gasolinas y diésel.

Con la reforma que se está proponiendo, se evita que la Cofece emita esa declaratoria y, a partir de lo que hizo la Cofece, el documento que sacó en julio pasado, de observaciones para una transición hacia un mercado competitivo de gasolinas, estas observaciones que ellos señalan, serán imposibles de cumplir.

Por eso el gobierno le quiere dar la vuelta, para que la Cofece no tenga que emitir esa declaratoria, porque evidentemente declararía que no hay condiciones de competencia para abrir el mercado y tendrían que tomarse

una serie de acciones previas para que esto finalmente pudiera ocurrir. Acciones que tienen que ver en muchos campos, la Secretaría de Hacienda, la Comisión Reguladora de Energía, incluso los gobiernos estatales a una serie de restricciones que existen en la distribución y construcción de gasolineras en el país.

Por ejemplo, en el tema de instalaciones, transporte y almacenamiento, considerando la infraestructura de Pemex, se debería mejorar la experiencia de Pemex en la oferta a terceros en servicio de transporte, sobre calidad de los combustibles, no tenemos una norma que homologue la calidad de las gasolinas en México a la calidad de las gasolinas en los Estados Unidos de América, que es donde estamos importando.

Las condiciones que se piden a los locales donde están las gasolineras tanto en área como en características de seguridad, algunas leyes municipales que prohíben la instalación a partir de cierta distancia territorial de que haya más gasolineras.

En fin, todo esto se plantea por parte de la Cofece para decir que hay mucho trabajo previo por hacer si se quiere tener un mercado competitivo, pero eso no es lo que busca el gobierno, lo que busca, como ya dije, es lavarse las manos y asegurar el negocio de los privados.

¿Qué se va a ganar?

¿Qué es lo que se pretende con este supuesto mercado competitivo? Que ya no haya subsidios cruzados al costo de transporte.

¿Esto qué quiere decir en español, para la gente que nos está viendo? Que allá, donde sea más caro llevar la gasolina, la gasolina va a ser más cara, porque eso es lo que están proponiendo en ese mercado abierto, donde sea más caro llevar la gasolina, va a haber gasolina más cara.

¿Eso es lo que queremos para el país?

¿Estos son los beneficios del mercado abierto?

Paradójicamente vamos a tener por estas medidas un aumento inmediato desproporcionado en el precio de las gasolinas, y en aquellas regiones de mayor pobreza, de menor infraestructura, la gasolina será aún más cara.

Es una farsa decir que podemos tener un mercado competitivo de gasolinas en nuestro país porque hay una gran intervención del gobierno en el precio de la misma, por lo menos el 40 por ciento del precio final es el impuesto que cobra el gobierno, esta nueva forma que tiene de hacerse de recursos, que ha pasado de la petrolización de las finanzas a la gasolinización de las finanzas, 30 por ciento en términos reales

espera el gobierno recaudar vía gasolinas para el año que entra.

Entonces también debemos analizar qué está pasando con la balanza comercial, con la cuenta corriente. La importación de gasolinas ya representa el 88 por ciento del déficit de la balanza petrolera y el 62 por ciento del déficit de la balanza comercial.

Este déficit creciente está causando un desequilibrio en la cuenta corriente que ya es de 3.2 por ciento del PIB y se aproxima al límite insostenible de 4 por ciento.

El desequilibrio de la cuenta corriente nos está forzando a una posición deficitaria en la balanza de pagos, hasta el momento, en este año, por mil 600 millones de dólares. Si el desequilibrio persiste, será cada vez más difícil financiarlo por la salida que estamos teniendo de capitales y el menor número de inversiones que están llegando al país, los resultados van a ser, por supuesto, una presión adicional sobre el tipo de cambio y una mayor inestabilidad debido a la debilidad de las finanzas públicas.

Todo ello, todas estas consecuencias, mayor precio de la gasolina, menores probabilidades de distribución en las zonas con menor infraestructura, todo esto lo hace el gobierno por razones políticas para decir que ya no son su culpa los gasolinazos y para asegurar el negocio de los privados que, por cierto, ya ha dado permisos de importación, solamente en este año el equivalente a todo lo que se importó el año pasado, el gran negocio

de los importadores está en marcha y eso es lo que se pretende al adelantar la apertura del mercado de las gasolinas.

Que no dé la Cofece la declaratoria de condiciones de competencia, se le busca dar la vuelta, y quienes voten a favor de esta Ley de Ingresos estarán votando a favor del mayor gasolinazo que se haya presentado en los últimos años y esto ocurrirá en 2017.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Gracias a usted, Senador Mario Delgado.

Tiene el uso de la palabra el Senador Cavazos Lerma, para hablar a favor.

El Senador Manuel Cavazos Lerma: Con su permiso, señor Presidente. Compañeras y compañeros:

Hay cuando menos doce razones por las que votaremos a favor de la Ley de Ingresos para 2017 y a favor del paquete económico que la respalda:

Primera razón. Porque es realista, a que contiene medidas viables que toman en cuenta las penurias presupuestales y el complicado entorno internacional.

Segunda razón. Porque es responsable, atiende los compromisos de corto plazo sin perder de vista el largo plazo, piensa en el futuro sin descuidar el presente.

Tercera razón. Porque es prudente, elige escenarios austeros en vez de echar las campanas al vuelo.

Cuarta razón. Porque cumple el compromiso de estimular la economía en una primera etapa y reducir el déficit y el endeudamiento en esta nueva etapa para no hipotecar el porvenir, cumple así con un programa de consolidación fiscal y con el acuerdo para la certidumbre en materia tributaria.

Quinta razón. Porque cumple con el compromiso de mantener la estabilidad macroeconómica, garantizar la solidez de las finanzas públicas y manejar prudente y responsablemente la deuda pública en montos, costos, plazos y estructuras favorables.

Sexta razón. Porque refleja la idoneidad de la reforma hacendaria que incrementó los ingresos petroleros del 13 al 20 por ciento del PIB sin los cuales no hubiéramos podido compensar la caída en los precios y en la producción del petróleo, lo que nos hubiera obligado a realizar ajustes draconianos.

Séptima razón. Porque fomenta la constitución de reservas del sistema financiero a fin de que siga habiendo más crédito y más barato, que es el objetivo de la reforma financiera.

Octava razón. Porque los cambios propuestos por la Cámara de Diputados, para aumentar el tipo de cambio de 18.20 a 18.62 e incrementar el volumen de producción de petróleo en 19 mil barriles diarios, están técnicamente justificados y avalados por los mercados a futuro y el plan de negocios de Pemex.

Novena razón. Porque se concluyó la asunción de pasivos laborales de Pemex y de la CFE, fortaleciendo las finanzas y la viabilidad de estas empresas productivas del Estado.

Décima razón. Porque flexibiliza los precios de las gasolinas y el diésel a través de un proceso de transición gradual, ordenado y por regiones que comienza el 1 de enero del 2017 y terminará el 31 de diciembre de 2018, con la liberación de estos precios en todas las regiones del país.

Decima primera razón. Porque mantiene los estímulos al empleo de las personas discapacitadas y a la constitución de bancos de alimentos y medicinas, por un lado, y por el otro, crea nuevos subsidios para estimular la ciencia y la tecnología, las estaciones de recarga de vehículos verdes y el deporte de alto rendimiento. De esta manera, la Ley de Ingresos refrenda su profundo compromiso social.

Decima segunda razón. Porque obedece a un plan que contiene una estrategia que resuelve las escaramuzas, pero no se olvida de sus objetivos principales: un México próspero, un México incluyente, un México en paz, un México con educación de calidad y un México con responsabilidad global.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Gracias, Senador Cavazos.

Tengo registrado al Senador Ernesto Cordero, para hablar a favor.

Le pregunto al Senador Cordero, si me permite intercalarlo para registrar al Senador Rabindranath, que está en contra, para ir uno a favor y uno en contra, si usted no tiene inconveniente. Y señores Senadores, les pido que guardemos el orden en la sala, si son tan amables.

Tiene el uso de la palabra el Senador Rabindranath Salazar, para hablar en contra.

El Senador Rabindranath Salazar Solorio: Con el permiso de la Mesa Directiva. Buenas tardes, Senadoras, Senadores y compañeros.

El paquete económico que se somete a consideración de esta Cámara de Senadores, ejemplifica una verdadera política de simulación, una economía nacional fijada con alfileres, en donde se ha vuelto una costumbre, aspectos como la sobreestimación sistemática e irresponsable del crecimiento, el descontrol y endeudamiento y, con ello, generando un gasto insostenible y una deuda cada vez más grande.

Ejemplo de ello, es que el nivel de crecimiento que se proyecta oscila entre el 2 y el 3 por ciento de Producto Interno Bruto. Una sobreestimación con la que ni las instituciones más representativas del neoliberalismo, como el propio Banco Mundial, coincide.

Resulta inobjetable el freno del crecimiento económico del país, para cada padre o para cada madre de familia.

Hoy no se necesita un alto grado académico en economía para saber que la previsión del gobierno es una y la realidad de las familias mexicanas es otra.

En la proyección económica del gobierno federal vivimos en dos universos en paralelo, totalmente diferentes: el de los funcionarios de la Secretaría de Hacienda y el de los millones de mexicanos afectados por cada gasolinazo, por cada alza en los productos y servicios y por la incontrolable depreciación de la moneda frente a otras divisas.

Simulación, porque de todas las proyecciones de crecimiento de este gobierno no han atinado ni una sola.

En el año 2013, pronosticaron un crecimiento del 3.5 por ciento y el real fue de apenas el 1.1 por ciento.

En el 2014, la historia se repitió y aunque se anticipaba que íbamos a crecer a niveles del 3.9 por ciento el resultado fue del 2.1 por ciento.

En el 2015, la imaginación de los funcionarios de Hacienda llegó al 4.3 por ciento de crecimiento, sin embargo, nos despertamos con un 2.5 por ciento.

Y para este año las cuentas alegres nos estimaban un crecimiento del 3.6 por ciento que literalmente se estrelló contra una realidad del 2.1 por ciento.

Es una constante que a cada estimación del crecimiento del gobierno federal, hay que restarle el margen de optimismo infundado; es decir, para tener números reales, hay que calcularle un 75 por ciento menos de lo estimado en promedio.

Cuando las cuentas son tan alegres, llega un momento en que las mismas no cuadran, ejemplo de ello, es que la estimación para el año 2017, el costo de la deuda alcanzará el 2.8 por ciento del Producto Interno Bruto y la inversión será del 2.7 por ciento del mismo.

Es un gobierno caro e ineficiente lo que lo vuelve doblemente caro.

Para sostener este mito de crecimiento, al gobierno se le ocurrió un recorte en aspectos sensibles, sin sacrificar siquiera un espacio en las nóminas gubernamentales.

El costo de la irresponsabilidad va con cargo directo a la política social y a los programas cuya afectación es directa a los más necesitados.

El obsequio gubernamental es la disminución en el programa de becas, la desaparición del programa social para jefas de familia, una reducción de casi el 12 por ciento en el Seguro Popular, la disminución del 30 por ciento a los programas que tienen que ver con la reforma educativo-laboral.

Afectación directa también a los pequeños comerciantes y una carga fiscal abusiva a de las empresas productivas del Estado como Pemex donde ésta llega arriba del 70 por ciento acompañada de una liberalización de los precios de la gasolina disfrazada de libre mercado, pero sin retirarle la carga fiscal, a pesar de que la propia Cofece ha mencionado que no existen las condiciones para la competencia en este mercado; la brillante solución ha sido quitar, de una manera muy práctica, reformando la ley y quitarle la facultad a la Cofece en este tema.

Señoras y señores Senadores, en economía no hay simulación más grande que gastar lo que no se tiene, heredándole problemas al de la fila. Nos preocupa que la tendencia de imaginar recursos ilimitados en el que caen los diseñadores de esta propuesta.

Por ello, hacemos un llamado a la responsabilidad legislativa para que se corrijan las cifras y las estimaciones planteadas en este paquete económico.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Muchas gracias, Senador Rabindranath Salazar Solorio, gracias por su intervención.

Tengo registrado al Senador Ernesto Cordero, para hablar a favor, y luego también tengo registrado al Senador Benjamín Robles, para hablar a favor.

Le pregunto lo mismo que hice con el Senador Cordero, si me permite meter al Senador Bartlett para que hablen en contra, y poner uno a favor y uno en contra, Senador Benjamín. Gracias.

Senador Cordero Arroyo, tiene el uso de la palabra, y después el Senador Bartlett Díaz, para hablar en contra.

El Senador Ernesto Cordero Arroyo: Muy buenas tardes a todos. Señor Presidente, muchas gracias.

Aquí me parece que los 51 mil 380 millones de pesos con los que se amplió la Ley de Ingresos están plenamente sustentados, y no es la opinión de la Secretaría de Hacienda, sino la opinión de los expertos tanto nacionales como internacionales.

Que puedan ser o no puedan no ser, pues efectivamente el pronóstico económico no es preciso en ninguna parte del mundo, creo que donde deberíamos de prestar atención, es, ¿qué vamos a hacer con esos 51 mil millones de pesos?

Déjenme decirles, de esos 51 mil millones de pesos: 7,442 los ejercerá Pemex; 4,314 serán al pago de servicio de la deuda; 5,300 se irán a estados y municipios a través de participaciones y aportaciones y 430 millones irán a los fondos de estabilización. Estos son gastos ineludibles y están plasmados en la ley.

De estos 51 mil 380, cuando quitamos estos rubros, van a quedar 33 mil 686 millones de pesos, esa es la bolsa que se van a repartir en la Cámara de Diputados.

Y digo 33 mil 686 millones de pesos, Senador Barbosa.

Aquí se ha dicho, con toda razón, que el presupuesto de egresos que enviaron este año pues es austero y, efectivamente, tiene 270 mil millones de pesos menos que el del año 2016.

Y se cortaron partidas y programas sensibles para lograr el bienestar, la equidad y el desarrollo del país.

Mi propuesta es que los señores Diputados, en lugar de repartirse estos 33 mil millones de pesos, como si fuera botín, como si fuera su dinero, lo emplearan para resarcir partidas sensibles que fueron cercenadas en este recorte presupuestal.

Estos 33 mil millones de pesos podrían igualar el presupuesto de los siguientes programas, al mismo presupuesto que tuvieron este año, ni siquiera se trata de aumentar el presupuesto de estos programas, se trata de dejarlos igual que este año.

Y estoy hablando de programas, como los proyectos de construcción de carreteras, el Programa Escuelas de Tiempo Completo, el Programa Nacional de Becas, el Seguro Popular, el Programa de Vigilancia Epidemiológica, el Programa de Combate a la Obesidad Infantil, la Prevención y Atención a las Adicciones, los Programas y Proyectos de Agua Potable, Drenaje y Tratamientos, los Tratamientos de Aguas Residuales.

Con estos 33 mil millones de pesos podríamos al menos emparejar estos programas sensibles.

No tendríamos vergüenza, como legisladores, si permitimos que se lo repartan en cuotas partidistas en la Cámara de Diputados.

Que vuelvan a rescatar y a instaurar los Fondos del Ramo 23, programas que no tienen reglas de operación, que se asignan discrecionalmente y que se entregan per cápita a cada Diputado.

No tenemos vergüenza si permitimos que eso siga sucediendo en México.

No es su dinero, es el IEPS, es el Impuesto Sobre la Renta, es el IVA que todos los mexicanos con mucho esfuerzo y sacrificio contribuyen. No se vale que se lo repartan groseramente por cuotas de partido y lo entreguen a cada Diputado per cápita como si fueran y tuvieran derecho a eso. Eso que lamentablemente no está en nuestras facultades constitucionales, es lo que debemos de vigilar.

No es posible que la Secretaría de Salud tenga un recorte de 15 mil millones de pesos y nosotros nos vayamos a repartir o la Colegisladora se vaya a repartir 33 mil 686, ahora sí que para sus chuchulucos.

Eso es lo que deberíamos de estar vigilando, si se cumplen o no las provisiones de ingreso. La ley prevé con toda claridad qué pasa si hay menos ingresos y prevé también qué pasa si hay más ingreso, lo que nos debe de preocupar es que no se reparta este dinero groseramente como si fueran cuotas de partido, y que los presidentes de los partidos políticos tampoco se involucren en la repartición de los recursos públicos.

La base del sistema democrático de cualquier país es que el presupuesto lo asignan los representantes populares, no los dirigentes de partido, le haríamos un gran favor al país y a la democracia mexicana si empleamos estos dineros en lo que verdaderamente importa y en los programas sensibles que tanta necesidad hacen falta en México.

Muchísimas gracias.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Senador Cordero, el Senador Ríos Piter desea hacerle una pregunta, ¿acepta usted la pregunta del Senador Armando Ríos Piter?

Adelante, Senador Armando Ríos Piter.

El Senador Armando Ríos Piter: (Desde su escaño) Senador Cordero, yo coincido plenamente, y muchos seguramente de mis compañeros y compañeras de las distintas bancadas coincidimos con el planteamiento.

Usted, como ex Secretario de Hacienda, ¿qué sugerencia nos podría dar o qué podemos hacer?

Como Secretario de Hacienda que fue, qué sugerencia nos podría dar, porque ese es el problema que nosotros también planteamos.

El hecho de que la Colegisladora defina a través del presupuesto algo que con los moches ha dejado muy mal parado al Poder Legislativo, ¿qué podríamos hacer?

Muchas gracias.

El Senador Ernesto Cordero Arroyo: Gracias, Senador Ríos Piter.

Mire, a mí me parece que la manera de asignar estos márgenes del presupuesto y de ofrecerle a cada Diputado 40, 50, 60 millones de pesos en gestión tiene muchísimos inconvenientes y me parece que somos la única democracia medianamente civilizada del mundo que lo hace así, y le voy a decir por qué:

Primero. Se asigna el gasto de manera ineficiente, no se atienden las prioridades nacionales, se atienden las prioridades locales y los intereses y promesas electorales de algún Diputado.

Segundo. Se genera un mercado corrupto inmediato, el que cada legislador tenga para distribuir y asignar 40, 50, 60 millones de pesos, de inmediato se le acercan contratistas, alcaldes, para que su cartera que tiene, la disponga en cada uno de estos municipios y se genera un mercado corrupto de inmediato, que son los famosos fondos de los moches.

Y tercero. Lo más grave, genera docilidad del Poder Legislativo.

En otros países la gestión de los legisladores es un delito porque hay una línea muy tenue entre ayudar a un legislador en una gestión y comprar su conciencia. Por eso, en muchos países esto está prohibido.

Y lo que se está generando con estas bolsas en la Cámara de Diputados es precisamente esto.

¿Qué hay que hacer? Regresar a las negociaciones presupuestales donde se está negociando y donde los intereses de cada fracción política, representados por sus coordinadores parlamentarios, van a estructura programática.

Si el Partido de la Revolución Democrática considera que necesitan más recursos los programas de salud, que se asignen a los programas de salud.

Si el Partido Acción Nacional considera que se necesitan invertir más recursos en la construcción de carreteras, que se asignen en el ramo de construcción de carreteras.

Si el Partido Revolucionario Institucional considera que se necesitan más recursos para la prevención de las adicciones, que se destinen a estos programas.

Lo que no se vale es que se reparta por cada uno de los Diputados y se le ponga nombre y apellido y aparezca ahí.

Eso es lo que hay que evitar, y créanme que la democracia mexicana y el país sería mucho mejor servido.

Gracias, Senador.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Senador Cordero, está el Senador Demédecis con el mismo objetivo, ver si le puede hacer una pregunta. Está el Senador Rabindranath con el mismo objeto y el Senador Mario Delgado.

¿Usted aceptaría las preguntas de los Senadores? Entonces, les voy a pedir que las hagamos en bloque las tres preguntas.

Si le prestan, si necesita papel y pluma al Senador Cordero. En bloque las tres preguntas para que luego conteste.

Adelante, Senador Demédecis.

El Senador Fidel Demédecis Hidalgo: (Desde su escaño) Muchas gracias, señor Presidente, con su venia.

Primero decirle, Senador Cordero, que estamos de acuerdo en que esos recortes criminales tenemos que tratar de evitarlos.

Coincidimos que no se le pueden descontar o recortar más de 5 mil millones de pesos a la Sagarpa, que es la Secretaría encargada de producir alimentos.

Que no se le pueden recortar a programas sustanciales en salud, como el tema de las vacunas, como el tema del control epidemiológico, como el tema del control de la obesidad y la diabetes, cuando somos segundo lugar en el mundo en este tema de la diabetes y obesos. Que no se le puede recortar a la Secretaría de Educación Pública en programas fundamentales como el de la equidad y la inclusión educativa, el 21 por ciento, en las escuelas de tiempo completo, ahí estamos perfectamente de acuerdo. Y yo lo felicito por sacar estos temas a colación, como ya lo hemos hecho nosotros en anteriores sesiones.

A mí me preocupa cuando alguien del PRI plantea, y hoy usted lo sostiene también, que hay sustento técnico para que estos 52 mil millones de pesos, poquito más, puedan llegar a las arcas del erario público.

Sí quisiera que nos explicara cómo se van a obtener 19 mil barriles diarios más de petróleo, si tenemos la capacidad técnica para hacerlo, si la tuviéramos, ya se estuviera produciendo, y si no, ¿cómo se le va a hacer?

Y el otro tema, si el promedio del barril del año 2015 anduvo sobre los 30, 32 dólares, ¿cómo vamos a hacerlo para tener un promedio de 42 dólares por barril, frente a la situación que vive de volatilidad y de inestabilidad, los precios del petróleo en el mundo actualmente?

Gracias.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Gracias, Senador Demédecis.

Senador Rabindranath y Senador Mario Delgado. Senadores, les hago la siguiente consideración. Esta Presidencia siempre va a privilegiar el debate en el Senado de la República, pero tengo otros oradores que estaban desde antes. Les pido que sea concreta la pregunta.

Adelante, Senador Salazar Solorio.

El Senador Rabindranath Salazar Solorio: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

Esta pregunta es muy sencilla y muy concreta, Senador Cordero.

Yo escuché el anuncio del Presidente del Senado, de que su posición o su voto es a favor; sin embargo, toda la argumentación, que por cierto una buena parte estaríamos de acuerdo, parecería que está en contra, que creo que sería lo correcto.

Y por supuesto que también en la Cámara de Diputados hemos visto cómo se ha votado, y notamos que Acción Nacional, por supuesto que aprobó el paquete tal y como está, obviamente con el voto en contra del Movimiento de Regeneración Nacional.

Pero hoy no tengo esa duda, simplemente en la argumentación totalmente en contra, pero entonces, ¿está a favor o está en contra? Simplemente.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Gracias.

Senador Delgado.

El Senador Mario Delgado Carrillo: (Desde su escaño) Gracias.

Yo quisiera aprovechar su experiencia como ex Secretario de Hacienda, y preguntarle, bueno, plantear otra opción a la que usted está planteando, proponer otra opción, que ésa sí está en nuestras manos y vamos a votar en este momento.

Lo más fácil, para matar el fondo de los moches, que se autorizaron los Diputados, es que regresemos la Ley de Ingresos con 50 mil millones de pesos menos, y eso sí está en nuestras manos, y eso sí mostraría un compromiso, con evitar este tipo de prácticas.

Sabemos, claro, que hay recortes a programas sensibles, que es muy indeseable que eso ocurra. Pero algo que sí está en nuestras manos y que no depende de nadie más, más que de nosotros, es modificar la Ley de Ingresos y que matemos, ahorita, en este momento, el fondo de los moches.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Gracias, Senador Delgado.

Tiene el uso de la palabra el Senador Cordero.

El Senador Ernesto Cordero Arroyo: Gracias.

Aquí, en términos de la plataforma de producción, la opinión autorizada y válida es la de la empresa que produce estos barriles de petróleo, que es Pemex. Y si Pemex dice que va a aumentar los niveles de producción en lo que están sosteniendo, es difícil contra argumentar y decir que no lo van a lograr.

Entonces, tradicionalmente, y yo creo que sensatamente se asienta lo que dice Petróleos Mexicanos.

Con respecto al precio del barril, el precio del barril está determinado en la ley, no es algo con lo que se pueda jugar. El precio del barril de petróleo está determinado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y tiene tres componentes que se promedian, uno es el precio del barril de petróleo en el histórico en los últimos 10 años; un segundo componente es el valor esperado del barril de petróleo en el periodo considerado, es decir, en el próximo año que es 2017.

Y otro componente son los precios futuros del barril de petróleo por los próximos 10 años también, y se promedian, y lo que arroje ese promedio, de acuerdo a la ley, es con lo que la Secretaría de Hacienda envía el presupuesto o arma el Presupuesto de Egresos.

Por supuesto que esta es la proyección y el cálculo que hace la Secretaría de Hacienda, por ahí de principios de agosto, que es cuando se acaba de integrar el paquete.

De agosto a la fecha, pues, han pasado tres, cuatro meses, han cambiado las condiciones y lo que se hace es volver a correr esa fórmula poco antes de votar la Ley de Ingresos y la carátula de Ley de Ingresos, y generalmente hay ajustes, que es lo que sucedió en este momento. Entonces este ajuste que se da, pues, tiende a volver a calcular la fórmula que está en la ley cuatro meses después básicamente, y ese es el ajuste.

Ahora yo coincido con ustedes, con algunos de los pronósticos estoy de acuerdo, con otros no tanto, pero bueno, al final de cuentas, pues sí tienen sustento y hay manera de argumentarlos.

Yo creo que lo que nos debería de preocupar es, ¿qué pasa si no se cumple con estos pronósticos?

Y la ley también es muy clara. Que si hay menores recursos a lo establecido en la Ley de Ingresos, pues, ¿dónde se empieza a ajustar el presupuesto a la nueva realidad?

Y asimismo, también dice la ley con mucha claridad, ¿qué pasa si hay recursos de los originalmente presupuestados en la Ley de Ingresos?

Entonces digamos que eso está perfectamente normado. Y en mi opinión, pues sí es un tema a debatir y a discutir, pero no debería ser el tema central, porque la ley prevé qué pasa si hay menos o si hay más de acuerdo a lo que aprobamos.

En términos de lo que preguntaba al Senador Delgado, de que podemos regresar la ley con 50 mil millones de pesos menos. Me parece que no necesariamente es parte de las decisiones, por supuesto que es una de las decisiones que podríamos tomar, yo no estaría de acuerdo con él.

Yo creo que nuestras posibles o nuestra alternativa es la siguiente:

Una, por supuesto, regresar, decir que no va a haber estos 50 mil millones de pesos, y regresar la Ley de Ingresos, y regresarla al estado original en que la envía el Ejecutivo.

Me parecería que sí hay elementos como para suponer que la realidad ha cambiado y que los parámetros con respecto a la carátula original han cambiado. A la mejor no estamos de acuerdo en cuánto, pero sí han cambiado. Entonces, difícilmente podemos regresar a la propuesta original del Ejecutivo.

Otra alternativa es decir que, pues, en lugar de mandar estos 50 mil millones de pesos al gasto, reduzcamos el déficit, y ahí también tendríamos problema porque habría compañeros que con toda razón argumentarían que por qué al déficit, que mejor rescatemos el programa infantil, que rescatemos el Seguro Popular, que destinemos más recursos a la construcción de infraestructura.

Entonces tampoco creo que aquí tendríamos o que dediquemos más dinero a los fondos de estabilización, que también se vale, ¡eh!

Yo creo que tampoco aquí tendríamos una mayoría clara de qué hacer con el destino de ese recurso, y donde aparte escapa a nuestras facultades constitucionales, excepto la de reducir el déficit en la Ley de Ingresos.

Entonces tampoco creo que estemos ahorita en condiciones de tener una postura unificada o de mayoría con respecto a esta decisión.

Entonces me parece que lo razonable, y voy a la pregunta del Senador Salazar. Mi voto es a favor, claramente a favor, y mi duda, mi inquietud y lo que les quiero transmitir es que, aunque no tengamos facultades constitucionales para decidir el destino del gasto, sí tenemos la responsabilidad moral, como legisladores, de vigilar que no se reparta este dinero como si fuera un botín o como si fuera una partida patrimonial de los compañeros de la Colegisladora.

Esa responsabilidad moral sí tenemos, y mi voto es a favor de la Ley de Ingresos presentada este año ante esta Soberanía.

Muchísimas gracias.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Gracias, Senador Ernesto Cordero. Y muy amable por responder a los señores Senadores.

Tiene el uso de la palabra don Manuel Bartlett Díaz, para hablar en contra.

El Senador Manuel Bartlett Díaz: Con su venia, señor Presidente.

Estuve a punto de ver realmente una revolución fiscal aquí, con la propuesta y el discurso emotivo de nuestro compañero Cordero.

El apoyo de todos los compañeros de aquí del PRD, y la propuesta de Delgado, porque el argumento, ¿verdad?, de eliminar los moches, que ya se habían eliminado eh, recuerden que ya se habían eliminado, el argumento de eliminar los moches sin tener facultades, pues es un poco quimérico, ¿verdad?

Pero la propuesta de Delgado sonaba muy bien. Se nos echó para atrás Cordero. ¿Qué pasó, compañero?

Estaba perfecto, usted hubiera sido el héroe. Los moches son una corrupción absolutamente cínica, se acusaron, bueno, hasta una gubernatura se llevó "el rey de los moches", de por allá, de Michoacán, acuérdense, "el rey de los moches" se fue de gobernador.

¡Lástima, lástima Cordero, estaba muy bien!

Yo diría que también...

El Senador Ernesto Cordero Arroyo: (Desde su escaño) Pido la palabra, señor Presidente.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Don Manuel, deme un minuto.

¿Con qué objeto? Senador Cordero.

El Senador Ernesto Cordero Arroyo: (Desde su escaño) Por alusiones personales, señor Presidente, evidentemente.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Lo registro con gusto.

Adelante, Senador Bartlett.

El Senador Manuel Bartlett Díaz: Es que va a aceptar la propuesta de Delgado para acabar con esa brutal corrupción, yo le diría al Senador Cordero otra cosa, si quita los moches, no sale el paquete económico, si es la condición, la condición de arruinar al país, de sacar este mamotreto fiscal, la condición es que les den la lana, México se mueve con el dinero, la corrupción está en todos lados, ¿verdad?, bueno, y dicen los Diputados: "Señores y yo por qué no". Diría, al estilo Fox: "¿Y yo por qué no?"

Si los moches se suspenden, mi querido y estimado ex Secretario de Hacienda Cordero, no hay reforma eh, se acaba todo, porque es la lana la que logra estos mamotretos en contra de los intereses nacionales.

He estado esperando oír a los defensores de estas reformas, pero no aparecen, el silencio aquí en el PRI es sepulcral, no aparecen, porque en realidad no quieren discutir, porque, bueno, mandan algún Verde por ahí a leer algún papelito y se acabó, no quieren discutir. Y esa es la negación de un Parlamento, absolutamente no quieren discutir.

Me llamó la atención, no por lo estentóreo de la voz, sino por la claridad del maestro Cavazos, que nos da siempre lecciones de primer año de economía.

Las dos razones están muy chafas, señor Senador.

Mire usted, vamos a ver si le entendí rápidamente:

1. Es realista. ¿Qué es eso, realista? En este país no queda más, es realista, es un argumento brutal.
2. Es responsable para el corto plazo, pero sin dejar de ver el largo plazo, ¡ah chihuahua! ¿Cómo está? El corto plazo, pero nos lleva responsablemente a largo plazo. No es cierto, pero en fin.
3. Es prudente, austero. Mentira.

Maestro Cavazos, no es austero, los sueldos no se tocan, las grandes obras no se tocan, es austero el pobre pueblo, ese sí esta austero. Ese argumento también es muy chafa.

4. Cumple para estimular la economía, y no se vayan a reír, reduce el endeudamiento. ¿Qué es eso, profesor de economía?

5. Cumple al mantener la estabilidad macroeconómica, responsable en el manejo de los grandes, algo así dijo de la macroeconomía. No es cierto, ¿verdad que no?

6. Dice, no sé qué dijo rápidamente del petróleo, el incremento del petróleo, ¿cuál incremento del petróleo? Se referirá a que no lo decide, Senador Cordero, ¿cuántos barriles va a sacar Pemex? Lo decide el Secretario de Hacienda, hombre, el que dice cuántos, usted lo sabe, lo sabía, pero entonces sabía con qué sacarlos, no pueden sacar más porque ya entregaron las zonas más productivas del petróleo en México a los extranjeros, en donde éramos expertos en aguas someras ya lo tienen los extranjeros y ahí no van a pagar, ya lo analizarán aquí, así es que esos barriles nuevos no llegarán.

7. Se han hecho reservas y ajustes al sistema financiero, sistema financiero, ¿cuáles reservas? Si está tronado el sistema financiero.

Seguimos.

8. Cambios del dólar, a 18.20 y 18.62, ¿y eso quién lo fija? El presupuesto lo puso ahí, pero vamos a ver si se cumple, con el tronido de la consultora de Pemex, van a ver hasta dónde se va a ir.

9. Ahí les va otra genialidad, concluyó el ajuste laboral en Pemex y en la CFE, ya se fue el señor ajustador, Deschamps, del Sindicato Petrolero, ya se fue, se nos fue, concluyó el ajuste laboral, eso quiere decir que ya corrieron a todos, falso, señor profesor de economía, falso, todavía van a correr a muchos más, por eso se fue ya Romero Deschamps, que es el ajustador, no es cierto, no se ha concluido porque van a cerrar las dos empresas, eso es a donde van, y van a dejar en la calle a los petroleros y a los electricistas, que han sido tan valientes que se han quedado callados ante el despojo y no han hecho absolutamente nada para defender sus interés y los del país.

10. Éste también es muy bueno, flexibilidad de precios a la gasolina y el diésel, bueno, esa flexibilización ya la analizamos aquí, es el desastre, es lo que decía Delgado, que se quedó sin que aceptaran su medida inteligente, ¿verdad?

La flexibilización es la entrada de las empresas transnacionales a poner los precios que se les dé la gana, ¿eso es flexibilizar? No, señor, eso es entregar rápidamente, antes de que pierda la elección Peña Nieto, porque la va a perder con todos ustedes, hay que apurarnos para que las transnacionales lo ayuden tal vez no en el precio, sino en el moche electoral.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Don Manuel, si va concluyendo.

El Senador Manuel Bartlett Díaz: Me faltan dos, señor Presidente.

11. Estímulo al empleo, a discapacitados y a tecnología, pues, falso, le recortan a ciencia y tecnología.

12. Es el mejor, el punto número doce, que asegura por el cuál van a votar todos convencidos aquí en esta sala de la patria, un plan que va a resolver las escaramuzas, dijo, no vaya a ser que las escaramuzas sean más que

eso, eh, que es lo que se está esperando para tener un México próspero, un México incluyente, un México en paz.

¿Un México en paz?, con los desaparecidos, con los muertos, el Ejército en las calles.

Maestro Cavazos, afine su lección para la próxima vez.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Gracias, don Manuel Bartlett.

Tiene el uso de la palabra el Senador Ernesto Cordero.

El Senador Ernesto Cordero Arroyo: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

Únicamente para agradecerle al Senador Bartlett sus múltiples menciones hacia mi persona, siempre de manera respetuosa y positiva, se lo agradezco mucho.

Gracias.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Gracias, Senador Cordero.

Tiene el uso de la palabra el Senador Benjamín Robles Montoya, para hablar a favor.

El Senador Benjamín Robles Montoya: Gracias, señor Presidente.

Permítanme antes, compañeras y compañeros, dejar claro un posicionamiento.

Siempre que llegamos a este punto, es decir, a la definición del paquete económico, llevamos ya cuatro años, y creo que, la verdad, en esta ocasión no podemos dejar de señalar algo claro y contundente, vamos de mal en peor.

La realidad es inobjetable, y cada año las cifras son más preocupantes, ahí está cualquier análisis de los datos, sin embargo, lo que verdaderamente me alarma, en lo que no encuentro una explicación, es en esa actitud de la administración, su recalcitrante postura de seguir haciendo lo mismo aunque los resultados sigan siendo muy malos.

Porque creo que es tal el rosario de yerros, de inconsistencias, de mentiras, que por falta de tiempo, pues habría que remitirnos a los más alarmantes.

Por ejemplo, lo primero es que este grupo, esta administración pasará a la historia como los auténticos sepultureros de Pemex, o los estragos de sus arbitrariedades ya están latentes en estados como Tabasco, Campeche y Veracruz, miles han perdido sus empleos.

La otrora empresa emblemática del Estado es hoy, hay que subrayarlo, un remedo de lo que alguna vez fue, y no obstante ello la farsa continúa.

Ya se calculan y ya se programan los gasolinazos para el 2017, ahora con el argumento de que adelantarán a medias la liberalización de los precios programada para 2018.

Esto, compañeras y compañeros, así lo tengo que calificar, ya es una locura. Esta administración pretende crear dos mercados gasolineros. Los gasolinazos camuflajeados.

En una parte del país, el precio será fijado libremente por el juego de los propietarios y demandantes, bajo las reglas que ponga la Comisión Reguladora de Energía, junto con la Comisión Federal de Competencia Económica.

Pero en la otra parte, el precio se fijará, nos proponen por medio de la banda de precios máximos y mínimos que se usó este año para aplicar los gasolinazos recientes.

La diferencia es que ahora subirán el límite superior de los precios, ¿hasta dónde?, hasta donde lo necesiten para cubrir el pago de la deuda.

Puede ser de 16, 18, 24 por ciento, pero lo cierto es que va a subir y, por supuesto, dirán que la culpa la tienen, allá lejos en Estados Unidos, en Rusia, en Dubái, porque los aumentos, nos van a decir así, van a depender de los precios internacionales, ocultando otra vez ingresos tributarios, sin destino conocido, pero escondidos en la fórmula de la banda de precios.

Así que, al final del día tendremos dos mercados gasolineros: Uno, que supuestamente pertenece a la serie del libre mercado, y el otro, que pertenece al truco de la banda de precios.

Lo que sí queda claro, es que la política que nos están proponiendo no es más que un subterfugio para poder recaudar más recursos sin tener que precisar hacia dónde se dirigirán esas cantidades de dinero adicionales. Es decir, para tener mayor opacidad y discrecionalidad en el gasto.

Y qué decir de la deuda, compañeras y compañeros, varios aquí recordamos, varios aquí recordamos como al principio de la pasada legislatura, como los priístas al tomar el gobierno, en 2012 pateaban desesperados sobre el nivel del endeudamiento que decían les había heredado el PAN, pero el PRI, ha resultado mucho peor.

Qué tal un dato.

En 2017 el gobierno federal tendrá que pagar por concepto de deuda poco más de 568 mil millones de pesos, el 2.8 por ciento del PIB; en 2015, se erogó por concepto de pago de la deuda 408 mil 287 millones de pesos; mientras que para este 2016, el monto ascenderá a 477 mil 700 millones. Es decir, y esto no tiene ninguna justificación, los ingresos excedentes que ha tenido el Estado a partir de la reforma fiscal, se han ido al pago de la deuda.

Miren, de enero de 2004 a agosto de 2018, los causantes han desembolsado 1 billón 20 mil 240 millones de pesos adicionales en impuestos, respecto a los que pagaban previo a la reforma fiscal, monto que se ha ido al pago de la deuda contratada por esta administración.

Esto, no sólo es inaudito, sino que representa un agravio al pueblo de México.

Decía, y con esto concluyo, señor Presidente, decía Enrique Peña Nieto, apenas ayer: que ningún Presidente despierta pensando en cómo joder a México.

Yo le diría: que como Senador de izquierda, que ningún político de oposición lo crítica a él, solamente por joder. Lo criticamos porque está haciendo mal las cosas, porque pensamos que las cosas se pueden hacer mejor.

Y como prueba de que somos una oposición responsable, hemos votado a favor ciertos lineamientos económicos que él considera indispensable para el correcto manejo de su gestión.

Pero hoy le decimos: que la paciencia del pueblo mexicano se está acabando. Los resultados no se han dado, y creo que México ya no aguanta más.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Gracias, Senador Robles Montoya.

Senadora Gómez del Campo, desde su escaño, por favor.

La Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza: (Desde su escaño) Muchísimas gracias, señor Presidente.

Lo haré desde aquí por economía parlamentaria.

Solamente compartir una inquietud con el Senado de la República.

Primero. Me queda claro que el aprobar el día de hoy la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017 y la Miscelánea Fiscal, pues, son muy importantes para la operatividad del Estado mexicano.

No tenemos la facultad de presupuesto, pero no podemos cerrar los ojos ante las irregularidades en el ejercicio del gasto y, sobre todo, quisiera mencionar el tema de las paraestatales. Es el caso de Pemex, por ejemplo, que recibieron finanzas sanas, y hoy están en una situación crítica.

Lo mismo ocurre con CFE, y un caso paradigmático es el de la más grande empresa productora de sal en el mundo, que es la empresa Exportadora de Sal, S.A. de C.V. Esa, que hoy está envuelta en un escándalo de corrupción, muy señalado por la Cámara de Diputados, representa una pérdida millonaria de recursos; recursos que desafortunadamente han sido mal manejados y, sobre todo, quiero hacer hincapié, también preocupante que se ha convertido en negocio de unos cuantos funcionarios de la Secretaría de Economía.

Solamente lo quiero dejar aquí, muy claro, ¿por qué? Porque a pesar de que no tenemos la facultad de presupuesto, es un tema que creo tenemos que revisar en los próximos meses, porque no puede estar ocurriendo esto en las paraestatales.

Es cuanto, señor Presidente, y muchas gracias.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Gracias, muy amable Senadora Mariana Gómez del Campo.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si el tema está suficientemente discutido.

La Secretaria Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza: Por instrucciones de la Presidencia, consulto a la Asamblea, en votación económica, si está suficientemente discutido el tema. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí está suficientemente discutido, señor Presidente.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Gracias.

Informo a la Asamblea que recibimos las intervenciones de los Senadores Luis Armando Melgar y Gerardo Sánchez, mismas que se registran en el Diario de los Debates.

El Senador Luis Armando Melgar Bravo: Intervención. Con el permiso de la Presidencia.

El Senador Gerardo Sánchez García: Intervención. Con el permiso de la Presidencia.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Está abierto el registro de reservas. Tengo registradas, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, del Senador Mario Delgado Carrillo, artículos 1 y 2 y Transitorios Décimo Primero y Décimo Segundo.

Senador Rabindranath Salazar Solorio, artículo 1, Transitorio Décimo Segundo y adición de un Transitorio Vigésimo Tercero.

Senadora Martha Tagle, artículo 16.

Senador Benjamín Robles Montoya, Transitorio Décimo Segundo.

Si alguien más desea hacer alguna reserva o adición, es el momento de hacerlo.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y los artículos no reservados.

La Secretaria Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza: Señor Presidente, conforme al registro electrónico, se emitieron 83 votos a favor, 13 en contra y cero abstenciones.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Muchas gracias. En consecuencia, queda aprobado en lo general y los artículos no reservados del proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017.

Entramos a la discusión en lo particular. Tiene le uso de la palabra el Senador Mario Delgado Carrillo, para presentar reservas al artículo 1o., y Artículos Primero y Segundo Transitorios.

¿Desea presentarlas? ¿Quiere que la Secretaría las lea? Senador Mario Delgado.

Volumen, por favor, en el escaño del Senador Mario Delgado.

El Senador Mario Delgado Carrillo: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

Nada más recordar, la propuesta es modificación a los artículos transitorios que adelantarían la liberalización del mercado de las gasolinas, y con ello se evitaría que la Cofece diera su dictamen sobre condiciones de competencia, que evidentemente no se logra, no se dan a partir del informe que la propia Cofece hizo en julio pasado, señalando una serie de acciones que tendrían que tomarse para tener una transición hacia un mercado de competencia en el país.

Y alertar a mis compañeros, invitarlos a que se vote en contra por las consecuencias que va a tener este adelantamiento en materia de impacto al precio de la gasolina, subiendo en aquellos lugares donde el costo de transporte es mayor, es decir, donde hay menos infraestructura, donde son las zonas más alejadas del país, y que evidentemente no se va a desarrollar un mercado competitivo.

Y la otra, es decir, que esto se hace por razones políticas, simplemente para que el gobierno en 2017 se lave las manos diciendo que el aumento en el precio de las gasolinas es un movimiento natural en los mercados internacionales, y lo que se busca también es amarrar el negocio de los privados antes de 2018.

De eso se tratan las reservas que he presentado.

Propuestas de modificación.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Gracias, Senador Mario Delgado.

Informo a la Asamblea, como lo han escuchado, que las reservas versa exclusivamente sobre los Transitorios Décimo Primero y Décimo Segundo.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión.

La Secretaria Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas de modificación a los artículos 1 y 2; Transitorios Décimo Primero y Décimo Segundo del proyecto de Decreto. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Se desecha y se reserva para su votación en conjunto al final.

Solicito a la Secretaría dé lectura a las reservas presentadas por el Senador Rabindranath Salazar Solorio, al Artículo del Transitorio Décimo.

La Secretaria Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza: Modificación propuesta.

Es todo, señor Presidente.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Gracias. Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La Secretaria Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Se desecha y se reserva para su votación en conjunto al final.

La Senadora Martha Tagle Martínez ha presentado también una reserva respecto del artículo.

Faltan dos del Senador Rabindranath, por lo tanto, solicito a la Secretaría dé lectura, por favor, a los otros dos transitorios.

La Secretaria Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza: Doy lectura al Artículo Transitorio Décimo Segundo.

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Se desecha y se reserva para su votación en conjunto al final.

Dé lectura a la siguiente reserva, por favor.

La Secretaria Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza: Doy lectura a la propuesta de modificación al Artículo Transitorio Vigésimo Tercero.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a su discusión.

La Secretaria Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Gracias. Se desecha el artículo 1o. y el Transitorio Décimo Segundo, quedan en sus términos y se reservan para su votación en conjunto con los demás artículos reservados. La propuesta de adición del artículo transitorio vigésimo tercero se da por desechada.

Recibimos también la reserva de la Senadora Martha Tagle Martínez, respecto al artículo 16.

Dé lectura, por favor, la Secretaría.

La Secretaria Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza: Doy lectura, señor Presidente.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Gracias. Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La Secretaria Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión el artículo referido. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Gracias. Se desecha y se reserva para su votación en conjunto.

Tiene el uso de la palabra el Senador Benjamín Robles Montoya, para presentar reservas respecto al Artículo Transitorio Décimo Segundo.

Desde su escaño, denle volumen al Senador Benjamín, por favor.

El Senador Benjamín Robles Montoya: (Desde su escaño) Le rogaría que me obsequien que la Secretaria de la Mesa Directiva pueda dar lectura a la reserva que estoy presentando, señor Presidente.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Solicito a la Secretaría dé lectura, por favor.

La Secretaria Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza: Doy lectura, señor Presidente.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La Secretaria Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Se desecha. Muchas gracias.

Nos han pedido que se registren los votos de los Senadores Gracia, Torres Peimbert y Ruffo Appel, en contra en la votación en lo general de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, y de la Senadora Pilar Ortega, a favor en la misma.

Agotada la discusión en lo particular, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal de los artículos 1o., 2o., 16 y Transitorios Décimo Primero y Décimo Segundo, en los términos del dictamen.

La Secretaria Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza: Señor Presidente, conforme al registro de votación, se emitieron 73 votos a favor, 15 en contra y cero abstenciones.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: En consecuencia, quedan aprobados los artículos 1o., 2o. y 16; y Transitorios Décimo Primero y Décimo Segundo del proyecto de ley. Está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017

Capítulo I

De los Ingresos y el Endeudamiento Público

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2017, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	Millones de pesos
TOTAL	4,888,892.5
INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL (1+3+4+5+6+8+9)	3,263,756.2
1. Impuestos	2,739,366.8
1. Impuestos sobre los ingresos:	1,425,802.0
01. Impuesto sobre la renta.	1,425,802.0
2. Impuestos sobre el patrimonio.	
3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones:	1,240,254.3
01. Impuesto al valor agregado.	797,653.9
02. Impuesto especial sobre producción y servicios:	433,890.4
01. Combustibles automotrices:	284,432.3
01. Artículo 2o., fracción I, inciso D).	257,466.0
02. Artículo 2o.-A.	26,966.3
02. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	47,821.3
01. Bebidas alcohólicas.	14,696.1
02. Cervezas y bebidas refrescantes.	33,125.2
03. Tabacos labrados.	41,985.8
04. Juegos con apuestas y sorteos.	2,483.7
05. Redes públicas de telecomunicaciones.	6,700.5
06. Bebidas energéticas.	7.5
07. Bebidas saborizadas.	24,556.6
08. Alimentos no básicos con alta densidad calórica.	17,858.4
09. Plaguicidas.	639.3
10. Combustibles fósiles.	7,405.0
03. Impuesto sobre automóviles nuevos.	8,710.0
4. Impuestos al comercio exterior:	45,842.1
01. Impuestos al comercio exterior:	45,842.1
01. A la importación.	45,842.1
02. A la exportación.	0.0
5. Impuestos sobre Nóminas y Asimilables.	
6. Impuestos Ecológicos.	
7. Accesorios:	26,415.7
01. Accesorios.	26,415.7
8. Otros impuestos:	4,114.7
01. Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.	4,114.7
02. Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
9. Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	-3,062.0

INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS (2+7)	1,097,157.6
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social	283,241.7
1. Aportaciones para Fondos de Vivienda.	0.0
01. Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
2. Cuotas para el Seguro Social.	283,241.7
01. Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	283,241.7
3. Cuotas de Ahorro para el Retiro.	0.0
01. Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0
4. Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social:	0.0
01. Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
02. Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
5. Accesorios.	0.0
3. Contribuciones de mejoras	33.6
1. Contribución de mejoras por obras públicas:	33.6
01. Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	33.6
2. Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
4. Derechos	44,757.3
1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público:	38,565.1
01. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	100.2
02. Secretaría de la Función Pública.	0.0
03. Secretaría de Economía.	2,098.4
04. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	6,122.0
05. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	21,371.4
06. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	65.1
07. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
08. Secretaría de Educación Pública.	0.0
09. Instituto Federal de Telecomunicaciones.	8,808.0
2. Derechos por prestación de servicios:	6,192.2
01. Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	6,192.2
01. Secretaría de Gobernación.	111.5
02. Secretaría de Relaciones Exteriores.	3,103.7
03. Secretaría de la Defensa Nacional.	0.0
04. Secretaría de Marina.	0.0
05. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	308.6
06. Secretaría de la Función Pública.	15.0
07. Secretaría de Energía.	8.0
08. Secretaría de Economía.	28.8
09. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	55.3
10. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	1,233.4
11. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	64.2
01. Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
02. Otros.	64.2
12. Secretaría de Educación Pública.	1,142.9
13. Secretaría de Salud.	29.7
14. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	3.7
15. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	60.4
16. Secretaría de Turismo.	0.0
17. Procuraduría General de la República.	0.2
18. Instituto Federal de Telecomunicaciones.	26.1
19. Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
20. Comisión Reguladora de Energía.	0.0
21. Comisión Federal de Competencia Económica.	0.7
3. Otros Derechos.	0.0
4. Accesorios.	0.0
5. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0

5.	Productos	5,983.8
1.	Productos de tipo corriente:	7.4
01.	Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	7.4
2.	Productos de capital:	5,976.4
01.	Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	5,976.4
01.	Explotación de tierras y aguas.	0.0
02.	Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	0.3
03.	Enajenación de bienes:	1,553.2
01.	Muebles.	1,456.2
02.	Inmuebles.	97.0
04.	Intereses de valores, créditos y bonos.	3,944.9
05.	Utilidades:	477.9
01.	De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
02.	De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	0.0
03.	De Pronósticos para la Asistencia Pública.	477.4
04.	Otras.	0.5
06.	Otros.	0.1
3.	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
6.	Aprovechamientos	86,712.9
1.	Aprovechamientos de tipo corriente:	86,683.4
01.	Multas.	1,829.5
02.	Indemnizaciones.	2,114.5
03.	Reintegros:	139.1
01.	Sostenimiento de las escuelas artículo 123.	0.0
02.	Servicio de vigilancia forestal.	0.1
03.	Otros.	139.0
04.	Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	373.0
05.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
06.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
07.	Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
08.	Cooperación de la Ciudad de México por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
09.	Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0
10.	5% de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
11.	Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	767.7
12.	Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	1,026.9
13.	Regalías provenientes de fondos y explotación minera.	0.0
14.	Aportaciones de contratistas de obras públicas.	6.3
15.	Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	0.5
01.	Aportaciones que efectúen los Gobiernos de la Ciudad de México, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0
02.	De las reservas nacionales forestales.	0.0
03.	Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0
04.	Otros conceptos.	0.5
16.	Cuotas Compensatorias.	119.0
17.	Hospitales Militares.	0.0
18.	Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
19.	Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	0.0

20.	Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	0.0
21.	No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
22.	Otros:	80,303.8
01.	Remanente de operación del Banco de México.	0.0
02.	Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
03.	Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
04.	Otros.	80,303.8
23.	Provenientes de servicios en materia energética:	3.1
01.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
02.	Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
03.	Comisión Reguladora de Energía.	3.1
2.	Aprovechamientos de capital.	29.5
01.	Recuperaciones de capital:	29.5
01.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	23.0
02.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	6.5
03.	Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
04.	Desincorporaciones.	0.0
05.	Otros.	0.0
3.	Accesorios.	0.0
4.	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
7.	Ingresos por ventas de bienes y servicios	813,915.9
1.	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados:	74,546.4
01.	Instituto Mexicano del Seguro Social.	26,011.7
02.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	48,534.7
2.	Ingresos de operación de empresas productivas del Estado:	739,369.5
01.	Petróleos Mexicanos.	400,415.5
02.	Comisión Federal de Electricidad.	338,954.0
3.	Ingresos de empresas de participación estatal.	0.0
4.	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.	0.0
8.	Participaciones y aportaciones	
1.	Participaciones.	
2.	Aportaciones.	
3.	Convenios.	
9.	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	386,901.8
1.	Transferencias internas y asignaciones al sector público.	386,901.8
01.	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	386,901.8
01.	Ordinarias.	386,901.8
02.	Extraordinarias.	0.0
2.	Transferencias al resto del sector público.	0.0
3.	Subsidios y subvenciones.	0.0
4.	Ayudas sociales.	0.0
5.	Pensiones y jubilaciones.	0.0
6.	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.	0.0
10.	Ingresos derivados de financiamientos	527,978.7
1.	Endeudamiento interno:	525,746.4
01.	Endeudamiento interno del Gobierno Federal.	492,640.2
02.	Otros financiamientos:	33,106.2
01.	Diferimiento de pagos.	33,106.2
02.	Otros.	0.0
2.	Endeudamiento externo:	0.0
01.	Endeudamiento externo del Gobierno Federal.	0.0
3.	Déficit de organismos y empresas de control directo.	-60,079.2
4.	Déficit de empresas productivas del Estado.	62,311.5
	<i>Informativo: Endeudamiento neto del Gobierno Federal (10.1.01+10.2.01)</i>	492,640.2

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.

Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2017, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de los mismos.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2017, se proyecta una recaudación federal participable por 2 billones 665 mil 463.6 millones de pesos.

Para el ejercicio fiscal de 2017, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.5 por ciento del Producto Interno Bruto correspondiente a Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad e inversiones de alto impacto del Gobierno Federal en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

Se estima que durante el ejercicio fiscal de 2017, en términos monetarios, el pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, ascenderá al equivalente de 2 mil 740.5 millones de pesos.

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

Con el objeto de que el Gobierno Federal continúe con la labor reconocida en el artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004, y a fin de atender la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo a que se refiere dicho transitorio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continuará con la instrumentación, fortalecimiento y supervisión de las acciones o esquemas que correspondan para coadyuvar o intervenir en el resarcimiento de los ahorradores afectados.

En caso de que con base en las acciones o esquemas que se instrumenten conforme al párrafo que antecede sea necesaria la transmisión, administración o enajenación, por parte del Ejecutivo Federal, de los bienes y derechos del fideicomiso referido en el primer párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto indicado en el párrafo anterior, las operaciones respectivas, en numerario o en especie, se registrarán en cuentas de orden, con la finalidad de no afectar el patrimonio o activos de los entes públicos federales que lleven a cabo esas operaciones.

El producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo segundo transitorio del Decreto indicado en el párrafo precedente, se destinará en primer término, para cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las operaciones referidas en el párrafo anterior y, posteriormente, se destinarán para restituir al Gobierno Federal los recursos públicos aportados para el resarcimiento de los ahorradores afectados a que se refiere dicho precepto.

Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2017 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que, a fin de mitigar la disminución en participaciones federales del ejercicio fiscal de 2017, se instrumenten para potenciar los recursos que, con cargo a dicho fondo, reciben las entidades federativas.

Hasta el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan con el Gobierno Federal, siempre que exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro Público Único, previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El gasto de inversión a que se refiere el párrafo sexto del presente artículo se reportará en los informes trimestrales que se presentan al Congreso de la Unión a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública información del origen de los ingresos generados por los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.1.22.04 del presente artículo por concepto de otros aprovechamientos. Asimismo, deberá informar los destinos específicos que, en términos del artículo 19, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su caso tengan dichos aprovechamientos.

Para el ejercicio fiscal 2017, de los recursos que se obtengan por concepto de coberturas o instrumentos de transferencia significativa de riesgos que hubieran sido contratados o adquiridos a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento para asegurar el precio del petróleo de la mezcla mexicana en el citado Fondo, se podrán enterar a la Tesorería de la Federación las cantidades necesarias para compensar la disminución de los ingresos petroleros del Gobierno Federal respecto de las cantidades estimadas en este artículo.

Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 495 mil millones de pesos, así como por el importe que resulte de conformidad con lo previsto por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, transitorio Cuarto. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5.8 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2017 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2017.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al

Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Titular de dicha Tesorería, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Se autoriza a la banca de desarrollo, a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, de cero pesos para el Ejercicio Fiscal de 2017.

El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 10 "Ingresos derivados de Financiamientos" de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

Se autoriza para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 28 mil millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 7.1 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 10 mil millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de cero dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

El cómputo de lo establecido en los dos párrafos anteriores se realizará en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2017 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión de manera trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

Artículo 3o. Se autoriza para la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 4 mil 500 millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje o refinanciamiento de la deuda pública de la Ciudad de México.

El ejercicio del monto de endeudamiento autorizado se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 4o. En el ejercicio fiscal de 2017, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 315,891.5 millones de pesos, de los cuales 213,539.8 millones de pesos corresponden a inversión directa y 102,351.7 millones de pesos a inversión condicionada.

Artículo 5o. En el ejercicio fiscal de 2017 el Ejecutivo Federal no contratará nuevos proyectos de inversión financiada de la Comisión Federal de Electricidad a los que hacen referencia los artículos 18 de la Ley Federal de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV, del Reglamento de este último ordenamiento.

Artículo 6o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Artículo 7o. Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y/o sus empresas productivas subsidiarias, según corresponda estarán a lo siguiente:

- I. Los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se realizarán a más tardar el día 17 del mes posterior a aquél a que correspondan los pagos provisionales; cuando el mencionado día sea inhábil, el pago se deberá realizar al siguiente día hábil. Dichos pagos serán efectuados al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.
- II. Presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación, a través del esquema para la presentación de declaraciones que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará y explicará las modificaciones a los montos que, por ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, impacten en los pagos establecidos conforme al párrafo anterior, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados, dentro del mes siguiente a aquél en que se generen dichas modificaciones, así como en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.

En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haga uso de las facultades otorgadas en el segundo párrafo de este artículo, los pagos correspondientes deberán ser transferidos y concentrados en la Tesorería de la Federación por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a más tardar el día siguiente de su recepción, a cuenta de la transferencia a que se refiere el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de Petróleos Mexicanos que, hasta antes de la entrada en vigor del "Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008, eran considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de dicha Ley, serán registrados como inversión.

Capítulo II

De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales

Artículo 8o. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
 1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual.
 2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.25 por ciento mensual.
 3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.5 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 9o. Se ratifican los acuerdos y disposiciones de carácter general expedidos en el Ramo de Hacienda, de las que hayan derivado beneficios otorgados en términos de la presente Ley, así como por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los municipios, por la otra, en los que se finiquiten adeudos entre ellos. También se ratifican los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso, los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo 10. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2017, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:

- I. La cantidad que deba cubrirse por concepto del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.
- II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.
- III. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

Durante el ejercicio fiscal de 2017, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2017, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2017. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los aprovechamientos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2017, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha Secretaría, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, los recursos correspondientes se destinarán

por la propia Secretaría a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, incluyendo la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o a fomentar acciones que les permitan cumplir con sus respectivos mandatos, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del artículo 12 de la presente Ley.

Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., numerales 6.1.11, 6.2.01.04 y 6.1.22.04 de esta Ley por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales y de otros aprovechamientos, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2017, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2016, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0317
Febrero	1.0278
Marzo	1.0233
Abril	1.0218
Mayo	1.0251
Junio	1.0297
Julio	1.0285
Agosto	1.0259
Septiembre	1.0225
Octubre	1.0183
Noviembre	1.0115
Diciembre	1.0049

En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2017 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2016, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2017.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, aquéllos a que se refieren la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Competencia Económica, y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

En aquellos casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo en los plazos que para tales efectos se fijen, el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación de que se trate, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos.

El prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2017, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por aprovechamientos, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2017, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 11. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2017, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2017, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2017, los montos de los productos que se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2017. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los productos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2017, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2016, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0317
Febrero	1.0278
Marzo	1.0233
Abril	1.0218
Mayo	1.0251
Junio	1.0297
Julio	1.0285
Agosto	1.0259
Septiembre	1.0225
Octubre	1.0183
Noviembre	1.0115
Diciembre	1.0049

En el caso de productos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2017 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2016 hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2017.

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deberá descontar los

importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia Tesorería; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en un fondo, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto de los bienes que pasan a propiedad del fisco federal conforme a las disposiciones fiscales, que hayan sido transferidos por el Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la citada entidad transferente, sobre bienes de la misma naturaleza; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en el fondo señalado en el párrafo anterior, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables. Un mecanismo como el previsto en el presente párrafo, se podrá aplicar a los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, incluso para el pago de resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deba realizar por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional; con independencia de que el bien haya o no sido transferido a dicho Organismo por la entidad transferente.

Para los efectos de los dos párrafos anteriores, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes remitirá de manera semestral a la Cámara de Diputados y a su Coordinadora de Sector, un informe que contenga el desglose de las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del Gobierno Federal de las autoridades mencionadas en los párrafos citados.

Los ingresos netos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes se podrán destinar hasta en un 100 por ciento a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se señale dicha situación. Lo previsto en este párrafo no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados a que se refiere el décimo tercer párrafo del artículo 13 de esta Ley.

Los ingresos provenientes de la enajenación de los bienes sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, serán destinados a los fines que establecen los artículos 54, 56 y 61 de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2017, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por productos, así como de la concentración efectuada a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las dependencias a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2017 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 12. Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal 2017 se concentrarán en términos del artículo 22 de la Ley de Tesorería de la Federación, salvo en los siguientes casos:

- I. Se concentrarán en la Tesorería de la Federación, a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción, los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, incluidos entre otros las sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, así como los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- II. Las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos por disposición constitucional, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, salvo por lo dispuesto en la fracción I de este artículo, y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere esta fracción, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos;

- III. Las entidades de control indirecto deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Federal;
- IV. Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta Pública Federal, y
- V. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de la concentración en términos de la Ley de Tesorería de la Federación.

Para el ejercicio oportuno de los recursos a que se refiere esta fracción, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un fondo revolvente que garantice su entrega y aplicación en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de que dichos ingresos hayan sido concentrados en la Tesorería de la Federación. En el caso del Instituto Politécnico Nacional, éste no concentrará en la Tesorería de la Federación los ingresos que obtenga; sólo registrará los mismos en el rubro correspondiente del artículo 1o. de esta Ley, conservará a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal la documentación comprobatoria de dichos ingresos y estará a lo dispuesto en la fracción II de este artículo.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades o a las empresas productivas del Estado que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza. Las entidades o las empresas productivas del Estado podrán celebrar convenios de colaboración con la iniciativa privada.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en la fracción que les corresponda conforme al citado artículo.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos públicos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de un fideicomiso, mandato o contrato análogo deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de productos o aprovechamientos, según su origen, y se podrán destinar a la dependencia que aportó los recursos o a la dependencia o entidad que concuerden con los fines u objeto para los cuales se creó el fideicomiso, mandato o contrato análogo, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el

numeral 6.2.01, con excepción del numeral 6.2.01.04 del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

Artículo 13. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, éstos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales son los recursos efectivamente recibidos por el Gobierno Federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Con excepción de lo dispuesto en el séptimo párrafo de este artículo para los procesos de desincorporación de entidades paraestatales, los ingresos netos a que se refiere este párrafo se enterarán o concentrarán, según corresponda en la Tesorería de la Federación y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta Pública Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones de terceros para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además de los conceptos señalados en los párrafos tercero y cuarto del presente artículo, a los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes, incluyendo acciones, por la enajenación y recuperación de activos financieros y por la cesión de derechos, todos ellos propiedad del Gobierno Federal, o de cualquier entidad transferente en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como por la desincorporación de entidades, se les podrá descontar un porcentaje, por concepto de gastos indirectos de operación, que no podrá ser mayor del 7 por ciento, a favor del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, cuando a éste se le haya encomendado la ejecución de dichos procedimientos. Este porcentaje será autorizado por la Junta de Gobierno de la citada entidad, y se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos podrán destinarse para cubrir los gastos y pasivos derivados de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, siempre que se cuente con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, sin que sea necesario concentrarlos en la Tesorería de la Federación. Estos recursos deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica.

Los pasivos a cargo de organismos descentralizados en proceso de desincorporación que tengan como acreedor al Gobierno Federal, con excepción de aquéllos que tengan el carácter de crédito fiscal, quedarán extinguidos de pleno derecho sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. No se considerará enajenación la transmisión de bienes y derechos al Fondo de Desincorporación de Entidades que, con la opinión favorable de dicha Comisión, efectúen las entidades en proceso de desincorporación, para concluir las actividades residuales del proceso respectivo.

Tratándose de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, los recursos remanentes que les correspondan de dichos procesos ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, como parte de la estrategia de conclusión de los procesos de desincorporación de entidades, entre el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y las entidades cuyos procesos de desincorporación concluyeron, podrán ser utilizados por éste, para sufragar las erogaciones relacionadas al cumplimiento de su objeto, relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando estos sean deficitarios. Lo anterior, estará sujeto, al cumplimiento de las directrices que se emitan para tal efecto, así como a la autorización de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, previa aprobación de los órganos colegiados competentes.

Los ingresos obtenidos por la venta de bienes asegurados cuya administración y destino hayan sido encomendados al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, deberán conservarse en cuentas de orden, hasta en tanto se defina el estatus jurídico de dichos bienes. Una vez que se determine el estatus jurídico, se podrán aplicar a los ingresos los descuentos aludidos en el presente artículo, previo al entero a la Tesorería de la Federación o a la entrega a la dependencia o entidad que tenga derecho a recibirlos.

Los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se destinarán a la compensación a que se refieren los artículos 66, 67 y 69 de la Ley General de Víctimas y una vez que sea cubierta la misma, ésta no proceda o no sea instruida, los recursos restantes o su totalidad se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República, a la Secretaría de Salud y al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, con excepción de lo dispuesto en el párrafo décimo primero del artículo 1o. de la presente Ley.

Los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, serán integrados al patrimonio del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en la Ley citada.

Los ingresos provenientes de la enajenación que realice el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de vehículos declarados abandonados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con menos de cinco años en depósito de guarda y custodia en locales permissionados por dicha dependencia, se destinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. De la cantidad restante a los permissionarios federales se les cubrirán los adeudos generados hasta con el treinta por ciento de los remanentes de los ingresos y el resto se enterará a la Tesorería de la Federación.

Artículo 14. Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, entre las que se comprende de manera enunciativa a las siguientes:

- I. Instituto Mexicano del Seguro Social.
- II. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.

Artículo 15. Cuando con anterioridad al 1 de enero de 2017, una persona hubiere incurrido en infracción a las disposiciones aduaneras en los casos a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera y a la fecha de entrada en vigor de esta Ley no le haya sido impuesta la sanción correspondiente, dicha sanción no le será determinada si, por las circunstancias del infractor o de la comisión de la infracción, el crédito fiscal aplicable no excede a 3,500 unidades de inversión o su equivalente en moneda nacional al 1 de enero de 2017.

Durante el ejercicio fiscal de 2017, los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquéllos a los que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del citado Código, independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.

Cuando los contribuyentes a los que se les impongan multas por las infracciones señaladas en el párrafo anterior corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación o se notifique la resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, primer párrafo, fracción I del citado Código, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el citado artículo 53-B, los contribuyentes pagarán el 60 por ciento de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2017, se estará a lo siguiente:

A. En materia de estímulos fiscales:

- I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, y que para determinar su utilidad puedan deducir el diésel o el biodiésel y sus mezclas que adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dichos combustibles, en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2, según corresponda al tipo de combustible, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos de las fracciones I y IV de este Apartado, se entiende por biodiésel y sus mezclas, aquellos productos considerados como tales de conformidad con lo previsto en el Capítulo 38 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la proporción del biodiésel que se contenga en el caso de las mezclas, así como el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible. El beneficiario del estímulo también deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el comprobante no se asienten los datos mencionados o no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

- II. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:

1. El monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la adquisición del diésel o el biodiésel y sus mezclas, por el número de litros de diésel o de biodiésel y sus mezclas adquiridos.

En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este numeral.

2. Las personas que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en las actividades agropecuarias o silvícolas, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el precio de adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas en las estaciones de servicio y que conste en el comprobante correspondiente, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo o contra las retenciones efectuadas en el mismo ejercicio a terceros por dicho impuesto.

- III. Las personas que adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere la fracción I del presente artículo podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción II que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución serán únicamente aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2016. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.

Las personas morales que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción serán aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2016, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2016. El monto de la devolución no podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de 7,884.96 pesos mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2017 y enero de 2018.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diésel o de biodiésel y sus mezclas, en el que asienten mensualmente la totalidad del diésel o del biodiésel y sus mezclas que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción I de este artículo, en el que se deberá distinguir entre el diésel o el biodiésel y sus mezclas que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del diésel o del biodiésel y sus mezclas utilizado para otros fines. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la presente fracción, así como aquélla que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

El derecho para la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción y en la fracción II de este artículo no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.

- IV. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de estos combustibles en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que, en su caso, correspondan.

Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda según el tipo de combustible, conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas, por el número de litros adquiridos.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, que se deba enterar, incluso en los pagos provisionales del mes en que se adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

Para que proceda el acreditamiento a que se refiere esta fracción, el pago por la adquisición de diésel o de biodiésel y sus mezclas a distribuidores o estaciones de servicio, deberá efectuarse con: monedero electrónico autorizado por el Servicio de Administración Tributaria; tarjeta de crédito, débito o de servicios, expedida a favor del contribuyente que pretenda hacer el acreditamiento; con cheque nominativo expedido por el adquirente para abono en cuenta del enajenante, o bien, transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la proporción del biodiésel que se contenga en el caso de las mezclas, así como el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible. El beneficiario del estímulo también deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el comprobante no se asienten los datos mencionados o no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

- V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.

Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta el estímulo a que hace referencia esta fracción en el momento en que efectivamente lo acrediten.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, que se deba enterar, incluso en los pagos provisionales del ejercicio en que se realicen los gastos, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria. En el entendido de que quien no lo acredite contra los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción.

- VI. Se otorga un estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.

El estímulo fiscal señalado en esta fracción será igual al monto que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda, por la cantidad del combustible consumido en un mes, que no se haya sometido a un proceso de combustión.

El monto que resulte conforme a lo señalado en el párrafo anterior únicamente podrá ser acreditado contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo en el entendido de que quien no lo acredite contra los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de utilización del combustible no sujeto a un proceso de combustión por tipos de industria, así como las demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este estímulo fiscal.

- VII.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.

- VIII.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en disminuir de la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 14, fracción II de dicha Ley, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El citado monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal. La disminución a que se refiere este artículo se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa.

Conforme a lo establecido en el artículo 28, fracción XXVI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades que se disminuya en los términos de este artículo en ningún caso será deducible de los ingresos acumulables del contribuyente.

Para los efectos de lo previsto en la presente fracción, se estará a lo siguiente:

- a)** El estímulo fiscal se aplicará hasta por el monto de la utilidad fiscal determinada para el pago provisional que corresponda.
- b)** En ningún caso se deberá recalcular el coeficiente de utilidad determinado en los términos del artículo 14, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta con motivo de la aplicación de este estímulo.
- IX.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que, en los términos del artículo 27, fracción XX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entreguen en donación bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y que estén dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o salud de personas, sectores, comunidades o regiones de escasos recursos, denominados bancos de alimentos o de medicinas, consistente en una deducción adicional por un monto equivalente al 5 por ciento del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a dichas mercancías, que efectivamente se donen y sean aprovechables para el consumo humano. Lo anterior, siempre y cuando el margen de utilidad bruta de las mercancías donadas en el ejercicio en el que se efectúe la donación hubiera sido igual o superior al 10 por ciento; cuando fuera menor, el por ciento de la deducción adicional se reducirá al 50 por ciento del margen.
- X.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; discapacidad auditiva o de lenguaje, en un 80 por ciento o más de la capacidad normal o discapacidad mental, así como cuando se empleen invidentes.

El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente, para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto adicional equivalente al 25 por ciento del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Lo dispuesto en la presente fracción será aplicable siempre que el contribuyente cumpla, respecto de los trabajadores a que se refiere la presente fracción, con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social y las de retención y entero a que se refiere el Título IV, Capítulo I de la Ley del Impuesto sobre la Renta y obtenga, respecto de los trabajadores a que se refiere este artículo, el certificado de discapacidad del trabajador expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los contribuyentes que apliquen el estímulo fiscal previsto en esta fracción por la contratación de personas con discapacidad, no podrán aplicar en el mismo ejercicio fiscal, respecto de las personas por las que se aplique este beneficio, el estímulo fiscal a que se refiere el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- XI.** Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que sean beneficiados con el crédito fiscal previsto en el artículo 189 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por las aportaciones efectuadas a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional o en la distribución de películas cinematográficas nacionales, podrán aplicar el monto del crédito fiscal que les autorice el Comité Interinstitucional a que se refiere el citado artículo, contra los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.
- XII.** Las personas morales obligadas a efectuar la retención del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado en los términos de los artículos 106, último párrafo y 116, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y 1o.-A, fracción II, inciso a) y 32, fracción V, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, podrán optar por no proporcionar la constancia de retención a que se refieren dichos preceptos, siempre que la persona física que preste los servicios profesionales o haya otorgado el uso o goce temporal de bienes, le expida un Comprobante Fiscal Digital por Internet que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en el comprobante se señale expresamente el monto del impuesto retenido.

Las personas físicas que expidan el comprobante fiscal digital a que se refiere el párrafo anterior, podrán considerarlo como constancia de retención de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, y efectuar el acreditamiento de los mismos en los términos de las disposiciones fiscales.

Lo previsto en esta fracción en ningún caso libera a las personas morales de efectuar, en tiempo y forma, la retención y entero del impuesto de que se trate y la presentación de las declaraciones informativas correspondientes, en los términos de las disposiciones fiscales respecto de las personas a las que les hubieran efectuado dichas retenciones.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.

Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.

Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.

Los estímulos fiscales previstos en las fracciones VIII, IX, X y XI del presente apartado no se considerarán ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta.

B. En materia de exenciones:

- I. Se exime del pago del impuesto sobre automóviles nuevos que se cause a cargo de las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente en los términos de la Ley Aduanera, automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de aquéllos eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.
- II. Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.

Artículo 17. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en la presente Ley, en el Código Fiscal de la Federación, en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a empresas productivas del Estado, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Artículo 18. Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 1o. de esta Ley, los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los tribunales administrativos, los órganos autónomos por disposición constitucional, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.

Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados estimados de la dependencia en la Ley de Ingresos de la Federación, a los enteros acumulados efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades.

Artículo 19. Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:

- I. Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución.

- II. Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución.
- III. Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la dependencia o entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero y la enajenación de bienes muebles.
- IV. Ingresos de los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como de los tribunales administrativos y de los órganos constitucionales autónomos. No se incluyen en esta fracción los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica, y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ni aquéllos por concepto de derechos y aprovechamientos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, los cuales se sujetan a lo dispuesto en el artículo 12, fracción I, de esta Ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades a más tardar el último día hábil de enero de 2017 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.

Los ingresos a que se refiere la fracción III de este artículo se aplicarán en los términos de lo previsto en la fracción II y penúltimo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 20. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

Artículo 21. Durante el ejercicio fiscal de 2017 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.58 por ciento. La metodología para calcular dicha tasa es la siguiente:

- I. Se determinó la tasa de rendimiento promedio ponderado de los valores públicos por el periodo comprendido de febrero a julio de 2016, conforme a lo siguiente:
 - a) Se tomaron las tasas promedio mensuales por instrumento, de los valores públicos publicados por el Banco de México.
 - b) Se determinó el factor de ponderación mensual por instrumento, dividiendo las subastas mensuales de cada instrumento entre el total de las subastas de todos los instrumentos públicos efectuadas al mes.
 - c) Para calcular la tasa ponderada mensual por instrumento, se multiplicó la tasa promedio mensual de cada instrumento por su respectivo factor de ponderación mensual, determinado conforme al inciso anterior.
 - d) Para determinar la tasa ponderada mensual de valores públicos se sumó la tasa ponderada mensual por cada instrumento.
 - e) La tasa de rendimiento promedio ponderado de valores públicos correspondiente al periodo febrero a julio de 2016 se determinó con el promedio simple de las tasas ponderadas mensuales determinadas conforme al inciso anterior del mencionado periodo.
- II. Se tomaron las tasas promedio ponderadas mensuales de valores privados publicadas por el Banco de México y se determinó el promedio simple de dichos valores correspondiente al periodo de febrero a julio de 2016.
- III. Se determinó un factor ponderado de los instrumentos públicos y privados en función al saldo promedio en circulación de los valores públicos y privados correspondientes al periodo de febrero a julio de 2016 publicados por el Banco de México.
- IV. Para obtener la tasa ponderada de instrumentos públicos y privados, se multiplicaron las tasas promedio ponderadas de valores públicos y privados, determinados conforme a las fracciones I y II, por su respectivo factor de ponderación, determinado conforme a la fracción anterior, y posteriormente se sumaron dichos valores ponderados.

- V. Al valor obtenido conforme a la fracción IV se disminuyó el valor promedio de la inflación mensual interanual del índice general correspondiente a cada uno de los meses del periodo de febrero a julio de 2016 del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- VI. La tasa de retención anual es el resultado de multiplicar el valor obtenido conforme a la fracción V de este artículo por la tasa correspondiente al último tramo de la tarifa del artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 22. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores sancionará a las entidades financieras por el incumplimiento de los plazos para la atención de los requerimientos de información, documentación, aseguramiento, desbloqueo de cuentas, transferencia o situación de fondos formulados por las autoridades competentes, con una multa administrativa del equivalente en moneda nacional de 1 hasta 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con base en los criterios que se establezcan para tal efecto, los cuales podrán considerar, entre otros, los días de atraso en la atención de los requerimientos, la gravedad de los delitos a los que, en su caso, se refieran los requerimientos que se hubieran incumplido, o la probable afectación de los intereses patrimoniales de los clientes o usuarios de los servicios financieros.

Las infracciones a las disposiciones de carácter general en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y, en su caso, financiamiento al terrorismo, cometidas por las entidades financieras, centros cambiarios, transmisores de dinero, sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas y asesores en inversiones, serán sancionadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con multa del 10 por ciento al 100 por ciento del monto del reporte de la operación inusual que no se hubiera enviado, del 10 por ciento al 100 por ciento del monto del acto, operación o servicio que se realice con un cliente o usuario de la que se haya informado que se encuentra en la lista de personas bloqueadas conforme a las disposiciones señaladas anteriormente, o bien con multa equivalente en moneda nacional de 10 hasta 100,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en el caso de cualquier otro incumplimiento a las referidas disposiciones.

Artículo 23. Los contribuyentes personas físicas que opten por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, previsto en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y cumplan con las obligaciones que se establecen en dicho régimen durante el periodo que permanezcan en el mismo, por las actividades que realicen con el público en general, podrán optar por pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios que, en su caso, corresponda a las actividades mencionadas, mediante la aplicación del esquema de estímulos siguiente:

- I. Calcularán y pagarán los impuestos citados en la forma siguiente:
- a) Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto al valor agregado en el bimestre de que se trate, considerando el giro o actividad a la que se dedique el contribuyente, conforme a la siguiente:

Tabla de porcentajes para determinar el IVA a pagar

Sector económico		Porcentaje IVA (%)
1	Minería	8.0
2	Manufacturas y/o construcción	6.0
3	Comercio (incluye arrendamiento de bienes muebles)	2.0
4	Prestación de servicios (incluye restaurantes, fondas, bares y demás negocios similares en que se proporcionen servicios de alimentos y bebidas)	8.0
5	Negocios dedicados únicamente a la venta de alimentos y/o medicinas	0.0

Cuando las actividades de los contribuyentes correspondan a dos o más de los sectores económicos mencionados en los numerales 1 a 4 aplicarán el porcentaje que corresponda al sector preponderante. Se entiende por sector preponderante aquél de donde provenga la mayor parte de los ingresos del contribuyente.

- b) Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto especial sobre producción y servicios en el bimestre de que se trate, considerando el tipo de bienes enajenados por el contribuyente, conforme a la siguiente:

Tabla de porcentajes para determinar el IEPS a pagar

Descripción	Porcentaje IEPS (%)
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea comercializador)	1.0
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea fabricante)	3.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea comercializador)	10.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea fabricante)	21.0
Bebidas saborizadas (cuando el contribuyente sea fabricante)	4.0
Cerveza (cuando el contribuyente sea fabricante)	10.0
Plaguicidas (cuando el contribuyente sea fabricante o comercializador)	1.0
Puros y otros tabacos hechos enteramente a mano (cuando el contribuyente sea fabricante)	23.0
Tabacos en general (cuando el contribuyente sea fabricante)	120.0

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el presente artículo, cuando hayan pagado el impuesto especial sobre producción y servicios en la importación de tabacos labrados y bebidas saborizadas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos C) y G) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, considerarán dicho pago como definitivo, por lo que ya no pagarán el impuesto que trasladen en la enajenación de los bienes importados, siempre que dicha enajenación se efectúe con el público en general.

- c) El resultado obtenido conforme a los incisos a) y b) de esta fracción será el monto del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios, en su caso, a pagar por las actividades realizadas con el público en general, sin que proceda acreditamiento alguno por concepto de impuestos trasladados al contribuyente.
- d) El pago bimestral del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios deberá realizarse por los períodos y en los plazos establecidos en los artículos 5o.-E de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 5o.-D de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Para los efectos de la presente fracción se entiende por actividades realizadas con el público en general, aquellas por las que se emitan comprobantes que únicamente contengan los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. El traslado del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios en ningún caso deberá realizarse en forma expresa y por separado.

Tratándose de las actividades por las que los contribuyentes expidan comprobantes que reúnan los requisitos fiscales para que proceda su deducción o acreditamiento, en donde se traslade en forma expresa y por separado el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, dichos impuestos deberán pagarse en los términos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y demás disposiciones aplicables, conjuntamente con el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios determinado conforme al inciso c) de esta fracción.

Para los efectos del párrafo anterior, el acreditamiento del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios será aplicable, cuando proceda, en la proporción que represente el valor de las actividades por las que se expidieron comprobantes fiscales en las que se haya efectuado el traslado expreso y por separado, en el valor total de las actividades del bimestre que corresponda.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere esta fracción podrán abandonarla en cualquier momento, en cuyo caso deberán calcular y pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios en los términos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según se trate, a partir del bimestre en que abandonen la opción. En este caso, los contribuyentes no podrán volver a ejercer la opción prevista en el presente artículo.

- II.** Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, por las actividades realizadas con el público en general en las que determinen el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios con el esquema de porcentajes a que se refiere la fracción I del presente artículo, podrán aplicar un estímulo fiscal en la forma siguiente:
- a)** A los impuestos al valor agregado y especial sobre producción y servicios determinados mediante la aplicación de los porcentajes, se le aplicarán los porcentajes de reducción que se citan a continuación, según corresponda al número de años que tenga el contribuyente tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal:

TABLA

Años	Porcentaje de reducción (%)
1	100
2	90
3	80
4	70
5	60
6	50
7	40
8	30
9	20
10	10

Para los efectos de la aplicación de la tabla el número de años de tributación del contribuyente se determinará de conformidad con lo que al respecto se considere para los efectos del impuesto sobre la renta.

Tratándose de contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, cuyos ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de trescientos mil pesos, durante cada uno de los años en que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal y no excedan el monto de ingresos mencionados, el porcentaje de reducción aplicable será de 100%.

Los contribuyentes que inicien actividades y que opten por tributar conforme al Régimen de Incorporación Fiscal previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán al monto establecido en dicho párrafo. Cuando en el ejercicio inicial realicen operaciones por un período menor a doce meses, para determinar el monto citado, dividirán los ingresos obtenidos entre el número de días que comprenda el período y el resultado se multiplicará por 365 días. Si la cantidad obtenida excede del importe del monto referido, en el ejercicio siguiente no se podrá tomar el beneficio del párrafo anterior.

- b)** La cantidad obtenida mediante la aplicación de los porcentajes de reducción a que se refiere el inciso anterior será acreditable únicamente contra el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, según se trate, determinado conforme a la aplicación de los porcentajes a que se refiere la fracción I de este artículo.
- III.** El estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo no se considerará como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.
- IV.** Se releva a los contribuyentes a que se refiere este artículo de la obligación de presentar el aviso a que se refiere el artículo 25, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 24. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 2o., fracción I, incisos D) y H), y 2o.-A, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sustitución de las definiciones establecidas en dicha Ley, se entenderá por:

- I. Combustibles automotrices: gasolinas, diésel, combustibles no fósiles o la mezcla de cualquiera de los combustibles mencionados.
- II. Gasolina, combustible líquido que se puede obtener del proceso de refinación del petróleo crudo o mediante procesos alternativos que pueden utilizar como insumo materias primas que tuvieron su origen en el petróleo, formado por la mezcla de hidrocarburos líquidos volátiles, principalmente parafinas ramificadas, aromáticos, naftenos y olefinas, pudiendo contener otros compuestos provenientes de otras fuentes, que se clasifica en función del número de octano.
- III. Diésel, combustible líquido que puede obtenerse del proceso de refinación del petróleo crudo o mediante procesos alternativos que pueden utilizar como insumo materias primas que tuvieron su origen en el petróleo, formado por la mezcla compleja de hidrocarburos, principalmente parafinas no ramificadas, pudiendo contener otros compuestos provenientes de otras fuentes, con independencia del uso al que se destine.
- IV. Combustibles no fósiles, combustibles o componentes de combustibles que no se obtienen o derivan de un proceso de destilación de petróleo crudo o del procesamiento de gas natural.

Capítulo III

De las Medidas Administrativas en Materia Energética

Artículo 25. En adición a las obligaciones establecidas en el artículo 84 de la Ley de Hidrocarburos, los titulares de permisos de distribución y expendio al público de gasolinas, diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo y propano, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Reportar a la Comisión Reguladora de Energía:
 - a) Los precios de venta al público de los productos mencionados, así como los precios de venta de los distribuidores de gas licuado de petróleo y de propano, cada vez que se modifiquen, sin que exceda de sesenta minutos antes de la aplicación de dichos precios.
 - b) Diariamente la información sobre volúmenes comprados y vendidos.
 - c) Anualmente, a más tardar el 31 de enero de cada año, un informe de su estructura corporativa y de capital que contenga la descripción de la estructura del capital social, identificando la participación de cada socio o accionista, directo e indirecto, y de las personas o grupo de personas que tienen el control de la sociedad; los derechos inherentes a la participación en la estructura de capital; así como la descripción de la participación en otras sociedades, que contenga su objeto social, las actividades que estas terceras realizan y las concesiones y permisos otorgados por el Gobierno Federal de los que sean titulares y que guarden relación con la actividad de los permisionarios. En el caso de que no haya cambios respecto del último informe presentado, en sustitución del mismo, se deberá presentar un aviso manifestando tal situación.

Para efectos del párrafo anterior, se entiende por control de la sociedad y por grupo de personas, lo dispuesto en el artículo 2, fracciones III y IX, respectivamente, de la Ley del Mercado de Valores.

La información a que se refiere esta fracción se presentará bajo protesta de decir verdad, en los formatos y medios que para tales efectos establezca la Comisión Reguladora de Energía. Los permisionarios que incumplan con la entrega de la información antes señalada o la presenten incompleta o con errores serán acreedores a las sanciones aplicables, de acuerdo con la Ley de Hidrocarburos.

- II. Tratándose de permisionarios de expendio al público en estaciones de servicio, deberán dar a conocer al público, en cada estación de servicio, el precio por litro o kilogramo de venta, según corresponda, vigente de cada combustible en un lugar prominente, asegurando la máxima visibilidad de la información, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca la Comisión Reguladora de Energía.

Artículo 26. En adición a las facultades establecidas en los artículos 22 y 41 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Comisión Reguladora de Energía tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar un sistema de información de precios de gasolinas, diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo y propano, para lo cual podrá solicitar el apoyo de la Secretaría de Energía, de la Procuraduría Federal del Consumidor, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y del Servicio de Administración Tributaria y difundirá por medios electrónicos, una versión pública de dicho sistema.
- II. Podrá poner a disposición del público, por medios electrónicos, información agregada por zona, de precios al mayoreo que obtenga la Comisión Reguladora de Energía.
- III. En las actividades de expendio al público de gasolinas y diésel, la Comisión Reguladora de Energía podrá establecer la regulación de precios cuando la Comisión Federal de Competencia Económica determine que no existen condiciones de competencia efectiva.

La Comisión Reguladora de Energía podrá establecer, como medida precautoria, la regulación provisional de los precios en las actividades que se mencionan en el párrafo anterior mientras la Comisión Federal de Competencia Económica desahoga el procedimiento de declaratoria correspondiente, cuya vigencia no podrá exceder de la fecha en que se emita la resolución que ponga fin a dicho procedimiento.

- IV. Requerir a los titulares de permisos de comercialización, distribución y expendio al público de los productos a que se refieren la fracción III de este artículo y el artículo 27 de esta Ley, la información que sea necesaria para llevar a cabo el ejercicio de las facultades a que se refieren la fracción III de este artículo y el artículo 27 de esta Ley, según corresponda. El personal oficial que intervenga en el ejercicio de dichas facultades estará obligado a guardar absoluta reserva sobre la información recibida.

Artículo 27. En relación a las actividades que conlleven a la venta al público de gas licuado de petróleo y propano, la Comisión Reguladora de Energía podrá establecer la regulación de precios máximos sobre dichos productos, previa resolución de la Comisión Federal de Competencia Económica que determine que no existen condiciones de competencia efectiva en dichas actividades, conforme a la legislación y normatividad aplicable. Para ello, la Comisión Reguladora de Energía, dentro de los 30 días naturales siguientes a la resolución por parte de la Comisión Federal de Competencia Económica, y previa audiencia con representantes del sector, establecerá la regulación de precios máximos, la cual se mantendrá únicamente mientras subsistan las condiciones que la motivaron. Los interesados o la Comisión Reguladora de Energía podrán solicitar a la Comisión Federal de Competencia Económica que determine si subsisten las condiciones que motivaron la resolución.

Capítulo IV

De la Información, la Transparencia, la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento

Artículo 28. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio referido en el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 15 de marzo de 2017.

Artículo 29. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el Presupuesto de Gastos Fiscales.

Artículo 30. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores a más tardar el 30 de junio de 2017, el Presupuesto de Gastos Fiscales.

El Presupuesto de Gastos Fiscales comprenderá los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.

El presupuesto a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2018 en los siguientes términos:

- I. El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el Erario Federal.
- II. La metodología utilizada para realizar la estimación.
- III. La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida.
- IV. Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso.
- V. Los beneficios sociales y económicos asociados a cada uno de los gastos fiscales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar, a más tardar el 30 de septiembre de 2017, a las instancias a que se refiere el primer párrafo de este artículo un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, en el que se deberá señalar, para cada una, los montos de los donativos obtenidos en efectivo y en especie, así como los recibidos del extranjero y las entidades federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de donataria de conformidad con los conceptos contenidos en los artículos 79, 82, 83 y 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en su Reglamento. Para la generación de este reporte, la información se obtendrá de la que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en la declaración informativa de las personas morales con fines no lucrativos correspondiente al ejercicio fiscal de 2016, a la que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La información a que se refiere el párrafo anterior no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establecen los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2o., fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Artículo 31. En el ejercicio fiscal de 2017, toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

- I. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- II. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- III. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
- IV. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Los aspectos anteriores deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa de que se trate, mismos que deberán ser tomados en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las comisiones respectivas del Congreso de la Unión. La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018 incluirá las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales.

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018 deberá especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en la misma, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos 5 años. Se deberá entender por memoria de cálculo los procedimientos descritos en forma detallada de cómo se realizaron los cálculos, con el fin de que puedan ser revisados por la Cámara de Diputados.

Transitorios de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017

Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2017, salvo lo dispuesto en los transitorios Décimo Segundo y Décimo Cuarto, los cuales entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido el propio Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en el año 2016.

Tercero. Para los efectos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para éstas en la presente Ley corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquéllas que desaparezcan, según corresponda.

Cuarto. El gasto corriente estructural a que se refiere el artículo 2, fracción XXIV BIS de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria excluirá, adicionalmente a los conceptos de gasto previstos en dicha fracción, los gastos relativos a la implementación de las reformas a que se refiere el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, así como de las leyes secundarias que derivan de dicho Decreto, publicadas en el mismo órgano de difusión oficial el 11 de agosto de 2014.

Quinto. Durante el ejercicio fiscal de 2017 el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013 continuará destinándose en los términos del citado precepto.

Sexto. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 aprobado deberá prever una asignación equivalente a la recaudación estimada para la Federación por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a las bebidas saborizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, una vez descontadas las participaciones que correspondan a las entidades federativas, para destinarse a programas de promoción, prevención, detección, tratamiento, control y combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico degenerativas relativas, así como para apoyar el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales, y proveer bebederos con suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos con mayor rezago educativo, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

Séptimo. A partir del ejercicio fiscal 2017 las referencias que en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, así como en los artículos 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y Décimo Tercero de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013 y las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria.

Octavo. Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los informes trimestrales información sobre los costos recaudatorios de las medidas que representan un gasto fiscal, así como de los beneficiarios de dichos mecanismos, contenidos en los decretos que emita el Ejecutivo Federal en el ejercicio de las facultades conferidas en las fracciones II y III del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación durante el trimestre que se reporta.

Noveno. Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal. En el caso de éstos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Décimo. Las Entidades Federativas y Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2016, que no hayan sido devengados conforme a los calendarios respectivos, deberán enterarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado.

Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de los enteros que realicen las Entidades Federativas y Municipios en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras, siempre y cuando dichas disponibilidades hayan estado depositadas en cuentas bancarias de la Entidad Federativa y/o Municipio.

Décimo Primero. A partir del 1 de enero de 2017 se derogan las siguientes disposiciones:

- I. Las fracciones III y V del artículo Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015.
- II. La fracción I y el último párrafo del artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.

Décimo Segundo. Durante 2017 y 2018 los precios al público de las gasolinas y el diésel se determinarán de conformidad con lo siguiente:

- I. La Comisión Reguladora de Energía, tomando en cuenta la opinión que emita la Comisión Federal de Competencia Económica, emitirá los acuerdos o el cronograma de flexibilización para que durante los años de 2017 y 2018 los precios al público se determinen bajo condiciones de mercado. Los acuerdos o el cronograma se establecerán por regiones del país. La Comisión Reguladora de Energía podrá modificar dichos acuerdos o cronograma, con base en la evolución de las condiciones de mercado y el desarrollo de la infraestructura de suministro en el país, entre otros factores. La Comisión Reguladora de Energía deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación los acuerdos o el cronograma actualizados. Las modificaciones únicamente podrán llevarse a cabo para adelantar el momento a partir del cual los precios al público se determinarán bajo condiciones de mercado.
- II. En las regiones del país, durante el tiempo en donde los precios al público de las gasolinas y el diésel no se determinen bajo condiciones de mercado conforme a lo establecido en la fracción anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá los precios máximos al público de las gasolinas y el diésel con base en lo siguiente:

- a) Considerará el precio de la referencia internacional de los combustibles y, en su caso, las diferencias en la calidad de los mismos, las diferencias relativas por los costos de logística, incluyendo los costos de transporte entre regiones, los costos de distribución y comercialización en los centros de consumo y las diversas modalidades de distribución y expendio al público, procurando generar las condiciones para el abasto oportuno de dichos combustibles.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará la metodología para determinar los precios máximos al público antes mencionados y el periodo de vigencia de los mismos a más tardar el 31 de diciembre de 2016.

La fijación de estos precios máximos tendrá como objetivo final la liberalización de los precios en la región que corresponda. Adicionalmente, en aquellas regiones con precio máximo, se deberá aplicar la regulación asimétrica para el acceso a la infraestructura, cuando así lo haya determinado la Comisión Reguladora de Energía y sin perjuicio de que dicha regulación pueda ser aplicada en el resto del territorio nacional.

- b) Emitirá un acuerdo en el que se especifique la región, los combustibles y el periodo de aplicación de los precios, mismo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación con anticipación al periodo durante el cual se aplicarán.

En las regiones del país que al 1 de enero de 2017 no se apliquen los precios al público de las gasolinas y el diésel bajo condiciones de mercado, se deberán publicar los precios máximos al público de los combustibles mencionados, a más tardar el 31 de diciembre de 2016.

- III. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción I de este artículo, cuando la Comisión Reguladora de Energía, previa opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, comunique a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que, en las regiones en las que se haya determinado que los precios de las gasolinas y el diésel se apliquen bajo condiciones de mercado se han presentado aumentos en los precios al público de dichos combustibles que no correspondan a la evolución de los precios internacionales de los combustibles y de los costos de suministro, dicha Secretaría podrá establecer por regiones o subregiones, precios máximos al público de conformidad con lo dispuesto en la fracción II de este artículo.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comisión Reguladora de Energía podrá ejercer la facultad establecida en la fracción IV del artículo 26 de esta Ley.

Lo establecido en este artículo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

Décimo Tercero. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 25, fracción I, inciso a), de la presente Ley, los titulares de los permisos a que se refiere el artículo mencionado deberán reportar a la Comisión Reguladora de Energía el precio de enajenación de las gasolinas, diésel, turbosina y gasavión, aplicado a partir del 1 de enero de 2017. Dicha información deberá ser proporcionada a más tardar el 15 de enero de 2017.

Décimo Cuarto. Los titulares de permisos de comercialización, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo y propano deberán reportar a la Comisión Reguladora de Energía el precio de enajenación de los productos mencionados aplicado a partir del 1 de diciembre de 2016, información que deberá ser proporcionada a más tardar el 15 del mismo mes y año.

Décimo Quinto. La aplicación de lo dispuesto en el artículo 26, fracción III de esta Ley entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2019.

Décimo Sexto. Para efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 5o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá emitir las reglas de carácter general aplicables al valor de los bonos de carbono y a su entrega como medio de pago del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los combustibles fósiles. Dichas reglas deberán prever que también podrán ser aceptados como medio de pago los bonos de proyectos en México, avalados por la Organización de las Naciones Unidas dentro del Protocolo de Kioto o el instrumento que lo sustituya conforme al Acuerdo de París.

Décimo Séptimo. Durante el ejercicio fiscal de 2017, para efectos del supuesto previsto en el artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referente al reintegro de recursos que las Entidades Federativas deben realizar al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público compensará dicho reintegro en parcialidades contra las participaciones federales de la Entidad Federativa de que se trate, sin ninguna carga financiera adicional, dentro del término de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en el que se comunique a la Entidad Federativa el monto que deberá reintegrar.

Décimo Octavo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal de 2017, deberá reportar en los Informes Trimestrales que se presenten al Congreso de la Unión en términos del artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal 2017, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios.

Décimo Noveno. Con el propósito de coadyuvar a la transparencia y al análisis de la política fiscal, así como de facilitar el estudio de la distribución del ingreso entre la población y del efecto de la política tributaria sobre dicha distribución, en el ejercicio fiscal 2017 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, deberá hacer pública información estadística anónima de las declaraciones anuales del impuesto sobre la renta de los contribuyentes personas físicas y morales. En ningún caso, la información pública podrá contener datos sobre el nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes o información que permita la identificación del contribuyente.

El Servicio de Administración Tributaria determinará las características, fuentes, metodología y periodo de la información estadística a publicar, misma que dará a conocer en su página de Internet. La información estadística será actualizada cada dos años.

Vigésimo. En el ejercicio fiscal de 2017, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar por lo menos dos estudios sobre la evasión fiscal en México. En la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia. Por lo menos uno de los estudios contendrá el análisis de la evasión fiscal por tipo de impuesto y utilizará información del ejercicio fiscal más reciente para el que ésta se encuentre disponible. Sus resultados deberán darse a conocer a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2017.

Vigésimo Primero. Con el fin de dar continuidad al cumplimiento de lo establecido por el Sexto Transitorio, párrafo quinto del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía", publicado el 20 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, así como por el Décimo Segundo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, y de conformidad con lo establecido en el artículo 7o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, la Secretaría de Energía deberá determinar durante el ejercicio fiscal 2017 el justo valor económico de las inversiones afectadas solicitado por Petróleos Mexicanos y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar a Petróleos Mexicanos a deducir de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida del ejercicio fiscal de

2017, el justo valor económico de las inversiones afectadas que no hubiera sido compensado durante el 2016 conforme a lo dispuesto en el Décimo Segundo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016.

Para la determinación del justo valor económico al que hace referencia el párrafo anterior, la Secretaría de Energía deberá considerar todas las inversiones hechas en las áreas en exploración y campos en producción que Petróleos Mexicanos tuviera previo a la entrada en vigor del Decreto antes mencionado, que en el proceso de la Ronda Cero hubiera solicitado y que no le fueron otorgadas como asignaciones.

En adición al anterior, y de acuerdo al procedimiento establecido en el presente transitorio, la contraprestación que reciba Petróleos Mexicanos durante el ejercicio fiscal 2017 deberá incluir el justo valor económico correspondiente a sus inversiones que hayan resultado afectadas con motivo de las adjudicaciones de contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, efectuadas por la Comisión Nacional de Hidrocarburos derivados de la licitación CNH-R01-L04/2015, realizada durante el ejercicio fiscal 2016.

Vigésimo Segundo. Petróleos Mexicanos difundirá en su portal de Internet una versión pública de su Plan de Negocios, misma que no deberá contener información que pudiera comprometer o poner en riesgo sus estrategias comerciales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona en el artículo 1o. un décimo séptimo párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, para quedar como sigue:

Artículo 1o. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Para el ejercicio fiscal 2016, de los recursos que se obtengan por concepto de coberturas o instrumentos de transferencia significativa de riesgos que hubieran sido contratados o adquiridos a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento para asegurar el precio del petróleo de la mezcla mexicana en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, se podrán enterar a la Tesorería de la Federación las cantidades necesarias para compensar la disminución de los ingresos petroleros del Gobierno Federal respecto de las cantidades estimadas en este artículo.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor conforme a lo siguiente:

- I. El Artículo Primero, el 1 de enero de 2017, salvo lo dispuesto en los transitorios Décimo Segundo y Décimo Cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, los cuales entrarán en vigor el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Decreto, y
- II. El Artículo Segundo, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2016.- Dip. **Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, Presidente.- Sen. **Pablo Escudero Morales**, Presidente.- Dip. **Ana Guadalupe Perea Santos**, Secretaria.- Sen. **Itzel S. Ríos de la Mora**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.